

Justicia transicional y la rendición de cuentas de actores económicos, desde abajo: desplegando la palanca de Arquímedes



Leigh A. Payne
Gabriel Pereira
Laura Bernal-Bermúdez

**JUSTICIA TRANSICIONAL
Y RENDICIÓN DE CUENTAS
DE ACTORES ECONÓMICOS,
DESDE ABAJO:**
DESPLEGANDO LA PALANCA DE ARQUÍMEDES

Justicia transicional y rendición de cuentas de actores económicos, desde abajo:

desplegando la palanca de Arquímedes

Leigh A. Payne

Gabriel Pereira

Laura Bernal-Bermúdez

Colección
Dejusticia

Leigh A. Payne.

Justicia transicional y rendición de cuentas de actores económicos, desde abajo: desplegando la palanca de Arquímedes / Leigh A. Payne, Gabriel Pereira, Laura Bernal-Bermúdez. Traductora, Josefina Doz Costa. -- Bogotá: Editorial Dejusticia, 2021.

486 páginas; gráficas; 24 cm. -- (Dejusticia)

ISBN 978-958-5597-84-6

1. Justicia transicional 2. Actores económicos 3. Rendición de cuentas
4. Responsabilidad. I. Tít. II. Serie.

ISBN 978-958-5597-85-3 Edición digital
978-958-5597-84-6 Edición impresa

Traducción
Josefina Doz Costa

Revisión de textos
María José Díaz Granados

Diagramación
Precolombi EU, David Reyes

Cubierta
Alejandro Ospina

La portada es una intervención de la foto de Garganta poderosa a quien agradecemos su utilización

Impreso por
Xpress. Estudio Gráfico y Digital SAS

Primera edición
Editorial Dejusticia
Bogotá, Colombia, junio 2021

Este texto puede ser descargado gratuitamente en <https://www.dejusticia.org>

La publicación se logra con apoyo de 2021 Fundación Konrad Adenauer
Programa de Estado de Derecho para Latinoamérica
Calle 93b No. 18-12, piso 7

Bogotá
República de Colombia
Tel.: (+57 1) 743 09 47
www.kas.de/es/web
iusla@kas.de
Twitter/ IG: @KASiusLA
Facebook: www.facebook.com/kasiusla

Atribución/Reconocimiento-NoComercial



Licencia Internacional 4.0

Dejusticia, 2021
Calle 35 No. 24-31, Bogotá D.C.
Teléfono: (+57 1) 608 3605
info@dejusticia.org
<https://www.dejusticia.org>

Contenido

Agradecimientos	12
-----------------	----

Presentación	20
--------------	----

Introducción	
Justicia transicional y responsabilidad de actores económicos	24
¿Qué son la responsabilidad empresarial y la justicia transicional?	26
¿Por qué responsabilizar a los actores económicos?	35
¿Cuándo abordar la complicidad empresarial?	40
¿Dónde abordar la responsabilidad empresarial?	42
¿Cómo avanzar en la rendición de cuentas empresarial?	43
Resumen de los capítulos	47

1. Rendición de cuentas empresarial desde abajo	50
Obstáculos a la justicia transicional y la rendición de cuentas empresarial	55
Rendición de cuentas de actores económicos desde abajo	72
La palanca de Arquímedes y la responsabilidad empresarial	87
Conclusiones	96

Parte I	Obstáculos a la rendición de cuentas de actores económicos	99
	2. Presión internacional para la rendición de cuentas empresarial	100
	Exigibilidad internacional y extranjera	104
	Conclusión	162
	3. El veto corporativo	166
	El poder de veto y los resultados de la rendición de cuentas	169
	Estrategias de veto	188
	Debilitando la fuerza del poder de veto	209
	Conclusión	224
Parte II	Rendición de cuentas desde abajo	229
	4. La verdad contada desde abajo	230
	Comparando comisiones de la verdad y responsabilidad empresarial	233
	Explicando la responsabilidad corporativa en las comisiones de la verdad: la palanca de Arquímedes	272
	Conclusión	290

5. Justicia desde abajo	296
Estudio comparativo de acciones judiciales desde abajo	299
Conclusión	363

Conclusión. El impacto de la rendición de cuentas desde abajo	372
Actores débiles	373
Peso global	376
Las herramientas adecuadas	379
Promoviendo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos	381
Un eje firme sobre el cual pivotear	391

Apéndices	395
Apéndice A. Normas sobre empresas y derechos humanos	396
Apéndice B. Casos de la Segunda Guerra Mundial: Holocausto y Japón	412
Apéndice C. Comisiones de la verdad	426
Apéndice D. Casos por tipo de acción judicial y tribunal que conoció el caso	434

Referencias	438
-------------	-----

Los autores	484
-------------	-----

Recursos gráficos

Gráficos

Gráfico 1.1. Modelo de la palanca de Arquímedes	89
Gráfico 1.2. Modelo de responsabilidad corporativa	91
Gráfico 1.3. Modelo de impunidad corporativa	93
Gráfico 1.4. Modelo de responsabilidad corporativa limitada	96
Gráfico 3.1. Resultados de las acciones judiciales, según nacionalidad de las empresas	178
Gráfico 4.1. Comisiones de la verdad y complicidad empresarial	235
Gráfico 4.2. Distribución de casos por región	236
Gráfico 5.1. Distribución de demandas penales nacionales: tipo de violación	301
Gráfico 5.2. Distribución de acciones judiciales nacionales: variables de empresa	302
Gráfico 5.3. Distribución de casos por grupo victimizado	303
Gráfico 5.4. Niveles de rendición de cuentas	315
Gráfico 5.5. Resultados de las acciones judiciales: tipo de demanda	316

Tablas

Tabla 2.1. Resultados de rendición de cuentas: acciones civiles extranjeras (excluyendo casos ATS)	133
Tabla 2.2. Resultados de rendición de cuentas: juicios penales extranjeros	135
Tabla 3.1. Repetición de acusaciones contra actores económicos	173
Tabla 4.1. Comisiones de la verdad que no mencionan la complicidad empresarial	240
Tabla 5.1. Niveles del continuo: tribunales internacionales, extranjeros y nacionales	311
Tabla 5.2. Distribución de casos: tribunales, país, empresas y resultados	317

Agradecimientos

Este proyecto nunca fue concebido como una iniciativa completamente académica. Desde sus inicios ha sido parte de una agenda de “investigación-acción”. Nuestro objetivo fue producir conocimiento que permita avanzar en el respeto, la protección y garantía de los derechos de las víctimas a la verdad la justicia, la reparación y garantías de no repetición. Esperamos haber cumplido –aunque sea en alguna pequeña medida– con esa promesa. No habríamos podido siquiera intentar cumplir esos objetivos si no hubiéramos contado con el apoyo de tantas personas e instituciones de distintas partes del mundo.

Podríamos decir que el proyecto nació a partir de una conversación con Alexandra Guaguetá, del Grupo de Trabajo de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos, acerca de la posibilidad de construir una base de datos para probar el éxito de los Principios Rectores de Ruggie. Nos interesó esa idea y comenzamos a trabajar en ello con Tricia Olsen de la Escuela de Negocios Daniels de la Universidad de Denver. Como le comentamos a Alex, la idea de nuestro proyecto no era poner a prueba los Principios Ruggie, sino más bien intentar crear la primera base de datos y el primer estudio empírico sobre rendición de cuentas de actores económicos. Estamos agradecidos con Alex por esa idea que fue la chispa que encendió diversos proyectos, entre ellos este libro.

Iniciamos el trabajo de codificación de casos de responsabilidad de actores económicos como parte del proyecto “Responsabilidades alternativas” financiado por el National Science Foundation-Arts and Humanities Research Council. En ese proyecto colaboramos con el equipo de Kathryn Sikkink en la Universidad de Minnesota. Agradecemos en particular

a Kathryn, Geoff Dancy, Verónica Michel y Bridget Marchesi. Otros miembros del equipo de investigación fueron: Alec Albright, Brooke Coe, Emalie Coplan, Holly Dunn, Grace Fiddler, Katherine Franzel, Marie-Christine Ghreichi, Katrina Heimark, Daniel Johnson, Meagan Johnson, Maggie Loeffelholz, Moira Lynch, Cameron Mailhot, Florencia Montal, Zachary Payne-Meili, Farrah Tek y Marcela Villarrazo. También agradecemos al equipo de Oxford, incluyendo a Andrew Reiter (actualmente en Mount Holyoke College), Tricia Olsen (actualmente en la Escuela de Negocios Daniels de la Universidad de Denver), Francesca Lessa, Emily Braid, Pierre Le Goff y nosotras tres.

El proyecto adquirió una dinámica propia. Buscamos y recibimos financiación específica para el estudio de Corporate Accountability and Transitional Justice (CATJ) (responsabilidad empresarial y justicia transicional). Con el generoso apoyo de una gama de agencias –British Academy; John Fell Fund-Oxford University Press; Economic, Social, and Research Council; Ford Foundation y Open Society Foundation– empezamos a construir la base de datos CATJ. No solo estuvimos involucrados nosotros en la iniciativa, sino también Kathryn Babineau, Lina Malagón y Julia Zulver. Una parte del estudio requirió estudiar las raíces de la justicia transicional y la rendición de cuentas empresarial después del Holocausto. The Human Rights Initiative y el Grand Challenges grant, de la Universidad de Minnesota, apoyaron a Mary Beall y Ami Hutchinson para identificar esos casos. Otras personas en Oxford también ayudaron con la codificación, especialmente Ivo Bantel y Maike Sieben.

Recibimos un apoyo institucional sustancial por parte de la Universidad de Oxford, particularmente del Centro de Estudios Latinoamericanos y del Departamento de Sociología, por lo que estaremos siempre agradecidos. Queremos destacar a Aileen Marshall-Brown, quien administra y gestiona el ESRC Impact Acceleration Account (IAA) y el Social Science Division's HEIF Knowledge Exchange Fellowships program en Oxford, y aportó invaluable recomendaciones en nuestras primeras aplicaciones para obtener financiación.

Mantuvimos una colaboración estrecha con colegas de distintas partes del mundo, que formaron parte del Proyecto CATJ. Queremos agradecer especialmente a Abogados y abogadas del

noroeste argentino en derechos humanos y estudios sociales (Andhes), particularmente a Ana Laura Lobo Stegmayer quien administró el proyecto, y a Josefina Doz Costa y Cyntia Ovejero, quienes desarrollaron la codificación de expedientes judiciales del norte de Argentina. El Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS), en Buenos Aires, también participó desde las primeras instancias del proyecto hasta el final. En particular, agradecemos a Horacio Verbitsky por su guía intelectual en el proyecto. Horacio, junto con Gastón Chillier y Diego Morales del CELS estuvieron involucrados con el proyecto desde un principio. En Dejusticia trabajamos con un equipo colombiano que codificó las sentencias del proceso de Justicia y Paz, en particular Nelson Camilo Sánchez y Daniel Marín. César Rodríguez Garavito y Rodrigo Uprimny participaron en el diseño del proyecto desde sus inicios. Investigadores de Dejusticia también jugaron un rol clave en el análisis de las sentencias. Agradecemos particularmente a Lina Arroyave Velásquez, Sarah Dorman, Lindsay Allsop y Paula Szy.

El componente de investigación-acción del proyecto implicó la colaboración con otras organizaciones de derechos humanos de América Latina. Con el grupo Londres38, en Chile, nos sumergimos en los desafíos de la responsabilidad de actores económicos en Chile, a través de una serie de sesiones estimulantes. En particular, agradecemos a Magdalena Garcés. Un grupo de abogados-investigadores en Chile, después de las sesiones, tomaron un enfoque mucho más amplio sobre las complicidades económicas de la dictadura. Tuvimos la oportunidad de trabajar con ellos en Valparaíso en un taller de libro organizado por Juan Pablo Bohoslavsky, Sebastián Smart y Karinna Fernández. Juan Pablo ha dado un entusiasta apoyo a nuestro proyecto desde el principio, involucrándonos no solo en el proyecto chileno, sino también en proyectos sobre Argentina y Uruguay.

En Perú, Guatemala y El Salvador mantuvimos estimulantes talleres y discusiones organizados por la Asociación Pro Derechos Humanos (Aprodeh) en Perú, la Plataforma contra la Impunidad en Guatemala y el Due Process of Law Foundation, el Instituto de Derechos Humanos de la UCA (José María Tejeira) y la Comisión de Derechos Humanos de la Universidad de El

Salvador, en El Salvador. Esos talleres han promovido relaciones de trabajo que esperamos se sostengan en el futuro.

También participamos en una sesión de trabajo en Ciudad del Cabo, Sudáfrica, organizada por Louise Olivier y Borislav Petranov de Open Society Foundation, donde exploramos vías a través de las cuales se podía mejorar el impacto del proyecto. Ideas estimulantes surgieron de esas sesiones, algunas de las cuales se materializan en este libro. Además de Louise y Borislav, quienes apoyaron el proyecto desde sus primeras etapas, también queremos agradecer a Amanda Ghahremani, Daniel Marín, Emily Martínez, Michael Marchant, Angélica Neiszer, Nelson Camilo Sánchez, Karam Singh, Eleanor Thompson, Anneke van Woudenberg y Alan Wallis. La llegada de Pablo Camuña, fiscal federal de la provincia de Tucumán, y Pablo Gargiulo, abogado de Andhes, aportaron simultáneamente solvencia y fino buen humor a nuestras pesadas discusiones. Junto a Hennie van Vuuren empezamos a pensar sobre posibilidades de colaboración a largo plazo en torno al tema de bancos de sangre, uno de los proyectos, poslibro, que quisiéramos desarrollar, aun cuando no se trate de un taller en Llandudno.

Varios departamentos de la Universidad de Oxford nos apoyaron con el proyecto. Con el Centro de Estudios Latinoamericanos y St Antony's College desarrollamos una serie de conferencias a lo largo de los años. Mansfield College y el Bonavero Institute, particularmente Katherine O'Reagan y Annelen Micus, han apoyado nuestro trabajo en varios sentidos. Recordamos afectuosamente aquel memorable almuerzo en el que la baronesa Kennedy, jefa de la Casa Mansfield, nos saludó a cada uno. El grupo incluía a Phil Bloomer, Juan Pablo Bohoslavsky, Gastón Chillier, Jose Durand, Matt Eisenbrandt, Katherine Gallagher, Marjorie Jobson, Judith König, Mauricio Lazala, Sheldon Leader, Lina Malagón, Roddy Brett y el bebé Federico, Fernando Mendiola, Sabine Michalowski, Annelen Micus, Tricia Olsen, Fernando Luis Rodolfo Poviña, Francisco Quintana, Kiran Stallone y Horacio Verbitsky.

Conjuntamente con la Embajada Argentina en Londres llevamos a cabo eventos en 2014 y 2015. La embajadora Alicia Castro abrió su casa para dos paneles de discusión, cálidas y generosas recepciones y cenas con empanadas y Malbec. Uno

de los comentarios más reveladores sobre el rol de la embajadora vino de uno de los participantes, Fernando Mendiola, un becario español que se encontraba investigando sobre trabajo esclavo en la era de Franco, desde la Universidad de Navarra, y miembro del Memoriaren Bideak, quien participó en el evento de 2014. Él expresó su asombro por el hecho de que una embajadora, de cualquier lado, estuviera dispuesta a asumir estos temas tan desafiantes.

En las etapas finales del libro tuvimos un taller con académicos y abogados en cuyo trabajo hemos confiado a lo largo del proyecto. La Oficina de Norte América de la Universidad de Oxford nos abrió un espacio en sus oficinas. Tenemos que agradecer particularmente a Alyson Goldman, Lisa Knudsen y David Stiles por su ayuda para que este evento fuera exitoso. Algunos de los participantes eran personas que no conocíamos; otros eran viejos amigos y colegas. Sus incisivos comentarios nos llevaron a hacer cambios que realmente no queríamos hacer, nos inspiraron a hacer otros y nos motivaron a realizar una nueva revisión, antes de enviar el manuscrito a imprenta. Fueron duros, pero constructivos; exactamente el tipo de participantes que los autores desean en un taller de libro. El libro habría salido antes si no fuera por el trabajo que ellos nos demandaron, pero habría sido una versión mucho más pobre sin sus sabios aportes. Les hemos agradecido antes y lo hacemos aquí públicamente: Rubén Carranza, Doug Cassel, Andrew Clapham, Pablo de Greiff, Michael Kelly, Daniel Marín, Verónica Michel, Tricia Olsen, Ron Slye y Elizabeth Umlas. En particular, debemos agradecer a Tricia Olsen por dibujarnos la palanca de Arquímedes con lápiz y papel, y a Michael Kelly por animarnos a convertirla en el tema central del libro.

El libro se vio beneficiado por la dedicación de nuestro editor, John Berger. Él ha tolerado nuestras demoras y nos ha animado para que escribamos el mejor libro posible. Hemos disfrutado mucho trabajando con él. Gracias a los revisores anónimos. También al equipo de producción: Danielle Menz, Kevin Eagan, Ishwarya Mathavan y Joshua Penney. Tantos otros por fuera de la Editorial colaboraron revisando el texto. Queremos agradecer a Stephen Meili y Julia Zulver en particular. Queremos que sepan que asumimos la absoluta responsabilidad

por cualquiera de los errores que se hubieran escapado de su cuidadoso escrutinio.

Uno de los resultados más gratificantes de estos encuentros ha sido el surgimiento y fortalecimiento de un espíritu colaborativo. En 2014 tuvimos un evento fundacional en Oxford. Invitamos abogados de derechos humanos, abogados en general y académicos a involucrarse en un ejercicio de recorrer con la vista las iniciativas de rendición de cuentas, discutir desafíos y posibilidades de desarrollarlos, tratar potenciales colaboraciones y alianzas, muchas de las cuales fueron más allá. Características distintivas como el enfoque de investigación-acción fueron saludadas por participantes como Gastón Chillier, director ejecutivo del CELS, quien elogió como particularidad de nuestra iniciativa el cruce entre las profundas divisiones existentes entre Norte-Sur y entre académicos-abogados, lo que frecuentemente impide la colaboración y participación como iguales en proyectos llevados adelante por académicos en prestigiosas universidades. El juez Poviña nos animó a mantener presentes en el proyecto a los actores judiciales que trabajan en el territorio de forma aislada, y muchas veces en ambientes hostiles, considerando cómo nuestro estudio puede reforzar y animar su trabajo sobre derechos humanos.

La imagen de la portada del libro también representa el espíritu colaborativo en la lucha por la rendición de cuentas de actores económicos y justicia transicional. Quisiéramos agradecer a La Garganta Poderosa por darnos acceso a la fotografía; tomada durante el juicio en Argentina a Ford Motor Company, muestra la persistencia de los sobrevivientes, trabajando en colaboración con grupos movilizados de la sociedad civil y abogados, por *justicia y castigo* para los crímenes de lesa humanidad en los que participaron actores económicos. El juicio trajo justicia y castigo, al encontrar a los ejecutivos de Ford Motor Company culpables y ser sentenciados a prisión. Los años representados en la imagen muestran la larga lucha, desde el inicio de la dictadura argentina con el golpe de estado en 1976, hasta el año del juicio a Ford Motor Company en 2018. La complicidad de actores económicos está representada en el icónico automóvil Ford Falcon, el vehículo vinculado al secuestro de aquellos que posteriormente fueron sometidos a tortura,

detenciones ilegales, muerte y desaparición durante la dictadura. Los años, el carro como representación de las violaciones de la empresa, y el llamado a la justicia, están grabados en el tan conocido pañuelo blanco usado desde el inicio de la dictadura por madres y abuelas argentinas en búsqueda de sus familiares desaparecidos. El pañuelo sigue siendo un símbolo poderoso de solidaridad en Argentina, el cual une a la sociedad civil detrás de los reclamos de justicia y del “¡Nunca más!” Aquí, se extiende ese llamado a la unidad por la rendición de cuentas de actores económicos por crímenes de lesa humanidad.

Agradecemos a Dejusticia, al Corporate Accountability Lab, a la Konrad Adenauer y a la Editorial Javeriana por apoyarnos en la traducción del libro, el cual llegará a una audiencia más amplia y podrá apoyar el trabajo de las víctimas, organizaciones de la sociedad civil e innovadores institucionales en Latinoamérica.

El espíritu colaborativo que fue esencial para nuestra investigación e impacto, también hizo parte de nuestro trabajo juntos. Reconocimos que estábamos demandando mucho la una de la otra, pero también disfrutamos mucho el proceso. Nos comunicamos en todo momento con cariño, comprensión, risas y alegría. Ninguno de nosotros pudo haber realizado este proyecto solo, fue una verdadera colaboración.

Ese esfuerzo colaborativo también estuvo presente en casa. Nuestras parejas nos relevaron cuando viajamos, pasábamos fines de semana cumpliendo con los plazos que aún parecían deslizarse hacia más fines de semana. Siempre lo hemos retribuido, o lo hemos intentado. No todas las parejas hubieran sido tan comprensivas. Nunca podremos agradecerles lo suficiente, Steve Meili, Fernanda Doz Costa y Julián López Murcia.

Nuestros niños, incluso los más grandes, siguen trayéndonos alegría en un mundo problemático. Nos recuerdan por qué hacemos este trabajo. No es solo por nosotros, o por ellos, es por un mundo mejor para su generación, futuras generaciones y las generaciones de víctimas de la complicidad empresarial ¡Nunca Más!

Presentación

En la actualidad, el Estado de derecho se enfrenta a múltiples retos. Uno de ellos es el combate a la impunidad. Un flagelo que no solo destroza el tejido social democrático, sino que deja en zozobra el reconocimiento de graves violaciones de los derechos humanos que han impactado a la sociedad, y con ello las funciones de investigación, sanción, reparación y no repetición que corresponden a los Estados, labores estas de vital valía para soportar nuestras democracias actuales, y esenciales en el marco de la justicia transicional.

América Latina ha sufrido durante muchas décadas el embate de diversos conflictos sociales y políticos. Ello generó distintos conflictos armados internacionales y no internacionales, así como tensiones y disturbios internos. La historia muestra que, en estos periodos, los grupos al margen de la ley y diversos agentes estatales, sobre todo militares, no fueron los únicos actores implicados en graves violaciones de los derechos humanos, también participaron actores económicos, como las empresas. Estos últimos, a pesar de haber sido víctimas de la violencia, en algunos casos –de manera directa o indirecta (complicidad)– contribuyeron en actos contrarios al irrestricto respecto de los derechos humanos.

Posterior a estos escenarios de conflicto y dictadura, y en el marco de una justicia transicional, múltiples comisiones de la verdad instauradas en nuestra región demostraron los patrones generales de violencia que se vivieron, la diversidad de víctimas que sufrieron los embates de los conflictos y las dictaduras, el rol que jugó la sociedad civil, el papel de los organismos internacionales en visibilizar los hechos ocurridos, y los actores involucrados, entre ellos las empresas.

Estos elementos son algunos de los empleados por las profesoras Leigh A. Payne y Laura Bernal Bermúdez, y por

el profesor Gabriel Pereira en su libro *Transitional Justice and Corporate Accountability from Below*. Este texto, hoy traducido al español, destaca un valioso modelo llamado Archimedes, Lever o la palanca de Arquímedes. Esta palanca sirve para analizar si la responsabilidad de las empresas, y, en general, de cualquier actor económico involucrado en graves violaciones de los derechos humanos en el marco de un conflicto o dictadura, fue considerada por la justicia transicional y bajo qué condiciones se puede lograr la rendición de cuentas.

El científico griego Arquímedes creó esta palanca a fin de equilibrar las fuerzas o los pesos que pueden existir entre dos o más actores, en donde intervienen algunos elementos como la potencia, la resistencia y la fuerza de apoyo o fulcro. Una frase icónica empleada por Arquímedes fue: “Dadme un punto de apoyo y moveré el mundo”. Punto de apoyo o equilibrio que muchas veces es difícil de lograr entre actores de poder como los Estados, los grupos al margen de la ley y los actores económicos frente a las víctimas, cuyo poder es notoriamente inferior, especialmente en un contexto de conflicto o dictadura en donde diversas vulneraciones han aflorado y afectado al aparato estatal y a la sociedad en general.

Las autoras y el autor desarrollan de una manera impecable esta palanca y sus elementos en el caso de actores económicos. El primero de ellos es el “contexto político”, que equivale al fulcro que buscará equilibrar las situaciones de poder adversas, que puede ser favorable, no favorable o neutro. El segundo, el “poder de veto”, vendría a ser la resistencia ejercida sobre la palanca, visibilizada a través de las conexiones directas que tienen los actores económicos con las cúpulas de poder de los Estados o los grupos al margen de la ley, y que podrían desequilibrar la balanza a través de la obstaculización de la investigación, sanción, reparación y garantías de no repetición, producto de vulneraciones cometidas por estos actores. El tercero, el “rol de la sociedad civil”, equivaldría a la potencia, mediante la cual se visibilizan los actos cometidos por actores económicos y se buscan estrategias clave a nivel nacional e internacional para visibilizar estos actos y obtener justicia. Y, el cuarto, es “la fuerza aplicada por la presión internacional”, la cual ha influido en los sistemas de justicia nacional y dependencias creadas dentro de

un marco de justicia transicional en relación con hechos donde están involucrados actores económicos.

Lo novedoso de emplear la palanca de Arquímedes en casos donde están involucrados actores económicos es que nos permite identificar por qué algunos de estos casos quedaron en la impunidad en el pasado, y nos ayuda a entender el avance actual que hay en nuestras democracias para equilibrar las desigualdades existentes en la búsqueda de verdad y justicia, las cuales se materializan a través de políticas, regulación normativa y prácticas estatales.

Nuestras democracias actuales, incluso aquellas resquebrajadas, necesitan moverse a través de una palanca como la de Arquímedes. Ello implica equilibrar desigualdades, motivar investigaciones serias e imparciales en el marco de garantías judiciales para todas las partes, y no caer en un marco de impunidad en donde la corrupción reine frente a la verdad y la justicia.

Para el Programa Estado de Derecho para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer es un motivo de alegría presentar esta obra en español. Esto nos permite acercar los debates sobre el tema al mundo iberoamericano, de una manera equilibrada y democrática, y utilizar una herramienta tan valiosa como la palanca de Arquímedes en casos donde están involucrados actores económicos.

Nuestro trabajo en la región en el tema de justicia transicional, y empresas y derechos humanos, nos demuestra la necesidad de seguir avanzando en el estudio y la aplicación de esta herramienta tan importante.

Felicitemos una vez más a las autoras y al autor por esta magnífica obra, y esperamos que diversos actores y actoras puedan utilizar esta herramienta, que ha sido estudiada por tantos años y con una rigurosidad académica y práctica de muy alto nivel, como ya nos tienen acostumbrados Leigh, Laura y Gabriel.

Dra. Marie-Christine Fuchs

Directora del Programa Estado de Derecho para
Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer (KAS)

Miguel Barboza López

Coordinador de Proyectos en el Programa Estado de Derecho
para Latinoamérica de la Fundación Konrad Adenauer (KAS)

Introducción
Justicia transicional y
responsabilidad de actores
económicos

Bruno Tesch fue juzgado, declarado culpable y ejecutado por la producción y venta del gas Zyklon B a los campos de exterminio de la Alemania nazi. Tesch no estaba solo. Más de 300 actores económicos fueron llevados a juicio por su participación en crímenes de lesa humanidad durante el Holocausto. Este libro examina esos casos y cientos de otros esfuerzos posteriores de rendición de cuentas en juicios y comisiones de la verdad en todo el mundo. Estos son solo ejemplos de los usos de la justicia transicional para lograr memoria, verdad, justicia y reparación en relación con la complicidad empresarial con graves violaciones de los derechos humanos durante conflictos armados y gobiernos autoritarios. Hasta este estudio, tales usos han sido en gran parte invisibles.

La rendición de cuentas por la complicidad de actores económicos ha sido considerada la “pieza faltante del rompecabezas [de la justicia transicional] para completar el espectro de la justicia” y la reparación por los periodos autoritarios y los conflictos civiles (Bohoslavsky y Opgenhaffen, 2010, p. 160). La rendición de cuentas empresarial también busca abordar “la brecha de las víctimas”, una situación en la que las víctimas de abusos empresariales, según el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH), tienen derecho a la verdad, la justicia, las reparaciones y las garantías de no repetición, pero carecen de los mecanismos efectivos para hacer cumplir esos derechos.¹

1 Como dice Deva, “víctimas [de violaciones de los derechos humanos por parte de empresas están] sin ninguna reparación efectiva” (2015, p. 11). De acuerdo con Pierre Kopp, la falta de reparación pone de manifiesto “brechas en el derecho internacional [...] a partir de las cuales los Estados miembros, aún obligados,

Este libro tiene como objetivo encontrar la pieza del rompecabezas de la responsabilidad empresarial para comenzar a reducir la brecha de impunidad. Indaga sobre *cuáles* son estos esfuerzos de rendición de cuentas, a *quiénes* incluyen, *por qué*, *cuándo* y *dónde* tienen lugar, y *cómo* se desarrollan. También explora los obstáculos que han bloqueado los esfuerzos de rendición de cuentas a nivel nacional e internacional, en particular la ausencia de instrumentos internacionales de derechos humanos claros y vinculantes, y el poder de veto de los actores económicos.

¿Qué son la responsabilidad empresarial y la justicia transicional?

Los juicios por crímenes de lesa humanidad que tuvieron lugar después del Holocausto son considerados el origen de la justicia transicional, definida como “los procesos diseñados para abordar las violaciones de derechos humanos del pasado, después de periodos de agitación política, represión estatal o conflicto armado” (Olsen *et al.*, 2010, p. 1).² El Tribunal Militar Internacional de Nuremberg procesó y encarceló a los responsables de las atrocidades del Holocausto, incluyendo a los actores económicos. La moderna arquitectura del DIDH surgió de esos juicios, destinados a castigar y prevenir el genocidio y los crímenes de lesa humanidad, incluyendo la tortura, la desaparición y el asesinato (ver, por ejemplo, Scharf, 1997, 2013; Sands, 2003). La respuesta al Holocausto llevó a lo que la Organización de las Naciones Unidas (ONU) afirma como obligaciones de los Estados en contextos de justicia transicional, incorporadas en una amplia gama de instrumentos internacionales de derechos humanos en la actualidad (UN, 2010). Los instrumentos de la ONU consagran los derechos y deberes con la justicia y la verdad (Orentlicher, 2005, principio 19), las reparaciones (United Nations General Assembly, 2005) y las garantías de no repetición de violaciones

permanecen impunes” por la complicidad empresarial (Kopp, 2005, p. 390). Ver también Ramasastry (2015) y Bernaz (2017).

2 Para el origen de la justicia transicional ver Teitel (2000, 2003).

(prevención) (International Court of Justice, 2001; Orentlicher, 2005) (ver apéndice A).

Si bien los juicios del Holocausto desempeñaron un papel fundacional y formativo con respecto a las atrocidades cometidas por los perpetradores estatales, no se puede decir lo mismo sobre la complicidad de los actores económicos en esas violaciones. Los juicios por las atrocidades cometidas por Tesch y otros actores económicos no han tenido mucha influencia en los enfoques contemporáneos de la justicia transicional.

Definimos la complicidad empresarial como la asistencia o participación de actores económicos en graves violaciones de los derechos humanos perpetrados por actores estatales o paraestatales, en situaciones de regímenes autoritarios o conflicto civil. Ampliando esa definición, la complicidad empresarial se refiere a actores económicos que ayudan e incitan los crímenes de lesa humanidad cometidos por actores estatales, paramilitares y fuerzas rebeldes que controlan el territorio. Los actores económicos cómplices pueden incluir empresas de propiedad estatal, privadas o mixtas involucradas en el régimen autoritario o la violencia en el marco de un conflicto civil. Si bien hacer negocios con regímenes autoritarios represivos o ejércitos en guerra, y obtener beneficios de ese negocio, podría considerarse inmoral o poco ético, nuestra definición, en cambio, se centra en la participación directa o indirecta de los actores económicos en graves violaciones de los derechos humanos.

Entre esas graves violaciones de los derechos humanos se encuentran el genocidio, la tortura, el secuestro y la desaparición forzada, la detención ilegal, la agresión sexual, el trabajo esclavo y otros crímenes de lesa humanidad. Una crítica a la justicia transicional es que limita su enfoque a las violaciones a la integridad física y evita las graves violaciones de los derechos económicos, sociales y culturales (Carranza, 2008). Si bien estamos de acuerdo con la importancia de esos derechos, en este libro nos centramos en los crímenes de lesa humanidad que forman parte inequívoca de los procesos de justicia transicional. Nuestra decisión no tiene como objetivo respaldar las afirmaciones de que la justicia transicional *debe* solo abordar los derechos relacionados con la vida y la integridad física, sino, más bien, examinar en qué medida ha abordado las violaciones

de este tipo de derechos que están claramente dentro de su ámbito de competencia, cuando estas son cometidas por actores económicos.

Nuestra definición incluye cuatro criterios para determinar la complicidad de los actores económicos en la violación de los derechos a la integridad física (Maassarani, 2005; Tófaló, 2006; Zerk, 2014). Las empresas pueden estar involucradas como cómplices directas de la violencia criminal (p. ej., en una acción criminal conjunta y conspiración a la violencia). La violencia puede implicar graves violaciones de derechos humanos específicos relacionadas con el trabajo (p. ej., trabajo esclavo o forzado). Financiar la represión, los crímenes de lesa humanidad o los crímenes de guerra son formas de complicidad indirecta con la violencia (p. ej., préstamos bancarios a regímenes sancionados o deuda odiosa). Finalmente, la complicidad corporativa se refiere a aquellas empresas o personas involucradas en actividades ilegales, a sabiendas de que las mismas promueven violencia o se benefician de ella y, por tanto, la perpetúan (p. ej., el comercio de “minerales de conflicto”). Cuando las empresas se involucran en uno o más de estos cuatro tipos de actividades, se puede decir que cometieron graves violaciones de los derechos humanos y, por tanto, podrían tener que rendir cuentas por su complicidad con la violencia estatal del pasado. Estas cuatro áreas se encuentran dentro del ámbito de la justicia transicional.

Empleamos la expresión “complicidad empresarial” y “responsabilidad empresarial”, pero no limitamos nuestro estudio a las empresas. De hecho, seleccionamos el marco conceptual “empresarial”, el cual nos permite incluir una gama más amplia de actores económicos involucrados en graves violaciones de los derechos humanos durante situaciones de conflicto o autoritarismo. Por “empresarial” nos referimos a la estructura corporativa del negocio, así como también a la definición del término como “de, relacionado como, o formado como un cuerpo unificado de individuos”. Nuestro uso del concepto “empresarial” incluye, por tanto, a empresas, pero también a actores económicos individuales que forman parte de una empresa o comunidad empresarial. Incluimos, por ejemplo, a los propietarios de tierras que no forman parte de una empresa, pero son parte de una comunidad rural empresarial. También incluimos asociaciones

comerciales o empresariales, grupos unificados de actores económicos individuales y corporaciones que operan como una sola entidad. En nuestro estudio, los actores económicos incluyen empresas privadas, estatales o mixtas. Comprenden a individuos que son propietarios o trabajan para compañías y otras empresas (como un banco, una granja, una compañía de seguros o una empresa de bienes raíces) y cometen violaciones como parte de su rol en el emprendimiento económico. Enfatizamos la actividad económica del individuo, la firma o asociación que se vincula con la acción violenta. Cuando los actores económicos participan directa o indirectamente en violaciones de los derechos humanos cometidas en conflictos armados o por regímenes autoritarios, sus acciones constituyen complicidad empresarial en relación con aquellas violaciones por las cuales las víctimas exigen rendición de cuentas.

El uso del término “complicidad” significa que los actores económicos individuales no están actuando por su cuenta. En cambio, forman parte de la estructura violenta en la que se producen violaciones de derechos humanos en regímenes autoritarios y conflictos armados. Están directa o indirectamente involucrados en las violaciones, no como ciudadanos individuales, sino como actores económicos.

Conceptualizamos la complicidad empresarial en términos amplios intencionalmente. Nuestro supuesto, compartido por muchos, es que pocos procesos de justicia transicional han incluido actores económicos. Para rastrear los esfuerzos de rendición de cuentas, por tanto, tomamos el espectro más completo posible de actores económicos que hayan enfrentado mecanismos de rendición de cuentas de la justicia transicional, por graves violaciones de los derechos humanos. Nuestros resultados muestran quiénes han sido responsabilizados de qué tipos de actividades, dónde, y por medio de qué tipo de proceso de rendición de cuentas.

Del mismo modo, adoptamos una conceptualización amplia de rendición de cuentas para incluir toda la gama de esfuerzos por lograr justicia, verdad y reparación. Lo hacemos para evitar ver la rendición de cuentas solo como veredictos de culpabilidad en juicios penales. Siguiendo a Felstiner *et al.* (1980), consideramos el acto de reclamo por parte de las víctimas y sus

defensores como un esfuerzo por responsabilizar a los actores, una especie de esfuerzo público por decir la verdad que conlleva un costo –aunque solo sea reputacional– por ciertos actos. La justicia transicional incluye entre sus mecanismos procesos institucionales e informales de recolección de la verdad; aquí demostramos que la responsabilidad empresarial por violaciones de los derechos humanos en el pasado es un aspecto oculto de estos procesos. Los veredictos de culpabilidad suelen ser vistos como la máxima forma de rendición de cuentas. Sin embargo, los académicos de la justicia transicional han notado el impacto de los esfuerzos anteriores, decisiones preliminares, así como de otras formas de justicia restaurativa y reparadora (Dancy *et al.*, 2019). Consistente con otros enfoques de la rendición de cuentas, nuestro estudio analiza no solo los resultados o los veredictos, sino que incluye toda la gama de acciones judiciales como esfuerzos de rendición de cuentas, desde el inicio formal de los procesos legales hasta los juicios finales. Este enfoque nos permite rastrear hasta qué punto se están utilizando los procesos de justicia transicional para responsabilizar a los actores económicos por las violaciones de los derechos humanos ocurridas en el pasado.

El conjunto específico de mecanismos de rendición de cuentas se deriva de los procesos de justicia transicional: juicios locales, extranjeros e internacionales de derechos humanos y comisiones de la verdad que ocurren luego de periodos de conflictos armados o gobiernos autoritarios. Los juicios locales son las acciones judiciales investigadas o decididas por los tribunales ubicados en el mismo país en el que tuvieron lugar las violaciones de los derechos humanos. Los juicios en el extranjero son las acciones judiciales investigadas o decididas por tribunales ubicados en un país que no es aquel en el que tuvieron lugar las violaciones de los derechos humanos. Los juicios internacionales son aquellas acciones judiciales llevadas a cabo en tribunales creados por organizaciones o alianzas internacionales. La definición de comisión de la verdad que usamos en este estudio es “un nuevo organismo, temporal, creado oficialmente por el Estado o una organización gubernamental internacional para investigar abusos de derechos humanos cometidos en el pasado” (Olsen *et al.*, 2010, p. 34).

Rastreamos estos esfuerzos de rendición de cuentas mediante la creación de una base de datos original sobre Corporate Accountability and Transitional Justice (CATJ) (responsabilidad empresarial y justicia transicional) (*Advancing Human Rights Accountability*, s. f.). A diferencia de otras bases de datos de justicia transicional, la CATJ está segmentada en cuatro conjuntos discretos de datos, por mecanismos.³

El primer conjunto incluye los datos “históricos” de juicios por atrocidades contra los derechos humanos cometidas por actores económicos durante la Segunda Guerra Mundial en la Alemania nazi y en Japón. Cuando comenzamos a investigar el tema de la responsabilidad empresarial en los juicios de Nuremberg y Tokio, y sus consecuencias, esperábamos encontrar un estudio completo y exhaustivo de todos los casos. Para nuestra sorpresa, aparentemente ningún académico o profesional del derecho ha analizado sistemáticamente el conjunto de juicios sobre los negocios nazis o los actores económicos hallados responsables en los juicios de Tokio. Algunos estudios se centran en empresas específicas, como IG Farben o Krupp (Hayes, 2001; Borkin, 1978; Manchester, 2003; Mason, 1984), o en tribunales concretos, como los casos de resarcimiento del Holocausto y trabajo esclavo en Estados Unidos (Bazyler, 2003). La mayoría de los estudios mencionan solo ocasionalmente a los miembros de la comunidad empresarial acusados o condenados, en el marco de los esfuerzos de responsabilización por las atrocidades masivas. Para llenar ese vacío recopilamos todos los datos disponibles sobre todos los juicios a empresas nazis (y compañías japonesas) y sus resultados. Estamos seguros de que se podría hacer más para analizar sistemáticamente estos casos de complicidad corporativa en el Holocausto (y en Japón). Buscamos la responsabilidad empresarial en el Holocausto y las violaciones japonesas no solo en los tribunales internacionales, sino también en los tribunales penales y civiles extranjeros, y

3 Es importante destacar que el proceso de recolección de datos de este trabajo finalizó en julio de 2019. Por razones metodológicas, entonces, la evidencia de cada caso incorporado en esta base de datos, como también su evolución y análisis no incorpora casos ni desarrollos posteriores a esta fecha.

en los tribunales civiles y penales locales. Los datos fueron recopilados mediante búsquedas en línea en Internet y a través de investigaciones secundarias en publicaciones académicas. Nuestros datos incluyen 349 actores económicos en 35 acciones judiciales por su complicidad en las atrocidades contra los derechos humanos cometidas por los nazis, así como trece actores económicos en diez acciones judiciales por abusos por parte de los japoneses. De los casos nazis, 43 por ciento (15) de las acciones judiciales terminaron con al menos una condena o juicio adverso, 37 por ciento (13) en acuerdos fuera de la corte (acuerdos extrajudiciales), 9 por ciento (3) desestimados, y solo 3 por ciento (1) en absolución de todos los individuos por todos los cargos.

No tenemos información sobre el resultado de los otros tres casos. De los 10 casos japoneses (que involucran 13 actores económicos), 6 fueron desestimados, 1 terminó con condena que luego fue revertida por la Corte Suprema japonesa, 2 terminaron en acuerdos fuera de la corte (acuerdos extrajudiciales) y no pudimos identificar el resultado en 1 de los casos.

El segundo conjunto de datos sobre mecanismos de rendición de cuentas es sobre comisiones de la verdad oficiales. Construimos este conjunto de datos ubicando, leyendo y codificando cada informe final de comisiones de la verdad que estuviera disponible. Buscamos toda mención de complicidad de actores económicos en violaciones de derechos humanos relacionadas con la integridad física, cometidas por regímenes autoritarios o en conflictos armados. Rastreamos la rendición de cuentas por complicidad empresarial en 23 comisiones de la verdad en 20 países de todo el mundo –las cuales corresponden a la mitad de las 39 comisiones de la verdad con informes finales disponibles. En estos informes se identificaron 329 actores económicos por su nombre, quienes son acusados de haber participado en abusos cometidos en conflictos armados o en regímenes autoritarios.

El tercer conjunto de datos incluye la rendición de cuentas por la vía judicial respecto a la complicidad empresarial en las violaciones producidas durante los regímenes represivos y los conflictos armados desde la década de los sesenta hasta el presente. Codificamos cualquier acción judicial que se hubiera iniciado: una investigación judicial, una audiencia preliminar,

desestimación, acuerdo fuera de la corte (acuerdos extrajudiciales), un juicio, una apelación, así como veredictos y condenas. Primero identificamos a los actores económicos mencionados por su complicidad en violaciones de derechos humanos en conflictos armados y en gobiernos autoritarios en todo el mundo, utilizando el archivo en línea del Business & Human Rights Resource Centre (BHRRC) (Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos). Nos enfrentamos a grandes dificultades para encontrar información sobre estas acciones judiciales y otras no incluidas en el archivo del BHRRC. Ninguna fuente compilaba la información que necesitábamos para nuestro análisis. Por esta razón, nuestro equipo de investigadores buscó datos sobre acciones judiciales en una variedad de comunicados de prensa e informes de organizaciones de derechos humanos nacionales e internacionales, informes de diferentes organismos gubernamentales y de las Naciones Unidas, artículos académicos y libros, y artículos de agencias de noticias digitales y periódicos. En algunos casos tuvimos acceso a archivos judiciales. En general, encontramos 145 actores económicos involucrados en 104 acciones judiciales en 18 países del mundo. Entre los juicios por violaciones ocurridas en otros países, hallamos solo 1 caso penal internacional, 13 casos penales extranjeros y 37 casos civiles extranjeros. A nivel nacional, 42 juicios penales y 8 civiles aparecen en la base de datos.⁴ De estas 104 acciones, solo 17 han terminado en condenas o resultados adversos, y 10 en acuerdos fuera de la corte (acuerdos extrajudiciales). Aunque algunos fueron desestimados (28) y otros resultaron en absoluciones (5), otros están a la espera de una apelación (7), otros fueron retirados por los demandantes (2) o tuvieron un resultado no determinado (1). La mayoría están pendientes de investigación y sentencia definitiva (36).⁵

4 No pudimos identificar el tipo de acción judicial en dos casos nacionales.

5 Dos acciones judiciales terminaron con más de un resultado. La primera es el caso llevado a las cortes de Estados Unidos contra 52 compañías, donde 51 fueron absueltas y una llegó a un acuerdo extrajudicial. La segunda es un caso en Chile en el que uno de los acusados fue condenado y el otro fue absuelto de todos los cargos (Payne y Pereira, 2015).

El cuarto conjunto de datos involucra un proceso único en Colombia. El mayor número de actores económicos en la CATJ (439) aparece en las acciones judiciales de Justicia y Paz. La Ley de Justicia y Paz de 2005 (Ley 975) permitió a los miembros del grupo paramilitar Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) desmovilizarse y recibir una sentencia reducida (de 5 a 8 años) a cambio del testimonio (versión libre) que diera cuenta de sus actos, y la reparación de sus víctimas. Alrededor de 36.000 miembros de las fuerzas paramilitares se desmovilizaron, y 10 años después, solo 195 han recibido sentencias judiciales (Contraloría General de la República, 2017). Leímos los 35 fallos emitidos por los tribunales de Justicia y Paz de 2011 a 2015.⁶ Estos incluían una sección sobre el contexto en el que operaba la unidad paramilitar investigada, incluida información sobre sus vínculos con políticos y actores económicos. De esa fuente codificamos la información relacionada con la participación empresarial en los abusos contra los derechos humanos cometidos por paramilitares. Si bien estos procedimientos de Justicia y Paz son acciones judiciales, no están dirigidas a actores económicos. No obstante, a través de estos documentos legales, los actores económicos nombrados por paramilitares han enfrentado una forma de rendición de cuentas judicial. Además, los fiscales de Justicia y Paz han comenzado a investigar las actividades criminales de esos actores económicos como resultado de los testimonios de paramilitares. Cualquier juicio posterior iniciado a compañías o empresarios a partir del proceso de Justicia y Paz se incluye en el conjunto de datos de acción judicial presentado anteriormente.

Estos cuatro tipos de mecanismos de rendición de cuentas muestran que la justicia transicional ha incluido, y está incluyendo, la complicidad empresarial con las graves violaciones de los derechos humanos del pasado. Cómo interpretar este nivel de responsabilidad corporativa depende de la perspectiva. En

6 Este trabajo fue realizado conjuntamente con *Dejusticia*, como resultado del proyecto “Advancing Corporate Accountability for Human Rights Violations during past Dictatorships and Armed Conflicts in Latin America”, financiado por Open Society Foundation – Human Rights Initiative.

comparación con el nivel supuesto de complicidad de actores económicos en violaciones de derechos humanos en el pasado, el número total de acciones judiciales iniciadas y el pequeño número de resultados, la impunidad parece ser una mejor descripción que la responsabilidad. No discutimos que en relación con la complicidad empresarial en violaciones de derechos humanos del pasado la impunidad prevalece. De hecho, nuestros hallazgos muestran que, a pesar de los significativos esfuerzos, responsabilizar a actores económicos presenta barreras formidables. Por otro lado, estos datos contradicen la idea de que la justicia transicional ha fallado en abordar la complicidad de actores económicos en la violencia del pasado.

En resumen, el *qué* analizamos es el fenómeno de la rendición de cuentas de actores económicos y la justicia transicional desde el Holocausto hasta el presente. A pesar del creciente interés en torno a las empresas y los derechos humanos, esta es la primera recopilación de datos global y sistemática sobre el tema. Es un comienzo por rastrear y analizar los esfuerzos por responsabilizar a los actores económicos involucrados en violaciones indiscutibles a la integridad física durante situaciones de autoritarismo y de conflicto.

¿Por qué responsabilizar a los actores económicos?

Una razón para explicar *por qué* la justicia transicional debe abordar la complicidad empresarial con las violaciones de derechos humanos durante regímenes autoritarios y conflictos armados es la naturaleza de los abusos del pasado. La base de datos CATJ muestra que los actores económicos han estado vinculados a un extenso y sistemático conjunto de abusos a lo largo del tiempo y a través del mundo. El presunto involucramiento de actores económicos en violaciones de derechos humanos durante conflictos armados y gobiernos autoritarios no ha sido periférico, sino más bien se ubica en el núcleo y la lógica detrás de la violencia. Justamente, esta característica de la violencia corporativa fue el argumento desarrollado en Nuremberg para incluir a las empresas entre los responsables de las atrocidades cometidas en el pasado.

Parte del argumento también se encuentra relacionado con el surgimiento de los Estados autoritarios burocráticos represivos de América Latina en los años setenta y ochenta, un enfoque que se aplicó posteriormente a otras regiones del mundo (Quimbo, 2009; Im, 1987; Cotton, 1992; Keller, 1991; Bellin, 2004). Guillermo O'Donnell enfatizó la alianza entre los militares, tecnócratas y empresas que produjeron esos regímenes violentos. Durante la Guerra Fría, y en una fase clave del desarrollo en los países económicamente más avanzados del Sur Global, las empresas y los tecnócratas percibieron los sistemas autoritarios como la mejor manera de avanzar y proteger los proyectos de “profundización capitalista”. Los sucesivos golpes y los regímenes de seguridad nacional que implantaron tenían como objetivo contener la marea del comunismo y fortalecer el capitalismo mediante la represión de los asalariados y la violencia contra los “subversivos”. Las empresas colaboraron activamente con esos regímenes autoritarios creando listas negras de trabajadores y líderes sindicales que posteriormente sufrieron secuestros, detenciones ilegales, tortura, desaparición y muerte, a veces en los centros de detención ubicados en dependencias de las empresas (Payne, 1994; Verbitsky y Bohoslavsky, 2013, 2015). No todos los miembros de la comunidad empresarial apoyaron los golpes y los regímenes; algunos se opusieron a estos. Otros retiraron su apoyo inicial debido a los abusos estatales, la mala gestión económica de los regímenes y la pérdida de prestigio de los países en esferas internacionales que tuvo un impacto negativo en los negocios. Otros, incluso, fueron víctimas de la violencia estatal. No obstante, el apoyo empresarial proporcionó un grado importante de legitimidad, financiamiento y colaboración que sostuvo a estos regímenes y a su violencia.

Los actores económicos también son clave en relación con las causas profundas de la violencia en conflictos armados en África y América Latina. Los abusos contra los derechos humanos relacionados con asociaciones entre actores económicos y actores armados en relación con los “minerales de conflicto” (p. ej., diamantes de sangre) y el comercio ilegal (p. ej., armas y drogas) están bien documentados en estas regiones (Reno, 1997; Kaplan, 2003; Ballentine y Nitzschke, 2005; Atabongawung, 2016). Estos abusos son también el resultado

de la participación de las empresas en sistemas ilegales de protección estatales, paramilitares o rebeldes (Stanley, 1996) para asegurar sus operaciones comerciales legales o ilegales, o para obtener ganancias de la venta o el comercio de herramientas de represión o guerra (Avant, 2005; Cooper, 2002). Los bancos también encuentran lucrativas oportunidades de inversión en los sistemas represivos o de conflictos civiles, particularmente cuando se limita la ayuda internacional a esos regímenes por razones humanitarias o de derechos humanos (Bohoslavsky, 2012; Hutto y Jenkins, 2010). El débil o inexistente imperio de la ley en contextos de conflicto o de gobierno autoritario, además, significa que las empresas cometen abusos con impunidad, lo que reduce el costo de la violación en sectores altamente lucrativos de la economía (Bazyler, 2003).

A pesar de la prevalencia y la importancia de la complicidad empresarial en violaciones de derechos humanos en conflictos armados y regímenes autoritarios, tanto la academia como la práctica de la justicia transicional han tendido a ignorarla, centrándose en su lugar en los actores estatales.

Ese enfoque encaja con la crítica a la justicia transicional como un campo de orientación liberal, en lugar de transformador. Al incluir la responsabilidad empresarial en la justicia transicional, este estudio contribuye con los trabajos que investigan las causas fundamentales de la violencia del pasado (Gready y Robins, 2014). La inclusión de la responsabilidad empresarial en el marco de la justicia transicional comienza a revelar las estructuras de poder económico y político que subyacen a la violencia en los regímenes autoritarios y conflictos armados. El análisis de la complicidad empresarial, por tanto, comienza a situar las causas fundamentales de la violencia como una de las piezas faltantes del rompecabezas en la justicia transicional.

Reconocer el papel de los actores económicos como agentes de violencia vincula los derechos relacionados con la integridad física con los derechos económicos, sociales y culturales, una laguna o una pieza faltante del rompecabezas en los enfoques de justicia transicional (Sharp, 2014). La responsabilidad corporativa por las violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado expone la colaboración entre los actores económicos y las élites políticas que violentamente consolidaron y reprodujeron

las desigualdades socioeconómicas durante los gobiernos autoritarios y conflictos armados (Bowsher, 2018). Revela el papel específico que los grupos económicos desempeñaron, no solo en su apoyo moral e ideológico a los regímenes autoritarios y los conflictos armados, sino también en cuanto a financiar, instigar, cometer, perpetuar y beneficiarse, a sabiendas, de la violencia (Payne *et al.*, s. f.).

Es importante remarcar que los actores económicos no estatales no están incluidos o excluidos explícitamente del enfoque de la justicia transicional. El International Center for Transitional Justice (ICTJ) (Centro Internacional para la Justicia Transicional), por ejemplo, define la justicia transicional como una respuesta a “violaciones sistemáticas y generalizadas de los derechos humanos [...] [en] reconocimiento a las víctimas y para promover posibilidades de paz, reconciliación y democracia” (International Center for Transitional Justice, s. f.). La ONU la define como “la gama completa de procesos y mecanismos asociados con el intento de una sociedad de poner fin a un legado de abusos a gran escala en el pasado, a fin de garantizar la rendición de cuentas, servir a la justicia y lograr la reconciliación” (United Nations Secretary General, 2010).

Por tanto, si los actores económicos participaron en los abusos *sistemáticos o generalizados* contra los derechos humanos de regímenes autoritarios y conflictos armados del pasado, la rendición de cuentas de los actores económicos avanza los objetivos de justicia transicional. El objetivo de la justicia transicional de poner fin al legado de abusos, para hacer justicia y reconocer los derechos de las víctimas, sugiere que los actores económicos como cómplices de los graves abusos contra los derechos humanos son, por la naturaleza de sus actos, un objetivo de los procesos de justicia transicional.

Y, en efecto, lo son. Nuestra base de datos, la CATJ, muestra que, de hecho, los mecanismos de justicia transicional de memoria, verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición se han dirigido a estos actores cómplices de la comisión de graves violaciones de los derechos humanos. Lo han hecho tanto en comisiones de la verdad como en juicios de derechos humanos.

Estos esfuerzos no constituyen una cacería de brujas, como temen y afirman algunos miembros de la comunidad

empresarial, sino que reconocen el papel específico, directo e indirecto, que los actores económicos desempeñaron en los abusos cometidos en contextos de regímenes autoritarios y conflictos armados.

Sin embargo, los académicos y profesionales de la justicia transicional desconocen en gran medida estos esfuerzos de rendición de cuentas. En una reciente reunión de profesionales y académicos especialistas en la temática, y de empresas y derechos humanos, ninguno de ellos sabía en qué medida los mecanismos de justicia transicional habían comprometido la responsabilidad empresarial. Incluso aquellos que siguieron los juicios de derechos humanos en todo el mundo y leyeron el mismo conjunto de informes de comisiones de la verdad que analizamos nosotros, ignoraban la responsabilidad empresarial en el marco de la justicia transicional (University of Oxford, 2018). Uno de los objetivos del proyecto es revelar los patrones de la justicia transicional y la rendición de cuentas de los actores económicos a lo largo del tiempo, para crear consciencia en diferentes actores sobre la relación entre la responsabilidad empresarial y la justicia transicional.

La visibilidad es una parte importante de nuestros objetivos en el proyecto, pero también lo es hacer que los mecanismos de justicia transicional sean más accesibles y efectivos para garantizar los derechos de las víctimas. Si bien nuestro estudio documenta el uso de la justicia transicional en la responsabilidad de actores económicos, también da cuenta de severas limitaciones en ese proceso que resultan en la “brecha de las víctimas”. Este proyecto intenta cerrar esa brecha, revelando ejemplos particulares de esfuerzos de rendición de cuentas que resultan accesibles a las víctimas y adaptables a una variedad de contextos nacionales.

En resumen, el *porqué* de la responsabilidad corporativa está avanzando en el logro de los objetivos de la justicia transicional: abordando los derechos de las víctimas de abusos generalizados y sistemáticos durante conflictos armados y gobiernos autoritarios, y construyendo sociedades postransición basadas en los derechos humanos y los principios democráticos (Sandoval y Vidal, 2013). Con la verdad sobre la complicidad empresarial, así como justicia y reparación en relación con estos casos, se

garantizan los derechos de las víctimas. La protección de la paz y los derechos humanos depende de las garantías de no repetición. Debido a que los patrones de complicidad están arraigados, es probable que un cambio en el comportamiento de las empresas solo resulte al elevar los costos legales, de reputación o financieros para aquellas que participan directa o indirectamente en violaciones de derechos humanos. El avance de la democracia, finalmente, depende del respeto por los derechos humanos, la protección contra las violaciones y el acceso a la justicia y a reparaciones cuando ocurren, independientemente de quién los comete (Ruggie, 2010).

¿Cuándo abordar la complicidad empresarial?

La justicia transicional es a menudo vista como una forma de justicia de los vencedores o una cacería de brujas, al menos por parte de los perpetradores hacia quienes se dirigen los mecanismos de rendición de cuentas. Cuando se trata de las empresas, la reacción contraria a la rendición de cuentas ha sido intensa. Este estudio afirma que no todos los actores económicos son igualmente responsables de las atrocidades cometidas por los Estados autoritarios o los abusos cometidos en el marco de conflictos armados. Confirma además que hacer negocios, e incluso beneficiarse de la actividad empresarial, durante estados de emergencia, conflictos armados o gobiernos autoritarios no implica necesariamente ser cómplice de las violaciones de los derechos humanos. También reconoce que algunas violaciones cometidas por empresas no están relacionadas con crímenes de lesa humanidad cometidos por Estados autoritarios o durante conflictos armados, sino que constituyen delitos para beneficio económico personal. Esos tipos de violaciones pueden ser abordados por la justicia ordinaria. Pero cuando la violencia estatal o el terrorismo de Estado, o el alcance de esa violencia, no hubiera sido posible sin el patrocinio o apoyo empresarial, cuando las empresas proporcionaron legitimidad a la violencia y la capacidad para llevarla a cabo, y cuando contribuyeron a sabiendas a dicha violencia, directa o indirectamente, se movieron más allá de formas de “negocios sucios” o inmorales, lo hicieron hacia el incumplimiento de las leyes internacionales de

derechos humanos, así como de leyes nacionales. Por tanto, la responsabilidad empresarial por las violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado debe cumplir criterios específicos para la aplicación de los mecanismos de justicia transicional.

La mayoría de las comunidades empresariales globales y locales ya conocen estos estándares de derechos humanos. Las normas de conducta empresarial, en curso y en expansión a través de acuerdos internacionales voluntarios desde la década de los setenta, incorporan los principios de derechos humanos de respeto, protección y remedio. Las empresas y los sectores industriales han ido incluyendo cada vez más en sus estatutos o asociaciones voluntarias el comportamiento empresarial respetuoso de los derechos humanos. Las directrices del *soft law* y los principios voluntarios sobre la conducta respetuosa de dichos derechos han sido ampliamente apoyados dentro de la comunidad empresarial global. Si bien algunos sectores y empresas pueden adaptar estos principios de manera preventiva para evitar juicios o campañas públicas costosas, la responsabilidad empresarial y la justicia transicional tienen como objetivo reconocer los derechos de las víctimas después de que dichas violaciones ocurren. Demuestran que las empresas no están por encima de la ley. Su objetivo es reconocer y castigar a las empresas por comportamientos pasados, pero también intentan construir futuros democráticos sobre una base sólida de respeto por los derechos humanos, igual protección ante la ley y reparaciones cuando esos derechos son violados.

Existe mucho debate en la literatura académica y en la práctica legal sobre si y cuándo una empresa –y no un individuo como parte de una empresa– puede y debe rendir cuentas. Nuestro estudio se enfoca en investigar cuándo cualquier actor económico –empleado de alto rango, empresas y asociaciones de empresas– es cómplice de las atrocidades del pasado. Asimismo, limita la responsabilidad empresarial y la justicia transicional a situaciones en las que las supuestas violaciones se producen como parte de una práctica o una política económica de una empresa. Los códigos penales en algunos países, y los códigos civiles en la mayoría, permiten que las entidades corporativas, como personas jurídicas, sean responsables de una gama de comportamientos.

En resumen, el *cuándo* aplicar justicia transicional para avanzar en la rendición de cuentas empresarial depende de un conjunto de situaciones en las que el comportamiento de los actores económicos contribuyó, financió, perpetró y prolongó graves y sistemáticas violaciones de los derechos humanos como parte de un régimen autoritario o conflicto armado.

¿Dónde abordar la responsabilidad empresarial?

El fenómeno de la rendición de cuentas empresarial y la justicia transicional ha avanzado de alguna forma en todas las regiones del mundo. Sin embargo, permanece “en la periferia de los trabajos sobre justicia transicional” (Sharp, 2013). Aunque las comisiones de la verdad han informado sobre la responsabilidad empresarial por violaciones de los derechos humanos, estos hallazgos no son muy visibles. La rendición de cuentas en forma de sentencias penales o juicios civiles es poco común. Nuestro objetivo en este libro es evaluar cómo avanzar en la rendición de cuentas para cerrar la brecha de las víctimas en más contextos postransición alrededor del mundo.

Donde más lejos ha ido la justicia transicional en la incorporación de la complicidad empresarial es en América Latina. Hay más comisiones de la verdad en una mayor cantidad de países de la región que nombran a compañías involucradas en violaciones de derechos humanos que en cualquier otra región del mundo. Hay más acciones judiciales y más resultados de rendición de cuentas en América Latina que en cualquier otra región del mundo (Hutto y Jenkins, 2010). América Latina ha tomado la delantera en cuanto a la justicia transicional y la complicidad empresarial.

Podría resultar tentador explicar el protagonismo de la región como el resultado de los avances bien documentados en materia de justicia de transición en general. Si bien puede no resultar sorprendente que Argentina sea el país que más haya avanzado en el mundo en relación con la rendición de cuentas empresarial, dado su éxito en la responsabilización de los agentes estatales de la represión (Bohoslavsky y Opgenhaffen, 2010), Brasil tiene uno de los niveles más bajos del mundo en cuanto a rendición de cuentas de los perpetradores estatales

de la represión y, sin embargo, tiene avances en torno a la responsabilización empresarial por la complicidad en la represión de la dictadura (Bohoslavsky y Torelly, 2014). Colombia apenas ha iniciado su proceso de justicia transicional, pero aun así ha comenzado a incorporar la responsabilidad empresarial en su diseño de justicia transicional. Por tanto, nuestro análisis empírico arroja dudas sobre el supuesto de que la existencia de prácticas de justicia transicional sea un indicador sólido de la existencia de prácticas de rendición de cuentas empresarial. La explicación que desarrollamos para este fenómeno regional se centra en factores endógenos que explican tanto los esfuerzos de justicia transicional como los de responsabilidad empresarial. Es decir, algunos de los factores que explican la superación de la impunidad de los actores estatales a través de mecanismos de justicia transicional, también ayudan a explicar los avances en los procesos de responsabilidad empresarial. Nos enfocamos específicamente en la movilización y demanda por parte de la sociedad civil, junto con innovadores institucionales.

El *dónde* de la rendición de cuentas empresarial y la justicia transicional puede ser más un caso de protagonismo en unos pocos países de la región que un fenómeno regional. A pesar del papel de liderazgo aparente que esos han tomado, nuestros datos confirman que cada parte del mundo ha tenido alguna experiencia con estos procesos. Además, demostramos que la posibilidad de extender los esfuerzos de rendición de cuentas a otros países no está fuera del alcance de más países en otras regiones, dado el *cómo* de la rendición de cuentas de actores económicos y la justicia transicional.

¿Cómo avanzar en la rendición de cuentas empresarial?

Algunos argumentan que la justicia transicional, como “un tipo especial de justicia”, no es necesaria para abordar la complicidad de las empresas cuando el derecho de la responsabilidad civil interno está disponible y es suficiente. No estamos de acuerdo en que la justicia transicional sea una forma excepcional de justicia (Teitel, 2000). Los juicios penales que han responsabilizado a los perpetradores por crímenes del pasado no se realizaron

a través de procesos especiales. Las comisiones de la verdad no judiciales no difieren sustancialmente de las comisiones presidenciales o parlamentarias de consulta o investigaciones especiales. Las políticas de reparación han sido consideradas y, a veces, adoptadas por líderes políticos para abordar los errores pasados, como la Ley de Libertades Civiles que indemnizó por los campos de concentración japoneses en Estados Unidos. Más que un tipo especial de justicia, el objetivo de la justicia transicional es abordar las atrocidades y la necesidad de tomar medidas para evitar que vuelvan a ocurrir. La noción de responsabilidad empresarial y justicia transicional tiene menos que ver con inventar nuevas formas o mecanismos de justicia que con adaptar los mecanismos institucionales existentes en los países para abordar contextos excepcionales de violaciones, incluido el derecho de daños que establece responsabilidad civil. El conjunto completo de herramientas de justicia de transición incluye los medios para responsabilizar a los actores económicos por su papel en la violencia criminal extraordinaria llevada a cabo con impunidad durante gobiernos autoritarios y conflictos armados (Farah, 2013).

Se ha acusado a la justicia transicional de centrarse en modos de rendición de cuentas a través de mecanismos de “arriba hacia abajo”, como los tribunales internacionales. La floreciente literatura sobre “empresas y derechos humanos” considera formas de rendición de cuentas “de abajo hacia arriba”, en las cuales poderosos tribunales extranjeros en el Norte Global juzgan a las empresas transnacionales por violaciones de los derechos humanos que ocurren en todo el mundo. Nuestro estudio une estos dos enfoques y sus distintos énfasis en torno a la responsabilidad sobre los derechos humanos. Les agregamos un enfoque novedoso: la “rendición de cuentas desde abajo” o los esfuerzos de los tribunales nacionales en el Sur Global para responsabilizar a los actores económicos por la complicidad en las violaciones de derechos humanos durante las dictaduras y los conflictos armados. Los resultados de nuestra base de datos muestran la dinámica de los procesos y los resultados de la rendición de cuentas “desde abajo”. Por ello, el *cómo* de este estudio se refiere a la “responsabilidad corporativa desde abajo”. Estos esfuerzos se asemejan a los juicios por delitos de lesa

humanidad de los perpetradores estatales en el Sur Global en la transición desde gobiernos autoritarios y conflictos armados.

En un estudio previo sobre la efectividad de los juicios nacionales a los perpetradores estatales para superar la impunidad desarrollamos un “enfoque multidimensional”. El estudio se centró en las capacidades de responsabilizar a los actores estatales por sus violaciones de derechos humanos durante los regímenes autoritarios, particularmente cuando esos se vieron beneficiados por las leyes de amnistía. Los cuatro factores que identificamos como necesarios y suficientes para superar la impunidad –llevando a los actores estatales a juicio– son: una fuerte demanda de la sociedad civil, un fuerte liderazgo judicial interno, una fuerte presión internacional y actores de veto débiles (Lessa *et al.*, 2015). El proceso comienza con las víctimas y sus simpatizantes movilizándose para exigir la rendición de cuentas. Sin embargo, sin líderes judiciales, los actores de la sociedad civil carecerán de los medios para traducir esas demandas en acción.⁷ Los líderes judiciales se apoyan en estrategias innovadoras para superar la impunidad. En ese proceso, sus esfuerzos se ven reforzados por la presión internacional, principalmente por parte de agentes activos que promueven la responsabilidad de los derechos humanos a nivel global. El éxito de estos procesos dependerá también del poder de veto de los antiguos perpetradores de abusos contra los derechos humanos y sus aliados.

Al adaptar este marco multidimensional a la responsabilidad empresarial y la justicia transicional encontramos que la demanda de la sociedad civil sigue siendo fundamental para el proceso. Trabajadores, sindicatos, comunidades rurales e indígenas, grupos de derechos humanos y víctimas de la complicidad

7 Nuestro enfoque se asemeja al de Ezequiel González-Ocantos (2016), quien exploró *cómo* funciona la interacción entre las organizaciones de la sociedad civil y sus abogados de derechos humanos y jueces, y *cómo* dicha interacción, que produce resultados positivos de rendición de cuentas en la justicia transicional en la búsqueda de justicia por crímenes de lesa humanidad, ha sido estudiada. Demostró que la mecánica de tal interacción incluye litigios formales, así como mecanismos informales a través de los cuales los litigantes y los grupos de derechos humanos promueven cambios legales y socializan herramientas legales con los jueces.

empresarial con graves violaciones de los derechos humanos, sus familias y sus defensores se movilizan para exigir la rendición de cuentas. Sin esa demanda, los procesos de responsabilidad corporativa no comenzarían. Sin embargo, para traducir esa demanda en acción oficial, los actores de la sociedad civil necesitan más que “líderes judiciales”; necesitan un conjunto más amplio de innovadores institucionales. Los funcionarios de las comisiones de la verdad, por ejemplo, no son líderes judiciales. Sin embargo, son innovadores institucionales que han traducido las demandas de responsabilidad empresarial (a partir del testimonio de las víctimas) en informes finales. Los abogados de derechos humanos, los fiscales y los jueces son innovadores institucionales que avanzan en la responsabilidad empresarial promoviendo casos, a través del proceso judicial, combinando creativamente los códigos y estatutos nacionales con las normas internacionales de derechos humanos. En ausencia de obligaciones de derechos humanos empresariales claras, vinculantes y exigibles en el derecho internacional, la presión internacional rara vez se materializa en casos de rendición de cuentas por parte de las empresas. Esto incrementa la importancia de los innovadores institucionales a nivel local. Ellos se enfrentan a un enorme actor de veto en forma de poderosas comunidades empresariales locales y globales.

El *cómo* del avance en la rendición de cuentas empresarial depende, por tanto, de superar la débil presión internacional y el fuerte poder de veto de los actores. Nuestra investigación encuentra que la superación de la barrera de la presión internacional y del poder de veto empresarial ha hecho que estas herramientas sean más efectivas en la rendición de cuentas empresarial desde abajo. Cuando los innovadores institucionales en el Sur Global responden a la demanda de la sociedad civil por rendición de cuentas, y desarrollan herramientas efectivas para avanzar en esas demandas, a veces pueden superar la impunidad. Para abordar el *cómo* de la responsabilidad empresarial y la justicia transicional desarrollamos una analogía de la palanca de Arquímedes.⁸

8 Un agradecimiento especial a Rubens Carvalho (2010) por presentarnos el concepto de la palanca de Arquímedes.

Arquímedes afirmó que, con la herramienta adecuada, los actores débiles pueden levantar el mundo. Los actores débiles son, en nuestro análisis, grupos movilizadores de la sociedad civil y los innovadores institucionales en el Sur Global. La herramienta correcta para avanzar en la responsabilidad corporativa es, en nuestra explicación, la combinación de las leyes nacionales de la justicia ordinaria con las normas internacionales de derechos humanos. El trabajo de las comisiones de la verdad también es una herramienta adecuada para asegurarse de que las mismas consideren a las víctimas de abusos contra los derechos humanos de las empresas, cerrando así la brecha de las víctimas. La responsabilidad empresarial es el mundo que necesita levantarse, del que habla Arquímedes. La cantidad de fuerza aplicada por los actores de la sociedad civil de un lado de la palanca, y la aplicada por los actores de veto en el otro extremo, es parte de la ecuación para elevar la rendición de cuentas empresarial. La otra parte importante de la palanca de Arquímedes es la ubicación del punto de apoyo. En nuestra analogía, el contexto es el punto de apoyo. Dónde se asienta –una posición neutral o una más cercana o más alejada del peso de la responsabilidad– determina cuánta fuerza necesitará ser aplicada de cada lado.

Este libro explora los desafíos para superar la impunidad de actores económicos, pero también el potencial para lograr, desde abajo, una rendición de cuentas por parte de las empresas. Sostenemos que, bajo ciertas condiciones, con una fuerza poderosa aplicada por actores débiles de la sociedad civil e innovadores institucionales en el Sur Global, la rendición de cuentas empresarial puede elevarse.

Resumen de los capítulos

El libro se organiza en torno al argumento de “responsabilidad empresarial desde abajo”. Ese marco teórico se desarrolla en el Capítulo 1, donde se examina y operacionaliza cada uno de los componentes: contexto, presión internacional, movilización de la sociedad civil, innovadores institucionales y actores de veto. Los siguientes capítulos desarrollan las aplicaciones empíricas del enfoque, organizado en dos partes. La primera parte, capítulos

2 y 3, examina las barreras a la rendición de cuentas de actores económicos: la ausencia de presión internacional, la fuerza del poder de veto y los contextos no propicios que, en conjunto, bloquean la rendición de cuentas empresarial. La segunda parte del libro, capítulos 4 y 5, considera los mecanismos de la palanca de Arquímedes que han permitido a actores débiles del Sur Global avanzar en la rendición de cuentas empresarial en las comisiones de la verdad y a través de acciones judiciales: la fuerza aplicada por la movilización de la sociedad civil y los innovadores institucionales en contextos propicios. Los datos empíricos de cada capítulo se derivan de la base de datos CATJ y de un análisis cualitativo complementario que permite aplicar el marco teórico a procesos y casos específicos. Por razones metodológicas, nuestro análisis de casos y procesos incorpora eventos publicados en nuestras fuentes solo hasta julio de 2019. En la Conclusión del libro se explora el impacto de la “rendición de cuentas empresarial desde abajo”, en la reducción de la brecha de las víctimas.

1
**Rendición de cuentas
empresarial desde abajo**

Debería haber aceptado lo que me ofrecieron como intercambio, porque eso es lo que querían: “no volver a verme nunca más en Paine”. Pero pensé que eso sería traicionar mis principios [...] [El terrateniente y el propietario de la compañía de transporte] Don Francisco Luzoro estaba allí. A pesar de ser un civil, parecía estar dando las órdenes [a la fuerza de seguridad pública: carabineros]. Muy extraño. “Llegas tarde, Colorín”, me dijo... “Tendrás que decirnos todo lo que sabes...” [Después de una fuerte paliza] yo gritaba, diciéndoles que no sabía nada de nada y que no tenía armas... Y luego vino otra paliza. [...] Cuando cayó la noche, sacaron jarras de vino y encendieron un fuego para un asado. Había carabineros y civiles, la mayoría de ellos propietarios de empresas de transporte [incluido Cristián Kast]. Había unos quince civiles y unos dieciocho carabineros. [...] [Los detenidos fueron finalmente alineados y fusilados] Pancho Luzoro gritó: “¡Este está muerto!” Y junto con Daniel Carrasco me agarró por los pies y me arrojó al agua. [...] Lo que quiero es justicia. [...] Si se tratara de dinero, habría aceptado alegremente la oferta que me hicieron en aquel entonces, subiría al Norte y nunca hablaría sobre lo que sucedió, sobre los delitos que cometieron. Pero de ninguna manera. De ninguna manera voy a hacer esto [...] La dignidad es más importante. No soy un puto vendido.

Testimonio de Alejandro Bustos, sobreviviente de la masacre de Paine (Faunes Amigo *et al.* 2015).¹

1 Basado en una entrevista a Alejandro Bustos en julio de 1992, y posteriormente publicada sin autor como Martín Faunes Amigo, Eugenia Hortvitz y Oscar Montealegre (2015); Punto Final (2016).

En una región remota de Chile, al sur de Santiago, hay un monumento del evento descrito por el sobreviviente Alejandro Bustos. El Memorial de Paine recuerda a los setenta detenidos, desaparecidos y ejecutados en las semanas posteriores al golpe de 1973 que llevó al general Augusto Pinochet al poder. Ellos habían sido beneficiarios de la reforma agraria llevada a cabo por los dos presidentes anteriores (Eduardo Frei Montalva y Salvador Allende), elegidos democráticamente. Los mil pilares de pino dispuestos en un diseño que se asemeja a la altura y al contorno de las montañas también simboliza a aquellos que permanecen en pie: aquellos que continúan luchando por justicia. Son los familiares de las víctimas de Paine organizados en la Asociación de Familiares de Detenidos, Ejecutados y Desaparecidos quienes, junto con el abogado de derechos humanos Nelson Caucoto, han trabajado en busca de justicia por los crímenes de Paine. En su visita al Memorial de Paine en 2017, Caucoto comentó que “las mujeres de esta asociación son especiales por su inquebrantable creencia en la justicia; no han tomado venganza por mano propia. Esta paz, esta esperanza, después de tantos años se debe a las mujeres de la Asociación Paine”. Paulina Maldonado –su abuelo, Carlos Chávez, es una de las víctimas de la masacre– elogió a los abogados por su genuino compromiso “para avanzar en busca de justicia para las setenta víctimas de Paine” (Municipalidad de Paine, 2017).

Cierta cuota de justicia aportó lo que se conoce como la primera condena a un civil por violaciones de derechos humanos durante la dictadura chilena. Juan Francisco Luzoro Montenegro, mencionado en el testimonio de Bustos, terrateniente privado, propietario de la empresa de transporte y director de la Asociación de Empresarios de Camioneros, fue juzgado, declarado culpable y condenado a veinte años de prisión por Marianela Cifuentes, ministra de un tribunal chileno (Corte de Apelación de San Miguel).² En el juicio, Alejandro Bustos González, el único sobreviviente de la masacre de Paine, brindó su testimonio, junto con familiares de las víctimas desaparecidas.

2 El Estado chileno fue obligado a pagar alrededor de US\$3,4 millones a las víctimas de Luzoro a modo de indemnización.

Caucoto, abogado de las familias de Paine, señaló que el fallo de la jueza “comienza a hacer justicia para Paine, [una comunidad] que ha esperado más de 40 años para resolver estos casos tan graves” (El Siglo, 2017).

Este juicio no fue el primero ni el último esfuerzo por lograr que los actores económicos rindieran cuentas de sus actos. Anteriormente, la primera Comisión de la Verdad de Chile (Rettig) había hecho referencia a la colaboración de actores no estatales en la represión en Paine. Fue señalada como la región que “había sufrido la tasa más alta de desaparición per cápita de todos los asentamientos chilenos durante la dictadura” (International Coalition of Sites of Conscience, s. f.). Los carabineros también habían sido juzgados y hallados culpables por su participación. Sin precedentes, el juicio a Luzoro, tal como señaló Caucoto, fue solo el comienzo de la rendición de cuentas de los actores económicos por la masacre. Luzoro admitió que no actuó solo. Si bien no dio nombres, la presunta responsabilidad de la familia Kast ha sido mencionada por algunos, incluso por Bustos (Rebolledo, 2015). Los Kast, la familia más prominente en la región y a nivel nacional (dueños de las compañías Bavaria), se distanciaron de Luzoro y otras personas investigadas, aduciendo que los conocían, pero que no tenían relación con ellos.

El caso de Paine ilustra la dinámica del marco teórico que proponemos en este libro y que expondremos en este capítulo. Es un caso de “rendición de cuentas empresarial desde abajo”, a través de la comisión de la verdad y de una acción judicial doméstica, que vincula las violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado con actores económicos. Si bien es parte del proceso de justicia transicional en Chile, es invisible como tal. El caso da cuenta de las dinámicas con las que se desenvuelven este tipo de casos. Se producen a nivel local, desde abajo, en ausencia de agentes o intereses internacionales. Superan el potencial poder de veto empresarial, cuando el actor económico es débil y la comunidad empresarial se encuentra fragmentada. Dependen del poder de la movilización y persistencia locales, acompañadas de los innovadores institucionales que trabajaron con ellos: su propio asesor legal y la jueza. Esta combinación logró impartir una pequeña cuota de justicia. Sin embargo, de los nueve actores económicos investigados –incluida la familia

Kast—solo uno fue condenado por el asesinato e intento de asesinato de cuatro de las setenta víctimas de la comunidad. En otros casos en los que participaron actores económicos y que se encuentran en curso en Chile, ninguno ha sido procesado. Esto sugiere que los actores económicos conservan un alto grado de poder de veto sobre los resultados de la rendición de cuentas. Nuestro argumento plantea que la ausencia de presión internacional, combinada con este poder de veto, son los factores que típicamente han bloqueado la rendición de cuentas de actores económicos. También reconocemos al contexto como una potencial barrera. Si bien Chile tuvo dos comisiones de la verdad por violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado, solo ha avanzado a regañadientes en juicios de derechos humanos, y su ley de amnistía sigue teniendo vigencia legal. En efecto, incluso durante la presidencia de Michelle Bachelet, miembro del Partido Socialista y víctima de la dictadura, la justicia transicional se movió lentamente.

Este capítulo explora las dinámicas de la aproximación teórica a la “rendición de cuentas de actores económicos desde abajo”. En la primera parte nos enfocamos en los obstáculos a la rendición de cuentas. Comparamos los esfuerzos, en la justicia transicional, por lograr la rendición de cuentas de actores estatales y rebeldes con los esfuerzos por responsabilizar a actores económicos. En particular, esta sección analiza por qué la misma presión internacional, que jugó un papel tan crucial en el avance de la rendición de cuentas en otros procesos de justicia transicional, no estuvo presente en los esfuerzos por avanzar en la rendición de cuentas empresarial. También observamos a los actores de veto y analizamos cómo su poder sigue siendo muy fuerte en la rendición de cuentas de actores económicos, en comparación con otros esfuerzos de la justicia transicional.

Sin embargo, la “rendición de cuentas empresarial desde abajo” sugiere que es posible superar la impunidad por los abusos empresariales cometidos en el pasado—como demuestra el juicio por la masacre de Paine—. En la segunda parte del capítulo examinamos conceptualmente cuándo y por qué los esfuerzos locales lo logran. De esta manera, unimos el enfoque de justicia transicional con el enfoque “de abajo hacia arriba” de empresas y derechos humanos; este último se centra en el juzgamiento por

parte de tribunales nacionales del Norte Global, de violaciones empresariales contemporáneas, a fin de promover los derechos humanos en el plano global. Nuestro enfoque “desde abajo” se centra en los actores judiciales y no judiciales que promueven la responsabilidad corporativa en el Sur Global.

La sección final reúne las dos partes del capítulo para desarrollar la analogía entre el modelo de la palanca de Arquímedes y la rendición de cuentas empresarial desde abajo. Establece las condiciones de alcance, así como los actores y factores clave que están en juego. En esta sección sostenemos que la rendición de cuentas empresarial desde abajo no es simplemente un ejercicio analítico abstracto. Es un ejercicio que se sustenta en, y dialoga con, análisis empíricos, comparativos e históricos. Además, apunta a afilar, refinar, adaptar y poner a disposición de los profesionales que trabajan sobre responsabilidad de actores económicos, un conjunto de herramientas para avanzar de manera efectiva en la rendición de cuentas empresarial. Es un marco para poner en manos de actores débiles las herramientas adecuadas para levantar el peso de la impunidad y promover la rendición de cuentas para las víctimas.

Obstáculos a la justicia transicional y la rendición de cuentas empresarial

Una de las críticas a la justicia transicional es su tendencia de “arriba hacia abajo”, o la influencia excesiva de las normas y prácticas del Norte Global en el diseño e implementación de estos mecanismos. Dicho proceso no contempla las miradas locales sobre la violencia del pasado, los derechos humanos y la responsabilidad. Impone modelos internacionales de derechos humanos y justicia en los países en transición del Sur Global, en lugar de responder a las demandas y necesidades locales (entre una variedad de críticas ver Engle, 2006; Bowsher, 2018).

No compartimos del todo esa crítica a la justicia transicional, aunque la comprendemos. Para nosotras, la justicia transicional es muchas cosas, no “una cosa” o “un modelo para todos”. Aunque su historia sugiere una genealogía basada en las normas, los valores y las prácticas del Norte, los actores locales del Sur Global han participado e influido en el diseño de procesos de

justicia transicional en todo el mundo. Muchos de los aspectos más dinámicos de la justicia transicional han surgido de actores que trabajan en el territorio y desarrollan nociones alternativas de justicia. Ejemplo de ello son las contribuciones de la justicia tradicional o consuetudinaria (Clark, 2010; Drumbl, 2007; Quinn, 2014). No obstante, muchas de estas prácticas locales se han visto reforzadas por la norma internacional de responsabilidad sobre los derechos humanos, así como por agentes globales que respaldan los procesos a nivel local.

Presión internacional para la rendición de cuentas

Nuestro estudio anterior sobre cómo la justicia transicional supera la impunidad por violaciones de derechos humanos cometidas por actores estatales en el pasado considera como un factor clave la influencia de las fuerzas aplicadas a nivel internacional para presionar a los Estados. La presión internacional no es el único componente de ese enfoque multidimensional; encontramos, sin embargo, que la impunidad es más probable donde la presión internacional es débil o está ausente (Lessa *et al.*, 2015).

En realidad, otros trabajos apuntan en el mismo sentido. Para Ruti Teitel, el origen del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) moderno y los procesos de justicia transicional surgieron a partir de la presión internacional para la rendición de cuentas después del Holocausto (Teitel, 2000; 2003). El exterminio masivo dejó claro que depender de leyes naturales o consuetudinarias no fue suficiente para proteger a los seres humanos de las atrocidades. El acuerdo generalizado sobre los derechos humanos universales se tradujo en instrumentos internacionales posteriores a la Segunda Guerra Mundial y en convenciones internacionales con obligaciones de derechos humanos vinculantes y exigibles para los Estados y los individuos. Kathryn Sikkink considera la presión internacional como uno de los determinantes que suscitan la “cascada de la justicia”, un torrente que las represas de la impunidad en todo el mundo no pudieron bloquear (Sikkink, 2013). Si bien estos enfoques no necesariamente respaldan las nociones “de arriba

hacia abajo” de la justicia transicional, sí destacan la presión internacional como crucial para el desarrollo de normas globales de responsabilidad que presionan a los Estados y contribuyen a superar la impunidad por las violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado.

Entendemos la presión internacional como la participación activa de agentes globales en la promoción de los derechos de las víctimas en diferentes ámbitos: internacionales, regionales, extranjeros o nacionales; en las instancias legislativas, entidades judiciales y no judiciales. Los agentes globales pueden encontrarse en instituciones intergubernamentales internacionales, como las Naciones Unidas y sus agencias de derechos humanos y en organismos regionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH). Incluyen el personal o los expertos independientes en el sistema de las Naciones Unidas que participan en la supervisión del cumplimiento por parte de los Estados de la Carta de las Naciones Unidas, los tratados y las disposiciones de derechos humanos. Han involucrado a fiscales y jueces de tribunales nacionales en países extranjeros en la aplicación de principios de jurisdicción universal, como es el caso de los tribunales españoles, franceses y mexicanos que han investigado violaciones de derechos humanos en Argentina.

Los agentes globales responden a la demanda por verdad, justicia, reparaciones y garantías de no repetición de las víctimas y los grupos de la sociedad civil. Las demandas locales son recibidas y amplificadas por agentes globales que luego presionan por cambios a los gobiernos en el país donde ocurrieron violaciones de derechos humanos (Keck y Sikkink, 1998).

Nuestro estudio se centra en agentes de organizaciones intergubernamentales internacionales debido a su poder de persuasión. No hay duda de que organizaciones no gubernamentales (ONG) internacionales (p. ej., Amnistía Internacional, Human Rights Watch, International Crisis Group) tienen el poder de señalar, interpelar e influir en los resultados de la rendición de cuentas. Tampoco hay dudas de que ciertas instituciones no gubernamentales internacionales han acompañado y diseñado procesos de rendición de cuentas, como los “emprendedores” de normas del Centro Internacional para la

Justicia Transicional (Subotić, 2012). Sin descartar el poder de las ONG que tanto han contribuido al proceso de elaboración de normas de responsabilidad global, las organizaciones intergubernamentales internacionales tienen un tipo diferente de presión: el poder para sancionar directa o indirectamente. La presión, por tanto, es mucho más explícita.

La efectividad de estos agentes globales en la rendición de cuentas depende de su acceso a herramientas efectivas. Estas herramientas incluyen, como mínimo, un acuerdo generalizado en torno a la normativa internacional de derechos humanos. Para enviar un mensaje inequívoco acerca de que los Estados están obligados por acuerdos de derechos humanos exigibles, estos agentes se apoyan en la aceptación global de un conjunto de normas de derechos humanos universales, consagradas en el derecho internacional, consideradas inviolables y no derogables. En particular, la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio, la Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes y la normativa internacional sobre crímenes de lesa humanidad forman parte de un incuestionable plexo internacional de derechos humanos, que prohíbe determinados delitos y exige su persecución judicial.

El amplio acuerdo en el derecho internacional en torno a estas obligaciones vinculantes de derechos humanos proporciona una herramienta importante para los agentes globales que promueven la verdad, la justicia, las reparaciones y las garantías de no repetición. Los agentes globales tienen la capacidad de traducir las demandas de las víctimas al lenguaje de las obligaciones de derechos humanos, vinculantes y exigibles en el derecho internacional, presionando así a los Estados para que cumplan con sus obligaciones.

Los mecanismos establecidos de aplicación global refuerzan la capacidad de los agentes globales de promover los derechos de las víctimas. Estos mecanismos incluyen tribunales internacionales, tribunales internacionales *ad hoc*, tribunales regionales y la aplicación de la jurisdicción universal por tribunales extranjeros. Donde existen tales tribunales, los agentes globales pueden no solo presionar a los Estados para que cumplan con sus obligaciones de derechos humanos promoviendo los

derechos de las víctimas, sino que independientemente pueden también perseguir la rendición de cuentas para lograr la garantía de esos derechos. Los agentes globales se esfuerzan por superar patrones de impunidad en torno a las violaciones de derechos humanos, a través de la presión sobre los Estados para que estos actúen, o para que promuevan la rendición de cuentas ante organismos extranjeros, regionales e internacionales. La presión internacional para alcanzar la rendición de cuentas a nivel global depende, por tanto, de agentes globales clave con un conjunto eficaz de herramientas, específicamente las normas globales de derechos humanos, las obligaciones vinculantes del derecho internacional y los mecanismos para exigir su cumplimiento.

Un ejemplo de este tipo de presión para avanzar en la rendición de cuentas global se encuentra en los desarrollos internacionales contra las leyes de amnistía que, en América Latina –durante las transiciones políticas de los años ochenta y noventa– protegieron de la persecución judicial a los autores de la violencia estatal. En respuesta a la demanda de justicia en la región, los grupos de derechos humanos presentaron reclamos ante el sistema interamericano de derechos humanos. Luego de la activa participación de la CIDH en varios casos y a través de diversos informes, la Corte IDH tomó algunos de estos casos, sancionando a los Estados democráticos por no cumplir con sus obligaciones contenidas en la normativa de derechos humanos interamericana, al otorgar amnistías por tortura, desaparición, genocidio y crímenes de lesa humanidad. La innovadora sentencia *Barrios Altos v. Perú* emitida por la Corte IDH el 14 de marzo de 2001 extendió sus efectos a la región en su conjunto, lo que aumentó la presión internacional sobre los países, para reducir sus niveles de impunidad en torno a la violencia estatal (González-Ocantos, 2018; Engstrom, 2015; 2007, pp. 219-244).

El uso por parte de los agentes globales de las leyes internacionales de derechos humanos y los mecanismos de exigibilidad presionaron a los Estados de la región para llevar adelante juicios de derechos humanos, ya sea anulando, derogando o, por el contrario, debilitando y eludiendo las leyes de amnistía. Este proceso no se produjo en otras partes del mundo, donde para presionar a los Estados los organismos regionales no utilizaron

la normativa internacional de derechos humanos (Teitel, 2015). Sin embargo, incluso en esas regiones, los agentes globales –p. ej., en los Tribunales penales internacionales *ad hoc* de la ONU para Yugoslavia y Ruanda, la Corte Penal Internacional (CPI) y los tribunales híbridos en Camboya– avanzaron en la rendición de cuentas por violaciones de los derechos humanos.

El intento de juicio al dictador chileno general Augusto Pinochet en España nos proporciona un ejemplo. Respondiendo a la afirmación de la jurisdicción universal según la cual “algunos delitos son tan atroces que un Estado tiene derecho o incluso está obligado a iniciar procesos legales sin importar dónde se cometió el delito o la nacionalidad de los perpetradores y las víctimas” (Davis, 2005), en 1998, el juez español Balthasar Garzón intentó responsabilizar a Pinochet por las violaciones cometidas por su régimen en Chile. Garzón solicitó al Reino Unido, donde Pinochet se encontraba convaleciente después de una cirugía, su extradición. Si bien la solicitud de Garzón fue rechazada por razones humanitarias y no legales, el uso de la jurisdicción universal no contó con un amplio apoyo internacional, lo que podría haber tornado más exitosos los esfuerzos de lograr rendición de cuentas de los agentes globales.³

No obstante, la iniciativa tuvo un profundo impacto en Chile. Los académicos afirman que, si bien el esfuerzo del juez Garzón no fue determinante, claramente aceleró el juzgamiento del general Pinochet por crímenes de lesa humanidad por parte de los tribunales locales (Pion-Berlin, 1994). La presión internacional sobre Chile tuvo lugar a raíz de la utilización, por parte de agentes globales, de las obligaciones vinculantes del DIDH, y de los esfuerzos de exigibilidad para satisfacer las demandas de justicia de las víctimas por violaciones de los derechos humanos. El episodio tuvo un impacto internacional más allá

3 El juez Garzón impulsó dos líneas: 1) la jurisdicción universal, en relación con crímenes de lesa humanidad cometidos en Chile, por la cual los signatarios de la Declaración Universal y la Carta Internacional de derechos tienen el derecho y la responsabilidad de juzgar, y 2) el pedido de extradición de Pinochet para ser llevado a juicio en España por el asesinato de ciudadanos españoles por parte de su régimen. Los académicos de la justicia transicional tienden a hacer foco en la jurisdicción universal. Ver Davis (2003), Lutz y Reiger (2009), Roht-Arriaza (2005) y Sikkink (2013).

de las fronteras de Chile. El “efecto Pinochet” se refiere a que los autores de la violencia estatal se arriesgan, si viajan, a ser detenidos y enjuiciados en el extranjero; es un reconocimiento de la norma global de responsabilidad sobre los derechos humanos y de los potenciales mecanismos de exigibilidad por parte de tribunales extranjeros.

La presión internacional para la rendición de cuentas ha desafiado las nociones realistas predominantes sobre poder estatal. Los realistas consideran, generalmente, que los derechos humanos y las instituciones que los acompañan son demasiado débiles para promover cambios, a menos que las naciones poderosas promuevan tales transformaciones en función de sus propios intereses (Abbott, 2000). Sin embargo, los intereses de las naciones poderosas no parecen estar promoviendo la norma de responsabilidad global, ni los mecanismos regionales (p. ej., sistema interamericano de derechos humanos) e internacionales (p. ej., tribunales penales internacionales de la ONU, tribunales híbridos y la CPI) para promoverla. En cambio, el interés de los agentes globales en torno a los derechos humanos ha presionado con éxito sobre Estados que se mostraban resistentes a la rendición de cuentas (Lessa *et al.*, 2014).

El poder y la eficacia de estos agentes globales, y su uso de la presión internacional para promover la rendición de cuentas explican las críticas que reciben. Los críticos han argumentado que la excesiva adhesión a las normas internacionales y sus mecanismos de aplicación ha erosionado la flexibilidad necesaria para navegar en situaciones políticas precarias (Freeman, 2009; Clark, 2012). Las leyes de amnistía de protección a los violadores de derechos humanos se convirtieron en un tabú, incluso cuando proporcionaban a los Estados ventajas para promover la paz en situaciones complejas, emergentes de conflictos civiles. Los esfuerzos para alentar la desmovilización de los paramilitares en Colombia, por ejemplo, se vieron confundidos cuando el fiscal de la CPI dejó claro el rechazo por parte de esta institución al otorgamiento de amnistías a cambio de la paz (Office of the Prosecutor, 2012). Las interpretaciones rígidas del derecho internacional consideran que los Estados están obligados a juzgar a los autores de graves violaciones de los derechos humanos, independientemente del contexto en el

que se produjeron los crímenes o de las ventajas que una amnistía pueda proporcionarle para negociar la finalización del conflicto.⁴ Desde algunos sectores de la academia se sugiere que, en términos legales, la implementación rígida de la norma es una mala interpretación de la ley, puesto que no reconoce los contextos en los que las amnistías son aceptables según el derecho internacional.⁵ Sostienen que el derecho internacional tiene incorporada una mayor flexibilidad que la que permite la aplicación de la norma de justicia global.

Estos debates en torno a las leyes de amnistía dan cuenta de la efectividad de la presión internacional para el avance de la norma global de rendición de cuentas: el uso, o algunos dirían, “mal uso” del derecho internacional por parte de agentes globales con el objetivo de superar la impunidad y capaces de dominar a los potenciales actores de veto.

El conjunto de herramientas existente está asociado con el acuerdo entre las fuerzas Aliadas luego del Holocausto, de que ciertas atrocidades requerían de una respuesta internacional. Las acusaciones acerca de que es un tipo especial de “justicia de los vencedores” dan cuenta del poder de determinadas fuerzas internacionales –agentes globales– unidas para promover la rendición de cuentas por graves violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado. Los esfuerzos posteriores a la Segunda Guerra Mundial por responsabilizar a los autores, también reflejan la iniciativa y la presión de poderosos agentes globales. La ONU promovió la creación de tribunales penales internacionales *ad hoc* en Ruanda y Yugoslavia (ICTR y ICTY) (ver, por ejemplo, Peskin, 2008; Subotić, 2009). Los tribunales híbridos,

4 Las Fuerzas de Paz de la ONU sostienen que el rechazo total a las amnistías implica la imposibilidad de promoverlas durante conflictos, incluso cuando sean el único medio para convencer a las partes en conflicto de desarmarse y desmovilizarse. Discusión sobre “Transitional justice and negotiating the end to conflict”, UN Mediation Support Unit, New York, 13 de febrero de 2015.

5 El Protocolo II del Convenio de Ginebra, por ejemplo, permite una amnistía para negociar el fin de la guerra. Además, si bien el deber de perseguir graves violaciones identifica ciertos delitos internacionales para los cuales no puede haber impunidad, no existe el deber de procesar a todos los autores de esos delitos (ver Pensky y Freeman, 2012).

nacionales e internacionales, como las Salas Extraordinarias de los Tribunales de Camboya (ECCC), resultaron de una poderosa alianza política que tuvo lugar dentro y fuera del país (Hinton, 2016; Drumbl, 2007). La CPI, creada a partir del Estatuto de Roma de 1998, llenó un vacío de aplicación de la ley superando la resistencia de Estados Unidos. También surgieron en la ONU agentes globales de rendición de cuentas, o “emprendedores” de la justicia transicional, para promover comisiones de la verdad, como las de El Salvador, Guatemala y Liberia. Naciones Unidas finalmente institucionalizó su rol de defensora mediante la creación del Relator Especial de las Naciones Unidas para la promoción de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Incluso si víctimas en todo el mundo sienten que no fueron alcanzadas por la justicia, no hay duda de que después de la violencia producto de regímenes autoritarios y conflictos armados, existió una fuerte presión internacional que intentó promover la rendición de cuentas global por las graves violaciones de los derechos humanos.

Este proceso no se ha desarrollado en relación con la rendición de cuentas de actores económicos y la justicia transicional. Solo en ocasiones, generalmente después de atrocidades, han surgido agentes globales. Sus herramientas no son poderosas. No hay un acuerdo generalizado sobre obligaciones de derechos humanos claras, vinculantes y exigibles para los actores económicos. Las obligaciones legales que existen se encuentran dispersas en una gama de diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos. Por tanto, cuando los actores económicos violan las normas de derechos humanos, solo en algunas ocasiones son responsabilizados. La utilización de los mecanismos de cumplimiento correspondientes es poco común. Como resultado, existe poca presión internacional sobre los Estados o los actores económicos en relación con la responsabilidad corporativa.

En algunos contextos internacionales, sin embargo, estos agentes globales podrían, y han logrado, avances en la rendición de cuentas. Conceptualmente, la presión internacional y el contexto internacional no son lo mismo. Sin embargo, no es sencillo desentrañar a los agentes globales y el conjunto de herramientas que utilizan del contexto global en el que operan. En nuestro

marco teórico, consideramos que el contexto global es una condición del entorno en el que tienen lugar los procesos. Hay entornos globales más propicios para la presión internacional y otros menos propicios. Por ejemplo, la ausencia de preocupaciones geopolíticas de seguridad o de amenazas a los modelos económicos dominantes genera un contexto internacional neutral en el que los agentes globales pueden, o no, ejercer presión dependiendo del conjunto de herramientas que tienen a su disposición. En otras ocasiones, el entorno internacional puede ser más favorable para la presión internacional. Las consecuencias de graves violaciones de los derechos humanos a escala global (como el Holocausto) crean un contexto en el que la presión de los agentes globales es más efectiva, e incluso permite mejorar su conjunto de herramientas (acuerdos generalizados sobre la ley y mecanismos de cumplimiento). En otras ocasiones, normas que hacen contrapeso, como la seguridad global (p. ej., la era de la Guerra Fría, la Guerra contra el Terrorismo), pueden generar un contexto internacional menos propicio. En este contexto, incluso si los agentes globales y sus herramientas se mantienen constantes, requerirían de una fuerza adicional para avanzar en la rendición de cuentas de actores económicos.

En resumen, el tipo de justicia transicional “de arriba hacia abajo” –la efectividad de los agentes globales para avanzar en la rendición de cuentas mediante el uso del derecho internacional y sus mecanismos de cumplimiento– no ha tenido el mismo impacto en la rendición de cuentas de actores económicos en los procesos de justicia transicional. El surgimiento, en ciertos momentos, de un conjunto de agentes con poderosas herramientas legales y de exigibilidad, no ha tenido un efecto duradero. Carecen de las instancias internacionales de mecanismos de cumplimiento (internacionales, regionales, extranjeras e híbridas) que ayudan a presionar a los Estados para que adopten mecanismos de rendición de cuentas. Por tanto, cuando la rendición de cuentas de actores económicos y la justicia transicional avanzan, lo hacen en gran medida en ausencia de presión internacional, como un proceso “desde abajo”.

Actores de veto de la rendición de cuentas

Además de la ausencia de herramientas en el ámbito internacional, otro obstáculo que enfrentan los esfuerzos por avanzar en la rendición de cuentas de actores económicos son los actores con poder de veto. De acuerdo con George Tsebelis (2002), el poder de veto es la habilidad para frenar cambios en el *statu quo*. En justicia transicional, los actores de veto, a nivel internacional y local, tienen la capacidad de bloquear la rendición de cuentas, a fin de frenar un cambio en el *statu quo* de la impunidad. El poder de los empresarios para influenciar resultados políticos, según la literatura especializada, resulta, por lo general, efectivo.⁶

A pesar de que los roles de algunos grupos políticos, militares o combatientes son reconocidos como obstáculos u obstáculos potenciales en la lucha por la justicia, el concepto de actores de veto no ha sido un concepto central en la literatura sobre justicia transicional. El ejemplo de las leyes de amnistía promulgadas luego de los regímenes autoritarios da muestras de los esmeros para bloquear los esfuerzos por lograr verdad y justicia que buscaban cambiar el *statu quo* de impunidad. En algunos procesos de paz, las fuerzas rebeldes también intentan intercambiar armas por una amnistía, buscando de ese modo ganar influencia sobre el proceso de transición. La posibilidad de superar el poder e influencia de los actores de veto en algunos países dependió, en parte, de la presión que ejercieron los agentes globales para que los Estados adoptaran medidas de rendición de cuentas. Agentes globales en organismos internacionales específicos, como la Corte IDH, los tribunales penales internacionales *ad hoc* para Ruanda y Yugoslavia y la CPI, desafiaron la legitimidad de estas leyes y la impunidad que garantizaban a los perpetradores. Por tanto, presionaron a los nuevos gobiernos democráticos para investigar y sancionar a tales actores. Esa presión internacional colaboró en reducir el poder de los actores de veto. Sin duda, ciertas condiciones del contexto internacional o nacional pueden fortalecer o debilitar

6 Para una revisión de esta literatura ver, por ejemplo: Mills (1959), Poulantzas (1978), Skocpol y Somers (1980), Block (1984), Lindblom (1977), Miliband (1973), Vogel (1978), Offe y Weisenthal (1980), Payne (1994).

la fuerza de estos agentes globales en su determinación para superar el poder de los potenciales actores de veto.

El poder de los actores de veto es contingente. Como decíamos, a veces lo es en relación con las fuerzas o los contextos globales. Pero también depende del contexto local. Argentina es el ejemplo más citado en la literatura para mostrar cómo los potenciales actores de veto perdieron su capacidad para ejercer poder. Las juntas militares argentinas dictaron una ley de autoamnistía como parte de su estrategia de salida a principios de los años ochenta, pero carecían del poder para hacerlas cumplir. Desacreditados local e internacionalmente, como resultado de sus infames atrocidades contra los derechos humanos, el colapso económico del país y la derrota en la guerra de las islas Malvinas, las juntas y sus aliados no pudieron vetar los cambios y la eventual derogación de la autoamnistía. Luego recuperaron cierta cuota de poder que les permitió, en medio de un contexto de crisis socioeconómica, estrechar alianzas con sectores influyentes de la política nacional, que les garantizaron nuevamente la impunidad a través de nuevas amnistías e indultos. Sin embargo, tanto fuerzas internacionales como nacionales se combinaron para impulsar diferentes estrategias de rendición de cuentas durante la década de los noventa, superando el poder de veto de los adalides de la impunidad entre 2003 y 2005, cuando se anularon las leyes de amnistías. Finalmente, el camino a la justicia se reabrió en Argentina, que volvió a ocupar un rol trascendental y vanguardista en la lucha por la justicia en contextos de justicia transicional. El otro extremo es Brasil, donde la ley de amnistía ha permanecido vigente; ningún perpetrador estatal ha enfrentado condenas penales por violaciones de los derechos humanos. En este contexto, las fuerzas del régimen conservaron la legitimidad y el poder para vetar los procesos de rendición de cuentas por violaciones de los derechos humanos. El reclamo interno y la presión internacional para el enjuiciamiento de los responsables son relativamente débiles en comparación con los países vecinos.

Chile representa una forma más variable de poder de veto. Si bien la ley de amnistía sigue vigente, el país está dividido en relación con la legitimidad del régimen de Pinochet. Las encuestas muestran que el sector que una vez apoyó firmemente a

Pinochet, su régimen y la amnistía por violaciones de derechos humanos ocurridas en el pasado, ha disminuido con el tiempo (Rojas, 2018). En este contexto, los tribunales comenzaron a juzgar a los responsables, incluido el propio Pinochet, con cierto grado de éxito. Sin duda, la presión internacional empoderó a las fuerzas locales que militan por la justicia sin claudicar, incluso desde antes de la caída del régimen, y se enfrentaron a poderosos actores de veto.

Sin embargo, elementos del contexto ayudan a entender la disminución del poder de los actores de veto. Los otrora poderosos partidarios de Pinochet comenzaron a perder legitimidad. Esto se debió, en parte, a una conciencia creciente sobre cómo las víctimas y la izquierda no estaban inventando los abusos. La incontrovertible evidencia que vincula al régimen con las atrocidades convenció a los antiguos partidarios de retirar su lealtad y aceptar las responsabilidades sobre los abusos cometidos en el pasado. Las campañas de información tornaron imposible que simpatizantes del régimen anterior, e incluso el público en general, negaran las pruebas de dos comisiones de la verdad y sus informes, noticias, documentales, monumentos y museos, fallos internacionales y testimonios de juicios. Aquellos que alguna vez negaron como mentiras las acusaciones contra el régimen por violaciones de derechos humanos comenzaron a ver la verdad y ya no pudieron seguir apoyando al régimen. Esto erosionó la unidad de la lucha en contra de la rendición de cuentas. Además, los vínculos de Pinochet con la corrupción, que se hicieron evidentes en el escándalo del Banco Riggs, proporcionan un argumento convincente adicional para su pérdida de apoyo y la fragmentación de los actores de veto de la rendición de cuentas. Si bien algunos de sus partidarios pueden haber considerado, con cinismo, que matar a “subversivos” era un costo aceptable para derrotar al comunismo, el aprovechamiento ilegal de su posición de poder no tenía justificación. Así, la unidad detrás de la impunidad comenzó a erosionarse.

La disminución del poder de veto posibilitó encontrar formas creativas de evadir la ley de amnistía y de responsabilizar a los perpetradores del Estado autoritario por las violaciones de los derechos humanos. El poder debilitado de los actores de veto –ya sea que surja de una crisis nacional, una crisis de

liderazgo o de lealtad, así como de una presión internacional o local más poderosa— abre la posibilidad de avanzar en la rendición de cuentas.

En la rendición de cuentas de actores económicos y la justicia transicional, el poder de veto de las empresas para mantener la impunidad ha sido desafiado en varias instancias. Justamente, nuestra base de datos rastrea las comisiones de la verdad y los juicios internacionales, extranjeros y nacionales que han intentado avanzar en la rendición de cuentas. También analiza los esfuerzos en el derecho internacional por establecer obligaciones de derechos humanos claras, vinculantes y exigibles para las empresas. Un potente poder de veto empresarial surgió para detener esos cambios, y logró bloquear, o al menos retrasar sustancialmente, el desarrollo de estándares internacionales sobre empresas y derechos humanos claros y exigibles, como sus correspondientes mecanismos de cumplimiento. Hasta el momento, estos actores de veto con proyección global logran frenar los procesos que canalizarían el ejercicio de la presión internacional para la rendición de cuentas de actores económicos.

La capacidad de estos actores de veto proviene, en parte, de los contextos internacionales. Hemos discutido anteriormente las condiciones del entorno —el contexto internacional— en términos de condiciones propicias o no propicias para la presión internacional de los agentes globales sobre los Estados. Lo mismo ocurre para los actores de veto. Ante el Holocausto y la resolución internacional de procesar a todos los sectores sociales que lo produjeron, los actores de veto tenían poca capacidad para superar esas fuerzas. En el contexto posterior —Guerra Fría— los actores de veto recuperaron su poder, debido a su capacidad para unirse a la lucha contra el comunismo.

En contextos globales neutrales, el poder de veto empresarial surge al interior de los países: sus conexiones económicas, sociales y políticas con la élite gobernante; la dependencia estatal en el sector privado para generar ingresos, empleos y recursos; y estrategias de *lobby* o cabildeo. Las empresas son, después de todo, claves para la mayoría de las economías. Gran parte de la literatura sobre empresas y derechos humanos se centra en el poder global de las corporaciones en comparación con los Estados en los que operan. Chesterman afirma que “actualmente

las multinacionales más grandes hacen ver insignificantes las economías de muchos países y con frecuencia movilizan una mayor influencia política” (2004, p. 25). Por otro lado, George se refiere al hecho de que “casi la mitad de las entidades económicas más grandes del mundo son corporaciones, no países. Los ingresos de Walmart superaron recientemente el producto interno bruto (PIB) de 174 países miembros de la ONU” (2015, p. 25). Estas referencias sugieren que las empresas no necesariamente requieren de una acción colectiva para incidir con su poder de veto sobre la toma de decisiones en el ámbito internacional y extranjero, regional o nacional, ya que tienen suficiente capacidad individual para influir en los procesos sociales, políticos y judiciales de algunos países.

Un poder de veto velado puede también resultar de la percepción de dependencia de los Estados frente a las empresas para la estabilidad y el bienestar económico global o interno. Las empresas proporcionan, por ejemplo, empleos, ingresos, servicios, desarrollo, productos. El temor de poner en peligro esas contribuciones fortalece su poder de veto. Hipotéticamente, las empresas tienen la opción de retirarse de los países que amenazan con enjuiciarlos. El reconocimiento de tales funciones y de la influencia de los actores económicos puede llevar, conscientemente o no, a una falta de voluntad para sancionar sus comportamientos abusivos (Ite, 2004, p. 1). Estudios académicos han notado que las empresas que operan en sectores estratégicos de la economía global o doméstica tienen menos restricciones en su comportamiento que aquellas que operan en sectores menos críticos (Madani, 1999; Moran, 2002). Es posible que los Estados que anticipan las repercusiones que puede tener una actitud considerada hostil por las empresas, tienen incentivos para evitar audiencias públicas, investigaciones o juzgamientos por violaciones de derechos humanos cometidas por actores económicos (Dougherty, 2011). Incluso si el derecho internacional estableciera obligaciones de derechos humanos explícitas para las empresas, como lo afirman algunos académicos, los Estados pueden mostrarse menos propensos a sancionar empresas por sus comportamientos abusivos, cuando estas, o algunos sectores, son parte integral de la economía o la seguridad nacional (Ite, 2004; Madani, 1999; Moran, 2002). Durante los procesos de

transición de los Estados, cuando se realizan esfuerzos para el desarrollo posconflicto o posautoritario, es probable que esta dependencia para la estabilidad política y macroeconómica se vea incrementada. En tales contextos, antes que promover la rendición de cuentas corporativa, es más probable que los Estados impulsen reformas favorables al sector privado y al liberalismo global (Michalowski, 2013).

Una fuente similar de poder se desprende de la ubicación de los empresarios en la “élite de poder”. El hecho de compartir clase social, educación, vecindarios y redes sociales significa que los empresarios de élite son parte de las mismas comunidades que aquellos que deben juzgar su comportamiento. A veces los empresarios ocupan (u ocuparon) cargos gubernamentales y, por tanto, mantienen también estrechas relaciones profesionales y políticas. Estas conexiones dan forma a percepciones, ampliamente sostenidas en la sociedad, de que las élites no son, y no podrían ser, violadoras de derechos humanos. Si bien puede haber una disposición a ver a los empresarios involucrados en el comercio ilegal como sujetos capaces de cometer atrocidades, los miembros legítimos de la comunidad empresarial suelen evitar ese estigma.

Estos lazos sociales, económicos y políticos entre las empresas y el resto de la élite de poder no deberían necesariamente impedir la rendición de cuentas. Sabemos que los jueces pueden decidir casos basados en argumentos legales y evidencia, sin influencias sociales o políticas indebidas. Nuestra evidencia empírica parece confirmar este resultado, al menos en un puñado de casos. Por tanto, hay maneras de superar lo que podrían ser sesgos sociales o políticos en las decisiones judiciales (Grossman, 1966; Hilbink, 2007; Huneus, 2010).

La dependencia económica y las fuentes de poder de veto corporativo provenientes de la élite son intuitivas y menos empíricamente verificables. También son pasivas. Sin embargo, utilizan formas activas de poder de veto. Algunas de estas formas de acción directa dependen de los recursos financieros de la empresa que, como se indicó, no todos los miembros de la comunidad empresarial poseen por igual. Por tanto, un cabildeo internacional depende en gran medida de las empresas transnacionales. Sin embargo, las empresas más pequeñas pueden

aprovecharse del bloqueo a los procesos de rendición de cuentas a nivel internacional. Del mismo modo, las contribuciones a campañas para influir en los funcionarios presidenciales, judiciales o legislativos pueden depender de los recursos de las grandes compañías, pero las más pequeñas se benefician. Las corporaciones transnacionales, o las empresas nacionales grandes, tienen la capacidad de emplear herramientas legales complejas, como cuestiones de jurisdicción, apelaciones que generan dilación en los procesos judiciales y contrademandas, entre otros ejemplos muy bien documentados por la literatura. Pueden contratar abogados calificados de firmas costosas, usar estrategias legales para desestimar, demorar o complicar los juicios, lo cual eleva los costos de los litigios que los demandantes no pueden pagar y llegar a acuerdos confidenciales antes de que el juicio finalice con una sentencia.

Además de los recursos legales, el poder de veto también puede involucrar a los medios de comunicación o campañas de relaciones públicas para contrarrestar la evidencia ventilada en los juicios. Los actores económicos han utilizado prácticas ilegales de intimidación, amenazas o violencia contra abogados, fiscales, víctimas o defensores de los derechos humanos que intentan responsabilizarlos. Se han involucrado en cabildeos y contribuciones para campañas a nivel nacional e internacional con el propósito de influir en resultados políticos y legislativos. A través de la estrategia de “dividir para conquistar” las empresas debilitan a las comunidades involucradas en los casos en su contra, fortaleciendo simultáneamente el poder de veto de los actores económicos. Si bien todas las empresas tienen acceso a estas estrategias, algunas de ellas son menos propensas a usarlas debido a sus costos o en función de prioridades diferentes. Las grandes empresas tienen la capacidad de absorber más fácilmente los costos de los esfuerzos de veto, o de pasarlos a los consumidores como el precio de hacer negocios.

Asimismo, la capacidad y disposición de veto dependen en gran medida de las características de las compañías. La comunidad empresarial está fragmentada geográficamente, por tamaño y sector, y en función del poder político y las ideologías. Por tanto, aunque el poder de veto existe potencialmente, no siempre es usado y no siempre es efectivo.

Los contextos políticos y económicos, también, pueden influir en la efectividad del veto corporativo sobre los esfuerzos de rendición de cuentas a nivel nacional. En contextos amigables a los intereses empresariales, por ejemplo, cuando los presidentes, los poderes judiciales o las legislaturas representan a la comunidad empresarial, es más probable que el veto corporativo sea más efectivo que en un escenario opuesto. De manera similar, en tiempos de estrés económico, una mayor dependencia de las empresas para ayudar a sacar al país de la crisis puede incrementar su poder de veto contra los esfuerzos de rendición de cuentas. En contextos más neutrales desde el punto de vista político, la eficacia del poder de veto corporativo depende más de su poder relativo respecto a los agentes de rendición de cuentas.

En resumen, la capacidad o el poder de veto empresarial existe tanto a nivel internacional como doméstico. A nivel internacional, los poderosos agentes globales que presionan para responsabilizar a los actores económicos, rara vez han logrado superar el poder de veto corporativo para imponer la rendición de cuentas. Lo han hecho en momentos históricamente contingentes. A nivel interno, existe mayor variación en el poder de veto de las empresas. La intensidad de ese poder, en comparación con el poder de las víctimas de abusos corporativos, puede verse atenuada por diferentes factores como fragmentación ideológica o política de los gobiernos y élites, o la variación de recursos y las percepciones sociales acerca de los supuestos crímenes empresariales. Estas potenciales debilidades abren la posibilidad para que los agentes locales de rendición de cuentas refuercen su poder sobre los actores de veto, incluso sin contar con presión internacional. Así es como se abre paso la rendición de cuentas empresarial desde abajo.

Rendición de cuentas de actores económicos desde abajo

A pesar de su sesgo “de arriba hacia abajo”, los estudios del ámbito de la justicia transicional reconocen el rol de los actores domésticos –particularmente las organizaciones de derechos humanos y los grupos de víctimas y sus defensores–. Los

actores locales, por ejemplo, constituyen una de las corrientes que convergen con los agentes globales en la formación de la llamada cascada de la justicia. En la noción del bumerán, los actores locales son fundamentales para demandar la rendición de cuentas, lo que se logra después de que los agentes globales hayan amplificado esas demandas y presionado a los Estados (Sikkink, 2013; Keck y Sikkink, 1998). En nuestro enfoque multidimensional, consideramos que el ímpetu detrás de los esfuerzos por la rendición de cuentas está también dado por la demanda de la sociedad civil.

Aunque las aproximaciones a la justicia transicional reconocen la importancia de la movilización de la sociedad civil para la rendición de cuentas, la demanda de esta por sí sola no es suficiente para lograr resultados exitosos. En el avance de la rendición de cuentas, los agentes internacionales y los actores locales con experiencia en rendición de cuentas complementan la demanda de la sociedad civil.

Sin embargo, como venimos discutiendo en este trabajo, los actores internacionales no han jugado un papel importante respecto de la responsabilidad empresarial. Por tanto, nuestro enfoque de “responsabilidad empresarial desde abajo” se centra en la movilización de la sociedad civil y los innovadores institucionales locales como las fuerzas clave para superar la impunidad corporativa.

El énfasis en los procesos locales de rendición de cuentas empresarial no es novedoso en la literatura sobre empresas y derechos humanos. Las estrategias “de abajo hacia arriba” se identifican como una forma efectiva de lograr la rendición de cuentas de actores económicos. Como afirman Kamminga y Zia-Zarifi,

... los ejemplos más concretos y, por lo tanto, más intrigantes provienen del uso de los tribunales nacionales para hacer cumplir las normas internacionales [...] La ventaja de hacer cumplir el derecho internacional en los tribunales nacionales es que cuentan con sistemas relativamente bien desarrollados para juzgar a las entidades corporativas e imponer sanciones en su contra. La desventaja, por supuesto, es que las corporaciones multinacionales

se crean precisamente para evitar la jurisdicción nacional sobre sus actividades. (2000, p. 10)

En el campo de empresas y derechos humanos, el enfoque “de abajo hacia arriba” establece como objetivo el sortear las limitaciones que se plantean a nivel internacional en materia de responsabilidad empresarial. Ubica la orientación del nivel local hacia los tribunales del Norte Global que podrían ser más poderosos que estas corporaciones multinacionales, o al menos controlan las herramientas legales para debilitar su poder.

Si bien nuestro enfoque de “rendición de cuentas de actores económicos desde abajo” también enfatiza el papel de los procesos internos de rendición de cuentas en la transformación del DIDH, difiere en aspectos fundamentales de la justicia “de abajo hacia arriba” en la literatura de empresas y derechos humanos; específicamente en las nociones de responsabilidad, la ubicación de los tribunales nacionales, su objetivo y su impacto.

Nuestro concepto de “rendición de cuentas desde abajo” no restringe las formas de justicia solo a los juicios. Las comisiones de la verdad –ausentes de la literatura sobre empresas y derechos humanos– son importantes formas no judiciales de rendición de cuentas que hacen parte del kit de herramientas de la justicia transicional. El enfoque de empresas y derechos humanos no se ha centrado en las violaciones ocurridas durante las dictaduras y los conflictos armados del pasado, sino en los abusos continuos y más recientes contra los derechos humanos, incluidos los cometidos en democracias y sistemas bajo el Estado de derecho. Sin embargo, esto puede cambiar. La reciente iniciativa de la Comisión de Investigación de Tortura de Carolina del Norte (NCCIT, por sus siglas en inglés) de abordar el “Rendition Project” implica investigar el rol de la compañía privada Aero Contractors Ltd. en las entregas (*renditions* en inglés) del gobierno de Estados Unidos (Huckerby y Fujimura-Fanselow, 2017).

El enfoque “de abajo hacia arriba” (Levit, 2007; Wallace, 2015) en los esfuerzos legales nacionales hace énfasis en las cortes de países industrializados avanzados –particularmente en Estados Unidos, Reino Unido, Canadá, Países Bajos y Australia–, que son considerados parte fundamental en la producción de

leyes y políticas públicas a nivel internacional. El argumento es que los tribunales de países poderosos tienen el potencial para moldear el DIDH, a partir de sus acciones judiciales sobre empresas y derechos humanos (Joseph, 2004; Avery, 2000). Janet Koven Levit describe

... la creación de leyes desde abajo [como ...] un proceso suave, impredecible y orgánico que genera resultados legales vinculantes. Los partidos, las ONG o los tecnócratas de nivel medio confluyen en torno a experiencias territoriales e intereses propios, “codificando” normas que reflejan y a la vez condicionan un conjunto de prácticas. Con el tiempo, estas reglas informales se integran, a menudo sin querer, a un sistema legal más formal, y se convierten, por tanto, en “ley”. Mientras que la producción de leyes de arriba hacia abajo, que se encuentra en el corazón de la crítica nacionalista al derecho internacional, implica un proceso de internalización de la ley como práctica; la creación de leyes de abajo hacia arriba es un patrón suave y no coreografiado de prácticas que son externalizadas como ley. (2007, p. 395)

Reconociendo que “el universo de la producción internacional de leyes está desagregado en múltiples comunidades de legisladores, a veces superpuestas”, Koven Levit expresa su deseo de “celebrar este momento como un momento de posibilidades y promesas” y como “una invitación a nuevos mundos” (2007, p. 395).

El Sur Global no está esperando una invitación a este “nuevo mundo” de “posibilidades y promesas”; ya está construyendo un mundo así. En los tribunales del Sur Global se encuentran en curso prácticas innovadoras que han comenzado a responsabilizar a los actores económicos por violaciones al DIDH. Estos esfuerzos son “múltiples” pero rara vez se “superponen” con los esfuerzos en el Norte Global.

Así, alejándonos de la aproximación “de abajo hacia arriba”, nuestra aproximación “desde abajo” se enfoca en los procesos domésticos judiciales y no judiciales de rendición de cuentas de actores económicos en el Sur Global. Los dos enfoques ubican el efecto transformador de las formas locales de responsabilidad

sobre los derechos humanos de las empresas, geográficamente, en distintas áreas del mundo.

Los practicantes juegan un papel crítico en ambos enfoques. Koven Levit se refiere a estos profesionales como “aquellos en el territorio, armados con un íntimo conocimiento sobre sus nichos o áreas de interés, constituido mucho más por normas arraigadas en la trama esencial de tecnicismos de su quehacer, que por tendencias de la geopolítica y la diplomacia” (2007, p. 409). Su descripción se asemeja a una comunidad epistémica transnacional, con un conjunto de habilidades técnicas (legales) basadas en el Norte Global y orientadas hacia las empresas y los derechos humanos (Haas, 1992).

Nuestro enfoque de “rendición de cuentas desde abajo” resalta, en cambio, el trabajo del personal de las comisiones de la verdad y los profesionales legales asentados a nivel local. Mientras algunos desarrollaron su experiencia en una larga lucha por la defensa de los derechos humanos tanto en el país como en el extranjero, otros tienen poca o ninguna experiencia en derechos humanos o en el derecho internacional, entrando en una categoría de innovadores “accidentales”. Sin constituir (aún) una comunidad epistémica han adoptado, sin embargo, medidas innovadoras a través de técnicas legales estándar, o desde su trabajo como personal en comisiones de la verdad.

El concepto de “innovadores normativos” (Michel, 2018) no describe adecuadamente el proceso y los actores involucrados. Sostenemos que dentro del conjunto de individuos y grupos no todos se orientan hacia la promoción de un conjunto de normas en particular. Así, en muchos casos, el resultado del trabajo cotidiano que realizan como abogados, fiscales, jueces y funcionarios es innovador y produce un impacto, aun cuando no pretendan consciente o deliberadamente transformar o promover normas. Sin embargo, su trabajo tiene un impacto.

También es distinta la manera en que estos procesos pueden dar forma a resultados en materia de derechos humanos. Como afirma Koven Levit, “la creación de leyes de arriba hacia abajo es un proceso mediante el cual una ley es instituida como práctica, la creación de leyes de abajo hacia arriba es un proceso por el cual las prácticas y los comportamientos se convierten en ley” (2007, p. 409). Continúa describiendo tal proceso como

la búsqueda de “una ruta alternativa a la ley que sea pluralista e intrínsecamente fundamentada” (p. 409). Ella sugiere que tal enfoque “nos desafía a imaginar la promesa de ‘futuros alternativos’ en la legislación internacional” (p. 420).

Nuestro enfoque de “rendición de cuentas desde abajo” conduce, potencialmente, a un “futuro alternativo” al promover prácticas innovadoras para superar la impunidad en torno a la complicidad empresarial en violaciones de derechos humanos en el Sur Global. Los innovadores institucionales ponen en práctica las normas y leyes internacionales de derechos humanos a nivel local. A través de acciones judiciales y no judiciales aplican estándares internacionales respecto de las responsabilidades en materia de derechos humanos de los actores económicos. Cuando los tribunales nacionales responsabilizan a actores económicos por los crímenes de lesa humanidad o trabajo forzoso, están desafiando la tesis de que las obligaciones internacionales de derechos humanos no aplican a las empresas. Los tribunales nacionales, a través de su práctica y su interpretación de la ley, promueven el DIDH. Cuando las comisiones de la verdad abordan la complicidad empresarial, ponen el énfasis en la dignidad y los derechos de las víctimas de la complicidad económica.

Además, estos esfuerzos locales desempeñan un rol en las prácticas globales de derechos humanos. A medida que estas prácticas judiciales y no judiciales se difunden y se hacen visibles, las empresas van advirtiendo el costo de ignorar sus obligaciones de derechos humanos. Los tribunales nacionales y las comisiones de la verdad erosionan la fortaleza de la impunidad corporativa. Estas acciones son la evidencia de que los actores económicos pueden –y en ocasiones serán– responsabilizados por sus obligaciones internacionales respecto de los derechos humanos. Para promover este tipo de avances innovadores en la responsabilidad corporativa, dos grupos de actores –la sociedad civil movilizada y los innovadores institucionales– utilizan un conjunto de herramientas accesibles para ellos, así como para otros actores en posiciones similares en el Sur Global.

La movilización de la sociedad civil

Aunque “sociedad civil” es un término demasiado amplio e impreciso, lo usamos como un modo sintético de referirnos a un conjunto de actores que se superponen, principalmente compuesto por víctimas de violaciones de los derechos humanos, sus familiares, sus aliados y sus defensores. Todos ellos son actores no estatales, no institucionalizados.

Debido a la naturaleza misma de la complicidad empresarial, el ámbito laboral resulta significativo al momento de referirnos a la movilización de la sociedad civil. Los trabajadores urbanos y rurales, los líderes sindicales y otro tipo de líderes de los trabajadores se movilizan como víctimas y como activistas para reclamar memoria, verdad, justicia y reparación por los crímenes cometidos por actores económicos en complicidad con fuerzas estatales y paraestatales. Muchos de estos trabajadores fueron blanco de ataques debido a su actividad sindical, al tipo de trabajo realizado o a su actividad política.

También se incluye a las comunidades afectadas, especialmente aquellas de la clase trabajadora (urbanas o rurales) asociadas con conflictos laborales, así como comunidades indígenas o afrodescendientes que se enfrentaron a desplazamientos violentos o violaciones de sus derechos humanos como resultado de la destrucción ambiental. A veces, los propios miembros de la comunidad empresarial son señalados por otros actores económicos, ya sea por su participación en actividades políticas de izquierda, o porque son acusados de tal actividad, o en función de beneficios políticos o económicos.

Los llamados “subversivos”, miembros reales o presuntos de la izquierda armada, también han sido víctimas de la complicidad empresarial en actos de secuestro, detención ilegal, desaparición, tortura o asesinato. La población en general también ha sido víctima, particularmente durante conflictos armados, producto del accionar de empresas de tráfico ilegal y de sus fuerzas de seguridad.

La movilización se produce desde organizaciones y redes de la sociedad civil, como organizaciones de trabajadores, grupos de víctimas o familiares de víctimas, grupos de solidaridad, iglesias u otras organizaciones religiosas, grupos comunitarios,

organizaciones de derechos humanos, movimientos sociales y redes de activistas. Las organizaciones y redes de apoyo han surgido, a veces, antes de la finalización de los regímenes autoritarios y los conflictos armados, pero también en periodos posteriores de transición, para exigir la rendición de cuentas. En ocasiones, para amplificar las demandas locales, trabajan junto a organizaciones internacionales de la sociedad civil, e incluso con organismos y redes gubernamentales extranjeras o internacionales (Keck y Sikkink, 1998).

Las demandas de la sociedad civil en torno a la responsabilidad empresarial a menudo no son tan intensas, si las comparamos con el activismo que reclama justicia y verdad respecto de actores estatales. Al igual que el derecho internacional, que tiende a centrarse en los perpetradores estatales de violaciones de derechos humanos, resulta común que las víctimas no vean la complicidad empresarial como algo distinto a la violencia autoritaria del Estado o al conflicto armado. El lenguaje y la práctica de los derechos humanos se han centrado mayoritariamente, debemos admitirlo, en los actores estatales, y no en los no estatales. Sin una comprensión clara de las obligaciones de las empresas de respetar los derechos humanos, las víctimas en general pueden no saber que tienen la posibilidad de denunciar las violaciones cometidas por actores no estatales.

Sin embargo, tal movilización, aunque a veces no tan intensa, existe. Nuestra investigación sugiere que ciertos grupos de la sociedad civil han sido más activos que otros al denunciar la complicidad empresarial. Los movimientos de trabajadores, por ejemplo, se han movilizado tanto dentro de las comisiones de la verdad –donde representan a un tercio de todas las víctimas de la complicidad empresarial, en nuestra base de datos– y en acciones judiciales –donde representan alrededor de dos tercios de las víctimas, en nuestra base de datos–. Algunas comunidades, en particular los grupos indígenas y otros grupos étnicos, también se han movilizado para exigir verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Los grupos comunitarios y de trabajadores se han movilizado, en gran parte, porque conocen sus derechos y tienen la estructura organizativa para tomar acción. Estos grupos tienen también acceso a ONG y representantes legales que promueven innovaciones institucionales en el plano

nacional, para superar la debilidad de la presión internacional y el fuerte poder del veto empresarial.

Muchas veces, la movilización de estos grupos queda invisibilizada en determinados contextos de impunidad. Las violaciones de derechos humanos a menudo ocurren en poblaciones geográficamente aisladas, culturalmente distantes o política y económicamente marginadas. Con un poder relativamente débil en sus sociedades, pueden expresar sus demandas, aunque las mismas no siempre son escuchadas debido a su falta de acceso a los centros de poder y sus representantes. Sin duda, el reclamo de la sociedad civil ubicada en las grandes ciudades y capitales tiene mayor visibilidad que la lucha de aquellos grupos que se encuentran en provincias y ciudades alejadas de estos centros.

En ese sentido, la visibilidad de las demandas de la sociedad civil es clave para el proceso y la mejora de las probabilidades de lograr avances en la rendición de cuentas. Las demandas tendrían más posibilidades de lograr tal efecto si: los individuos se encuentran organizados en grupos; esos grupos tienen una historia o un repertorio de acción colectiva basada en los derechos; cuando su movilización –debido a su papel histórico o la naturaleza poco convencional de su accionar– atrae la atención de los medios de comunicación; o los grupos buscan y generan alianzas con agentes capaces de traducir sus demandas en acciones de rendición de cuentas. Donde no existe este tipo de movilización y alianzas, es probable que no surja la demanda en torno a la responsabilidad empresarial.

Este tipo de movilización no siempre depende de sociedades con organizaciones fuertes de la sociedad civil. Hipotéticamente, incluso grupos no necesariamente consolidados podrían movilizarse para hacer demandas de responsabilidad empresarial. Este capítulo comenzó con uno de estos casos: una comunidad rural pobre en Chile (Paine), severamente reprimida durante la dictadura, que se movilizó, se vinculó a organizaciones de derechos humanos en el país y exigió justicia por la complicidad empresarial en la represión y la violencia ocurridas durante el régimen de facto. Sin embargo, en otros casos encontramos que, a pesar de que existen grupos con una sólida historia de movilización, tales demandas no han surgido. En el caso de Perú, a pesar de contar con una sólida red de sociedad civil,

con un historial de movilización por los derechos humanos y una alianza entre el régimen autoritario y las empresas en la represión de los trabajadores, se ha producido muy poca movilización en relación con la responsabilidad empresarial. Allí donde existen liderazgos, estructuras organizativas, repertorios de acción colectiva, conexiones con los medios de comunicación y sólidas redes de alianzas de la sociedad civil, la visibilización resulta mucho más probable. Podría parecer que este tipo de condiciones estarían dadas donde hay una tradición de movilización preexistente en torno a la justicia transicional. Sin embargo, hemos encontrado que existe movilización en lugares con largas historias en torno a la justicia transicional (Argentina, Sudáfrica), en otras con muy poca (Colombia, Brasil) y en aquellas intermedias (Liberia). Por estas razones, ni la historia en torno a la justicia transicional ni la fortaleza general de la sociedad civil en el país son consideradas condiciones de alcance en nuestro estudio.

Las movilizaciones que son visibles y que hacen que su voz sea escuchada son importantes porque pueden atraer innovadores institucionales. Una sociedad fuerte y experimentada en la militancia de derechos humanos tiene mayores chances de ser escuchada e influir en los procesos de rendición de cuentas. Sin embargo, a veces, actores de la sociedad civil considerados “débiles” persisten en estrategias de movilización que, contra todo pronóstico, encuentran la forma de hacer que sus demandas sean públicas y visibles, con lo cual influyen en los resultados de la rendición de cuentas.

Innovadores institucionales

En relación con la rendición de cuentas de actores económicos, las demandas de la sociedad civil requieren tácticas innovadoras para llamar la atención sobre las violaciones de los derechos humanos por parte de los actores económicos, para doblegar el fuerte poder de veto de las empresas, y para superar la ausencia de presión internacional.

Cuando el reclamo se tramita en el poder judicial, los “innovadores institucionales” son abogados de derechos humanos cuyo rol institucional es llevar los casos a los tribunales, fiscales

y jueces. Los distingue la característica compartida de llevar adelante casos impopulares, incluso aparentemente imposibles de ganar, cuando podrían evitarlos. Para hacer de ellos casos “ganables” necesitan innovar legalmente. Ellos recurren a códigos penales nacionales ordinarios, leyes de responsabilidad civil, leyes laborales o leyes de regulación económica, para combinarlas con el DIDH, incorporado en la legislación nacional, a fin de responsabilizar a los actores económicos. Los innovadores institucionales, por tanto, piensan más allá de las limitadas estructuras legales.

Este tipo de innovadores institucionales no siempre provienen de un mismo entorno. Mientras algunos de ellos pueden estar inmersos en una historia de representación de víctimas de violaciones contra los derechos humanos y están acostumbrados a buscar formas creativas para eludir bloqueos tales como las leyes de amnistía; otros pueden ser hábiles abogados que utilizan las mejores prácticas para representar a un cliente, o defender a una víctima de un crimen de lesa humanidad internacionalmente reconocido. La importante distinción entre los innovadores institucionales y otros actores legales es que, en los casos de responsabilidad empresarial, a los innovadores no les alcanza simplemente con adaptar el DIDH ya existente, como lo hicieron los actores legales en los procesos tradicionales de justicia transicional. Los casos de complicidad empresarial no caben en una comprensión limitada de los abusos contra los derechos humanos, ya que no se centran en los actores estatales. Las obligaciones de las empresas respecto de los derechos humanos en el plano internacional continúan discutiéndose. Por tanto, los innovadores deben pensar estrategias legales creativas y apropiadas para avanzar en los casos de responsabilidad empresarial.

En ocasiones, los abogados de derechos humanos que trabajan con víctimas de la complicidad empresarial son parte de esas mismas organizaciones de la sociedad civil. Su trabajo legal tiene lugar tanto dentro de la organización como preparando demandas para promover la rendición de cuentas de actores económicos en los tribunales. El enfoque innovador que adoptan puede ser el resultado del diálogo al interior de

las organizaciones de la sociedad civil. Su objetivo es proporcionar el mejor argumento legal en representación de sus organizaciones.

Asimismo, los innovadores institucionales también provienen del ámbito estatal. Son los fiscales, y no los abogados de derechos humanos, quienes a menudo defienden el caso. Estos innovadores institucionales en las fiscalías pueden apoyarse en los argumentos legales que los grupos de la sociedad civil y sus defensores les presentan. A veces, existen innovadores institucionales adentro de las mismas fiscalías, quienes encuentran su propia estrategia para sortear los obstáculos legales y avanzar en la rendición de cuentas. Uno de estos casos, analizado más adelante en el libro, involucra a la oficina del fiscal del estado de São Paulo, en el caso Volkswagen. En lugar de avanzar con un caso estándar ante un tribunal, lo que habría terminado en una desestimación dada la vigencia legal de la ley de amnistía en el país, dio lugar a la innovadora noción de juicio de sentencia declaratoria.

Los jueces también pueden operar como innovadores institucionales, respondiendo a los reclamos de justicia respecto de actores económicos. Sin duda, este tipo de innovadores son los menos frecuentes, ya que muchos reciben los casos con un enfoque limitado y tienden a resolverlos con una mirada estrecha, que deja de lado la mirada integradora entre derecho local e internacional capaz de crear nuevos estándares para la determinación de responsabilidad legal de actores económicos.

Justamente, en nuestro trabajo observamos un esfuerzo por parte de los innovadores institucionales para construir argumentaciones jurídicas basadas en la legislación nacional que incorpora las normas internacionales de derechos humanos. Tal estrategia dificulta que los jueces ignoren la ley. La innovación puede ocurrir, por ejemplo, al aceptar el argumento de que las violaciones a la ley laboral a veces constituyen crímenes de lesa humanidad. La legislación nacional por sí sola no funcionaría dados los plazos de prescripción previstos para casos laborales y otras acciones judiciales civiles y penales. Ya que muchos países de todo el mundo han ratificado e incorporado el DIDH en sus sistemas legales nacionales, concebir su violación como un crimen de lesa humanidad significa que ningún plazo de

prescripción aplica. De este modo, la combinación de estos casos con el derecho doméstico u ordinario permite a los innovadores institucionales avanzar en los esfuerzos de rendición de cuentas. Incluso actores reacios a la innovación pueden surgir en el poder judicial a partir del reconocimiento de los deberes de las empresas respecto de los derechos humanos.

Del mismo modo, la estrategia de presentar casos penales que incorporen nuevos enfoques a los delitos de lesa humanidad representa una innovación. En el caso Vildoza discutido en el libro, el juez permitió lo que parecía ser una aplicación retroactiva de la ley de lavado de dinero, al dictaminar que el acusado continuaba beneficiándose de las ganancias y transferencias mal habidas. Debido a que no existen obligaciones de derechos humanos claras, vinculantes y exigibles para las empresas a nivel internacional, el éxito de la rendición de cuentas se basa en estas creativas aplicaciones de la legislación nacional.

Estos innovadores también se conocen como “operadores de justicia” (Mendieta, 2015). Esa etiqueta implica una decisión consciente de usar la ley y el sistema judicial para innovar, para promover normas y procesos de rendición de cuentas. Algunos de los individuos y grupos que analizamos –por ejemplo, abogados de derechos humanos que trabajan con víctimas y activistas– se involucran deliberadamente en este tipo de estrategias. Los fiscales y los jueces no son necesariamente parte de una red de derechos humanos cuyo objetivo sea avanzar en estos procesos. Por estas razones, los argumentos innovadores pueden surgir de afuera de las mismas instituciones, de las comunidades o de sus abogados. Si son persuasivos, pueden lograr juicios y sentencias innovadoras y efectivas por parte de personas cuya posición los habilita para tener un impacto, pero que no necesariamente lo están buscando.

Del mismo modo, en los procesos de rendición de cuentas no judiciales, como en comisiones de la verdad, los innovadores pueden no tener en mente o no tener el apoyo internacional para investigar la complicidad de actores económicos con violaciones de los derechos humanos. Tampoco suelen perseguir tácticas innovadoras de forma deliberada y consciente. La rendición de cuentas empresarial no requiere de un compromiso con la innovación y la transformación. Tampoco es necesario ampliar

la misión o el mandato de la institución, romper las reglas o incluso flexibilizarlas. En muchos sentidos, es simplemente un subproducto de prácticas institucionales habituales.

En nuestra investigación encontramos que la gran mayoría de comisiones de la verdad no incluyó en sus mandatos el objetivo de la rendición de cuentas de actores económicos. Por tanto, una adhesión rígida al mandato podría excluir del informe final el testimonio de las víctimas de violaciones de derechos humanos cometidos por empresas. Sin embargo, al interpretar el mandato en su objetivo de dar cuenta de los crímenes de lesa humanidad y reparar a las víctimas en su dignidad, los funcionarios de estas comisiones “innovan” incorporando el reclamo de justicia de las víctimas por los abusos empresariales entre los crímenes de lesa humanidad. Encuentran una vía dentro del marco institucional, para dar cuenta de las verdades de las víctimas.

La innovación es el resultado del trabajo de filtrar entre los testimonios y un conjunto de eventos para determinar cuáles serán incluidos en el informe final. Su motivación puede ser únicamente cumplir con las obligaciones profesionales que su trabajo les demanda. No se proponen necesariamente profundizar las normas de derechos humanos en general, sino más bien tomar en cuenta las necesidades locales de las víctimas. No desempeñan un papel innovador por un intento deliberado de hacerlo, sino que lo hacen como producto del proceso de su trabajo o activismo. Al incluir la complicidad corporativa, estos funcionarios desempeñan un papel institucional innovador, incluso, muchas veces, sin tener conciencia de que lo están haciendo.

Los funcionarios de las comisiones de la verdad muestran cómo los innovadores institucionales no son necesariamente parte de una comunidad epistémica con un conjunto particular de habilidades técnicas. Sus habilidades fundamentales son el compromiso con los objetivos de las comisiones de la verdad y técnicas de comunicación. Las habilidades de comunicación relacionan las demandas de la sociedad civil con los objetivos más amplios de la comisión de la verdad vinculados al conocimiento, reconocimiento y dignidad de las víctimas, y la construcción de un futuro fundamentado en los derechos humanos. El personal

escucha, graba y registra los testimonios de las víctimas, y los vincula con la complicidad empresarial. Los innovadores rescatan verdades sobre la complicidad empresarial del pasado; no permiten que las mismas sean apartadas del informe final. Por tanto, incluso sin un mandato para investigar la complicidad empresarial, las verdades sobre las violaciones de los actores económicos se ubican entre los patrones más generales de violaciones en situaciones autoritarias y de conflicto.

La forma en que esas verdades llegan a las comisiones de la verdad depende de la movilización de la sociedad civil y las estrategias de identificar y denunciar. En ausencia de vínculos entre estos grupos de la sociedad civil con el personal de la comisión de la verdad, es posible que estas verdades no sean enunciadas, que no sean comunicadas en los informes finales y que no se generen avances en la rendición de cuentas empresarial. Los grupos de la sociedad civil pueden trabajar con innovadores institucionales para asegurarse que la verdad sobre la complicidad empresarial figure en el informe final.

El “modelo bumerán” y la “cascada de justicia” reflejan el papel que estos actores han jugado a nivel local para atraer la atención internacional. En este modelo de justicia transicional “de arriba hacia abajo”, el trabajo de rendición de cuentas depende de esa conexión entre las fuerzas locales e internacionales. En nuestro enfoque de “rendición de cuentas desde abajo” la innovación y la movilización a nivel local no siempre, e incluso no frecuentemente, reciben este tipo de atención o apoyo internacional. Una mayor presión internacional, que aumente la demanda por parte de la sociedad civil y la innovación institucional, probablemente mejoraría los esfuerzos a nivel local. Sin embargo, ante la falta de presión internacional, los grupos de la sociedad civil y los innovadores institucionales utilizan herramientas locales para avanzar en la rendición de cuentas.

En resumen, este libro presenta el controvertido argumento de que el proceso de transformación con respecto a la rendición de cuentas empresarial ya estaría ocurriendo en el Sur Global. Esto resulta sorprendente dada la debilidad relativa del poder de los actores locales, y las dificultades legales y procesales que enfrentan las víctimas y sus defensores para el juzgamiento de casos en estas regiones del mundo, tal como lo han documentado

varios académicos.⁷ El uso de herramientas en manos de la sociedad civil y el trabajo de los innovadores institucionales han ayudado a superar las barreras de los poderosos actores de veto y la débil presión internacional para la rendición de cuentas. Además, cuando estos procesos avanzan, proporcionan modelos replicables para la rendición de cuentas empresarial en todo el mundo. Para demostrar cómo la demanda de la sociedad civil, junto con los innovadores institucionales han superado las barreras de los actores de veto y la débil presión internacional, recurrimos a la analogía de la palanca de Arquímedes.

La palanca de Arquímedes y la responsabilidad empresarial

Arquímedes desarrolló una fórmula para entender en qué circunstancias la herramienta correcta, en manos débiles, podría levantar el mundo. Nuestro proyecto adapta esa fórmula para explicar qué tipo de herramientas en manos de actores relativamente débiles del Sur Global hacen posible levantar la carga de la responsabilidad corporativa.

Tres componentes son esenciales para la palanca de Arquímedes: la carga que debe ser elevada; la fuerza aplicada para elevar la carga o mantenerla abajo; y el posicionamiento del punto de apoyo de la balanza. Arquímedes demostró cómo, moviendo el punto de apoyo más cerca de la carga, se requiere menos fuerza para elevar incluso cargas muy pesadas. Por

7 Las barreras legales incluyen: la dificultad para identificar la entidad o las entidades apropiadas contra las cuales presentar una demanda particular en relación con demandas que involucren grandes grupos de empresas transnacionales; objeciones a los juicios basados en doctrinas de inmunidad soberana, “acto de Estado” y “cuestiones políticas”; la no aplicabilidad de las disposiciones de la ley penal a entidades corporativas en algunas jurisdicciones; la existencia de reglas que imponen restricciones a la capacidad de las víctimas individuales, sus representantes y otras organizaciones (p. ej., las ONG) para iniciar y participar en procedimientos legales. Zerk también incluye obstáculos prácticos que impiden la rendición de cuentas en los tribunales nacionales, incluidos, entre otros, los siguientes: escasa disponibilidad (o no disponibilidad) de asistencia jurídica; las reglas de “el perdedor paga”; y la falta de recursos y experiencia especializada dentro de las fiscalías (Zerk, 2008; Oxford Pro Bono Público, 2008).

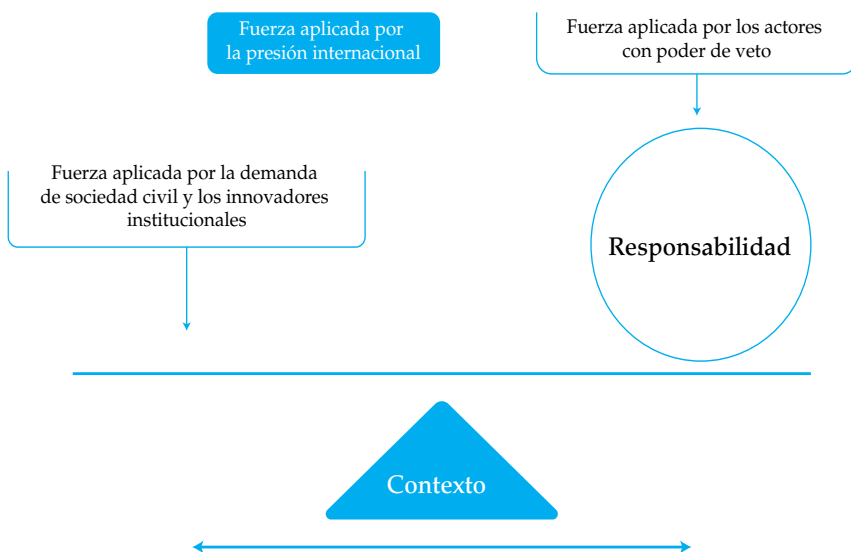
tanto, la ubicación del punto de apoyo posibilita incluso a actores débiles utilizarla para elevar grandes cargas. En nuestra analogía, la carga que debe ser elevada es la responsabilidad corporativa. Elevarla implica acercar a las víctimas de abusos empresariales a sus derechos a la verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición. Lo que mantiene abajo la carga de la responsabilidad corporativa es la formidable fuerza aplicada por los actores con poder de veto en comparación con la fuerza aplicada por la sociedad civil y los innovadores institucionales.

La presión internacional puede operar en cualquiera de los extremos de la palanca, o en ninguno. Los agentes globales aplican normas y leyes que, en algunos casos, operan en favor de la rendición de cuentas empresarial y otras veces en contra. Por tanto, los agentes globales pueden mover la balanza en un sentido o en el otro, o pueden no estar involucrados en los procesos.

El peso de la responsabilidad corporativa, el poder de los actores de veto, la movilización de la sociedad civil, los innovadores institucionales, así como la presión internacional fueron discutidas previamente en este capítulo. El punto de apoyo de la palanca merece mayor atención en este momento.

El punto de apoyo de la palanca es el contexto –global o local– en el cual la rendición de cuentas empresarial tiene lugar. El punto de apoyo se sitúa en tres posiciones: neutral o en el medio; favorable a la rendición de cuentas empresarial o más cerca de la carga; u hostil a la rendición de cuentas empresarial y más lejos de la carga. Cuando el contexto es más propenso hacia la rendición de cuentas empresarial, se ubica más cerca de la carga de la responsabilidad corporativa, lo que reduce la cantidad de fuerza requerida por la sociedad civil y los innovadores institucionales para elevarla. En contraste, cuando el contexto es menos favorable, el punto de apoyo está más lejos de la carga de la responsabilidad corporativa, por lo que requiere mucha más fuerza de la sociedad civil y los innovadores institucionales para elevarla. Cuando el punto de apoyo está en una posición neutral, la fuerza aplicada en cualquiera de los dos lados de la responsabilidad corporativa determinará las posibilidades de elevar la carga (gráfico 1.1.).

GRÁFICO 1.1. MODELO DE LA PALANCA DE ARQUÍMEDES



Fuente: los autores.

El contexto –la posición del punto de apoyo– es, por tanto, una importante condición del entorno para la rendición de cuentas empresarial. Sin embargo, no es determinante. Aunque en contextos neutrales la fuerza aplicada por los actores de la sociedad civil tendrá que ser lo suficientemente fuerte para elevar la carga de la responsabilidad corporativa por encima de la fuerza que aplican los actores de veto, es aun hipotéticamente posible que esta fuerza alcance los resultados esperados. La presión internacional puede sumar fuerza en cualquiera de los lados. Del mismo modo, un contexto favorable no garantiza la elevación de la carga de la responsabilidad corporativa. Ese resultado dependerá de alguna fuerza aplicada del lado de la sociedad civil y los innovadores institucionales para superar el peso de los actores con poder de veto. Por otro lado, un contexto poco propicio podría tornar casi imposible para la sociedad civil y los innovadores institucionales elevar la carga de la responsabilidad. Aunque con una reducción del poder de los actores de veto, o una fuerza adicional procedente de la presión internacional en el lado de la sociedad civil, pueden lograrse resultados de rendición de cuentas.

En conclusión, hay muchas partes móviles en el modelo. A continuación, desarrollamos tres modelos de contexto relacionados con momentos históricos particulares a nivel global y su correspondiente efecto en los entornos locales. Estos modelos ilustran cómo funciona la analogía de la palanca de Arquímedes para promover la responsabilidad corporativa, la impunidad corporativa y la responsabilidad corporativa limitada.

Responsabilidad corporativa

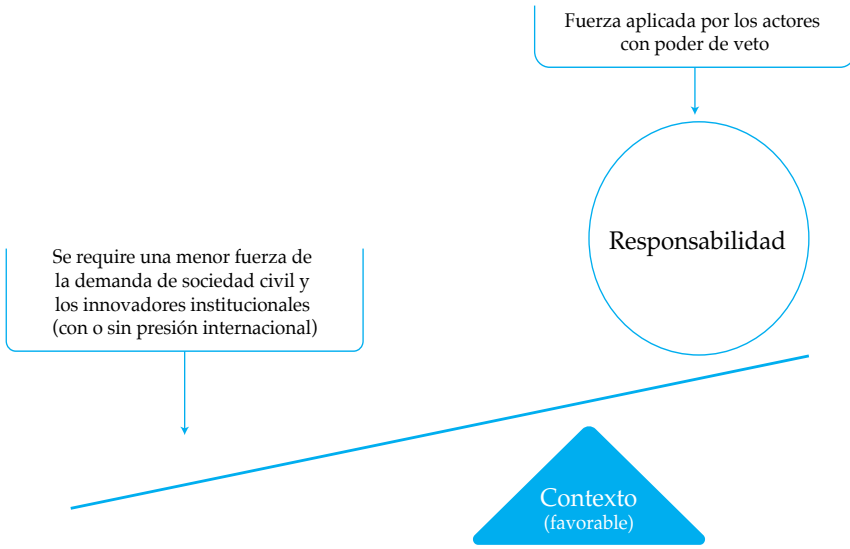
En el modelo de responsabilidad corporativa, el punto de apoyo de la palanca está más cerca de la carga de la responsabilidad empresarial. En este modelo, la comunidad internacional llega a un consenso sobre cómo disuadir a los actores económicos de su participación en atrocidades a futuro, y requiere a los Estados implementar políticas o procesos judiciales de rendición de cuentas. La demanda a nivel local y los innovadores pueden ser débiles, pero mientras el punto de apoyo esté más cerca de la carga de la responsabilidad, estos representan una fuerza suficiente que puede permitir elevar el peso de la responsabilidad. Incluso si los actores con poder de veto son fuertes, su peso es superado por la movilización de la sociedad civil, los innovadores institucionales y la presión internacional.

Esta situación describe los años que siguieron al Holocausto. En ese momento, existió un consenso internacional en torno a las atrocidades cometidas y la necesidad de prevenirlas en el futuro. Las fuerzas internacionales pesaron mucho del lado de la demanda de justicia por parte de las víctimas por las atrocidades cometidas. Los innovadores institucionales encontraron formas de desarrollar instrumentos legales, articulando normas universales y transformándolas en ley, la creación del tribunal militar e internacional y los posteriores juicios de las fuerzas aliadas que promovieron –y lograron– la rendición de cuentas por las atrocidades (gráfico 1.2).

Las consecuencias de la derrota militar en Alemania y la ocupación estadounidense crearon un contexto en el que quedaban muy pocas barreras a la rendición de cuentas. Los potenciales actores corporativos con poder de veto carecían de los ánimos suficientes para hacer frente a las fuerzas

internacionales. Así, avanzaron los juicios a empresas por crímenes de lesa humanidad. El resultado fue positivo, aunque no fue duradero.

GRÁFICO 1.2. MODELO DE RESPONSABILIDAD CORPORATIVA



Fuente: los autores.

Impunidad corporativa

En el modelo de impunidad corporativa, el contexto global está más lejos de la carga de la responsabilidad corporativa. Además, el peso de la responsabilidad corporativa se mantiene bajo por la fuerza que aplican los actores con poder de veto y por una presión internacional adicional en favor de la impunidad y en contra de la rendición de cuentas. En este escenario, se necesitaría aplicar una fuerza más poderosa que aquella que aplican los actores en favor de la impunidad, para levantar el peso de la responsabilidad corporativa. Es posible que la débil demanda de la sociedad civil local y los innovadores institucionales intenten ejercer la suficiente fuerza contraria en este contexto, pero es poco probable que tengan éxito.

Este escenario puede ser ilustrado a nivel global por el periodo de la Guerra Fría. La comunidad internacional consideraba que los negocios privados y el modelo económico capitalista eran un baluarte contra la amenaza del comunismo (Moyn,

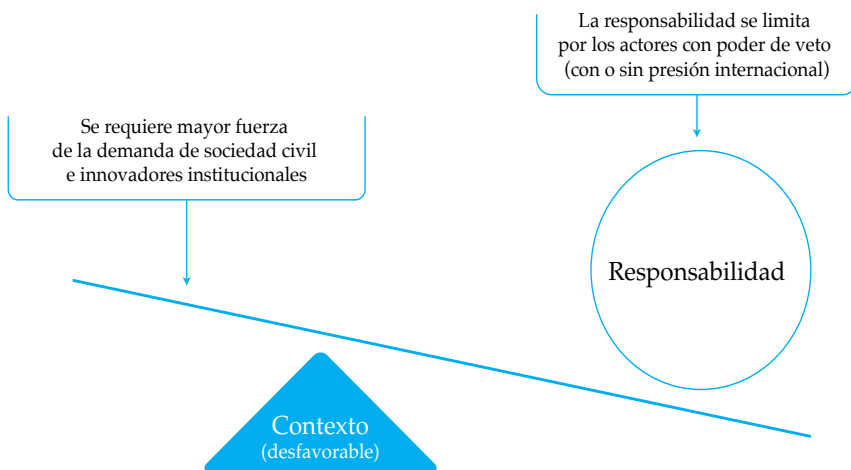
2018). En tal contexto global, los actores de veto poseían un poder sustancial, reforzado por la presión internacional. Los actores económicos, encarcelados por las atrocidades cometidas en el Holocausto, fueron liberados. Para fortalecer a Alemania y construir una infraestructura capitalista global contra el comunismo, las empresas alemanas, incluidas aquellas con dueños o gerentes condenados por las atrocidades de la era nazi, fueron restablecidas, intactas.

La Guerra Fría y los regímenes de seguridad nacional que promovió en todo el mundo tomaron como blanco de ataque a personas de izquierda comprometidas en proyectos de redistribución social, económica y política, y dejaron un legado de abusos contra los derechos humanos. Las multinacionales y algunas empresas locales prosperaron en las alianzas militar-capitalistas formadas en todo el mundo. Por tanto, el contexto de la Guerra Fría, antes de la caída del Muro de Berlín, generó ambientes locales no propicios para la rendición de cuentas empresarial. En este contexto no encontramos casos de acción judicial, sin duda como resultado del poder relativo de los actores de veto y la ausencia de presión internacional para adelantar juicios contra empresarios. De esta manera, los actores económicos no necesitaron utilizar demasiado su poder de veto. Sin embargo, incluso en este clima poco propicio, los innovadores institucionales desde las comisiones de la verdad respondieron a la demanda de la sociedad civil y comenzaron a rastrear la complicidad corporativa en violaciones de derechos humanos. La débil utilización del poder de veto por parte de los actores económicos permitió que las fuerzas aplicadas del lado de la responsabilidad corporativa elevaran la rendición de cuentas no judicial de actores económicos en las comisiones de la verdad (gráfico 1.3).

Responsabilidad corporativa limitada

Con el final de la Guerra Fría surge un contexto más neutral. Si bien con la difusión del DDH, en términos generales, existe un fuerte apoyo a la justicia transicional, la comunidad internacional es neutral en relación con las empresas. A raíz de la crisis del petróleo y la deuda global, las soluciones neoliberales

GRÁFICO 1.3. MODELO DE IMPUNIDAD CORPORATIVA



Fuente: los autores.

son promovidas por organizaciones gubernamentales internacionales de todo el mundo. El objetivo de fortalecer las economías a través del desarrollo empresarial y las políticas de libre comercio coexistió a fin de restablecer los derechos humanos y la democracia en las regiones afectadas por gobiernos autoritarios y conflictos armados. Producto de estos intereses en competencia, el contexto para la responsabilidad corporativa (el punto de apoyo) se encuentra en una posición intermedia o neutral. Los actores de veto cuentan con poder para continuar evitando la rendición de cuentas empresarial. Si comienzan a perder esa fuerza, por ejemplo, producto de la fragmentación en la comunidad corporativa, existen mayores oportunidades para que la demanda de la sociedad civil local y los innovadores institucionales apliquen con éxito –con las herramientas adecuadas– la fuerza necesaria para elevar la carga de la responsabilidad corporativa. Este escenario puede generar resultados de rendición de cuentas limitados, al reducir el poder de actores de veto, o aumentar la fuerza de la sociedad civil y los innovadores institucionales.

Esta es la situación internacional actual, según nuestro punto de vista. La presión internacional para la rendición de cuentas corporativa es débil. La fuerza está en manos de actores de la sociedad civil local relativamente débiles y de los innovadores

institucionales que responden a sus demandas de rendición de cuentas. La sociedad civil se ha movilizadado en algunos países, nombrando y denunciando ante instituciones formales (comisiones de la verdad) y en escenarios informales (campañas y protestas), buscando traer a la luz las atrocidades cometidas por los actores económicos y advertir sobre la necesidad de la rendición de cuentas para la disuasión de futuros abusos. Las víctimas y sus familiares han utilizado también su acceso a la justicia para vincular el comportamiento de los actores económicos con las violaciones internacionales de derechos humanos incorporadas en la legislación nacional. Dichos esfuerzos han permitido innovar en la combinación de las leyes nacionales e internacionales de derechos humanos para superar las barreras legales, como los plazos de prescripción. Sin derogar las leyes de amnistía, que protegen a los perpetradores de violaciones de derechos humanos, los innovadores institucionales han encontrado formas creativas de evitarlas y promover la rendición de cuentas por otros medios (p. ej., comisiones de la verdad, juicios de la verdad, juicios civiles y otros procesos legales nacionales comunes). De esta manera, han innovado en relación con los procesos estándar de justicia transicional. También han innovado en relación con las prácticas “desde arriba” del campo de empresas y derechos humanos al ubicar el remedio en el Sur Global y encontrar formas de promover la rendición de cuentas empresarial desde abajo, sin necesidad de apoyarse en inexistentes agentes globales, claras obligaciones vinculantes de derechos humanos para las empresas y efectivos mecanismos internacionales de monitoreo y cuasi jurisdiccionales.

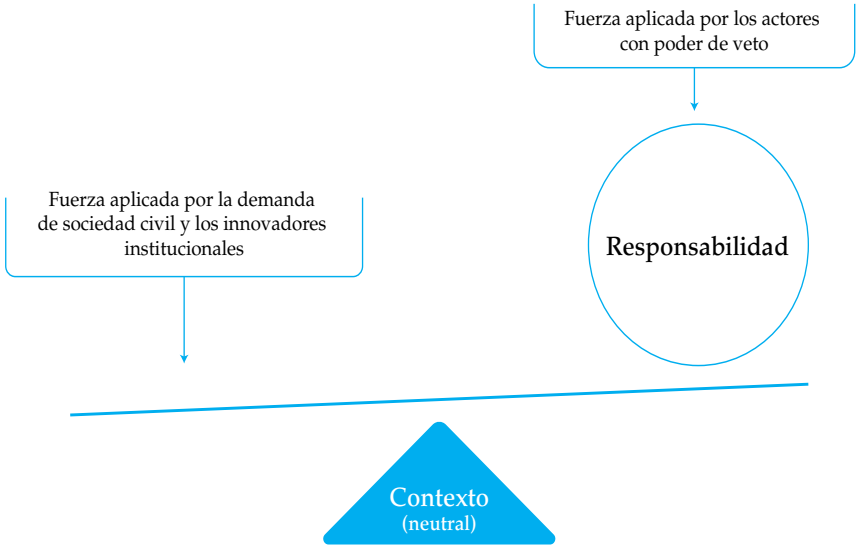
El contexto internacional actual es menos desfavorable y más neutral en relación con la responsabilidad corporativa, que durante la Guerra Fría. Sin embargo, en estas épocas, los contextos locales varían. Encontramos, por ejemplo, que la expansión de los gobiernos de centroizquierda en América Latina durante la década de 2000 fue un entorno neutral, o más propicio, para la responsabilidad corporativa, pero fue seguido en los últimos años por gobiernos de centroderecha menos propicios. En algunos países de África, como Liberia, hemos visto que las empresas y sus aliados políticos condenados en procesos de justicia transicional, por su comportamiento durante regímenes

autoritarios y conflictos armados, han comenzado a resurgir y reafirmar su poder político y económico, fortaleciendo así su poder de veto en contra de la rendición de cuentas. El contexto, o la posición del punto de apoyo, se va moviendo con el tiempo.

El caso de Paine, con el que inició este capítulo, es un ejemplo. La comunidad local de Paine se organizó en una asociación que presionó para hacer justicia por las atrocidades allí cometidas. No recibió el apoyo internacional para apoyar sus esfuerzos de rendición de cuentas. Sin embargo, sus demandas fueron amplificadas por innovadores institucionales locales. Los innovadores institucionales garantizaron que la primera comisión de la verdad del país incluyera las atrocidades cometidas en Paine. Al incluir la historia de la masacre, el personal de la comisión de la verdad reconoció estas atrocidades en la historia oficial del periodo autoritario del país. La comunidad, además, trabajó con un abogado de derechos humanos que se dispuso a encuadrar los reclamos en un lenguaje legal –el del derecho interno y el DIDH– para avanzar con el caso judicialmente en los tribunales. El haber logrado responsabilizar penalmente al menos a un empresario fue un resultado sin precedentes en el país, el cual dependió de la jueza del Tribunal Superior asignada al caso, quien aceptó las demandas de derechos humanos contra el actor económico. Las familias de las víctimas, y el único sobreviviente, se aseguraron de ser escuchados en los medios de comunicación y en la corte. Este caso tuvo lugar en un contexto en el que Chile estaba llevando a cabo juicios de derechos humanos, pese a la vigencia legal de la ley de amnistía. En tal entorno, tal vez no sea sorprendente que solo uno de los miembros de la comunidad empresarial acusado de complicidad en la masacre haya sido responsabilizado. La impunidad de los otros actores económicos involucrados en las atrocidades, más poderosos, hace que el resultado de justicia sea limitado, y no completo (gráfico 1.4).

Aunque usamos el término “limitada”, estamos convencidos de que la justicia casi nunca es total. No se podrá reparar por completo las atrocidades cometidas. La vida no puede recuperarse, las pérdidas no pueden recobrase, el daño no se puede deshacer.

GRÁFICO 1.4. MODELO DE RESPONSABILIDAD CORPORATIVA LIMITADA



Fuente: los autores.

Conclusiones

Con estos resultados limitados, sin embargo, se logra mucho. A nivel local, las demandas de derechos de las víctimas y sus familias son escuchadas y recibidas por el Estado. Se reconoce el daño, se identifica a los culpables, se construye verdad y se hace justicia.

Estos procesos locales contribuyen a los esfuerzos globales, todavía escasos y minoritarios, de establecer un sistema de derechos humanos con obligaciones estatales específicas respecto de actores económicos y de obligaciones concretas para empresas. Primero, los procesos de responsabilidad corporativa, incluso cuando ocurren casi exclusivamente en el Sur Global, abordan los derechos universales de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Segundo, cuando la rendición de cuentas empresarial tiene lugar en el Sur Global, no solo contribuye a la práctica estatal en relación con las obligaciones de derechos humanos de los actores económicos, sino que también cumple una función interpretativa. Las comisiones de la verdad y los tribunales desempeñan un

papel en la interpretación de las normas internacionales de derechos humanos, como el reconocimiento de obligaciones vinculantes de las empresas y el deber de los Estados de hacer cumplir esas obligaciones.

A medida que estos procesos y prácticas interpretativas de responsabilidad corporativa en el Sur Global se extienden, tienen el potencial de incidir en un cambio a nivel global. Desarrollan modelos que pueden ser utilizados en otros países. Otorgan justicia –restaurativa y retributiva– a las víctimas, lo que reduce la brecha de impunidad.

Así, el marco analítico que proponemos, el enfoque de la palanca de Arquímedes, examina la forma en que, un conjunto adecuado de herramientas de responsabilidad local, en manos de actores locales relativamente débiles, se puede utilizar a nivel global para avanzar en los derechos de las víctimas de abuso empresarial.

Las siguientes secciones del libro desarrollan el enfoque de la palanca de Arquímedes en relación con la responsabilidad corporativa desde un punto de vista histórico, teórico, empírico y en la práctica actual. Los siguientes dos capítulos se centran más en la impunidad y en los obstáculos a la responsabilidad corporativa. Además, exploran los momentos en que estos factores pueden o podrían conducir a la rendición de cuentas. Los dos capítulos restantes consideran empíricamente las posibilidades de rendición de cuentas desde abajo, a través de movilizaciones e innovaciones detrás de los procesos de verdad y la acción judicial local. En esos capítulos volvemos al marco teórico para examinar los contextos y los factores que mejoran o limitan el uso de una fuerza suficiente para ser aplicada por parte de los actores locales a fin de superar la presión internacional y vetar las barreras de avance hacia la rendición de cuentas. También presentamos el conjunto de herramientas prácticas utilizadas por los actores del Sur Global con potencial para elevar la responsabilidad corporativa.

PARTE I
Obstáculos a la rendición de
cuentas de actores económicos

2

**Presión internacional para
la rendición de cuentas
empresarial**

Si Frumkin escribió un ensayo que tituló: “Why won’t these SOBs give me my money? A survivor’s testimony”. En las primeras líneas de su ensayo responde a su propia pregunta: “En realidad es una pregunta retórica. Sé por qué no lo harán. ¿No es obvio? Es porque prefieren guardárselo”. Su texto describe no solo su desilusión con la compañía que debió ser llevada a los tribunales para pagar indemnizaciones por el uso de trabajo esclavo en la Alemania nazi, sino también el sentimiento de traición por parte de su propio país, Estados Unidos: “mi gobierno prefiere defender los derechos de las grandes corporaciones alemanas en lugar de los míos. Los HdP que me enojan son muchos. El que más conozco es el que me esclavizó, el que hizo trabajar a mi padre hasta matarlo, el que mi gobierno protege en lugar de protegerme a mí. Se llama Philipp Holzmann A.G.” (Frumkin, 2006)

La indignación de Si Frumkin ejemplifica lo que llamamos la brecha de impunidad que sufren las víctimas de la violencia empresarial. Frumkin y muchas otras víctimas tienen derecho a la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición, de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH). Ante la sospecha de que en los países donde ocurrieron las violaciones sería menos probable que se atendieran sus demandas, han buscado el cumplimiento de esos derechos a través de mecanismos internacionales. En muchos casos, la violación de sus derechos conduce a la sensación de traición expresada en el ensayo de Frumkin. Este capítulo examina los obstáculos a la rendición de cuentas de actores económicos en el nivel internacional: la no resolución en el

derecho internacional respecto a las obligaciones vinculantes y exigibles de derechos humanos de las empresas, la ausencia de mecanismos internacionales de cumplimiento para responsabilizar a los actores económicos, y la correspondiente falta de presión internacional sobre los Estados para garantizar a las víctimas de la complicidad empresarial sus derechos a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

No sostenemos que la falta de presión internacional haya funcionado siempre como una barrera. Si miramos hacia atrás, durante los últimos setenta años hubo momentos clave en los que la comunidad internacional ha responsabilizado a los actores económicos por graves violaciones de los derechos humanos. En la primera parte del capítulo hacemos un seguimiento de los casos judiciales internacionales históricos en Alemania y Japón por la participación de empresas en crímenes de lesa humanidad, después de la Segunda Guerra Mundial en Alemania y Japón. Décadas más tarde, tras el genocidio de Ruanda, cortes internacionales volvieron a responsabilizar a empresas. Los tribunales extranjeros también han iniciado investigaciones sobre violaciones internacionales de los derechos humanos por los abusos cometidos por actores económicos durante conflictos armados y regímenes autoritarios, incluso cuando estas violaciones fueron cometidas fuera de la jurisdicción de los tribunales y por personas no nacionales. Las instancias regionales, como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), también, a veces, han presionado a los estados para que aborden la complicidad corporativa en violaciones de derechos humanos ocurridas en el pasado.

Estos ejemplos dan cuenta de que la presión internacional para la rendición de cuentas de actores económicos ocurre. La Corporate Accountability and Transitional Justice (CATJ) (responsabilidad empresarial y justicia transicional) rastrea esas acciones judiciales internacionales y extranjeras. Nuestros hallazgos muestran resultados muy limitados en términos de rendición de cuentas, lo que lleva a la desilusión expresada por Si Frumkin. Una sensación de que las empresas son más importantes para la comunidad internacional que las víctimas de sus

abusos. Esto lleva a una brecha de impunidad que afecta los derechos de las víctimas y sus familiares.¹ Argumentamos que la rendición de cuentas corporativa a nivel internacional tuvo lugar en momentos específicos y aislados, sin lograr construir un legado que pueda traducirse en una presión internacional sobre los Estados y las empresas para que reconozcan sus deberes de derechos humanos.

A diferencia de la justicia transicional para los actores estatales, no ha surgido, para los actores económicos, una norma o mandato internacional respecto de su responsabilidad en relación con los derechos humanos y el establecimiento de correspondientes mecanismos de cumplimiento. Aunque los agentes institucionales globales que impulsan la rendición de cuentas corporativas y cuentan con un conjunto adecuado de herramientas presionan esporádicamente, los actores económicos generalmente son vistos como agentes estabilizadores de la política o la economía local, regional o internacional. Por tanto, incluso estos ejemplos históricos de rendición de cuentas empresarial enfrentan reveses cuando los actores económicos son percibidos como necesarios para lograr objetivos políticos nacionales o globales. El compromiso internacional no se basa en un acuerdo subyacente sobre las obligaciones de derechos humanos claras y vinculantes de los actores económicos, sino como respuesta a eventos específicos. Estos eventos no han dejado un legado que haya permitido desarrollar normas y mecanismos de cumplimiento en relación con la complicidad de actores económicos en abusos de los derechos humanos ocurridos durante situaciones autoritarias y de conflicto en el pasado.

¿Por qué no? Este capítulo explora esa pregunta. Primero, para revelar patrones discernibles, analizamos empíricamente cuándo y por qué los tribunales internacionales y extranjeros promueven la responsabilidad corporativa y cuándo no. En segundo lugar, analizamos el poder global y el contexto como elementos clave de la presión internacional, específicamente mecanismos internacionales de cumplimiento, obligaciones

1 Ver los siguientes análisis sobre la brecha de las víctimas: Nolan (2013), Kopp (2005), George (2015), Ramasastry (2015) y Bernaz (2017).

vinculantes de derechos humanos en el derecho internacional y la agencia internacional de rendición de cuentas. Cerramos con el argumento de que la presión internacional inconsistente, débil o ausente no siempre ha bloqueado la rendición de cuentas de actores económicos en el mundo. Adicionalmente, concluimos que los procesos que buscan establecer la responsabilidad corporativa en contextos de justicia transicional ya están en marcha, particularmente a través de procesos locales, en el Sur Global.

Exigibilidad internacional y extranjera

En ciertos momentos históricos, la comunidad internacional ha intentado responsabilizar a poderosos actores económicos por su participación en crímenes de lesa humanidad en situaciones de autoritarismo y conflicto armado. Estos momentos son efímeros, y no han logrado cimentar las bases para un acuerdo generalizado a nivel internacional en torno a las obligaciones de derechos humanos de los actores económicos y los deberes de los Estados y la comunidad internacional para hacer cumplir esas obligaciones. A continuación, se analizan cinco grupos de casos en los que hubo esfuerzos internacionales de rendición de cuentas: después del Holocausto; luego de la Segunda Guerra Mundial por los crímenes de lesa humanidad de las empresas japonesas; después del genocidio ruandés; la aplicación del Aliens Tort Statute (ATS) en los tribunales de Estados Unidos; y los juicios civiles y penales de otros tribunales extranjeros por atrocidades cometidas por empresas en todo el mundo.

Cada grupo de casos muestra una forma limitada de rendición de cuentas, y sugiere lo que podría hacerse a partir de un acuerdo internacional sólido respecto de la necesidad de implementar medidas de rendición de cuentas empresarial. Los grupos de casos también revelan un obstáculo subyacente a la rendición de cuentas. Observamos que la atención de agentes internacionales se ubica en temas alejados de la protección de los derechos, bloquea la posibilidad de generar consensos sobre rendición de cuentas, y deja pocos legados en términos de obligaciones vinculantes y exigibles de derechos humanos de las empresas. Esto, a su vez, priva a los actores locales de una

importante herramienta internacional de derechos humanos que podría ser utilizada para presionar por la rendición de cuentas de actores económicos.

Rendición de cuentas de las empresas nazis²

No debemos olvidar que la culpa es un asunto personal; que los hombres han de ser juzgados no por estándares teóricos, sino por estándares prácticos; que estamos aquí para definir un estándar de conducta de responsabilidad, no solo para los alemanes como los vencidos en la guerra, no solo con respecto a los eventos pasados y presentes, sino también estándares que en el futuro puedan aplicarse de manera razonable y adecuada a hombres y funcionarios de todos los Estados y naciones, tanto de los vencedores como de los vencidos. Cualquier otro enfoque sería una burla al derecho internacional y daría lugar a errores tan graves y fatales como los que buscamos remediar.³

El juez Robert Jackson, fiscal jefe de Estados Unidos en el Tribunal Militar Internacional, escribió estas palabras. ¿Qué tipo de “futuro [...] aplicable a hombres y funcionarios de todos los estados y naciones” que evitan convertirse en una “burla al derecho internacional” lograron las Fuerzas Aliadas tras el Holocausto respecto a las obligaciones de derechos humanos de las empresas y su cumplimiento? Examinamos tres momentos en donde se buscó, a través de los tribunales, establecer la responsabilidad por complicidad de actores económicos en el Holocausto: los juicios de Nuremberg, los juicios de los industriales y los casos

2 Muchos investigadores trabajaron en la sección de empresas nazis de la base de datos, especialmente Mary Beall y Ami Hutchinson, estudiantes de Mondale School of Law de la University of Minnesota. Su investigación contó con el apoyo del Grand Challenges Grant de la University of Minnesota entre 2016-17. Además, Julia Zulver, Ivo Bantel, and Maïke Sieben, investigadores de la University of Oxford, trabajaron sobre los casos de violaciones de derechos humanos de empresas en la Segunda Guerra Mundial.

3 Estados Unidos contra Ernst von Weizaecker, *Trials of War Criminal Before the Nuremberg Military Tribunals under Control Council Law No. 10, v. XIV (“Ministries Case”)*, Judgment, 527 citado en Bazylar (2016, p. 107).

de restitución civil en los Estados Unidos. La comparación de estos intentos de responsabilizar a actores económicos revela los factores que contribuyen al éxito: agentes globales poderosos, herramientas legales potentes, un clima político propicio y la ausencia de grandes presiones políticas que contrarresten el proceso. Donde esos cuatro factores no se han presentado, la rendición de cuentas ha sido menos probable. Tal es el caso de Japón.

A primera vista, los logros alcanzados en términos de rendición de cuentas de actores económicos parecen excelentes. Nuestra investigación revela 349 compañías acusadas de crímenes de lesa humanidad (excluidos los crímenes de guerra) en 35 acciones judiciales, en tres oleadas de procesos de rendición de cuentas. Estas acciones judiciales tienen diversos resultados según el rol de los individuos involucrados y los delitos de los que se los acusa; el 42 % (15) de las acciones judiciales terminaron con al menos una condena o sentencia adversa, 37 % (13) en acuerdos extrajudiciales,⁴ 9 % (3) en desestimaciones y solo 3 % (1) terminó en absolución a todos los individuos por todos los delitos de los que fueran acusados.⁵

¿Por qué incluir a los cómplices económicos de la violencia del Holocausto? Los juicios de Nuremberg anticipaban responsabilizar a los actores económicos como “representantes de aspectos importantes de la dictadura” (Overly, 2003, p. 13). Junto con los líderes del régimen nazi, tres empresarios fueron acusados en Nuremberg entre el 20 de noviembre de 1945 y el 1 de octubre de 1946: Walther Funk, Hjalmar Schacht y Julius Streicher.⁶ De Krupp AG o Krupp Concern, Gustav Krupp von

4 Estos números incluyen diez casos donde se dieron desestimaciones voluntarias, sin perjuicio de que los demandantes pudieran volver a presentar la demanda (*dismissal without prejudice*), dado que este era un prerrequisito para ingresar a un programa de indemnizaciones organizado por la fundación alemana de “Remembrance, Responsibility and the Future”, que utilizó fondos del gobierno alemán y diferentes industrias para compensar a las víctimas.

5 No tenemos información sobre los resultados de tres acciones judiciales, dos de ellas ante la Corte Civil de Estados Unidos y uno ante las cortes militares británicas.

6 Sería posible incluir a Hans Fritzsche como un quinto actor económico responsabilizado en Nuremberg. Sin embargo, no es

Bohlen und Halbach pudo haber sido un cuarto acusado, pero escapó de la justicia por su estado de salud. Sin embargo, su hijo (Alfried) fue posteriormente juzgado por la complicidad de la compañía en crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad, particularmente por el uso de mano de obra esclava de los campos de concentración nazis.⁷

Dos banqueros del Reichsbank fueron juzgados: Walther Funk y Hjalmar Schacht. Richard Overy afirma que “el infortunado Schacht y su sucesor como ministro de economía, Walther Funk, fueron utilizados como representación del capitalismo alemán” (Overy, 2003). Aunque Schacht fue absuelto, Funk fue declarado culpable por crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y guerras de agresión. Funk había servido como asesor económico personal de Hitler. En ese cargo, en 1933 reunió a veinticinco de los principales industriales para solicitar apoyo financiero y político al Nazismo (Jewish Virtual Library, s. f.). Como se informó,

... uno de los momentos de tensión durante el juicio ocurrió cuando el personal de la fiscalía presentó pruebas documentales de que el Reichsbank había recibido y mantenido un gran depósito de los Servicios Secretos (ss). El depósito consistía en bolsas de joyas y otros objetos de valor, incluidas piezas dentales de oro, tomadas de víctimas judías en Europa del Este. Funk negó sistemáticamente que tuviera conocimiento del contenido de esas bolsas y los fiscales nunca pudieron demostrar de manera concluyente que él tuviera tal conocimiento. Tampoco pudieron demostrar de manera concluyente que él hubiera sido instrumental en la

claro para nosotros que fuera un actor económico y no un actor estatal. Jugó un papel en la empresa mediática del Estado controlada por el Ministerio de Propaganda de Goebbels, promocionando el antisemitismo. Fritzsche fue absuelto.

7 De acuerdo con Overy, Jackson fue inflexible respecto de someter a Krupp a juicio pese a su edad y débil condición de salud. Cuando no estuvo en condiciones de presentarse, Jackson procuró llevar a juicio a su hijo Alfried, en su lugar, pero el otro equipo fiscal no estuvo de acuerdo. Overy señala que “el juicio siguió adelante sin el ‘caballero de acero’ prusiano en la sala de audiencias” (2003, p. 13).

planificación de operaciones militares, o que estuviera directamente involucrado en “crímenes de lesa humanidad”. (Austin, s. f.)

No obstante, Funk fue condenado a cadena perpetua, pero fue puesto en libertad en 1957 por razones de salud y falleció en 1960.

Julius Streicher fue hallado culpable en Nuremberg por crímenes de lesa humanidad y condenado a la horca. Aunque había ocupado cargos en el régimen nazi, la condena se basó en su incitación al genocidio a través de su periódico *Der Stürmer*. Su defensa –que solo escribió, pero no actuó– fue rechazada por el Tribunal. Con solo cuatro acusados y tres –controvertidas– condenas por crímenes de lesa humanidad de actores económicos nazis, tal vez no resulte sorprendente que los históricos juicios de Nuremberg hayan dejado pocos precedentes legales en cuanto a las obligaciones de derechos humanos de las empresas.

No satisfecho con el limitado alcance de la rendición de cuentas de los empresarios del régimen nazi en los juicios originales de Nuremberg, el equipo de la fiscalía estadounidense, bajo el mando de Robert H. Jackson, convocó a las fuerzas aliadas a sustanciar nuevos juicios contra presuntos cómplices económicos de las atrocidades del Holocausto. La motivación de Jackson puede haberse originado en su pasado como abogado del *New Deal*, “desde donde luchó denodadamente contra las poderosas corporaciones industriales de Estados Unidos en la década de los treinta” (Overy, 2003, p. 6). El viceprimer ministro de Churchill, Clement Attlee, también “argumentó enérgicamente que los generales y los líderes empresariales deberían ser arrastrados a la red”. Overy cita el punto de vista de Attlee: “los directivos [presuntamente incluyendo a aquellos que forman parte de compañías] que se comportan como gánsters [...] deberían ser fusilados” (p. 10). A pesar de que Overy habló de un consenso entre “abogados soviéticos, socialistas británicos y el equipo de abogados del *New Deal* de Jackson, [quienes] no vieron ninguna injusticia en la inclusión de magnates industriales en Nuremberg”, reconoció, sin embargo, la oposición de “aquellos que vieron a la actividad empresarial como independiente de la política y de la guerra” (pp. 10-11).

El proceso de rendición de cuentas se llevó a cabo con el impulso de algunos agentes poderosos del equipo de fiscales de Estados Unidos, y con la falta de un acuerdo amplio entre las fuerzas aliadas. No encontramos un solo juicio contra los negocios nazis en las cortes soviéticas. El tribunal militar francés procesó a una empresa, sentenció a diez años de prisión a su director, Hermann Röchling, y expropió sus bienes. Hallamos que solo nueve actores económicos fueron juzgados por el tribunal militar británico, y encontramos muy poca información sobre la suerte de estos procesos. En el caso de la fábrica Goeringworks en Brunswick, un tribunal militar británico condenó a cadena perpetua a Sigbert Ramsauer, un empresario que manejaba la fábrica en connivencia con funcionarios de las ss (Schutzstaffel, o el ala paramilitar del Partido Nazi). También sabemos que Bruno Tesch y un socio fueron condenados a muerte por un tribunal militar británico.

Nuestros datos confirman aquello que es ampliamente conocido: Estados Unidos llevó adelante el conjunto más grande de juicios (41) desde el 9 de diciembre de 1946 hasta el 13 de abril de 1949: la Flick Company (6 acusados); la compañía IG Farben (23 acusados); y la empresa Krupp (12 acusados). Los juicios terminaron con un nivel significativo de condenas. De los seis acusados de Flick, tres fueron hallados culpables y condenados. De todos los culpables, Friedrich Flick enfrentó la sentencia más severa –siete años–.⁸ El juicio de IG Farben terminó con la condena de trece de los 23 acusados, con sentencias entre 1,5 y 10 años⁹ (ver apéndice C).

8 Los absueltos incluyen: Odilo Burkart, Konrad Kaletsch y Herman Terberger. Los otros dos individuos condenados fueron: Otto Steinbrinck (cinco años) y Bernhard Weiss (dos años y medio). Flick fue declarado culpable de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad por el uso de trabajo esclavo, la deportación de civiles para trabajar en los territorios ocupados por Alemania, y el uso de prisioneros de guerra en operaciones y crímenes de guerra, y crímenes de lesa humanidad al participar en el hurto de propiedad pública y privada, espoliación y ofensas contra la propiedad que quedó dentro de la ocupación alemana, así como crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad al participar en homicidio, tortura y atrocidades cometidas por el Partido Nazi, específicamente la SS.

9 Diez fueron absueltos y un acusado fue retirado del juicio por razones relacionadas con su estado de salud (Kelly, 2018).

Estos juicios fueron sustentados por sólidos innovadores legales de Estados Unidos que se basaron en interpretaciones del derecho internacional, el derecho interno en Alemania y la necesidad de cortar de raíz la posibilidad de futuras atrocidades. Jackson sostuvo: “Proponemos castigar los actos que se han considerado criminales desde la época de Caín y que han sido escritos en cada código civilizado”.¹⁰ La acción judicial era percibida como “ajustada a los principios existentes del derecho internacional pero [también] para establecer nuevas reglas de conducta internacional y límites acordados en las violaciones de los derechos humanos” (Overy, 2003, p. 23). Overy desafía a quienes condenan la aplicación retrospectiva de la ley: “muchos de los hechos incluidos en las imputaciones eran considerados hechos criminales en el momento en que se cometieron, y habrían sido objeto de un proceso penal si la ley no hubiese estado pervertida por la dictadura” (pp. 22-23). Vinculando las atrocidades empresariales con otros crímenes nazis, Jackson le escribió al presidente Truman en ese momento: “Un gran número de alemanes [...] permanece impune. Hay muchos industriales [...] cuya culpa no difiere en nada de aquellos que han sido condenados [en Nuremberg], excepto que operaban a niveles inferiores y eran menos visibles” (Bazyler, 2016, p. 91). Overy concluye que “después de esta experiencia histórica grotesca, pocos pondrían en duda, ya sea entonces o ahora, que la comunidad internacional requería nuevos instrumentos legales para hacer frente a su posible repetición” (2003, p. 29) incluyendo el rol de las empresas en ella.

Este argumento contundente y de principios no convenció a todas las Fuerzas Aliadas o incluso a todos los miembros del equipo de Estados Unidos. No compartieron la interpretación del derecho internacional consuetudinario ni la necesidad histórica de extender los juicios a los líderes empresariales. Esto resulta evidente en la falta de entusiasmo entre las otras Fuerzas Aliadas para llevar adelante los “juicios industriales”. Incluso en Estados Unidos, unos años después de las condenas en el

10 Reporte del juez Jackson al presidente sobre las atrocidades y los crímenes de guerra, 7 de junio de 1945, citado en Bazyler (2016, p. 84).

caso industrial, John McCloy, el Alto Comisionado de Estados Unidos para la Alemania ocupada, indultó en 1951 a

... docenas de criminales de guerra Nazis [...] el más notorio fue el del industrial Alfred Krupp, quien había sido condenado en Nuremberg a doce años de prisión por utilizar a los reclusos de los campos de concentración como mano de obra esclava. Krupp, acompañado por la mayoría de su junta directiva, salió de la prisión de Landsberg en 1951 para reunirse a celebrar con una multitud y un desayuno con champaña, con su fortuna y su imperio industrial intactos. (Finder, 1992)

La decisión de McCloy (que se analiza más adelante en el Capítulo 3) se podría caracterizar como la “consecuencia de una realidad persistente, en la que el poder siempre tenderá a triunfar sobre la justicia” (Overy, 2003, p. 29).

La decisión de McCloy refleja la opinión de que los empresarios nazis no merecían ser procesados por presuntos crímenes de lesa humanidad y “que a lo sumo eran ‘criminales de cuello blanco’” (Bazyler, 2016, p. 108). Michael Bazyler señala que “los traficantes de información privilegiada de la actualidad cumplen condenas más largas que las de Flick, Krupp, y los ejecutivos de IG Farben” (p. 108). Y agrega: “en 1957, la revista *Time* incluyó a Krupp en su portada, elogiando su contribución a la restauración de la economía de Alemania Occidental. Sus hechos del pasado durante la guerra apenas fueron mencionados. Para entonces, Krupp se había convertido en el hombre más rico de Europa” (p. 102). Bazyler considera que los juicios industriales son actualmente “historia antigua”, son “los hijastros olvidados” de los juicios de Nuremberg.

En el momento del indulto, la decisión de McCloy provocó cierta indignación. Bazyler cita la reacción del fiscal jefe del juicio de Einsatzgruppen, Benjamin Ferencz, en una carta dirigida al abogado de la Fiscalía de Estados Unidos, Telford Taylor, en diciembre de 1951: “Alpiste, alpiste, perdiste”. Valerie Herbert escribió que como resultado de los indultos “los objetivos de justicia y educación de Nuremberg fueron un fracaso” (Bazyler, 2016, p. 105). Eleanor Roosevelt expresó su preocupación: “¿Por qué estamos liberando a tantos nazis?” (Bird, 1992, cap. 18),

lo cual reflejaba la percepción de que el indulto frente a los graves crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra era inaceptable. El mismo Taylor escribió un artículo con el título “Los nazis son liberados”, en el que afirmó que la justicia fue la primera víctima de la Guerra Fría (Bazyler, 2016, p. 105).

El indulto de McCloy desvió el impulso de la responsabilidad corporativa hacia la impunidad de las corporaciones. El momento adecuado para desarrollar una normativa o mandato internacional a fin de establecer la responsabilidad empresarial por violaciones de los derechos humanos pareció haber pasado. Jackson, el agente que impulsaba tal mandato, con amplios antecedentes en la lucha contra los abusos económicos, con una vasta experiencia legal y con un fuerte respaldo, fue reemplazado por un actor igualmente poderoso e influyente (McCloy) cuya experiencia y apoyo provenían del mundo empresarial.

Los dos momentos históricos no podrían haber sido más diferentes. El periodo de posguerra, en el que la búsqueda por disuadir a las empresas de volver a cometer las atrocidades genocidas en las que participaron contrasta con el inicio de la Guerra Fría y la percepción de que las poderosas empresas alemanas, incluso alguna vez del lado del enemigo, podrían ayudar a Europa y a Estados Unidos en la lucha contra el comunismo.

Sin embargo, otro momento llegó con la tercera ola de casos en Estados Unidos durante la década de los noventa. Estos fueron casos civiles presentados para la restitución de bienes y reparaciones por la utilización de trabajo esclavo en el Holocausto. De un total de dieciocho casos (después de que seis fueron unificados), la mayoría terminaron en acuerdos extrajudiciales (13). Los cinco casos restantes incluyeron tres desestimaciones y dos con resultados desconocidos (ver apéndice C). Los acuerdos económicos con las empresas contribuyeron con la mitad de un fondo de reparaciones, mientras que el Gobierno alemán cubrió la otra mitad. Algunos investigadores sostienen que, al traspasar la mitad del fondo al Gobierno alemán, las empresas no asumieron su responsabilidad por los crímenes. Las 3.000 empresas que contribuyeron pagaron “una cantidad nominal en proporción con sus activos totales”, de la cual la mayor parte fue compensada a través de deducciones fiscales, aceptada como

costo de hacer negocios o transferida al precio de los productos que consumían los consumidores.

Además, estas 3.000 firmas representan solo una pequeña porción de las 20.000 empresas presuntamente cómplices en el trabajo esclavo. Las reparaciones pagadas a las víctimas se estiman en 5.000 dólares cada una, lo que ha sido ampliamente reconocido como “demasiado poco y demasiado tarde” (Ryf, 2001, p. 178). Los abogados de las víctimas en estos casos cobraron jugosos honorarios, por lo que son criticados y acusados de beneficiarse de las atrocidades, al crear un negocio de provisión de servicios legales a expensas del trabajo esclavo (Bazyler, 2003, cap. 8).

La tercera ola hizo poco para contribuir a la creación de un mandato internacional sobre responsabilidad empresarial en contextos de violaciones de los derechos humanos, y algunos también dirían que hizo muy poco para reparar el daño a las víctimas. Si Frumkin es una víctima que estaría de acuerdo con ese punto de vista.

Sin embargo, no todas las víctimas se sintieron traicionadas. Algunos se mostraron satisfechos de que las empresas fueran consideradas responsables al menos parcial o simbólicamente. Bazyler, un experto en estos juicios civiles, considera a esta tercera ola de juicios (civiles) como una forma alternativa de rendición de cuentas. La reparación resultante de estos juicios, argumenta, proporcionó “el reconocimiento por parte de los autores de los crímenes cometidos contra las víctimas y un pedido de disculpas a esas víctimas”. Bazyler añade:

... el papel oculto de las compañías alemanas durante la era nazi salió a la luz en la década de los noventa, cuando estas compañías abrieron sus archivos a los historiadores del Holocausto para escribir informes sobre su historia en tiempos de guerra. [...] El movimiento de reparaciones del Holocausto, por tanto, no solo dio réditos económicos; también dio lugar a una nueva historia y una disculpa. (2016, p. 164)

Lo que no produjo fue sentar las bases para establecer un mandato internacional sobre la responsabilidad empresarial en relación con los derechos humanos. La ausencia de esta norma

es evidente en el debate sobre cómo interpretar el conjunto de juicios a empresas nazis en estos tres momentos posteriores al Holocausto. Por un lado, William Schabas (2005) afirma que “no hay nada terriblemente innovador acerca de un instrumento internacional que imponga deberes [de derechos humanos] a los actores económicos”, ya que esas obligaciones existen en el derecho consuetudinario. Sin embargo, otros argumentan que los actores económicos –como tales– no fueron responsabilizados luego del Holocausto. Fueron halladas responsables personas específicas, que resultaron ser dueñas y gerentes de empresas. En ese sentido, no se produjo ninguna innovación en la aplicación del derecho internacional. Gwynn Skinner cuestiona esa interpretación de los juicios argumentando que “las corporaciones están obligadas por el derecho internacional y, por tanto, son responsables de violaciones de derechos humanos” (2008, p. 344). Si bien “se enjuició nominalmente a los individuos”, fue “la empresa en sí misma, a través de sus empleados, la que violó el derecho internacional” (p. 345). Skinner enfatiza que el tribunal consideró que las personas acusadas “actuaron dentro del ámbito de su empleo o de conformidad con su empleo” (p. 364), y no como ciudadanos individuales o independientes. Andrew Clapham afirma, además, refiriéndose al caso IG Farben, que “no se puede seguir cuestionando que las sanciones penales del derecho internacional son aplicables a particulares”. La opinión de Clapham coincide con la de Skinner en cuanto que el Tribunal “de hecho trató a Farben como una entidad jurídica (persona jurídica) capaz de violar las leyes de guerra” (2000, p. 167), y añadió:

El Tribunal Militar de Estados Unidos en Nuremberg encontró que los industriales eran parte de una organización industrial relacionada con la comisión de crímenes de guerra. Su sentencia *Farben* puede interpretarse como que la propia compañía, Farben, cometió el crimen de guerra, a pesar de que el Tribunal no tuviera jurisdicción sobre Farben como tal. (pp. 170-171)

Sin duda, McCloy también vio que quienes fueron liberados de prisión habían sido juzgados no como individuos, sino por su posición como miembros poderosos de la comunidad

empresarial. No compartió la idea de Jackson sobre su responsabilidad individual o corporativa por los crímenes de lesa humanidad.

Los juicios de resarcimiento en Estados Unidos, en tanto demandas civiles, no tomaron el tema de la culpabilidad individual y se centraron en la responsabilidad de las empresas para compensar a las víctimas. Las víctimas, especialmente los trabajadores esclavos judíos y no judíos, encontraron prestigiosas firmas de abogados dispuestas a llevar sus casos ante los tribunales civiles de Estados Unidos. Los abogados de los demandantes se convirtieron en los agentes globales impulsores de la responsabilidad empresarial. Los ambiguos resultados en términos de responsabilidad reflejan, no obstante, otro conjunto de agentes, herramientas y contexto político. Los agentes que impulsaron la rendición de cuentas se enfrentaron a poderosas firmas de abogados. El clima posterior a la Guerra Fría constituyó un contexto político neutral. Las herramientas utilizadas combinaron instrumentos legales nacionales con estándares internacionales de derechos humanos. Los acuerdos se alcanzaron en gran parte sobre casos que avanzaban rápidamente y en momentos bisagra, antes de que más víctimas de trabajo esclavo murieran sin reparaciones por los crímenes cometidos. Estos acuerdos también implicaron un compromiso: las víctimas recibieron una compensación, pero los abogados de las empresas evitaron precedentes en términos legales, que pudieran responsabilizar a las compañías por futuras atrocidades como estas.

En resumen, el futuro avizorado por Robert Jackson en su declaración no se hizo realidad. El tipo de liderazgo moral y político, y el compromiso con la responsabilidad de las empresas por la violación de los derechos humanos que Jackson encarnaba, fue imposible de sostener. Surgieron fuerzas de contrapeso con la figura de McCloy. Las empresas se “cubrieron de abogados” y llegaron a acuerdos evitando resoluciones jurídicas sobre su culpabilidad o inocencia. A los momentos más propicios para comprender la importancia de la responsabilidad empresarial le siguieron otros menos propicios en los que, actuando como contrapeso, las preocupaciones sobre la seguridad superaron a las iniciativas de normas globales de responsabilidad corporativa. Luego siguieron los momentos

neutrales. La rendición de cuentas de actores económicos por las atrocidades del Holocausto es un ejemplo de cómo la presión internacional ejercida por agentes globales puede desempeñar un papel poderoso, ya sea por el lado de la responsabilidad o por el de la impunidad. También muestra la importancia del contexto –un contexto global favorable, desfavorable o neutral– para determinar la cantidad de fuerza que deben aplicar los actores que impulsan la rendición de cuentas a fin de elevar el peso de la responsabilidad corporativa. Luego del Holocausto, los esfuerzos por lograr una rendición de cuentas se enfrentaron a obstáculos tan importantes que apenas dejaron un legado. De hecho, el contexto internacional favorable y los agentes globales que ejercieron presión para la rendición de cuentas en las dos primeras oleadas ni siquiera soportaron el tiempo suficiente para abordar las atrocidades empresariales durante la Segunda Guerra Mundial en Japón.

Juicios por complicidad corporativa en Japón

Los juicios por complicidad empresarial en las atrocidades ocurridas en tiempos de guerra en Japón están mucho menos presentes en la literatura académica y en la jurisprudencia posterior a los juicios de Alemania. El International Tribunal for the Far East (IMTFE, o los Juicios de Tokio) (Tribunal Internacional para el Lejano Oriente) de 1946, juzgó a veintiocho líderes militares y políticos por crímenes de guerra, pero solo a un empresario. Este hombre de negocios, Yoshisuke Aikawa, de la Corporación Nissan, enfrentó cargos por crímenes de guerra, no por crímenes de lesa humanidad, y aparentemente habría sido puesto en libertad sin ser juzgado.¹¹

En nuestro conjunto de datos sobre la responsabilidad corporativa en Japón encontramos trece actores económicos enfrentando acciones judiciales en cortes en Estados Unidos y en Japón, luego de la derrota militar de Japón y el acuerdo de

11 Casi 6.000 individuos adicionales de rangos bajos fueron responsabilizados en juicios realizados por siete países: Australia, China, Francia, Holanda, Filipinas, Reino Unido y Estados Unidos.

paz de 1951 (ver apéndice C).¹² Entre los delitos incluidos en los procesamientos se encuentran: abuso de prisioneros, violación, esclavitud sexual, tortura, malos tratos a trabajadores, ejecuciones extrajudiciales y experimentos médicos inhumanos. Los trece actores económicos enfrentaron diez acciones judiciales en cortes domésticas en Japón (3) y en Estados Unidos (7). En Japón, se llevaron a cabo tres juicios nacionales contra Mitsui, Nishimatsu Construction Company y Mitsubishi por presunto secuestro o trabajo esclavo. Solo Mitsui fue condenado por el Tribunal de Distrito de Fukuoka por trabajo esclavo. Sin embargo, la Corte Suprema de Japón revocó esa decisión.¹³ Las otras dos compañías, aparentemente, llegaron a acuerdos extrajudiciales antes de la condena y nunca fueron acusadas ante tribunales extranjeros. Mitsui enfrentó acusaciones adicionales –posteriormente desestimadas– ante Tribunales de Distrito de Estados Unidos (norte de California y Albuquerque) por la presunta esclavitud sexual de las llamadas “Mujeres confort” y otras acusaciones de trabajo forzado. Aparentemente, todos los otros casos presentados contra compañías japonesas en tribunales estadounidenses por esclavitud sexual, esclavitud y secuestro fueron desestimados.¹⁴ En resumen, casi todos los casos que encontramos de empresas acusadas de crímenes de lesa humanidad en Japón terminaron en desestimaciones o acuerdos extrajudiciales. Con solo una condena (después revo-

12 Estos esfuerzos de rendición de cuentas fueron llevados a cabo por la Supreme Commander for the Allied Powers (SCAP) (Sección Internacional de Fiscales de la Comandancia Suprema de los Poderes Aliados) y no por los juicios de Tokio. Las compañías que enfrentaron un juicio incluían Mitsui and Company, Mitsubishi Materials Corporation, Nippon Steel, Sumitomo Metal Corporation, Mitsubishi International Corporation, Ishikawajima Harima Heavy Industries, Nishimatsu Construction Co., Showa Denko K.K., Kawasaki Heavy Industries, Nissan Motor Company, Toyota Motor Company, Hitachi Ltd., NYK Line NA Inc./Nippon Yusen Kabushiki Kaisha.

13 La corte inferior había ordenado a la compañía, en 2002, pagar compensación (165 millones de Yen) a quince hombres chinos (Ueno, 2007).

14 Esto incluye Hitashi, Kawasaki, Mitsubishi, Nippon, Nissan, Showa Denko KK, Toyota, y posiblemente Ishikawajima Harima Heavy Industries.

cada), los casos de complicidad empresarial en el Japón de la posguerra no representan una indicación clara de una norma internacional de responsabilidad corporativa que se extendiera de los casos del Holocausto a las atrocidades que ocurrieron en otros lugares (ver apéndice C).¹⁵

No obstante, los esfuerzos de rendición de cuentas corporativas tuvieron algo de impacto en Japón. El gobierno japonés reconoció y se disculpó por la utilización de mano de obra esclava de Corea del Sur, China y más de 900 prisioneros de guerra estadounidenses, en fábricas, durante la Segunda Guerra Mundial. Además, al menos dos empresas –Mitsubishi Materials Corp y Nishimatsu Construction– llegaron a un arreglo extrajudicial que dio lugar a una disculpa, una indemnización a los trabajadores esclavos chinos y la construcción de un monumento (The Associated Press, 2015). Después de la polémica aplicación por parte de un juez, del acuerdo de paz entre Japón y Estados Unidos de 1951, para desestimar las demandas civiles (Sahagun, 2000), las víctimas de trabajo esclavo solicitaron, y en ocasiones recibieron, disculpas de parte de las compañías. La negociación política detrás del acuerdo de paz dejó a la justicia fuera de la mesa, pero dio lugar a formas simbólicas de rendición de cuentas.

El resultado de los casos de Japón, tras los casos de industriales en Alemania, confirma nuestro marco teórico. En Japón no surgió un agente de responsabilidad judicial como Jackson. Siguiendo la línea de McCloy, los tribunales de Estados Unidos actuaron más por conveniencia política que por un encuadre de derechos humanos orientado a la no repetición de los crímenes. Sin duda, la aplicación del acuerdo de paz de 1951, sobre la responsabilidad corporativa, fue resultado de la percepción sobre la necesidad de un país más prooccidental y con un empresariado más fuerte, para contener la marea del comunismo en Asia durante la Guerra de Corea. En ese contexto político, la impunidad corporativa respecto de graves violaciones de los derechos humanos, incluso documentadas y reconocidas por

15 Casos de restitución por esclavitud fueron traídos y desestimados en los años cincuenta y nuevamente en la década del 2000 (ver Ramasastry, 2002; Haberstroh, 2003).

algunas de las empresas más poderosas del mundo, resultó preferible frente a la rendición de cuentas. Una comunidad legal de agentes globales surgió para defender los reclamos de las víctimas, con herramientas legales y el precedente de los juicios de los industriales. No obstante, en ese contexto político de inseguridad global, no pudieron vencer el poder de los actores de veto. De este modo surgió la brecha de impunidad que sufren las víctimas.

Lester Tenney, el comandante de Tanques del Ejército de Estados Unidos y prisionero de guerra japonés, personifica esa brecha. Murió a los 96 años con una disculpa,¹⁶ pero sin justicia ni reparaciones por la experiencia que tuvo vivir en Japón. Y no fue porque no lo hubiese intentado. Trabajó incansablemente para llamar la atención sobre los crímenes empresariales en Japón durante la Segunda Guerra Mundial. La historia de Tenney es un ejemplo de la experiencia de muchos prisioneros de guerra. Él denunció que estuvo en la “Marcha de la muerte de Bataan”, en la que los prisioneros de guerra, hambrientos, debieron caminar entre sesenta y setenta millas, soportando golpizas y otros malos tratos en el camino. Después de haber sobrevivido a la marcha, lo que muchos no lograron, fue obligado a realizar trabajos forzados durante tres años y medio en una mina de carbón de propiedad de Mitsui (Wilkins y Rowe, 2017). Tenney tuvo mejor suerte que muchos de sus compañeros prisioneros de guerra que murieron sin una disculpa o incluso sin el reconocimiento de los crímenes por parte de las empresas que se vieron beneficiadas de su trabajo esclavo.¹⁷

16 El primer ministro de Japón, Shinzo Abe, se disculpó personalmente con Tenney, quien también recibió una disculpa de Mitsubishi, aunque no había sido esclavizado por esa empresa. En 2015, Mitsubishi Materials expidió una disculpa formal en el Simon Wisenthal Center en Los Angeles. Hikaru Kimura emitió una disculpa, haciendo una reverencia a James Murphy, un veterano de 94 años que había sido esclavo en las minas, quien asistió al evento (Bazyler, 2016, pp. 172-174).

17 De acuerdo con Bazyler, la primera demanda fue presentada por Ralph Levenberg, prisionero de guerra, contra Nippon Sharyo Ltd. y su subsidiaria en Estados Unidos. Esta fue desestimada en junio de 2000 por el juez Vaughn Walker de la Corte Federal de San Francisco, y confirmada por el Noveno Circuito. La Corte Suprema de Estados Unidos se rehusó a recibir el caso.

Resulta sorprendente, hasta impactante, que incluso los veteranos de Estados Unidos, como Tenney, que fueron prisioneros de guerra en un país que fue completamente derrotado, y esclavizados y maltratados por poderosas empresas en ese país, que además tuvieron abogados en Estados Unidos que luchaban por ellos, no pudieran obtener justicia en Japón, o en su propio país, antes de morir. El caso japonés muestra que los agentes globales, con las poderosas herramientas desarrolladas durante los juicios de los industriales, pierden fuerza cuando el contexto global cambia. En ese cambio de contexto global, en lugar de una amenaza, las empresas fueron consideradas claves para la seguridad global. En concordancia con ese cambio, poderosos agentes globales aplicaron presión para resistir a la rendición de cuentas corporativa.

Por tanto, a modo de conclusión de esta sección, los casos históricos del Holocausto y Japón revelan la importancia del contexto global. Cuando el contexto se alejó de la responsabilidad corporativa, los agentes globales de derechos humanos, aunque existían, no lograron aplicar la suficiente presión para superar el poderoso veto de los agentes opositores.

Genocidio ruandés

Luego de los casos de la Segunda Guerra Mundial encontramos solo un tribunal internacional *ad hoc* de Naciones Unidas –el Tribunal Penal Internacional para Ruanda (International Criminal Tribunal for Rwanda–ICTR)– que utilizó la figura de responsabilidad corporativa en violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado.¹⁸ El caso de los medios de comu-

18 Hay otros dos juicios en el ICTR que involucran conexiones tan tenuous con la responsabilidad empresarial que no los incluimos en nuestra base de datos, por ejemplo, los casos de Mugonero y Musema. En el juicio de Mugonero, el reverendo Elizaphan Ntakirutimana y su hijo, el doctor Gérard Ntakirutimana, fueron encontrados culpables de complicidad con el genocidio (ver International Criminal Tribunal for Rwanda, 2003) El reverendo Ntakirutimana recibió una condena de diez años; su hijo, con el cargo adicional de dispararle a dos personas, recibió una condena de veinticinco años. El incidente Mugonero se refiere a un evento el 16 de abril de 1994 en el Complejo Mugonero, un proyecto empresarial de propiedad de la Iglesia Adventista del Séptimo Día. Los Ntakirutimana fueron

nicación en el ICTR llevó a la condena y el encarcelamiento de tres individuos por su participación en el genocidio: Ferdinand Nahimana y Jean-Bosco Barayagwiza, ambos miembros del Comité Directivo que fundó Radio Télévision Libre des Mille Collines (RTL), y Hassan Ngeze, el propietario, fundador y editor del periódico Kangura (Kagan, 2008). El ICTR se refirió a un precedente histórico y declaró: “las condenas fueron las primeras en su tipo desde que el Tribunal Aliado en Nuremberg en 1946 sentenció a muerte al editor nazi Julius Streicher, por su publicación antisemita *Der Stürmer*” (UN News, 2003). Aún más, los jueces remarcaron las presuntas atrocidades de los medios de comunicación «que no fueron abordadas por la justicia penal internacional desde Nuremberg”, en particular “el poder de los medios para crear y destruir valores humanos fundamentales [...] Aquellos que controlan los medios de comunicación, son responsables de sus consecuencias” (United States Holocaust Memorial Museum, s. f.).

El caso de los medios de comunicación fue apelado. En 2007, la Cámara de Apelaciones absolvió a los acusados de varias imputaciones: conspiración, todas las acusaciones de genocidio relacionadas con su participación en RTL y Kangura, y el exterminio como crimen de lesa humanidad. La Cámara confirmó las

encontrados culpables de liderar y acompañar a los atacantes, un grupo de gendarmería, en la masacre de cientos de Tutsi que habían buscado refugio en el Complejo. El vínculo con la complicidad empresarial es tenue. El reverendo Ntakirutimana, aunque era el presidente de la West Rwanda Association of the Mungonero Compound, es identificado en los reportes de medios de comunicación, no por su rol como empresario, sino como el “primer clérigo que fue condenado por genocidio por un tribunal internacional” (Marlise, 2003).

El otro caso involucra a Alfred Musema, el director de la fábrica de té estatal Gisovu, ubicada en el distrito de Kibuye. Fue encontrado culpable en el año 2000 de genocidio, exterminación y violación como crímenes de lesa humanidad y condenado a cadena perpetua. En el año 2001, la Sala de Apelación absolvió a Musema del cargo de violación, pero confirmó los otros dos cargos y la sentencia. Los cargos en contra de Musema se derivaban de su participación en varios ataques contra los Tutsi que habían huido a la región montañosa de Bisesero en el distrito de Kibuye. Él personalmente participó y autorizó el uso de vehículos de la compañía, uniformes y personal para llevar a cabo masacres de refugiados Tutsi (ver Trial International, 2016; International Crimes Database, s. f.).

condenas de Nahimana y Ngeze, pero absolvió a Barayagwiza, acusado de incitación directa y pública para cometer genocidio (Kagan, 2008). En el fallo, la Cámara aclaró que el mero hecho de poseer o dirigir los medios de comunicación responsables de transmitir o imprimir mensajes genocidas (el caso de Barayagwiza en opinión de la Cámara) no constituye un delito de genocidio. La Cámara encontró evidencia suficiente para confirmar la condena de Nahimana y Ngeze, específicamente respecto de su participación directa en las publicaciones y transmisiones que incitaban al genocidio (Bazyler, 2016, p. 246).

Con la apelación, el caso pasó de la responsabilidad empresarial a la responsabilidad de ciertos actores económicos por incitar al genocidio. Para algunos, el resultado de la rendición de cuentas quedó limitado por el hecho de haber responsabilizado a individuos específicos en lugar de las empresas por su presunto papel en el genocidio.¹⁹ La Cámara exoneró a una persona que había dirigido una compañía cuyas políticas y prácticas incitaron al genocidio (Barayagwiza-RTL), y responsabilizó a aquellas personas que se expresaron incitando al genocidio en esas compañías (Nahimana-RTL y Ngeze-Kangura). Al desvincular los actos de las compañías, la Cámara de Apelaciones no parece estar promoviendo la responsabilidad corporativa y la justicia transicional, sino simplemente aplicando el derecho penal internacional. El innovador fallo inicial del ICTR, dirigido al papel de las empresas y los responsables de ellas en incitar al genocidio, no prevaleció.

El resultado del fallo de la Cámara de Apelaciones le quitó al ICTR su potencial capacidad para promover una norma global de responsabilidad corporativa, a través de la innovación legal o de la generación de precedentes legales. Con este fallo,

19 Un estudio señala: “Aunque en el caso se investigó el papel de los medios de comunicación en la violencia, se procesó solo a individuos y no a la radio ni a los periódicos” (Center for International Law and Policy, 2016). Otro estudio hace una afirmación similar: “En el caso de Ruanda, los extremistas Hutu fomentaron el odio y sellaron el apoyo al genocidio que se avecinaba desde Radio-Télévision Libre des Mille Collines (RTL). ¿Cuál es la responsabilidad de este medio por su rol? Estas preguntas siguen siendo difíciles de responder y nos encontramos con que las empresas han resultado en gran medida exculpadas” (Federman, 2017).

el ICTR no puede ser visto como un agente global que busque vincular el accionar de los actores económicos con las causas fundamentales, la perpetración o la intensidad del genocidio. Por el contrario, finalmente los jueces se enfocaron en las acciones de los individuos, independientemente de su papel en el marco de las políticas y prácticas de las compañías. Por tanto, el ICTR no resultó ser un agente global orientado a identificar el papel que desempeñaron los actores económicos en el genocidio de Ruanda con el objetivo de evitar futuras atrocidades, y sus fallos tampoco tuvieron ese efecto.

No obstante, se alcanzó cierto nivel de rendición de cuentas. Aún en ausencia de una norma establecida en el derecho internacional, el Tribunal encontró formas de responsabilizar a actores económicos por los actos de genocidio, a través de la acción directa de los individuos que controlan las empresas implicadas. En un contexto propicio, en el que la comunidad internacional se unió para hacer justicia por un genocidio que no supo prevenir (Barnett, 2002; Power, 2003; Dallaire, 2003), el ICTR tomó en cuenta las necesidades de las víctimas. Los esfuerzos internacionales para frenar las acciones genocidas abordaron el comportamiento y el aporte de amplios sectores de la sociedad –incluidas las empresas– en el fomento de esa crisis. Si bien las “empresas” como tales no fueron halladas responsables, las personas que incitaron al genocidio –en las empresas o fuera de ellas– se enfrentarían a los llamados a rendición de cuentas. La decisión no puede ser entendida como favorecedora plena de los actores de veto, pero tampoco se observa en este caso a agentes globales decididos a aplicar un conjunto de herramientas innovadoras para promover obligaciones vinculantes y exigibles a las empresas respecto de los derechos humanos.

En resumen, el ICTR proporcionó justicia de un modo limitado a las víctimas de algunas empresas; sin embargo, no transformó el *statu quo* de las obligaciones internacionales de derechos humanos de las compañías. Es improbable que el fallo repercuta en la comunidad empresarial o disuada futuras violaciones en otros lugares. No obstante, dentro de los marcos internacionales de derechos humanos existentes, representó

una forma de responsabilizar a ciertas personas que cometieron violaciones relacionadas con su papel como actores económicos.

El Tribunal Especial para el Líbano nos ofrece una pista sobre la forma en que los tribunales penales internacionales podrían aplicar obligaciones vinculantes de derechos humanos a los actores económicos, si tales obligaciones existieran en una norma internacional clara y establecida. El 15 de julio de 2016, el juez Nicola Lettieri dictó una sentencia condenando a dos compañías: New TV S.A.L. y Akhbar Beirut S.A.L. El fallo fue conocido como el primero en el que un tribunal penal internacional procesó a una empresa, en lugar de a una persona que la representara.²⁰ El Tribunal interpretó la palabra “personas” de forma amplia para incluir a las corporaciones.²¹

En general, la ausencia de obligaciones vinculantes de derechos humanos para las empresas ha significado que los tribunales penales internacionales no han podido exigir esos deberes con claridad. No existe una señal clara hacia las empresas, a nivel internacional, sobre sus obligaciones y la responsabilidad que se deriva por incumplirlas.

20 Las empresas publicaron los nombres de testigos confidenciales que dieron testimonio ante el tribunal, en violación a la orden de la Corte sobre preservar la identidad de estos. Se iniciaron procesos de desacato contra ambas empresas basados en “Interferencia deliberada con la administración de justicia” (Kelly y Moreno, 2016, p. 69; Kopylova, 2016).

21 Como se estableció en el Estatuto, “El Tribunal Especial tendrá jurisdicción sobre personas responsables del ataque del 14 de febrero de 2005, que resultó en la muerte del antiguo primer ministro libanés Rafik Hariri, así como en la muerte y las heridas de otras personas. Si el Tribunal encuentra que otros ataques que ocurrieron en el Líbano entre el 1 de octubre de 2004 y el 12 de diciembre de 2005, o cualquier fecha posterior decidida por las Partes y con el consentimiento del Consejo de Seguridad, están conectados de acuerdo con los principios de la justicia penal y son de una naturaleza y gravedad similar al ataque del 14 de febrero de 2005, también tendrá jurisdicción sobre las personas responsables de dichos ataques. Esta conexión incluye, pero no está limitada a, la combinación de los siguiente elementos: intención criminal (motivo), el propósito detrás de los ataques, la naturaleza de las víctimas, el patrón de los ataques (*modus operandi*) y los perpetradores” (Special Tribunal de Lebanon, 2007). Ver también Joseph Rikhof (2018).

Juicios extranjeros “De abajo hacia arriba”

Las normas internacionales de derechos humanos no se aplican solo en tribunales internacionales, sino también en tribunales extranjeros. Por extranjeros nos referimos a aquellos tribunales que juzgan las violaciones extraterritoriales cometidas por no residentes. El derecho internacional consuetudinario resulta aplicable debido a que las violaciones ocurrieron en otro país y fueron cometidas por actores de aquellos países. El seguimiento de la rendición de cuentas empresarial en juicios extranjeros, en poderosos tribunales del Norte Global, proporciona información sobre las interpretaciones del derecho internacional consuetudinario respecto a las obligaciones de derechos humanos exigibles a los actores económicos.

Nuestra base de datos contiene cincuenta casos de complicidad corporativa presentados ante tribunales extranjeros. Casi todos los casos (37 o 74 %) se refieren a litigio civil y no criminal (13 o 26 %), debido a la concentración (32 o 64 %) de estos casos que aplican el Alien Tort Statute (ATS) en los tribunales de Estados Unidos. Los casos ATS incluyen denuncias de compañías cómplices de abusos en situaciones de conflicto autoritario o armado en África (7), África del Norte y Medio Oriente (8), Asia (6) y América Latina (11). En otros tribunales extranjeros del Norte Global, se iniciaron cinco juicios civiles y trece juicios penales (ver apéndice E).²²

Los litigios en tribunales penales extranjeros han producido un bajo nivel de rendición de cuentas. Según nuestra base de datos, solo ha habido cuatro condenas en tribunales penales. Seis casos fueron desestimados. Los casos restantes llegaron a acuerdos extrajudiciales (1), o todavía están en curso (2).

22 Los otros cinco casos civiles extranjeros por complicidad empresarial fueron presentados en Canadá (Anvil Mining Ltd.), Estados Unidos (Class Action; Chevron), Reino Unido (BP Company) y Francia (BNP Paribas, Total). Los trece juicios criminales por complicidad empresarial en la base de datos se han llevado a cabo en Estados Unidos (Chiquita Brands), Francia (Dalhoff, Larsen and Horneman – DLH, Lafarge, Qosmos and Total), Suiza (Argor Heraeus, Cicolac-Nestlé), Alemania (Danzer Group), Bélgica (Abbas Macky and Aziz Nassour; Leonid Minin; Total) y Holanda (Guus Kouwenhoven and Frans Cornelis Adrianus van Anraat).

El uso de tribunales civiles extranjeros para juzgar los delitos contra los derechos humanos es una innovación que los académicos y profesionales de la justicia transicional, en gran medida, han pasado por alto. Se trata de un mecanismo central para las estrategias que promueven la rendición de cuentas de las empresas “de abajo hacia arriba” a través de los tribunales del Norte Global. Nuestros hallazgos, sin embargo, no coinciden con las expectativas positivas que los analistas de las estrategias “de abajo hacia arriba” tienen en cuanto a los resultados para la rendición de cuentas en juicios extranjeros en el Norte Global. Estos juicios han tendido a confirmar la impunidad, más que la justicia. Por ejemplo, veinte de los 37 –más de la mitad de todos los casos presentados ante tribunales civiles extranjeros en nuestra base de datos– fueron desestimados. Entre los que no fueron desestimados (17) encontramos: seis casos que aún están pendientes, una absolución, nueve resueltos por acuerdos extrajudiciales y, en dos casos, los demandantes retiraron la demanda.²³ En síntesis, sin resultados civiles y solo cuatro condenas, el enfoque “de abajo hacia arriba” ha resultado una forma muy limitada de rendición de cuentas corporativa.

Sin embargo, los acuerdos extrajudiciales podrían ser vistos como una forma de rendición de cuentas. La decisión de una empresa de llegar a un acuerdo es generalmente considerada como una admisión de culpabilidad. Por ejemplo, el acuerdo en el caso Ogoni en Nigeria, fue evaluado de la siguiente manera:

El pago por parte de Shell a las familias de nueve activistas nigerianos ejecutados que presentaron una demanda contra la compañía petrolera en los Estados Unidos ha sido considerado como una victoria para los familiares. [...] El acuerdo puede ser visto como un paso parcial hacia la responsabilización a compañías como Shell por el impacto de sus operaciones en los derechos humanos. (The Center for Economic and Social Rights, s. f.)

23 El número total de resultados es 18, en vez de 17, debido a que un solo caso tiene dos resultados diferentes: absolución y acuerdo extrajudicial.

La promesa de una reparación financiera puede proporcionar un resultado más inmediato y necesario para las comunidades que las penas de prisión para algunos de los empleados de las empresas.

Lo que limita el rol de los acuerdos extrajudiciales como mecanismos de rendición de cuentas es el rechazo formal y, a menudo público, de la responsabilidad legal de las empresas. Los montos de los acuerdos tienden también a ser secretos, lo que impide la posibilidad de analizar cuánto ha pagado una empresa para resolver un caso. Los acuerdos también ofrecen vías a las compañías para cerrar las disputas legales, antes de llegar a la etapa de juicio en tribunales, lo cual reduce los costos reputacionales para la empresa y evita que las víctimas aseguren precedentes legales que podrían resultar útiles en casos posteriores. Si bien los acuerdos dan cuenta de que las acusaciones de violaciones de derechos humanos son lo suficientemente fuertes como para obligar a una empresa a proporcionar alguna reparación económica a las víctimas, para evitar un fallo en su contra, son la única forma de rendición de cuentas –de hecho, una forma débil– que hemos encontrado en casos civiles en tribunales extranjeros.

Estos resultados muestran que se ha presentado una mayor cantidad de casos ante tribunales extranjeros que ante tribunales internacionales, lo que coincide con el enfoque “de abajo hacia arriba” que plantea que estos serían un mejor camino para configurar el derecho internacional respecto a la responsabilidad corporativa. Por otro lado, los resultados no confirman que la estrategia haya funcionado. Por tanto, resulta necesaria una mayor discusión acerca de los tribunales extranjeros y la rendición de cuentas corporativa. A continuación, discutimos estos casos con más detalle.

Alien Tort Statute y rendición de cuentas corporativa

En los litigios civiles por complicidad corporativa, la aplicación del ATS es importante tanto por el número de casos como por su uso innovador por agentes globales. El ATS, establecido en 1789 mediante la Primer Acta Judicial de Estados Unidos, es

un instrumento legal que otorga a los tribunales federales de distrito jurisdicción sobre “cualquier acción civil por parte de un extranjero por un daño, cometido en violación de la ley de naciones o de un tratado de los Estados Unidos” (United States Congress, s. f.). Diseñado para enfrentar a la piratería, sobre la cual ningún país tenía jurisdicción, el ATS ha sido utilizado por abogados para promover casos de crímenes de lesa humanidad (ley de naciones), cuando son perpetrados por personas jurídicas extranjeras (incluidas las empresas), en otro país, contra nacionales de otros países. En 1997, los tribunales de distrito de Estados Unidos dictaminaron que el ATS cubría la responsabilidad empresarial por violaciones de derechos humanos, abriendo una vía para la rendición de cuentas de actores económicos por crímenes de lesa humanidad cometidos en contextos de autoritarismo y de conflicto.²⁴ Los defensores de las víctimas a nivel global comenzaron a utilizar esta herramienta innovadora para promover los casos de responsabilidad corporativa que involucran violaciones de derechos humanos en los tribunales civiles de los Estados Unidos (Herz, 2008; Albin-Lackey, 2013; Kelly, 2012; Kaleck y Saage-Maaß, 2010; FIDH, 2016).

A pesar de esta promesa, e incluso antes de los fallos de la Corte Suprema de Estados Unidos en 2013 (*Kiobel*) y 2018 (*Jesner*) que restringieron el uso del ATS, estos casos tuvieron resultados muy limitados. En los casos que utilizan el ATS, no encontramos una sola sentencia contra empresas por su complicidad en la violencia de regímenes autoritarios y situaciones de conflicto. Los hallazgos de los académicos que estudiaron el uso del ATS en otros casos de responsabilidad corporativa encontraron los mismos resultados. Los sesenta casos analizados por Michael J. Kelly (2012) terminaron sin sentencia favorable para los demandantes; estos fueron desestimados o las empresas llegaron a un acuerdo extrajudicial antes de que se dictara una sentencia definitiva y con la condición de no admitir mala conducta.²⁵

24 Como ejemplo ver, U.S. District Court for the Central District of California (1997).

25 Estos hallazgos también son consistentes con las tendencias de acuerdos en Estados Unidos. Por ejemplo, de Gramont *et al.* señalan que “la mayoría de los análisis de los casos en los EE. UU. ponen la

Estos resultados no pueden ser atribuidos a la falta de agentes globales o de herramientas legales. Los agentes globales llegaron con éxito a la etapa de acuerdos extrajudiciales, lo que sugiere que los poderosos argumentos presentados podrían haber terminado en una sentencia desfavorable para la compañía. El caso presentado por el Comité de Abogados por los Derechos Humanos usó el ATS para avanzar en un reclamo sobre las violaciones del DIDH contra la empresa Shell Oil Company. La demanda alegaba que Shell había participado con el ejército del dictador nigeriano Sani Abacha en el asesinato de Ken Saro-Wiwa y los nueve líderes Ogoni debido a sus protestas por las actividades destructivas de la compañía en tierras culturales protegidas. En 2009, el litigio Saro-Wiwa terminó con un acuerdo extrajudicial de 11 millones de dólares aprobado por el Tribunal del Distrito Sur de Nueva York. Aunque la compañía no aceptó su responsabilidad, expresó sus esperanzas de que el acuerdo contribuyera a una reconciliación (Center for Constitutional Rights, s. f.).

Los resultados tampoco pueden atribuirse únicamente al entorno político. El cambio conservador en la Corte Suprema de Estados Unidos, que se ha utilizado para explicar las decisiones de *Kiobel* y *Jesner*, no arroja luz sobre la limitada tasa de éxito –medida en acuerdos extrajudiciales sin decisiones adversas para las empresas– antes de 2013. La falta de decisiones anteriores favorables a los demandantes sugiere que el cambio político podría no tener un impacto tan grande como parece. Sin embargo, los innovadores institucionales y los demandantes ven el cambio político y los fallos recientes como obstáculos para avanzar en la rendición de cuentas de actores corporativos ante tribunales extranjeros (Cantú, 2014; Bruckhaus, 2018). La única área importante del ATS que se mantiene, sin embargo, parece ser cuando se trata de empresas estadounidenses que están involucradas en violaciones de derechos humanos fuera

tasa de liquidación en el rango de setenta a noventa por ciento. Incluso cuando se limitan a los casos de contratos/comerciales, las tasas de acuerdos en los litigios de los Estados Unidos se estiman en más del sesenta por ciento” (de Gramont *et al.*, 2017, p. 954).

del país, incluyendo la complicidad con regímenes autoritarios y situaciones de conflicto.

Kiobel v. Royal Dutch Petroleum (2013)²⁶ implicó una interpretación muy acotada del ATS, señalando específicamente que la participación de Estados Unidos en la violación de la compañía Shell no era suficiente para que el Tribunal tuviera jurisdicción. El Tribunal decidió que Estados Unidos solo tenía jurisdicción en los casos en los que “las demandas toquen y le preocupen al territorio de los Estados Unidos [...] con suficiente fuerza como para desplazar las presunciones en contra de la aplicación extraterritorial”.²⁷ El juez Beyer describió los criterios para la aplicación del ATS: 1) el daño ocurre dentro de Estados Unidos; 2) la compañía tiene su sede en este país; o 3) la conducta de la compañía afecta de manera adversa y sustancial un importante interés nacional de Estados Unidos. Según el tribunal, el ATS no era aplicable porque Shell, como compañía holandesa, tenía muy poca conexión con Estados Unidos, su sede en este país no tenía conexión con los hechos perpetrados y las víctimas no eran ciudadanos estadounidenses. La decisión ignoró los conceptos de jurisdicción universal incorporados en el ATS y cómo estos habían sido aplicados previamente en otros casos de empresas y derechos humanos. Como afirma Bazzyler, “la decisión de *Kiobel* marca la sentencia de muerte de la mayoría de los litigios del ATS, basados en atrocidades cometidas en el extranjero”, permitiendo solo los casos en que

... las atrocidades fueron cometidas por una persona estadounidense o una empresa estadounidense en el extranjero, o cuando se cometieran en territorio de Estados Unidos. La disparidad con el derecho penal es alarmante. Bajo la ley penal federal, actualmente, un genocida puede ser procesado penalmente en Estados Unidos por atrocidades cometidas en el extranjero, si es encontrado en territorio estadounidense, pero después de *Kiobel*, no puede ser civilmente demandado bajo el ATS por los mismos actos de genocidio. (Bazzyler, 2016, p. 181)

26 *Kiobel v. Royal Dutch Petro. Co.*, 133 S. Ct. 1659 (2013)

27 *Kiobel v Royal Dutch Petroleum Co.*, No 10-1491, slip op., 5 (U.S. Sup.Ct. 17 April 2013), citado en Černič (2015, p. 16).

Un jurista señala, cuestionando la decisión de *Kiobel*, que “lo que es ley en *Kiobel* no está claro y lo que está claro en *Kiobel* no es ley” (Steinhardt, 2013, p. 841).

Jesner v. Arab Bank, PLC (2018) fue más lejos aún en la clausura de las vías del ATS hacia la responsabilidad corporativa y la justicia transicional. El Arab Bank fue acusado de mantener cuentas para terroristas, recibir fondos en esas cuentas que serían utilizados para actividades terroristas y proporcionar fondos de esas cuentas a terroristas suicidas. En abril de 2018, la Corte confirmó la decisión del Tribunal de Apelaciones del Segundo Circuito de que el “ATS no permite juicios contra corporaciones”.²⁸ La decisión hizo referencia específicamente a la forma en que dichos juicios podrían poner en peligro las consideraciones de política exterior. La jueza Sonia Sotomayor, en su opinión disidente, declaró que la Corte había eximido a “las corporaciones de la responsabilidad del ATS por comportamientos que impactan la conciencia”. Agregó que “la Corte garantiza que las corporaciones extranjeras –entidades capaces de cometer delitos de conformidad con nuestra legislación nacional– permanezcan inmunes a la responsabilidad por abusos de los derechos humanos, por muy graves que estas sean”.²⁹ El fallo de *Jesner* muestra que los vientos y caprichos políticos pueden profundizar la ya negligente aplicación de las normas internacionales y su exigencia por parte de los poderosos tribunales nacionales del Norte Global.

El análisis de los casos del ATS por complicidad corporativa en violaciones de derechos humanos ocurridas en el pasado refuerza la analogía de la palanca de Arquímedes. Durante momentos políticamente neutros –por ejemplo, antes de las sentencias de *Kiobel* y *Jesner* por parte de la Corte Suprema³⁰– la ubicación del punto de apoyo de la palanca puede llevar a un equilibrio de poder entre las fuerzas del lado de la

28 Supreme Court of the United States, *Jesner et al. v. Arab Bank, PLC* (2018).

29 Supreme Court of the United States, 16-499 at 33.

30 Los analistas han destacado el creciente perfil conservador de la Corte Suprema de Estados Unidos en el dominio público (Liptak y Parlapiano, 2018).

responsabilidad corporativa y aquellos que la vetan. A menos que un lado tenga la capacidad de aplicar una fuerza mayor, los resultados pueden no favorecer ni a uno ni a otro. El alto número de acuerdos extrajudiciales, en lugar de sentencias, ilustra este resultado. A medida que el contexto político se aleja de la rendición de cuentas de actores económicos –un contexto consistente con las sentencias recientes de la Corte Suprema– la fuerza del lado de las víctimas tendrá que ser mucho más poderosa que la fuerza del lado de los actores de veto.

Tribunales extranjeros más allá de ATS

Sin embargo, el cambio político de la Corte Suprema de Estados Unidos no representa necesariamente un giro global. En la etapa posterior a *Kiobel* y a *Jesner*, la atención se ha dirigido a los tribunales extranjeros no estadounidenses para avanzar en la rendición de cuentas corporativa. Nuestra investigación no localizó un número suficiente de casos fuera de Estados Unidos como para revelar un patrón prometedor en los resultados de rendición de cuentas de esos tribunales.

Entre los casos civiles extranjeros solo encontramos cuatro tribunales nacionales que llevaron a juicio a cinco empresas multinacionales por complicidad empresarial en violaciones de derechos humanos ocurridas durante regímenes autoritarios y conflictos armados.³¹ Uno está pendiente. De los casos restantes: uno terminó en un acuerdo extrajudicial, dos fueron desestimados, y uno fue retirado por el demandante debido a dificultades financieras. La tabla 2.1 resume los datos sobre juicios civiles extranjeros (no ATS). Como muestra la tabla, ninguno de estos juicios civiles extranjeros ha emitido (aún) una sentencia adversa contra una compañía por violaciones de derechos humanos ocurridas en el pasado.

31 Estos incluyen: Canadá (Anvil Mining Ltd), Reino Unido (BP Company), Estados Unidos (Chevron) y Francia (BNP Paribas y TotalFinaElf). El caso contra BNP Paribas por su involucramiento en el genocidio de Ruanda está aún pendiente ante una corte francesa (The Economist, 2017).

**TABLA 2.1. RESULTADOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS:
ACCIONES CIVILES EXTRANJERAS (EXCLUYENDO CASOS ATS)**

Nombre de la empresa	País donde el abuso tuvo lugar	País del tribunal	Resultado
Total Fina Elf	Myanmar	Francia	Acuerdo extrajudicial
Anvil Mining Ltd.	RDC	Canadá	Desestimado
Chevron	Ecuador	Estados Unidos	Desestimado
BNP Paribas	Ruanda	Francia	Pendiente
BP Company	Colombia	Reino Unido	Retirado

Fuente: Corporate Accountability and Transitional Justice database (2016).

Total es una empresa multinacional, constituida en Francia, acusada de abusos de derechos humanos en Myanmar. Seis aldeas birmanas presentaron una denuncia criminal contra ejecutivos de la empresa. Seguidamente, presentaron una acción civil por los daños sufridos por las víctimas. Tres años después de presentar la acción civil, la compañía y los demandantes llegaron a un acuerdo extrajudicial. Los términos del acuerdo no fueron revelados al público. Relatos periodísticos reportan que la compañía no aceptó responsabilidad por las violaciones, pero pagó 10.000 euros a cada demandante y contribuyó a un fondo para programas sociales y económicos en Myanmar (Frydman y Hennebel, 2013).

En el caso de Anvil Mining Ltd., las víctimas de asesinato, violación, detención arbitraria y saqueos presentaron una demanda contra la compañía por su presunto apoyo logístico a los militares congoleños en la comisión de esos delitos. La constitución legal de Anvil en Canadá llevó a que los demandantes presentaran este caso ante los tribunales del Estado de origen. No obstante, en 2012, el Tribunal de Apelaciones de Quebec desestimó el caso debido a que consideró que las conexiones con Canadá resultaban insuficientes. El Tribunal argumentó que las pruebas no relacionaban suficientemente los abusos en la República Democrática del Congo con la sede de Anvil en Montreal (Canadian Centre for International Justice, s. f.).

El caso Chevron-Texaco en Ecuador se basó en acusaciones por la grave contaminación ambiental en la región de Lago

Agrio, causada por las operaciones de la compañía entre 1964 y 1992. Las comunidades locales de Lago Agrio han recorrido un largo camino a través de diferentes tribunales. Comenzaron en 1993, presentando una demanda colectiva en Estados Unidos. La demanda fue desestimada en 2002 por un tribunal distrital de este país (Distrito Sur de Nueva York) bajo el *forum non conveniens*, o la existencia de un tribunal más apropiado (en Ecuador) para resolverlo.

Si bien cuatro casos no son suficientes para establecer una tendencia, sí permiten ilustrar los obstáculos que las víctimas enfrentan a la hora de presentar demandas ante tribunales extranjeros. Aunque la jurisdicción universal ofrece un camino innovador para responsabilizar a las empresas, encontramos que no ha dado resultados positivos. Tampoco han sido positivos los casos llevados ante la jurisdicción del país donde está registrada la empresa (Business and Human Rights Resource Centre, s. f.b). Encontramos un solo caso de este tipo en las cortes del Reino Unido y fue retirado. Gilberto Torres, un sindicalista colombiano secuestrado y torturado por los grupos paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) en 2002, presentó una demanda contra la Compañía BP en el Reino Unido, alegando que la empresa había pagado a los paramilitares para que lo secuestraran por sus actividades como líder sindical. En 2016, suspendió la demanda debido a problemas legales, procesales y financieros (Business and Human Rights Resource Centre, s. f.a).

La base de datos CATJ contiene un mayor número de casos penales (trece) en seis tribunales extranjeros por complicidad corporativa en violaciones ocurridas en seis países (tabla 2.2). Todos los casos tuvieron lugar en el marco de conflictos armados, más que de complicidad con regímenes autoritarios. Esto sugiere que los tribunales son menos reacios a recibir casos de complicidad corporativa cuando esas violaciones amenazan la seguridad internacional. Los resultados, sin embargo, no son necesariamente favorables para las víctimas. Los tribunales penales extranjeros emitieron condenas en solo cuatro de los trece casos. Los demás terminaron desestimados (6), con acuerdos extrajudiciales (1), o siguen pendientes de ser resueltos (2).

**TABLA 2.2. RESULTADOS DE RENDICIÓN DE CUENTAS:
JUICIOS PENALES EXTRANJEROS**

Nombre de la empresa	País en el que tuvo lugar el abuso	País del tribunal	Resultado
Abbas Macky and Aziz Nassour	Liberia	Bélgica	Condena
Frans Cornelis Adrianus van Anraat	Liberia	Países Bajos	Condena
Guus Kouwenhoven	Liberia	Países Bajos	Condena
Leonid Minin	Liberia	Bélgica	Condena
Chiquita Brands Inc.	Colombia	Estados Unidos	Acuerdo extrajudicial
Dalhoff, Larsen and Horneman (DLH)	Liberia	Francia	Desestimación
Danzer Group	RDC	Alemania	Desestimación
Argor Heraeus	RDC	Suiza	Desestimación
Cicolac-Nestlé	Colombia	Suiza	Desestimación
Lafarge	Siria	Francia	Pendiente
Qosmos	Siria	Francia	Pendiente
TotalFinaElf	Myanmar	Francia	Desestimación
TotalFinaElf	Myanmar	Bélgica	Desestimación

Fuente: Corporate Accountability and Transitional Justice database (2016).

Tres de los veredictos de culpabilidad involucraron atrocidades cometidas en Liberia. Leonid Minin y Abbas Macky fueron acusados de financiar la represión en Liberia al hacer negocios con el gobierno de Charles Taylor (con la compra de diamantes de sangre y la venta de armas). Los tribunales belgas los hallaron culpables por la posesión ilegal de diamantes, pero no por crímenes de guerra o violaciones de derechos humanos relacionadas. Fueron condenados a dos años de prisión (Bah, 2004). Guus Kouwenhoven fue llevado a juicio por tribunales holandeses. En 2017 fue condenado a 19 años de prisión por ser cómplice de crímenes de guerra y tráfico de armas, por vender armas al entonces presidente de Liberia, Charles Taylor (International Crimes Database, s. f.). La disposición para incluir a los socios comerciales de Charles Taylor puede proporcionar

alguna explicación sobre el resultado positivo de estos casos. Pero en los veredictos y las sentencias también es evidente que los tribunales no tomaron con suficiente seriedad las violaciones de derechos humanos cometidas por estos actores económicos.

El cuarto veredicto de culpabilidad fue emitido por la corte holandesa en el caso en contra de un empresario holandés que operaba en Irak. Frans Cornelis Adrianus van Anraat fue juzgado por el Tribunal de Distrito de La Haya por conspiración para cometer genocidio y crímenes de guerra mediante la venta de tiodiglicol al régimen de Saddam Hussein. El tiodiglicol fue el producto químico utilizado por ese régimen en la producción del gas mostaza que se usó en la guerra de Irán-Irak y contra la población kurda. Un académico sostiene que, “aunque los cargos se presentaron contra un individuo, se puede argumentar que, *de hecho*, abordaron la responsabilidad de una empresa, puesto que la compañía de van Anraat estaba conformada por un solo hombre” (Černič, 2015, p. 11). En este caso, el presunto autor y su compañía eran uno y el mismo. Él no podría haber cometido el crimen sin la compañía, al igual que la compañía no podría haber cometido el crimen sin tenerlo a él al mando. Por tanto, van Anraat fue responsabilizado penalmente por las atrocidades que cometió como parte de su compañía. Existen pocas dudas de que la asociación de van Anraat con el internacionalmente vilipendiado Saddam Hussein desempeñó un papel en su condena.

Ninguna de las otras nueve causas penales presentadas ante tribunales extranjeros ha terminado en una sentencia condenatoria. La investigación penal en Estados Unidos a Chiquita Brands, por supuesto financiamiento a grupos paramilitares y guerrilleros durante el conflicto armado en Colombia, terminó en un acuerdo extrajudicial; la compañía admitió haber financiado a los grupos armados y debió pagar una multa (aunque las víctimas no recibieron ninguna reparación producto del acuerdo) (Business and Human Rights Resource Centre, s. f.c). Seis casos fueron desestimados. El caso contra la refinera de oro Argor Heraeus fue desestimado por un fiscal suizo, porque no encontró evidencia de que la compañía tuviera conocimiento sobre los orígenes del oro refinado; los demandantes habían argumentado que la empresa refinó tres toneladas de mineral

de oro extraído de la República Democrática del Congo entre 2004 y 2005 (s. f.g). Un fiscal suizo desestimó también el caso contra Nestlé debido a que no encontró pruebas suficientes para justificar el proceso (s. f.e); la compañía fue acusada de financiar grupos paramilitares en Colombia y de ordenar el asesinato de miembros del sindicato de compañías de alimentos Sinaltrainal. El caso contra Dalhoff, Larsen y Horneman, una empresa maderera acusada de comprar madera de Liberia durante el régimen de Charles Taylor fue desestimado por un fiscal francés por falta de pruebas suficientes. El caso contra el Grupo Danzer, denunciado por ayudar e instigar al ejército congoleño a cometer atrocidades en la aldea de Bongulu en el norte de la República Democrática del Congo en 2011, fue desestimado en 2015 por un fiscal alemán, también debido a falta de pruebas suficientes para justificar el caso ante un tribunal.

Un caso llevado ante las cortes belgas en 2002 contra Total por complicidad en la violencia en Myanmar fue desestimado. En 1993 una ley de jurisdicción universal permitió que las cortes belgas conocieran casos relacionados con violaciones internacionales de los derechos humanos, incluso si ocurrían fuera de Bélgica y por personas jurídicas no belgas. Los demandantes argumentaron que la compañía financió la dictadura militar en Myanmar y que, en consecuencia, era responsable de las atrocidades cometidas por el régimen. En 2003, la ley de jurisdicción universal fue modificada e hizo más difícil que los no ciudadanos recurrieran a ella. En abril de 2005, la Corte Constitucional decidió que la modificación de la ley era discriminatoria. Al mes siguiente, la Corte de Casación (la corte más alta de apelación) decidió que los demandantes no tenían capacidad para presentar la demanda porque no eran ciudadanos belgas (aunque uno de ellos había sido reconocido como refugiado en Bélgica). Este fue el primer y único intento, hasta ahora, de usar la jurisdicción universal en Bélgica contra corporaciones (Business and Human Rights Resource Centre, s. f.g).

Una corte francesa también desestimó una demanda contra Total presentada por víctimas de violaciones de los derechos humanos en Myanmar. La Corte de Versalles decidió, con argumentos de doctrina, pero también teniendo en cuenta cuestiones procesales, aceptar la solicitud de la empresa de

desestimar el caso. La corte no consideró el delito de reclusión ilegal (Frydman y Hennebel, 2013; Business and Human Rights Resource Centre, s. f.h).

Hay dos casos pendientes ante tribunales extranjeros en Francia, ambos relacionados con compañías francesas –Qosmos y Lafarge– que operan en Siria. Qosmos fue acusada en 2012 de suministrar equipos de vigilancia al gobierno de Bashar El-Assad en Siria. Usando una de las estrategias descritas en el Capítulo 3, la compañía presentó una queja por difamación contra las organizaciones de derechos humanos que presentaron la demanda. La demanda está aún pendiente (Media Part, 2018). La causa penal contra Lafarge se presentó en 2016 y el juicio comenzó en 2018. La firma está acusada de haber actuado como cómplice de los crímenes de lesa humanidad cometidos por el Estado Islámico en Siria (The Guardian, 2018). Los demandantes alegan que la empresa financió al Estado Islámico (ISIS) de varias maneras (por ejemplo, comprando productos para el IS, pagando tarifas y vendiéndoles cemento). El futuro de estas demandas en Francia es incierto.

El escaso número de resultados en casos civiles y penales ante tribunales extranjeros no es un indicador sólido de la idea de justicia corporativa de “abajo hacia arriba”. Sin embargo, los cambios legales que se están produciendo en algunos tribunales nacionales extranjeros indican posibilidades de litigio en esta dirección. Los cambios que al respecto se han dado recientemente en el Reino Unido son prometedores en relación con la rendición de cuentas empresarial.³² Las iniciativas legales en Suiza y Francia han logrado algunos avances, en términos globales, respecto del abordaje por parte de sus tribunales nacionales de las violaciones de los derechos humanos cometidas por empresas. Hay leyes en estos dos países que buscan expandir la responsabilidad corporativa hacia las subsidiarias

32 En particular, el caso Vedanta de 2017 potencialmente limita la aplicación del *forum non conveniens* y establece el deber de cuidado de las empresas matriz en relación con aquellos que han sido afectados por el comportamiento de las subsidiarias (Holly, 2017). Sin embargo, el potencial puede ser limitado por legislación que aumente los costos de litigar estos casos, para las víctimas y sus abogados (ver Leigh Day & Co., 2016).

y las cadenas de suministro (Iniciativa de Responsabilidad Empresarial en Suiza y Ley del Deber de Vigilancia en Francia). Las propuestas legislativas para reformar la ley sobre delitos corporativos son también percibidas como una forma de reducir las barreras para responsabilizar a las empresas (Freshfields Bruckhaus Deringer, 2017).³³

En Estados Unidos, algunas innovaciones parecen estar en marcha como consecuencia de *Kiobel* y *Jesner*. Un ejemplo es el uso de la Ley Dodd-Frank (Ley de Reforma de Wall Street y Protección al Consumidor de julio de 2010). Creada con el objetivo de promover la estabilidad financiera en Estados Unidos mediante la mejora de la transparencia y rendición de cuentas del sistema financiero, la Securities and Exchange Commission (SEC) (Comisión de Bolsa y Valores) debe reportar a las empresas que utilizan minerales fuente de conflicto provenientes de la República Democrática del Congo o de países adyacentes. Debido a que estos minerales financian niveles extremos de violencia, incluida la violencia sexual y de género, la Ley Dodd-Frank podría ser una “legislación del Gobierno de Estados Unidos –por medio de la regulación de la SEC– [...] específicamente dirigida a violaciones de derechos humanos” (Footer, 2015). Sin embargo, intentos actuales de debilitar la fuerza de la Ley Dodd-Frank pueden limitar su potencial.³⁴

Los esfuerzos “de abajo hacia arriba” representan potenciales estrategias para superar la brecha de las víctimas por medio de la presión internacional. Hemos contado que existen algunos agentes globales dispuestos y con capacidades para aplicar la fuerza necesaria para avanzar en la rendición de

33 Nuestra búsqueda de reformas a la ley de responsabilidad penal alemana no reveló nuevas leyes ni críticas a las existentes: The Guardian (2017), Lohner y Behr (s. f.), Rasche (2017).

34 La Dodd-Frank Act ha sido atacada durante la administración Trump. El Congreso de Estados Unidos, por ejemplo, pasó una ley que la modifica parcialmente. De acuerdo con el *New York Times*, “La ley se queda muy corta al no darle vuelo al régimen regulatorio más estricto que se estableció para prevenir que los más grandes bancos de la nación se involucraran en comportamientos riesgosos, y por el contrario significa una dilución de las reglas de la era de Obama que gobernaban una gran franja del sistema bancario” (Rapport y Emily, 2018).

cuentas de actores económicos. Sin embargo, se enfrentan a fuerzas en el otro lado. El peso que ejercen las fuerzas en contra de la rendición de cuentas de actores económicos, a través de los tribunales extranjeros, se refleja en el comentario de Surya Deva: “varios Estados no son todavía muy propensos a implementar un instrumento internacional legalmente vinculante que imponga obligaciones directas de derechos humanos a las empresas” (2015, p. 23). En este marco, en ausencia de obligaciones vinculantes y exigibles de derechos humanos que regulen la conducta empresarial, aun cuando el ambiente político es neutral, la potencia de las fuerzas que se aplican contra la rendición de cuentas suele ser mayor que la que se ejerce a favor de ella. Consideramos esos obstáculos en la siguiente sección.³⁵

Presión internacional y rendición de cuentas de actores económicos

Como hemos mostrado en este capítulo, la historia de las acciones judiciales en casos de complicidad corporativa demuestra que, en ocasiones, se ha responsabilizado a empresas ante poderosos tribunales internacionales y extranjeros. Unas pocas personas de algunas empresas que cometieron atrocidades en momentos históricos han enfrentado sanciones legales. Sin embargo, la evidencia sugiere que el riesgo de ser procesadas por violaciones de derechos humanos ante tribunales internacionales

35 En relación con los mecanismos internacionales de aplicación, se abrió una pequeña ventana de oportunidad en la Corte Penal Internacional (CPI). La “propuesta francesa” no se aprobó en la Conferencia de Roma de 1998, que habría otorgado a la CPI jurisdicción sobre las personas jurídicas, incluidas las empresas. En todos los medios hemos encontrado que la barrera era el tiempo y no la voluntad política. El ex (y primer) fiscal jefe de la CPI, Luis Moreno Ocampo, se lamenta: “debido a restricciones jurisdiccionales, mi oficina no pudo presentar un solo caso contra una persona responsable de genocidio a través de su contribución financiera o comercial” (2016, p. xiii). El Estatuto de Roma está vigente, lo que podría haber brindado la posibilidad de reconsiderar la propuesta. Debido a que la CPI solo puede llevar a individuos a juicio, será necesaria alguna innovación para establecer cómo abordar la responsabilidad legal de las personas que trabajan para compañías involucradas en violaciones de derechos humanos. A pesar de esta prometedora vía, no hemos encontrado ningún progreso en esta iniciativa.

y extranjeros es muy bajo. Además, los Estados ciertamente tampoco podrían interpretar este inconsistente conjunto de juicios internacionales o extranjeros como una presión sobre ellos para avanzar en responsabilizar a los actores económicos involucrados en violaciones de derechos humanos. Incluso en tiempos en los que la complicidad resulta indiscutible, y en el marco de un contexto político de condena generalizada a este tipo de complicidad (como el Holocausto, el trabajo esclavo japonés y el genocidio de Ruanda), las empresas, con algunas excepciones, han eludido la responsabilidad.

En el plano del DIDH se observan dos obstáculos relevantes a la hora de crear un movimiento de presión internacional: la falta de acuerdo sobre el sujeto obligado por los derechos humanos (empresas como personas jurídicas) y la institucionalización de las obligaciones de derechos humanos de las empresas.

Obligaciones de derechos humanos de las empresas

Una perspectiva estatista sobre el derecho internacional plantea que las obligaciones de derechos humanos las tienen los Estados y no las empresas. Al afirmar que los Estados son el foco de la responsabilidad de los derechos humanos, los deberes de las empresas respecto de los derechos humanos se tornan inespecíficos.³⁶ El enfoque estatista ha sido criticado por ser lógicamente inconsistente con las normas y prácticas internacionales de derechos humanos. Como señala Justine Nolan,

... el entendimiento tradicional del derecho internacional de los derechos humanos es que los mismos solo obligan a los Estados [...] Este enfoque en los Estados como los portadores de las responsabilidades en materia de derechos humanos ha significado que algunas corporaciones [...] hayan podido operar, en gran

36 Desde la academia algunos sostienen que “no existe una base en el derecho internacional existente para la responsabilidad de las corporaciones y, en consecuencia, no hay reglas de derecho internacional con respecto a las preguntas que, necesariamente, surgen cuando se acusa a una corporación de cometer delitos” (Greenwood, s. f.).

medida, en un vacío legal desprovisto de obligaciones a nivel internacional. (2013, p. 146)

Nicolás Carrillo argumenta que “decir que los derechos humanos solo son relevantes en relación con los Estados va en contra, de alguna manera, de la comprensión intuitiva sobre qué son derechos humanos” (2015, p. 24). Surya Deva desafía aún más la afirmación: “el argumento de que las corporaciones no tienen responsabilidad directa por los derechos humanos sería equivalente a decir que lo que los individuos podrían hacer como empleados de una empresa es mucho más permisible que lo que podrían hacer como individuos. Esto es absurdo” (2015, p. 16).

Los críticos de la visión estatista sostienen además que una obligación para los Estados “no implica que *solo* el Estado tenga tales obligaciones” (Černič, 2016, p. 197) (Énfasis agregado). David Weissbrodt cita la Declaración Universal de los Derechos Humanos para demostrar que “cada individuo y cada órgano de la sociedad [...] se esforzará [...] por promover el respeto por estos derechos y libertades [...] por asegurar su reconocimiento y observancia universal y efectiva” (2000, p. 124). Además, cita el artículo 30 de la Declaración: “Nada en esta Declaración puede interpretarse en el sentido de que algún Estado, grupo o persona tiene derecho a participar en cualquier actividad o realizar cualquier acto destinado a la destrucción de cualquiera de los derechos y libertades establecidos en el presente documento” (United Nations Secretary General, 1948). Weissbrodt sostiene que el principio de universalidad y no discriminación, que se encuentra en el corazón del DIDH, significa que la protección de los derechos de una persona no puede discriminar en términos de quién comete las violaciones. Lógicamente, si el autor de la violación es más poderoso que el Estado, como sucede a veces con las grandes empresas transnacionales en los Estados débiles, ¿cómo podrían los individuos buscar una reparación del estado?³⁷

37 La visión antiestatista es también famosa entre los siguientes académicos, además de los citados: Jagers (1998), Muchilinski (2000), Weissbrodt y Kruger (2005), van Den Herik y Černič (2010).

Doug Cassel y Anita Ramasastry (2016) sostienen que la predominante visión estatista se ha debilitado con el tiempo en el ámbito legal internacional. Menno T. Kamminga y Saman Zia-Zarifi también sostienen que “hay actualmente un consenso cada vez mayor de que las multinacionales están sujetas a esas pocas reglas exigibles a todos los actores internacionales, más una serie de obligaciones vinculadas específicamente a la actividad e influencia de una corporación” (2000, p. 7).

La evidencia de la CATJ muestra que los actores económicos, y no solo los Estados, han sido responsabilizados por violar los derechos humanos. Los representantes de empresas fueron investigados, juzgados y condenados por haber violado derechos humanos en el Holocausto, los casos de genocidio en Ruanda y en juicios penales extranjeros. Sin embargo, ha surgido una batalla interpretativa: ¿fueron halladas responsables las empresas –como personas o entidades jurídicas– o individuos empleados por las empresas responsabilizados por su comportamiento individual?

Una interpretación asume que las empresas están sujetas a la exigencia de las obligaciones internacionales de derechos humanos y que la comunidad internacional puede usar estos precedentes para promover a nivel mundial la responsabilidad de los actores económicos por violaciones de estos derechos. La académica en derecho Gwynne Skinner, quien argumentó que la responsabilidad empresarial por violaciones de derechos humanos ha sido “legitimada e incorporada en la trama del derecho internacional” (2008, pp. 356-357), sostiene que los tribunales han responsabilizado a las empresas, y no solo a los individuos. Esto es importante en la conformación del comportamiento empresarial. Menno T. Kamminga y Saman Zia-Zarifi afirman que el “sistema legal internacional existente impone obligaciones a los actores [de negocios] privados [...] y el incumplimiento de estas obligaciones puede implicar responsabilidad” (2000, p. 1). Las empresas ignoran esta obligación a su propio riesgo legal. No obstante, como muestra la evidencia de la CATJ, el riesgo sigue siendo bastante bajo en relación con los tribunales internacionales y extranjeros. Una interpretación contraria sostiene que solo los individuos, y no las entidades comerciales, son sujetos obligados por los

instrumentos internacionales de derechos humanos. Jolyon Ford ha promovido este punto de vista, argumentando que “no se puede decir que el DIDH contenga deberes legales directos para las empresas” (2015, p. 37). En ese caso, es poco probable que el derecho internacional existente tenga un efecto disuasorio sobre los comportamientos violatorios de derechos humanos de las empresas; sin embargo, los empleados individuales deberían calcular su grado de riesgo.

La distinción entre juzgar a los empleados en lugar de a las empresas puede parecer una sutileza o tecnicismo jurídico. En la práctica, no está claro que la responsabilidad individual constituya un obstáculo importante para que las empresas rindan cuentas, como sí puede constituirlo la responsabilidad corporativa. Van der Wilt, por ejemplo, afirma que la posición de poder y conocimiento requerida para que un agente empresarial incurra en responsabilidad penal por delitos internacionales se corresponde con la posición interna de ese agente dentro de la empresa que, por tanto, incrimina penalmente a la entidad corporativa (2013).³⁸ Andrew Clapham, está de acuerdo con que las empresas tienen obligaciones vinculantes de derechos humanos y reconoce las limitaciones legales en el procesamiento de empresas en lugar de personas que representan a esas empresas. Menciona específicamente el requisito de intencionalidad necesario para determinar ciertos delitos, como el homicidio, en una empresa. Agrega: “no se puede poner a una empresa en la cárcel” (2000, p. 139). Michael Kelly no está del todo de acuerdo. Afirma que los organismos internacionales pueden y deben responsabilizar a las corporaciones. Sostiene que el derecho internacional en general, y la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio en particular, son capaces de determinar la intencionalidad tanto de la empresa como la individual requerida para procesar por genocidio (2012, p. 339).

38 El autor basa sus argumentos en la propuesta francesa sobre responsabilidad penal corporativa, presentada durante el proceso de redacción del Estatuto de Roma, como marco normativo preliminar. Van der Wilt pone a prueba sus argumentos analizando la jurisprudencia de los tribunales penales nacionales e internacionales en los que líderes empresariales individuales se enfrentan a un juicio por cargos de complicidad en crímenes internacionales.

Una interpretación del Holocausto, el genocidio de Ruanda y el juicio por el genocidio kurdo (juicio de van Anraat), que responsabilice a los individuos y no a las empresas constituye una ficción legal, más que una realidad. El giro a lo largo del tiempo en el uso del ATS para promover la responsabilidad civil de las corporaciones involucradas en violaciones internacionales de derechos humanos sugiere, además, que las empresas cómplices han sido, de hecho, consideradas personas legales en juicios civiles.

En síntesis, tanto la práctica como la teoría sugieren que, en el marco legal del DIDH existente, algunos instrumentos responsabilizan a los actores económicos por abusos cometidos en el pasado. No eran individuos quienes, solos, secuestraban y asesinaban. Las figuras representativas y los principales representantes de entidades económicas fueron cómplices en la comisión de violaciones de derechos humanos por parte de regímenes autoritarios y durante conflictos armados. Como tal, y a pesar del amplio desacuerdo sobre cómo interpretar los deberes provenientes de la obligación de proteger los derechos humanos, diferentes antecedentes en varios tribunales han reconocido la culpabilidad de los actores económicos (individuos y empresas en las que trabajaron) por la complicidad empresarial en violaciones de derechos humanos.

Institucionalizando la responsabilidad corporativa

En los instrumentos internacionales se han realizado esfuerzos por aclarar las obligaciones de derechos humanos de los actores económicos. Uno de estos esfuerzos internacionales –el Proyecto de Normas de las Naciones Unidas– procuraba establecer, en un solo instrumento sobre empresas y derechos humanos, las obligaciones que existen esparcidas como “parches en la tela de retazos” del derecho internacional. Sin embargo, esta iniciativa fue reemplazada por los Principios Rectores de la ONU, un instrumento voluntario. Los agentes globales, que operaron en un entorno político internacional bastante neutral, proporcionaron herramientas legales y de política pública para promover estos dos instrumentos de derechos humanos muy diferentes. La

fuerza aplicada por los actores de veto fue mucho mayor que la aplicada en nombre de la responsabilidad corporativa, lo que impidió la consolidación de las Normas de las Naciones Unidas y favoreció principios voluntarios.

Proyecto de Normas de las Naciones Unidas

En 2003, el Subcomité de las Naciones Unidas para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos redactó un documento titulado “Normas sobre las Responsabilidades de las Empresas Transnacionales y Otras Empresas Comerciales respecto de los Derechos Humanos” (“Proyecto de Normas de las Naciones Unidas”) (2003a, 2003b; United Nations Secretary General, s. f.). El Preámbulo del documento establece claramente que

... aunque los Estados tienen la responsabilidad principal de promover, garantizar el cumplimiento, respetar, garantizar el respeto de y proteger los derechos humanos, las corporaciones transnacionales y otras empresas comerciales, como órganos de la sociedad, también son responsables de promover y garantizar los derechos humanos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

Agrega que “las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, sus funcionarios y las personas que trabajan para ellas también están obligadas a respetar las responsabilidades, ampliamente reconocidas, contenidas en los tratados de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales”. El documento enumera dichos instrumentos y la exigibilidad de las obligaciones de las empresas respecto de los derechos humanos, lo que demuestra la “colcha de retazos” de obligaciones de las empresas respecto de los derechos humanos en los instrumentos de Naciones Unidas (ver apéndice A).

El Proyecto de Normas de la ONU deja claro que

... las corporaciones transnacionales y otras empresas comerciales no deben participar ni beneficiarse de los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio, la tortura, la desaparición forzada, el trabajo forzoso u obligatorio, el secuestro, ejecuciones arbitrarias, sumarias o extrajudiciales u otras violaciones

del derecho humanitario y otros crímenes internacionales contra la persona humana según lo define el derecho internacional, en particular los derechos humanos y el derecho humanitario.

Además, afirman que las empresas y sus empleados “se abstendrán de cualquier actividad que apoye, solicite o aliente a los Estados o a cualquier otra entidad a abusar de los derechos humanos” (United Nations Sub-Commission on the Promotion and Protection of Human Rights, 2003b, sec. E.11). El presidente del Subcomité que trabajó sobre el Proyecto de Normas de la ONU, profesor David Weissbrodt, sostiene que el Subcomité no inventó obligaciones empresariales respecto de los derechos humanos, sino que intentó consolidarlas en un solo documento. El Subcomité interpretó una serie de instrumentos legales como el establecimiento de obligaciones claras para las empresas en virtud del derecho internacional y la posibilidad de su exigibilidad. Los miembros del Subcomité no son los únicos que adoptaron esta perspectiva (International Commission of Jurists, 2016). Ha surgido una vasta literatura que hace eco de este esfuerzo iniciado por el Proyecto de Normas de la ONU para reafirmar las obligaciones de las empresas sobre los derechos humanos, ya incorporadas en el derecho internacional (ver apéndice A). El Subcomité reflejó una opinión prevaleciente entre los académicos y profesionales del derecho en el ámbito internacional. De hecho, la resistencia que el Subcomité encontró inicialmente provino de organizaciones de derechos humanos, que consideraron que el Proyecto de Normas de la ONU no había ido lo suficientemente lejos en el desarrollo de obligaciones vinculantes y exigibles. Fue visto como un camino cauteloso de definición de las normas existentes en los instrumentos internacionales. El Proyecto de Normas de la ONU fue aprobado en el Comité.

A pesar del acuerdo en el Comité, o tal vez debido a ello, un sector organizado de la comunidad empresarial se movilizó contra el Proyecto de Normas de la ONU. Este fue visto como una producción normativa, un intento de transformar las obligaciones no vinculantes del *soft-law* en obligaciones vinculantes y exigibles. Este poderoso *lobby* empresarial supo encontrar aliados entre los miembros con poder dentro del Comité de

Derechos Humanos de las Naciones Unidas (luego Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas) y logró refrenar el Proyecto de Normas de la ONU.

El retroceso de los Principios Rectores de las Naciones Unidas

La derrota del Proyecto de Normas de la ONU no significó el fin de los esfuerzos por establecer una regulación internacional sobre el comportamiento de las empresas en relación con los derechos humanos. En 2005, el Secretario General de las Naciones Unidas, Kofi Annan, nombró al profesor John Ruggie como Representante Especial de la Secretaría General sobre derechos humanos y empresas transnacionales y otras empresas comerciales (Special Representative of the Secretary General–SRSG). En 2011, el Consejo de Derechos Humanos aprobó por unanimidad los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (UN Guiding Principles on Business and Human Rights–UNGPR) redactados por el SRSG Ruggie. Los UNGPR resultaron de la motivación por avanzar sobre el punto muerto en el que se había quedado como resultado de la oposición empresarial hacia el Proyecto de Normas de la ONU. Apoyados en la premisa de que la persuasión y los mecanismos de *soft law* tienen más probabilidades de éxito que los mecanismos de exigibilidad ante organismos cuasijudiciales (Balmer *et al.*, 2011; Laufer, 2003, p. 253; Buhman, 2013), los UNGPR establecen principios voluntarios sobre empresas y derechos humanos (Ruggie, 2013).

Tales principios han sido considerados como “un retroceso en la concreción legal de las obligaciones empresariales en relación con los derechos humanos” (Deva, 2013, p. 80). Mary E. Footer sostiene que los UNGPR “no tienen el alcance suficiente [...] [y] no han llevado a obligaciones legales que sean vinculantes para las empresas y otras entidades comerciales” (2015, p. 52). Señala que “los Principios Rectores no ofrecen ninguna sanción para las empresas que no cumplen con su responsabilidad de identificar e informar los impactos adversos de sus actividades comerciales sobre los derechos humanos” (p. 59).

Aunque Ruggie dice que los UNGP cuentan con el respaldo de múltiples grupos de interés a nivel internacional, sus críticos señalan la ausencia de apoyo por parte de las ONG y las comunidades interesadas en torno al derecho internacional y los derechos humanos.

Otros académicos advierten sobre la imposibilidad de asumir que una “iniciativa con múltiples partes interesadas” pueda existir cuando las corporaciones ejercen control sobre los entornos de negociación a nivel internacional. El poder empresarial sobre los foros internacionales puede llevar a una “competencia muy dispereja que termine con la adopción de normas que no hagan justicia a las comunidades locales afectadas negativamente por actividades comerciales dañinas” (Ryngaert, 2015, p. 108). En particular, Denise Wallace sostiene que la Comisión Internacional de Juristas “expresó su extrema consternación y lamentó” que Ruggie no haya consultado a los juristas o no haya sido capaz de incorporar conjuntos explícitos de obligaciones de derechos humanos de los instrumentos legales internacionales existentes (2015, pp. 272-73). ONG, defensores de derechos humanos y académicos del derecho solicitaron a Ruggie que aclarara, en los UNGP, las responsabilidades de los actores económicos en materia de derechos humanos en el derecho internacional existente, a veces cuestionando explícitamente la comprensión de Ruggie del derecho internacional que quedó incorporada en los UNGP (Horrigan, 2010). Paul y Schönsteiner, por ejemplo, critican a los UNGP por producir

... representaciones a veces inexactas del derecho internacional con respecto a ciertos aspectos de la obligación de protección por parte de los Estados; la falta de claridad sobre algunos aspectos de la dimensión sustantiva de la responsabilidad corporativa de respetar; y la ausencia de recomendaciones respecto de mecanismos efectivos de cumplimiento y de límites establecidos para iniciativas de reparación privada. (2013, p. 74)

Una vez adoptados, los UNGP plantearon dos preguntas prácticas. La primera se centró en la naturaleza voluntaria de los UNGP, y puso a prueba el grado de eficiencia de los enfoques voluntarios como un medio para moldear el comportamiento

de los derechos humanos. La segunda exploró la posibilidad de que los UNGP negaran explícita o implícitamente las obligaciones vinculantes de los actores económicos respecto de los derechos humanos.

Los UNGP han enfrentado críticas por su naturaleza voluntaria, es decir, por la falta de una amenaza creíble de sanciones legales costosas para los comportamientos empresariales abusivos (Clapham, 2000), o incluso la ausencia de un sistema para monitorear el comportamiento de los derechos humanos por las empresas.³⁹ Surya Deva sostiene que la efectividad de los UNGP depende de los Estados dispuestos y capaces de ejercer su “deber de proteger” y de las compañías que están dispuestas a cumplir su “responsabilidad de respetar” los derechos humanos, “a pesar de la ausencia de cualquier medida legal que fluya de los Principios Rectores” (2015, p. 11). A falta de buena voluntad por parte de los Estados o las empresas, continúa Deva, los UNGP dejan a las “víctimas sin ningún remedio efectivo en ciertas situaciones” (p. 11). Denise Wallace comparte con Amnistía Internacional y otras ONG la opinión de que los UNGP son como una “cortina de humo” detrás de la cual las prácticas abusivas continúan. Un “medio para oscurecer la necesidad de regulaciones vinculantes y para impedir las indefinidamente”, y un proyecto fallido que “pone el lenguaje de los derechos humanos en control de las personas equivocadas” (2015, pp. 153-157). La Comisión Internacional de Juristas también señala que los UNGP “no generan una base material o procesal para el caso de una acción por parte de individuos que violen cualquiera de sus contenidos. Tampoco se puede responsabilizar a los Estados que no cumplan con los Principios Rectores por eso” (2008).

En términos más generales, muchos cuestionan la idea de que los principios voluntarios sean la mejor manera de promover mejores prácticas en materia de derechos humanos por parte de las empresas. Sir Geoffrey Chandler afirma que “históricamente

39 Adicionalmente, Kaleck y Saage-Maaß (2010) sostienen que ninguno de los procedimientos de quejas relacionados con los derechos humanos que existen en Naciones Unidas tienen un mandato para monitorear el comportamiento de derechos humanos de las empresas.

el voluntarismo nunca ha funcionado” (2003). No incrementa el costo de cometer violaciones de derechos humanos para las empresas y, por tanto, falla en disuadir futuros abusos (Weissbrodt y Kruger, 2005).⁴⁰ Ignora el cálculo racional de costos y beneficios que las empresas usan para determinar el riesgo de ciertos comportamientos. Sin alterar la lógica fundamental a través de la cual las empresas orientan su comportamiento (es decir, el aumento de los costos o la reducción de las ganancias), es poco probable que los UNGP persuadan a las empresas para cumplir con las normas de derechos humanos (Deitelhoff y Wolf, 2001; Wolf *et al.*, 2007; Porter y Kramer, 2006).

Parte de la literatura sobre el cumplimiento de los tratados concuerda con esta opinión (Hathaway, 2002). Firmar iniciativas globales es una actividad de bajo costo que puede, potencialmente, proporcionar cobertura a las empresas para que continúen o incluso incrementen sus abusos contra los derechos humanos (Hathaway, 2002; Lim y Tsutsui, 2012; Cole y Ramírez, 2013). Por el contrario, como afirma Clapham,

... es más probable llamar la atención remarcando una posible responsabilidad penal a nivel corporativo e individual que desde la apelación a la importancia de la ética en los negocios. Es posible que las empresas no terminen en la cárcel, pero es probable que deseen permanecer fuera del banquillo de los acusados. (2000, p. 195)

En el mismo sentido, asociar las violaciones de derechos humanos con altos costos económicos se considera como una forma de disuadir futuros abusos. Por ejemplo, en el paradigmático caso de Filartiga se argumentó que

... debido a que una violación del derecho internacional es una ofensa para toda la humanidad, el tribunal de primera instancia impuso a la familia Filartiga el pago de \$10 millones [de dólares] de indemnización por daños punitivos, señalando que los daños

40 Ver también las afirmaciones de la teoría de la disuasión sobre la necesidad de imponer sanciones costosas para disuadir el comportamiento futuro: Downs *et al.* (1996), Mesquita y Cohen (1995), McCarthy (2002), Nagin (1998).

punitivos deben calcularse en un monto que disuadirá a otros de cometer tan aberrantes crímenes de lesa humanidad. (Ryf, 2001, p. 176)

Estudios empíricos sobre la efectividad de los principios voluntarios confirman su insuficiencia para disuadir y provocar cambios de conducta corporativa en el ámbito de los derechos humanos. Kamminga y Zia-Zarifi señalan: “Nuestra investigación indicó que los códigos de conducta voluntarios rara vez son útiles para mejorar los problemas causados por las empresas multinacionales” (2000, p. 10). El estudio de Lim y Tsutsui se refiere a una “hipocresía organizada” y no un compromiso profundo con las obligaciones de derechos humanos, entre las 99 firmas que se adhirieron al Pacto Global, el cual encarna las responsabilidades de derechos humanos contenidas en los UNGP (2012).

Dos estudios que utilizan la base de datos Corporations and Human Rights de Olsen y Payne (2014) establecen que los principios voluntarios son insuficientes para remediar o corregir los abusos de los derechos humanos cometidos por las empresas. Primero, el estudio de Kathryn Babineau sobre Perú encontró que los firmantes del Pacto Global tenían la misma probabilidad de ser acusados de violaciones de derechos humanos que las empresas que no adhirieron; y que resultaba igualmente poco probable que estas remediaran las violaciones cometidas (Babineau, 2015). El estudio probó que la presión del gobierno tiene más probabilidades que los principios voluntarios de promover un comportamiento positivo de las empresas en relación con los derechos humanos. Por otro lado, Laura Bernal-Bermúdez también encontró pocas diferencias en el comportamiento respecto de los derechos humanos entre las firmas colombianas que se adhirieron a principios voluntarios en comparación con las que no lo hicieron (2017).

Estos hallazgos empíricos sugieren que, en el mejor de los casos, los principios voluntarios han hecho poco por difundir y consolidar las obligaciones empresariales en virtud del DDH. Los académicos que estudian el tema tienden a estar de acuerdo con las conclusiones de Kamminga y Zia-Zarifi sobre estos principios: no logran el objetivo de “proteger los derechos de las

víctimas de la actividad de las multinacionales [...] los códigos de conducta voluntarios han sido poco útiles para mejorar los problemas causados por las multinacionales” (2000, p. 9).

La comunidad empresarial parece ver la efectividad de los UNGP de manera muy similar a los críticos. Existe un sentimiento generalizado de que los UNGP se aprobaron precisamente porque eliminaron la noción de obligaciones vinculantes incorporadas en el Proyecto de Normas de la ONU. Denise Wallace, por ejemplo, afirma que los lobistas empresariales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) parecían complacidos de que los UNGP no avanzaran en “asignar responsabilidad legal” (2015, p. 267). Citando a los UNGP, Shell Oil argumentó en una demanda que “las empresas no tienen obligaciones directas derivadas del derecho internacional de los derechos humanos”. Ruggie respondió negativamente a esta opinión. En un *Amicus Curiae* se refirió a la cita errónea, la mala interpretación y la mala comprensión de los UNGP por parte de la empresa (Deva, 2015, p. 7). Ruggie declaró que

Había [habido] un problema con esa inferencia. La cita proviene de una sección de mi informe de 2007 que examinó específicamente los tratados de derechos humanos de Naciones Unidas. Allí dije que “los tratados no incorporan responsabilidades legales empresariales directas de manera explícita” y “no pareciera que los instrumentos internacionales de derechos humanos aquí discutidos impongan responsabilidades legales directas a las corporaciones”. Pero los tratados de derechos humanos de las Naciones Unidas no incluyen todo el corpus de derecho internacional relevante; hay otros cuerpos de ley de tratados, y el ATS reconoce específicamente el derecho internacional consuetudinario. (2012, p. 3)

Con una mirada más positiva, algunos académicos coinciden con la insinuación de Ruggie de que los UNGP son más vinculantes de lo que supone la comunidad empresarial. Por ejemplo, los UNGP establecen que las “empresas deben respetar los derechos humanos. Esto significa que deben evitar infringir los derechos humanos de otras personas y deben abordar los impactos adversos sobre los derechos humanos con los que

están involucrados” (United Nations Human Rights Office of the High Commissioner, 2011, p. 13). Además, los UNGP indican el comportamiento esperado: “las entidades corporativas tienen la responsabilidad de respetar los derechos humanos”, a pesar de que reflejan una falta de “penalización externa o beneficio adicional para cumplir” (Martin y Bravo, 2016, pp. 5-6).

Estos párrafos sugieren, sin duda, que no existe un acuerdo en el ámbito del DIDH sobre las obligaciones de derechos humanos de las empresas, incluso sobre la medida en que estas se reflejan en los UNGP. Algunos académicos y profesionales afirman que las obligaciones existen, tanto en el *soft law* como en las normas internacionales de derechos humanos, como los UNGP, incluso si no son (todavía) exigibles. Otros argumentan que las obligaciones que existen no son (todavía) exigibles y, por tanto, no pueden hacerse cumplir. En algunos casos, se culpa a los propios académicos por ignorar las obligaciones empresariales existentes en materia de derechos humanos: “la academia en derecho todavía parece renuente a imponer obligaciones directas a las corporaciones” (Černič, 2015, p. 19). Gear y Weston se refieren a la confusión académica como

... traición a los derechos humanos [...] desplegando temas “de procedimiento” para eximir a poderosos actores corporativos de la responsabilidad por los abusos de derechos humanos [...] [e] insubordinándose a la afirmación por excelencia de que los derechos humanos tienen un carácter universal y [requieren] ser tratados como tales cada vez y en cada lugar que sean amenazados o negados. (2015)

El debate sobre los UNGP en el ámbito académico y en la práctica legal muestra la forma en que los agentes globales poderosos con herramientas efectivas pueden aplicar fuerza en ambos lados de la balanza de la responsabilidad corporativa. La posibilidad de éxito del Proyecto de Normas de la ONU provocó que se ejerciera una mayor presión en el lado de los actores de veto. Como reacción a la adopción de los UNGP, se aplica cada vez más fuerza del lado de las víctimas para elevar la responsabilidad corporativa. Esta fuerza queda ilustrada en

los nuevos esfuerzos en curso para establecer obligaciones de derechos humanos vinculantes y exigibles para las empresas.

El futuro de las obligaciones vinculantes⁴¹

La literatura dedicada al campo de empresas y derechos humanos ha señalado que “para que los derechos tengan sentido, deben ser exigibles” (Drimmer y Laplante, 2015). La expectativa se centra en recorrer un progresivo camino que comienza con una fase inicial –*soft law*–, en la que los códigos de conducta voluntarios para los Estados y las empresas sobre los deberes de derechos humanos son seguidos de una normativa más estricta que reconoce la brecha entre las expectativas y la realidad. Surya Deva afirma que “este camino no ha demostrado ser muy prometedor hasta ahora” (2012). El estado actual de las obligaciones de derechos humanos vinculantes y exigibles para las empresas carece de coherencia, claridad y consenso⁴². No hemos ido más allá del *soft law*, encarnado en los UNGP. Los principales tratados internacionales y regionales no incorporan explícitamente las obligaciones de derechos humanos vinculantes y exigibles a los actores económicos, ni los deberes de los Estados respecto a las violaciones corporativas.

No obstante, a pesar de esta realidad, una mirada a procesos de formación de normas nacionales e internacionales, muchas veces, refleja estos vaivenes y estancamientos. Así, algunos estudios señalan que el estado actual de la responsabilidad corporativa (indeterminación de la normativa aplicable, contradicciones, problemas de diagnóstico y desajuste entre los actores) representa el proceso estándar que conduce al establecimiento de una legislación internacional adecuada (Halliday y Carruthers, 2007; Liu y Halliday, 2009). Un tercer enfoque evolutivo podría considerar el Proyecto de Normas de la ONU y los UNGP como evidencia de una tendencia hacia

41 Es importante recordar el límite temporal para la recolección de datos para este trabajo, que se remonta a julio de 2019. Por tanto, nuevos desarrollos ocurridos en el ámbito del DDH no han sido incorporados en este análisis.

42 Ver el trabajo de Surya Deva que ha calificado la regulación existente como inadecuada (Deva, 2013, 2012).

el acontecimiento de “paquetes de normas” (Sunstein, 1996), o cascadas de normas, que llevarán a cristalizar en el derecho internacional esas obligaciones vinculantes y exigibles de los derechos humanos. En lugar de lamentar las luchas pasadas, o la inmovilidad, los procesos dinámicos en curso pueden sentar las bases para el establecimiento de derechos humanos vinculantes y exigibles para las empresas.

En cualquiera de estas miradas que intentan capturar el estado del DIDH como un momento dentro de un proceso, nuestro marco teórico propone, entonces, que tal proceso requerirá agentes globales con fuerza para elevar la responsabilidad corporativa superando la presión que ejercen los actores de veto. Dos desarrollos recientes sugieren que tales procesos y agencias están en camino: los sistemas regionales de derechos humanos en América Latina y África y el Consejo de Derechos Humanos de la ONU.

Hasta ahora, los mecanismos regionales de exigibilidad han jugado un papel insignificante en relación con la responsabilidad corporativa. La CIDH y la Corte IDH demostraron ser cruciales al presionar a los Estados para que responsabilicen a los perpetradores estatales de abusos de derechos humanos cometidos en el pasado, pero rara vez han abordado la complicidad corporativa en esas violaciones. No obstante, se considera que tienen potencial para hacerlo. Como mostramos en el apéndice A, el sistema interamericano ha desarrollado jurisprudencia en relación con la interpretación de conceptos a menudo referidos al contexto de actividades corporativas, como la noción de “debida diligencia” y las obligaciones de los Estados de investigar los abusos empresariales (FIGH, 2016, pp. 164-165). Una acción judicial presentada en el Capítulo 5 ilustra mejor el potencial del sistema interamericano. En 2002-2003, la CIDH y la Corte IDH presionaron a Colombia para que procesara a las compañías de palma de aceite que trabajaron con grupos paramilitares, en la década de los noventa, y que produjo el desplazamiento forzado de las comunidades afrocolombianas de sus tierras ancestrales. Este caso sugiere que cuando se ejerce presión internacional, se puede fortalecer la faceta de la responsabilidad corporativa. También resulta significativo para mostrar cómo los tribunales regionales podrían utilizar medios

innovadores para avanzar en la rendición de cuentas. En lugar de aducir la falta de una ley internacional con obligaciones de derechos humanos vinculantes y exigibles a las empresas, el sistema interamericano aplicó la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH).

Las recientes iniciativas de la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos para avanzar en la responsabilidad corporativa parecen prometedoras.⁴³ El Protocolo de Malabo⁴⁴ de 2014 establece jurisdicción sobre una amplia gama de delitos, incluidos el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, así como el mercenarismo, la corrupción, el lavado de dinero, el tráfico de personas, el tráfico de drogas, el tráfico de desechos peligrosos y la explotación ilícita de recursos naturales, entre otros (Cassel y Ramasastry, 2016). El Protocolo permite la jurisdicción sobre personas naturales y entidades sobre bases establecidas de consentimiento, territorio, nacionalidad, personalidad pasiva y principios de protección (Sirleaf, 2017). En noviembre de 2018, el Protocolo tenía once de las quince ratificaciones requeridas para entrar en vigor (African Union, s. f.).

El Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas se ha convertido en otro agente global potencial para el avance de la responsabilidad corporativa. Esta oficina inició un proceso hacia un tratado internacional para regular el comportamiento de las empresas en relación con los derechos humanos. Ecuador y Sudáfrica patrocinaron la resolución de una propuesta de tratado respaldada por Bolivia, Cuba y Venezuela, con el apoyo de otros veinte países. El objetivo de la propuesta era “establecer un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta con el mandato de elaborar un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas comerciales con respecto a los derechos humanos”

43 La Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, por ejemplo, revisó el caso Ogoni en Nigeria y confirmó la responsabilidad de los Estados de proteger los derechos humanos de las violaciones de empresas transnacionales (FIDH, 2016, pp. 144-446).

44 Llamadas formalmente las Enmiendas al Protocolo del Estatuto de la Corte Africana.

(United Nations Human Rights Council, 2014b). Asimismo, el Consejo aprobó, por consenso, la resolución propuesta por el miembro noruego para desarrollar un instrumento vinculante para la “efectiva implementación de los Principios Rectores”, a fin de “salvar las brechas de gobernabilidad a nivel nacional, regional e internacional” (United Nations Human Rights Council, 2014a).⁴⁵

En julio de 2018 se dio un paso crucial hacia el tratado, cuando el grupo de trabajo intergubernamental (IGWG por sus siglas en inglés) publicó el primer borrador (llamado “borrador cero”) del instrumento legalmente vinculante y su protocolo opcional.⁴⁶ Su objetivo es “regular las actividades comerciales de carácter transnacional” (art. 3). Además, establece los “deberes de los Estados de responsabilizar penal, civil y administrativamente a los perpetradores de violaciones de derechos humanos en el contexto de actividades comerciales transnacionales, a través de su legislación nacional [... e] incorporar en su legislación nacional disposiciones para la jurisdicción universal” (art. 10). El artículo 14 establece un comité de expertos a cargo de monitorear y promover la implementación del Tratado, pero no se crearon mecanismos de cumplimiento. En cambio, el artículo 5 establece que “la jurisdicción reside en el tribunal del Estado donde los actos u omisiones ocurrieron o donde el presunto autor está domiciliado” (2018).

El borrador del tratado y su protocolo han sido elogiados como pasos positivos hacia la regulación del comportamiento empresarial. Sin embargo, algunos profesionales han planteado preocupaciones. Phil Bloomer, del Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos, afirma que: “Un área polémica del alcance del Tratado es su enfoque exclusivo en ‘actividades

45 Originalmente presentado el 12 de junio de 2014, fue posteriormente actualizado entre el 17 y 23 de junio.

46 Tras la publicación de estos documentos, los Estados comenzaron a negociar el texto del tratado en la 4^a Sesión del Grupo de Trabajo en Ginebra, en octubre de 2018. El IGWG publicó un nuevo borrador de tratado sobre empresas y derechos humanos el 16 de julio de 2019. Fue preparado por la Misión Permanente de Ecuador, a nombre del IGWG. El borrador tiene la intención de servir como base para las negociaciones intergubernamentales durante la quinta sesión del IGWG en octubre de 2019 (IGWG, 2019).

comerciales de carácter transnacional” (Bloomer y Zorob, 2018, pp. 1-4). John Ruggie está de acuerdo y agrega que el alcance del tratado está solo limitado a las actividades económicas “con fines de lucro”, lo que excluiría a algunas empresas públicas o de gestión estatal (2018). Algunos profesionales plantearon objeciones a la “mínima discusión y disposiciones asignadas dentro del Tratado sobre las áreas afectadas por conflictos”, afirmando que el Tratado “no incorpora adecuadamente, en su relevancia y en su aplicación, situaciones de conflicto armado y ocupación”. El artículo 15 (4) solo hace referencia a que “se debe prestar atención especial en los casos de actividades comerciales en áreas afectadas por conflictos”. Estos críticos sostienen que el Tratado no adopta el lenguaje requerido y el marco legal específico pertinente a las áreas afectadas por conflictos, como el derecho internacional humanitario (DIH), que establece obligaciones y protecciones para los actores estatales y no estatales, incluidas las empresas comerciales, en situaciones de conflicto (Jabarin y Maha Abdallah, 2018). Otros sostienen que la propuesta del Tratado no incorpora las consultas previas que exigen innovaciones legales que prescriben obligaciones directas para las corporaciones empresariales que van más allá de los principios existentes establecidos en el derecho internacional público (Holt *et al.*, 2018).

Este proceso a nivel internacional fue seguido de cerca e influenciado por la sociedad civil. Por ejemplo, ha surgido una Alianza por el Tratado que reúne grandes redes regionales e internacionales de la sociedad civil que abogan por un instrumento internacional vinculante y exigible para abordar los abusos de los derechos humanos cometidos por las empresas transnacionales y otras empresas comerciales. La red opera en Ginebra para influir en los tomadores de decisiones de la ONU. Uno de sus miembros, la Red de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, está compuesto por más de 230 organizaciones en más de 75 países. Ha trabajado para asegurar la justicia social y económica a través de instrumentos de derechos humanos. Esta red no solo promueve el desarrollo de un tratado sólido,⁴⁷

47 Existe un animado debate sobre el valor y la eficacia de un instrumento del tratado para empresas y derechos humanos. Al

sino que también intenta ejercer presión internacional “utilizando el proceso del tratado de manera más amplia promoviendo acciones nacionales, regionales e internacionales para fortalecer la responsabilidad empresarial” (ESCR-Net, s. f.). La Alianza por el Tratado utiliza creativamente los UNGP como una herramienta para establecer obligaciones claras de derechos humanos para las empresas y avanzar hacia mecanismos de exigibilidad para consolidar esas obligaciones. Los 47 Estados del Consejo de Derechos Humanos de la ONU (incluido Estados Unidos), actuando por consenso, hicieron un llamado a “todas las empresas comerciales para que cumplan con su responsabilidad de respetar los derechos humanos de conformidad con los Principios Rectores” (Human Rights Council, 2017).

Estas nuevas medidas, pese a las críticas, son prometedoras. Con agentes globales con herramientas efectivas y un entorno político propicio, estos esfuerzos pueden ser capaces de aplicar la fuerza necesaria para elevar la responsabilidad corporativa. Aun así, como ocurrió con el proceso del Proyecto de Normas de la ONU, podrían surgir actores de veto para impedir que estas iniciativas alcancen fuerza de ley. Nuestro análisis sobre el pasado de la responsabilidad corporativa nos deja escépticas y, sin embargo, con algo de esperanza por el desarrollo de obligaciones de derechos humanos claras, vinculantes y exigibles a las empresas.

Límites a la aplicación del derecho internacional de los derechos humanos

Aquellos que intentan cerrar la brecha de impunidad corren el riesgo de debilitar sus propias estrategias al acudir exclusivamente a los derechos humanos internacionales. Los vacíos y claroscuros existentes pueden ser tomados como una oportunidad para quienes tienen intereses en desvincular a las empresas del marco internacional de los derechos humanos, por lo menos hasta que las normativas del *soft law* sobre empresas y derechos

respecto, ver ESCR-Net (s. f.), Business and Human Rights Resource Centre (s. f.); CIDSE (2017).

humanos se conviertan en obligaciones claras, vinculantes y exigibles para las empresas.

Un estudio de caso es ilustrativo al respecto. Abogados y Abogadas del Noreste Argentino en Derechos Humanos y Estudios Sociales (Andhes) ha defendido históricamente a las víctimas de violaciones de derechos humanos durante la última dictadura argentina, usando en sus casos el DIDH. Cuando el litigio estratégico por complicidad corporativa en la dictadura comenzó a avanzar, su estrategia habitual de aplicar el DIDH parecía ser imprudente para una defensa exitosa de las víctimas.

Las consultas de Andhes con expertos legales confirmaron estas dudas; estos consideraron que las obligaciones de derechos humanos existentes en materia de empresas en el derecho internacional no eran lo suficientemente claras, establecidas, vinculantes o exigibles para convencer a los jueces locales sobre el fondo de los casos. Andhes buscó, sin éxito, criterios a través de los cuales el comportamiento de una empresa, en un régimen autoritario, pudiera estar legalmente relacionado con las atrocidades del Estado y los crímenes de lesa humanidad; buscó estándares claramente definidos sobre las condiciones bajo las cuales los ejecutivos de empresas podrían ser procesados por violaciones internacionales de derechos humanos; buscó precedentes claros en casos históricos. Todo fue en vano.

De este modo, la organización abandonó su tradicional uso del marco internacional de derechos humanos para promover los derechos de las víctimas de la complicidad corporativa. En su lugar, optó por recurrir a la amplia gama de normativa internacional de derechos humanos sobre crímenes de lesa humanidad incorporados en la legislación argentina. Combinó el DIDH con la legislación nacional para darle cuerpo a sus reclamos legales.

Es este tipo de herramientas las que vemos como avances en la rendición de cuentas empresarial y en el cierre de la brecha de las víctimas. Incluso si los prometidos cambios mencionados no se materializan en el corto plazo, las estrategias de “responsabilidad corporativa desde abajo” pueden ayudar a superar la barrera del derecho internacional no resuelto en materia de obligaciones empresariales de derechos humanos.

Conclusión

La experiencia de Andhes refleja un argumento central de este libro. Sostenemos que, en la actualidad, el sistema internacional debilita los esfuerzos por la rendición de cuentas de actores económicos. Como concluye un académico, “la amplia inconsistencia en las reglas que regulan la conducta empresarial crea un régimen legal que va en contra de los derechos humanos individuales y los objetivos de la política de derechos humanos de los Estados, la comunidad internacional y los individuos” (Černič, 2015, p. 30). Aunque existen mecanismos de exigibilidad, los obstáculos procedimentales, la falta de claridad y acuerdos sobre la ley, y los recursos y las capacidades de los actores económicos para evadir la justicia mantienen la brecha de las víctimas. Como afirma Erika R. George, “la posición positivista, en la medida en que respalda la posición de que los actores empresariales no tienen obligaciones en virtud del derecho internacional público, poco aporta para abordar las atrocidades y proporcionar reparaciones a los perjudicados por actores comerciales privados” (2015, p. 29).

Esto no siempre ha sido así. La palanca de Arquímedes ayuda a ilustrar el impacto de los cambios en el poder para avanzar en la rendición de cuentas corporativa a lo largo del tiempo. La rendición de cuentas en el pasado dependía de que el entorno político internacional se acercara más a los actores de dicha rendición, disminuyendo la cantidad de fuerza que esos actores solos deben soportar. Esto se observa en los juicios empresariales posteriores al Holocausto. Durante ese periodo de tiempo, actores globales presionaron por la rendición de cuentas de actores económicos, en nombre de las víctimas y contra los actores de veto. El éxito puede ser medido en términos de condenas. El siguiente periodo, sin embargo, está marcado por un entorno global desfavorable. Durante la Guerra Fría, el punto de apoyo se alejó del peso de la rendición de cuentas, ya que los negocios eran vistos como un baluarte contra las amenazas al orden económico y político global. Agentes globales actuaron junto a actores de veto empresariales para volver más pesada la responsabilidad empresarial.

Sin grandes crisis de seguridad en el mundo que creen consenso internacional, el contexto global actual desde la década de los noventa parece ser de neutralidad. Ninguna preocupación internacional particularmente fuerte triunfa sobre las preocupaciones por los derechos humanos y viceversa. La posición del punto de apoyo para elevar la responsabilidad corporativa es equilibrada. Sin embargo, la presión de los actores de veto contra la responsabilidad corporativa es grande. La fuerza del otro lado –el uso de herramientas efectivas en manos de actores débiles y la fuerza de agentes globales– podría comenzar a ganar peso. Con la falta de obligaciones internacionales de derechos humanos claras, vinculantes y exigibles en materia de empresas, esta fuerza todavía no existe. Los resultados de la rendición de cuentas durante este periodo se pueden medir en términos de una condena en un tribunal internacional (Ruanda), trece acuerdos extrajudiciales en los casos del Holocausto, siete en otros casos civiles extranjeros, y cuatro condenas en juicios penales extranjeros.

Estos resultados no sugieren que la responsabilidad empresarial “de arriba abajo” a través de los tribunales internacionales, ni la responsabilidad empresarial “de abajo hacia arriba” ante tribunales extranjeros hayan avanzado mucho en cerrar la brecha de las víctimas. Hay procesos prometedores en marcha a nivel internacional para expandir y fortalecer los instrumentos internacionales para hacer que los actores económicos rindan cuentas por la complicidad en violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado. Sin embargo, por el momento, la brecha persiste.

En este contexto internacional, y como muestra el ejemplo de Andhes, “la responsabilidad corporativa desde abajo” puede ser la mejor o la única opción para abordar los derechos de las víctimas. Los esfuerzos locales están promoviendo los derechos de las víctimas a partir de la combinación de legislación nacional ordinaria con las normas internacionales de derechos humanos, y han logrado una rendición de cuentas limitada. También hemos visto el surgimiento de actores dinámicos del Sur Global que operan a nivel internacional para establecer obligaciones vinculantes y exigibles de derechos humanos de las empresas que, si tienen éxito, sumarán más fuerza para

elevar la responsabilidad corporativa. El proceso dinámico que se encuentra en curso se resume en el comentario de que “gran parte del derecho internacional que se ha producido y se sigue produciendo hoy en realidad es un proceso de creación normativa de abajo hacia arriba” (Wallace, 2015, pp. 275-276). Nuestro estudio sugiere que los cambios en curso no están ocurriendo en un proceso “de abajo hacia arriba” en los tribunales del Norte Global, sino más bien en el Sur Global. Nos referimos a este proceso como “responsabilidad corporativa desde abajo”. El principal obstáculo para el avance de esta forma de rendición de cuentas es la ausencia de presión internacional que actúe como contrapeso al poderoso veto corporativo, tema del Capítulo 3.

3 **El veto corporativo**

En agosto de 2016, la oficina de asuntos legales del Ingenio Ledesma de Argentina envió una carta a la diputada Myriam Bregman. Bregman había hablado en una sesión oficial en el Congreso sobre la conexión entre el propietario de Ledesma, Carlos Pedro Blaquier, y los presuntos crímenes de lesa humanidad que ocurrieron antes y durante el periodo de terrorismo de Estado en Argentina (1976-1983). Sus declaraciones no revelaron ninguna información nueva. Como dijo la conocida figura política argentina, Miguel Bonasso, “el curriculum del señor Blaquier y del Ingenio Ledesma dejó de ser un secreto hace muchos años, gracias a la lucha tenaz de Olga Aredez cuyo esposo fue secuestrado en uno de los famosos apagones perpetrados por la dictadura en una camioneta con el logo del Ingenio Ledesma” (La Izquierda, 2016).¹ La carta a

1 La afirmación de Bonasso se refiere a un evento denominado “La noche del apagón”, que ocurrió entre el 20 y el 23 de julio de 1976, en el cual el ingenio estuvo presuntamente involucrado. Casi 400 personas, muchos de ellos trabajadores del ingenio azucarero, fueron llevados a centros clandestinos donde fueron torturados. Treinta y seis de ellos fueron ejecutados y desaparecidos. En 2005, casi 10 años antes de la intervención de Bregman, Blaquier enfrentó cargos de la Corte Federal de Jujuy por su presunta participación en 26 casos de detención ilegal (el caso Burgos) y 36 desapariciones durante “La noche del apagón”. Él, presuntamente, autorizó el uso de buses de la compañía para el secuestro de estos trabajadores y su subsiguiente transferencia a centros clandestinos de tortura. Durante la investigación propia del juicio, se encontró un documento de 300 páginas en los archivos de la empresa, que contenía evidencia de la actividad ilegal de espionaje de la compañía en contra de individuos y grupos que habían participado en la movilización de 2005 por la justicia. Sin embargo, en marzo de 2015, un año antes de la intervención de Bregman, Blaquier fue absuelto de los cargos por un tribunal de segunda instancia debido a que no había suficiente

Bregman afirma que los cargos contra Blaquier “nunca fueron probados” (de hecho, el caso legal contra Blaquier y Ledesma está en apelación). Continúa acusando a Bregman de difamar públicamente a Blaquier como genocida y beneficiario de los privilegios de clase social para asegurar su impunidad.

Bregman, y muchos otros, interpretaron la carta como un acto de intimidación hacia una legisladora electa (La Izquierda Diario, 2016). Laura Figueroa, abogada en varios casos de genocidio y crímenes de lesa humanidad, se refirió a las amenazas de Blaquier contra Bregman como “un esfuerzo cobarde utilizado por aquellos con poder económico y político contra los sectores populares [...] especialmente cuando expresan ideología anticapitalista y democrática”.² Abogados de derechos humanos, organizaciones, periodistas, académicos, políticos y otros expresaron su solidaridad con la diputada y denunciaron el acto de intimidación por parte de la empresa. Bregman respondió a la amenaza diciendo que “no nos van a silenciar, continuaremos luchando contra la impunidad de todos los genocidios” (Telam, 2016).

El incidente de Bregman-Blaquier ilustra el poder local de ciertas empresas, el amplio conjunto de recursos a su disposición, así como su voluntad y capacidad para utilizar esos recursos y ese poder para vetar los esfuerzos de rendición de cuentas. A veces, los actores económicos incluso recurren a tácticas ilegales.

Los estudios sobre justicia transicional no le han puesto suficiente atención al rol de los actores con poder de veto sobre los procesos de rendición de cuentas. La literatura sobre empresas y derechos humanos, por el contrario, otorga una importancia significativa a cómo los recursos económicos que poseen las empresas se traducen en poder sobre los procesos y resultados de la rendición de cuentas. Nuestros propios datos,

evidencia para condenarlo. Esta decisión está siendo revisada por la Corte Suprema.

2 Figueroa describió a Blaquier como “una fuerza poderosa” en el norte del país, donde “creó un monopolio sobre el azúcar durante la dictadura de Onganía” (1966-1970), al cerrar compañías competidoras en la región (La Izquierda Diario, 2016).

que contienen una pequeña cantidad de acciones judiciales exitosas contra empresas, parecen confirmar esta opinión.

El objetivo de este capítulo es mostrar, con evidencia empírica, el poder de veto de las empresas sobre la responsabilidad corporativa. Siguiendo la definición de poder de veto de George Tsbelis (2002), nuestro estudio considera la capacidad de los actores económicos para detener un cambio del *statu quo*.

En primer lugar, analizamos el resultado de los esfuerzos de rendición de cuentas empresarial como evidencia de un importante poder de veto. Exploramos quién –qué tipo de empresa– ha demostrado tener más éxito en vetar la responsabilidad judicial. Consideramos en dónde –qué tipo de tribunal– tiene lugar el poder de veto sobre la responsabilidad. Analizamos más a fondo cuándo –bajo qué conjunto de condiciones– es más probable que los actores económicos utilicen su poder de veto sobre la responsabilidad empresarial con éxito. Luego analizamos las estrategias que los actores económicos han desplegado para mantener la impunidad, específicamente estrategias legales, no judiciales, ilegales y de movilización. La tercera parte del capítulo indaga sobre las posibilidades de debilitar el poder de veto de los actores económicos. Esto es consistente con nuestro enfoque de la palanca de Arquímedes. En contextos neutros, levantar el peso de la responsabilidad corporativa depende de que los actores de la sociedad civil apliquen más fuerza que los actores de veto, o reducir la fuerza del poder de veto. La conclusión explora estrategias específicas que podrían contribuir a reducir el poder de los actores de veto.

El poder de veto y los resultados de la rendición de cuentas

Existe la presunción de que las empresas pueden bloquear la rendición de cuentas sobre los derechos humanos debido a su poder económico. El efecto pernicioso del poder económico de las empresas en su comportamiento respecto de los derechos humanos –la capacidad de escapar de la justicia ante graves violaciones– ha sido descrito como “una injusticia obvia e intolerable [...] una burla a un sistema que afirmaba encarnar la exigibilidad del derecho internacional pero no cubría el

comportamiento de los actores cuyo rol en las transacciones internacionales (comerciales, culturales, sociales) ya rivaliza con el rol de los Estados” (Kamminga y Zia-Zarifi, 2000, p. 2). Hasta el momento, ningún estudio ha determinado de manera sistemática o empírica si las firmas poderosas efectivamente han evitado o vetado la rendición de cuentas. Usamos la Corporate Accountability and Transitional Justice (CATJ) (responsabilidad empresarial y justicia transicional) para hacerlo. Analizamos específicamente qué tipo de empresas parecen haber escapado o vetado a la justicia y cuáles no.

El veto en casos judiciales internacionales y extranjeros

Los juicios por complicidad corporativa posteriores a la Segunda Guerra Mundial cuestionan la noción de que las compañías poderosas tienen el poder de vetar los resultados de la rendición de cuentas. Poderosas empresas fueron acusadas: Krupp, General Motors, BMW, Volkswagen, Ford, Bayer, Chase Manhattan Bank, DeutscheBank, Siemens, Nestlé, Mitsubishi, entre otras. Su poder en ese momento es evidente debido al rol clave que tenían para librar la guerra (militares, químicos, instalaciones de salud y compañías de acero, por ejemplo) o para sostener el régimen (agricultura, manufactura y compañías financieras). Sin embargo, poderosos industriales fueron encarcelados y otros llegaron a acuerdos extrajudiciales (ver apéndice C). Así, tal como mostramos en el último capítulo, en momentos políticos excepcionales, con el esfuerzo de poderosos agentes globales y con herramientas efectivas, los miembros de la comunidad empresarial pueden ser juzgados, hallados culpables y ser severamente condenados por las atrocidades cometidas en el pasado. Superar el poder de veto de las empresas ha sido posible en momentos propicios para la rendición de cuentas empresarial y junto a la fuerza aplicada por parte de determinados agentes globales.

Los resultados de otros juicios internacionales y extranjeros dan cuenta de una historia diferente. Los actores económicos juzgados en los juicios por genocidio en Ruanda no tenían el mismo poder financiero y global que las empresas de los casos

históricos. Por tanto, podrían ser vistos como casos más fáciles para la rendición de cuentas empresarial. Sin embargo, estos casos muestran que las empresas no disfrutaron de total impunidad por genocidio o crímenes de lesa humanidad. Aunque las condenas en juicios extranjeros involucraron actores económicos individuales –no empresas globales de alto perfil– que participaron en la violencia de regímenes internacionalmente denigrados, representan instancias esporádicas de responsabilidad corporativa.

Sin embargo, existe poca evidencia de que la rendición de cuentas empresarial en juicios internacionales y extranjeros haya tenido un efecto disuasorio. Siguiendo la teoría de la disuasión (Nagin, 1998), si las empresas perciben que deberán pagar un costo tangible y alto por cometer violaciones de los derechos humanos (por ejemplo, consecuencias negativas para la reputación, financieras o legales) será menos probable que las cometan. Los procesos de rendición de cuentas del pasado podrían entonces predecir el comportamiento futuro de las empresas en relación con los derechos humanos. Si las empresas consiguen evitar pagar un alto costo por las atrocidades que cometieron en el pasado, pueden reaccionar de dos maneras. Pueden percibir que evitaron, con escaso margen, un resultado de alto costo y, por tanto, cambiarían de comportamiento para evitar el riesgo de condenas futuras en un contexto político diferente, con legisladores menos indulgentes. Alternativamente, evadir la justicia puede llevar a las empresas a calcular un bajo costo y un bajo riesgo asociados con violaciones de los derechos humanos, lo que crea un ambiente permisivo para cometer tales violaciones. Si los actores económicos perciben que tienen poder de veto sobre los tribunales judiciales ante su comportamiento respecto de los derechos humanos, será menos probable que cambien ese comportamiento.

La CATJ no puede medir las percepciones de los actores económicos sobre el riesgo de un comportamiento violatorio de los derechos humanos. Puede examinar si los esfuerzos de rendición de cuentas del pasado parecen tener algún efecto en el comportamiento futuro. Nuestros hallazgos son mixtos. Por un lado, solo un pequeño número de empresas en nuestro conjunto de datos (20) fueron acusadas de participar en violaciones de

derechos humanos en más de una situación de gobierno autoritario o conflicto armado. Esto no significa que no haya más compañías involucradas en violaciones de derechos humanos en otros contextos, pero si lo estuvieron no hubo procesos de rendición de cuentas. El conjunto de estos casos se encuentra en la tabla 3.1.

Dos características de la rendición de cuentas de las empresas parecen confirmar la teoría de la disuasión. Primero, ninguna de las compañías alemanas cuyos dueños o empleados fueron condenados a prisión por las atrocidades del Holocausto se encuentran entre los infractores reincidentes. Esto sugiere que una sanción de alto costo podría frenar el comportamiento violatorio de los derechos humanos de las empresas. En segundo lugar, todas las compañías involucradas en atrocidades subsiguientes habían enfrentado previamente sanciones bajas o nulas por su supuesta complicidad. Trece de las veinte compañías fueron consideradas responsables durante el Holocausto, pero llegaron a acuerdos extrajudiciales en tribunales civiles. Esta es una sanción de costo relativamente bajo para grandes empresas. En los siete casos restantes encontramos casos que rindieron cuentas ante las comisiones de la verdad, casos pendientes sin una sanción hasta el momento y casos retirados o desestimados. Las sanciones de bajo nivel, por tanto, parecen no disuadir futuras violaciones.

Sin embargo, las empresas japonesas pueden ser vistas como un reto al enfoque de la disuasión. Históricamente, todas las empresas escaparon a la justicia y ninguna de ellas parece haber estado involucrada en atrocidades posteriores. Por tanto, algo más allá del cálculo racional de costos explica la participación de las empresas en violaciones de derechos humanos. Además, si bien es interesante, la repetición de incidentes puede no ser la mejor manera de evaluar la percepción de las empresas sobre su capacidad para vetar los resultados de la rendición de cuentas. Es posible que los actores económicos no hayan enfrentado un juicio para saber que existe una baja probabilidad de que se les exija rendir cuentas. Nuestros hallazgos –el bajo nivel de veredictos y juicios adversos– refuerzan esa opinión. Los casos se detallan en la tabla 3.1.

La tabla 3.1 sugiere, además, qué tipos de empresas suelen ser acusadas con mayor frecuencia por complicidad, o son más vulnerables a este tipo de acusaciones. Los sectores con el mayor número de acusaciones de complicidad corporativa (3 o 4 contextos diferentes) son las corporaciones de petróleo y gas, sobre las que puede decirse que son el grupo de *lobby* más fuerte del mundo. Las compañías de fabricación de vehículos (Ford Motors, Daimler) también se ubican entre las de mayor número de acusaciones repetidas, lo que sugiere una «cultura de funcionamiento» en el sector automotriz de no tolerancia hacia la actividad sindical o política. O puede ser que la visibilidad global de estas firmas puede hacer que se presenten acusaciones para litigio estratégico. El sector bancario también ocupa un lugar destacado entre las empresas acusadas de múltiples violaciones. Esto sugiere que se debe explorar más a fondo el “banco de sangre” para determinar por qué los bancos continúan financiando la violencia con impunidad.

TABLA 3.1. REPETICIÓN DE ACUSACIONES CONTRA ACTORES ECONÓMICOS

Nombre de la empresa	Número de casos	Países donde se cometió el abuso	Nacionalidad	Sector
British Petroleum	3	Ecuador, Sudáfrica y Colombia	Transnacional	Petróleo y gas
Chevron Texaco Corporation/ Chevron Texaco Global Energy/ ChevronTexaco Overseas Petroleum Inc.	4	Ecuador, Nigeria, y Sudáfrica	Transnacional	Petróleo y gas
Ford Motor Company	4	Holocausto, Argentina, Brasil y Sudáfrica	Transnacional	Manufactura
Coca Cola	3	Colombia Guatemala y Sudáfrica	Transnacional	Bebidas
Daimler Chrysler AG	3	Holocausto, Sudáfrica y Argentina	Transnacional	Manufactura

Nombre de la empresa	Número de casos	Países donde se cometió el abuso	Nacionalidad	Sector
Elf Aquitaine	2	Nigeria y Brasil	Transnacional	Petróleo y gas
Exxon Mobil Corp.	2	Indonesia y Sudáfrica	Transnacional	Petróleo y gas
General Electric	2	Brasil y Sudáfrica	Transnacional	Energía
General Motors	3	Holocausto, Brasil y Sudáfrica	Transnacional	Manufactura
Mercedes Benz	2	Argentina y Brasil	Transnacional	Manufactura
Bayer AG	2	Holocausto y Guatemala	Transnacional	Manufactura
BNP Paribas	3	Holocausto, Irak y Ruanda	Transnacional	Finanzas
Chase Manhattan Bank	2	Holocausto y Sudáfrica	Transnacional	Finanzas
Commerzbank	2	Holocausto y Sudáfrica	Transnacional	Finanzas
Deutsche Banke	2	Holocausto y Sudáfrica	Transnacional	Finanzas
Dresdner Bank	2	Holocausto y Sudáfrica	Transnacional	Finanzas
Rheinmetall Group	2	Holocausto y Sudáfrica	Transnacional	Militar
Siemens	2	Holocausto y Brasil	Transnacional	Tecnología
Union Bank of Switzerland	2	Holocausto y Sudáfrica	Transnacional	Finanzas
Volkswagen	2	Holocausto y Brasil	Transnacional	Manufactura

Fuente: Corporate Accountability and Transitional Justice database (2016).

Todos los acusados en múltiples situaciones violentas son corporaciones transnacionales que operan en diferentes países de manera directa o a través de subsidiarias. Esto no es sorprendente. Dado que las compañías multinacionales operan en todo el mundo, es más probable que estén presentes en

diferentes contextos violentos que las empresas nacionales. El hallazgo resulta significativo al mostrar que las corporaciones multinacionales están acusadas de participar en más de un contexto. Ello también confirma que los esfuerzos para lograr la rendición de cuentas de estas empresas por sus violaciones de los derechos humanos en el pasado no parecen conducirlos a evitar violaciones de derechos humanos en conflictos armados o contextos autoritarios posteriores. Volkswagen, por ejemplo, fue acusado de utilizar miles de trabajadores esclavos durante el Holocausto; en Brasil está acusado de proporcionar a la dictadura una lista de trabajadores sindicalizados, facilitando su detención y tortura. Hasta ahora la empresa ha evadido la justicia en ambos eventos. Las empresas, o al menos las transnacionales, pueden comprender intuitivamente lo que nuestros datos revelan: enfrentarán esfuerzos por hacerlos responsables de presuntos crímenes de lesa humanidad, pero casi siempre se saldrán con la suya.

Nuestros datos sobre juicios extranjeros confirman aún más el poder de veto de las poderosas empresas multinacionales. De los 37 actores económicos sometidos a juicio civil todos eran empresas multinacionales, el 54% (20) de ellos operaban en el sector extractivo y el 19% (7) en el sector armamentista y militar.³ Más de la mitad de los casos presentados en su contra fueron desestimados (20 de 37). Otros terminaron en acuerdos extrajudiciales (nueve). Ninguno de los casos civiles –todos contra corporaciones multinacionales– terminó en sentencias adversas. De los trece actores económicos involucrados en trece acciones criminales (una acción involucró a dos empresarios y una compañía estaba involucrada en dos acciones), ocho son empresas multinacionales y cinco son nacionales extranjeros que operaban en el conflicto. Si bien todos los ciudadanos extranjeros fueron condenados,⁴ ninguna de las multinacionales

3 El otro 27% está distribuido entre compañías que operan en el sector de Agricultura (4), Manufactura (2), Finanzas (1), Comercio (1), Servicios (1) y sectores desconocidos (1).

4 Los cuatro casos estaban vinculados al comercio ilegal (diamantes y armas) con países reconocidos como enemigos del Norte Global. Además, aunque los cargos incluyeron violación de los

enfrentó el mismo resultado. Una multinacional llegó a un acuerdo extrajudicial. Chiquita Brands admitió haber financiado grupos paramilitares y guerrilleros en Colombia, pero bajo presión; acordó pagar una multa al gobierno de Estados Unidos, la cual no llegó a las víctimas. Dos casos penales aún pendientes involucran a grandes multinacionales de la construcción y la tecnología, que operan en el contexto de guerra en Siria, y que tienen la capacidad para prolongar y demorar el juicio. El número de desestimaciones (6 de 13) podría reflejar el poder de las empresas para persuadir a los tribunales contra el fondo de la acusación. Cuatro de las cinco compañías⁵ operan en el sector de las extractivas, un sector que tiene un gran poder en las economías tanto domésticas como globales. La otra compañía, Nestlé, es una corporación de la lista Fortune 500 con presencia en más de 189 países en todo el mundo y un ingreso de un poco más de 10 billones de dólares en 2017 (Nestlé, 2018; Fortune, 2018). Por tanto, los juicios penales sugieren que las corporaciones multinacionales han demostrado ser capaces de “vetar” resultados judiciales negativos mientras las empresas nacionales no lo han logrado.

Otros académicos reconocen el poder de las corporaciones multinacionales para evadir los resultados de la justicia en cortes extranjeras. Como sostiene un estudio,

... ejemplos más concretos y por tanto más interesantes [de justicia] provienen del uso de tribunales nacionales para hacer cumplir las normas internacionales a corporaciones transnacionales. La ventaja de hacer cumplir el derecho internacional en los tribunales nacionales es que tienen sistemas relativamente bien desarrollados para dirigirse a las entidades corporativas e imponerles sanciones. La desventaja, por supuesto, es que las corporaciones multinacionales se crean precisamente para evitar la jurisdicción nacional sobre sus actividades (Kamminga y Zia-Zarifi, 2000, p. 10).

derechos humanos, solo uno de los individuos fue condenado por esos cargos.

5 Dos acciones judiciales involucraron a la misma compañía: Total. Y dos acciones judiciales fueron desestimadas. En consecuencia, tenemos seis desestimadas que involucran a cinco compañías.

Nuestros datos sobre compañías multinacionales que enfrentan tribunales nacionales extranjeros refinan esa observación. Si bien las corporaciones multinacionales no siempre han evitado la jurisdicción doméstica, han escapado al juicio, a través de desestimaciones y acuerdos extrajudiciales. Los acuerdos extrajudiciales a menudo involucran condiciones específicas que disminuyen los costos de reputación para las empresas: los términos del acuerdo no se revelan al público y no aceptan responsabilidad legal por las violaciones. Nuestros hallazgos sobre los resultados de los esfuerzos de rendición de cuentas parecen confirmar el poder de veto particularmente poderoso de las corporaciones multinacionales ante cortes internacionales y extranjeras.

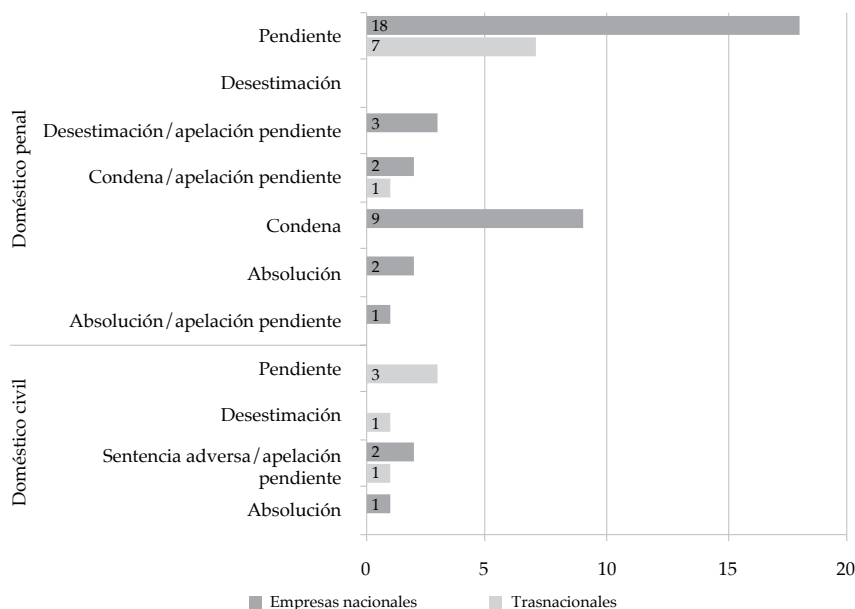
Poder de veto en juicios nacionales

En los siguientes dos capítulos analizamos los mecanismos internos de rendición de cuentas en el Sur Global. Esa información también parece confirmar el poder de las corporaciones multinacionales sobre los tribunales nacionales. Encontramos solo dos sentencias desfavorables contra empresas multinacionales en los tribunales nacionales del Sur Global (Chevron-Ecuador y Ford-Argentina). Esto no significa que las corporaciones multinacionales nunca fueron acusadas. Están incluidas en quince (28 %) de las acciones judiciales internas en nuestra base de datos, pero los actores económicos domésticos aparecen con mayor frecuencia (38, o 72 %). Las empresas multinacionales han logrado, hasta ahora, evitar con éxito los esfuerzos de rendición de cuentas en las cortes nacionales. De los quince casos que involucran empresas multinacionales, hay diez (67 %) pendientes de ser resueltos (la mayoría por casi una década), un caso criminal en el que los ejecutivos de la compañía fueron condenados (Ford en Argentina), y uno desestimado (caso de bancos internacionales en Argentina). Solo tres actores económicos de origen nacional lograron que su caso fuera desestimado provisionalmente (ejecutivos de La Nueva Provincia, Ledesma y Fronterita en Argentina).

En resumen, según nuestro conjunto de datos sobre las acciones judiciales locales, los actores económicos nacionales han

sido quienes principalmente enfrentaron condenas y sentencias adversas. Las empresas transnacionales no han impedido que se inicien acciones judiciales en su contra, pero tampoco han logrado absoluciones o juicios negativos. Enfrentan un número alto de casos pendientes (10).⁶ Si estos casos siguen el patrón existente, y el poder de veto prevalece, la rendición de cuentas será improbable.

GRÁFICO 3.1. RESULTADOS DE LAS ACCIONES JUDICIALES, SEGÚN NACIONALIDAD DE LAS EMPRESAS



Fuente: Corporate Accountability and Transitional Justice database (2016).

El poder de veto en las comisiones de la verdad

Nuestros hallazgos acerca de las comisiones de la verdad también presentan resultados mixtos con respecto al poder de las corporaciones multinacionales para vetar la rendición de cuentas. En las comisiones de la verdad, como en las acciones judiciales, comparativamente las empresas nacionales enfrentaron niveles más altos de rendición de cuentas que las

6 Una excepción son los datos de Justicia y Paz. Casi todos los casos pendientes (98%) involucran a empresas nacionales colombianas o nacionales colombianos.

corporaciones multinacionales. Entre las empresas nombradas en comisiones de la verdad encontramos que la mayoría (73 %) son nacionales y no multinacionales (22 %).⁷ Por otro lado, las corporaciones multinacionales nombradas en estas comisiones presentan más probabilidades de ser objeto de acciones legales posteriores (69 % u once) que las empresas o personas nacionales (31 % o cinco). Esas acciones legales, sin embargo, tendieron a llevarse a cabo fuera del país donde ocurrieron los abusos. Por ejemplo, los casos de Chevron y Royal Dutch Shell en Nigeria, registrados por la Comisión de la Verdad, luego fueron llevados a los tribunales civiles de Estados Unidos a través del ATS. Además, los casos de cinco compañías mencionadas por la Comisión de la Verdad en Sudáfrica fueron llevados a los tribunales en Estados Unidos como parte de un reclamo ATS que involucró a más de cincuenta compañías.

El poder de veto directo de las empresas nacionales y multinacionales sobre las comisiones de la verdad ha resultado poco evidente hasta hace poco, tal como señalamos en el Capítulo 4. No podemos atribuir la falta de rendición de cuentas empresarial en la mitad de los informes de comisiones de la verdad al poder de veto. Sin embargo, en nuestro estudio hay indicios de una presión indirecta. La Comisión de la Verdad de Túnez, 2013,⁸ buscó investigar toda la gama de violaciones de derechos humanos (asesinato, violación y violencia sexual, tortura, desaparición forzada, ejecución sin juicio justo), así como también delitos económicos tales como la corrupción financiera y el uso indebido de fondos públicos durante el régimen de Ben Ali (1987-2011) (International Center for Transitional Justice, 2018). Lo que la Comisión de la Verdad no hizo fue vincular esos delitos económicos con los delitos relacionados con la integridad física. El Center for Strategic and International Studies considera que el régimen de Ben Ali es un desgarrador ejemplo de cómo “las graves violaciones de los derechos humanos están

7 La nacionalidad del 5% restante es desconocida, lo que sugiere que se trataba de empresas nacionales.

8 Ver la Comisión de Verdad y Dignidad de Túnez (TDC, por sus siglas en inglés) establecida a partir de la Ley de Justicia Transicional de 2013.

estrechamente relacionadas con la corrupción generalizada” (Green, 2015). Entre las críticas al proceso de justicia transicional en Túnez, incluida la Comisión de la Verdad, se encuentra el poder que tuvieron las élites empresariales que apoyaron al régimen de Ben Ali sobre el proceso. El expresidente del International Center for Transitional Justice, David Tolbert, se refiere a la “ley de reconciliación” de este país como algo que “no tiene nada que ver con la reconciliación o la verdad, sino que ha sido caracterizada como una recompensa para las élites empresariales” (Tolbert, 2018).

En los informes de comisiones de la verdad que nombraban empresas, se encontró que con mayor frecuencia solo nombraban a una compañía. Si bien las comisiones de la verdad responsabilizaron a las empresas grandes, medianas y pequeñas al nombrarlas, solo un pequeño número (tres) incluyó recomendaciones para realizar un seguimiento mediante investigación judicial a las actividades delictivas, o para reparar a las víctimas (Brasil, Ecuador y Liberia). Por tanto, aun cuando en las comisiones de la verdad que informan sobre la complicidad corporativa prevalece un alto grado de impunidad e invisibilidad; en la mayoría de los procesos de estas comisiones se logró, al menos, la publicación de los nombres de actores económicos supuestamente cómplices, sin enfrentar el poder de veto de las empresas. Se produjo así una especie de responsabilidad limitada.

En síntesis, los hallazgos de la CATJ nos indican qué tipos de empresas tienen más probabilidades de ser halladas responsables y mediante qué conjuntos de mecanismos de rendición de cuentas. Confirmamos que las compañías multinacionales poderosas han evitado sentencias de culpabilidad y juicios civiles adversos en los tribunales de justicia, pero no han evitado que se inicien reclamos judiciales en su contra. En tribunales internacionales y extranjeros solo encontramos resultados de rendición de cuentas en los juicios del Holocausto, en los cuales muchos de los encarcelados recibieron conmutación de penas o llegaron a acuerdos extrajudiciales. Solo tenemos dos veredictos de culpabilidad contra multinacionales en juicios nacionales (Chevron-Ecuador y Ford-Argentina). Sin embargo, las empresas locales han enfrentado condenas en tribunales civiles y penales nacionales. Nuestros hallazgos sugieren que

un marco más fuerte en el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH) aumentaría la presión internacional para que haya acciones judiciales contra empresas que violen los derechos humanos, particularmente las multinacionales (Joseph, 2000, p. 78). Sin la presión internacional para la rendición de cuentas, y dada la evidencia del poder de veto de los actores económicos, la brecha de las víctimas persiste.

Los mecanismos locales de rendición de cuentas se presentan más prometedores para superar el poder de veto corporativo. Las comisiones de la verdad han responsabilizado a las empresas nacionales y transnacionales en sus informes finales, pero sin acciones judiciales de seguimiento significativas. Casi todos los veredictos de culpabilidad que contiene la CATJ fueron emitidos por tribunales nacionales contra actores económicos locales. En general, las empresas nacionales parecen carecer del mismo tipo de poder de veto sobre las decisiones judiciales que las empresas multinacionales. Una posible excepción, discutida más adelante, es el juicio contra Ford Motor Company en Argentina (ver Capítulo 5). Estos hallazgos sugieren que el poder de veto corporativo no se aplica a todos los actores económicos ni a todas las formas de rendición de cuentas. Más aún, no solo depende del tamaño y el poder de las empresas, sino también de su voluntad y capacidad para utilizar las herramientas contra la rendición de cuentas o sus vínculos políticos. A continuación, nos referimos a las fuentes de ese poder de veto potencial.

Poder de veto a través de vinculaciones políticas

Nuestros hallazgos desafían, parcialmente, la idea de que el poder de veto corporativo sobre los esfuerzos de rendición de cuentas se explica exclusivamente por el poder económico de las empresas. El poder de veto puede depender, en la misma medida, del poder social o político como factor de intervención. Es decir, el poder económico no parece garantizar directamente el poder de veto, pero podría poner a las empresas en una posición capaz de vetar los esfuerzos de rendición de cuentas, a través de vínculos políticos. No todas las empresas tienen poder de veto, pero aquellas con conexiones con autoridades políticas o judiciales tendrían probablemente más poder que otras.

Casos emblemáticos de vinculaciones políticas directas entre los acusados de complicidad corporativa y el gobierno antes, durante o después de una dictadura o conflicto armado indican algunas de las dificultades que enfrentan las víctimas y sus representantes para responsabilizar a ciertas élites económicas. Sin embargo, los ejemplos que presentamos a continuación muestran que incluso las élites empresariales con fuertes vínculos políticos no siempre pueden evitar el avance de los procesos de rendición de cuentas. No obstante, parecen evitar sentencias negativas.

En Argentina, dieciséis altos ejecutivos de varias de las principales compañías del país tomaron posiciones oficiales en áreas estratégicas del régimen autoritario (Schorri, 2015). Un ejemplo paradigmático es José Alfredo Martínez de Hoz, quien se convirtió en ministro de Economía en la dictadura cívico-militar argentina. Martínez de Hoz provenía del sector empresarial. Dirigió Acindar, una de las compañías siderúrgicas más grandes del país y la región. Durante su mandato como CEO de la compañía, incluso antes del golpe de 1976, se presume que Acindar estableció un centro de detención que funcionó hasta que el régimen autoritario creó su propio sistema de centros clandestinos de detención, tortura y exterminio. Incluso puede haber servido de modelo para los posteriores centros de detención clandestinos emblemáticos de la dictadura argentina.

La elección de un delegado socialista en la planta de Villa Constitución, en 1975, llevó a Martínez de Hoz a utilizar sus conexiones familiares dentro del aparato represivo del régimen militar para dar inicio a la violencia contra los trabajadores de la empresa. Unos 300 trabajadores fueron secuestrados y la mayoría fueron asesinados. Martínez de Hoz fue acusado en 1988 por violaciones de derechos humanos. Pasó setenta y siete días en la cárcel antes de que el presidente Menem le concediera el indulto. Cuando los indultos de Menem fueron declarados inconstitucionales, se reinició el caso contra Martínez de Hoz. En 1976 fue acusado del secuestro y extorsión de Federico y Miguel Gutheim, el propietario de una fábrica textil local y su hijo. Martínez de Hoz también fue procesado por el asesinato de Juan Carlos Casariego, su asistente en el Ministerio de Economía. En ambos casos, Martínez de Hoz fue acusado de ser

parte de una asociación ilícita dirigida a cometer violaciones de derechos humanos de las víctimas. En 2010, Martínez de Hoz fue puesto bajo arresto domiciliario (por razones humanitarias debido a su avanzada edad de 85 años) donde murió en 2013 mientras esperaba el juicio.

De manera similar, en Chile, un caso presentado contra una de las mayores compañías de celulosa y papel en América Latina, CMPC (Compañía de Papeles y Cartones, “La Papelera”), revela las estrechas conexiones entre las élites políticas y las empresas. La fábrica de papel es propiedad de una de las familias más ricas de Chile, los Mattes. Al momento del golpe de estado en Chile (1973), en el directorio de la compañía estaba el expresidente Jorge Alessandri (1958-1964). Durante el gobierno de Allende, la compañía fue seleccionada para ser objeto de expropiación y nacionalización, lo que llevó a una campaña en contra de Allende y de la acción propuesta: “¡La Papelera No!” Miembros de “Patria y Libertad” de extrema derecha y fervientes partidarios del golpe de estado, tenían vínculos al interior de la empresa, y se alega que, luego del golpe, participaron en la represión de los trabajadores y otras personas de la izquierda política. Diecinueve personas⁹ de Laja y San Rosendo fueron desaparecidas después de ser secuestradas por la policía militar (carabineros) en sus hogares y lugares de trabajo a plena luz del día. Dieciocho fueron encontrados en una fosa común en 1978 en Yumbel, a 38 kilómetros de Laja y San Rosendo. El cuerpo de la decimonovena persona fue encontrado en un edificio propiedad de Forestal Mininco, una compañía que formaba parte de CMPC. La empresa y sus empleados fueron acusados de complicidad con la violencia en diversas formas: proporcionando los camiones vinculados a las desapariciones, sirviendo comida y bebida a los agentes que desaparecieron personas, proporcionando los materiales para cubrir los cadáveres que quedaron en una fosa común, la detención de algunas personas en la empresa, y la identificación de trabajadores para que fueran desaparecidos (Escobar, 2015). Las familias de las víctimas (Agrupación de

9 Los detenidos incluyeron: catorce empleados de CMPC de San Rosendo y dos trabajadores ferroviarios de Laja, dos estudiantes y dos profesores. Uno logró escapar.

Familiares de Detenidos Desaparecidos–AFEP) denunciaron a los carabineros y los empleados de la empresa ante el Departamento de Justicia de Chile en 2010. El juicio, iniciado en 2012, fue posteriormente archivado debido a la falta de pruebas, pero ha recommenzado y avanza lentamente. Este es uno de los casos nacionales pendientes en la CATJ.

Estos dos casos en Argentina y Chile muestran que las conexiones políticas de ciertas empresas pueden convertirlas en objetivos de campañas de denuncia por parte de la sociedad civil, que pueden terminar en la presentación de una acción judicial. Estas personas y empresas de alto perfil se convierten, a veces, en el rostro civil de la represión cívico-militar, o de asociaciones paramilitares-empresariales en conflictos armados. Por este motivo, pueden atraer más acciones judiciales que las empresas menos conocidas y menos conectadas. Pueden estar en una posición poderosa para vetar resultados, pero parecen incapaces de bloquear el inicio de estos procesos en su contra. Donde existen comunidades altamente movilizadas, y donde los innovadores institucionales les asisten, a veces los casos avanzan, aunque sea muy lentamente, e incluso a veces sin un resultado de justicia.

Las empresas no necesitan incluir políticos en sus nóminas para tener poder de veto. A veces existe una afinidad con los políticos sin ningún beneficio económico directo para estos. El caso de los indultos otorgados en 1951 por el Alto Comisionado de los Estados Unidos durante la ocupación estadounidense de Alemania, John J. McCloy, a los empresarios nazis encarcelados, sugiere un tipo de vínculo político que explica el poder del veto empresarial. Podría decirse que McCloy es la figura icónica de este tipo de conexiones político-empresariales. Conocido como “El Presidente” de la élite del *establishment* estadounidense, había trabajado como abogado en defensa de corporaciones en Wall Street, en una firma conocida como “abogada de los ricos depredadores”,¹⁰ como gerente de seguridad nacional en el poderoso Departamento de Guerra durante la Segunda Guerra

10 Cita de John W. Davis sobre el estudio de abogados Cravath, Henderson y de Gersdorff, en Bird (1992, p. 63). Citado de una entrevista a Benjamin Shute el 24 de junio de 1983.

Mundial, y como jefe del Banco Mundial, antes de convertirse en el Alto Comisionado. Después de sus tres años en Alemania, McCloy se convirtió en director del Chase Manhattan Bank, la Fundación Ford, el Consejo de Relaciones Exteriores y el Comité Asesor Presidencial sobre Control de Armamentos y Desarme. También se desempeñó como asesor legal de todas las compañías petroleras conocidas como las “siete hermanas” y miembro de la junta directiva de una docena de corporaciones (Bird, 1992, p. 18).

McCloy no se veía a sí mismo como una persona ideologizada, sino como alguien que podía hacer un “análisis objetivo no político de los problemas” (Bird, 1992, p. 307). Carecía de

... ambiciones políticas [...] Su política era más una cuestión de simple pragmatismo que de ideología. No tenía influencias –excepto por sus vínculos con los intereses de la familia Rockefeller en Wall Street– e incluso en este caso, durante la mayor parte de su carrera, logró hacer que pareciera que siempre era capaz de superar estos intereses privados para salvaguardar el interés público. (pp. 19-20)

Como Alto Comisionado fue, en palabras del excanciller alemán Helmut Schmidt, el “arquitecto de la recuperación de Alemania, de un país ocupado a un estado independiente” (p. 16). La biografía de Kai Bird se refiere a la “Alemania de los primeros años de posguerra, donde McCloy durante tres años ejerció virtualmente poderes dictatoriales sobre las vidas de millones de alemanes” (p. 16).¹¹

11 La biografía de Bird intenta ubicar a McCloy como profesional del derecho de Estados Unidos en ese momento. En un extremo del espectro está el juez Louis D. Brandeis, a quien cita diciendo: “En lugar de mantener una posición de independencia entre los ricos y la gente, preparado para frenar los excesos de cualquiera de los dos, los abogados capaces se permitieron, en gran medida, convertirse en adjuntos de grandes corporaciones y descuidaron la obligación de usar sus poderes para la protección de las personas” (1983, pp. 92-93, citado por Bird, 1992, p. 56). Bird ubica al mentor de McCloy en la Universidad de Harvard, Felix Frankfurter, en algún punto intermedio, como un jurista que incluyó entre las responsabilidades profesionales de los abogados, “mediar entre los poderosos intereses privados y públicos” y “formar jurisprudencia para satisfacer las

El biógrafo de McCloy atribuye la actitud del Alto Comisionado hacia las empresas a su conexión con el sector privado de Estados Unidos y la geopolítica de la época. McCloy detuvo el proceso de desmantelamiento de compañías alemanas vinculadas al nazismo (Bird, 1992, p. 326). Según Bird, McCloy cedió ante la insistencia del canciller Konrad Adenauer (1949-1963) en mantener en su gabinete a dos poderosos colaboradores financieros del régimen nazi, Hermann Abs y Robert Pferdmenges (p. 329). Bird se sorprende ante el aparente sesgo de McCloy: “miles de maestros de escuela y funcionarios públicos de bajo rango que habían sido presionados para unirse al Partido Nazi fueron penalizados por los tribunales de desnazificación, mientras que destacados industriales que habían aportado millones al partido –pero nunca se unieron– fueron intocables” (p. 330). Sin embargo, en general, Bird vincula el liderazgo de McCloy más a su gran preocupación “sobre el curso de la Guerra Fría que [...] al destino de unos pocos criminales de guerra nazis condenados” en la comunidad empresarial alemana (p. 336).

El trasfondo de los norcoreanos cruzando el paralelo 38, la propagación anticipada del comunismo soviético en Europa y la necesidad de una Alemania fuerte para luchar contra el comunismo internacional, llevó al “indulto masivo” de McCloy, incluida la liberación inmediata de Alfried Krupp y ocho miembros de su junta directiva de la prisión Landsberg. Aunque su acción desató una tormenta de protestas (ver Capítulo 2), McCloy afirmó que no encontró “culpa personal” en las acciones de Krupp. Al devolverle la propiedad de la empresa Krupp, McCloy intentó corregir la confiscación anterior que calificó de “repugnante para los conceptos estadounidenses de justicia” (Bird, 1992, p. 365). McCloy pareció ignorar la evidencia y los hallazgos de la Fiscalía y se concentró en el trato injusto que recibió Krupp. Krupp ciertamente fue tratado de manera

necesidades sociales e industriales del momento” (Phillips, 1960, p. 81, citado por Bird, 1992, p. 56).

Bird ubica a McCloy en el otro extremo, declarando: “Como Frankfurter, vio su papel como mediador imparcial, objetivo, racional y capaz de discernir el mayor interés público. A diferencia de Frankfurter, no vio conflicto entre esto y trabajar para grandes intereses corporativos” (Bird, 1992, p. 56).

diferente –como emblemático de los industriales involucrados en crímenes de guerra o crímenes de lesa humanidad–. Sin embargo, no fue seleccionado solo por el tamaño de la empresa y su papel simbólico en el apoyo de la guerra nazi. Alfried Krupp y su padre habían hecho contribuciones sustanciales al Partido Nazi. Alfried se había convertido en un ferviente nazi y había solicitado en más de una ocasión trabajo esclavo de los campos de concentración para la empresa. Fue señalado no solo por su nombre, como sugirió McCloy, sino por su asociación con los nazis y por los actos criminales que realizó a través de la compañía que lleva su nombre.

El vínculo entre los indultos y las guerras coreana y Fría es evidente. Fritz Ter Meer, un ejecutivo de IG Farben, condenado y luego liberado por McCloy en agosto de 1950, comentó que “ahora que tienen a Corea en sus manos, los estadounidenses son mucho más amistosos” (Bird, 1992, p. 368). El momento político de indulgencia, y la necesidad de una Europa anticomunista fuerte, fueron fundamentales para la decisión de McCloy. Bird no descarta, sin embargo, que McCloy hubiera “estado bajo la influencia de líderes empresariales tan prominentes como Hermann Abs”, uno de los banqueros de la familia Krupp. La expansión de los indultos a otras élites (por ejemplo, médicos y jueces nazis) lleva a Bird a afirmar que McCloy fundamentalmente dudaba de la culpa de las personas “cultas, altamente educadas y sensibles” (p. 375). En el escrito de Bird, McCloy personifica a la élite del poder: el poder político, social y económico para bloquear o revertir la rendición de cuentas corporativa.

Tal poder puede explicar por qué nuestra base de datos de casos incluye principalmente empleados de nivel medio y bajo en pequeñas empresas nacionales con menos influencia política y económica. Los ejecutivos de alto nivel rara vez (cuatro de quince casos) enfrentan condenas y juicios adversos en tribunales nacionales, extranjeros e internacionales. El caso de las compañías de palma de aceite en Chocó, Colombia, resulta excepcional en su condena a dos dueños de compañías (junto con empleados de bajo nivel y miembros asociados de la comunidad). Los altos ejecutivos de compañías poderosas, como Martínez de Hoz y Blaquier, tienden a escapar del juzgamiento legal sobre su culpabilidad o inocencia.

Estas dos secciones sobre el poder de veto corporativo a través de vínculos económicos y políticos muestran que las compañías y los líderes empresariales poderosos han enfrentado esfuerzos de rendición de cuentas en juicios internacionales, extranjeros y nacionales, así como en comisiones de la verdad. Si bien los actores económicos no han podido vetar los procesos de rendición de cuentas, generalmente son hábiles para evitar sus resultados en forma de sentencias de culpabilidad, juicios adversos o el efectivo cumplimiento de condenas completas. Prevalece un legado de impunidad profundamente arraigado. Como resultado, la evidencia de nuestra base de datos sugiere que las empresas no interpretarían los resultados de las acciones judiciales y las comisiones de la verdad como indicadores de un alto costo por cometer violaciones de derechos humanos. La probabilidad de enfrentar condenas es bastante baja, incluso si las empresas no hacen nada para evitarlas activamente. Por otro lado, las empresas pueden desear evitar los costos para su reputación derivados de las denuncias de violaciones de derechos humanos y evitar el riesgo de estigma o resultados judiciales negativos. Para lograr ese objetivo, las empresas se involucran en estrategias específicas de veto.

Estrategias de veto

Los resultados de la rendición de cuentas por la complicidad corporativa en violaciones de derechos humanos son numéricamente bajos, pero los hallazgos de la CATJ no permiten confirmar por completo una explicación basada en el poder económico. Firmas nacionales y multinacionales poderosas han enfrentado juicios. Que pocos de estos poderosos individuos y firmas hayan sido condenados, o hayan cumplido sus condenas, puede deberse tanto al uso de estrategias efectivas de veto, como a su poder económico o político. En otras palabras, el poder económico y político puede incrementar el éxito de los actores económicos en el despliegue de estrategias efectivas de veto. Analizamos cuatro tipos de estrategias de veto: legales, dividir para reinar, ilegales y de movilización.

El poder económico les permite a las corporaciones contratar abogados calificados y costosos para defenderlas en complicadas batallas legales (Byers, 2000, p. 249). Como regla general, las empresas tendrán más recursos económicos que las víctimas. Estos recursos económicos les permiten contratar expertos con conocimientos técnicos para utilizar el sistema legal en su beneficio. Las maniobras legales utilizadas por las empresas han llevado a los académicos a concluir que “[l]as puertas de los juzgados están, por razones legales y prácticas, generalmente cerradas para las víctimas, particularmente para aquellas que viven en la pobreza” (Thompson *et al.*, 2009). La diferencia de recursos contribuye, entonces, a la brecha de impunidad que afecta los derechos de las víctimas y sus familiares.

Las estrategias legales utilizadas por las empresas no son fáciles de rastrear debido a la falta de datos accesibles. Hemos logrado identificar la estrategia legal de las empresas en 323 casos, de los cuales 307 son juicios por atrocidades del Holocausto. De las demandas de restitución civil del Holocausto, 285 (89 %) de las empresas presentaron recursos pidiendo desestimar el caso (con una tasa de éxito baja: solo seis casos han finalizado en desestimación). Los otros dieciséis casos sobre los que tenemos información incluyen Indonesia (Exxon Mobil), Ecuador (Chevron-Texaco), Argentina (Ford, La Veloz del Norte, Citibank y Bank of America, Techint S.A., La Nueva Provincia, Molinos Río de la Plata, Mercedes Benz, Minera Aguilar, Loma Negra, Papel Prensa), Iraq (CACI Premier Technology Inc.), Colombia (Héctor Restrepo Santamaría, Drummond) y Brasil (Volkswagen). Estos incluyen estrategias vinculadas a cuestiones jurisdiccionales, de evidencia, de seguridad nacional, estrategias de demora, contrademandas y acuerdos extrajudiciales.

El *forum non conveniens* permite a las empresas transnacionales argumentar que un tribunal o foro diferente es más apropiado debido a sus características particulares, por ejemplo, la ubicación de la sede de la empresa o la ubicación de las presuntas violaciones y víctimas. Esto significa que las empresas pueden intentar, incluso si a veces fallan, trasladar la acción

judicial de un tribunal que se percibe como menos favorable para la empresa a uno que es más probable que se ponga de su lado.

En Indonesia, Exxon Mobil, acusada de asesinato, secuestro, tortura y trabajo esclavo –al financiar una unidad militar antes y después del periodo autoritario para garantizar la seguridad–, argumentó que el caso no debía ser oído por un tribunal de Estados Unidos, sino por un tribunal de Indonesia. El argumento era que las acusaciones involucraban a demandantes indonesios heridos por soldados indonesios en suelo indonesio. Esto es interpretado como un traslado a un tribunal más favorable para escapar de la justicia. La decisión sobre esta solicitud permanece pendiente.

El controvertido caso de Texaco-Chevron en Ecuador ofrece otro ejemplo. Texaco recibió concesiones favorables de los regímenes autoritarios ecuatorianos (1964 y 1990) que le permitieron realizar operaciones que resultaron en la supuesta contaminación masiva de los recursos hídricos y terrestres, y el desplazamiento de comunidades indígenas en la región de Lago Agrio. La compañía petrolera contrató a uno de los bufetes de abogados más importantes y feroces de Wall Street para defenderla contra las demandas presentadas por la comunidad en los tribunales de Estados Unidos. Texaco se movió con éxito para enviar la demanda a una corte más favorable basándose en la doctrina *forum non conveniens*. Sin embargo, la medida resultó contraproducente cuando el tribunal ecuatoriano, preferido por la compañía, emitió una sentencia de \$9,5 billones de dólares contra Chevron Corporation (fusionada con Texaco).¹² El *forum*

12 Después de recibir la sentencia perjudicial, la compañía presentó una demanda por extorsión contra los abogados y representantes de los demandantes en un tribunal federal de Estados Unidos. En 2014, la Corte estuvo de acuerdo con Chevron y prohibió a los demandantes ecuatorianos cobrar la sentencia de \$ 9,51 billones debido a que la “decisión se obtuvo por medios corruptos”. Un tribunal de apelaciones confirmó la decisión en 2016. El Tribunal de Arbitraje Permanente de La Haya también escuchó el caso y en septiembre de 2018 se pronunció a favor de la compañía y le concedió a la compañía cientos de millones de dólares en costas. Ver BBC News, “Chevron gana el caso de ‘Dumping’ de petróleo de Ecuador Rainforest” (BBC News, 2018). Ver también las publicaciones de Ted Folkman, incluido Folkman (2011). Hay controversias en torno a las tácticas legales utilizadas por la empresa y por los abogados de los

non conveniens no siempre conduce al tipo de juicios que esperan las empresas (Whytock y Burke Robertson, 2011).

Chevron llevó el caso exitosamente hacia otra jurisdicción, esta vez a un tribunal de arbitraje internacional. El Tribunal Permanente de Arbitraje de La Haya dictaminó que la decisión de la Corte Suprema de Ecuador de 2011 debía anularse porque “se había procurado mediante fraude, soborno y corrupción, y se basaba en demandas ya resueltas por la República de Ecuador años atrás”.¹³ La Corte decidió que ninguna parte de la sentencia ecuatoriana podía ser cumplida en ningún Estado. Dado que los bienes de la empresa se encuentran todos por fuera de Ecuador, la decisión en La Haya deja sin contenido la sentencia ecuatoriana. El fallo de la Corte de Arbitraje representa otro ejemplo de cómo las compañías poderosas pueden desplegar estrategias legales en diferentes tribunales, incluso internacionales, para evitar una sentencia definitiva.

Los recursos económicos también proveen a la empresa de la capacidad de prolongar el juicio y dilatar la sentencia. Los recursos necesarios para sostener un juicio durante un periodo prolongado de tiempo suelen no estar disponibles para las víctimas, para sus defensores *pro bono* u ONG, y las fiscalías (Blackburn, 2017). Las costosas tácticas de demora han incluido audiencias para desestimar el caso o audiencias preparatorias sobre aspectos técnico-legales. Los procesos de apelación prolongados incurren en costos aún más altos y dilatan la sentencia final (Zerk, 2014). El alto número de acciones judiciales en curso en nuestra base de datos puede reflejar el uso de tácticas de demora por parte de las empresas para evitar juicios.

En los casos argentinos, la negación y la referencia a la insuficiencia de evidencia son las principales estrategias legales. Las empresas argumentan las solicitudes de desestimación sobre la base de que no existen pruebas de la autorización, o

demandantes. De un lado del asunto, ver Nocera (2018 y 2014). El punto de vista opuesto está publicado en el sitio web de los abogados de los demandantes: <https://www.donzigerlaw.com/>

13 En septiembre de 2018, la Corte Permanente de Arbitraje en La Haya falló a favor de la compañía, reconociéndole a la empresa cientos de millones de dólares en costas (Nagarkatti y McWilliams, 2018).

de la provisión de recursos de la empresa para el delito, por parte del personal de la empresa.

En el caso de Irak, la seguridad nacional fue utilizada como estrategia legal. Los exdetenidos en la prisión de Abu Ghraib presentaron un caso contra CACI Premier Technology Inc. alegando el uso de la tortura. Los abogados de CACI aplicaron la doctrina de la cuestión política alegando que la demanda contra la compañía era “no justiciable” porque requeriría que el tribunal respondiera sobre preguntas políticas (de seguridad nacional) y no sobre cuestiones legales. La Corte del Distrito Este de Virginia desestimó el caso por esos motivos. En la apelación, la Corte del Cuarto Circuito rechazó esta decisión y devolvió el caso a la Corte de Distrito en 2016, declarando que “está más allá del poder de incluso el presidente el declarar la legalidad de [la tortura]” (Center for Constitutional Rights, s. f.). El caso ha enfrentado varios retos y sigue pendiente de ser resuelto.

La investigación sobre las estrategias legales utilizadas por Chiquita Brands (Colombia) ilustra también el uso de tácticas de demora por parte de las empresas para evitar una decisión judicial desfavorable. En 2007, la compañía admitió haber realizado pagos a las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC), el grupo paramilitar más grande del país. Esto dio lugar a una investigación penal que terminó con una multa que, como se señaló anteriormente, no llegó a las víctimas. En julio de 2007, unos meses después de esta admisión, se presentó un reclamo ATS en el Tribunal Federal de Estados Unidos en Nueva Jersey. Previamente, en 2001, el Secretario de Estado de Estados Unidos, Colin Powell, había clasificado a las AUC como una “organización terrorista extranjera”. Powell escribió:

Esta denominación [...] implica que es ilegal para las personas en Estados Unidos, o que estén sujetas a la jurisdicción de Estados Unidos, brindar apoyo material a las AUC; requiere que las instituciones financieras de Estados Unidos bloqueen los activos en poder de las AUC; y nos habilita a negar las visas a representantes del grupo. (Powell, 2001)

De acuerdo con su propia admisión, Chiquita violó las leyes de Estados Unidos al financiar y armar a una conocida

organización terrorista. La empresa fue acusada de complicidad en ejecuciones extrajudiciales, torturas, crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. En diferentes etapas del proceso judicial Chiquita Brands solicitó la desestimación y apeló decisiones negativas en tribunales inferiores. Su apelación llegó hasta la Corte Suprema de Estados Unidos, donde se le denegó una audiencia. En este caso, los demandantes habían apelado la decisión del tribunal inferior de desestimar el caso. Los demandantes siguieron con el litigio en el Tribunal Federal de Distrito en Florida a través del caso Cardona. A principios de 2018, Chiquita llegó a un acuerdo extrajudicial no revelado con las familias de las víctimas. En agosto de ese mismo año, la Fiscalía General de Colombia anunció la decisión de procesar a trece ejecutivos de la empresa por el supuesto financiamiento de grupos paramilitares (Business and Human Rights Resource Centre, s. f.c). En varias formas y en numerosos foros dentro y fuera del país, el caso ha estado en curso durante una década sin una sentencia definitiva.

El caso Chevron en Ecuador, mencionado anteriormente, se ha utilizado como un ejemplo de Demandas Estratégicas Contra la Participación Pública (*Strategic Lawsuits Against Public Participation*—SLAPP). Las empresas han usado este tipo de pleito “para intimidar, hostigar y silenciar a los activistas que trabajan exponiendo las injusticias corporativas y las violaciones de derechos humanos. Tal como se pretende, estas demandas tienen un claro efecto de enfriamiento sobre el activismo, silenciando las voces críticas y asfixiando la rendición de cuentas” (Saki, 2017). Las empresas también pueden usar tales demandas contra comunidades de víctimas o sus abogados para desviar las investigaciones sobre sus propias violaciones de derechos humanos. En el caso de Chevron, la compañía presentó una demanda contra el abogado estadounidense Steven Donziger, el abogado ecuatoriano Pablo Fajardo y contra Luis Yanza, un organizador local de los 30.000 habitantes indígenas y no indígenas de la selva amazónica en Lago Agrio, apelando a la ley RICO (Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act) (Ley de Chantaje Civil, Influencia y Organizaciones Corruptas); así, una ley federal de Estados Unidos empleada típicamente en casos de crimen organizado, se aplicó contra Donziger por

delitos de fraude y extorsión (para más información ver Fisher, 2016). Amazon Watch se refirió al pleito RICO como “un completo error judicial” cuyo objetivo era tomar represalias por la victoria en la corte ecuatoriana, un esfuerzo por disuadir acciones legales contra compañías y evadir la justicia (Donziger, 2016). La determinación de la compañía para utilizar todas las tácticas legales posibles para evitar el juzgamiento se resume en la declaración de un ejecutivo de la empresa: “Vamos a luchar contra esto hasta que el infierno se congele, y luego lo haremos en el hielo” (Keefe, 2012). Como parte de ese esfuerzo, quizás, la compañía ha contratado a reconocidos académicos-profesionales de derechos humanos para que redacten informes de *amicus curiae* para respaldar sus planteamientos (Corporate Social Responsibility–CSR, Newswire, 2015). Uno de esos expertos acepta haber recibido el pago de la empresa, pero sostiene que llegó a una decisión independiente con respecto a los actos ilegales de los abogados de los demandantes. Además, afirma que cualquier persona que revise cuidadosamente el registro llegará a la misma conclusión de irregularidad de Donziger.¹⁴

Donziger admite “errores”. Pero ni él ni el experto legal contratado por la empresa creen que sus errores legales socavaran el caso original. Además, la firma de abogados que representa a Chevron no se detuvo en el reclamo de RICO contra Donziger. Otras diecisiete organizaciones también fueron citadas. Uno de los miembros de ese grupo ha escrito sobre la disputa legal en la que él y otros se vieron involucrados. Según su propia opinión, las “tácticas de acoso” de Chevron resultaron contraproducentes debido a que generaron una crítica pública generalizada, incluso de los propios inversionistas de Chevron. No obstante, las demandas de RICO y otras demandas SLAPP son vistas como una forma que las empresas eligen para desviar y nublar el proceso legal, intimidar a las víctimas y sus defensores, generalmente con escasos recursos, e impedir el juicio sobre los méritos del caso.

Aunque en la mayoría de los países la verdad suele ser una defensa contra los casos de difamación, esto no es cierto en todas partes del mundo. Por eso, los casos de calumnias son otra

14 Comunicación personal con Douglass Cassel el 12 de septiembre de 2018.

estrategia de dilación, disruptiva y costosa, que las empresas pueden utilizar para postergar las decisiones. En Argentina, uno de los principales miembros de la Procuración General de la Nación nos reveló que los abogados de una empresa habían amenazado con presentar una demanda por difamación o calumnias en contra de ella, el equipo de abogados de la Procuración y los abogados de derechos humanos que trabajaban en nombre de las víctimas, por haber abierto una investigación en contra de la empresa. La intimidación no impidió que la oficina de la Procuración siguiera adelante con el caso, pero nos impidió hacer visible la compañía que utiliza este tipo de estrategias. La fiscal nos pidió que no mencionáramos los nombres, lo que podría conducir a desviar la investigación debido a una posible demanda por difamación.¹⁵

En Londres, el Business and Human Rights Resource Centre (BHRRRC) (Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos), un repositorio de alegaciones contra empresas, ha debido implementar mecanismos específicos para evitar costosas demandas por difamación. Cuando publica una acusación contra una compañía en su sitio web, se le da a la empresa la oportunidad de responder. Si la empresa responde, el BHRRRC debe publicar también esa respuesta. Solo de esta manera puede la ONG defenderse de juicios por difamación. El personal del BHRRRC calcula que el 30% de las acusaciones reciben una respuesta de la empresa. De los casos de complicidad corporativa que extrajimos del BHRRRC, encontramos respuestas de la empresa en cinco casos (de 20, o 25%).¹⁶ En todas las respuestas, las empresas negaron las acusaciones, excepto Chiquita Brands.

15 Encontramos evidencia de demandas similares por difamación contra otras entidades que exponen violaciones de los derechos humanos por parte de empresas. La firma de abogados de Londres, Leigh Day, fue demandada por difamación por Trafigura después de que representara a 30.000 víctimas por los desechos generados por la compañía. Trafigura amenazó a otras entidades, como la emisora estatal noruega NRK, con acciones legales. La BBC también enfrentó una demanda por difamación de Trafigura por su historia de 2009 "Dirty Tricks and Toxic Waste in the Ivory Coast". Ver Blackburn (2017).

16 En los casos en que se ha respondido encontramos a Ford y Ledesma en Argentina; Banacol y Chiquita Brands en Colombia y Anvil Mining en la República Democrática del Congo.

Esa compañía admitió haber financiado grupos paramilitares, pero bajo coacción y con la expectativa de que los paramilitares protegerían a los empleados de la violencia (Business and Human Rights Resource Centre, s. f.d).

En Colombia, la amenaza de demandas por calumnias o difamación, bien sea de manera explícita o simplemente inferida, tiene un impacto en la investigación de denuncias contra empresas por parte de víctimas u otros grupos. La Unidad de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación tomó el testimonio de grupos paramilitares sobre su participación en violaciones de derechos humanos. Aunque en su testimonio los miembros de grupos paramilitares identificaron la complicidad corporativa en esos delitos, los magistrados de Justicia y Paz, por temor a una demanda por difamación, limitaron sus investigaciones sobre la complicidad empresarial a aquellas compañías sobre las cuales tenían pruebas que la corroboraban (Bernal Bermúdez, 2017, p. 80). En otras palabras, si los magistrados hubieran estado dispuestos a considerar el testimonio de los paramilitares como evidencia indiciaria suficiente para investigar los delitos cometidos por las empresas durante el conflicto armado, muchas más compañías podrían haber estado sujetas a un proceso judicial. Ante una solicitud de información, la Unidad de Justicia Transicional de la Fiscalía nos dijo que, para mayo de 2017, los líderes paramilitares habían nombrado a 796 empresas como cómplices de la violencia paramilitar, casi el doble de los casos incluidos en los fallos de los Tribunales de Justicia y Paz (p. 84). En una entrevista, la magistrada Uldi Teresa Jiménez nos dijo que los tribunales deben ser particularmente cuidadosos al dar nombres en los fallos, dado el temor a las demandas por difamación por parte de las empresas.¹⁷

La complejidad de las estructuras corporativas permite ciertas estrategias legales que no son posibles para otros demandados. Las bien conocidas dificultades para “perforar el velo corporativo” se derivan de complejos acuerdos de propiedad y administración, en particular con respecto a las compañías multinacionales y sus subsidiarias. La probabilidad

17 Entrevista de Laura Bernal-Bermúdez a la magistrada Uldi Teresa Jiménez, 25 de mayo de 2017, Bogotá, Colombia.

de responsabilizar a las empresas es menor si el tribunal acepta el argumento de que la casa matriz no tiene la obligación legal de responder frente a los afectados por las operaciones de sus subsidiarias (Meeran, 2000, p. 261).

La falta de conocimiento del daño y la ausencia de evidencia de órdenes directas por parte de los acusados también se han utilizado para limitar la responsabilidad de las compañías o los altos ejecutivos. Por ejemplo, en el caso de Urapalma, que se analiza en el Capítulo 5, la sentencia original condenó a los empleados de nivel más bajo. Al parecer, estos empleados de nivel inferior –incluidos afrocolombianos que representaban a las organizaciones campesinas que trabajan con la empresa– fueron inducidos a asumir la responsabilidad por la gerencia. Sin embargo, en julio de 2017, uno de los principales empresarios involucrados en este caso, nombrado por varias de las personas como uno de los actores principales detrás de la estrategia de despojo y desplazamiento de estas comunidades, fue condenado por su involucramiento (Bernal Bermúdez, 2017). Por tanto, estas estrategias para proteger a la empresa y los altos ejecutivos no siempre funcionan.

La capacidad de las empresas para evitar la rendición de cuentas alegando que no están obligadas por el derecho internacional, el uso de *forum non conveniens*, el velo corporativo, las tácticas de dilación, las demandas SLAPP y otras estrategias perpetúan la brecha de impunidad. Como afirma Richard Meeran, “La ausencia de una vía internacional o doméstica de rendición de cuentas representaría una denegación total del acceso a la justicia para las víctimas de las operaciones de corporaciones multinacionales en países en desarrollo” (2000, p. 264). Las corporaciones económicamente poderosas pueden pagar el costo de prolongar la duración de los procesos de juzgamiento con mayor facilidad que las víctimas de abusos, que son más pobres. Esta estrategia, aunque legal, restringe el acceso de las víctimas a la justicia.

Las estrategias legales también incluyen los acuerdos extrajudiciales con las víctimas. Consideramos a los acuerdos extrajudiciales que se realizan bajo determinadas condiciones, sobre todo de privacidad y desigualdad en las negociaciones, como estrategia de veto porque permiten a las empresas evitar juicios y

precedentes que, en el futuro, podrían inclinar la balanza a favor de reclamos de otras víctimas y aumentar el costo de violar los derechos humanos para las empresas. Los empresarios tienden a ofrecer acuerdos económicos cuando anticipan la posibilidad de perder un juicio. Además, las empresas tienden a llegar a un acuerdo con dos condiciones: no se reconoce haber causado el daño y la confidencialidad del monto de la reparación. Todos los acuerdos contenidos en la CATJ son confidenciales, excepto uno. En el caso de *Wiwa vs. Shell* se reveló la cantidad (\$15,5 millones de dólares) de compensación a los diez demandantes (Wuerth, 2009). La compañía también acordó establecer el Fondo Kiisi, que será analizado en este capítulo.

En otras palabras, los acuerdos solo a veces contribuyen a la rendición de cuentas y reparación. En otras ocasiones refuerzan el poder de veto. Impiden un precedente legal que podría robustecer futuros reclamos contra empresas, e impiden que la interpretación de la ley confirme las obligaciones vinculantes de las empresas sobre los derechos humanos. Si bien participar en un juicio extenso, y resolverlo mediante un acuerdo hacia el final, podría parecer contraproducente para la reputación de la empresa, puede ser un cálculo racional. Ganar un caso es mejor para la reputación que llegar a un acuerdo, pero acordar es mejor que perder. Por tanto, las empresas pueden estirar los casos para intentar ganar o acordar si consideran que perderán. Al evitar una sentencia final, además, ganan un juego de más largo plazo. Desalientan a futuros demandantes, evitan sentencias que sienten precedentes y legislación desfavorable.¹⁸ Ello les ofrece a las empresas una forma para escapar, en el corto plazo, de una sentencia legal y retener, en el largo plazo, el poder de veto sobre futuros casos.

Estrategias no judiciales: dividir para reinar

Además de las estrategias legales que usan las empresas para evitar la rendición de cuentas, su poder económico también les permite influir sobre la comunidad, o los grupos de víctimas,

18 Para otras ideas, ver un estudio de Albiston (1999) sobre las demandas civiles en Estados Unidos.

por vías no judiciales, que han utilizado para intentar bloquear reclamos en su contra. Dos ejemplos de la CATJ –el caso Urapalma en Colombia y el caso Volkswagen en Brasil– revelan las estrategias de división y conquista utilizadas por las empresas, pero que no lograron detener la acción judicial.

El caso de Urapalma S.A. implicó el desplazamiento, por parte de varias compañías colombianas de palma de aceite, de una comunidad afrocolombiana. Para socavar el reclamo judicial sobre la expropiación ilegal y violenta de tierras, las compañías buscaron alianzas comerciales con ciertos miembros de la comunidad.¹⁹ Hasta cierto punto esta estrategia funcionó. Al momento de definir la mejor manera de resolver la ocupación de tierras por las empresas, la comunidad estaba dividida. Quienes habían aceptado la alianza con estas se opusieron a la vía judicial argumentando que la comunidad se beneficiaría de las oportunidades de negocios ofrecidas por las compañías y abogaron por negociaciones informales para resolver la disputa. La compañía fue más allá con su estrategia de dividir, aliándose con ciertos líderes de organizaciones que decían ser los representantes legales de la comunidad. Contra la compañía estaban los miembros de la comunidad aliados con la Iglesia y las ONG. Ellos persistieron en su búsqueda de acciones judiciales y ganaron. Su éxito es sin duda el resultado del apoyo institucional que recibieron. Es probable que otras comunidades pobres, marginadas, menos organizadas y sin apoyo no hubieran superado la división y hubieran aceptado los incentivos de la compañía para abandonar el caso. Dichas comunidades calcularían que sus probabilidades de ganar eran bajas en comparación con las empresas, las cuales tienen recursos suficientes, así como conexiones sociales políticas y de otro tipo.

De manera similar, en el caso de Volkswagen en Brasil, los líderes sindicales temían que la empresa intentara evitar

19 Las compañías se acercaron a los líderes de la comunidad, instándolos a crear asociaciones comerciales locales que trabajaran en conjunto con las compañías para solicitar fondos estatales y beneficiarse de la explotación de sus tierras. Otros miembros de la comunidad comenzaron a trabajar como empleados de las empresas (ver Bernal Bermúdez, 2017).

el juicio ofreciendo reparaciones privadas a los demandantes nombrados, dividiendo y conquistando la solidaridad detrás de un objetivo más amplio del movimiento sindical. Las víctimas individuales ya tienen garantizada la indemnización por la ley de reparaciones de Brasil. Además, la ley de amnistía vigente en el país impide que se persiga una decisión legal en relación con la compañía. En esa medida, el movimiento sindical intentó utilizar acciones legales contra la empresa para lograr otros objetivos: reparaciones colectivas, el reconocimiento de los delitos, y exponer la naturaleza generalizada y sistemática de la complicidad corporativa en las violaciones de derechos humanos en el pasado. Volkswagen fue el primer caso, pero el movimiento sindical se propuso promover acciones legales contra más compañías. Por tanto, los objetivos fueron superiores a una única acción judicial contra Volkswagen. El movimiento esperaba revelar que la alianza de las empresas, antes y a lo largo de toda la dictadura, estuvo orientada a revertir los derechos y la representación que los trabajadores habían ganado en décadas de luchas de movimientos de los trabajadores. Esos objetivos no se alcanzarían mediante un “acuerdo barato” para algunos demandantes. En el propósito de construir apoyo para sus objetivos, los líderes sindicales desarrollaron estrategias de solidaridad. Lograron que la Fiscalía rechazara la oferta inicial de la compañía de resolver el asunto mediante la colocación de una placa conmemorativa.

Dado que el caso continúa, es todavía demasiado pronto para saber si el movimiento sindical podrá evitar una estrategia de indemnización de la empresa potencialmente divisiva, o si va a lograr sus objetivos de verdad, memoria y reconocimiento.²⁰

20 Después de concluir la versión en inglés de este libro, el caso Volkswagen tuvo un avance importante. En septiembre de 2020, las tres ramas de la Fiscalía involucradas en el proceso (federal, estatal y laboral) firmaron un acuerdo con la empresa Volkswagen do Brasil (*Termo de Ajustamento de Conduta*) por \$6,4 millones de dólares. Cerca de la mitad del valor (46%) se destinó a reparaciones individuales de trabajadores, 25% para reparaciones colectivas y el resto se donará a entidades que promueven la verdad y la memoria sobre el periodo de dictadura. Si bien el acuerdo marca un hito en el proceso transicional de Brasil, la empresa no reconoció responsabilidad en las violaciones, por lo cual las críticas no se

Como se indicó anteriormente con respecto a los acuerdos extrajudiciales, las indemnizaciones privadas resultan atractivas para las compañías para contrarrestar los costos legales y reputacionales de los juicios. Sin embargo, los esfuerzos de dividir y reinar no siempre son efectivos. En los dos casos discutidos anteriormente, las comunidades demostraron ser resilientes al resistir la tentación de llegar a acuerdos extrajudiciales. En ambos casos, las comunidades trabajaron para evitar tal resultado junto con sindicatos y ONG. Por tanto, los movimientos fuertes de la sociedad civil son capaces de socavar las estrategias de dividir y reinar, incluso cuando son utilizadas por compañías poderosas con recursos económicos sustanciales y deseosas de proteger su reputación. En algunos casos, como demostró Urapalma, las comunidades esperan una sentencia judicial incluso cuando las probabilidades de ganar son bastante bajas.

Estrategias ilegales, intimidación y coerción

El soborno, las amenazas violentas, la intimidación de testigos y la violencia se encuentran entre el conjunto de mecanismos ilegales utilizados por las empresas para bloquear los esfuerzos de rendición de cuentas. Comenzamos este capítulo con un caso de intimidación bien publicitado por parte de una empresa poderosa en Argentina contra una diputada. Debido a que a menudo son ilegales, estas tácticas son difíciles de rastrear y documentar.

Cuando las comunidades han experimentado estas tácticas en el pasado, o cuando sospechan que las compañías utilizarán este tipo de estrategia, estos grupos han optado por no involucrarse en los reclamos de justicia. Los abogados de derechos humanos que llevan casos contra empresas en Argentina nos explicaron que muchas víctimas y testigos de la complicidad empresarial temen represalias contra ellos o sus familiares, que aún trabajan para esas compañías, y por eso, aunque quieren, sienten que no pueden participar en los procesos legales. Estas represalias suelen ser difíciles de probar porque las empresas

hicieron esperar. Para más detalles sobre este proceso ver Amorim *et al.* (n.d.) y Nuzzi (2020).

encuentran formas de disfrazarlas, como sanciones o despidos vinculados a disputas comunes en el lugar de trabajo que no están relacionadas con las demandas por violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado.

También encontramos amenazas ilegales e intimidación por parte de las empresas contra abogados que participan en investigaciones sobre complicidad empresarial en violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado. Esos individuos nos han pedido que no revelemos detalles de estas tácticas en nuestras publicaciones. Tampoco las denuncian a las autoridades. Sus razones son que una denuncia sobre estas amenazas puede convertirse en el foco principal del caso, lo que llevaría la atención hacia una cuestión legal actual y la alejaría de las violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado. Además, las amenazas son muy difíciles de conectar con la empresa acusada de una violación de derechos humanos cometida en el pasado. Obviamente, rara vez se llevan a cabo de manera directa por la propia empresa, casi siempre se hacen a través de un sustituto. Demandaría mucho esfuerzo demostrar la intimidación y las amenazas en el presente, lo que desviaría el foco de las acciones de la empresa en el pasado.

No obstante, algunos de estos casos han sido registrados. Front Line Defenders, el BHRRC, Amnistía Internacional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y otras organizaciones gubernamentales y no gubernamentales han comenzado a hacerlo.²¹ Front Line Defenders, por ejemplo, ha documentado amenazas de muerte y otras formas de intimidación violenta contra miembros de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz (CIJP) como resultado de su participación en el caso de palma de aceite (Urapalma). Cinco miembros de esta ONG, apoyada por la Iglesia católica, han enfrentado amenazas violentas, entre ellas Danilo Rueda, uno de los defensores más activos de las comunidades afrocolombianas e indígenas que enfrentan a las compañías de palma de aceite, y el secretario

21 Sobre los esfuerzos para proteger los derechos humanos de defensores indígenas frente a megaproyectos, ver particularmente el trabajo de Nancy Tapias Torrado y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2015) y el de Amnesty International (2014).

ejecutivo de la CIJP, el padre Alberto Franco. Estos actos incluyeron un asalto a la CIJP, el robo de computadores y documentos, un intento de asesinato y amenazas de muerte por escrito y telefónicas (Frontline Defenders, 2011, 2013a, 2013b).

Algunos de estos intentos de intimidación son más sutiles e indirectos, lo que indica una amenaza sin llegar a constituir un comportamiento ilegal. En nuestro propio trabajo hemos enfrentado dos intentos de este tipo. En el primero, el revisor de una solicitud de financiamiento para investigación que presentamos nos advirtió sobre no continuar con nuestro trabajo acerca de la complicidad empresarial en violaciones de derechos humanos. Este revisor anónimo, presumiblemente un académico, nos sugirió que, dado el poder de las empresas, destruiríamos nuestras carreras si continuábamos nuestra línea de investigación sobre la complicidad corporativa en violaciones de derechos humanos. No obtuvimos la financiación. Pero lo que es más importante, recibimos una advertencia para que dejáramos de investigar a las empresas. En el segundo caso, después de presentar un informe público sobre los resultados de nuestra investigación en Colombia, varios artículos en la prensa, escritos por grupos asociados con empresas, acusaron al estudio de socavar al sector privado. En uno, nuestro informe se identificó con tácticas de “guerrilla” para “cambiar el modelo político” en el país, sobre “el cadáver del sector empresarial”.²² Teniendo en cuenta que ciudadanos colombianos han sido asesinados por supuestas asociaciones con la agenda de la izquierda revolucionaria, nosotros y nuestros colegas en Colombia interpretamos las declaraciones como intimidación. Llevar este sutil acto de intimidación a un tribunal por difamación habría resultado en un proceso largo, costoso y, en última instancia, con pocas probabilidades de éxito.

22 El texto decía: “Lo que no podemos olvidar es que, exactamente de esta manera, la guerrilla tenía un proyecto político totalitario que implicaba la toma del poder. Dejusticia y las organizaciones conectadas tienen un proyecto para ‘cambiar el modelo’ que implica pisar el cadáver del sector empresarial. Y para destruirlo comienza por desacreditarlo” (Mauricio Botero Caicedo, 2018).

Estrategias de movilización: lobby empresarial y campañas

El uso de intimidación y tácticas ilegales puede reflejar una sensación de debilitamiento del poder de veto empresarial y, por tanto, la necesidad de tomar medidas. La movilización contra leyes o políticas nacionales e internacionales que desafían la impunidad también puede reflejar un sentimiento de debilidad y la necesidad de reafirmar el poder cuando se ve amenazado. En particular, es probable que cuando la comunidad empresarial siente que el control sobre los resultados está empezando a escapar de sus manos, surjan campañas de financiación y patrocinio que garanticen la impunidad.

A nivel internacional, David Weissbrodt sugiere, por ejemplo, que la razón por la cual nunca se adoptó el Código de Conducta de las Naciones Unidas y por la que el Código de Conducta de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) no se centró en los derechos humanos “puede haber sido el resultado de la oposición de empresas transnacionales a tales estándares vinculantes” (Weissbrodt, 2000, p. 127). Otro esfuerzo, casi exitoso, dirigido a desarrollar un instrumento vinculante fue derrotado en la etapa final por un poderoso *lobby* empresarial internacional con aliados entre los Estados influyentes. Este es el caso del Proyecto de Normas de la ONU, analizado en el Capítulo 2.

Según Weissbrodt y sus asociados, y según lo documentado en otros estudios, el Proyecto de Normas de la ONU fue derrotado, por un estrecho margen, después de que se movilizara un *lobby* empresarial internacional. Weissbrodt describe un diálogo constructivo con la misión estadounidense en los meses previos a la votación. La respuesta cambió cuando la International Chamber of Commerce (ICC) (Cámara de Comercio Internacional) contactó a la Casa Blanca, alarmada por el “problemático” Proyecto de Normas de la ONU. El representante de Estados Unidos en la Subcomisión, que no había planteado ninguna inquietud anteriormente, interpeló a Weissbrodt con la pregunta: “¿De qué se trata todo esto?” También aparecieron folletos en la Comisión, el día de la votación, que habían sido preparados por la ICC, la Organización Internacional de Empleadores (OIE)

y la Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (CIOSL) que se oponían a la aprobación del Proyecto de Normas de la ONU.

En la declaración conjunta preparada por la ICC y la OIE sobre el Proyecto de Normas de la ONU, se refirieron a sí mismas como “las organizaciones empresariales globales más representativas”. Entre sus diversos argumentos, las organizaciones destacaron que las empresas no tenían obligaciones de derechos humanos en virtud del derecho internacional. El Proyecto de Normas de la ONU, afirmaron, “se basa en la creencia de que los derechos humanos pueden mejorarse evitando los marcos políticos y legales nacionales y estableciendo obligaciones legales internacionales para las empresas multinacionales que no existen a nivel nacional y que no aplican a las empresas nacionales” (International Chamber of Commerce and International Organization of Employers, 2001). Debido al efectivo *lobby* de estas fuerzas, varios votos que se consideraban favorables al Proyecto de Normas de la ONU se tornaron negativos y el proyecto fue derrotado.²³ Weissbrodt sostiene que la efectividad del *lobby* reflejó el poder de las empresas y la influencia sobre los representantes ante el Consejo, particularmente en las misiones de Estados Unidos y el Reino Unido.

Jena Martin y Karen E. Bravo describen la derrota del Proyecto de Normas de la ONU como “una combinación de objeción a plena voz y rechazo silencioso” (2016, p. 3; ver también Mantilla, 2009). Denise Wallace sugiere que a través de la derrota del Proyecto de Normas de la ONU

... estos grupos empresariales lanzaron una advertencia al Consejo de Derechos Humanos de que si este se desviaba de los dictámenes de las empresas estas seguirían actuando como de costumbre: con obstrucción, evasión y presión política [...] Estos lobbistas empresariales son inequívocos en su promesa

23 Los Principios Rectores de las Naciones Unidas (o los “Principios Ruggie”) reemplazaron el Proyecto de Normas de las Naciones Unidas. El propio Ruggie (2013) ha señalado que los acuerdos vinculantes sobre derechos humanos eran inaceptables para la comunidad empresarial y, por lo tanto, solo los acuerdos no vinculantes serían aprobados por el Consejo.

de obstruir intencionalmente cualquier intento de promulgar normas vinculantes. (2015, p. 267)

John Ruggie, quien redactó los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos (UN Guiding Principles on Business and Human Rights–UNGP) que reemplazaron el Proyecto de Normas de la ONU después de la derrota, no se refiere al *lobby* empresarial. En cambio, señala a los UNGP como la solución a un “estancamiento” (Ruggie, 2001), que cuenta con el apoyo de múltiples grupos y partes interesadas (Ruggie, 2013, p. xxi). Tal descripción ignora la ausencia de respaldo por parte de grupos de derechos humanos a los UNGP.²⁴ En vano estos grupos intentaron presionar a Ruggie, específicamente para evitar el enfoque del “menor denominador común” sobre las empresas y los derechos humanos, reconocer las obligaciones de estas al respecto, los deberes de los Estados de hacerlas cumplir, y emplear “doctrina y jurisprudencia legal sobre la aplicabilidad directa del derecho internacional a los actores privados” (Amnesty International, 2001). El proceso y el resultado de la adopción de los UNGP es una historia sobre el poder y la influencia organizacional de las empresas.

Weissbrodt niega la idea de que el Proyecto de Normas de la ONU esté muerto, argumentando que “siguen estando presentes [...] la gente todavía los usa”.²⁵ La forma en que han sobrevivido en el Consejo de Derechos Humanos podría verse como una manifestación de la “responsabilidad corporativa desde abajo”. En el Consejo de Derechos Humanos un “instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre empresas transnacionales y otras empresas comerciales con respecto a los derechos humanos” fue patrocinado por Ecuador y Sudáfrica (ver United Nations

24 Los estudiosos del tema hicieron eco de las preocupaciones sobre la ausencia clave de ONG. Denise Wallace sostiene que “los individuos y los pueblos indígenas, víctimas de abusos contra los derechos humanos cometidos por las empresas [...] [fueron] notoriamente invisibilizados” en el grupo de partes interesadas involucradas en la discusión de los UNGP (Wallace, 2015, p. 267).

25 Entrevista de Leigh A. Payne y Mary Beall a Barbara Frey y David Weissbrodt, Human Rights Center, Mondale School of Law, University of Minnesota, 20 de abril de 2017.

Human Rights Council, 2014b), copatrocinado por Bolivia, Cuba y Venezuela, y posteriormente por Argelia, El Salvador, Nicaragua y Senegal. Los veinte votos a favor de la Resolución provinieron de representantes de América Latina, África, Asia o Eurasia.²⁶ Los votos de abstención también fueron del Sur Global.²⁷ En contraste, de los catorce países que se opusieron a la medida, con la excepción de Corea y Japón, todos fueron europeos o norteamericanos.²⁸ Si esta iniciativa supera el poder de veto de las empresas y es aprobada, confirmará el argumento en relación con la “responsabilidad corporativa desde abajo”.

La movilización de empresas ante tribunales extranjeros también puede funcionar como una estrategia de veto. El cambio ideológico en la Corte Suprema de Estados Unidos, que llevó a las decisiones de *Kiobel* y *Jesner* a debilitar la responsabilidad corporativa de las empresas extranjeras ante los tribunales de Estados Unidos, no se produjo por accidente. Las empresas son conocidas por sus contribuciones de campaña, que ayudan a elegir presidentes y legisladores afines al mundo empresarial en Estados Unidos. Esos presidentes nominan a los jueces de la Corte Suprema y el Senado los confirma. Un cuidadoso estudio confirma la evidencia de que la actual Corte Suprema de Estados Unidos es más favorable a los negocios que cualquier otra Corte desde la Segunda Guerra Mundial (Epstein *et al.*, 2013). Los estudios sugieren, además, que la tendencia favorable de la Corte Suprema de Estados Unidos a los negocios, así como de los tribunales inferiores de los cuales provienen esos jueces, se debe al aumento de las contribuciones de las empresas para campañas electorales, que han eludido al límite las restricciones y reglas de divulgación (Corriher, 2012). A los miembros bien

26 Argelia, Benin, Burkina Faso, China, Congo, Costa de Marfil, Cuba, Etiopía, India, Indonesia, Kazajstán, Kenia, Marruecos, Namibia, Pakistán, Filipinas, Federación de Rusia, Sudáfrica, Venezuela (República Bolivariana de), Vietnam.

27 Arabia Saudita, Argentina, Botswana, Brasil, Chile, Costa Rica, Gabón, Kuwait, Maldivas, México, Perú, Sierra Leona, Emiratos Árabes Unidos.

28 Austria, República Checa, Estonia, Francia, Alemania, Irlanda, Italia, Japón, Montenegro, República de Corea, Rumania, la ex-República Yugoslava de Macedonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América.

conectados de la comunidad empresarial, estas contribuciones también les permiten hacer sugerencias, o *lobby*, al Ejecutivo sobre posibles candidatos judiciales para su consideración, mejorando aún más las posibilidades de evitar cualquier cambio en el *statu quo* de la impunidad corporativa.

Colombia ofrece otro ejemplo de campañas y *lobbies* empresariales para sostener el *statu quo* de la impunidad. Existe evidencia de que hubo actores económicos que financiaron la campaña del *No* en contra del Acuerdo de Paz, que buscaba ser aprobado a través de un referendo en 2016. Una investigación periodística de Verdadabierta.com reveló, por ejemplo, que tres firmas y un empresario que financiaron la campaña habían sido nombrados por un líder paramilitar como aportantes financieros del Bloque Bananero de los grupos paramilitares de las AUC (Verdadabierta.com, 2016). Dos miembros de ese Bloque habían sido acusados de desplazamiento forzado y despojo de tierras en la región de Urabá. El 2 de octubre de 2016 cuando ganó el voto por el *No*, el gobierno se vio obligado a renegociar el acuerdo y satisfacer algunas de las solicitudes de quienes encabezaron la campaña del *No*, incluido el sector empresarial.

Una de las principales preocupaciones de la comunidad empresarial era el diseño del proceso de justicia transicional. En particular, temían que la Justicia Especial para la Paz (JEP) pudiera llevar a una cacería de brujas donde los miembros de grupos armados ilegales acusarían falsa e indiscriminadamente a empresas y empresarios de violaciones de derechos humanos. Después de la derrota del referendo de paz del gobierno, el expresidente Álvaro Uribe, un hombre de negocios, solicitó que el nuevo acuerdo excluyera la posibilidad de que la JEP enjuiciara a terceros civiles, especialmente a los empresarios. Si bien el gobierno no sucumbió a esta presión para excluir a los grupos empresariales, aclaró que el nuevo acuerdo de paz solo incluiría a los miembros de la comunidad empresarial que habían desempeñado un papel activo y decisivo en el conflicto armado. Este acuerdo fue aprobado por el Congreso en diciembre de 2016.

El 4 de abril de 2017, el Congreso emitió el Acto Legislativo 01 de 2017 que regula la JEP. La Corte Constitucional revisó el Acto Legislativo y, en noviembre de 2017, decidió que la JEP no

era el tribunal apropiado para los casos de responsabilidad empresarial, y los remitió a la jurisdicción ordinaria, donde la impunidad ha sido la regla (Sentencia C-674 de 2017). Un investigador de la Fiscalía, que solicitó permanecer en el anonimato, nos contó cómo el fuerte poder de veto de las empresas está logrando afectar los esfuerzos de rendición de cuentas en la jurisdicción ordinaria. En su opinión, se trata del trabajo de altos funcionarios de la Fiscalía que están aliados con la comunidad empresarial y con el gobierno de Duque (también respaldado por empresas en Colombia). Como resultado, los informes y las investigaciones que diferentes equipos dentro de la Fiscalía han preparado para revelar el papel de algunos actores económicos en el conflicto, están siendo archivados silenciosamente.²⁹

En resumen, las estrategias utilizadas por las empresas para evitar la rendición de cuentas incluyen la legal, la no judicial divide-y-reinarás, ilegales y de intimidación y el *lobby* o cabildeo.

Hemos sugerido que, además de estas estrategias directas, el poder de veto más exitoso de las empresas es invisible: la influencia social, política y económica sobre cómo un juez interpreta la evidencia o cómo empresarios miembros de organismos internacionales evalúan a las empresas como posibles violadoras de derechos humanos. Si bien señalamos que la comunidad empresarial y las empresas individualmente tienen un poder sustancial, también hemos argumentado que no siempre usan ese poder, y cuando lo hacen no siempre ganan. Por tanto, una forma de aplicar efectivamente la fuerza necesaria para elevar la responsabilidad corporativa es a través del debilitamiento del poder de veto.

Debilitando la fuerza del poder de veto

A lo que nosotros nos hemos referido como estrategias de veto corporativo sobre la responsabilidad empresarial, otros académicos lo han llamado “lógicas de limitación de la responsabilidad”.

29 Entrevista de Laura Bernal-Bermúdez con un agente público de la Fiscalía en Colombia, 28 de agosto de 2018 (el entrevistado solicitó el anonimato).

Estas lógicas, añaden, “subvierten la afirmación por excelencia de que los derechos humanos son de carácter universal y deben ser tratados como tales siempre y en todo lugar que se encuentren amenazados o negados” (Gear y Weston, 2015, p. 23). Mientras las lógicas pueden persistir, las estrategias de veto utilizadas por las empresas podrían no ser tan fuertes como lo fueron antes. Algunos académicos del campo de las empresas y los derechos humanos han afirmado e intentado explicar esto. Douglass Cassel menciona el temor a la crítica pública como un motivador detrás de los cambios que podrían mejorar el comportamiento de las empresas en relación con los derechos humanos (citado en Weissbrodt, 2000). Barbara Frey (1997) también se refiere a la disposición de las corporaciones a considerar las implicaciones de sus actividades para los derechos humanos, como un cambio de actitud. Sin duda, estos cambios existen dentro de la comunidad empresarial, pero no hemos encontrado que sean suficientes para marcar una diferencia en el apoyo empresarial para avanzar con obligaciones vinculantes y exigibles de derechos humanos. Para evaluar las posibilidades de reducción del poder de veto empresarial examinamos algunos indicadores de cambios: de la responsabilidad social corporativa a empresas y derechos humanos; investigaciones en las empresas sobre violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado; fondos voluntarios de reparación de las víctimas y empresas como defensores de los derechos humanos.

De la responsabilidad social corporativa a empresas y derechos humanos

La adopción por parte de las empresas de iniciativas de responsabilidad social empresarial (RSE) desde la década de los setenta se ha interpretado como un cambio en las actitudes de los actores económicos con respecto a los derechos humanos (Sagafi-nejad y Dunning, 2008). Estas iniciativas se intensificaron en los años ochenta y noventa, luego de desastres industriales como Bhopal y Chernobyl. Los esfuerzos por controlar empresas negligentes y abusivas, y para salvar la reputación de las industrias, a través de iniciativas dirigidas por empresas, alcanzaron ciertos logros. Como mínimo, estas iniciativas

marcaron un compromiso retórico en la comunidad empresarial de adherirse a los estándares internacionales de derechos humanos y estándares de comportamiento ético (Wawryk, 2003; Haufler, 2010; Bernal Bermúdez y Olsen, 2017). Enfatizando aún más este compromiso normativo, Cassel y Ramasastry (2016) se refieren a una conocida encuesta en la que ejecutivos de alto nivel reconocieron de manera abrumadora la responsabilidad de las empresas de proteger los derechos humanos. Teniendo en cuenta que el reconocimiento de las normas es el primer paso hacia el desarrollo de una cascada de normas (Finnemore, 1998; Risse y Ropp, 2014; Sunstein, 1996), esto parece ser un cambio positivo.

Este cambio de actitudes a menudo se menciona en referencia a la declaración atribuida a Milton Friedman de que “solo existe una responsabilidad social de las empresas: usar sus recursos para participar en actividades diseñadas para aumentar sus ganancias” (Friedman, 1963, 1970; ver también Wallace, 2015). La repetición de ese refrán suele dejar la segunda parte de la declaración de Friedman afuera: “siempre que se mantenga dentro de las reglas del juego, es decir, participe en una competencia abierta y libre sin engaños o más”. A menos que uno fuera a argumentar cínicamente que Friedman no estaba al tanto de las reglas con respecto al respeto de los derechos humanos por parte de las empresas, está claro que incluso esta declaración, realizada hace casi cinco décadas, consideraba los abusos contra los derechos humanos como la antítesis de la ética de la producción de ganancias y la responsabilidad social de las empresas. No obstante, la declaración de Friedman no llega tan lejos como ciertos refranes más recientes que circulan en las comunidades empresariales sobre como “los derechos humanos son buenos para los negocios” (entre otros trabajos, ver Jungk, 2016; Segran, 2008). La idea de que las buenas prácticas de derechos humanos podrían mejorar la producción de ganancias está referida en la cobertura que Chris Avery ha realizado sobre el punto de vista de los actores económicos en este tema. Avery cita a Marjorie Kelly, editora de la revista *Business Ethics*, quien dice:

Estamos atravesando un cambio de mentalidad. La mayoría de nosotros todavía tiene la idea subliminal de que un comportamiento despiadado liquida la competencia y que un comportamiento adecuado implica sacar dinero del bolsillo. Pero los datos muestran que esta tradicional idea es errónea. La responsabilidad social tiene sentido en términos puramente capitalistas. (cita de Daviss, 1999, citado por Avery, 2000)

Algunos académicos han señalado la ironía dada por la falta de apoyo para la regulación internacional del comportamiento empresarial. Kamminga y Zia-Zafiri, por ejemplo, dicen: “En contraste con su gran entusiasmo por las reglas internacionales vinculantes que protegen y facilitan su actividad, las empresas multinacionales han argumentado enérgicamente contra cualquier tipo de reglas internacionales que las hagan responsables por los daños que causen” (2000, p. 9). Estos autores agregan que “ahora está de moda, y es fuertemente alentado por las propias empresas multinacionales, discutir las responsabilidades de las empresas en términos de responsabilidad social, buen gobierno, ciudadanía responsable u otras formulaciones similares, en lugar de las obligaciones legales internacionales” (p. 9).

Avery alerta sobre esta actitud entre las empresas. La RSE tradicional, sostiene, expone a las empresas a riesgos que un enfoque de empresas y derechos humanos (business and human rights—BHR) no. El marco BHR supera el enfoque de la RSE que es selectivo, de arriba hacia abajo, orientado a beneficios y centrado en la empresa. Destaca el trabajo de la Iniciativa de Líderes Empresariales sobre Derechos Humanos (Business Leaders Initiative on Human Rights—BLIHR) que trata de “integrar los derechos humanos en sus operaciones” para hacer de estos un elemento central en “las dimensiones sociales de la responsabilidad empresarial y los problemas de gobierno corporativo” (Avery, 2006). Aunque el número de empresas que se unieron a la BLIHR han aumentado, de once a catorce, desde que Avery escribió ese artículo, aún sigue siendo pequeño. Mirando las firmas incluidas en la BLIHR, la mayoría de ellas no son muy conocidas o, incluso, no son claramente empresas (sino más bien fundaciones). Entre estas empresas, cuatro figuran en nuestra base de datos y han enfrentado algún tipo de proceso

de rendición de cuentas por violaciones de derechos humanos. Coca-Cola enfrenta una acción judicial en Estados Unidos por su supuesto papel en las violaciones de derechos humanos cometidas durante el *Apartheid* en Sudáfrica y en Guatemala. Líderes paramilitares en Colombia también la mencionaron por supuesta financiación del conflicto. General Electric también participó en el juicio del *Apartheid* mediante el ATS en Estados Unidos, y también ha sido mencionada en el informe de la Comisión de la Verdad de Brasil por supuesta complicidad con la dictadura. Asimismo, Hewlett-Packard participa en el juicio por el *Apartheid* mediante ATS. Novartis fue incluida como acusada en el juicio por *Apartheid* ATS y en una de las acciones colectivas del Holocausto ante los tribunales de Estados Unidos. Una investigación adicional podría determinar si los costos pasados del litigio o los costos reputacionales producen el impulso de estas firmas al tema de empresas y derechos humanos.

En otras palabras, hay evidencia de un cambio dentro de la comunidad empresarial. Su llegada es lenta y aún no cuenta con un apoyo generalizado dentro de los países o entre las principales empresas del mundo. Resulta poco probable que una reducción significativa en el poder de veto ocurra por cuenta de las propias empresas, sin la presión de los Estados o la comunidad internacional, o sin serias amenazas a la impunidad por violaciones de derechos humanos.

Esfuerzos de actores económicos en relevamientos de la verdad

Algunos esfuerzos individuales dentro de las empresas o asociaciones comerciales también dan cuenta de una disposición a aceptar la idea de responsabilidad empresarial sobre los derechos humanos. Al investigar y documentar violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado, ciertos actores económicos reconocen los crímenes y parecen condenar este tipo de comportamiento en el futuro. Esta no es una estrategia nueva. Varias empresas reconocieron su complicidad en los crímenes del régimen nazi y contrataron a historiadores para investigar su papel. En algunos casos, estos fueron más allá de los proyectos en concreto, e hicieron público el pasado de

la compañía. Por ejemplo, el historiador de Deutsche Bahn organizó una exhibición de “Trenes especiales hacia la muerte” en la estación central que afirmaba que “sin el Reichsbahn [su predecesor] el asesinato industrial de millones de personas no hubiera sido posible” (Kill, citado en Connolly, 2008). Notoriamente, este reconocimiento de la participación de la compañía en violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado se realizó cuando ya no existía amenaza alguna de acción judicial.³⁰

Volkswagen fue otra de las compañías que contrataron a un historiador para investigar su pasado en la Alemania nazi. Cuando comenzaron las investigaciones del caso contra Volkswagen por su participación en la represión de los trabajadores durante la dictadura brasileña, la compañía alemana envió a su historiador para que estudiara las acusaciones. En noviembre de 2016, Volkswagen envió al profesor Christopher Kopper de la Universidad de Bielefeld a realizar un estudio sobre las demandas presentadas por el movimiento sindical por la colaboración de la empresa con la dictadura y su complicidad en la violación de los derechos humanos.³¹ Las investigaciones de Kopper revelaron “la cooperación regular entre el servicio de seguridad de la fábrica brasileña y la policía” (Deutsche Welle, 2017), insinuando una complicidad empresarial en la represión de los trabajadores de la compañía durante la dictadura. Kopper obtuvo esta información de los archivos de la policía represiva (DOPS) en los que se encontraban documentadas conversaciones escuchadas en el vestuario de los empleados, información que

30 El juicio a Albert Ganzenmüller, secretario de transporte y subdirector del Reichsbahn, en 1973, por la participación de la empresa en las deportaciones a los campos de exterminio, se cerró después de que el imputado tuvo un ataque al corazón el primer día. Ganzenmüller vivió 23 años después de que el juicio terminó sin la amenaza de un nuevo proceso.

31 La compañía había enviado previamente a un historiador a Brasil que se reunió con los trabajadores y la Fiscalía y pareció encontrar pruebas suficientes de la culpabilidad de la empresa. Poco después de regresar a Alemania, sin embargo, el historiador renunció a su cargo y fue reemplazado. Si bien el momento sugiere que se vio obligado a renunciar debido a sus sondeos y promesas en Brasil, la interpretación más común es que fue una coincidencia, que su relación con la administración de la compañía ya estaba tensa debido a un incidente separado.

solo la compañía podría haber compilado. El historiador también encontró las “listas negras” de los llamados empleados subversivos que la compañía había ayudado a producir y hacer circular entre las empresas ubicadas en el cinturón industrial que rodea a São Paulo. Las investigaciones de Kopper pusieron en duda la afirmación de la compañía de que la sede alemana desconocía la acción de la filial brasileña. Según informó el periódico *Folha de São Paulo*:

Kopper dijo que es factible que la sede de vw no estuviera completamente al tanto de las actividades de la planta de Brasil en la mayor parte de la dictadura. Pero eso cambió en 1979 cuando un grupo de trabajadores brasileños fue a Wolfsburg para una conferencia e interperaron a Toni Schmücker, el entonces director general, sobre los arrestos. (Struck, 2017)

Según una fuente de noticias alemana, en 1979, cuando el expresidente Luis Inácio “Lula” da Silva era un líder sindical, informó al canciller Helmut Schmidt de la participación de la compañía en la represión de la dictadura (Deutsche Welle, 2017). Kopper admitió al diario que la empresa debería disculparse por su participación.

En Argentina encontramos dos ejercicios de verdad realizados por actores económicos. En el primero, la Comisión Nacional de Valores (cnv) comenzó a investigar la complicidad empresarial en violaciones de derechos humanos. La cnv contrató a tres académicos para investigar y revelar al público el papel que las diferentes empresas miembros habían desempeñado en el aparato represivo durante la dictadura (Dandan y Franzki, 2013; Perosino *et al.*, 2013). De esta manera, actuó como una especie de asociación empresarial dentro del Estado investigando las violaciones de derechos humanos cometidos por las empresas. En el segundo caso, los nuevos propietarios de una firma argentina entregaron su archivo al Ministerio Público Fiscal, presumiblemente para evitar cualquier conexión entre la firma actual y la supuesta complicidad de los dueños anteriores en violaciones de los derechos humanos.

Estos ejemplos sugieren que, en ocasiones, las empresas y asociaciones empresariales podrían colaborar con las

investigaciones y participar en ejercicios de recopilación de la verdad para comprender el papel de las empresas en las violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado. Sin embargo, los pocos casos que hemos encontrado sugieren que se trata de una práctica poco común. En algunos casos, como el de Volkswagen y la firma argentina que entregó sus archivos, la motivación tiene más que ver con el deseo de evitar la responsabilización empresarial que con una nueva visión sobre los derechos humanos, la voluntad de divulgación completa de la verdad o la reparación de daños cometidos en el pasado. Es decir, mediante la investigación de la propia historia de violaciones de derechos humanos por parte de los actores económicos, es menos probable que los actuales gerentes y directores sean responsabilizados judicialmente de las decisiones tomadas por sus predecesores.

No obstante, el reconocimiento de los crímenes a través de estas iniciativas de recolección de la verdad, a nivel de empresa o de asociación empresarial, puede tener dos efectos en términos del poder de veto de las compañías. Primero, muestra que las empresas mismas, así como las comunidades corporativas en las que operan, ya no pueden negar la complicidad en la violencia del pasado. Segundo, esta exposición a la verdad del sector empresarial puede motivar a algunas compañías, no manchadas por ese tipo de crímenes en el pasado, a tomar una posición en contra de tales comportamientos. Con empresas dispuestas a distanciarse de dicha actividad, la comunidad comienza a fragmentarse y perder parte de su poder para vetar los esfuerzos de rendición de cuentas. Esto es más probable cuando la movilización de la sociedad civil saca a la luz la complicidad corporativa en la violencia.

Aportes a la reparación de las víctimas

En ocasiones, las empresas han pagado a fondos de compensación, aunque sus motivos para hacerlo pueden estar lejos de ser puros. Por ejemplo, la Fundación Alemana para el Recuerdo, la Responsabilidad y el Futuro (evz) surgió como resultado de las demandas colectivas presentadas en los tribunales estadounidenses en 1998 y la presión de los grupos y el gobierno

de Estados Unidos (AJIL, 2000). La Fundación recibió \$5 billones, que fueron aportados en partes iguales por el gobierno y la industria, para indemnizar a los trabajadores esclavos sobrevivientes durante la Segunda Guerra Mundial. No está claro cuántas o qué industrias hicieron contribuciones,³² o en función de qué motivaciones. Debido a que las donaciones no se materializaron hasta después de que los trabajadores esclavizados iniciaron juicios contra empresas, algunos han considerado estas indemnizaciones como intentos de evitar los litigios. Mientras donaciones como la de Volkswagen reconocen la “responsabilidad moral”, al mismo tiempo niegan explícitamente la “responsabilidad legal” (Andrews, 1998). Ryf afirma que “las industrias alemanas solo han pagado montos nominales a las víctimas de trabajo esclavo, y que la mayoría de las víctimas no ha recibido ninguna compensación” (2011, p. 157). La Fundación es considerada más una forma de blanquear su complicidad en los crímenes de la era nazi, y no un esfuerzo serio de las empresas de asumir su responsabilidad o implementar algún tipo de reparación.

El proceso en Sudáfrica también está cubierto por un manto de dudas con respecto a las motivaciones de las empresas. Aunque no estaban obligadas a hacerlo, ciertas empresas asistieron a las audiencias especiales celebradas por la Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Sudáfrica. Los que comparecieron reconocieron que, al menos, habían sido beneficiarios de un régimen violento e ilegítimo. Algunos de los miembros de la comunidad empresarial reconocieron su deuda con la sociedad sudafricana por su complicidad pasiva con el régimen del *Apartheid*, específicamente por su incapacidad de ayudar a ponerle fin. Estos empresarios contribuyeron al fondo de reparaciones voluntarias; estas contribuciones fueron bastante pequeñas en términos del número de víctimas y la vasta riqueza de algunas

32 El Comité Judío-Americano encontró 255 corporaciones que habían empleado trabajo forzoso y solo 17 contribuyeron al fondo de compensación (Kempster, 1999). Otro estudio menciona 6300 donaciones corporativas al fondo de compensación (Helm, 2001). Además, empresas individuales como Volkswagen y tres importantes bancos suizos establecieron fundaciones independientes para pagar compensaciones (Andrews, 1998).

de las compañías, derivadas de la explotación laboral y de recursos naturales que implicó su actividad en el marco del sistema de *Apartheid*.

El Fondo de Kiisi fue creado en 2009, con recursos provenientes del acuerdo al que se llegó en el caso ATS en Estados Unidos a partir del caso Saro-Wiwa contra Shell. El caso acusaba a Shell de complicidad con el ejército nigeriano en la detención arbitraria, tortura y ejecución de miembros del pueblo de Ogoni que protestaron por la destrucción ambiental y cultural de su comunidad y tierra por parte de la empresa. Trust Africa afirma que “el acuerdo es reconocido como una victoria para los derechos humanos y la justicia ambiental en Nigeria y como un paso fundamental para responsabilizar a las empresas por la complicidad en las violaciones de los derechos humanos, donde sea que se cometan”. En lugar de reparaciones individuales, el fondo apoya “la educación, salud, desarrollo comunitario, dotaciones educativas, desarrollo de habilidades, desarrollo ocupacional, programas para mujeres, apoyo a pequeñas empresas y alfabetización de adultos” (Trust Africa, s. f.). El Fondo Kiisi tuvo el potencial de superar las debilidades de los fondos de reparaciones anteriores y crear un modelo replicable en otros acuerdos judiciales. En 2014, cinco años después de su establecimiento, *Africa Confidential* lamentaba el hecho de que el Fondo todavía no hubiera distribuido ninguna subvención. En abril de 2018, el Fondo seguía buscando candidatos para puestos. Pero para agosto de 2018, el Fondo anunció su programa de becas, con fechas límite para las solicitudes en diciembre de 2018.

No se encuentra un estudio sistemático sobre los fondos empresariales de reparación. Existen pocos fondos de este tipo y los que hay carecen de información. Si bien se promocionan como una forma positiva de reconocer la deuda que las compañías tienen con las víctimas, no responsabilizan legalmente a las empresas por su contribución directa e indirecta a las violaciones de derechos humanos. Por tanto, a menudo, las víctimas y los grupos de derechos humanos los consideran, irónicamente, como “dinero manchado con sangre” para evitar la persecución judicial o por dar una compensación superficial por culpa.

Por otro lado, si son vistos popularmente como una forma de responsabilización por la complicidad en los crímenes del pasado, claramente desempeñan un rol en la reducción del poder de veto empresarial. Son una muestra de que las empresas no siempre han tenido total impunidad por las violaciones de derechos humanos y, en ciertos momentos, han pagado el precio por estas acciones del pasado. El problema con esta estrategia de reducción del poder de veto empresarial es el monitoreo o el efectivo cumplimiento de los pagos y su distribución equitativa hacia las víctimas y sus comunidades, particularmente cuando se trata de aportes voluntarios.

La comunidad empresarial fragmentada

Cuando un ejecutivo de la división de análisis de riesgo político de BP anunció a una de las autoras de este libro que “los derechos humanos son buenos para los negocios”, no se refería al legado de violaciones de derechos humanos de las empresas en regímenes autoritarios y conflictos armados. Durante esos tiempos, la complicidad parece haber sido mejor para los negocios. Las empresas sudafricanas que participaron en la Comisión para la Verdad y la Reconciliación atestiguaron honestamente cómo se beneficiaron de su complicidad con las estructuras del *Apartheid*. Los actores económicos se beneficiaron de regímenes autoritarios y conflictos armados a través de: la depreciación salarial, el control violento de los sindicatos y trabajadores de izquierda, la declaración de ilegalidad de las huelgas y otras acciones de los trabajadores, el despojo de la tierra para el desarrollo rural, los paquetes de estímulo para aumentar la inversión privada y la impunidad por el comercio ilegal y las ganancias. En esas situaciones, lo que era bueno para los negocios era un aparato represivo o una protección armada en favor de estos.

Diferentes esfuerzos de recolección de la verdad también han demostrado cómo las empresas utilizaron el aparato represivo durante los regímenes autoritarios para debilitar a otras empresas. Un caso altamente controvertido involucra a la empresa Papel Prensa en Argentina. Propiedad de David Graiver, la compañía proporcionó papel periódico para los principales diarios del país. Graiver, quien murió en un misterioso accidente

aéreo en México en 1976, fue el supuesto banquero del grupo guerrillero Montoneros. Después de su muerte, el aparato represivo militar argentino presuntamente habría secuestrado a la esposa y el hermano de Graiver. Bajo coacción, posiblemente bajo tortura, la familia Graiver entregó la empresa de papel periódico a los militares. Se formó una empresa estatal que posteriormente fue vendida a las tres compañías de prensa impresa más importantes del país en ese momento (Clarín, La Nación y La Razón), lo que les otorgó un monopolio en la industria de los medios impresos.

Los detalles de uso del aparato represivo en el caso no son claros. Algunos sostienen que Graiver fingió su muerte. La esposa y el hermano de Graiver han cambiado sus testimonios a lo largo del tiempo, confundiendo aún más la historia. La sencilla historia presentada por el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner consideraba a la familia Graiver como víctima de la violencia civil (empresarial-militar) debido a su apoyo a los movimientos de izquierda promotores de un cambio social; esta versión del caso de Papel Prensa no supera del todo el escrutinio.³³ No obstante, la evidencia confirma que los empresarios denunciaron a otros como partidarios de la izquierda ante el aparato de seguridad para obtener una ventaja económica, adquiriendo específicamente esas empresas cuando los propietarios fueron detenidos por los militares por sospecha de subversión.³⁴

33 Antes de su misteriosa muerte, Graiver estaba bajo investigación por malversación de fondos, por parte del fiscal de distrito de Manhattan, Robert Morgenthau, debido a la falla de 1976 de American Bank & Trust. Morgenthau finalmente abandonó el caso, pero él asume que Graiver fingió su muerte para escapar de la sentencia. Graiver también fue acusado por los montoneros por robar los fondos que habían invertido con él, otra razón por la cual se sospecha que fingió su muerte para evitar retaliaciones.

34 El estudio que realizó para la Comisión Nacional de Valores (CNV) y su rol durante la dictadura revela que algunos empresarios denunciaron a sus competidores como subversivos, quienes fueron después detenidos por el aparato represivo. Una vez detenidos, sus acciones o sus empresas fueron vendidas a quienes los denunciaron. Algunos de los empresarios detenidos no fueron vistos con vida nunca más; otros sobrevivieron a la tortura para contar la historia.

El informe de la Comisión Nacional de la Verdad de Brasil revela el ostracismo dentro de la comunidad empresarial de aquellos que no abrazaron el golpe y el régimen que este implantó. Según el informe, dos poderosos empresarios en Brasil –Emilio de Morães y José Mindlin– no sucumbieron a la presión de sus colegas. Su ejemplo muestra que las empresas no tenían que ser cómplices; podrían haber actuado de manera legal, moral y responsable para evitar participar en la violencia. Si bien puede ser cierto que estas dos empresas se habían vuelto tan poderosas que sus propietarios tenían la capacidad de evitar las represalias por tomar un camino independiente, también es cierto que otras poderosas compañías no siguieron ese mismo camino. Si más empresas hubieran demostrado no estar dispuestas a colaborar en la represión, los regímenes habrían perdido una importante base de apoyo financiero y legitimidad, y habrían colapsado más temprano que tarde. Decenas de miles de vidas probablemente se habrían salvado.

Aunque algunas compañías no respaldaron los regímenes autoritarios, no encontramos evidencia de actores económicos que hayan tomado medidas para defender los derechos humanos durante estos periodos de represión y conflicto. Hemos buscado, pero no hemos encontrado, algunos “Schindler” modernos o compañías que intentaron detener la violencia y proteger a las víctimas o potenciales víctimas de las atrocidades. Los Schindler contemporáneos podrían reconocer que ellos y sus compañías se beneficiaron –aun cuando solo fuera de manera indirecta– de un sistema que violaba los derechos humanos y asumir su responsabilidad al aportar generosamente un fondo de reparaciones diseñado de manera efectiva para apoyar a la comunidad de víctimas, en sociedades posdictadura, o posconflicto. Podrían participar activamente en esfuerzos para reparar a las víctimas a través de empleos, desarrollo comunitario u otras estrategias.³⁵ Podrían participar más ampliamente en

35 Un estudio de B-corps (corporaciones benéficas o empresas socialmente responsables) sostiene que estas empresas han hecho muy poco por los derechos humanos (Bauer y Umlas, 2017). La atención al fundador del yogur Chobani, Hamdi Ulukaya, y su política de contratación de refugiados en Estados Unidos, ha sugerido que, de vez en cuando, Schindler aparece (ver Lagorio-Chafkin, 2018).

decisiones como la Iniciativa de Líderes Empresarios por los Derechos Humanos (BLIHR).

En Colombia se están realizando algunas iniciativas para involucrar directamente a las empresas en el proceso de paz. En lugar de apelar a su culpabilidad sobre el pasado, estas iniciativas establecen oportunidades de negocios para invertir en el futuro de Colombia. La iniciativa “Sabores de la Reconciliación”, de la Cámara de Comercio de Bogotá, es un ejemplo. La Cámara ha organizado eventos en los que las víctimas y los perpetradores preparan una comida con ingredientes locales para servir a los miembros de la comunidad empresarial, académicos y organizaciones de la sociedad civil. El evento permite un encuentro informal –compromiso social– de víctimas, perpetradores y la comunidad empresarial. También brinda una oportunidad para que las empresas inviertan en la comunidad a través de compañías que pueden desarrollar ingredientes o alimentos comercialmente, contratar cocineros locales o contribuir al desarrollo comunitario posconflicto de otras maneras. Esta iniciativa produjo varios videos, uno de ellos planteando las distintas oportunidades para que los empresarios colaboren en los esfuerzos de construcción de la paz (Canal Capital, 2017).

Además, uno de los resultados del proceso de paz incluye políticas que buscan incentivar la inversión de empresas en las zonas más afectadas por el conflicto armado (Zomac). En teoría, las comunidades se beneficiarán porque la inversión privada presumiblemente mejorará la infraestructura, el acceso a los servicios públicos y garantizará nuevos empleos y oportunidades para las comunidades locales. A su vez, las empresas se benefician de reducciones de impuestos y condiciones especiales para operar (El Tiempo, 2017). Hasta abril de 2018, 407 empresas ya habían ingresado a las áreas Zomac (Revista Dinero, 2018). La naturaleza empresarial de este tipo de esfuerzos parece sostener que las empresas participarán en la construcción de la paz siempre y cuando encuentren un interés económico en hacerlo. Tales esfuerzos también reducen la probabilidad de futuras violaciones de los derechos humanos y la complicidad corporativa.

Una acción directa adicional está dirigida exclusivamente a las empresas colombianas que se beneficiaron de los cincuenta

años de conflicto y se convirtieron en multinacionales con sede en Colombia. La Agencia Colombiana para la Reintegración inició un proceso, hace una década, en el que empresas capacitaron y emplearon a víctimas y perpetradores del conflicto. Compañías como Sodexo, Éxito, Cemex y Bancolombia forman parte de esta iniciativa llamada “Reintegración desde la empleabilidad”. La Agencia actúa como un intermediario entre las empresas y los trabajadores que se han desmovilizado, ya sea como paramilitares o combatientes de izquierda (Radio Santafe, 2016).

Aunque se trata de formas novedosas de involucrar a las empresas en el proceso de paz en Colombia, no han revelado potenciales Schindler, es decir, individuos dentro de la comunidad empresarial que convocan a otros miembros del sector económico a correr riesgos para el bienestar de las víctimas. Tampoco se han logrado avances en la rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos de las empresas. Estas se encuentran concentradas en lograr un desplazamiento de los cálculos, de obtener ganancias durante el conflicto a generar ganancias durante tiempos de paz.

En otras palabras, los proyectos existentes para involucrar a las empresas no han separado a aquellas élites económicas que niegan la noción de violaciones de los derechos humanos de las empresas durante conflictos armados o regímenes autoritarios, de aquellas que la reconocen, la condenan y pretenden hacer algo al respecto. Dicha división podría fragmentar a la comunidad empresarial a tal punto que se reduzca su poder de veto en contra de la responsabilidad corporativa.

Sin un proceso de este tipo hacia adentro de la comunidad empresarial, la fragmentación ha tendido a venir desde afuera. En particular, cuando los Estados comienzan a responsabilizar a las empresas pueden fragmentar la determinación de la comunidad de trabajar de manera conjunta en contra de la rendición de cuentas corporativa por las violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado. En esos casos, algunas empresas comienzan a distanciarse de las que tienen que rendir cuentas. En el Capítulo 5 desarrollamos un ejemplo de este proceso en el caso colombiano del Fondo Ganadero de Córdoba.

En resumen, los incentivos, las preocupaciones reputacionales y el temor a la acción judicial parecen haber desempeñado un papel en la generación de un cambio retórico en la comunidad empresarial, sin haber surgido un liderazgo, o haberse visto un cambio, en las actitudes o el comportamiento de las empresas en relación con los derechos humanos. Una persistente negación de los crímenes y una evasión de la responsabilidad y las reparaciones coexisten junto con compromisos retóricos.

No pudimos encontrar iniciativas significativas dentro de la comunidad empresarial –más allá de aquellas que benefician los propios intereses corporativos– para quebrar el poder de veto sobre la rendición de cuentas empresarial. A partir de esta investigación, llegamos a la conclusión de que la mayor parte del esfuerzo para reducir ese poder de veto deberá provenir desde abajo. La movilización de la sociedad civil y los innovadores institucionales deberán elevar sustancialmente el costo de cometer atrocidades. Esta fragmentación puede llevar al distanciamiento al interior de la comunidad empresarial de esos actores económicos que no respetan ni defienden los derechos humanos. En esa medida, se reduciría el poder de veto sobre iniciativas de rendición de cuentas de actores económicos.

Conclusión

Este capítulo revela el poder de veto empresarial respecto de su responsabilidad por violaciones de derechos humanos. Da cuenta del poder de ciertas compañías, solas o en conjunto, para evitar ser juzgadas legalmente por su participación en graves violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado. Empresas nacionales y multinacionales han enfrentado juicios en todo tipo de tribunales. Solo dos tribunales desde los casos de la Segunda Guerra Mundial han emitido un veredicto de culpabilidad contra una empresa multinacional (Chevron-Ecuador y Ford-Argentina). Ello demuestra el extraordinario poder de veto de las empresas sobre la rendición de cuentas judicial. El poder de veto empresarial también ha configurado y restringido el DIDH al bloquear las iniciativas para establecer obligaciones de derechos humanos vinculantes y exigibles a

las empresas. Ello ha generado el efecto adicional de limitar la presión internacional sobre los Estados para que lo hagan.

Este capítulo ha examinado los vínculos sociales y políticos que han reforzado el poder de veto. También miramos el conjunto de tácticas judiciales, no judiciales, ilegales y de movilización que sustentan dicho poder. Nuestro estudio encuentra poca evidencia para respaldar la opinión de que hay un cambio positivo en las actitudes de las empresas en relación con los derechos humanos (e. g. RSE y BHR). La comunidad empresarial en su conjunto parece no estar más dispuesta que en el pasado a aceptar obligaciones vinculantes y exigibles de derechos humanos y los deberes del Estado de hacerlas cumplir. Al igual que los Estados en los que operan, pueden prestar cierta atención a la protección de los derechos humanos, pero rara vez tomarán medidas para promoverlos y defenderlos activamente, a menos que sea en su propio interés.

Volviendo al modelo de la palanca de Arquímedes, encontramos que el poder de veto empresarial permanece intacto y hace peso sobre la responsabilidad corporativa. En contextos políticos neutrales o desfavorables, y en ausencia de presión internacional, los esfuerzos desde abajo requieren una fuerza excepcional para elevar la responsabilidad corporativa.

El capítulo revela ciertas estrategias que podrían emprenderse desde abajo para debilitar el poder de veto corporativo sobre la responsabilidad. La fragmentación de la comunidad empresarial en su determinación para frustrar los esfuerzos de rendición de cuentas es una estrategia central. Un ejemplo de esta estrategia incluye aumentar el conocimiento del público sobre la complicidad empresarial en violaciones de los derechos humanos, intimidaciones y amenazas contra víctimas y sus abogados de derechos humanos. Algunas empresas, reconociendo los costos reputacionales de quedar asociados con abusos pasados, pueden comenzar a denunciarlos, aunque sea de manera tímida, a través de declaraciones retóricas, donaciones a fondos de apoyo a las víctimas o mediante oportunidades de empleo para los sobrevivientes. Tales esfuerzos debilitan la determinación de luchar de manera unificada contra los esfuerzos de rendición de cuentas, puesto que se trata de un reconocimiento dentro de la comunidad de una no tolerancia

hacia comportamientos que violan los derechos humanos. La visibilidad de los resultados de las comisiones de la verdad y la acción judicial exitosa contra las empresas aumenta esta conciencia y promueve la comprensión de la necesidad de regulación. En términos de legislación, la movilización detrás del tratado que ha surgido y ha sido apoyado por el Sur Global puede tener la capacidad de reducir el poder de veto de las empresas, con respecto a aquellos que están del lado de la sociedad civil. Por tanto, la mayor fuerza desde abajo depende de la movilización detrás de las campañas de visibilidad, las comisiones de la verdad, la acción judicial y la creación de normas.

Los hallazgos de este capítulo también sugieren que ciertos momentos políticos pueden ser más propicios que otros. Es más probable que las campañas de visibilidad funcionen en contextos políticos neutrales o favorables, influenciando a la opinión pública a través de la atención de los medios sobre la complicidad empresarial con las violaciones cometidas en el pasado, las luchas en curso por la justicia y los esfuerzos de las empresas para frustrar esos procesos.

Como ejemplo, a partir de nuestro trabajo con Dejusticia preparamos un informe sobre responsabilidad empresarial y justicia transicional que fue publicado y lanzado públicamente en Bogotá. Cuando los grupos empresariales atacaron el informe, lo hicieron desde posicionamientos ideológicos y no a partir de pruebas. Por otro lado, algunos miembros particulares de la comunidad empresarial reconocieron la calidad de la investigación y nos invitaron a reunirnos con ellos para discutir más a fondo los resultados y tratar de alcanzar una visión compartida sobre lo que se puede hacer en el futuro. Incluso sugirieron una sesión conjunta con la Comisión de la Verdad. Esto podría verse como una táctica inteligente de dominación de nuestro proyecto académico. O podría ser visto como una estrategia efectiva, por parte de algunos miembros de la comunidad empresarial, para dejar claro que no respaldan la complicidad corporativa en los conflictos del pasado y esperan prevenir tales actos en el futuro. Pareciera que se estuvieran alejando de aquellos que se aliaron con fuerzas paramilitares para perpetrar la violencia contra los trabajadores y las comunidades. Al hacerlo, debilitan el poder de veto corporativo. Tal vez solo lo harían por la amenaza de

posibles costos de reputación, legales y financieros. Esos costos potenciales resultaron de iniciativas y esfuerzos desde abajo.

En los siguientes dos capítulos analizamos estos esfuerzos. Mostramos cómo los actores locales han avanzado sobre la responsabilidad corporativa desde las comisiones de la verdad y en las acciones judiciales locales en el Sur Global. Prestamos atención al contexto político, al posicionamiento del punto de apoyo de la palanca de Arquímedes, así como a la fuerza relativa aplicada en ambos lados de los pesos de la impunidad corporativa.

PARTE II
Rendición de cuentas desde
abajo

4

La verdad contada desde abajo

Los desaparecidos [...] todos fueron secuestrados de sus hogares el 27 de julio de 1976, eran casi todos trabajadores de la compañía Ledesma. En medio de un apagón general, tropas uniformadas irrumpieron en sus casas y detuvieron a más de 200 personas. Todos fueron llevados al centro de detención clandestino de Guerrero, donde enfrentaron brutales torturas [...] más de 70 personas siguen desaparecidas hasta el día de hoy.

Humberto Campos, sobreviviente, testimonio ante la Comisión Nacional de Desaparición de Personas (Conadep) de Argentina (1983).

Nuestras armas, municiones, uniformes, vehículos, radios y otros equipos fueron desarrollados y proporcionados por la industria. Nuestras operaciones financieras bancarias fueron hechas por banqueros que incluso nos dieron tarjetas de crédito encubiertas para operaciones encubiertas.

Craig Williamson, “el principal espía y planificador de asesinatos” del *Apartheid*, testimonio ante la Comisión de la Verdad de Sudáfrica.¹

Estos dos extractos de comisiones de la verdad icónicas cuentan una historia acerca de la “responsabilidad corporativa

1 La cita pertenece a un memorándum enviado a la Comisión durante la audiencia de las Fuerzas Armadas en Cape Town el 9 de octubre de 1997 y reproducido en el “Informe de la Comisión para la Verdad y la Reconciliación de Sudáfrica” (vol. iv, p. 24). El título de Williamson proviene de Waal (2018).

desde abajo". Dan cuenta de que la primera comisión de la verdad en el mundo, en Argentina, responsabilizó a las empresas por la complicidad con el aparato represivo de la infame junta militar. También cuentan que una de las comisiones de la verdad más célebres del mundo, la de Sudáfrica, identificó a las empresas supuestamente cómplices de la violencia del *Apartheid*. No están solas en responsabilizar a los actores económicos por violaciones de derechos humanos; más de la mitad de todos los informes finales de las comisiones de la verdad lo han hecho.

Pocos conocían esta historia hasta que finalizamos nuestro estudio. El objetivo de este capítulo es mostrar las verdades sobre la complicidad empresarial que se ocultan en esos informes finales. Para alcanzar esos propósitos, el capítulo comienza con un análisis de los esfuerzos de las comisiones de la verdad para develar la historia de complicidad empresarial en la violencia del pasado en regímenes autoritarios y conflictos armados. Exploramos la ubicación de esos ejercicios de verdad, así como su impacto. El capítulo examina los tipos de violaciones que se revelan y su conexión con las causas de la violencia. Usamos los ejemplos de Brasil y Liberia sobre cómo los reportes identifican el rol de actores económicos en las causas de los Estados autoritarios y la violencia del conflicto armado. Después analizamos, usando la analogía de la palanca de Arquímedes, cómo surgieron los esfuerzos de verdad sobre la complicidad empresarial con la violencia. Enfatizamos el rol de la movilización de la sociedad civil, incluyendo campañas y exclusiones para aumentar la visibilidad de la complicidad empresarial con situaciones autoritarias y conflictos armados del pasado. También resaltamos el rol que juegan los servidores de las comisiones de la verdad en el proceso de incluir el testimonio de las víctimas sobre complicidad empresarial en los reportes finales. En la conclusión, identificamos estrategias para promover la rendición de cuentas corporativa en las comisiones de la verdad.

Comparando comisiones de la verdad y responsabilidad empresarial

La Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep)² de Argentina produjo el primer reporte de comisión de la verdad del mundo. Su reporte *Nunca Más* nombra a once empresas sobre las que se alega complicidad en secuestros, detenciones arbitrarias, desapariciones y torturas en el régimen autoritario. La más reciente comisión de la verdad, en Colombia,³ que entró en funcionamiento en noviembre de 2018, ha comenzado a explorar el papel que los actores económicos (como “terceros civiles”, o terceras partes civiles) supuestamente jugaron durante medio siglo de conflicto armado. Desde Argentina hasta Colombia, en veintitrés comisiones de la verdad en veinte países, y durante un periodo de 36 años, se demuestra que no hay nada nuevo, ni nada inusual, sobre la responsabilidad corporativa en dichas comisiones.

Resumen sobre la responsabilidad empresarial y comisiones de la verdad

De las 39 comisiones de la verdad que han arrojado informes finales,⁴ 23 (59 %) no solo mencionan la complicidad empresarial en violaciones de derechos humanos durante regímenes autoritarios del pasado o conflictos armados, sino que también mencionan nombres de actores económicos presuntamente involucrados en esos abusos. Debido a que algunos países tuvieron más de un informe de comisiones de la verdad, una proporción aún mayor de países en procesos transicionales (20 de 30, es decir 67 %) reconocen la complicidad empresarial en violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado. Un total de 329 empresas fueron nombradas en estos informes en África,

2 Otros estudios han señalado que las comisiones previas carecieron de legitimidad o no finalizaron sus tareas: Pakistán (1971), Uganda (1974) y Bolivia (1982).

3 Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición.

4 Hay más de 39 comisiones de la verdad en el mundo. No obstante, no todas han realizado informes finales. Adicionalmente, hay informes finales a los que no tuvimos acceso.

Asia y América Latina. Aunque no aparecieron referencias a la responsabilidad empresarial en comisiones de la verdad de Europa o Medio Oriente y África del Norte (MOAN), sostenemos que decir la verdad sobre la complicidad de las empresas en violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado no es un fenómeno único ni aislado.

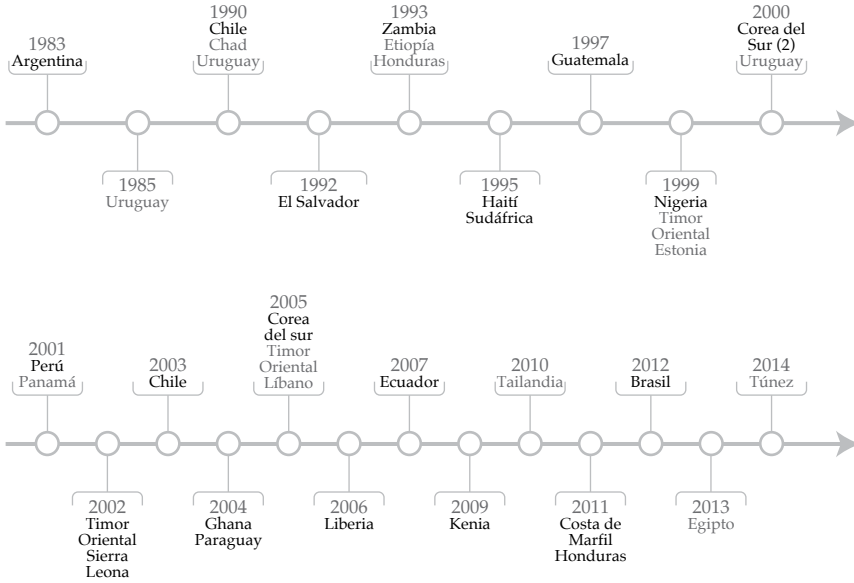
Cuando comenzamos este estudio, no esperábamos encontrar más que un puñado de informes de comisiones que reconocieran la complicidad empresarial, y ciertamente no esperábamos que revelaran nombres. No solo para nosotros los resultados han sido sorprendentes. La mayoría de los académicos que estudian las comisiones de la verdad y la justicia transicional tampoco habían advertido este fenómeno. Incluso los expertos de los países en los que la complicidad empresarial fue incluida en los informes y aquellos que, como nosotros, los leyeron todos, tampoco estaban al tanto del alcance de la responsabilidad empresarial en las comisiones de la verdad (University of Oxford, 2018). En las siguientes secciones exponemos algunas de las características clave de la responsabilidad empresarial en las comisiones de la verdad: su distribución geográfica, su impacto, los tipos de complicidad incluidos en ellas y sus análisis sobre la complicidad empresarial en las causas estructurales de la violencia.

Distribución geográfica de la responsabilidad empresarial en comisiones de la verdad

La línea de tiempo del gráfico 4.1 muestra un número creciente de comisiones de la verdad que nombran actores económicos presuntamente cómplices en violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado. De 1990 a 2012, cada uno o dos años, un informe final de comisiones de la verdad incluyó los abusos de actores económicos. Existe una brecha de seis años entre la Comisión de la Verdad brasileña de 2012 y la colombiana de 2018. Durante ese periodo, las comisiones de Egipto y Túnez no examinaron la complicidad empresarial en las violaciones de los

derechos humanos, sino que analizaron los delitos económicos en los que las empresas estaban involucradas.⁵

GRÁFICO 4.1. COMISIONES DE LA VERDAD Y COMPLICIDAD EMPRESARIAL



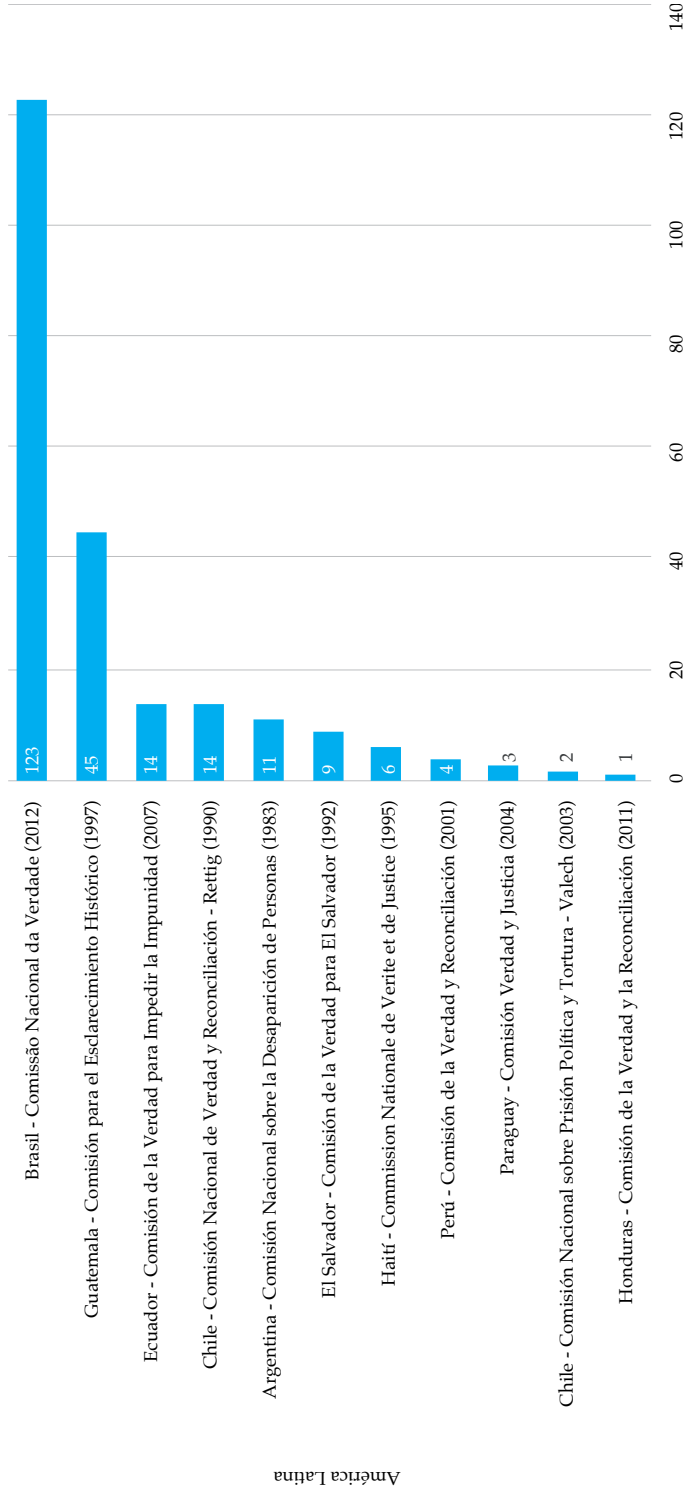
Nota: las comisiones de la verdad en rojo mencionan actores económicos involucrados en violaciones de derechos humanos.

Fuente: Corporate Accountability and Transitional Justice Database (2016).

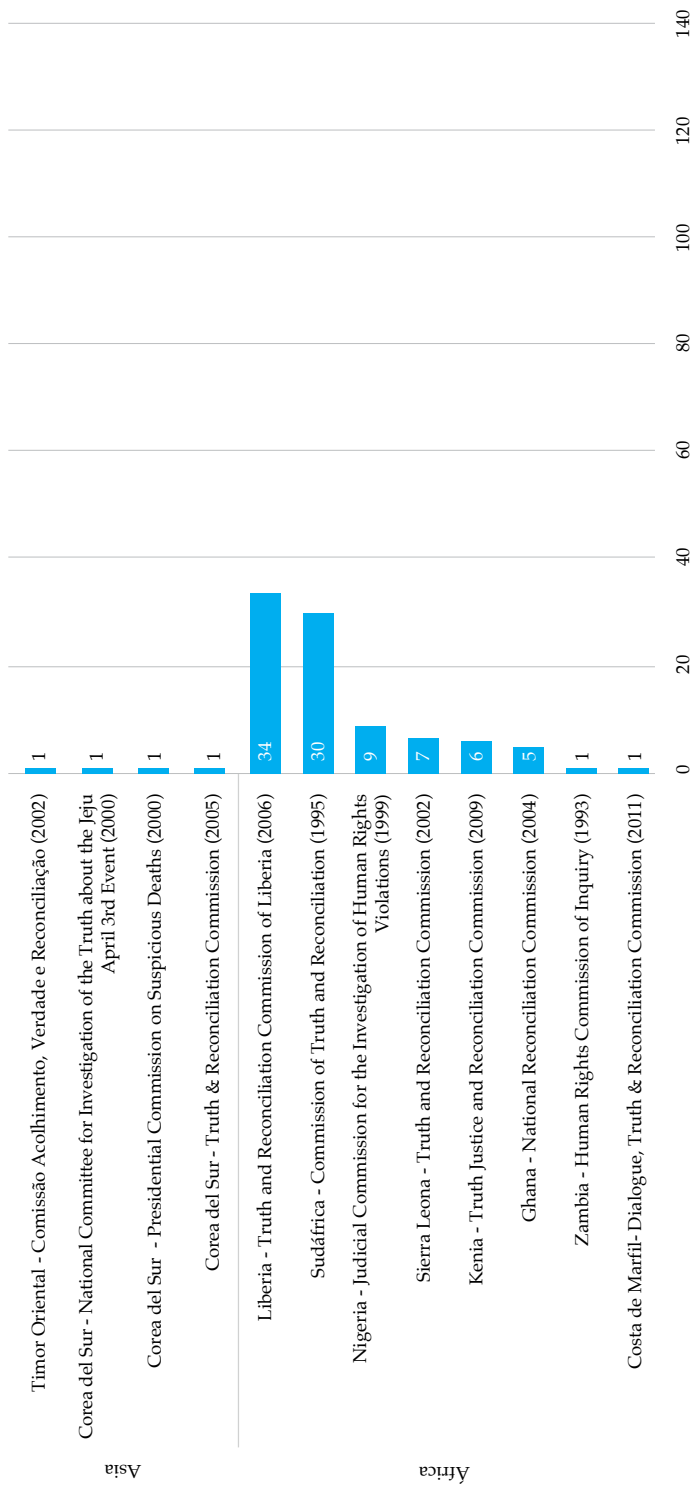
La línea de tiempo sugiere una distribución global de las comisiones de la verdad que nombran a actores económicos presuntamente cómplices de violaciones de derechos humanos. Sin embargo, las mismas no están distribuidas de acuerdo con las regiones del mundo (gráfico 4.1). La mayoría de las comisiones se encuentran concentradas en América Latina: diez países (50%) y once comisiones de la verdad (48%). La mayoría de las empresas mencionadas en los informes de estas comisiones también se encuentran en América Latina (232, o 71%). África

5 Nuestro enfoque sobre graves violaciones de los derechos humanos excluyó aquellas comisiones de la verdad que solo investigaron la complicidad corporativa en delitos económicos, es decir, Chad, Egipto, Tailandia y Túnez. Algunos de los casos incluidos en nuestra base de datos investigaron ambas: violaciones de derechos humanos y delitos económicos cometidos por empresas.

GRÁFICO 4.2. DISTRIBUCIÓN DE CASOS POR REGIÓN



América Latina



Fuente: Corporate Accountability and Transitional Justice database (2016)

le sigue de cerca en cantidad de comisiones de la verdad (8 o 35 %) y en número de países (8, o 40 %). Sin embargo, esta región tiene un número mucho más bajo de empresas referenciadas (93, o 28 %). Asia sigue a las otras dos regiones con solo cuatro comisiones de la verdad (17 %) en dos países (10 %) y en esa región solo se menciona a cuatro empresas (1 %) del total nombradas en el global.

Estos patrones podrían poner en duda que la responsabilidad empresarial sea un fenómeno global. En cambio, podría verse como un protagonismo latinoamericano, un mayor desarrollo en su papel de liderazgo en la justicia transicional. Tiene sentido lógico que allí donde la justicia transicional ha ido más lejos y más profundamente, en América Latina, la responsabilidad corporativa la acompañe (Bohoslavsky y Torelly, 2014). El ejemplo de Argentina, con la primera comisión de la verdad, sus numerosos juicios por crímenes de lesa humanidad y su imagen de “protagonista en materia de derechos humanos” (Sikkink, 2008) parece confirmar esta lógica.

Nuestro estudio reconoce el papel protagónico que América Latina ha desempeñado en relación con la rendición de cuentas empresarial. Sin embargo, la evidencia no permite afirmar que esa concentración se explique por la historia de la justicia transicional en la región. La Comisión de la Verdad de Argentina informó sobre la complicidad empresarial en una etapa muy temprana de su proceso de justicia transicional, antes de que los juicios por violaciones de los derechos humanos comenzaran en el país. La Comisión de la Verdad de Brasil nombró a más empresas que cualquier otro informe en el mundo y, sin embargo, tiene uno de los modelos más débiles de justicia transicional de la región. Brasil no ha procesado a un solo perpetrador de violaciones de derechos humanos de su dictadura.⁶ Su Ley de Amnistía se mantiene intacta. Su Comisión de la Verdad fue adoptada con gran ambivalencia por las autoridades estatales,

6 Sin embargo, en Brasil se han utilizado otros tipos de mecanismos de justicia transicional. Abrão y Torelly enumeran los conjuntos de políticas de reparación e innovaciones en los procesos de amnistía, para sostener que la ausencia de juicios no es lo mismo que la ausencia de justicia transicional (2012; 2011 pp. 473-516).

casi cincuenta años después del golpe de estado que instaló el régimen autoritario.⁷

La distribución de las empresas mencionadas por las comisiones de la verdad en sus informes desafía aún más una explicación regional. Si bien América Latina en su conjunto se ubica por encima del resto del mundo en términos del número de empresas identificadas (71 %), estas cifras son impulsadas principalmente por dos países: Brasil con 123 (37%) y Guatemala con 45 (14%). Juntas, las comisiones de la verdad de esos dos países representan más de la mitad de los actores económicos nombrados en todos los informes de las comisiones. Se encuentran en el primer y segundo lugar en términos de la cantidad de compañías nombradas. Cuando se agregan las comisiones de la verdad que se ubican en el tercer y cuarto lugar: Liberia con treinta y cuatro (10%), y Sudáfrica con 30 (9%), los informes de cuatro países mencionan el 71 % de todas las compañías identificadas. Esos cuatro países se encuentran en dos regiones del mundo: América Latina y África.⁸

Surgen mayores dudas sobre el protagonismo de América Latina si se considera que la región está también altamente representada entre el conjunto de países cuyas comisiones de la verdad no abordaron la complicidad empresarial. Como muestra la tabla 4.1, hay seis informes finales de comisiones de la verdad, en tres países de las Américas, que no mencionaron la

7 El vínculo entre la fuerza de los procesos de justicia transicional y la rendición de cuentas empresarial tampoco se sostiene fuera de la región. Se podría considerar que Sudáfrica confirma la relación, dado que fue una de las comisiones de la verdad que nombró el mayor número de empresas (cuarto lugar) y que la Comisión de la Verdad se reconoce a nivel mundial como un modelo por imitar, a pesar de las numerosas críticas. Sudáfrica, sin embargo, no ha seguido otros mecanismos de justicia transicional con igual vigor. Tuvo un programa de reparaciones ampliamente criticado. Los perpetradores que no solicitaron, o a quienes se les negó la amnistía a cambio de la verdad sobre las atrocidades cometidas en el pasado, en general han evadido a la justicia (Bois-Pedain, 2012, pp. 238-262).

8 Con un promedio de quince empresas nombradas por comisión, solo los cuatro países mencionados alcanzan y exceden el promedio, y solo dos comisiones de la verdad de otros dos países se acercan: Chile y Ecuador (cada una de ellas nombra catorce empresas). En el punto medio de seis, América Latina y África están más equilibradas. América Latina tiene seis informes y África tiene cinco.

complicidad de empresas.⁹ Tampoco abordaron la complicidad corporativa en graves violaciones de los derechos humanos las comisiones de la verdad de tres países en el Medio Oriente y el Norte de África. Dos informes de países de Asia y tres de África no mencionan la complicidad corporativa. Europa tiene uno de esos informes.

TABLA 4.1. COMISIONES DE LA VERDAD QUE NO MENCIONAN LA COMPLICIDAD EMPRESARIAL

País	Región	Nombre de la Comisión	Año
Chad	África	Comisión de Investigación sobre crímenes y apropiaciones indebidas, constituida por el expresidente Habré	1990
Egipto	MOAN	Comisión de investigación de hechos	2013
Estonia	Europa	Comisión Internacional para la Investigación de Crímenes de Lesa Humanidad	1999
Etiopía	África	Proceso Especial de Procesamiento de Etiopía de la Fiscalía Especial	1993
Honduras	América Latina	Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos (Conadeh)	1993
Líbano	MOAN	Comisión Internacional Independiente de Investigación, establecida de conformidad con la Resolución del Consejo de Seguridad 1595 (2005)	2005
Pakistan	Asia	Comisión de Investigación de Guerra (Hamoodur Rahman Commission)	1972
Panamá	América Latina	Comisión de la Verdad de Panamá	2001
Tailandia	Asia	Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Tailandia	2010
Timor Oriental	Asia	Comisión de la Verdad y la Amistad de Timor Oriental (CTF, por sus siglas en inglés)	2005
Timor Oriental	Asia	Comisión Internacional de Investigación sobre Timor Oriental	1999
Túnez	MOAN	Comisión de la Verdad y la Dignidad	2014

9 Sin embargo, el informe final en Honduras habla sobre los problemas de los medios de comunicación y la libertad de expresión, así como de los delitos económicos.

País	Región	Nombre de la Comisión	Año
Uruguay	América Latina	Comisión Parlamentaria de Investigación sobre la Situación de Personas Desaparecidas y sus Causas	1985
Uruguay	América Latina	Comisión Investigadora solicitada por el senador Juan Carlos Blanco sobre su conducta en el Ministerio de Relaciones Exteriores en el caso de Elena Quinteros	1990
Uruguay	América Latina	Comisión para la Paz	2000
Uruguay	América Latina	Comisión Investigadora sobre el secuestro y asesinato de los exlegisladores nacionales Zelmar Michelini y Héctor Gutiérrez-Ruiz	1985

Fuente: elaboración propia.

En resumen, si bien en América Latina hay una mayor concentración de comisiones de la verdad que nombran actores económicos cómplices de violaciones de derechos humanos, el fenómeno no es exclusivo de la región. En nuestra explicación sobre responsabilidad empresarial y comisiones de la verdad consideramos los factores que llevan a esta concentración regional. Antes de hacerlo, examinamos el impacto de la complicidad empresarial en los ejercicios de verdad.

Impacto de las comisiones de la verdad y la responsabilidad empresarial

Una de las mayores limitaciones del impacto de la responsabilidad corporativa en las comisiones de la verdad es la falta de visibilidad. Aunque hay muchos informes de comisiones que incluyen la complicidad empresarial, en muchos países y con muchos nombres de actores económicos, este fenómeno sigue siendo en gran medida desconocido.

En parte, esto tiene que ver con la superficialidad de las investigaciones, la poca profundidad de la información y resultados ocultos. Rara vez los informes incluyen una sección separada específica dedicada a la participación de las empresas en la violencia del pasado. Pocas comisiones realizaron investigaciones exhaustivas o estudios de casos en profundidad. En cambio, la verdad sobre la complicidad empresarial tiende a

surgir orgánicamente a partir de fragmentos probatorios dispersos, listas de eventos, apéndices o testimonios que tienen poco seguimiento a través de investigación. Uno tiene que estar buscando la responsabilidad corporativa en las comisiones de la verdad para encontrarla.¹⁰ Por tanto, si bien los resultados sobre la responsabilidad empresarial en las comisiones de la verdad son impresionantes en general, de manera individual pocos informes son particularmente iluminadores al respecto.

Este tipo de investigación puede ser el resultado de los mandatos de las comisiones de la verdad. A pesar del volumen de informes que incluyen la complicidad empresarial, solo cuatro comisiones de la verdad tenían mandatos oficiales para investigar las violaciones de los derechos humanos cometidas por actores económicos: Chad, Timor Oriental, Kenia y Liberia. Incluso esos mandatos son decepcionantes en cuanto a su alcance. El mandato de la Comisión de Chad (1990) para investigar la violencia del pasado vinculaba delitos económicos y de derechos humanos relacionados: “todas las violaciones de los derechos humanos, el tráfico ilícito de estupefacientes y la malversación de fondos públicos” (Commission d’Enquête du Ministère Chadien de la Justice sur les Crimes du Régime de Hissène Habré, 1992). Sin embargo, no encontramos ninguna referencia específica en el informe de Chad sobre la complicidad empresarial en las violaciones de derechos humanos. La Comisión de Timor Oriental (2006) mencionó a “corporaciones y otros individuos” entre una lista de los involucrados en “violaciones

10 Un ejemplo es la Comisión Nacional de la Verdad y la Reconciliación de 1990 en Chile (Comisión Rettig). El volumen I menciona incidentes en los cuales las víctimas que estuvieron retenidas en centros de detención en las empresas, desaparecieron o fueron fusiladas. Sin embargo, la información sobre el papel de las empresas es escasa, como lo muestra el siguiente pasaje: “El 3 de octubre de 1973, murió Hugo Manuel Rojas Cortés, de 38 años, trabajador de la empresa Luchetti. La víctima fue detenida en la empresa Luchetti después de una redada el 13 de septiembre de 1973. Luego fue llevado al Estadio Nacional [donde murió]” (Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de Chile, 1991, vol. 1, p. 171).

<http://www.memoriachilena.gob.cl/602/w3-article-94640.html#:~:text=La%20Comisi%C3%B3n%20se%20aboc%C3%B3%20a,11%20de%20marzo%20de%201990.&text=La%20Comisi%C3%B3n%20recibi%C3%B3%20poco%20m%C3%A1s,violencia%20pol%C3%A-Dtica%20a%202.279%20personas.>

masivas". La Comisión declaró que "cualquier fragmento de 'la verdad' relacionada con el conflicto estaría incompleta si no incluía las acciones de todas estas partes" (Commission for Reception, Truth and Reconciliation in Timor-Leste, 1999). A pesar de este mandato, solo una empresa fue nombrada –PT Freeport Indonesia– por financiar la violencia llevada a cabo por las fuerzas militares de ocupación de Indonesia. El mandato de la Comisión de Kenia (2009) incluyó la investigación de la violencia por motivos políticos y su vínculo con el despojo de tierras y los principales delitos económicos (Truth, Justice and Reconciliation Commission of Kenya, 2013; United States Institute of Peace, 2013). Como veremos más adelante en este capítulo, enfrentó restricciones al hacerlo, pero, aun así, mencionó seis casos específicos. El Centro Internacional para la Justicia Transicional se refiere al mandato de la Comisión de la Verdad de Liberia (2008) como "innovador" en su enfoque para "entender la dinámica del conflicto liberiano" (James-Allen *et al.*, 2010, pp. 3 y 6), específicamente el vínculo entre los delitos económicos, la explotación de los recursos naturales y los abusos de derechos humanos.¹¹ Liberia se ubica en tercer lugar en cuanto al mayor número de empresas nombradas.

Algunas comisiones carecían de un mandato explícito, pero las violaciones de los derechos humanos cometidas por actores económicos se encontraban dentro del alcance de sus operaciones. La Comisión de 2002 para Sierra Leona identificó a los "perpetradores [de violaciones de derechos humanos] como [...] personas tanto físicas como jurídicas, tales como empresas transnacionales o corporaciones" (Sierra Leone Truth and Reconciliation Commission, 2004, pp. 35-36). Otras comisiones

11 El mandato de la Comisión de Verdad y Reconciliación de Liberia es el siguiente: "Un delito económico es una actividad prohibida cometida con el propósito de generar ganancias económicas o que de hecho genera ganancias económicas. Se aplica a cualquier actor estatal o no estatal vinculado al conflicto en Liberia, incluyendo, pero no limitándose, a individuos públicos y privados, corporaciones y otras entidades comerciales cuyas actividades económicas contribuyeron a graves violaciones de los derechos humanos o del derecho humanitario en Liberia o que de otro modo perpetuó el conflicto armado en Liberia, así como aquellos que se beneficiaron económicamente del conflicto armado en Liberia" (Truth and Reconciliation Commission of Liberia, 2008, p. 69).

se refirieron a “todas las violaciones de derechos humanos”, sin excluir explícitamente de esos abusos a los perpetradores empresariales no estatales. Por tanto, sus mandatos no restringieron demasiado la inclusión de la complicidad empresarial por parte de las comisiones en los informes finales. La mayoría de los informes en tres regiones –África, Asia y América Latina– revelaron la verdad sobre la complicidad empresarial con, pero principalmente sin, un mandato para hacerlo. Los mandatos no explican completamente la falta de visibilidad. Sin embargo, podrían explicar por qué gran parte de la información sobre la complicidad corporativa está oculta en los informes, puesto que este tipo de investigaciones en particular rara vez fueron enfatizadas como una prioridad por las comisiones o su mandato.

El limitado impacto también puede ser consecuencia de las escasas recomendaciones de las comisiones en relación con la complicidad empresarial con violaciones de derechos humanos. El número de informes con recomendaciones específicas es bajo (12 de 23). Además, la mayoría de las recomendaciones parecen tener un limitado efecto disuasorio para las empresas sobre su complicidad en violaciones de los derechos humanos en el futuro. Un ejemplo son las reparaciones voluntarias de las empresas.¹² La recomendación sobre reparaciones voluntarias de la Comisión de Sudáfrica ha sido criticada. Christopher Colvin sostiene que, en su diseño, “la culpabilidad de las empresas locales [...] no ha sido seriamente considerada. Los empresarios simplemente ignoran la recomendación, o hacen ofertas absurdas para ‘administrar’ el desembolso de los fondos de reparación” (2006, p. 205). El informe de la Comisión se refiere a las donaciones voluntarias del sector privado al

12 Las comisiones de la verdad de Timor Oriental y Sudáfrica son dos ejemplos de reparaciones voluntarias. Existe más información sobre la de Sudáfrica. La Comisión de Sudáfrica aspiraba a adoptar, mediante contribuciones voluntarias de las empresas, un impuesto a la riqueza, un impuesto único a la renta corporativa y privada, una sola donación del 1 % de cada empresa en la bolsa de valores de Johannesburgo, un Fondo de reconciliación empresarial”, y donaciones a la Asociación de Riesgos Especiales de Sudáfrica (SASRIA) para proporcionar seguros contra pérdidas materiales derivadas de conflictos políticos (Truth and Reconciliation Commission of South Africa, 1998, pp. 143 y 319). Ver también Colvin (2006, p. 199).

fondo empresarial como “una cantidad insignificante si se considera la enorme cantidad de fondos necesaria para reparar las inequidades y los daños causados a comunidades enteras”. Y agrega que “en estas circunstancias decepcionantes, parece esencial reafirmar las propuestas hechas por la Comisión sobre las formas en que las empresas podrían generar fondos para este proyecto más amplio de reparación y restitución”.¹³ La Comisión observó que las empresas en Sudáfrica tenían al menos “una obligación moral de ayudar en la reconstrucción y el desarrollo de la Sudáfrica posterior al *Apartheid*, a través de medidas reparadoras activas. [...] las empresas, posiblemente a través del Fondo Empresarial, deben comprometerse con un programa de reparación mucho más focalizado” (Truth and Reconciliation Commission of South Africa, 1998).

Recomendaciones dirigidas a regular el comportamiento de las empresas en relación con los derechos humanos también aparecieron en algún informe final. Por ejemplo, la Comisión paraguaya, de 2004, solicitó “normas para las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, reconociendo su obligación de promover, garantizar el disfrute de, el respeto por, la protección de los derechos humanos, así como los derechos e intereses de las comunidades indígenas y otros grupos que enfrentan vulnerabilidad y riesgos”. Además, recomendó una mayor supervisión ministerial sobre “contratos y condiciones de trabajo de los pueblos indígenas que trabajan en la ganadería, la silvicultura, la agricultura y otros negocios” (Comisión Verdad y Justicia de Paraguay, 2008, pp. 112-113). No nos fue posible encontrar una evaluación de la implementación de estas recomendaciones.

13 La comisión señaló que el Fondo Empresarial recibió aproximadamente 800 millones de rands, o alrededor de 100 millones de dólares. El fondo no está directamente relacionado con la complicidad corporativa en la era del *Apartheid* o la obligación moral de las empresas de contribuir a la nueva Sudáfrica o de compensar a las víctimas por las violaciones de derechos humanos cometidas por las empresas en el pasado (Truth and Reconciliation Commission of South Africa, 1998, vol. VI, sec. 2, cap 5).

Solo tres comisiones –Brasil, Liberia¹⁴ y Ecuador¹⁵– recomendaron investigaciones judiciales sobre posibles actividades delictivas o crímenes de lesa humanidad cometidos por empresas. El seguimiento de estas recomendaciones sobre investigaciones judiciales ha sido débil. Solo dos empresas en Brasil (Fiat y Volkswagen) enfrentan juicios. En Liberia, dos de los actores económicos nombrados en los informes se han enfrentado a juicios, pero no en tribunales liberianos, sino extranjeros. Ninguno de los actores económicos nombrados en la comisión ecuatoriana ha enfrentado juicio.

De hecho, pocos actores económicos nombrados en informes de comisiones de la verdad han enfrentado acciones judiciales. Dieciocho de los 329 actores económicos nombrados en los informes de las comisiones de la verdad enfrentan un juicio en tribunales nacionales: Argentina (3), Brasil (1) y Perú (1), y tribunales extranjeros por presuntas violaciones en Timor Oriental (1), Guatemala (1), Liberia (3), Nigeria (3) y Sudáfrica (5).¹⁶ Este bajo nivel de investigación judicial de seguimiento refuerza la percepción de que las comisiones de la verdad han tenido un impacto altamente limitado. Adicionalmente, la información revelada por las comisiones de la verdad sobre los pocos actores económicos que enfrentan juicios raramente

14 “El Tribunal Penal Extraordinario para Liberia nombró a personas, corporaciones e instituciones sobre las que recomendó el inicio de procesos legales o, en algunos casos, investigación adicional” (United States Institute of Peace, 2006; Truth and Reconciliation Commission of Liberia, 2009, pp. 370-371, 2006, s. f.).

15 En Ecuador, la Comisión de la Verdad para Impedir la Impunidad, de 2007, se centró en los delitos económicos: “recomendó una lista de 26 personas para inicio de procesos legales”, además “otras 19 corporaciones, instituciones, y actores estatales”, y una “investigación adicional sobre 54 personas y entidades empresariales por sus acciones”. La Comisión, además, le “encargó a la Oficina del Defensor del Pueblo y al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que implementen códigos de conducta de derechos humanos, reconociendo las obligaciones internacionales, para las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, que trabajan con las poblaciones afectadas por sus proyectos” (Comisión de la Verdad de Ecuador, 2010, pp. 372, 374-75, 454).

16 Una empresa –Royal Dutch Shell– enfrentó una acción judicial civil en el extranjero por supuestas violaciones en Nigeria y Sudáfrica.

es utilizada en las acciones judiciales. Así, las comisiones de la verdad no han jugado un rol significativo en avanzar en la rendición de cuentas de actores económicos por la violencia del pasado.

En resumen, aunque la complicidad empresarial ha sido revelada por un gran número de comisiones de la verdad en todo el mundo, esta información no ha llamado la atención, ni siquiera dentro de los países en los que las comisiones realizaron su trabajo. Como resultado, la responsabilidad empresarial en las comisiones de la verdad ha tenido poco impacto. No ha expuesto la complicidad de los actores económicos en las violaciones de los derechos humanos de manera que pueda contribuir con el respeto de los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Una de las tareas de nuestro proyecto es revelar las verdades sobre la complicidad empresarial que se ocultan en estos informes para promover los derechos de las víctimas.

Tipos de complicidad corporativa

La cobertura del conjunto de informes de comisiones de la verdad es amplia. El periodo de tiempo generalmente inicia durante la Guerra Fría, pero varios incluyen los orígenes de los abusos de actores económicos en periodos coloniales y de independencia.¹⁷ De los informes se desprende la complicidad

17 Las comisiones de Guatemala, Kenia y Liberia miran más atrás en el tiempo. El informe de la Comisión de la Verdad guatemalteca discute el racismo desde el periodo colonial hasta el presente. El legado colonial es identificado como una explicación sobre el poder violento de los actores económicos sobre la falta de poder de la comunidad indígena victimizada. El conflicto armado exacerbó esas raíces históricas de la violencia. En el informe de la Comisión de la Verdad de Kenia, la distribución inequitativa de la tierra que viene del colonialismo continúa en la época posterior a la independencia. En la violencia reciente, la inequidad y la apropiación legal e ilegal de la tierra a menudo resultan en masacres de comunidades locales (consultar especialmente Truth, Justice and Reconciliation Commission of Kenya, 2013, vol. 2A). En Liberia, el trabajo esclavo en la plantación de Firestone Rubber y Tire Co. se remonta a la década de los veinte del siglo pasado, cuando el gobernante Partido Whig obligó a los pueblos indígenas a trabajar para la empresa (vol. II, p. 15).

empresarial de una completa gama de sectores económicos, en orden de frecuencia: agricultura, manufactura, extracción de recursos naturales y finanzas. El tipo de empresa varía, incluidas multinacionales, estatales y grandes, medianas y pequeñas empresas privadas domésticas.

Los informes de las comisiones de la verdad se concentran en cuatro (a veces superpuestas) series de víctimas de la complicidad empresarial: miembros de grupos de oposición política (32 %); trabajadores rurales y urbanos (28 %); grupos comunitarios locales (21 %); y población general (19 %). Los informes latinoamericanos se concentraron en las víctimas de la oposición política (97 %) y en trabajadores (80 %), mientras que África incluyó principalmente a la “población general” (90 %) y a las comunidades locales (52 %). Las comisiones de la verdad en Asia incluyeron todas las categorías (excepto la población general) en un nivel muy bajo (2-3 %).

En algunas comisiones de la verdad se menciona un solo tipo de víctima de la complicidad empresarial. La Comisión Oputa de Nigeria se centró en las comunidades locales (indígenas) protestando por la explotación laboral en plantaciones o la destrucción ambiental de las tierras comunales. El informe de la Comisión de la Verdad de El Salvador solo menciona a la oposición política como el foco de la actividad de los escuadrones de la muerte financiados por el sector privado. El informe de Zambia solo incluye una categoría de víctimas de la complicidad corporativa: trabajadores de las minas de cobre.

El informe argentino (Conadep) solo menciona a los trabajadores como víctimas de la represión desatada por una alianza empresarial-militar que perseguía la reestructuración económica neoliberal.¹⁸ El poderoso testimonio de Adolfo Omar Sánchez en el informe relata un evento emblemático en la fábrica de Ford Motors en General Pacheco, provincia de Buenos Aires. Sánchez afirma que fue torturado en un centro

18 En efecto, el informe de la Conadep, *Nunca Más*, identificó a los trabajadores como la categoría más grande de víctimas (30,2 %) de los abusos contra los derechos humanos durante la dictadura cívico-militar (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, 1983).

de detención en la planta de Ford luego de una reunión sindical con el gerente de relaciones laborales. El gerente les dijo a los representantes sindicales que la compañía ya no reconocería a los trabajadores delegados y bromeó con ellos cuando salieron diciéndoles “Saluda a mi amigo Camps cuando lo veas”, refiriéndose al conocido torturador de la policía en la Provincia. El testimonio de Sánchez relata que después de que lo secuestraron comenzaron a buscar a otros líderes sindicales, preguntándole por Juan Carlos Amoroso, diciendo que “nos iban a matar a los dos, y a todos los peronistas, y arrojarnos al río”. Este testimonio, entre otros, reveló la verdad sobre el secuestro, la tortura y la detención de veinticuatro empleados de Ford (Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas, 1983).

El cubrimiento en los reportes es extenso. Algunos informes en particular son vagos y mencionan la participación general de las empresas en la represión o en la violencia. Sin embargo, los informes también rastrean la participación directa e indirecta en violaciones específicas. En el orden de frecuencia mencionado, encontramos los siguientes tipos de complicidad empresarial con violaciones de los derechos humanos incluidos en los reportes finales: financiación, detención ilegal, secuestro, tortura, ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas, daños a la propiedad y al medio ambiente, violaciones sexuales y de género, trabajo esclavo e indiferencia o pasividad.

Financiamiento

El financiamiento de la violencia es la categoría más frecuente de complicidad de actores económicos mencionada en los informes. Las comisiones que incluyeron la mayor cantidad de menciones a compañías que supuestamente financiaron la violencia son las de Brasil, Liberia y Sudáfrica, aunque cada una reflejó un tipo diferente de actividad financiera. La comisión de Brasil se centró en empresas que supuestamente financiaron el golpe y el aparato represivo posteriormente establecido por el régimen autoritario. En Liberia, la Comisión se centró en el financiamiento del conflicto, a través de la corrupción vinculada a la extracción ilegal de recursos naturales. Más adelante en el capítulo sigue una discusión sobre estos dos reportes, como

ejemplos de comisiones de la verdad y complicidad empresarial como causas de la violencia.

La Comisión de la Verdad y la Reconciliación (TRC) Sudafricana de 1995 documentó varios tipos de actividades de financiamiento que alimentaron la violencia: apoyo económico en general de las empresas, actividad bancaria y las “deudas odiosas”. En cuanto al apoyo económico en general, el informe dice que “los negocios fueron fundamentales para la economía que sustentó al Estado sudafricano durante los años del *Apartheid*”. El crecimiento del sector privado en la minería, agricultura, el aparato de seguridad y el complejo industrial militar, tuvieron lugar en un “contexto racialmente estructurado” de políticas de tierra y mano de obra represivas y favorables para los negocios. El informe destaca, en particular, “la agricultura blanca con acceso privilegiado a la tierra y las empresas conectadas al aparato de seguridad”. El informe identifica ciertos sectores, como la minería, como instrumentales para el diseño y la implementación de políticas de *Apartheid* (Truth and Reconciliation Commission of South Africa, 1998, vol. V, p. 251).

Los bancos también fueron clave. La cita de Craig Williamson al inicio de este capítulo está desarrollada en el informe:

... el uso que se hizo de las tarjetas de crédito encubiertas no se puede ignorar. El banquero involucrado en particular puede no haber tenido conocimiento directo de por qué se estaban utilizando tarjetas específicas. Sin embargo, resulta obvio que no hubo un intento por parte de la industria bancaria de investigar o detener el uso que se estaba haciendo de sus productos en un entorno plagado de graves violaciones de derechos humanos.

El informe describe a los bancos suizos (Credit Suisse y UBS) como supuestos “socios importantes de Pretoria durante el *Apartheid*” desde su institucionalización en 1948 a través de la comercialización del oro sudafricano y la financiación de infraestructura en los países de origen durante la era del *Apartheid* (Truth and Reconciliation Commission of South Africa, 1998, vol. IV, p. 144). Una cita del informe ilustra el supuesto vínculo entre los bancos y el Estado del *Apartheid*: “Después de la masacre de Sharpeville en 1960, se le preguntó al presidente

del mayor banco suizo, UBS: ‘¿Es necesario o deseable el *Apartheid*?’ Su respuesta fue: ‘En realidad no es necesario, pero definitivamente deseable’.

La “deuda odiosa” es otra actividad de financiamiento descrita en el informe final de la TRC. La Comisión describe la necesidad de financiamiento del Estado del *Apartheid* después de las sanciones impuestas por la ONU.¹⁹ Como dice el informe, “los bancos suizos vinieron al rescate”. Si bien el parlamento suizo entendió el fuerte apoyo en el país a las sanciones económicas, permitió la financiación del régimen del *Apartheid*. Como dijo un parlamentario: “Seamos honestos. Nuestros empresarios solo quieren hacer negocios en Sudáfrica a cualquier precio. Y esta política no es una política sólida para nuestro país a nivel internacional. Un día de estos se nos volverá en contra” (Truth and Reconciliation Commission of South Africa, 1998).

Los informes también incluyen otros tipos de financiamiento de violaciones de los derechos humanos a través de las fuerzas de seguridad privadas, las fuerzas de seguridad pública y los escuadrones de la muerte. La comisión de Sierra Leona alega que “la empresa de seguridad privada sudafricana, Executive Outcomes, [fue] [...] eficiente en el combate del Revolutionary United Front (RUF) durante el conflicto. [...] un gran número de civiles murieron cuando los helicópteros de combate de Executive Outcomes atacaron las bases selváticas del RUF entre 1995 y 1996 (Sierra Leone Truth and Reconciliation Commission, 2004, pp. 403-404). El informe de la Comisión peruana señaló el supuesto financiamiento de la violencia por parte del sector privado, a través de fuerzas de seguridad “irregulares”. Como decía el informe:

19 El informe describe la historia de esta manera: tras el levantamiento de Soweto en 1976, la ONU condenó el *Apartheid* como un crimen de lesa humanidad, expulsó a Sudáfrica y los países de todo el mundo adoptaron sanciones económicas. El auge del oro, que una vez apoyó al Estado del *Apartheid*, fue seguido por una caída, lo que obligó al régimen a buscar préstamos en paralelo, con una reducción de las oportunidades de conseguirlos debido a las sanciones (Truth and Reconciliation Commission of South Africa, 1998, vol. VI, sec. 2, cap. 5).

... la violencia no era desconocida en las relaciones sindicales-empresariales, ni siquiera en su forma más extrema (asesinatos). Lo que nunca se investigó hasta este momento fue el uso de grupos irregulares, sistemas de información e intimidación. Estas son áreas de actividades antidemocráticas de los empleadores que necesitan investigación. No es un secreto que muchos de los actos de intimidación fueron llevados a cabo por órganos de seguridad privados. (Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú, 2003)

¡*Chega!*, el informe de Timor Oriental, se centró en el financiamiento a los militares indonesios por parte de compañías privadas. Un ejemplo es el caso de PT Freeport. El reporte menciona los abusos de la compañía en relación con la protección que buscó de los militares.²⁰

En el informe de El Salvador, todas las referencias a la complicidad corporativa refieren al financiamiento de escuadrones de la muerte.²¹ Como dice el informe:

Debido a la naturaleza clandestina de sus operaciones, no es fácil establecer todos los vínculos existentes entre los empresarios privados y los escuadrones de la muerte. Sin embargo, la Comisión de la Verdad no tiene ninguna duda de que existía una relación cercana, o de la posibilidad de que los empresarios

20 También se hacen referencias generales, sin nombres de compañías, a empresas australianas, británicas y canadienses que apoyaron financieramente la ocupación y su violencia.

21 Los reportes finales de Guatemala y Perú también proporcionan ejemplos de complicidad empresarial en la financiación de escuadrones de la muerte. El informe *Memoria del Silencio* de Guatemala documenta casos de empresarios que financiaron dichos escuadrones. Un pasaje se refiere a la condena por asesinato en 1976 en la que el acusado confesó ser miembro de un escuadrón de la muerte financiado por el empresario guatemalteco Elías Zimeri Nassar. En otro, el informe identifica a un terrateniente, Carlos Thompson, como el creador de un escuadrón de la muerte en La Palma (Río Hondo, Zacapa) (Comisión para el Esclarecimiento Histórico, 1999, p. 148. Fn 191 citado de Amnesty International Briefing, 1976; ver también p. 1097). En el informe de la Comisión peruana, el empresario Jorge Fung Pineda es señalado por haber usado sus conexiones personales cercanas con los militares para llamar al Grupo Colina, un reconocido escuadrón de la muerte, para reprimir violentamente a los trabajadores de su empresa (Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú, 2003, pp. 563 y 576).

o los miembros de familias adineradas pudieran sentir la necesidad y pudieran financiar con impunidad grupos paramilitares asesinos, como lo hicieron en el pasado, es una amenaza para el futuro de la sociedad salvadoreña. (Comisión de la Verdad para El Salvador, 1993, p. 129)

En particular, la Comisión de la Verdad identificó el fuerte apoyo financiero y político, supuestamente proveniente de empresarios, a un reconocido líder de un escuadrón de la muerte:

El exmayor D'Aubuisson obtuvo un apoyo considerable por parte de civiles adinerados que temían que sus intereses se vieran afectados por el programa de reforma anunciado por la Junta de Gobierno. Estaban convencidos de que el país enfrentaba una seria amenaza de insurrección marxista, a la que debían poner freno. La Comisión de la Verdad obtuvo testimonios de diversas fuentes de que algunos de los terratenientes y empresarios más ricos dentro y fuera del país ofrecieron sus propiedades, hogares, vehículos y guardaespaldas para ayudar a los escuadrones de la muerte. También proporcionaron los fondos utilizados para organizar y mantener los escuadrones, especialmente los dirigidos por el exmayor D'Aubuisson. (p. 127)²²

Detención ilegal

La detención ilegal es el segundo tipo de violación de derechos humanos más mencionado en los informes. Las comisiones de la verdad descubrieron el uso de centros de detención clandestinos en las mismas plantas de las empresas. Si bien los informes latinoamericanos tienen referencias frecuentes a esta forma de complicidad,²³ la comisión de investigación surcoreana sobre

22 El informe menciona que, en privado, D'Aubuisson habría tomado crédito por la planeación del asesinato de monseñor Romero (Comisión de la Verdad para El Salvador, 1993, p. 27.) El informe identifica a algunos individuos que financiaron escuadrones de la muerte sin referirse a ellos como miembros de la comunidad empresarial; descubrimos sus vínculos con los negocios a partir de un cruce de sus nombres con otra lista de financiadores privados de los escuadrones de la muerte.

23 Además de Argentina, ver Brasil, Chile y Guatemala.

las masacres del 3 de abril en Jeju también insinúa el papel que desempeñaron algunas empresas en la detención de presos que fueron posteriormente asesinados y sus cuerpos ocultados. El informe menciona que “el local de ventas de Alcohol [sic] Absolute (Compañía de Desarrollo Oriental) en Jeju-eup [...] [y en] Seogwipo, la fábrica de papas sobre las cataratas de Jeongbang, así como el almacén cercano a las cataratas de Cheonjiyeon fueron usados como centros de detención”.²⁴

Los secuestros y las torturas

Los secuestros y las torturas en las que participaron actores económicos fueron reflejados principalmente en informes latinoamericanos.²⁵ La Comisión peruana destacó una serie de incidentes de secuestro en fincas rurales. En uno de esos casos, del 25 al 26 de julio de 1987, dos sacerdotes locales y otros cuatro fueron secuestrados, presuntamente por un grupo paramilitar, y retenidos en la granja Sota de la compañía Umachiri, algunos de ellos hasta por doce horas (Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú, 2003, p. 394). La complicidad empresarial en la tortura fue cubierta por informes de África (Ghana y Liberia) y Asia (Corea del Sur). Con respecto a Ghana, el informe más extenso sobre presuntas torturas tuvo lugar en Vacuum Salt Company Limited en Songhor Lagoon, cerca de Ada. En 1982, los residentes de la región desafiaron el monopolio de la compañía en la producción y venta de la sal. La compañía tomó represalias contra ellos, llamando a los soldados y la policía. El informe se refiere a los “malos tratos que en algunos casos equivalieron a tortura” que enfrentaron quince ciudadanos. Esto incluía ser forzado a comer sal y beber agua salada, mirar al sol por largos periodos de tiempo y arrastrarse sobre piedras. También fueron víctimas de bofetadas, patadas y palizas, en algunos casos con un fusil. Algunos estuvieron ilegalmente

24 El incidente tuvo lugar en 1948-49 (National Committee for Investigation of the Truth about the Jeju April 3 Incident, s. f.; Kim, 2009).

25 Ver Argentina, Brasil y Guatemala, así como los actores peruanos involucrados en secuestros. Para el caso de torturas, ver Argentina, Brasil, Chile y Guatemala.

detenidos hasta tres semanas, tiempo durante el cual sufrieron torturas. Un ejemplo es Aku Sebie de Hwakpo, quien con siete meses de embarazo tuvo un aborto espontáneo mientras estaba bajo custodia (National Reconciliation Commission of Ghana, 2004, pp. 36 y 55).

Ejecuciones extrajudiciales y desapariciones

En la complicidad empresarial con ejecuciones extrajudiciales y desapariciones, América Latina está, nuevamente, representada de manera desproporcionada.²⁶ La Comisión peruana se refiere al asesinato de un líder sindical que los trabajadores atribuyen directamente a la empresa minera Centromín, pero señala la falta de pruebas definitivas.²⁷ Demetrio Martínez fue presuntamente asesinado después de que la empresa rechazara un pedido por la seguridad de los trabajadores.²⁸ Su primo, que también trabajaba en la compañía, declaró ante la Comisión que la empresa tenía una unidad de exterminio que había matado a otros líderes sindicales como Demetrio (Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú, 2003, pp. 202 y 208). El informe de la Comisión de la Verdad ecuatoriana identifica a la compañía minera La Tigrera como implicada en asesinatos y desapariciones en la provincia de El Oro.²⁹ Testimonios de la

26 Ver Argentina, Brasil, Ecuador y Guatemala, además de Perú.

27 El informe señala que el grupo terrorista maoísta Sendero Luminoso podría haber estado involucrado, como una forma de intensificar la crisis.

28 Martínez había tratado de persuadir a la compañía minera para que proporcionara fondos adicionales y beneficios médicos para compensar los efectos en la salud de los químicos utilizados por los trabajadores en las operaciones mineras.

29 El reporte se refiere a las fuerzas de seguridad nacional durante la dictadura de León Febres Cordero (1984-88), quien expulsó a miembros de la comunidad de la provincia de El Oro. En 1987 tuvieron lugar cuatro ocupaciones de tierras con apoyo de fuerzas militares y civiles. El informe describe “un enorme nivel de violencia que afectó a toda la comunidad”, incluyendo “disparos indiscriminados a la población local”. La empresa minera La Tigrera se identifica como partícipe del transporte de algunos de los cadáveres de estos desplazamientos en sus camiones, ocultos bajo hojas de plátano. Esos individuos permanecen entre los desaparecidos (Comisión de la Verdad de Ecuador, 2010, pp. 44 y 55).

comunidad que fueron recibidos por la Comisión reportaron 2 ejecuciones extrajudiciales, 12 detenciones ilegales, 21 heridos y 47 personas torturadas (Comisión de la Verdad de Ecuador, 2010, p. 340). Según líderes y sobrevivientes, también ocurrieron varias desapariciones (Comisión de la Verdad de Ecuador, 2010). La Comisión de la Verdad haitiana informó sobre una operación contra opositores políticos en la empresa estatal, Telecô, en octubre de 1991, que habría terminado con el despido de 40 a 50 empleados y una desaparición forzada.³⁰

África es la otra región en la que se han documentado asesinatos extrajudiciales.³¹ Muchos de estos asesinatos estaban relacionados con el tráfico ilegal de minerales y armas en conflicto. Como lo describe la Comisión de Sierra Leona: “En pocas palabras, los diamantes fueron tanto una causa indirecta como un factor que encendió la guerra en Sierra Leona” (Sierra Leone Truth and Reconciliation Commission, 2004).

Violencia contra la propiedad y el medio ambiente

La violencia contra la propiedad y el medio ambiente está cubierta por comisiones en América Latina y África. En el informe de Kenia el único tipo de complicidad empresarial fueron los reclamos sobre la tierra y las propiedades. El informe afirma que distinguir entre la clase empresarial y la clase políticamente dominante resulta casi imposible debido a sus conexiones muy cercanas y al uso de la tierra para obtener favores políticos antes de las elecciones. Incluso, la Comisión Nacional de la Tierra señaló “una relación muy estrecha entre las injusticias vinculadas al territorio y la violencia étnica en Kenia [...] las injusticias relacionadas con la propiedad de la

30 Jacques Rodrigue, un reconocido miembro del Partido Lavalas del derrocado presidente Jean-Bertrand Aristide fue identificado como desaparecido (Commission Nationale de Vérité et de Justice, 1996, pp. 188-189).

31 Costa de Marfil, Ghana, Liberia, Nigeria, Sierra Leona y Sudáfrica mencionan este tipo de complicidad empresarial.

tierra son factores centrales que precipitan la violencia entre y dentro de las tribus étnicas”.³²

La destrucción ambiental está vinculada a violaciones de derechos humanos en los informes finales de las comisiones de la verdad en Brasil, Ecuador, Guatemala, Nigeria y Sudáfrica. La comisión Oputa en Nigeria se centró en la complicidad empresarial en las áreas productoras de petróleo del país.³³ El caso mejor documentado ocurrió en Ogoniland, en el Delta del Níger. La gente de Ogoni había protestado por el impacto de las actividades de la empresa Shell en su bienestar socioeconómico y cultural durante más de treinta años después de que se descubriera el petróleo en la década de los sesenta. Estas protestas fueron reprimidas de forma violenta con alegaciones de participación de la empresa. Como declaró la Comisión Oputa:

La violencia, generalmente ejecutada por la policía o el ejército, puede ser a instancias del Estado o de las multinacionales petroleras. Estas últimas, cuando sus operaciones se ven amenazadas por las comunidades locales, con frecuencia prefieren convocar a las agencias de seguridad, en lugar de promover un diálogo genuino. Las corporaciones petroleras multinacionales suelen utilizar tácticas de “división y dominio” entre las comunidades locales, especialmente en lo que respecta a las compensaciones simbólicas que en ciertas ocasiones dan a la comunidad donde se asientan. En el proceso, las empresas petroleras multinacionales enfrentan entre sí a las comunidades, a los grupos e incluso a jóvenes u organizaciones juveniles en función de promover sus

32 La Comisión enumera las injusticias que provocan conflictos como: enajenación ilegal y adquisición de tierras individuales y comunitarias por parte de entidades públicas y privadas; enajenación ilegal de tierras públicas y tierras de fideicomiso; tratamiento preferencial de miembros de grupos étnicos específicos en esquemas de asentamientos a expensas de los sin tierra, que más la necesitan; el reasentamiento forzado de miembros de una comunidad fuera de sus países de origen; los desalojos forzosos y el fenómeno del acaparamiento de tierras, especialmente por parte de funcionarios del gobierno (Truth, Justice and Reconciliation Commission of Kenya, 2013, p. 52).

33 En un incidente en 1998, producto de una fuga en una tubería operada por Shell Petroleum Development Company en la comunidad Jesse (Delta del Níger), el incendio mató a 1.000 personas e hirió a 1.500.

intereses. Los resultados suelen ser conflictos violentos entre comunidades y grupos. (Oputa Panel, 2005, p. 43)

Un testimonio brindado a la Comisión Oputa reveló la conexión entre la violencia y la devastación ambiental de Ogoniland, específicamente “el arresto, la detención, la tortura y el asesinato de los ogonis” por las fuerzas de seguridad pública. El testigo “informó a la Comisión sobre la supuesta complicidad de Shell Petroleum Company en la importación de armas y municiones al país con el propósito de reprimir la agitación de los ogonis a propósito de la degradación ambiental de sus tierras por parte de Shell Petroleum Company” (Oputa Panel, 2005).³⁴

Violencia sexual y de género

La violencia sexual y de género como forma de complicidad empresarial en violaciones de derechos humanos solo aparece en pocos informes de comisiones de la verdad. Guatemala y Sierra Leona son ejemplos. Gran parte de la violencia sexual reportada en la Comisión de la Verdad de Guatemala afectó a mujeres indígenas en tierras privadas. Un caso involucra lo que pareciera una alianza entre el ejército y el terrateniente de la Finca San Francisco.³⁵ En su misión de eliminar a los guerrilleros de la región, los militares acusaron a trabajadores de la Finca, descendientes de los mayas (que hablan chuj) de colaboración guerrillera. Los militares obligaron a los trabajadores a entregar sus posesiones, como comida, dinero y radios. El reporte continúa alegando que los militares violaron a las mujeres y las quemaron vivas. Los hombres fueron asesinados. Los niños

34 Asuntos similares surgieron en la Comisión de Verdad, Justicia y Reconciliación de Kenia. Las recomendaciones de la Comisión señalan como hallazgos: “las multinacionales petroleras deben operar de acuerdo con estándares mínimos aceptables internacionalmente, como lo hacen en los países desarrollados o en sus países de origen. Las empresas que no cumplan con esta regla deben ser sancionadas apropiadamente” (Truth, Justice and Reconciliation Commission of Kenya, 2013).

35 El coronel retirado Víctor Bolaños había dejado de visitar la tierra en 1981 después de que los guerrilleros mataron al gerente de una granja vecina. El 17 de julio de 1982, los militares llegaron a la finca para eliminar a los guerrilleros de la zona.

fueron sacados a la fuerza de una iglesia cogidos por los pies y golpeados contra postes de madera. El pueblo fue quemado después de que los militares se dieran un banquete con la comida robada. Se estima que 350 personas murieron en este evento.

El informe de Sierra Leona tomó en consideración cómo el conflicto generalizado asociado con el tráfico ilegal victimizó a las mujeres. El asesinato de hombres a menudo dejaba a las mujeres como sostén de la familia sin acceso a la tierra o al crédito. Como dice el informe, “muchas viudas de la guerra se quejaron por haber sido expulsadas de las tierras de cultivo que pertenecían a sus esposos” (Sierra Leone Truth and Reconciliation Commission, 2004, pp. 115-116). Debido a leyes que restringen la propiedad de la tierra o el acceso al crédito a las mujeres, se produjo una alta concentración de mujeres entre los desplazados (pp. 115-116 y 144).

Trabajo forzoso o esclavo

Algunos países (Guatemala, Liberia y Sierra Leona) mencionaron el trabajo forzoso o esclavo como parte de la complicidad empresarial. El informe de Guatemala refiere a la granja La Perla en la que al menos dos mujeres fueron retenidas en contra de su voluntad y obligadas a trabajar. Juana Hermosa fue retenida con sus cuatro hijos, torturada y obligada a trabajar de 1985 a 1991. Micaela Paz Sánchez fue detenida por un año y obligada a trabajar en la cosecha de café sin paga. Los pobladores rurales de Sierra Leona dieron testimonio ante la Comisión de la Verdad sobre el sistema de trabajo esclavo del RUF en el que habían estado involucrados. Fueron obligados a producir café y cacao y a transportar las pesadas bolsas a Liberia para cambiarlas por armas, que luego debían acarrear de vuelta a Sierra Leona. A lo largo del proceso fueron víctimas de palizas, asesinatos y detenciones ilegales (Sierra Leone Truth and Reconciliation Commission, 2004, pp. 481-482).

Indiferencia y pasividad

Encontramos dos referencias a la indiferencia y pasividad en la comunidad empresarial como complicidad en la violencia. La Comisión paraguaya manifestó, “durante la dictadura de

1954-1989, las empresas privadas y sus asociaciones, en particular Feprinco y la Unión Industrial Paraguaya, mantuvieron una actitud de indiferencia ante las violaciones de derechos humanos y, en algunos casos, apoyaron al gobierno. Por estas razones, el sector empresarial tiene una responsabilidad política pasiva [por esas violaciones]”.³⁶ La comisión peruana también se refirió a la indiferencia de los actores económicos ante el alto nivel de violencia política durante el conflicto. En lugar de buscar soluciones a la violencia, encontraron formas de aislarse y limitar su participación en la sociedad a actividades que aumentaran sus ganancias, como promover políticas económicas y laborales favorables (Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú, 2003, pp. 341-342).

Esta enumeración de delitos da cuenta de la variedad de formas de complicidad de actores económicos en graves violaciones de derechos humanos relevadas por comisiones de la verdad en todo el mundo. Demuestran que, en muchos casos, los actores económicos fueron más que periféricos en la violencia. Las alegaciones hechas en los reportes vinculan la violencia directamente a los comportamientos abusivos de los actores económicos. Debido a su importancia central en las violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado, la complicidad de los actores económicos es examinada en algunos informes de comisiones de la verdad como una causa fundamental de la violencia. Como se revela en la siguiente sección.

Causas estructurales de la violencia

Académicos y profesionales han asociado a los actores económicos con el origen y la lógica, la intensidad, la extensión y la persistencia de las violaciones de los derechos humanos durante regímenes autoritarios y conflictos armados. En el “modelo de Estado autoritario” de violencia se formó una alianza estrecha entre aquellos actores con poder político y aquellos con poder económico con el propósito de implantar un nuevo

36 En la página anterior, el reporte reconoce la responsabilidad “política y moral” que tienen las empresas y otros sectores por las graves violaciones de los derechos humanos (Comisión Verdad y Justicia de Paraguay, 2008).

modelo económico neoliberal para expandir el comercio, los ingresos y las ganancias. Construido sobre la espalda de la clase trabajadora, el modelo recortó los salarios, el gasto social y las protecciones a los trabajadores, retrocediendo décadas de victorias laborales obtenidas mediante luchas por la justicia. Para reprimir el activismo laboral en defensa de sus derechos y en protesta por las políticas en contra de los trabajadores, la implementación de leyes represivas y la violencia buscaron aplastar la movilización laboral. En los “modelos de Estados en conflicto armado”, las causas estructurales de la violencia surgen, por un lado, de la desigualdad estructural y el uso de la violencia por parte de fuerzas rebeldes para revertir ese patrón, y, por otro, de los actores económicos que participan en actividades ilegales violentas y en esquemas de seguridad violentos para proteger sus negocios y generar ganancias.

Aunque el primer modelo –autoritario– generalmente se asocia con América Latina, los siguientes comentarios de la Comisión de la Verdad sudafricana reconocen un patrón similar:

En la medida en que las empresas desempeñaron un papel central en ayudar a diseñar e implementar políticas de Apartheid, deben rendir cuentas. Esto se aplica particularmente a la industria minera [...] La participación directa, junto al Estado, en la formulación de políticas o prácticas opresivas que resultaron en bajos costos de mano de obra (o de otro modo, en aumento de las ganancias) puede describirse como una participación de primer orden. Ello es claramente de un orden moral diferente a simplemente beneficiarse de tales políticas. Las empresas que participaron de esta manera deben responsabilizarse y rendir cuentas del sufrimiento que causaron. (Truth and Reconciliation Commission of South Africa, 1998, vol. IV)

De manera similar, “el modo conflicto armado” tiende a asociarse con África, pero el conflicto colombiano tiene algo de la misma dinámica, que el presidente de la Comisión de la Verdad, Francisco de Roux, atribuye a la historia de pobreza e impunidad en el país (de Roux, 2015).

En la siguiente sección ofrecemos una mirada a profundidad de la complicidad corporativa como una causa fundamental de

la represión autoritaria del Estado, a través de la Comisión Nacional de la Verdad de Brasil (CNV) de 2012. Después de examinar el informe brasileño, pasamos a una mirada a profundidad de la complicidad corporativa como una causa fundamental del conflicto armado, a través de la Comisión de Verdad y Reconciliación de Liberia.

Modelo de Estado autoritario: Comisión Nacional de la Verdad de Brasil (CNV)

Brasil ofrece un ejemplo reciente de cómo los movimientos de la sociedad civil promovieron la inclusión de la complicidad empresarial en la Comisión de la Verdad exponiendo la lógica económica como raíz de la violencia autoritaria del Estado. Las “Consideraciones finales” del Volumen II describen la visión detrás del golpe y la dictadura: crear una clase obrera despolitizada, aquiescente, sumisa y productiva bajo el control de las autoridades estatales y empresariales para generar una mayor acumulación de capital. La CNV reconoció que el objetivo requería un sistema de trabajo represivo construido a través de una alianza de empresas, policía y militares que llevara a cabo torturas, desapariciones, detenciones ilegales y arbitrarias y ejecuciones (Comissão Nacional da Verdade do Brasil, 2014, pp. 80-81).

La CNV ubicó la participación de los actores económicos en la violencia desde el origen mismo del régimen autoritario: el golpe de 1964. Las élites empresariales brasileñas se movilizaron orgullosamente detrás de ese golpe, calificándolo de “Revolución”.³⁷ El derrocamiento del presidente João Goulart, elegido democráticamente, y la instalación de la dictadura fue el inicio de una transformación capitalista y política del país. No hubo ningún secreto acerca del papel central de los actores económicos en el golpe y el posterior régimen autoritario implantado. Un artículo en la revista *Fortune*, apenas seis meses después del golpe de Estado, titulado “Cuando los ejecutivos

³⁷ Como prueba de este orgullo, dos industriales brasileños se jactaron en entrevistas con Leigh A. Payne de que el golpe de Estado se fraguó en su sala de estar (Payne, 1994, 2013).

se volvieron revolucionarios”, describió el apoyo ideológico, financiero (unos us\$500 millones) y militar (proveyendo de entrenamientos en contrainsurgencia y armas ligeras) de unos 400 grupos empresariales al golpe de Estado (Siekmann, 1964; Amorim, 2014). Un texto académico clave, basado en documentos originales de empresas, asociaciones empresariales y gubernamentales, vinculó aún más a la comunidad empresarial con el aparato represivo (Dreifuss, 1987).³⁸ La comunidad empresarial no solo no negó su participación; consideró heroico su papel dada su visión sobre la amenaza de la expansión del comunismo en el país y la región, debido a las fronteras compartidas de Brasil con todos los países sudamericanos, excepto dos.

A pesar de este reconocimiento generalizado, el mandato de la CNV no incluía explícitamente la complicidad corporativa. La movilización desde abajo –particularmente del movimiento sindical ante la Comisión de la Verdad del estado de São Paulo– logró presionar para que se incluyera la complicidad corporativa en el informe final de la Comisión de la Verdad a nivel nacional. La naturaleza descentralizada del proceso de Comisión de la Verdad en Brasil –con comisiones a nivel de estados, ciudades, comunidades y universidades que surgieron en todo el país– permitió que los actores de la sociedad civil presionaran para participar en el proceso a nivel nacional. Esa capacidad de agencia local fue señalada por el jefe de la Comisión de la Verdad del estado de São Paulo y excongresista Adriano Diogo:

La Comisión de la Verdad no puede ser vista como un movimiento aislado de la sociedad. Es un producto de la lucha. Ni el Estado brasileño, ni los partidos políticos y tampoco los gobiernos son los únicos y exclusivos canales de representación de la sociedad civil. La Comisión Nacional de la Verdad, creada por ley, así como

38 El libro se basó en la investigación de la tesis doctoral de Dreifuss en la Universidad de Glasgow realizada entre 1976 y 1980. Con más de 800 páginas, el libro de Dreifuss proporcionó amplia evidencia posteriormente utilizada en las investigaciones de la Comisión de la Verdad.

las estatales y municipales [...] son producto de esa lucha y de la resistencia del pueblo brasileño.³⁹

Esta demanda del movimiento sindical fue reforzada por innovadores institucionales. El secretario de Justicia de Brasil instó a la CNV a “investigar a las empresas que financiaron la dictadura” y reconocer la responsabilidad del sector privado por la represión durante este periodo (Bohoslavsky y Torelly, 2014, p. 259). La CNV creó un grupo de trabajo para hacerlo. Rosa Cardoso, miembro de la CNV y abogada penalista, jugó un papel fundamental al exigir la “responsabilidad institucional” por el comportamiento de las empresas durante el golpe y la dictadura, y argumentó que Brasil enfrentó “no un golpe militar, sino un golpe cívico-militar que involucró a toda la clase empresarial” (Gombata, 2014). Diogo, como jefe de la Comisión de São Paulo, fue fundamental para lograr que los hallazgos a nivel local fueran incorporados en el informe final de la CNV.⁴⁰

Las investigaciones realizadas por los organismos nacionales y locales generaron documentos, artículos, videos, estudios, libros y seminarios.⁴¹ Estos proyectos lograron como resultado la incorporación de la complicidad empresarial como parte de los hallazgos de la CNV. Por ejemplo, la CNV vinculó a un grupo con apoyo empresarial (IPES-OBAN) con el financiamiento del golpe

39 La Comisión fue oficialmente denominada la Comisión de la Verdad Ruben Paiva para el Estado de São Paulo (Comissão da Verdade do Estado de São Paulo, or CEV – “Rubens Paiva”) (citando a Adriano Diogo en Comissão da Verdade do Estado de São Paulo, s. f.).

40 En las palabras de Diogo citadas en Gombata (2014), “Defendemos el castigo de los torturadores y [...] las empresas [...] que cometieron o incitaron delitos, cometieron delitos análogos o participaron en los mismos delitos perpetrados por los militares contra el pueblo brasileño”.

41 Para resúmenes de estas investigaciones, ver James-Allen *et al.* (2010), e investigaciones en marcha sobre Odebrecht Construction Company en Folha Transparencia (2014). Ver también un volumen editado que resume los resultados de la investigación (Monteleone *et al.*, 2016).

de Estado, el régimen⁴² y su aparato represivo⁴³ (DOI-CODI). Tal como el informe final de la CNV indica, “la estructura represiva de OBAN, orientada al secuestro, detención, tortura y ejecución de la oposición al régimen militar, se convirtió en un mecanismo tan eficiente que fue posteriormente usado como modelo y difundido en todo el país en los centros de [tortura] DOI-CODI” (Comissão Nacional da Verdade do Brasil, 2014, p. 755).

El informe reconoció el apoyo directo a la violencia a través de la creación de listas negras de trabajadores considerados “elementos subversivos”, quienes enfrentaron detención, tortura y muerte, o desaparición por parte del aparato represivo. Además, el informe destacó el papel de las empresas en el suministro de los instrumentos empleados en la represión de los trabajadores y otros, es decir, vehículos, armas, instalaciones y torturadores.⁴⁴

42 La periodista Denise Assis ha investigado el apoyo financiero empresarial al golpe y la red de propaganda asociada con él. Afirma que participaron 125 personas y 95 entidades, entre ellas cinco grupos económicos (Listas Telefônicas Brasileiras, Light, Cruzeiro do Sul, Refinaria y Exploración de Petróleo União e Icomi) que aportaron más del 70 % de las contribuciones financieras. Assis sostiene que estos fondos se canalizaron a varias agencias de publicidad, como Promotion S.A, Denisson Propaganda, Gallas Propaganda, Norton Propaganda y Multi Propaganda, que realizó al menos catorce películas de propaganda (Gombata, 2014). Para acciones de corrupción ver Amado (2014), un artículo basado en la investigación llevada a cabo por el historiador Carlos Fico. El profesor Pedro Henrique Pedreira Campos investigó el sector de la construcción en términos de prácticas cuestionables de obtención de ganancias durante la dictadura que ayudó a sostener el régimen en sí (Gombata, 2014). Hay investigaciones en marcha sobre Odebrecht Construction Company y su rol de financiamiento de la dictadura (ver Folha Transparencia, 2014).

43 OBAN u Operação Bandeirantes, financiada por empresarios, presuntamente ayudó a crear el aparato represivo (Destacamento de Operações de Informações–DOI y el Centro de Operações de Defesa Interna–CODI) después de 1969.

44 Oban (Operação Bandeirante), creada por una alianza cívico-militar, estaba ubicada en 921 Rua Tutóia en São Paulo. Es el sitio del conocido centro de tortura DOI-Codi (Destacamento de Operaciones de Información del Centro de Operaciones Internacionales). Petrobras también ha sido acusada de proporcionar instalaciones utilizadas como centros de tortura. Además, General Motors presuntamente proporcionó a los torturadores de DOI-CODI tapones para los oídos para llevar a cabo su trabajo de manera más efectiva (Gombata, 2014; Correio do Brasil, 2014).

Por ejemplo, se supone que granjas de propiedad privada (por ejemplo, Fazenda 31 de marzo de 1964) e instalaciones (por ejemplo, Boate Querosene) fueron usadas por el ejército para la detención clandestina, tortura y ejecución (Comissão Nacional da Verdade do Brasil, 2014, p. 806).

La CNV presentó a Volkswagen como una de las empresas emblemáticas involucradas en el aparato represivo. A través de archivos, la CNV vincula a la compañía con la policía de DOPS. Informes de la compañía encontrados en el DOPS insinuaron el uso de informantes por parte de Volkswagen. Entre los documentos se encuentra grabada una reunión particular en la que, Luiz Inácio (Lula) da Silva, exsindicalista y expresidente del país, advirtió a los trabajadores metalúrgicos sobre la vigilancia en la fábrica a cargo del director de seguridad de la empresa, coronel Adhemar Rudge.⁴⁵ Como evidencia adicional, la CNV proporcionó el testimonio de Lúcio Bellentani, un trabajador metalúrgico de Volkswagen. Mientras Bellentani estaba en su lugar de trabajo, en la fábrica de San Bernardo, él alegó que fue abordado por dos personas armadas con ametralladoras. Lo esposaron y lo llevaron a la oficina de seguridad de la empresa, donde fue torturado, golpeado y abofeteado. Otras veinte personas, principalmente trabajadores de Volkswagen, fueron detenidos junto con él.

En cuanto a las áreas rurales, el informe de la CNV enfatiza la concentración de la tierra y el sector extractivo en manos de unos pocos individuos privados que perpetraron violencia contra los trabajadores rurales, los pequeños propietarios de tierras y las comunidades indígenas (Comissão Nacional da Verdade do Brasil, 2014, p. 94). El informe documenta el trabajo esclavo, la apropiación de tierras y el desplazamiento forzado (p. 96). Incluye eventos en los que terratenientes y empresas son vinculados al asesinato de trabajadores y miembros de comunidades indígenas.

45 Rudge había reemplazado al anterior jefe de seguridad en la fábrica, Franz Paul Stangl, cuando fue encarcelado en 1967 como un criminal de guerra nazi. Stangl ni siquiera cambió su nombre cuando huyó a Brasil y comenzó a trabajar en Volkswagen (Comissão Nacional da Verdade do Brasil, 2014, p. 67).

Según afirma Adriano Diogo, sin la demanda de la sociedad civil –particularmente de los sindicatos– la información revelada en el informe de São Paulo no hubiera aparecido en el informe final de la CNV. En opinión de Diogo, los comisionados de la CNV deseaban mantener esos resultados fuera del informe final. Esto podría explicarse porque se trataba de hallazgos locales, en lugar de nacionales, por la ausencia de un mandato nacional para incluir la complicidad de actores económicos, o por una orientación hacia actores estatales que excluía a los no estatales. Según Diogo, la “vergüenza” provocada por la intensa movilización de los sindicatos y la Comisión local de São Paulo logró superar esa renuencia inicial de la CNV.⁴⁶ Un líder sindical concuerda con esta visión, y enfatiza la importancia de los innovadores institucionales –Diogo y Cardoso– en el refuerzo de la demanda de la sociedad civil.⁴⁷

No encontramos evidencia sobre actores económicos con poder de veto que intentaran bloquear el informe. Esto podría explicarse porque, a falta de un mandato específico a la CNV de investigarlos, los actores económicos no fueron alertados sobre la posibilidad de que los resultados de rendición de cuentas pudieran involucrarlos y afectarlos. Adicionalmente, el conocimiento público de la historia sobre su apoyo al golpe de Estado y a la dictadura, incluida la evidencia incontrovertible de su participación, hubiera socavado sus esfuerzos para negar los hallazgos de la CNV. Además, la Ley General de Amnistía los protegió de las acciones judiciales resultantes de los hallazgos de la Comisión. Para la época de la CNV, la comunidad empresarial carecía de un acuerdo acerca de los méritos de la dictadura, con figuras clave denunciando el apoyo anterior y, por tanto, evitando el surgimiento de un poder de veto fuerte. Finalmente, las élites empresariales pueden haber subestimado el impacto de la movilización de la sociedad civil y los innovadores institucionales que presionaban por la responsabilidad corporativa en la Comisión de la Verdad.

46 Entrevista con Adriano Diogo, São Paulo, Brasil, 29 de marzo de 2017.

47 Entrevista con Sebastião Neto, 29 de marzo de 2017.

El resultado de este proceso son los sorprendentes hallazgos de la CNV sobre la complicidad corporativa en violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado. En comparación con todos los demás informes, el brasilero nombra el mayor número de actores económicos cómplices. Recomienda investigaciones judiciales sobre posibles actos delictivos. Vincula la actividad empresarial a la raíz misma de la violencia estatal autoritaria. Si bien podría verse como algo atípico, la CNV ofrece un modelo de cómo la sociedad civil puede movilizarse junto con los innovadores institucionales para promover la rendición de cuentas empresarial, incluso ante una Comisión Nacional de la Verdad reacia a abordarla.

Modelo de conflicto armado: Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Liberia

La Comisión de la Verdad y la Reconciliación de Liberia (Liberian Truth and Reconciliation Commission—LTRC) de 2006 tuvo como objetivo abordar la raíz de las causas del conflicto armado (1979-2003) que dejó un saldo de más de 200.000 muertos, un millón de personas desplazadas, así como desapariciones, tortura, esclavitud, violencia sexual, encierros clandestinos y delitos económicos. En su mandato, la Comisión definió los delitos económicos de manera tal que permitía vincularlos con violaciones de derechos humanos: “entidades empresariales cuyas actividades económicas contribuyeron a graves violaciones de los derechos humanos o del derecho humanitario en Liberia o que perpetuaron el conflicto armado en Liberia” (Truth and Reconciliation Commission of Liberia, 2008, p. 69).

El reporte de la LTRC encontró la raíz de los abusos contra los derechos humanos en el comercio ilegal que financió la violencia del conflicto: “[El presidente Charles] Taylor estaba configurando acuerdos para la explotación de los recursos naturales de Liberia [...] Tratos de naturaleza y carácter ilícitos, con madera, caucho, oro y diamantes, incluidos los diamantes de la vecina Sierra Leona, serían cruciales para sostener los impulsos de guerra de Taylor y prolongar el conflicto” (Truth and Reconciliation Commission of Liberia, 2008, p. 156). Además, el informe señaló que “las industrias del caucho, madera, oro

y el transporte marítimo sirvieron de fuentes y medios para la obtención de recursos y armas por parte de Taylor” (p. 287). El informe continúa,

... esta explotación de los recursos naturales para financiar guerras está bien documentada. Con frecuencia llamados como recursos de “conflicto” o “sangre”, estos recursos naturales proporcionaron los ingresos, los medios logísticos o el camuflaje para obtener armas y financiar guerras. [...] Sin embargo, es importante destacar que el origen de estos recursos no se limitó a Liberia, sino que tuvo un alcance internacional. (p. 288)

El informe relacionó directamente la violencia asociada a la extracción de recursos naturales con

... actores económicos y con actividades económicas [que] desempeñaron un papel crucial en la contribución a, y la obtención de beneficios del conflicto armado en Liberia. Los sucesivos gobiernos, incluido el régimen de Taylor, establecieron un sistema de patrocinio masivo con corporaciones nacionales y extranjeras en varios sectores económicos críticos, como la madera, la minería y las telecomunicaciones, y otorgaron beneficios ilegales a las corporaciones a cambio de apoyo financiero y militar. (Truth and Reconciliation Commission of Liberia, 2008, p. 289)

Los delitos económicos presuntamente cometidos por la industria maderera de Liberia, uno de los sectores económicos claves del país, afectaron la paz, la seguridad y el estado de derecho a nivel nacional y regional de varias maneras. Según el informe, los ingresos de la tala fueron utilizados ilegalmente por las élites políticas y las facciones en guerra para financiar el conflicto armado. El informe afirmaba que las compañías madereras enviaban o facilitaban el envío de armas y otro material militar a las facciones en guerra. Señaló además el papel de las empresas madereras en facilitar y contribuir al movimiento de fondos sospechosos y ganancias económicas ilegales fuera de Liberia. El reporte también describe el uso por las empresas de fuerzas de seguridad que operaban como, o de hecho eran, unidades de la milicia que cometían graves violaciones de derechos humanos en Liberia y en toda la región.

Asimismo, el informe afirmó que las compañías contribuyeron involuntariamente al conflicto cuando las operaciones de tala fueron saqueadas por facciones en guerra, particularmente cuando las pequeñas empresas madereras y los miembros de la comunidad fueron expulsados violentamente de sus tierras por operaciones de mayor envergadura apoyadas por milicias gubernamentales y facciones rebeldes (Truth and Reconciliation Commission of Liberia, 2008).

La LTRC encontró, además, que el sector minero, particularmente de diamantes, no operó de manera diferente al sector maderero. “El sector [minero] también facilitó el lavado de dinero, el terrorismo, el soborno de funcionarios públicos y el tráfico ilegal de armas. Las fuerzas de seguridad asociadas con las empresas mineras también cometieron graves violaciones de los derechos humanos” (Truth and Reconciliation Commission of Liberia, 2008, p. 293).

Las investigaciones de la LTRC sobre sectores económicos clave y los abusos contra los derechos humanos asociados a estos podrían atribuirse a su mandato innovador. Un factor importante detrás de este mandato es la presión internacional. Para poner fin a la violencia y su efecto desestabilizador en la región, la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental (Economic Community of West African States–Ecowas) y la Misión de las Naciones Unidas en Liberia (UN Mission in Liberia–UNMIL) promovieron la LTRC. Rubén Carranza, investigador del Centro Internacional para la Justicia Transicional, consideró posible la relación entre el enfoque de la LTRC en el comercio de madera y las violaciones de los derechos humanos

... gracias a la colaboración entre la sociedad civil local, el gobierno y los representantes de la comunidad internacional en el Comité de Revisión de Concesiones Forestales (FCRC), cuyos datos fueron utilizados por la [L]TRC. Esto sugiere que cuando la experiencia técnica internacional trabaja con y respeta el conocimiento de la sociedad civil local y del gobierno nacional, la responsabilidad empresarial en contextos posteriores a conflictos puede ser examinada de manera efectiva. (Carranza, 2015)

La LTRC sugiere que una alianza efectiva entre grupos locales de la sociedad civil, innovadores institucionales locales y presión internacional son capaces de lograr focalizar la atención sobre la complicidad empresarial en las comisiones de la verdad.

La incorporación de la participación de la sociedad civil en el proceso de recopilación de la verdad estuvo explícitamente incluida en el diseño de la LTRC. Se tomaron casi 20.000 testimonios. El equipo de expertos se entrenó en comunicación y sensibilización para trabajar con las víctimas y sus familias, traumatizadas por la guerra (Dhizaala, 2018, pp. 54-55; Long, 2008). Los grupos de la sociedad civil tenían roles formales dentro de la estructura, incluso en la diáspora. Las audiencias celebradas en St. Paul, patrocinadas por los Defensores de los Derechos Humanos con sede en Minnesota, permitieron a los refugiados liberianos participar en el proceso de la LTRC (Young y Park, 2009).

Estas tres fuerzas –la presión internacional, la movilización de la sociedad civil y la innovación institucional– brindaron el apoyo clave para el compromiso de la LTRC en la denuncia de la complicidad empresarial. Durante el proceso en sí, las evidencias que aparecieron sobre actores de veto fueron muy pocas. Sin embargo, los opositores acérrimos –poderosas élites políticas y económicas– reaparecieron después del proceso para vetar la implementación de las recomendaciones, en particular la acción judicial. Parecen haber tenido éxito. Ningún tribunal de Liberia logró judicializar casos de complicidad de actores económicos en violaciones de derechos humanos, mientras que tribunales belgas y holandeses los llevaron a juicio.

De manera que la LTRC muestra que las fuerzas que se unen detrás de la responsabilidad empresarial en las comisiones de la verdad pueden alcanzar resultados impresionantes, incluso lograr que se reconozca el rol de los actores económicos como causa fundamental de la violencia. Sin embargo, las victorias pueden resultar fugaces. A veces, la presión internacional será imperativa para que la demanda de la sociedad civil, con el apoyo de los innovadores institucionales, logre evitar el resurgimiento de actores con poder de veto.

Explicando la responsabilidad corporativa en las comisiones de la verdad: la palanca de Arquímedes

Para explicar cuándo y por qué las comisiones de la verdad han tenido en cuenta la complicidad corporativa, utilizamos la analogía de la palanca de Arquímedes. Después de explorar cuatro factores críticos para la responsabilidad corporativa: presión internacional, actores con poder de veto, movilización de la sociedad civil e innovación institucional, examinamos cómo incide el contexto en estos procesos.

Presión internacional

Como muestra el caso de Liberia, la presión internacional puede resultar clave para el avance de la responsabilidad corporativa en las comisiones de la verdad. Las cinco comisiones de la verdad que incluyen la responsabilidad empresarial y han contado con respaldo internacional –El Salvador, Guatemala, Kenia, Liberia y Timor Oriental– refuerzan parcialmente la importancia del factor de presión internacional. Estas comisiones están fuertemente representadas entre quienes tienen el mandato de investigar la complicidad de actores económicos (tres de cuatro).⁴⁸ Dos de ellas están entre las comisiones de la verdad con el mayor número de actores económicos identificados como cómplices en violaciones de derechos humanos (Guatemala y Liberia).

Por otro lado, existe una falta generalizada de interés en la comunidad internacional por la rendición de cuentas de actores económicos en las comisiones de la verdad. El Salvador ofrece un ejemplo. Con apoyo internacional, la Comisión de la Verdad no tenía el mandato de investigar el apoyo del sector privado a la violencia de los escuadrones de la muerte. El informe cita al embajador estadounidense Alexander Hinton: “Nunca he podido entender el silencio del sector privado ante la actividad de los escuadrones de la muerte” (Comisión de la Verdad

48 Los tres son Kenia, Liberia y Timor Oriental. El único mandato similar está en Chad, pero no terminó responsabilizando a los actores económicos.

para El Salvador, 1993, p. 27).⁴⁹ Sabemos que los escuadrones de la muerte existen, por el periodismo de investigación y la filtración de comunicaciones de Estados Unidos (Reyes *et al.*, 2003; Fischer, 2012; Bonner, 1984). Si bien muchos de los actores económicos que se supone que han apoyado a los escuadrones de la muerte tienen vínculos con Estados Unidos, e incluso residen allí, no hubo ninguna iniciativa para responsabilizarlos por graves violaciones de los derechos humanos en El Salvador o en Estados Unidos. Las víctimas, por tanto, no pueden confiar en la presión internacional para avanzar con la rendición de cuentas empresarial. En otras comisiones de la verdad, que cuentan con apoyo internacional, existen menos pruebas aún sobre alguna presión del extranjero en relación con la responsabilidad corporativa.⁵⁰

La ausencia de presión internacional también resulta evidente en las otras comisiones nacionales de la verdad que dieron cuenta de la complicidad corporativa. Solo en pocos casos la presión internacional ayudó a elevar la responsabilidad corporativa en las comisiones de la verdad. En la mayoría de los casos, las víctimas han tenido que usar su propia fuerza para contrarrestar el peso del poder de veto.

Actores de veto

El modelo de la palanca de Arquímedes asume que los actores económicos con poder de veto aplican la fuerza en contra de la responsabilidad corporativa. Existe poca evidencia que apoye esta afirmación en las comisiones de la verdad del pasado. De hecho, argumentamos que la ausencia de estos actores de veto permite explicar cómo la demanda de la sociedad civil y

49 Embajador de Estados Unidos entrevistado en la Embajada de El Salvador 0349, 18 de julio de 1983.

50 Por ejemplo, en el informe de Guatemala, el nombramiento de la corporación estadounidense Coca-Cola como involucrada en violaciones de derechos humanos podría haber llamado la atención sobre la complicidad corporativa en general. No lo hizo. Los trabajadores guatemaltecos y sus familias presentaron una demanda en el Tribunal de Distrito Federal de Nueva York en 2010, alegando que la empresa había participado en una campaña de violencia contra los trabajadores sindicales. El caso aún está pendiente.

los innovadores institucionales han logrado responsabilizar a actores económicos en las comisiones de la verdad.⁵¹

Sin embargo, esto ha empezado a cambiar. Con mayor visibilidad y en nuevos contextos políticos domésticos, el poder de veto empresarial comenzó a surgir para bloquear los procesos de verdad. Este proyecto se enfrenta así a un riesgo moral, ya que el objetivo de hacer que la complicidad corporativa sea visible en las comisiones de la verdad puede ser una provocación para los actores económicos con poder de veto, quienes reaccionarán para boicotear tales procesos. Kenia, Liberia, Argentina y Colombia son ejemplos claros de este riesgo.

La Comisión de la Verdad de Kenia, con apoyo internacional, incluyó en su mandato la investigación de violaciones de derechos humanos asociadas con la corrupción y la apropiación de tierras. A raíz de filtraciones previas a la publicación de su informe, surgieron actores de veto decididos a bloquear esas secciones del informe. El presidente Jomo Kenyatta, su familia y asociados, implicados en procesos violentos de autoenriquecimiento a través de la adquisición de tierras, se habrían movilizado para bloquearlo. En señal de protesta por este uso del poder de veto, tres comisionados internacionales se retiraron de sus puestos.⁵²

En Liberia, los actores con poder de veto surgieron después de la publicación del informe de la Comisión de la Verdad. Intentaron bloquear las recomendaciones de investigar y procesar a los actores económicos y otros involucrados en crímenes de lesa humanidad. Como relata un observador, “las fuerzas que llevaron al país por el camino del conflicto no han retrocedido por

51 Ninguna diferencia de poder económico discernible distingue a las cuatro comisiones de la verdad que nombraron a la mayoría de las compañías (Brasil, Guatemala, Liberia y Sudáfrica) del resto. Tampoco parece probable que las instituciones estatales o las comisiones de la verdad en estos cuatro países sean más independientes de las empresas que en otros países. Así mismo, no podemos asumir que un fuerte poder de veto empresarial impidió que las comisiones de la verdad –la otra mitad de nuestra base de datos– señalara nombres. El poder de veto empresarial está sorprendentemente ausente en la mayoría del trabajo de las comisiones de la verdad.

52 Los tres comisionados fueron los representantes internacionales: el embajador Berhanu Dinka, la juez Gertrude Chawatama y el profesor Ronald Slye (ver Ndungú, 2014).

completo. Muchos de los presuntos perpetradores de la guerra continúan decididamente tratando de recuperar el Estado y crear condiciones que perpetúen la impunidad y el mal gobierno” (Pajibo, 2007). Estos actores con poder de veto han utilizado demandas legales –específicamente demandas de constitucionalidad (James-Allen *et al.*, 2010, p. 17)– para bloquear la acción judicial: “Los juristas afirman que cuando las comisiones de la verdad nombran a individuos por su responsabilidad de contribuir o cometer violaciones, la evidencia precisa contra cada individuo nombrado con respecto a cada delito atribuido debe hacerse explícita en el informe final” (Freeman, 2006, p. 283, citado en James-Allen *et al.*, 2010). Un académico ironiza al señalar que dicha movilización legal era innecesaria dado que “[cualquier] intento de perseguir medidas de responsabilización penal debe tener en cuenta que el sector judicial de Liberia todavía es débil y susceptible de manipulación” (James-Allen *et al.*, 2010, p. 19).

En Argentina, una nueva Comisión de la Verdad específicamente orientada a la complicidad empresarial en las violaciones de los derechos humanos durante la dictadura argentina es otro ejemplo de poder de veto. La sociedad civil y los grupos de derechos humanos se movilizaron por la comisión, y los innovadores institucionales ayudaron a promover la ley. El momento fue propicio, pues se produjo durante la presidencia de Cristina Fernández de Kirchner, quien había luchado contra enemigos del mundo de los negocios a lo largo de su administración.⁵³ Poderosas empresas argentinas dentro de la Unión Industrial Argentina y sus aliados políticos, especialmente el partido del entonces candidato presidencial Mauricio Macri, se opusieron. Apenas unas semanas antes de que el presidente Macri asumiera el cargo, en noviembre de 2015, la normativa fue aprobada, habilitando la creación de la Comisión que estaría

53 Se podría decir que los conflictos entre el gobierno de Fernández de Kirchner y ciertas empresas, en particular la compañía de periódicos Clarín, dieron cierto impulso para exponer la complicidad de las empresas en la dictadura. Un ejemplo particularmente controvertido es el caso de Papel Prensa, en el que Clarín presuntamente estuvo involucrado en la posible tortura y toma forzosa de la empresa de papel de periódico, que le permitió establecer un monopolio sobre los medios impresos durante la dictadura.

compuesta por miembros de las dos cámaras del Parlamento Nacional. La aprobación de la ley no implicó la finalización de la lucha. El contexto político había cambiado con un nuevo presidente con vínculos comerciales con la dictadura (El País Digital, 2018; Telesur tv, 2015). Grupos de la sociedad civil se movilizaron para exigir al presidente y al Congreso la implementación de la ley. Buscaron también presión internacional de Relatores Especiales y agencias de Naciones Unidas para reforzar su reclamo al gobierno para que cumpliera con sus obligaciones legales (United Nations High Commission Office, 2015). A pesar de estos esfuerzos, la nueva Comisión de la Verdad está estancada indefinidamente.

En Colombia, las empresas se han organizado para vetar la rendición de cuentas empresarial desde el comienzo del proceso de justicia transicional. El Consejo Nacional Gremial, una asociación de las asociaciones empresariales más grandes de Colombia,⁵⁴ presionó al gobierno durante las negociaciones de paz en La Habana, Cuba, para bloquear la inclusión de la responsabilidad empresarial en el mandato de la justicia transicional. Las empresas también retaron su inclusión en la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) y ganaron. Con respecto a la Comisión de la Verdad, los representantes de las empresas afirman que es redundante, considerando que existen fuertes instituciones democráticas que han sobrevivido al conflicto armado. Además, argumentaron que la Comisión podría socavar los propósitos del Centro de Memoria Histórica y de la Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) encargados de investigar el conflicto armado.⁵⁵ El veto empresarial a la responsabilidad corporativa ha ganado

54 Andi (Asociación de Industriales de Colombia); Analdex (Asociación Nacional de Comercio Exterior); Asobancaria (Asociación Gremial Financiera Colombiana); Asocaña (Asociación de Cultivadores de Caña de Azúcar); Fedegán (Federación Colombiana de Ganaderos); Cámara Colombiana de la Infraestructura; Fasecolda (Federación de Aseguradores Colombianos); Andesco (Asociación Nacional de Empresas de Servicios Públicos y Comunicaciones); Fedepalma (Federación Nacional de Cultivadores de Palma de Aceite).

55 Estas dos instituciones eran preferibles sin duda porque el Centro había preparado un estudio que reconocía a las empresas víctimas del conflicto y la JEP perdió su mandato para cubrir la responsabilidad corporativa.

poder con la elección de Iván Duque como presidente en 2018, respaldado públicamente por el Consejo Nacional Gremial (El Espectador, 2018).⁵⁶

En resumen, históricamente los actores de la sociedad civil y los innovadores institucionales promovieron la incorporación de la responsabilidad empresarial en las comisiones de la verdad, en gran medida, sin actores empresariales con poder de veto que buscaran bloquear sus esfuerzos. Las experiencias recientes sugieren que es probable que surjan poderosos actores de veto cuando la sociedad civil y los innovadores institucionales logran objetivos como incluir la responsabilidad corporativa en los mandatos, difundir y hacer visibles los hallazgos de la comisión y promover las recomendaciones judiciales. Por tanto, el contexto puede jugar un papel importante en la responsabilidad corporativa.

Contexto político

Las primeras comisiones de la verdad se vieron beneficiadas por un contexto nacional y global relativamente neutral en relación con la responsabilidad empresarial. Ni la presión internacional ni los gobiernos nacionales promovieron la responsabilidad corporativa, pero tampoco se opusieron. También surgieron en ese momento ciertas aperturas para la movilización de la sociedad civil. La norma universal de responsabilidad sobre los derechos humanos implicó un impulso generalizado a las iniciativas de esclarecimiento de la verdad. El cambio operado en los niveles nacionales, reflejado en el alejamiento de los regímenes autoritarios y los conflictos armados, y el inicio de procesos de transición democrática, abrió espacio para la movilización. En un contexto neutral y con ausencia de poder de veto por parte de las empresas, la sociedad civil y los innovadores institucionales requirieron poca fuerza para responsabilizar a las empresas en los informes finales de las comisiones de la verdad.

56 El presidente del Consejo Nacional Gremial se opuso públicamente a los resultados de nuestros hallazgos sobre responsabilidad corporativa y justicia de transición (ver Botero, 2018). Nuestros resultados fueron presentados en una reunión abierta en Bogotá (ver Sánchez *et al.*, 2018).

Si bien el contexto global no cambió dramáticamente, los contextos locales variaron entre los países y con el tiempo. La mayoría se mantuvo neutral. Incluso los países de la llamada marea rosa (izquierda) de América Latina no se opusieron ni tampoco hicieron avanzar la rendición de cuentas de actores económicos. Una excepción es el gobierno de Cristina Fernández de Kirchner, que proporcionó un contexto mucho más favorable, debido a las batallas de la presidenta con sus enemigos corporativos. Durante su administración, la nueva Comisión de la Verdad sobre la complicidad empresarial fue aprobada por el parlamento. En los otros escenarios locales, neutrales, la sociedad civil y las fuerzas de innovación institucional intentaron ejercer más fuerza que los actores con poder de veto. Como hemos visto, en algunos casos los actores de veto bloquearon los procesos (Kenia, Liberia, Colombia). En su mayor parte, los actores con poder de veto permanecieron pasivos frente a la responsabilidad empresarial en las comisiones de la verdad.

El reciente giro a la derecha en América Latina y en otras partes del mundo prevé un entorno mucho menos neutral y menos propicio para los impulsos de la rendición de cuentas de actores económicos. Mientras los actores de la sociedad civil y los innovadores institucionales tuvieron una oportunidad contra los actores de veto en contextos neutrales, el cambio político augura un peso mayor que impide que se eleve la responsabilidad corporativa. En este contexto no propicio, la sociedad civil y los innovadores institucionales deberán redoblar sus esfuerzos para elevar el peso de la responsabilidad corporativa por encima de la fuerza de los actores con poder de veto.

Movilización de la sociedad civil e innovadores institucionales

Entender cómo se movilizó la sociedad civil en el pasado, en torno a las comisiones de la verdad, nos permite reflexionar sobre los esfuerzos hacia el futuro. El testimonio de las víctimas fue crítico ya que sin él y sin un mandato para investigar la complicidad corporativa, las demandas contra las compañías no habrían sido incluidas en los informes finales por los funcionarios. Tal como muestra el apéndice D, los informes de

las comisiones de la verdad que incorporaron la complicidad empresarial incluyeron testimonios de las víctimas, con solo cuatro excepciones.⁵⁷ El diseño institucional de las comisiones de la verdad, como la de Liberia, ofrece una oportunidad para que los grupos de la sociedad civil se movilizan y promuevan la verdad –a partir de testimonios– sobre la complicidad corporativa en violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado.

Sin embargo, los grupos de la sociedad civil no se han visto desalentados en su impulso por evidenciar la responsabilidad de actores económicos en las comisiones de la verdad, por falta de un mandato o diseño institucional en particular. A veces han creado las oportunidades para participar. El caso de Brasil es un ejemplo de la creatividad del movimiento sindical en la búsqueda de documentos, la localización de testigos y la persuasión de la Comisión Nacional de la Verdad, a través de innovadores institucionales, para incluir la responsabilidad corporativa en el informe final de dicha Comisión.

Otros procesos creativos no siempre han sido planeados por los actores de la sociedad civil o el personal de las comisiones, sino más bien por casualidad. La responsabilidad corporativa en las comisiones de la verdad a veces surge como un subproducto natural del testimonio de los sobrevivientes de la violencia. La siguiente sección del informe de la Comisión de la Verdad de Conadep de Argentina describe este proceso:

[Conadep] se reunió dos veces en la ciudad de Villa Constitución e hizo un reconocimiento legal del Centro Clandestino de Detención que operaba en el edificio de la empresa Acindar. Los residentes de la ciudad dieron testimonio espontáneamente, dando lugar a la identificación de Aníbal Gordon, jefe de las operaciones [cuando la masacre] tuvo lugar en esa ciudad en enero de 1976. Más de diez personas fueron secuestradas y asesinadas. Uno de los testimonios detalló eventos en la empresa Acindar, a finales de 1975 [antes de la masacre]. La compañía ordenó a los 5.000 trabajadores que se registraran con la Policía Federal para obtener una tarjeta nacional de identidad, lo que generaría una nueva

57 La Comisión de Costa de Marfil y las tres en Sur Korea no incluyen testimonios de las víctimas.

tarjeta de identificación de la empresa y nuevas fotografías. Estas fotografías fueron utilizadas posteriormente por el personal de seguridad y militar para llevar a cabo el secuestro y la detención [de los empleados de la empresa]. (Conadep, 1983, cap. 2)

Sin los esfuerzos del personal de la Comisión, el testimonio –la verdad sobre la complicidad empresarial en la violencia del pasado– no habría sido incluido en el informe final. El personal de la Comisión tomó el testimonio de las víctimas de violaciones de derechos humanos por parte de la empresa y sostuvieron ese testimonio en el informe, lo que aseguró la inclusión de la responsabilidad empresarial en el reporte final. El personal de la Comisión no tenía que estar ideológicamente comprometido con sacar a la luz la verdad sobre la complicidad corporativa; simplemente tenía que estar en sintonía con la información que recibía sobre graves violaciones de los derechos humanos en las que estaban involucrados actores económicos. La preparación del informe final implica un ejercicio de redacción, pues no todas las violaciones de derechos humanos pueden ser incluidas. Que las denuncias sobre la complicidad empresarial aparezcan en estos informes finales, incluso cuando estas violaciones no son parte de los mandatos originales de la comisión de la verdad, sugiere acciones innovadoras –deliberadas o no– de parte de los actores institucionales. En lugar de respetar estrictamente el mandato de la comisión, los investigadores de las comisiones de la verdad, u otros miembros del personal, a veces impulsan el derecho a la verdad de las víctimas sobre los abusos de derechos humanos, incluso si son cometidos por actores no estatales. No eliminaron los testimonios sobre el papel que jugaron las empresas en la violencia. Sin desempeñar de manera consciente o deliberada el papel de innovadores, el personal de la comisión expuso la verdad sobre la complicidad corporativa en violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado.

A veces nos preguntamos si hemos desempeñado el papel de innovadores en nuestro método de investigación. En nuestra primera revisión del informe de la Comisión de la Verdad salvadoreña, por ejemplo, nuestra búsqueda de palabras clave no reveló el nombre de ninguno de los actores económicos involucrados en violaciones de derechos humanos. Desconcertados

por este resultado, verificamos los miembros del “Miami 8”, mencionados en otros documentos como los hombres de negocios que financiaron los escuadrones de la muerte, para ver si habían sido nombrados en el informe. Y efectivamente eran nombrados, pero el informe los identificaba como salvadoreños “ricos”, que no era una de nuestras palabras clave. Así, nuestra investigación reveló la responsabilidad empresarial en el informe de la Comisión de la Verdad a través de un proceso innovador. El caso de Guatemala es similar. Las búsquedas de palabras clave no revelaron más que un puñado de casos de complicidad empresarial. Cuando leímos las listas de eventos en áreas rurales, descubrimos en el informe a los gerentes y dueños de empresas agrícolas presuntamente vinculados a violaciones graves de derechos humanos.⁵⁸

En síntesis, el testimonio es una herramienta clave utilizada por la sociedad civil y por los innovadores institucionales para promover la responsabilidad corporativa en las comisiones de la verdad. Sin el testimonio de las víctimas y sus familias, las comisiones de la verdad probablemente no identificarían a las compañías cómplices. Como innovadores institucionales, el personal de las comisiones sostuvo estos testimonios y estas verdades en el informe final. Sin embargo, mirado de forma aislada, el testimonio no da cuenta de la historia completa sobre la movilización de la sociedad civil para impulsar la responsabilidad empresarial. A la presión de la sociedad civil para elevar la fuerza aplicada sobre la responsabilidad corporativa deben sumarse dos tácticas innovadoras que revelan las verdades de la complicidad de actores económicos en violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado: campañas contra ciertas compañías o conjuntos de compañías por su complicidad corporativa, y acciones directas para “sacar” a las compañías por su complicidad.⁵⁹

58 A partir del informe de Guatemala, es difícil determinar el nivel de movilización en las comunidades rurales para dar testimonio o exigir la responsabilidad corporativa.

59 En el área de empresas y derechos humanos, los académicos han identificado formas “de abajo hacia arriba” y no judiciales de decir la verdad, tales como nombrar y avergonzar, manifestaciones públicas, ataques vía Internet, resoluciones de los inversores

Por campañas nos referimos a los esfuerzos organizados para informar al público sobre la complicidad de los actores económicos, apuntando a empresas particulares o conjuntos de empresas. En Argentina, en los actos por el aniversario del golpe de Estado del 24 de marzo, por ejemplo, los manifestantes incluyeron en sus demandas de justicia por los abusos de derechos humanos cometidos en el pasado la complicidad de las empresas. En las pancartas en la plaza principal se anunciaban los nombres de las empresas identificadas con el terrorismo de Estado. “¿Democracia o corporaciones?” es la pregunta que se plantea sobre un proceso de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición que ha dejado a los actores económicos fuera de la rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado. Las marchas, organizadas por grupos de la sociedad civil, llaman a un reconocimiento de la participación de las empresas en las violaciones de derechos humanos llevadas a cabo por las fuerzas de seguridad. Como resultado de la visibilidad de la complicidad empresarial, las referencias a la “dictadura militar” cambiaron a la “dictadura cívico-militar” para reflejar el papel de las empresas y otros actores no estatales en la represión.⁶⁰ Esta movilización fue significativa en la adopción de la nueva Comisión de la Verdad centrada en las violaciones de los actores económicos durante la dictadura. Es también una forma de hacer visible la participación empresarial en la dictadura sin depender de los hallazgos limitados de la Comisión de la Verdad anterior.

y boicots de los consumidores (ver Deva, 2015, p. 23). Ver también acciones no judiciales analizadas desde un enfoque “de abajo hacia arriba”, como la Resolución de Instituciones Nacionales de Derechos Humanos; mecanismos internos de las empresas; préstamos condicionados e instituciones multilaterales de crédito; demandas mediante mecanismos basados en tratados internacionales, como la OIT; comisiones regionales de derechos humanos; tribunales regionales de derechos humanos; iniciativas colaborativas (Drimmer y Laplante, 2015). Sobre campañas contra empresas de Estados Unidos, ver Narine (2015).

60 Formas similares de renombrar los regímenes políticos del pasado ocurrieron en Brasil, Chile y Uruguay por las mismas razones.

Las campañas en Sudáfrica están estrechamente relacionadas con la Comisión de la Verdad y la Reconciliación del país. Dos campañas, en particular, intentaron cumplir con las recomendaciones de la Comisión de la Verdad al responsabilizar a las empresas por la complicidad en la violencia del *Apartheid*. El movimiento social Jubilee South Africa, por ejemplo, se dirigió a las corporaciones multinacionales que sacaron sus ganancias del país, buscando, sin éxito, tanto la condonación de la deuda, como reparaciones por parte de esas empresas. El gobierno del ANC, bajo la presidencia de Thabo Mbeki, objetó enérgicamente estas iniciativas y el “impuesto a la riqueza” recomendado por la Comisión de la Verdad. El gobierno afirmó que las iniciativas serían contraproducentes si fueran percibidas como un acto de hostilidad hacia el sector empresarial, lo que dificultaría tanto el desarrollo económico de la nueva Sudáfrica como los avances en su agenda de justicia social.

Frustrado por la falta de voluntad del gobierno del Congreso Nacional Africano (African National Congress-ANC) para promover la rendición de cuentas de los actores económicos, tras los hallazgos de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, el Grupo de Apoyo Khulumani presentó una demanda en Estados Unidos (ver capítulo 2). El gobierno de Mbeki buscó activamente debilitar la demanda. El ministro de Comercio e Industria, Alec Erwin, afirmó que el gobierno no haría cumplir sentencias emitidas por tribunales estadounidenses (Thompson, 2013). El ministro de Justicia, Penuel Maduna, intentó que el caso fuera desestimado en razón de su interferencia en el proceso interno y la soberanía de Sudáfrica. Estas acciones combinadas fueron interpretadas como esfuerzos para tranquilizar a la comunidad empresarial sobre la existencia de un clima de inversión positivo (SAHA, s. f.). Aparentemente, las empresas mantenían el poder de veto incluso en un gobierno con conciencia social, debido al temor a un éxodo empresarial en el país. Sin dejarse intimidar por estos esfuerzos del gobierno para oponerse a la rendición de cuentas, los grupos de la sociedad civil sudafricana continuaron luchando en los tribunales de Estados Unidos y en Sudáfrica.

La Copa Mundial de Fútbol de 2010 ofreció un momento oportuno y un escenario para la movilización. Khulumani inició una campaña de “Tarjeta roja” que decía: “Daimler AG

patrocinó generosamente al equipo alemán en su anhelo por ganar la Copa Mundial de Fútbol en suelo sudafricano, ignorando los pedidos de reconocimiento y pago de reparaciones por su ‘patrocinio’ a las atrocidades del *Apartheid*”. En un póster producido para la campaña (ver imagen 4.1), el emblemático logo de Mercedes fue identificado como la “estrella del *Apartheid*” (Red Card Campaign, 2010).

La organización no gubernamental Open Secrets (s. f.) también se ha involucrado en la investigación y difusión pública de los vínculos entre la corrupción contemporánea y los negocios violentos e ilícitos en la era del *Apartheid*. El libro de la organización publicado en 2017, *Apartheid Guns and Money: A Tale of Profit* (van Vuuren, 2017) es una pieza de divulgación vinculada a una campaña de educación pública y un llamado a la acción. Como parte de la campaña educativa, observamos el lanzamiento del libro, organizado por Open Secrets junto con grupos de la comunidad local, en el municipio de Khayelitsha en Ciudad del Cabo.⁶¹ Con Open Secrets hemos propuesto una campaña sobre los “bancos de sangre” vinculando a los bancos que patrocinaron las atrocidades en la época del *Apartheid* y otras violaciones de derechos humanos en regímenes autoritarios y situaciones de conflicto.

La campaña global más exitosa ha sido la orientada a los “diamantes de sangre” o minerales de conflicto en general. Desde fines de la década de los noventa, las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales desarrollaron una campaña en torno al problema que condujo al Proceso Kimberley de 2003, en el que los gobiernos certificaron el comercio legal de importación y exportación de diamantes. Sin duda, la conciencia general sobre el tema creció por la película *Blood Diamond* en 2006, protagonizada por Leonardo DiCaprio.

61 La audiencia aplaudió el esfuerzo y expresó su frustración y enojo por la corrupción del gobierno de la ANC. Un joven, después de expresar su respeto por el trabajo detrás del libro, planteó la pregunta sobre qué se puede hacer. Como dijo, demandar al gobierno y sus funcionarios podría generar dinero, pero la profundidad de la corrupción implicaba que las comunidades como Khayelitsha nunca verían un centavo.

IMAGEN 4.1. MUNDIAL DE FÚTBOL Y VIOLENCIA DE LA ERA DEL APARTHEID



Nota: la movilización de la sociedad civil apuntó a las corporaciones multinacionales que patrocinaron la Copa Mundial de Fútbol de 2010 en Sudáfrica por su apoyo a la violencia durante la era del *Apartheid*.

Fuente: Campaña de la Copa Mundial de Fútbol Khulumani, apoyada por KASA y Médico Internacional, 2010.

Las compañías de joyas y diamantes lo advirtieron e intentaron distanciarse de las imágenes de diamantes de sangre. Como dijo un portavoz de De Beers, “los diamantes son un lujo, no una necesidad. Nadie quiere comprar algo que tenga la intención de expresar amor si está manchado de sangre” (Black, 2014). A través de estas campañas se instruye a los consumidores conscientes para que hagan preguntas, no acepten respuestas fáciles y eviten comprar un diamante así. Como sugiere una revista popular:

No se conforme con garantías vagas sobre proveedores con buena reputación o la certificación del Proceso de Kimberley, el Proceso de Kimberley no prohíbe los diamantes que financian crímenes de guerra y los abusos de los derechos humanos cometidos por las fuerzas gubernamentales. Tampoco tiene en cuenta las condiciones injustas de trabajo o la degradación ambiental provocada por la minería de diamantes irresponsable. (Baker, 2015)

A pesar del nivel de visibilidad de la campaña contra los diamantes de sangre, que llegó a producir una película, consejos al consumidor, respuestas de los países y las empresas, el problema de los minerales de conflicto continúa. Como afirma Global Witness, “el comercio ilícito de diamantes ha financiado guerras brutales y abusos contra los derechos humanos durante décadas. A pesar del progreso significativo, el problema no ha desaparecido” (s. f.).

Estos ejemplos de movilización de la sociedad civil muestran que la verdad acerca de la complicidad corporativa puede surgir por fuera de las comisiones formales. Estas campañas son visibles y captan la atención de los medios de comunicación y del público, de una manera que las comisiones de la verdad a menudo no lo hacen. Su objetivo es tener un impacto directo en el conocimiento público y en las políticas gubernamentales, internacionales y extranjeras sobre responsabilidad empresarial.

Escraches o exclusión

Las iniciativas para “escruchar” o exponer públicamente a los perpetradores empresariales por las violaciones de derechos humanos que cometieron en el pasado, también incrementa el

nivel de conciencia pública sobre la complicidad empresarial. En la última década se han utilizado las reconocidas iniciativas de Argentina para exponer a los perpetradores estatales de violaciones pasadas de los derechos humanos, los llamados *escraches* organizados por grupos de la sociedad civil (principalmente H.I.J.O.S.) contra perpetradores empresariales. Son actos públicos destinados a responsabilizar a los violadores de derechos humanos cuando los tribunales no lo han hecho. Los folletos que circulan identifican el nombre del perpetrador que va a ser “escrachado”, la hora, la fecha y el lugar para reunirse (generalmente una plaza pública), y el destino de la marcha (generalmente la casa del perpetrador), también incluyen el motivo del *escrache*: “Si no hay justicia, ¡habrá *escrache!*”. Los *escraches* son una forma de acción popular de rendición de cuentas en la búsqueda por superar la impunidad por violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado.

Encontramos un *escrache* en 2015 en Buenos Aires a Vicente Massot, el jefe del periódico La Nueva Provincia, y a Carlos Pedro Tadeo Blaquier, el exjefe de la empresa Ledesma, por su “participación en crímenes de lesa humanidad durante el última dictadura civil-militar” (Andar, 2015). H.I.J.O.S señala a Massot como responsable de la desaparición y muerte de dos trabajadores y delegados sindicales en el periódico, Enrique Heinrich y Miguel Ángel Loyola, en 1976, y por su colaboración en el secuestro, tortura y homicidio de otras 35 personas. El informe de Conadep no mencionó ni a Massot ni a su periódico, pero sí incluyó a Ledesma, como lo muestra el extracto al comienzo de este capítulo. El *escrache* acusó a Blaquier y al gerente del ingenio de acciones delictivas conjuntas con las fuerzas armadas en el secuestro y la represión de los trabajadores y líderes sindicales de la empresa durante “La noche del apagón” el día del golpe de 1976 y los días subsiguientes. El caso legal (discutido en el Capítulo 5) está en curso (Dandan y Franzki, 2013).

Un tipo diferente de señalamiento o exclusión ha ocurrido en Brasil.⁶² Los estudiantes, por ejemplo, se movilizaron para solicitar la eliminación del nombre de una calle de São Paulo

62 Brasil también tiene *escraches*, principalmente conducidos por un grupo llamado Levante Popular de Juventude, pero no hemos

asociado a uno de los empresarios relacionados con el golpe y la represión. Los estudiantes crearon un corto documental sobre su acción callejera llamado Projeto Adeus Boilesen (Proyecto Adiós Boilesen) (Brant, 2013). En la película entrevistaron a los residentes de la calle de São Paulo y les preguntaron sobre el nombre de esta: “¿Tienes alguna idea de quién era Henning Boilesen?” Un vecino se atreve a adivinar que era alemán, dado su nombre. Otro lo identifica con confianza como el director de una empresa, señalando una placa, debajo del cartel con el nombre de la calle, en la que se deja al descubierto su pasado. La mayoría no tiene idea.

Podría decirse que Boilesen fue la cara de la complicidad empresarial con el golpe de 1964 y la dictadura que se implantó en Brasil. El informe de la Comisión de la Verdad, basándose en estudios ya existentes, lo identificó como financiador del golpe junto con otros 125 miembros de la comunidad empresarial. También alega que su empresa proporcionó el equipamiento represivo utilizado en los centros de tortura instalados después del golpe. Algunos afirman que él y otros miembros de la comunidad empresarial participaron en esas torturas. Su apoyo abierto al golpe y la dictadura llevaron a su asesinato en 1971. Boilesen fue abatido a tiros a plena luz del día cerca de su hogar por el grupo guerrillero urbano ALN (Ação Libertadora Nacional–Acción Libertadora Nacional) (Comissão Nacional da Verdade do Brasil, 2014, pp. 127, 317, 330-33). Una película sobre Boilesen –*Cidadão Boilesen (Ciudadano Boilesen)*– y sus actividades durante la dictadura, que condujeron a su asesinato una década más tarde, circuló ampliamente en YouTube (Litewski, 2013).

Las iniciativas de los accionistas ofrecen otro tipo de exclusión. En ocasiones, estas iniciativas surgen de la abogacía transnacional basada en luchas civiles locales, o de redes de abogacía transnacional de accionistas (shareholder transnational advocacy networks–STAN). Encontramos un ejemplo durante la reunión anual de accionistas de la compañía Volkswagen en Hannover, Alemania, el 13 de mayo de 2014. La Asociación de

encontrado evidencia de su uso en relación con la complicidad empresarial (Safatle, 2011).

Accionistas Críticos presentó cuestionamientos sobre el rol de la compañía en las violaciones de derechos humanos durante la dictadura brasileña. El documento que prepararon decía: “Exigimos que Volkswagen investigue y aclare de inmediato estos casos [de colaboración en la represión de la dictadura], teniendo en cuenta el reciente 50 aniversario del golpe militar brasileño. Volkswagen debe admitir y aceptar su responsabilidad histórica” (Sion *et al.*, 2016, p. 189). Las investigaciones en curso en Brasil fueron la base para exponer el rol de la compañía en Alemania. Los medios de comunicación alemanes cubrieron las movilizaciones locales contra la compañía, aumentando la presión sobre esta para responder a la demanda brasileña de rendición de cuentas. El activismo de los accionistas refleja una forma de movilización civil dentro de la empresa. Su objetivo es influir en la junta directiva y la gerencia para abordar la participación de las empresas en violaciones de derechos humanos desde el interior de la estructura corporativa (pp. 189-196). Las protestas y su cobertura mediática en Alemania también refuerzan las demandas locales de responsabilidad en Brasil.

En Sudáfrica, el Tribunal Popular contra el Delito Económico (The People’s Tribunal on Economic Crime in South Africa, 2018)⁶³ es un ejemplo de formas innovadoras de exposición y rendición de cuentas empresarial desde abajo, no institucionalizada. En su “Informe final” reconoció que los objetivos de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación para llevar a la justicia los abusos cometidos en el pasado no fueron alcanzados en su totalidad por la Fiscalía Nacional. Mientras que una sección del informe se centró en el periodo “predemocrático”, otras dos secciones vincularon los crímenes económicos de aquella época a los negocios de armas y la captura del Estado bajo el gobierno democrático. Aunque no es explícito, el informe insinúa que la falta de investigación y enjuiciamiento de los delitos económicos en su totalidad ha perpetuado la impunidad que ha perdurado hasta el presente. En el periodo anterior a la democracia, el informe se centra en aquellas empresas que

63 Para una discusión sobre las cortes del pueblo de Sudáfrica, ver Burman y Schärf (1990).

ignoraron el embargo vinculante de las Naciones Unidas sobre Sudáfrica. “Cualquier operación para anular la sanción destinada a apuntalar el *Apartheid* fue, como mínimo, igual al delito de ayudar e incitar a la comisión del crimen contra la humanidad” (p. 4). El documento relaciona los fondos de Kredietbank con “asesinatos, torturas, expulsiones forzadas, detenciones ilegales, y similares. En efecto, la conducta del régimen habría sido más difícil de sostener si no hubiera sido por el comercio ilegal de armas durante este periodo” (p. 5). En sus recomendaciones, el informe solicita investigaciones judiciales y el procesamiento de las siguientes compañías que “ayudaron e instigaron a la comisión de los crímenes del *Apartheid*, un crimen de lesa humanidad: KBL, Kredietbank, Thales, Norinco y Ferrostaal (p. 7). El Tribunal Popular pide una unidad especial dentro de la Fiscalía Nacional para llevar a cabo las investigaciones, que proporcione esa información a las Naciones Unidas para establecer un tribunal penal internacional para investigar esos delitos. De este modo, el Tribunal Popular pareció impulsar los resultados de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación sobre la complicidad empresarial y reforzar la demanda de justicia por los crímenes contra la humanidad cometidos por las empresas en el pasado.

Los procesos de exclusión que hemos analizado, como las campañas, tienen como objetivo hacer visible la complicidad corporativa pasada. Están orientados hacia la justicia popular –la rendición de cuentas empresarial frente al pueblo– como resultado, un fin en sí mismo. En el proceso, llenan un vacío dejado por la invisibilidad de los hallazgos de las comisiones de la verdad sobre la complicidad empresarial.

Conclusión

En la actualidad, las comisiones de la verdad constituyen uno de los mecanismos oficiales no judiciales más importantes y singulares del mundo para hacer frente a las violaciones de derechos humanos cometidos en el pasado. Desde hace más de tres décadas, desde el informe argentino de la Conadep de 1983 hasta la Comisión de la Verdad de Colombia en 2018, veintitrés comisiones de la verdad, en la mayoría de las regiones del

mundo, han investigado la complicidad de actores económicos en violaciones de derechos humanos durante periodos autoritarios y de conflicto armado. Muy pocas de estas investigaciones fueron encomendadas en el diseño oficial de las comisiones de la verdad. Que las comisiones las hayan incluido en sus informes habla de las iniciativas y fuerzas de la sociedad civil e innovadores institucionales para crear conciencia, dentro o fuera de los procesos formales de verdad, sobre la complicidad empresarial en las violaciones de derechos humanos de las dictaduras y los conflictos armados. Hemos mostrado que este éxito puede también atribuirse a contextos neutrales y a la pasividad de actores con poder de veto.

No obstante, estos esfuerzos han permanecido en gran parte invisibles. Como tales, han desempeñado un papel limitado en impulsar la rendición de cuentas de actores económicos en la justicia transicional. Que estas verdades estén ocultas significa que rara vez se ha “reducido el rango de mentiras permitidas” (Ignatieff, 1997) sobre la complicidad empresarial en la violencia. Pocas veces han elevado el costo –incluso de reputación– de las empresas por las violaciones de los derechos humanos cometidas en el pasado. El resultado es una contribución limitada al avance de la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición para las víctimas de la complicidad empresarial.

A pesar de estos logros parciales, las comisiones de la verdad tienen el potencial de promover los derechos de las víctimas. De nuestro estudio surgen ciertas pautas que podrían contribuir a la capacidad de las comisiones para lograr sus objetivos de contribuir a fortalecer un futuro respetuoso de los derechos humanos a partir de un abordaje de la complicidad corporativa. Los señalamos a continuación.

Un primer paso es definir qué significa la complicidad corporativa. Como se indica en la Introducción de este libro, no hay nada incompatible con que las comisiones de la verdad u otros mecanismos de justicia transicional responsabilicen a corporaciones y otros actores civiles por su complicidad en las violaciones de los derechos humanos. La definición de estos mecanismos no se limita a los actores estatales. No obstante, la definición cuidadosa de la complicidad es crucial para evitar las acusaciones de una caza de brujas ideológica dirigida por

fuerzas antiempresariales. La definición de los criterios con los cuales se investigarán las empresas no significa plantear una actitud de hostilidad hacia las mismas, sino que demuestra la voluntad de llevar a cabo una indagación seria respecto de las violaciones de derechos humanos. Hay cuatro criterios que responden a la jurisprudencia en esta área del derecho: asociación para actuar delictivamente; trabajo esclavo; financiación de la violencia o la represión, y negocios violentos e ilegales (Maassarani, 2005). Estos criterios corresponden a la jurisprudencia en este ámbito del derecho. Es imperativo aclarar que los actores económicos cometen violaciones de derechos humanos de manera directa o indirecta, y que no se limitan a hacer negocios o beneficiarse de los periodos autoritarios y de conflicto armado.

En segundo lugar, las comisiones de la verdad deberían dejar claro por qué están investigando a las empresas y, en particular, vincular las violaciones de derechos humanos con un patrón histórico de participación corporativa. Las comisiones de la verdad deberían involucrarse cuando exista una complicidad corporativa sistemática y generalizada que vaya más allá de unas pocas “manzanas podridas” dentro de la comunidad empresarial. Presuntamente, esas manzanas podridas podrían ser procesadas judicialmente por los poderes judiciales locales sin una férrea oposición de la comunidad empresarial. Las comisiones de la verdad deberían investigar tanto los negocios ilegales como las empresas legítimas que participaron en graves violaciones de los derechos humanos bajo la protección de la impunidad. Las comisiones deberían identificar empresas y actividades comerciales que violen los derechos humanos. Tales procesos generan avances en los objetivos de las comisiones de perseguir la verdad, la rendición de cuentas de actores económicos y la disuasión.

En tercer lugar, los diseños institucionales particulares, incluso sin un mandato específico, y especialmente a través del testimonio de víctimas y sobrevivientes, refuerzan los procesos de verdad y contribuyen a restaurar la dignidad de las víctimas (procesos reparativos). Hemos mostrado que, donde han participado los grupos de víctimas –como los sindicatos, las familias de los desaparecidos, las comunidades indígenas y

otras comunidades— es más probable que las comisiones hagan visibles las violaciones empresariales y sus perpetradores. Por tanto, la formalización de tales investigaciones y testimonios promovería los derechos de las víctimas.

En cuarto lugar, el personal de la comisión y aquellas personas que dan testimonio, requieren de una protección contra potenciales represalias empresariales. En los últimos tres años, el asesinato de Berta Cáceres y otros que se movilizaron en Honduras contra el proyecto de una gran represa, y la desaparición de Santiago Maldonado en Argentina, por su participación en las protestas por las actividades de Benetton, muestran que las empresas siguen dispuestas a utilizar medios violentos para protegerse de las campañas públicas y *escraches*, manifestaciones en su contra o condenas. Aunque la seguridad aún no ha sido un problema para las comisiones de la verdad que investigan o revelan la complicidad corporativa, una mayor visibilidad de este aspecto de su trabajo es probable que se convierta en una potencial fuente de tensión que podría conducir a amenazas violentas.

En quinto lugar, el apoyo internacional ayudaría a garantizar la seguridad y la legitimidad de las comisiones de la verdad involucradas en este tipo de investigación. Si bien las anteriores comisiones han demostrado ser capaces de llevar a cabo estas investigaciones sin apoyo ni sensibilización internacional, un esfuerzo serio para poner fin a la complicidad de los actores económicos —las garantías de no repetición— se vería fortalecido a partir de las investigaciones sobre el diseño de comisiones de la verdad apoyadas por organismos internacionales como las Naciones Unidas y el Centro Internacional de Justicia Transicional.

En sexto lugar, en la medida de lo posible la complicidad empresarial debería ser parte de los mandatos de las comisiones de la verdad. Si bien la demanda de la sociedad civil y los innovadores institucionales han superado en el pasado la falta de mandatos en las comisiones de la verdad, la función de rendición de cuentas y disuasión de las empresas se vería fortalecida por investigaciones sistemáticas e institucionalizadas, en lugar de investigaciones *ad hoc*. Como un compromiso para evitar repetir este tipo de accionar en el futuro, las mismas empresas

y asociaciones empresariales han contratado investigadores para indagar y divulgar violaciones de derechos humanos cometidas por ellas en el pasado. Los centros nacionales de memoria histórica podrían realizar estudios a profundidad y sobre casos emblemáticos de eventos para profundizar la comprensión de la complicidad empresarial y su impacto.

En séptimo lugar, el conjunto de recomendaciones que surgen de las comisiones de la verdad en el pasado en general son débiles y están mal implementadas. Una mayor atención a la adecuación y exigibilidad de las recomendaciones fortalecería los resultados de las comisiones de la verdad tomando en cuenta los derechos de las víctimas. Estas recomendaciones deben ser apropiadas para el contexto del país y reflejar los derechos de las víctimas. Si bien no es posible procesar judicialmente a todas las empresas, las recomendaciones sobre investigaciones y sanciones a través de las instituciones nacionales de derechos humanos o las defensorías del pueblo para las empresas que deseen participar, y el procesamiento judicial para otras, puede resultar en un tipo de mecanismos de justicia que permita disuadir futuras violaciones. Esta es la estrategia propuesta en Colombia para incorporar a las empresas cómplices del conflicto armado en el proceso de rendición de cuentas y paz.

Las pautas aquí señaladas no abordan explícitamente el poder de veto empresarial. Sospechamos que las empresas podrían usar su poder de veto si las comisiones de la verdad asumieran la rendición de cuentas empresarial más seriamente. Como discutimos a lo largo de este libro, los innovadores institucionales han encontrado ocasionalmente formas de evitar este poder de veto. El apoyo internacional también puede proporcionar una mayor influencia a los miembros de las comisiones, innovadores y gobiernos que intentan romper el ciclo de la impunidad y construir nuevas culturas empresariales intolerantes con las violaciones de los derechos humanos.

Como han demostrado los académicos de la justicia transicional, resulta poco probable que las comisiones de la verdad por sí mismas mejoren la democracia y la vigencia de los derechos humanos (Olsen *et al.*, 2010; Dancy *et al.*, 2019). Por tanto, deberíamos asumir que cerrar la brecha de las víctimas implicará la puesta en marcha de procesos judiciales y comisiones

de la verdad en una iniciativa simultánea y complementaria. En el siguiente capítulo exploramos los logros de las iniciativas de rendición de cuentas en el plano judicial que ya están en marcha.

5

Justicia desde abajo

Ellos [los negociadores enviados por las compañías de palma de aceite y los paramilitares] nos decían “si no nos vende ahora, compraremos el terreno a su viuda”. Si no vendíamos, perderíamos la tierra. El mejor escenario era venderles y convertirnos en socios de la empresa. Comenzaron a tirar de la sogá. Empezamos a perder el acceso a nuestras tierras. La única manera de mantener algo era entregar nuestra tierra. Dijeron que comprarían la tierra, pero era mentira. Pagaron lo que quisieron porque todo fue hecho bajo amenaza.

Víctima de desplazamiento forzado en Colombia¹

La demanda de justicia por violaciones de los derechos humanos llevadas a cabo por actores económicos en dictaduras y conflictos armados proviene de abajo: de las víctimas, sus familiares, las organizaciones obreras y sociales a las que pertenecen, sus propias comunidades y defensores. Surge en aquellos países del Sur Global donde se cometieron estas atrocidades y frente a los tribunales de esos países, donde todavía existe un proceso de justicia transicional. Cuando los casos de complicidad empresarial se llevan ante estas cortes, la rendición de cuentas es más probable que cuando se utilizan modelos de justicia transicional internacional “desde arriba” o estrategias de empresas y derechos humanos “de abajo hacia arriba” en el Norte Global. Este capítulo examina el papel de

1 Testimonio, ante la Fiscalía, de Miguel Ángel Hoyos Rivas, miembro de las Comunidades de Curvaradó y Jiguamiandó, desplazado forzosamente por grupos paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC) y trece empresas de aceite de palma, a fines de los años noventa en Colombia.

los tribunales nacionales para responder a las demandas de justicia por parte de las víctimas contra actores económicos, un proceso que nosotros llamamos “justicia desde abajo”.

El capítulo también aplica la palanca de Arquímedes, nuestro marco analítico, para explicar estos procesos de “justicia desde abajo”. Los grupos de la sociedad civil inician la demanda de justicia por crímenes de actores económicos. Dependen de los innovadores institucionales para traducir esas demandas en acciones judiciales: formulación de denuncias, imputaciones, condenas y condena de los demandados. Los innovadores desarrollan herramientas, específicamente la adaptación creativa y la combinación de instrumentos legales nacionales con el derecho internacional de los derechos humanos (DIDH). Con estas herramientas, el reclamo social por justicia se une a la innovación institucional a fin de aplicar la fuerza necesaria para levantar el peso de la impunidad de actores económicos y establecer la responsabilidad legal de los mismos. Cuando el contexto (punto de apoyo de la palanca) está más cerca, es decir, es más propicio para la rendición de cuentas, las probabilidades de lograr justicia aumentan, aun cuando el poder de veto es fuerte y no existe una presión internacional para avanzar en dicha rendición.

El avance en la rendición de cuentas judicial de actores económicos, la “justicia desde abajo”, promueve los ideales del sistema de protección de los derechos humanos en dos sentidos. Primero, en un sentido concreto, el acto mismo de responsabilizar a los actores económicos por su complicidad en las violaciones de los derechos humanos –la práctica legal– reconoce y realiza los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Segundo, desde una perspectiva más general, los esfuerzos por lograr la rendición de cuentas reafirman a través de la interpretación legal, las obligaciones vinculantes y exigibles a los actores económicos en materia de derechos humanos. Los innovadores usan prácticas legales comunes disponibles en la mayoría de los sistemas jurídicos nacionales (por ejemplo, legislación laboral, económica, penal), junto con normas internacionales de derechos humanos, generalmente también vigentes en el ámbito local. Estos procesos pueden replicarse más allá de las fronteras del

Sur Global, dado que se trata de herramientas de rendición de cuentas empresarial que están disponibles en diferentes sistemas legales en varias regiones del mundo. La “justicia desde abajo”, por tanto, actúa como la palanca de Arquímedes: los –en otras ocasiones– actores débiles de la sociedad civil y los innovadores institucionales del Sur Global emplean herramientas efectivas en los tribunales nacionales para elevar la rendición de cuentas empresarial y, en esa medida, también mejorar la garantía de los derechos humanos a través de la práctica y la interpretación jurídica.

En la primera parte de este capítulo examinamos la “justicia desde abajo” a partir de nuestro análisis comparativo. Identificamos dónde, cuándo y qué tipo de rendición de cuentas empresarial se ha logrado. También consideramos los casos en los que no se han hecho progresos. La siguiente sección trata de explicar los resultados basándose en lo que denominamos una *escala de rendición de cuentas judicial* y en estudios de caso que ilustran nuestro argumento. La conclusión del capítulo explora el potencial transformador de la acción judicial local en la configuración del ámbito internacional de los derechos humanos. También establece algunas pautas para implementar la “justicia desde abajo”.

Estudio comparativo de acciones judiciales desde abajo

Nuestro enfoque “desde abajo” surge de un análisis sistemático de la rendición de cuentas empresarial en acciones judiciales en todo el mundo. Encontramos que los resultados más prometedores para las víctimas aparecen en juicios en cortes nacionales del Sur Global, y no en cortes internacionales o cortes extranjeras en el Norte Global. Sin embargo, no todos los esfuerzos iniciales de rendición de cuentas han finalizado con el logro de justicia plena para las víctimas. En cambio, los esfuerzos “desde abajo” han alcanzado diferentes etapas en, lo que podríamos llamar, una *escala de rendición de cuentas judicial*. Este capítulo explora algunos de los factores que determinan la ubicación de cada caso en dicha escala.

Una rápida mirada a los casos con acciones judiciales

De las 104 acciones judiciales por las atrocidades cometidas después de la Segunda Guerra Mundial (después de 1964), cincuenta y tres (51 %) fueron interpuestas en tribunales nacionales, en lugar de tribunales extranjeros o internacionales. Esta división no refleja adecuadamente el papel del Sur Global en comparación con el Norte Global en la responsabilidad corporativa. Como mostramos en el Capítulo 2, los tribunales internacionales y extranjeros en el Norte Global produjeron pocos resultados en términos de justicia. En cambio, el reclamo ante tribunales del Sur Global generó el 75 % de todas las condenas en casos de responsabilidad empresarial en el mundo (15 de 20).² Estos datos, inicialmente, confirman “la justicia desde abajo”: la mayoría de los casos de complicidad empresarial y la mayoría de las sentencias definitivas se produjeron en los tribunales nacionales del Sur Global.

Así, los datos también sugieren que el reclamo judicial de rendición de cuentas empresarial es parte de los procesos de justicia transicional. Si miramos estos casos en contraste con el reclamo de justicia contra actores estatales, observamos algunas innovaciones en este ámbito. En efecto, en los procesos “de abajo hacia arriba” en el Norte Global, “los procesos penales no se han desarrollado ampliamente [...] y las formas de compensación civil siguen siendo la vía principal a través de la cual se han llevado a cabo reclamos de derechos humanos contra empresas” (Drimmer y Laplante, 2015, p. 326). Nuestros datos no respaldan esa práctica en los casos de rendición de cuentas empresarial en la justicia transicional. Aunque las acciones civiles se utilizan con más frecuencia que en los casos típicos de justicia transicional, no encontramos que sean la principal vía.³ De los 53 casos presentados en tribunales nacionales del

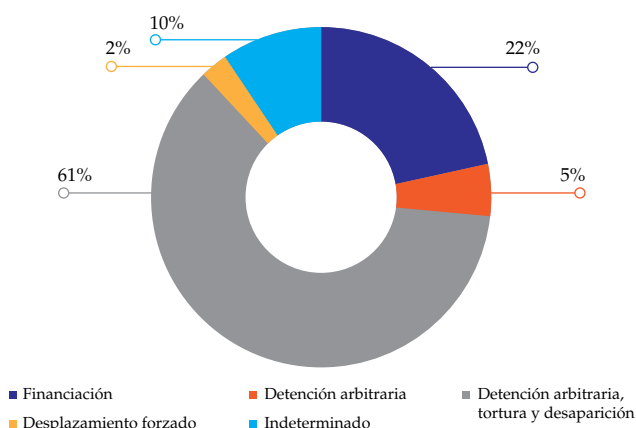
2 Tres están pendientes de apelación.

3 Cuando nos referimos a juicio, demanda o acción “civil” utilizamos el término “civil” por oposición a casos penales, así como aquellos sustanciados en la jurisdicción militar. Por tanto, incluimos en nuestra definición juicios en los que los demandantes presentan demandas en el ámbito del poder judicial en búsqueda

Sur Global, 8 (15%) son civiles, mientras que 42 (79%) son penales.⁴ Los juicios penales son, por tanto, más frecuentes, pero las acciones civiles han proporcionado formas innovadoras de avanzar en la responsabilidad empresarial.

De las 42 acciones criminales, once (26%) acusan a actores económicos de violaciones indirectas de los derechos humanos, es decir, de financiación de la violencia. La mayoría (31, o 74%) constituyen reclamos de violaciones directas: ayudas a las fuerzas de seguridad del Estado a detener a trabajadores (2, o 5%), torturas y desaparición de quienes fueron detenidos arbitrariamente (28, o 67%), y un caso en Colombia (1, o 2%) en el que la empresa participó activamente en el desplazamiento forzado de comunidades para apropiarse de sus tierras⁵ (ver gráfico 5.1.)

GRÁFICO 5.1. DISTRIBUCIÓN DE DEMANDAS PENALES NACIONALES: TIPO DE VIOLACIÓN



Fuente: Corporate Accountability and Transitional Justice Database (2016).

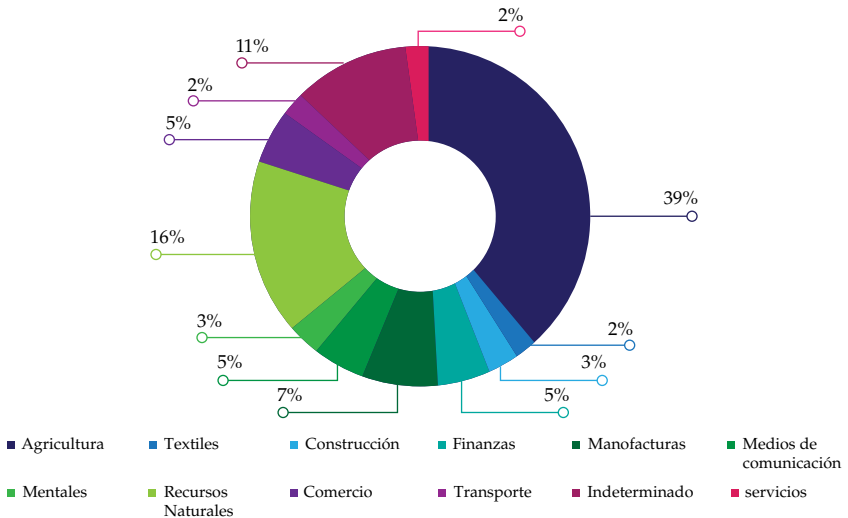
de reparaciones por daños ocasionados por acciones cometidas por individuos, grupos, empresas o el Estado en diferentes jurisdicciones como la propiamente civil, laboral o contencioso-administrativa. Con “reparación de daños” nos referimos a indemnizaciones monetarias, reparaciones y reparaciones no financieras.

4 En relación con las otras tres acciones judiciales, una se desarrolla ante un tribunal militar y en las otras dos no pudimos identificar el tipo de tribunal involucrado.

5 No hemos podido encontrar información acerca del tipo de violación específica en la cual los dos actores económicos restantes estuvieron involucrados.

Los sectores empresariales acusados en estos procesos judiciales son diversos. Las empresas que operan en el sector agrícola están altamente representadas en la muestra (22, o 39%), seguidas por las de recursos naturales (9, o 16%). También hay casos relacionados con empresas que operan en los sectores de construcción, finanzas, manufactura, medios, metales, comercio minorista y transporte. No encontramos empresas del sector militar o de seguridad. El conjunto de datos muestra que se han presentado acusaciones de complicidad en casi todos los sectores de la economía (gráfico 5.2).

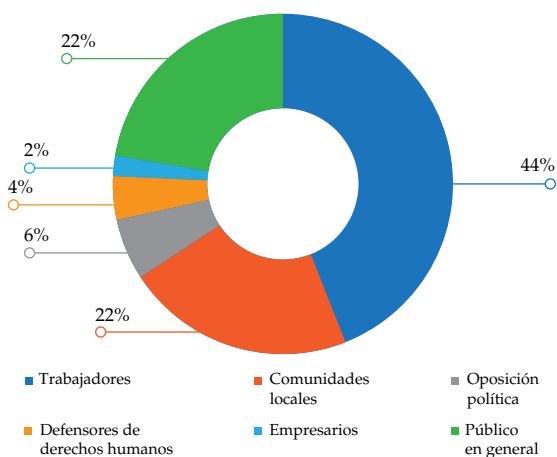
GRÁFICO 5.2. DISTRIBUCIÓN DE ACCIONES JUDICIALES NACIONALES: VARIABLES DE EMPRESA



Fuente: Corporate Accountability and Transitional Justice Database (2016).

La mayoría de las víctimas en casos presentados ante tribunales nacionales han sido trabajadores, activistas políticos, defensores de los derechos humanos y miembros de comunidades locales. En algunos casos, se advierte que el abuso había tenido un efecto generalizado en todo el país. También hay un caso en el que las víctimas eran otros miembros de la comunidad empresarial (gráfico 5.3).

GRÁFICO 5.3. DISTRIBUCIÓN DE CASOS POR GRUPO VICTIMIZADO



Fuente: Corporate Accountability and Transitional Justice Database (2016).

El conjunto de víctimas varía según el país. Los casos argentinos involucran principalmente a trabajadores y miembros de grupos de oposición política. En Colombia, la comunidad local y el público en general son las principales víctimas de la actividad empresarial. Esto puede explicarse por el tipo de abusos que se han procesado en estos países. En Colombia, en 12 (63 %) de los casos presentados ante los tribunales, los demandados están acusados de financiar grupos paramilitares y las denuncias de las víctimas tienden a ser muy generales. Mientras que, en Argentina, el financiamiento solo representa 2 de 23 casos (9 %) casos, y los otros 20 (87 %) se refieren a la participación directa en violaciones graves de derechos humanos cometidas contra víctimas específicas.⁶

Protagonismo latinoamericano y la palanca de Arquímedes

Casi todos los juicios civiles y penales nacionales tuvieron lugar en América Latina (51 de 53).⁷ Hay varias explicaciones

6 En un caso no pudimos encontrar información sobre el tipo de violación.

7 Aunque los rastreamos, no profundizamos en los otros dos casos en la República Democrática del Congo. Tenemos muy poca información sobre ellos. Uno se llevó a cabo ante un tribunal militar,

posibles para la concentración regional de la rendición de cuentas empresarial: tipo de empresas, datos y métodos, contexto y actores. Sin embargo, como lo discutimos en los próximos párrafos, ninguna de ellas es capaz de capturar el fenómeno completamente, sin la ayuda de la palanca de Arquímedes.

Con respecto al tipo de compañías, los casos latinoamericanos involucran principalmente a compañías nacionales acusadas de acciones locales. Esto contrasta con Asia y África, donde las empresas acusadas eran transnacionales y, por tanto, se encontraba habilitada la vía del litigio transnacional. Sin embargo, incluso en los casos de las 19 empresas transnacionales acusadas en América Latina, estos fueron tramitados principalmente, por tribunales nacionales: 7 por tribunales extranjeros,⁸ 4 por tribunales extranjeros y nacionales⁹ y 8 por tribunales nacionales únicamente.¹⁰ Estos datos sugieren que en Latinoamérica, cuando los actores de la sociedad civil y los innovadores institucionales eligen un foro judicial, a menudo optan por los tribunales nacionales en lugar (o además) de los extranjeros. Esto podría reflejar un sesgo cultural y de confianza en las tradiciones e instituciones jurídicas de cada país.

y sobre el otro no hemos podido identificar el tipo de tribunal que conoció el caso. Como comentamos en diferentes partes de este libro, la recopilación de datos en casos de complicidad empresarial enfrenta desafíos de disponibilidad. Muchas iniciativas de rendición de cuentas empresarial han permanecido invisibles para las organizaciones de derechos humanos, académicos y el público en general. Esta debilidad podría superarse con una investigación a profundidad de casos de estudio por países en América Latina y otras regiones del mundo.

8 Los siete casos de empresas multinacionales que se adelantaron ante tribunales extranjeros incluyen: Airscan, BP Company, Cicolac-Nestlé, Dole Food Company, Occidental (Colombia); Embotelladora Guatemalteca S.A./Coca Cola (Guatemala); y Daimler Chrysler AG (Argentina).

9 Los cuatro casos de transnacionales ante tribunales tanto nacionales como extranjeros son: Chiquita Brands y Drummond (Colombia); Ford (Argentina); y Chevron (Ecuador).

10 Los ocho casos solo presentados ante tribunales locales son: Volkswagen, Fiat (Brasil); Acindar, Bank of America, Citybank, Mercedes Benz, Minera Aguilar, S.A., Molinos de la Plata S.A. (Argentina).

Aunque lo más probable sea que existe una decisión estratégica de avanzar en foros locales.

El acceso a datos y el uso de metodologías especializadas también pueden reflejar un sesgo a favor de las acciones judiciales latinoamericanas. El archivo en línea del Business and Human Rights Resource Centre (BHRRRC) (Centro de Información sobre Empresas y Derechos Humanos) fue la principal fuente de datos para todos los casos de responsabilidad corporativa en tribunales nacionales, extranjeros e internacionales de este estudio. El propio BHRRRC presenta un sesgo a favor de los casos de América Latina, ya que ha seguido esos casos desde su inicio y durante un periodo de tiempo más largo. Los expertos en otras regiones fueron contratados más tarde y no incluyeron retroactivamente los casos más antiguos. Además, debido a las activas organizaciones de derechos humanos que informan sobre Argentina y Colombia, los investigadores locales del BHRRRC tuvieron mayor acceso a la información de los dos países donde encontramos el mayor número de casos. Conscientes de esto, para este trabajo, hemos complementado la información provista por el BHRRRC con una metodología alternativa, pero no hemos encontrado una cantidad sustancial de casos referidos a otras regiones.

Debemos reconocer que tuvimos la oportunidad de emplear metodologías adicionales para encontrar fuentes de información en la región. Dada nuestra propia investigación y experiencia en el área de América Latina, tuvimos mayor acceso a expertos de países que proporcionaron información sobre casos adicionales no incluidos en el BHRRRC. También tuvimos acceso a archivos judiciales en Argentina y Colombia. Nuestra colaboración con tres organizaciones de derechos humanos (Centro de Estudios Legales y Sociales—CELS y Abogados y Abogadas del Noroeste en Derechos Humanos y Estudios Sociales-Andhes en Argentina; Dejusticia en Colombia) nos permitió trabajar con investigadores del país para extraer archivos judiciales especializados e incrementar nuestro conjunto de casos en esos dos países de la región. Sabemos que no tenemos un conjunto completo de casos en América Latina y, más precisamente, fuera de la región, y que nuestros datos están sesgados como resultado del mayor acceso a la información en algunos países y no en otros. No

obstante, este es el primer conjunto de datos de este tipo. Como tal, desempeña un papel importante para comenzar a rastrear y revelar patrones en un subconjunto de responsabilidad empresarial y procesos de justicia transicional.

En particular, la tendencia revela que el 89% de los casos de acciones judiciales nacionales ocurrieron en tres países de América Latina: Argentina (23), Colombia (19) y Chile (5). Esto sugiere que la rendición de cuentas empresarial puede ser más el resultado de acciones tomadas en países específicos de la región que un fenómeno regional. Hay acciones judiciales en otros tres países de la región –Brasil, Ecuador y Perú– con un solo caso en Ecuador y Perú, y dos en Brasil. Estos tres países representan los casos más típicos en todo el mundo, donde solo uno o dos casos de complicidad empresarial avanzan en las cortes. El único caso judicial nacional no latinoamericano ocurrió en la República Democrática del Congo, en un tribunal militar. A pesar de la concentración de la rendición de cuentas empresarial en tres países de América Latina, vemos características regionales reflejadas en la dinámica de los procesos que llevaron a esos resultados de rendición de cuentas.

Retornamos así a la palanca de Arquímedes. El protagonismo latinoamericano puede explicarse por el contexto particular en el que surgieron estos procesos de rendición de cuentas y por el tipo particular de fuerza aplicada por actores relativamente débiles que han superado el poder de veto. El contexto es crítico.

Como sabemos, por la mecánica de la palanca de Arquímedes, los contextos favorables, en los que el clima político se aproxima al peso de la rendición de cuentas, requiere menos fuerza de la sociedad civil y los innovadores institucionales para levantarlo. Sin dudas, en las últimas décadas, diferentes agencias de DIDH establecieron claramente la obligación de los Estados latinoamericanos de garantizar los ideales de la justicia transicional, haciendo realidad los derechos de las víctimas y sus familiares a justicia, verdad, memoria, reparación y garantías de no repetición. Esta presión internacional ha acompañado las transiciones de la región, y es en este clima propicio que algunos grupos de la sociedad civil comenzaron a extender la demanda de justicia de los actores estatales y rebeldes hacia la complicidad empresarial. Para abordar estos reclamos no solo

miraron las alternativas internacionales. En la región surgió un modelo de juicios nacionales por violaciones de los derechos humanos que, con el paso de los años, produjo el surgimiento de una comunidad jurídica con una experiencia trascendental en materia de derechos humanos. El contexto global abrió así una oportunidad política (McAdam, 1982, p. 42), un contexto local propicio en el que grupos de la sociedad civil y sus defensores tuvieron más oportunidades que en otras regiones para movilizar y presentar sus reclamos. La existencia de una cultura legal afianzada en el ideal de protección de los derechos humanos en algunos países de la región, desarrollada a través de la difusión y las experiencias de justicia transicional, explica además cómo fiscales y jueces parecen estar, aunque no siempre, más propensos a promover la rendición de cuentas empresarial por violaciones de los derechos humanos en el pasado.

El contexto político propicio para el surgimiento del reclamo de justicia contra actores económicos también puede tener que ver con la llamada “marea rosa” en América Latina. Los gobiernos con inclinación hacia la izquierda habían alcanzado el poder en la región. Aunque estos gobiernos no siempre o no necesariamente abrazaron los juicios de derechos humanos, tampoco intentaron detenerlos o impedirlos. Además, los grupos de la sociedad civil que se movilizan contra los delitos empresariales –trabajadores, sindicatos, comunidades– fueron muchas veces parte de la base electoral y de apoyo político de estos gobiernos. De esa manera, el contexto doméstico (punto de apoyo) se movió hacia la rendición de cuentas, proporcionando a los grupos de la sociedad civil y los innovadores institucionales un mayor apalancamiento sobre el peso de los actores con veto.

En otras palabras, el surgimiento del reclamo por complicidad empresarial encuentra a actores de la sociedad civil movi-
lizados e innovadores institucionales que ya habían surgido en la región y habían afinado sus habilidades legales de defensa a través de la experiencia en procesos previos de justicia transicional antes de aplicarlos a la responsabilidad empresarial. En los años posteriores a la transición, y a través de los gobiernos de la “marea rosa”, el control de las élites económicas existentes sobre las estructuras políticas o económicas fue menos estable, lo que permitió un mayor acceso político y el apalancamiento

de grupos de la sociedad anteriormente excluidos o marginados (McAdam, 1982, p. 42). Aunque estos grupos no contaron con una presión internacional que apuntara específicamente a las obligaciones de los Estados en promover la rendición de actores económicos en contextos de justicia transicional.

En cambio, se apoyaron en un poderoso conjunto de herramientas –la mezcla creativa de la ley nacional ordinaria y las normas internacionales de derechos humanos incorporadas en la legislación nacional– para aplicar la fuerza necesaria a fin de lograr la rendición de cuentas empresarial. Esta concentración de un contexto propicio global y local, la demanda de la sociedad civil y los innovadores institucionales puede ser el resultado único de procesos históricos particulares que aún no han surgido en otras partes del mundo o incluso en toda la región.

Esto no quiere decir que los modelos de rendición de cuentas empresarial que surgieron en América Latina no sean extrapolables a otros países y regiones del mundo. Nuestro enfoque de la palanca de Arquímedes sugiere que los procesos locales tienen el potencial de atravesar las fronteras, creando un efecto acumulativo en el cual las empresas –como los jefes de Estado– se vuelven cada vez menos capaces de evadir su responsabilidad por las violaciones de derechos humanos del pasado.

Sin embargo, los contextos cambian, y el desarrollo de estos reclamos se puede ver obstruido. El énfasis global en la responsabilidad de los derechos humanos pasó de un apoyo activo (contexto favorable) a un menor compromiso (neutralidad) una vez que los países de la región pasaron de regímenes autoritarios y de conflicto a sistemas democráticos. El contexto global cambió en favor de la construcción de Estados de derecho estables, pero con énfasis en el comercio y los negocios sobre los derechos humanos (O'Donnell, 1999; van Ho, 2013, p. 54). La rendición de cuentas de actores económicos no atrajo la atención de la comunidad internacional, ni en los primeros años, ni mucho después de la transición. Esto podría haber sido diferente si más corporaciones multinacionales hubieran estado bajo investigación judicial en tribunales nacionales. No se ha producido una reacción global contra la complicidad empresarial en América Latina; pero el entorno global tampoco es particularmente propicio para este tipo de procesos de

rendición de cuentas. Con el contexto global en una posición neutral y sin presión internacional, los grupos de la sociedad civil y los innovadores institucionales deben aplicar más fuerza para elevar el peso de la responsabilidad empresarial. La presión internacional podría surgir con el paso del tiempo para ayudar a estos actores a levantar el peso de la responsabilidad corporativa. El proceso del Tratado y las otras iniciativas legales en tribunales extranjeros discutidas en el Capítulo 2 podrían generar una mayor presión internacional para la rendición de cuentas. Por ahora, este es un proceso principalmente nacional.

El contexto local también ha cambiado en la región. El “retroceso de la marea rosa” y el “contragolpe de la derecha” en la región comenzaron con la elección de Mauricio Macri en Argentina en 2015 y ha continuado con la elección de Jair Bolsonaro en Brasil en 2018, con muchos otros países de la región girando hacia la derecha (The Financial Times, 2015; Encarnación, 2018). Los movimientos que trajeron la ola de gobiernos de derecha han presionado para poner fin a los juicios de derechos humanos. Tal contexto local significa que los actores de veto están más empoderados. Se podría decir que a menos que se ejerza presión internacional, los grupos de la sociedad civil, incluso con herramientas poderosas en manos de los innovadores institucionales, pueden tener dificultades para avanzar en la rendición de cuentas empresarial. Sin embargo, un caso –la condena en Argentina de ejecutivos de Ford Motor Company en 2018– sugiere que la movilización de la sociedad civil y los innovadores institucionales todavía pueden probar que son capaces de superar climas políticos poco propicios.

Resultados de casos con acciones judiciales

Incluso en el contexto más propicio, el resultado de reclamos judiciales y rendición de cuentas de actores económicos no es inequívoco. Por esta razón una mirada dicotómica de legalmente culpable o inocente produce resultados insatisfactorios. Las 53 acciones judiciales nacionales produjeron 54 resultados. Veinticinco (46 %) de las acciones judiciales han llegado a una decisión final: 15 (28 %) terminaron en veredictos de culpabilidad o juicios adversos para todos los empresarios demandados

(3 de ellos están pendientes de apelación);¹¹ 10 (19%) terminaron en absolución o desestimación (6 veredictos originales más 4 desestimaciones pendientes de apelación). Si usamos una mirada dicotómica a estos números, podríamos concluir que las víctimas tienen más posibilidades de recibir una decisión positiva que una negativa por parte de los tribunales nacionales en su búsqueda de justicia.

Sin embargo, esta medida dicotómica de resultados deja de lado el grupo más grande de casos judiciales: los 28 casos que aún están avanzando en el proceso hacia un juicio final.¹² Para capturar ese proceso, diseñamos una escala de rendición de cuentas judicial para reflejar mejor los resultados de la “justicia desde abajo”. Una gama más amplia de posiciones refleja los procesos que conducen a, o se alejan de, la justicia, los avances y retrocesos. El continuo de rendición de cuentas incluye cinco posiciones: sin rendición de cuentas, presentación de denuncias, acusación, condenas provisionales (pendientes de apelación) y condenas finales.

Al utilizar estos cinco niveles de rendición de cuentas empresarial, todavía encontramos que la “justicia desde abajo” ha logrado más resultados favorables para las víctimas que los procesos “de abajo hacia arriba” en el Norte Global o en tribunales internacionales, como se ilustra en la tabla 5.1. Aunque los tribunales internacionales han logrado los resultados de rendición de cuentas de más alto nivel (condena final) se trata de un solo caso (Ruanda, “caso de los medios”). En los tribunales extranjeros, los resultados se concentran en niveles bajos y nulos de rendición de cuentas, a veces han alcanzado niveles moderados y raras veces se han conseguido condenas finales (4 casos penales) o sentencias adversas (0 casos civiles). Por otro lado, los resultados de la “justicia desde abajo” se distribuyen en toda la gama de responsabilidades, como se muestra en la tabla 5.1.

11 Esto incluye todos los demandados, empresarios y no empresarios (7), todas las empresas (3) y todos los individuos que trabajan para empresas (5).

12 No pudimos determinar los resultados de una de las acciones judiciales locales.

TABLA 5.1. NIVELES DEL CONTINUO: TRIBUNALES INTERNACIONALES, EXTRANJEROS Y NACIONALES

	(0) Ninguno	(1) Presentación de denuncias	(2) Acusaciones*	(3) Sentencia final provisoria	(4) Sentencia final en firme
Internacional	0	0	0	0	1
Extranjero	28	8	10	0	4
Local	7 <i>a</i>	30	2	3	12

Fuente: Corporate Accountability and Transitional Justice Database (2016).

* Incluye acuerdos (9).

a Una acción criminal nacional, en Chile, resultó en la condena de uno de los acusados, y la absolución de otro. Este caso está contabilizado en las etapas 0 y 4.

La escala de rendición de cuentas judicial

Las cinco posiciones en nuestra escala de rendición de cuentas comienzan con cero, o sin rendición de cuentas. Algunos de estos procesos no están incluidos en nuestro análisis, pues aún se encuentran en una etapa preparatoria. Sin embargo, representan procesos en camino sobre los cuales agencias estatales u organizaciones intergubernamentales internacionales han empezado a recolectar evidencia. La Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), por ejemplo, ha iniciado un proceso para identificar y promover tales casos.¹³ Del mismo modo, encontramos situaciones en las que las autoridades regionales han emitido órdenes de investigar un caso. En el caso de Urapalma y otras compañías de aceite de palma acusadas (y posteriormente condenadas) de desplazamiento forzado en Colombia, la CIDH realizó una visita *in loco* y ordenó al Estado investigar el papel de las

13 Participamos en una consulta pública que tuvo lugar en mayo de 2018 convocada por la Relatora Especial sobre Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales (Redesca) para “recibir información a fin de preparar el reporte temático sobre ‘Empresas y Derechos Humanos: Estándares Interamericanos’”. La Redesca solicitó información sobre los obstáculos para la realización y el goce de los derechos humanos, incluyendo el contexto de justicia transicional y rendición de cuentas de empresas (ver Inter-American Commission on Human Rights, s. f.).

compañías en las violaciones de los derechos humanos de las comunidades afrocolombianas, desplazadas por los grupos paramilitares de las Autodefensas Unidas de Colombia (AUC). La CIDH ordenó medidas cautelares y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ordenó medidas provisionales, y solo después de estas intervenciones empezaron a avanzar los procesos penales (Bernal Bermúdez, 2017). Aunque en este nivel el resultado es “sin rendición de cuentas”, constituyen un progreso hacia la rendición de cuentas que anticipamos incluir en el futuro.

Un segundo tipo de resultados en el nivel “sin rendición de cuentas” si están contenidos en nuestro análisis. Estos incluyen casos que empezaron a moverse en el continuo o escala de responsabilidad, pero terminaron en absoluciones o desestimaciones. En algunos casos, es posible que solo alcancen la etapa de “presentación de denuncias”, antes de que se les rechace por falta de pruebas suficientes para proceder. Por tanto, vuelven a un nivel de no rendición de cuentas oficial. En otros casos pueden avanzar hasta llegar a un juicio o condenas finales adversas. Si se revocan en la apelación final, consideramos que el rechazo judicial del caso anula todos los efectos de responsabilidad. Tenemos 7 casos (13%) en esta etapa.

A medida que los casos suben en la escala de rendición de cuentas al nivel uno, las denuncias se presentan formalmente en el sistema judicial. En esta etapa, se inician investigaciones preliminares en casos penales y en los casos civiles se presenta la demanda. Este nivel de rendición de cuentas se alcanza tanto cuando un ministerio público fiscal o un funcionario judicial inicia de oficio una investigación como cuando la denuncia proviene de actores no institucionales que la traen a los estrados judiciales. Esta es una cierta forma de rendición de cuentas porque a partir de la denuncia se produce un reconocimiento legal y público. Por tanto, proporciona una primera instancia mediante la cual las víctimas pueden denunciar delitos, una especie de esfuerzo por relatar la verdad. Todos los casos en nuestro conjunto de datos llegaron a esta fase inicialmente, reconociendo así a la “justicia desde abajo” en un nivel muy bajo. De los 54 resultados, 30 (56%) nunca superaron esta fase.

La otra mitad sí la superaron, aunque un caso que progresó fue devuelto en la apelación.

El nivel dos en el continuo de rendición de cuentas se logra cuando la acusación formal es presentada ante un tribunal penal, y en los casos civiles cuando se notifica a los demandados que existe una demanda contra ellos y que la misma es procesalmente viable. En esta etapa, los acusados son notificados de las acusaciones en su contra y la evidencia es presentada ante un tribunal de justicia. En los casos penales, esta etapa se alcanza con una imputación. En las acciones civiles, la notificación judicial al acusado de la demanda presentada contra este constituiría el inicio de esta etapa. El grado de rendición de cuentas sigue siendo bajo. Si bien 17 (31 %) de las acciones judiciales avanzaron a esta etapa, actualmente 2 (4 %) no se han movido más allá.

Se podría argumentar que no se logra rendición de cuentas y que estos adelantos no deben contabilizarse como tales. No estamos de acuerdo; cuando las probabilidades en contra de la acción judicial son tan altas, estos avances implican un impulso hacia la justicia. Estas son etapas necesarias para lograr niveles más altos de rendición de cuentas, incluso si los casos no siempre avanzan a esas etapas. Por tanto, confirman el papel clave de los actores de la sociedad civil y sus defensores para establecer un posicionamiento ante el sistema, incluso si luego lo pierden o no pueden utilizarlo para ascender en la jerarquía de la “justicia desde abajo”. Siri Glopen argumenta:

... incluso si el caso no se resuelve a favor del demandante, el litigio podría tener un impacto transformador. Las autoridades amenazadas con una acción judicial pueden resolverla por fuera de los tribunales, y cuando los tribunales proporcionan una plataforma de preocupación entorno a los derechos sociales, esto podría generar o intensificar el debate social y crear un impulso político. (2006, p. 42)

Como señala Glopen y discutimos en el Capítulo 2, estos acuerdos extrajudiciales, aunque alcanzan niveles bajos de rendición de cuentas, están cargados de significado. Surgen de la función de denunciar en favor de las víctimas. Adicionalmente,

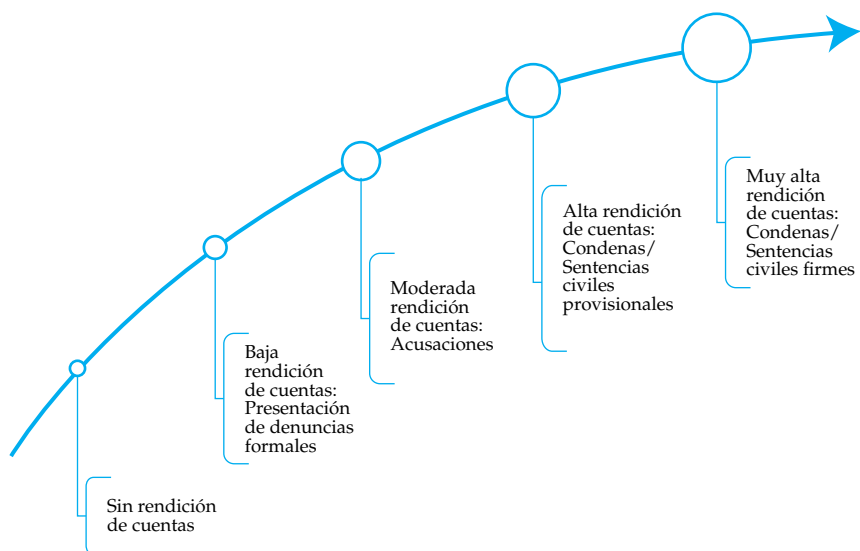
se presentan cargos formales. Y el caso es lo suficientemente convincente para que los actores económicos decidan negociar un acuerdo en lugar de enfrentar una posible condena o sentencia adversa.¹⁴

El tercer nivel de rendición de cuentas es una condena o sentencia civil pendiente de apelación. Es decir, el tribunal emite una sentencia contra el acusado, pero se está llevando a cabo un proceso de apelación. Debido a que no conocemos aún el resultado del proceso de apelación, la condena o sentencia civil es provisional. Esta decisión judicial genera un alto nivel de rendición de cuentas al establecer la responsabilidad legal del acusado. Tal decisión implica la sanción legal del delito o daño causado. Por otro lado, estas condenas o sentencias civiles pueden ser –y a veces son– revertidas. Nuestra base de datos revela dos condenas (4 %) que fueron revocadas en la apelación y que, por tanto, vuelven al estado de “no responsabilidad”. Tenemos tres decisiones finales en nuestra base de datos que están enfrentando una apelación y que, por tanto, podrían ser revocadas o confirmadas (dos en Argentina y una en Colombia).

El nivel más alto de rendición de cuentas –etapa cuatro– es la condena o sentencia adversa en firme; tenemos doce resultados de estas características. Estos procesos han llegado a su fin y estas sentencias finales no pueden ser apeladas. Las partes perdieron la oportunidad de hacerlo al no presentar una apelación dentro del periodo de tiempo aplicable, o la sentencia fue confirmada en el nivel más alto de apelación. Si bien doce sentencias finales pueden parecer un número relativamente bajo en términos absolutos, representan casi una cuarta parte del total de casos nacionales. En un contexto de tremendos obstáculos procesales, financieros y de diversos “actores de veto”, este es un logro importante (ver gráfico 5.4)

14 Al momento de terminar este trabajo no se habían encontrado casos de esta naturaleza, pero luego se cerró el acuerdo en el caso Volkswagen.

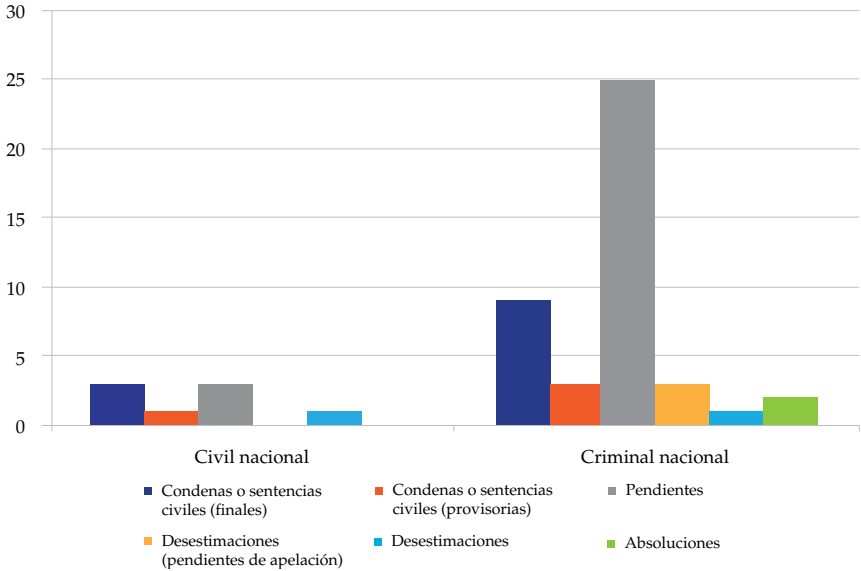
GRÁFICO 5.4. NIVELES DE RENDICIÓN DE CUENTAS



Fuente: elaboración propia.

Los resultados dependen, en parte, del tipo de tribunal. Si bien en la “justicia desde abajo” las acciones civiles son usadas con menos frecuencia, logran niveles y tasas de rendición de cuentas. Tres (38 %) terminaron con condenas finales (etapa 4). Las otras cinco se dividen en tres pendientes de decisión (etapa 1), una desestimada y una absolución (no rendición de cuentas). Las 42 acciones penales han alcanzado un rango similar de resultados, pero están concentradas en niveles bajos de rendición de cuentas. Una quinta parte de esos casos (9, o 21 %) alcanzó el nivel más alto de rendición de cuentas con condenas definitivas, tres terminaron en condenas, pero están pendientes de apelación, y más de la mitad (26, o 62 %) están pendientes de decisión y, por tanto, permanecen en los niveles inferiores. Los acusados en dos casos criminales fueron absueltos, y dos casos fueron desestimados (ahora en apelación) y, por tanto, no lograron resultados de rendición de cuentas (gráfico 5.5). De los tres casos restantes (uno en una corte militar y dos con una corte indeterminada), todos terminaron sin rendición de cuentas.

GRÁFICO 5.5. RESULTADOS DE LAS ACCIONES JUDICIALES: TIPO DE DEMANDA



Fuente: Corporate Accountability and Transitional Justice Database (2016).

Estos datos sugieren que el litigio civil se usa con menos frecuencia en los casos de complicidad empresarial, pero tiende a un nivel más alto de rendición de cuentas. Los casos penales tienen una variedad de resultados, pero principalmente en los niveles más bajos. Esto puede ser consecuencia, en parte, del impacto que tienen sobre los procesos los criterios probatorios más estrictos establecidos en el litigio penal. A la vez, este análisis sugiere que el resultado de las acciones judiciales no solo es una función del tipo de caso o el tribunal, sino también de la naturaleza del conjunto de herramientas legales disponible para los litigantes. Exploramos estos factores con más detalle en la siguiente sección.

Explicando los resultados de la justicia desde abajo

Nuestro análisis sobre la rendición de cuentas empresarial a partir de los casos en tribunales nacionales revela una serie de factores críticos para avanzar en la escala hacia la justicia. La

tabla 5.2 presenta los resultados de los casos que hacen parte del conjunto de datos de acciones judiciales domésticas.¹⁵

TABLA 5.2. DISTRIBUCIÓN DE CASOS: TRIBUNALES, PAÍS, EMPRESAS Y RESULTADOS

Tipo de tribunal	Número de acciones judiciales	País donde la violación tuvo lugar	Nombre de la empresa o empresario	Resultados
Civil	8	Argentina (4)	Bank of America y Citibank, Bancos (desconocidos), Siderca, Techint S.A.	Pendiente (1), Desestimados (1), Sentencia adversa (1), Absolución (1)
		Brasil (2)	Volkswagen, Fiat	Pendiente (2)
		Colombia (1)	Maderas del Darien, Multifruit	Sentencia adversa
		Ecuador (1)	Chevron	Sentencia adversa
Penal	42	Argentina (19)	Acindar (2), Adolfo Navajas Artaza, Editorial Atlántida, Ford, Fronterita, Héctor María Torres Queirel, La Nueva Provincia, La Veloz del Norte (2), Ledesma (3), Loma Negra, Mercedes Benz, Minera Aguilar S.A., Molinos Raíz de la Plata S.A., Papel Prensa S.A., Desconocida (caso de lavado de dinero/robo de propiedades)	Absolución (1), Condena/apelación pendiente (2), Desestimación/apelación pendiente (3), Pendiente (13)

15 Es importante destacar que la distribución en la escala de rendición de cuentas de estos casos tiene en cuenta la evidencia recolectada hasta el momento de cierre de la investigación para este trabajo. No se toman en cuenta para este análisis desarrollos posteriores que ocurrieron en varios casos. Asimismo, luego de esta fecha de cierre hemos tenido conocimiento de casos sobre los cuales no teníamos noticias y del inicio de otros. Todas estas situaciones, por razones metodológicas, no están incluidas en nuestro análisis.

Tipo de tribunal	Número de acciones judiciales	País donde la violación tuvo lugar	Nombre de la empresa o empresario	Resultados
Penal		Chile (5) a	CMPC Laja, Claudio Orregón Tudela y Francisco Luzoro, Juan Guillermo Quintanilla, Mario Tagle Ramón y Juan Francisco Luzoro, Ricardo Tagle Ramón y Juan Francisco Luzoro	Condena (1), Absolución (1), Pendiente (4)
		Colombia (19) b	Urapalma, Agropecuaria Palmas de Bajirá, Palmas de Curvaradó, Palmadó, Inversiones Fregni Ochoa, Alfonso Ardila Hoyos, Augura, C.I. Banafrut S.A., C.I. Unión de Bananeros de Urabá, Campo Elías de la Rosa, Manuel Morales, Chiquita Brands International, Drummond Ltd., Fondo Ganadero de Córdoba, Francisco Serna Palacios, Guillermo Gaviria Echeverry, Jaime Blanco Maya, Jairo Alberto Banquet Páez, Orensa, Oscar Darío Ricardo Robledo, Oscar López, Pedro Nel Rincón, Uriel de la Ossa	Absolución (1), Condena (9), Condena/apelación pendiente (1), Pendiente (7)
		Perú (1)	Hard Cotton y Desmontadora San Dionisio	Pendiente
Militares	1	RDC (1)	Anvil Mining Ltd	Absolución

Fuente: Corporate Accountability and Transitional Justice Database (2016).

a. Una de las acciones judiciales tiene dos resultados, un acusado fue condenado y el otro fue absuelto. Por esta razón hay 5 acciones judiciales y 6 resultados.

b. Colombia tiene 19 acciones judiciales nacionales, pero no pudimos determinar el resultado para uno de los casos.

En el primer nivel de rendición de cuentas (denuncias formales) la importancia de la demanda por parte de la sociedad civil es clara: para poder sostener los reclamos, los actores de

la sociedad civil deben estar dispuestos a hacerlo. Sin embargo, estos grupos rara vez actúan por su cuenta y, en cambio, requieren representación legal. Avanzar estos casos en los tribunales requiere no solo experiencia legal, sino cierto grado de innovación y sofisticación profesional, ya que no se trata de casos civiles o penales comunes. No es exagerado sostener que fiscales y jueces que tradicionalmente se dedican a estos casos todavía carecen de la capacidad institucional para tramitar causas relacionadas con actores económicos.

Hay una excepción. La Jurisdicción Especial para la Paz (JEP) en Colombia es el primer tribunal especializado en el mundo en llevar a los actores económicos a juicio por su complicidad en abusos de derechos humanos cometidos en el pasado. Si bien la Corte Constitucional dictaminó que la JEP no puede exigir la comparecencia de los empresarios, puede juzgar a aquellos actores económicos que se acerquen voluntariamente. Hasta la fecha hay más de trescientos empresarios que han solicitado someterse a esa jurisdicción especial.¹⁶

De manera similar, como mostró el ejemplo de Andhes del Capítulo 2, el uso del DIDH no es fácilmente adaptable a los casos de complicidad empresarial. No existen obligaciones de derechos humanos específicas, establecidas y exigibles para las empresas, por lo cual se requiere de estrategias innovadoras para avanzar los casos de rendición de cuentas empresarial.

En este contexto es donde el desarrollo y litigio de estos casos requiere una dosis extra de esfuerzo e innovación institucional. Como se mencionó, América Latina tiene una comunidad de derechos humanos y de víctimas particularmente fuerte y movilizadora, que cuenta con profesionales del derecho de gran prestigio y compromiso con los derechos humanos, así como miembros de la judicatura que avanzaron una jurisprudencia sólida en la protección de estos derechos (Couso *et al.*, 2010). La existencia de estos dos factores ha permitido, en algunos países de la región, recorrer el camino de la rendición de cuentas, desde

16 Someterse a la JEP significa que, si cumplen con las condiciones y los actores económicos son declarados culpables, recibirán una condena alternativa. Si no, se enfrentan a un juicio en los tribunales ordinarios con una condena mucho más alta.

la fase de presentación de denuncias hasta la fase de sentencias finales confirmadas.¹⁷

La región también puede presentar un conjunto único de herramientas legales disponibles para los innovadores institucionales. Estas herramientas innovadoras son el tercer conjunto de factores para el éxito. El análisis de los resultados en la justicia revela que los modelos existentes no se basan en regulaciones, estatutos o leyes exclusivas de algunos países. Los innovadores institucionales, en cambio, han encontrado formas comunes de argumentación legal para convencer a los jueces de los méritos del caso. Estos argumentos legales a menudo combinan la jurisprudencia nacional con el DIDH. No obstante, no todas las regiones del mundo o países dentro de las regiones han incorporado el DIDH en su propia jurisprudencia. Los países latinoamericanos lo han hecho, en gran medida, permitiendo a los innovadores institucionales llevar a cabo esta combinación, a fin de posicionar legalmente los casos en tribunales nacionales. La incorporación de las normas internacionales de derechos humanos a la legislación nacional en América Latina se conoce como la “interamericanización” de los sistemas legales nacionales. A través de una serie de “olas”, las constituciones latinoamericanas han incorporado las normas internacionales de derechos humanos en la legislación nacional:

Una primera ola de reformas constitucionales, entre 1988 y 1998, incluyó cláusulas sobre el predominio de los derechos humanos (Constitución de Brasil de 1988), y les otorgaron rango constitucional a los tratados de derechos humanos. También incluyeron cláusulas de interpretación de acuerdo con el derecho internacional de los derechos humanos (por ejemplo, Colombia 1991, Perú 1993, Argentina 1994). Estas reformas constitucionales fueron

17 Podría argumentarse que la rendición de cuentas empresarial es el resultado de una percepción positiva sobre la independencia y efectividad de la justicia en América Latina. Sin embargo, los indicadores de fortaleza institucional ponen en duda las aseveraciones de que los tribunales en América Latina son más confiables que en otras regiones del mundo. Ver, por ejemplo, el último Informe sobre el Índice de Estado de derecho en el mundo, del World Justice Project. https://worldjusticeproject.org/sites/default/files/documents/WJP-ROLI-2018-June-Online-Edition_0.pdf.

también acompañadas por importantes decisiones de las Cortes nacionales [...] Una segunda ola de reformas constitucionales extendió la incorporación del derecho internacional de los derechos humanos a los instrumentos del *soft law* (Venezuela 1999, Ecuador 2008, Bolivia 2009). (Morales Antoniazzi, 2017, 417-456; Brinks, 2018)

El contexto político doméstico es relevante en la medida en que casi todos los casos se presentaron ante los tribunales durante los gobiernos de la marea rosa en la región.¹⁸ El entorno propicio estaba abierto a las demandas de justicia por parte de las víctimas de abusos empresariales, con la asistencia de innovadores institucionales representándolos en acciones judiciales y promoviendo las acusaciones. Actualmente, en un entorno menos propicio, la fuerza que deben aplicar los actores de la sociedad civil y los innovadores institucionales tendrá que ser mucho mayor para contrarrestar el poder de veto acentuado por estos contextos políticos.¹⁹ Hemos encontrado poca evidencia de presión internacional, excepto en un caso (Urapalma). También hemos encontrado poca evidencia de un conjunto fragmentado de actores de veto, excepto en el caso del Fondo Ganadero de Córdoba.

En las siguientes secciones exploramos este conjunto de factores a través de casos de estudio. Para ello recurrimos a nuestro marco analítico, la palanca de Arquímedes, a fin de entender cómo funcionan estos factores en los procesos de “justicia desde abajo” e ilustrar cómo se dan los avances, y retrocesos, en la región.

18 Una excepción es Colombia, donde los juicios de responsabilidad empresarial empezaron en 2005, bajo la administración más conservadora de Álvaro Uribe.

19 Tomemos el caso de Argentina, líder en justicia transicional. De acuerdo con la Procuración General de la Nación, los casos de complicidad empresarial demoran, en promedio, alrededor de seis años después de que el fiscal hace la presentación formal del requerimiento de elevación a juicio. Debemos notar que este cálculo excluye el primer nivel del proceso en el cual los fiscales llevan adelante una investigación preliminar. Por tanto, fuertes cambios políticos pueden ocurrir a lo largo de los más de seis años (Fiscalía General de la Nación de Argentina, 2018).

Nivel 0: sin rendición de cuentas

Sería esperable que, si el conjunto de factores que explican los resultados de la justicia está ausente o no son lo suficientemente fuertes, la rendición de cuentas no se alcance. En esta sección, analizamos un grupo de casos a través de nuestro marco analítico.

Apoyos financieros (Argentina)

En 2009, Leandro Manuel Ibáñez y María Elena Perdighe, hijos adultos de padres desaparecidos, iniciaron una acción civil alegando que bancos extranjeros deberían rendir cuentas por haber prestado dinero al régimen autoritario, así como por la represión masiva y sistemática que resultó de dicha financiación (Bohoslavsky, 2015). Los demandantes alegaron que algunos banqueros de la dictadura apoyaron conscientemente el aparato criminal de un Estado autoritario que secuestró ilegalmente y desapareció a sus padres (Verbitsky, 2009).

Así, reclamaron reparaciones por parte de un grupo de bancos por su complicidad en crímenes de lesa humanidad. En el caso participaron reconocidos y experimentados abogados de derechos humanos del ámbito nacional e internacional, contó con cierta presión desde el ámbito internacional por parte de la Universidad de Nueva York y la Universidad de Essex, como también con el impulso de movilización legal de la conocida organización de derechos humanos Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS, quienes presentaron *amicus curiae* en apoyo). Las instituciones alegaron que los bancos debían rendir cuentas según el derecho internacional y la ley argentina por la complicidad corporativa, y que los Estados debían proporcionar toda la información relevante para determinar la responsabilidad de los bancos por violaciones de los derechos humanos.

A pesar de la estrategia legal convincente e innovadora, el juzgado de primera instancia rechazó la demanda por motivos procesales. La demanda no hizo una especificación de los bancos por demandar, sino que supeditó este importante dato a una medida preliminar de prueba, requerida al Banco Central de Argentina. Esta medida, propuesta en la demanda, buscaba que dicha entidad proporcionara información detallada sobre los

prestamistas del régimen, el monto y las fechas de los préstamos, además de otra información crítica que, de forma subsiguiente, permitiera determinar contra quiénes se tendría que entablar una acción de reparación concreta y específica. Aunque ello es sin duda cierto, dejó a los jueces en una situación en la que no tenían un acusado específico contra quien se pudiera elevar una denuncia.

El juez civil que recibió la demanda concluyó que no tenía jurisdicción sobre este tipo de reclamo y lo remitió a otro juez que resolvió de manera similar. A partir de ahí, el caso circuló a través de un “laberinto” en el que sucesivos jueces y juezas continuaron argumentando falta de jurisdicción (Nodal, 2013). Finalmente, un juez rechazó la petición, argumentando que los demandantes no proporcionaron la información necesaria para oficiar al Banco Central (por ejemplo, los tipos de préstamos, posibles prestamistas, etc.) (Nodal, 2013). El caso fue desestimado. En esa medida, es un caso “sin rendición de cuentas”.

Debido a que la demanda se presentó en un contexto positivo para la rendición de cuentas empresarial, antes de que el presidente Macri asumiera el poder, podría haber tenido éxito si los innovadores institucionales hubieran desarrollado mejores herramientas legales. También faltó la movilización de la sociedad civil, pues aunque los demandantes provenían de esta, no movilizaron un apoyo fuerte. Hubo, por ejemplo, poca cobertura mediática del caso. Las campañas de información y solidaridad, como las que analizamos en casos exitosos (como el de la Veloz del Norte, más adelante en este capítulo), nunca evolucionaron. El CELS desempeñó un papel limitado en el caso, preparando un *amicus brief*, pero sin incluir el caso en sus campañas o informes de derechos humanos.

El caso sugiere que algunos elementos “desde abajo” son insuficientes para los resultados de rendición de cuentas cuando no hay otros factores presentes. Por ejemplo, existía un contexto favorable; el caso fue iniciado durante la administración de la presidenta Cristina Fernández, cuyo gobierno apoyó procesos de justicia por crímenes de lesa humanidad en general; asimismo, durante su gobierno se implementaron importantes reformas institucionales como la Comisión de la Verdad para investigar la complicidad empresarial (ver Capítulo 2) y una reforma

del Código Civil en la que se establece que la prescripción de la acción civil no aplica a daños producidos en el contexto de crímenes de lesa humanidad, lo que posibilita la interposición de estas demandas sin restricción temporal, tanto contra personas físicas como jurídicas. El caso también fue impulsado por innovadores institucionales y cierta presión internacional.

Sin embargo, la estrategia legal resultó insuficiente o, al menos, dejaba cierto margen para que los jueces pudieran desentenderse aplicando una visión estricta de los rigorismos procesales de los cuales pueden echar mano con total discreción. Por otro lado, el caso no estuvo acompañado por una fuerte movilización social, de acuerdo con los registros de nuestro estudio.

Guillermo Gaviria Echeverri y las Autodefensas Unidas de Colombia (Colombia)

En 2010, como resultado de las confesiones del líder paramilitar Raúl Hasbún, la Fiscalía inició una investigación preliminar contra el empresario Guillermo Gaviria Echeverri, quien fuera acusado de financiar a grupos paramilitares de las AUC (Laverde, 2012; Verdadabierta.com, 2012). Gaviria era un reconocido hombre de negocios en Antioquia y Urabá. Sus actividades comerciales fueron variadas. Era propietario de fincas de ganado, plantaciones de banano, minas de oro y el periódico *El Mundo* (Laverde, 2012; Verdadabierta.com, 2012). Estaba entre los fundadores de las empresas Colanta, Uniban y Carbocol. También tenía fuertes conexiones políticas. Fue senador, uno de sus hijos fue alcalde de Medellín (Aníbal Gaviria) y otro fue gobernador de Antioquia (Guillermo Gaviria Correa, asesinado por las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia–FARC en 2003).

En noviembre de 2012, el fiscal a cargo del caso ordenó la detención preventiva de Gaviria mientras esperaba el juicio (Semana, 2012). Estuvo representado en el proceso penal por la Fundación Defensa de Inocentes. En 2013 se revocó la medida de detención porque el tribunal de apelación determinó que no había ningún mérito para mantener a Gaviria detenido, aunque la investigación penal continuó (El País, 2013). En septiembre de 2013, Gaviria fue absuelto porque el tribunal no pudo encontrar

pruebas para justificar el cargo (El Espectador, 2013). Gaviria murió en 2015, por lo que no existe ninguna posibilidad de que este caso avance.

Este caso parece no haber tenido el apoyo de la sociedad civil y la innovación institucional necesaria para superar al poder de veto de la familia Gaviria y su equipo de apoyo legal. Demuestra la enorme dificultad que tienen las víctimas para hacer avanzar los casos en el proceso judicial cuando carecen de fuerza suficiente.

Techint (Argentina) (Payne y Pereira, 2015)

En este caso, María Gimena Ingegnieros buscó compensación económica de la empresa Techint S.A. porque la empresa faltó a sus deberes de proteger la seguridad de su padre, Enrique Roberto Ingegnieros. Argumentó que la empresa debía pagar una indemnización por no proteger la seguridad de su padre como un empleado que desapareció estando en la empresa durante la dictadura cívico-militar. De acuerdo con los testimonios brindados en los procedimientos del tribunal laboral de apelaciones, actores estatales secuestraron a Ingegnieros en su lugar de trabajo el 5 de mayo de 1977. Ingegnieros se reportó a la oficina de administración de la empresa cuando se le avisó que un familiar lo estaba esperando allí. Nunca fue visto de nuevo.

Los antecedentes de este incidente incluyen el rol emblemático de la empresa durante la dictadura argentina en los años setenta. Techint era una empresa líder de metales. El director de la compañía, Agostino Roca, era considerado uno de los empresarios más influyentes en el momento del golpe de estado de 1976. Era propietario de varias empresas, entre ellas Siderca, la otra empresa líder en metalúrgica, que también enfrenta juicios por trabajadores desaparecidos. Durante la dictadura, la compañía experimentó un auge sin precedentes, lo que le proporcionó una influencia económica y política sustancial.

Sin embargo, en los años setenta, la empresa se enfrentó a una fuerza laboral movilizada. Las tensiones surgieron antes del golpe y continuaron durante la dictadura. En particular, el cuerpo de trabajadores de la empresa estuvo representado por una facción de la Unión de Obreros Metalúrgicos (UOM)

considerada uno de los movimientos sindicales más activistas de la época. Debido a la evidente radicalización de la UOM, durante la dictadura decenas de trabajadores de Techint, incluidos los líderes sindicales más importantes, fueron detenidos ilegalmente, torturados y desaparecidos (Paulon, 2015).

Después de la dictadura, los antiguos trabajadores y familiares de las víctimas se han movilizado por justicia por estas violaciones. Formaron la Comisión de Familiares de Desaparecidos de Zárate-Campana. Participaron activamente en protestas públicas y se involucraron directa e indirectamente en acciones judiciales. Por ejemplo, han sido querellantes en juicios penales contra perpetradores estatales y también han ofrecido pruebas de violaciones de derechos humanos en varios juicios por abusos cometidos por el Estado y las empresas.

Organizaciones de derechos humanos acompañaron la demanda de la sociedad civil denunciando públicamente la participación de las empresas en la desaparición de trabajadores. Por ejemplo, CELS incluyó a Techint en un reporte que analiza la participación en crímenes de lesa humanidad de veinticinco compañías en todo el país.

Los innovadores institucionales tradujeron las demandas de justicia de la sociedad civil en acciones legales. La demanda contra Techint combinó creativamente los estándares del derecho laboral argentino con el DIDH en relación con las desapariciones como crímenes de lesa humanidad.²⁰ Si el argumento legal hubiera dependido únicamente de la legislación laboral,

20 Un segundo caso fue llevado a los tribunales en abril de 2007 contra Siderca, siguiendo una estrategia similar. Oscar Orlando Bordisso desapareció después de salir de su trabajo en Siderca en 1977. Nunca lo volvieron a ver. En 1995, su esposa Ana María Cebrymsky pidió indemnización al empleador de su esposo (Siderca) por su violación de la ley argentina de seguridad en el trabajo que obliga a los empleadores a proteger a los trabajadores a la entrada y salida del lugar de trabajo. La compañía alegó la prescripción como defensa. El tribunal de primera instancia admitió la demanda contra la compañía. En la apelación, la compañía perdió nuevamente en la Corte Suprema Provincial. La Corte ordenó la indemnización a la viuda de Bordisso, rechazando el argumento de la defensa sobre la prescripción, al considerar que este no aplica a los crímenes de lesa humanidad. No hay posibilidad de apelación y, en consecuencia, la sentencia negativa es final y se llegó a la cuarta etapa de rendición de cuentas.

el caso pudo haber sido desestimado fácilmente por caer en los términos de prescripción de los casos de seguridad laboral de los trabajadores. Tomó artesanía legal para vincular una violación en un tribunal civil nacional bajo la ley laboral nacional con el derecho internacional sobre crímenes de lesa humanidad para superar las alegaciones de prescripción de la defensa.

La compañía negó su involucramiento en la desaparición. Adicionalmente, rechazó la demanda con motivos legales. Argumentó que el término de prescripción de dos años bajo la ley de seguridad en el trabajo ya había pasado hacía mucho tiempo para este caso, cuyos hechos habían ocurrido más de treinta años atrás.

La decisión del juez de primera instancia estuvo de acuerdo con la posición de la compañía. El juez rechazó la demanda con base en la prescripción. Sin embargo, esta decisión fue revertida en el 2015 en la apelación. El tribunal consideró que el fracaso de la empresa de proteger a sus trabajadores constituyó un eslabón crítico en la cadena causal de eventos que llevaron a la desaparición de Ingegnieros. Adicionalmente, concluyó que la prescripción no aplicaba porque el caso involucraba un crimen de lesa humanidad. El tribunal de apelación, en consecuencia, le ordenó a Techint pagar la indemnización a los parientes de la víctima (Piqué, 2015).

Aunque las decisiones se referían al derecho internacional, no se basaron en ninguna resolución o norma internacional vinculada a las obligaciones de derechos humanos de las empresas en particular. El juez se refirió, en cambio, a varias secciones del preámbulo de las Normas de Naciones Unidas (ver Capítulo 2) para respaldar su conclusión sobre el deber del Estado de investigar y sancionar la complicidad empresarial. El mismo juez hizo una referencia rápida a los juicios de Nuremberg como un precedente de rendición de cuentas judicial de las empresas. Sin embargo, la decisión aplicó la ley laboral nacional en lugar de normas internacionales para conceder indemnización financiera a la familia de la víctima por parte de la empresa. De este modo, el fallo promovió la noción del derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación basándose en un híbrido de herramientas legales nacionales e internacionales.

Techint apeló la decisión de 2015 ante la Corte Suprema de Argentina. Innovadores institucionales clave continuaron presionando para la rendición de cuentas. El fiscal general ante la Corte Suprema, por ejemplo, aconsejó a la Corte que confirmara la condena (Diario Judicial, 2017). Sin embargo, este tribunal revocó esa decisión con base en la prescripción aplicable a los casos laborales. Al final, Techint ganó.

Esta última decisión reversó el proceso hacia la rendición de cuentas. Al momento de la decisión final, un factor clave para limitar el éxito cambió: el contexto político. El gobierno de Mauricio Macri, más hostil y alejado de la responsabilidad empresarial, había reemplazado al gobierno propicio para la rendición de cuentas de actores económicos bajo Cristina Fernández de Kirshner. Aunque se podría argumentar que el cambio político fue muy reciente para explicar la decisión de la Corte Suprema en el caso Techint, una mirada más detallada refuerza nuestro argumento.

Temprano en la administración de Macri, el alcance, la financiación y el personal de políticas clave para facilitar los avances en verdad, memoria y justicia fueron reducidos, y otros fueron disueltos (CELS, 2018; Lessa, 2019). Cierta legislación que había pasado antes del cambio en el gobierno –como la comisión de la verdad sobre actores económicos que pasó en 2015 (ver Capítulo 4)– quedó estancada. El gobierno también desmanteló la unidad de derechos humanos del Banco Central de Argentina, que investigaba la complicidad económica con la dictadura (CELS, 2017).

Adicionalmente, el gobierno de Macri ha sido caracterizado por ser una administración proempresas en varios espacios, no solo en relación con la rendición de cuentas empresarial (Control Risks, 2017; Mochkofsk, 2015; Parish, 2018; Rapoza, 2018). Un indicador de una relación cercana entre un gobierno y el sector privado es el número de cargos públicos clave en el gobierno y en agencias regulatorias que están en cabeza de miembros de alto perfil de la comunidad empresarial, la llamada “puerta giratoria”.²¹

21 Este fenómeno, llamado la puerta giratoria en la literatura de empresas y derechos humanos, es considerada por las

De acuerdo con un informe producido por el Observatorio de las Élités Argentinas, la extensión, magnitud y visibilidad del fenómeno de la puerta giratoria en los tiempos de Macri no tienen paralelo en la historia reciente de Argentina (Castellani, 2018, p. 8). El reporte muestra que 269 altos funcionarios en veinte ministerios gubernamentales estaban activos en 890 empresas nacionales y multinacionales.²² El presidente Macri y 7 de sus más cercanos consejeros, 10 ministros y 32 altos oficiales continuaron sirviendo en las juntas directivas de empresas privadas mientras ejercían cargos políticos. Adicionalmente, un número importante de estos oficiales del gobierno tenían vínculos con grupos económicos conocidos por su apoyo directo e indirecto a la dictadura, incluyendo Macri (El País Digital, 2018; Telesurtv, 2015).

Un estudio de la Corte Suprema que decidió a favor de Techint demuestra el ambiente poco propicio para la rendición de cuentas empresarial en la era de Macri. Una vez líder en esfuerzos de rendición de cuentas de la justicia transicional, la actual Corte ha restringido el alcance y las sanciones en casos de crímenes de lesa humanidad desde que Macri llegó al poder. En 2017 la Corte dictó la llamada “decisión 2 x 1”, para reducir las sentencias de aquellos condenados por crímenes de lesa humanidad. Después de manifestaciones nacionales, la legislación finalmente fue reemplazada y la Corte reversionó la “decisión 2 x 1”.

El caso Techint expone las visiones antirrendición de cuentas de algunos magistrados de la Corte Suprema. El voto fue tres a dos. Con un margen de votación tan estrecho, los antecedentes de un miembro de la Corte resultan significativos. El magistrado Carlos Rosenkrantz fue seleccionado por Macri y aprobado por el Senado en 2016. Varios analistas lo consideran como el

organizaciones de derechos humanos como una forma en que la élite económica socava la realización de los derechos humanos y el ambiente, ejerciendo una influencia indebida sobre quienes toman decisiones a nivel nacional y las instituciones públicas (ver *ESCR-Net Corporate Accountability Working Group*, 2019).

22 El reporte se refiere a tener acciones, representación legal y membresía en juntas directivas.

artífice de los retrocesos en la rendición de cuentas a través de la justicia transicional en Argentina.²³

Además de tener una visión restrictiva sobre las protecciones a los derechos humanos y, específicamente, los crímenes de lesa humanidad, admite tener una visión proempresa. Antes de su nombramiento en la Corte, de acuerdo con sus propias declaraciones, él o su firma de abogados representaron legalmente a casi 300 empresas.²⁴ Durante su poco tiempo como magistrado de la Corte Suprema, Rosenkrantz no se ha recusado de casos que involucran empresas que son clientes de su antigua firma de abogados.²⁵ Además de conexiones que provienen de su pasado profesional, Rosenkrantz tiene vínculos sociales y políticos con la comunidad empresarial argentina. Un nexo relevante es con la familia Blaquier, asociada con la empresa Ledesma, nombrada en los crímenes de lesa humanidad discutidos en el Capítulo 3.²⁶ La apelación del caso contra Blaquier está pendiente de ser resuelta ante la Corte Suprema; Rosenkrantz no ha declarado conflictos de interés.

23 Rosenkrantz, y su colega el magistrado Rossati, llegaron a la Corte en medio de un escándalo institucional. El presidente Macri hizo nombramientos directos a través de decretos presidenciales en lugar de seguir el proceso público, participativo y transparente estipulado por la Constitución y las normas relacionadas. La movida de Macri activó fuertes críticas públicas de un amplio rango de sectores de la sociedad. Finalmente, Macri entregó nuevamente las nominaciones a través del procedimiento constitucional y los candidatos fueron aprobados por el Congreso (del Río Roldán, 2016; Vivanco, 2015).

24 Entre los clientes está Clarín, la empresa de medios de comunicación poderosa cuyos dueños y gerentes han sido acusados de crímenes de lesa humanidad en el caso Papel Prensa (Ámbito Financiero, 2018).

25 El magistrado Rosenkrantz, en aparente violación de la ley argentina, firmó al menos diez sentencias en las que sus antiguos clientes corporativos eran partes en los casos (Hauser, 2019).

26 La esposa del magistrado hace parte de la junta directiva de una ONG, junto al antiguo abogado y sobrino de Pedro Blaquier, el director y principal accionista de la empresa. Rosenkrantz ha hecho apariciones públicas en eventos de recaudación de fondos junto a la familia Blaquier y ejecutivos de la empresa Techint. Además, como presidente de la Universidad San Andrés, Rosenkrantz aseguró una donación de la familia Blaquier para la Universidad (Caram, 2019).

Tres lecciones pueden ser extraídas del análisis del caso Techint. Primero, el éxito en las cortes inferiores dependió de una movilización muy fuerte de la sociedad civil, acompañada de innovadores institucionales en un clima político propicio para la rendición de cuentas de actores económicos. Segundo, las herramientas empleadas por innovadores –la mezcla creativa de normas comunes del derecho laboral con normas del DIDH– pueden ser utilizadas en una variedad de contextos. No son únicas a Argentina. La legislación sobre seguridad en el trabajo existe en la mayoría de los Estados democráticos. Permite que los casos civiles contra empresas avancen los derechos de las víctimas, particularmente cuando las limitaciones en la evidencia bloquean el acceso a la justicia criminal. Al mezclar las leyes laborales con el derecho internacional de los derechos humanos, los innovadores institucionales encontraron formas para evitar la prescripción. Estas son el tipo de herramientas que, en manos débiles, pueden lograr “justicia desde abajo”. Sin embargo, tercero, el caso Techint muestra cómo la movilización de la sociedad civil y la innovación institucional solo puede llegar hasta cierto punto. Con un cambio poco favorable en el contexto político, el caso fue derrotado. Techint, entonces, ilustra el poder de los actores de veto en esos contextos.

Nivel 1: denuncias formales

El proceso de litigio comienza cuando las demandas por justicia son formalmente presentadas ante los tribunales y los funcionarios judiciales inician investigaciones preliminares. Cuando el contexto político es propicio, resulta esperable encontrar menos barreras para avanzar desde la demanda legal hacia la siguiente etapa en la escala o continuo (acusación formal). No obstante, los casos de rendición de cuentas empresarial, incluso en estos entornos políticos, requieren de la sociedad civil e innovadores institucionales con herramientas legales efectivas que hagan posible el reclamo judicial. Si el entorno político cambia, incluso en presencia de movilización e innovación institucional, es muy posible que los casos se atasquen en niveles bajos de rendición de cuentas. Los demandantes tendrán que acumular una fuerza considerable, o el poder de veto de los demandados tendrá que

disminuir significativamente, para avanzar hacia niveles más altos de rendición de cuentas en un contexto político no propicio.

Caso La Fronterita (Argentina)

En 2015, la Fiscalía Federal inició una investigación sobre las actividades de los gerentes y miembros de la junta directiva de la planta azucarera La Fronterita en Argentina entre 1975-1983. El fiscal Pablo Camuña investigó su supuesta participación en crímenes de lesa humanidad que fueron parte del terrorismo de Estado ocurrido tanto durante el “Operativo Independencia” en 1975, implementado por un gobierno democráticamente electo, como durante el gobierno de una junta militar que se tomó el poder a través de un golpe de estado en 1976. Según la investigación de Camuña, en el ingenio operó un centro clandestino de detención durante casi dos años; vehículos de la compañía fueron usados para secuestrar a trabajadores y los acusados proporcionaron información clave al Ejército para identificar a los trabajadores que finalmente fueron secuestrados, torturados y asesinados o desaparecidos. En la zona se había establecido un puesto de mando militar con 260 soldados. La Operación Independencia tuvo al menos 68 víctimas, 44 de las cuales trabajaban en La Fronterita y 24 habitaban viviendas de la empresa. De los secuestrados, 51 fueron detenidos en el ingenio antes de ser enviados a otros centros clandestinos. Muchas de las víctimas eran líderes sindicales que habían protestado activamente contra las políticas laborales de la empresa. Sobre la base de la investigación, la oficina del fiscal interrogó formalmente, en una audiencia judicial, a los acusados sobre las presuntas violaciones de derechos humanos cometidas entre junio y agosto de 2017 (Bullentini, 2018). Después de la audiencia, el fiscal, junto a la querrela particular de la organización de derechos humanos Andhes, presentó cargos formales y solicitó su detención. Hasta el momento, el poder judicial no arribó a una decisión final sobre el pedido del fiscal; no se ha tomado ninguna decisión sobre la acusación elevada por la Fiscalía.

Por tanto, hasta ahora este caso está bloqueado en el nivel más bajo de rendición de cuentas.²⁷

El caso avanzó hacia la primera etapa, en gran parte, debido al conjunto de estrategias legales innovadoras del fiscal. En primer lugar, debido a que algunos de los crímenes cometidos ocurrieron antes del golpe de Estado y la toma formal del poder por parte de la junta militar en marzo de 1976, era posible que no se ajustaran a una interpretación estrecha de los crímenes de lesa humanidad. Limitar la aplicación del concepto de terrorismo de Estado y la comisión de crímenes de lesa humanidad exclusivamente al gobierno de la dictadura militar implicaría ignorar la historia argentina, que da cuenta de una violencia estatal sistemática, de la cual participaron actores civiles, implementada aun antes de marzo de 1976. El fiscal Camuña avanzó con el caso desafiando una interpretación estrecha de crímenes de lesa humanidad, basándose en el razonamiento legal desarrollado durante los juicios de derechos humanos contra funcionarios estatales, y respaldado por comisiones de la verdad y otros estudios del periodo.

En segundo lugar, utilizó una innovadora estrategia probatoria de los hechos en la que basó su acusación. Gran parte del caudal probatorio provino de un caso anterior, cuyos hechos fueron ya probados y confirmados frente a un tribunal penal. Concretamente, Camuña fue fiscal en un caso en el que diez funcionarios estatales fueron hallados culpables por violaciones de los derechos humanos de 271 víctimas durante el Operativo Independencia. Algunos de los hechos de este caso, relacionados con la violación sistemática de los derechos humanos, fueron tomados como base probatoria para el caso La Fronterita. Además, durante el desarrollo de este juicio se revelaron detalles cruciales para el caso La Fronterita, como el funcionamiento del

27 El expediente judicial ha tenido movimiento desde el momento que se cerró el proceso de recolección de datos para este trabajo. Sin embargo, los mismos no han implicado que el caso se haya movido en nuestra escala, ya que el pedido del fiscal y la querrela todavía se encuentran pendientes de apelación. El juez de instrucción denegó estos pedidos en 2019 y un tribunal de apelación confirmó esa decisión en 2020. Es la Cámara de Casación Penal, por lo menos hasta el momento de cerrarse esta publicación, la que debe decidir la suerte del caso (Jasinski, 2020; Pereira *et al.*, 2020).

centro clandestino de detención en dependencias de la empresa y el uso de vehículos de la compañía en los delitos. El fiscal, al usar todos estos hechos, introdujo hábilmente una importante porción de evidencia que no requería mayor escrutinio probatorio en sede judicial. Esta evidencia se complementó con una cuidadosa investigación de los archivos de la compañía, lo que construyó una base sólida para las acusaciones contra los empresarios.

En tercer lugar, el fiscal no se basó únicamente en las normas legales asociadas a los litigios de la justicia transicional. Además de la ley penal doméstica, utilizó elementos de la ley penal empresarial, leyes laborales y la ley penal internacional y de derechos humanos para identificar la responsabilidad específica de los acusados por los delitos, sus deberes como empleadores de proteger a las víctimas y su grado de involucramiento en los crímenes.

En cuarto término, la innovación no se limitó a las acciones del fiscal, sino que también estuvo presente en la organización de derechos humanos Andhes, que se sumó al caso en representación de la familia de una víctima de desaparición, Fidel Jacobo Ortiz, quien habría sido detenido y presuntamente torturado en el centro clandestino de detención en dependencias de la empresa. Ortiz era un líder sindical que había luchado por los derechos laborales durante los años setenta. La evidencia que sustenta su caso surgió de un proyecto conjunto de investigación-acción de Andhes con la Universidad de Oxford. El proyecto implicó recopilar y codificar en una base de datos las denuncias de complicidad empresarial durante el terrorismo de Estado presentes en los expedientes judiciales. Del conjunto de casos relevados, Andhes seleccionó a Ortiz como la víctima individual con la evidencia más sólida para un litigio estratégico. La estrategia legal de Andhes refuerza así el caso de Camuña y ofrece evidencia adicional de una víctima en particular dentro del conjunto más amplio de víctimas incluidas en el caso presentado por la oficina del fiscal. Andhes reforzó los elementos del DIDH, ampliando el reclamo sobre el estándar legal de acceso a la justicia, establecido por la Corte IDH.

Tanto el fiscal federal como Andhes actuaron como innovadores institucionales para llevar a la justicia la complicidad

empresarial durante el Operativo Independencia. Utilizaron estrategias sofisticadas para recopilar pruebas, extender la noción de terrorismo de Estado al rol de la empresa y atribuir responsabilidad legal a los acusados. El caso avanzó hasta un bajo nivel de responsabilidad debido a estos procesos innovadores. Sin embargo, ha estado atrapado allí durante los últimos tres años.

En parte, el hecho de no avanzar hacia niveles más altos de rendición de cuentas puede atribuirse a un cambio en el contexto político, de uno más propicio a uno menos propicio con el inicio de la administración del presidente Macri, tal como lo comentamos en referencia al caso Techint. La fuerte movilización de la sociedad civil, la innovación institucional y la presión internacional no han surgido con la fuerza suficiente para superar el poder de veto de las empresas. Si bien el caso ha recibido el apoyo de las organizaciones de derechos humanos locales, la movilización social para impulsar el reclamo de justicia no creció lo suficiente como para involucrar a una amplia gama de actores de diferentes sectores y capaces de usar otras formas de movilización necesarias para impulsar este tipo de causas.²⁸ La innovación institucional ha sido bloqueada por el juez interviniente, quien no se ha pronunciado sobre la solicitud de arresto del fiscal. Además, el juez ha aceptado inexplicablemente considerar la solicitud de desestimación por parte de la empresa, incluso cuando los acusados no han presentado argumento legal alguno para respaldar dicha acción. No se ha ejercido ninguna presión internacional. En este contexto político menos propicio, la compañía ha logrado bloquear, pero aún no revertir, los avances hacia la justicia.

28 Los testimonios de detenidos en la ESMA incluyen una ex-montonera (miembro de la guerrilla urbana) que fue sacada de su cautiverio para trabajar durante el día como recepcionista de la empresa de relaciones públicas instalada por sus torturadores. Otro caso involucra trabajo esclavo de un albañil detenido en la ESMA quien construyó las paredes de una empresa creada a partir de una propiedad robada.

Nivel 2: imputación formal

Los casos judiciales avanzan hacia el segundo nivel de responsabilidad cuando en una investigación oficial se presentan cargos formales contra los acusados. Se trata de un avance en nuestra escala ya que implica que un funcionario de alto rango estatal, generalmente miembro del ministerio público fiscal, avala oficialmente las denuncias y alegaciones en contra de los acusados. El mismo conjunto de factores, el contexto político propicio, la movilización de la sociedad civil y la innovación institucional explican el avance hacia este próximo estadio de rendición de cuentas. Es esperable que los casos en esta etapa no avancen a una sentencia o juicio civil si el contexto político se torna de amistoso a hostil, a menos que los actores que demandan justicia logren acumular suficiente poder y presión para superar el poder de veto de las empresas, o el poder de veto de los acusados sea vea disminuido significativamente.

El caso Vildoza por lavado de dinero (Argentina) (Payne y Pereira, 2015)

La ley argentina sobre lavado de activos del año 2000 (Ley 25.246) fue utilizada creativamente en este caso para llevar ante la justicia a los autores de violaciones de derechos humanos involucrados en actividades económicas ilegales. Desde la transición del gobierno autoritario se han realizado esfuerzos para juzgar a quienes se dedicaron al robo de bienes de las víctimas de la represión, un delito que no fue alcanzado por las leyes de amnistía. La legislación sobre el lavado de dinero agregó un nuevo e innovador mecanismo legal para promover la justicia en torno a estos crímenes de lesa humanidad.

El oficial naval Jorge Raúl Vildoza había creado una empresa llamada American Data S.A., como fachada para los bienes robados a los presos políticos detenidos en el infame Centro Clandestino de Tortura ESMA (Escuela de Mecánica Naval). El caso por robo contra Vildoza no había incluido el componente de lavado de dinero hasta que la Unidad de Información Financiera (UIF), agencia dependiente del Poder Ejecutivo, se sumó al caso. La UIF, encabezada por José Sbatella, solicitó al Tribunal Federal de San Martín (Ciudad de Buenos Aires) que investigara

la dimensión del lavado de dinero del delito contra la propiedad del que fuera denunciado Vildoza (94diez.com, 2014). La UIF argumentó que “[el caso] requiere establecer el rastro de dinero obtenido ilegalmente como parte de la implementación de un plan sistemático de exterminio, y determinar la identidad de los oficiales en servicio activo involucrados en el lavado de activos de bienes robados a los detenidos en la ESMA” (Dandan, 2013).

El caso Vildoza es emblemático. Expone la red de criminalidad asociada con el aparato represivo: desde la detención clandestina e ilegal de individuos, la cesión forzosa de sus bienes a manos de oficiales militares, el uso de esas ganancias ilícitas para beneficio personal de esos oficiales a través de la venta de propiedades robadas, la creación de empresas lucrativas en edificios apropiados, a veces utilizando mano de obra esclava de los detenidos de la ESMA,²⁹ las inversiones financieras derivadas de los beneficios de estas empresas ilegales y el encubrimiento por parte de otros oficiales y familiares que se beneficiaron de los delitos económicos. Los involucrados no tienen una defensa aceptable sobre sus actos. El robo de bienes para beneficio personal no se ajusta a la defensa estándar utilizada por los violadores de los derechos humanos, según la cual ellos habrían obedecido órdenes o cumplido con su deber patriótico de defender al país de la subversión.

A primera vista, este caso parece involucrar pocas herramientas innovadoras de derechos humanos. Podría ser visto como la simple aplicación de leyes diseñadas para prohibir el lavado de dinero de bienes robados. Sin embargo, la UIF vinculó expresamente los actos con crímenes de lesa humanidad. Además, de esta forma, se sorteó la barrera de imprescriptibilidad del posible delito de lavado de dinero, dado que, al conectarse tal delito a crímenes de lesa humanidad, se torna inaplicable la extinción de la acción penal establecida para otras circunstancias.

29 Los testimonios de detenidos en la ESMA incluyen una ex-montonera (miembro de la guerrilla urbana) que fue sacada de su cautiverio para trabajar durante el día como recepcionista de la empresa de relaciones públicas instalada por sus torturadores. Otro caso involucra trabajo esclavo de un albañil detenido en la ESMA quien construyó las paredes de una empresa creada a partir de una propiedad robada.

Así, la innovación se produjo con el establecimiento de un “nexo causal” entre la apropiación ilegal original de la propiedad y los beneficios económicos sostenidos a partir de ese robo, que continuaron hasta después de la promulgación de la nueva legislación sobre lavado de dinero. En lugar de la aplicación retroactiva de la ley, el caso abordó el delito como un delito de ejecución continuada, donde el perpetrador continuaba beneficiándose del lavado de dinero de bienes previamente robados. La UIF argumentó:

Vildoza se apropió sistemáticamente de bienes de personas desaparecidas durante el periodo de terrorismo estatal entre 1976 y 1983. Para llevar a cabo y ocultar la apropiación de bienes, creó la empresa American Data, S.A., poniendo al mando a su hijo y su yerno. De esta manera, intentaron encubrir la adquisición ilegal [de la compañía] producto de la actividad delictiva de Vildoza, mediante la transferencia de su administración con el objetivo de generar ganancias de una compañía que parece tener un origen legal. (Dandan, 2013)

La Fiscalía Federal aceptó la acción judicial de la UIF. La Procelac, una unidad de investigación especial dedicada al lavado de dinero, junto con la Unidad de Crímenes de Lesa Humanidad, intervinieron en el caso para congelar los activos del acusado y diseñar una estrategia legal para devolvérselos a las víctimas. La oficina fiscal presentó cargos contra los acusados y se inició un proceso formal contra ellos.

Aunque la ley utilizada no está explícitamente relacionada con los crímenes de lesa humanidad, el caso lo está. Conecta el robo de propiedad de personas desaparecidas forzosamente con el lavado de dinero por parte de perpetradores estatales y empresarios. La estrategia innovadora tenía como objetivo reclamar reparaciones para las víctimas de violaciones de derechos humanos a través de los beneficios ilegales derivados del robo de propiedad. Además, utilizó la legislación contemporánea para identificar las redes criminales que operaban dentro del aparato represivo. Es una forma de promover los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, las reparaciones y las garantías de no repetición de violaciones del pasado. Asimismo, reconoce

diferentes formas de complicidad por parte de actores económicos, en este caso, perpetradores militares que se beneficiaron de la violencia represiva para crear empresas ilegales. Se requirió de innovación institucional para considerar las estrategias para develar las redes criminales establecidas durante la dictadura, y para responder a las demandas de justicia de las víctimas por el robo de sus propiedades.

Los avances en este caso están estrechamente relacionados con la “megacausa” ESMA por las atrocidades cometidas en ese centro clandestino de tortura y exterminio. La causa ESMA es uno de los juicios más paradigmáticos por crímenes de lesa humanidad en Argentina. Las organizaciones de derechos humanos y otros actores políticos y de la sociedad civil se han movilizado detrás de este caso desde la década de los ochenta. Su importancia central para la verdad y la justicia radica en la gran cantidad de víctimas, los principales autores de crímenes de lesa humanidad y el rango de abusos cometidos. Sin duda, la investigación de esta causa fue un pivote en la lucha por la verdad y la justicia después de la dictadura cívico-militar. La UIF y la Fiscalía Federal respondieron de manera innovadora a este conjunto de investigaciones en curso dentro del aparato de represión sistemática y su dimensión empresarial. Concretamente, el caso es un ejemplo de cómo leyes que rigen las transacciones económicas pueden ser utilizadas para investigar crímenes de lesa humanidad.

Sin embargo, el caso Vildoza ha chocado con un obstáculo significativo. A pesar de una búsqueda inicial activa de justicia, en 2016 la UIF retiró su acción judicial, ya que el equipo dedicado a estas tareas fue desmantelado después de la elección del gobierno de Macri. Aunque la Procuración General de la Nación continúa promoviendo la innovadora estrategia legal de vincular el lavado de dinero con los crímenes de lesa humanidad, el caso sigue atrapado en el segundo nivel de rendición de cuentas. No se ha logrado ningún progreso significativo para avanzar hacia la tercera etapa, de juicio. Un contexto político menos propicio y el retiro de un innovador institucional clave han presentado obstáculos aparentemente insuperables.

Los beneficios de regímenes represivos a partir de ganancias ilegales no son exclusivos de Argentina. Filipinas persiguió

activamente este tipo de casos tras el régimen de Marcos. Los minerales de sangre y otros minerales de conflicto, asociados con crímenes de lesa humanidad en Liberia y en otros lugares, también sugieren formas que los actores judiciales innovadores pueden seguir en la búsqueda de algún tipo de verdad, justicia y reparación para las víctimas. Lo que es significativo y único en el caso Vildoza es la combinación de la legislación sobre lavado de dinero con el DIDH, que se encuentra incorporado en la legislación nacional, para buscar justicia por delitos económicos en tribunales nacionales. Pero incluso esta estrategia única e innovadora puede verse obstaculizada por un cambio de gobierno que esté menos dispuesto a respaldar la rendición de cuentas empresarial.

Juicios de la verdad (Brasil)

En septiembre de 2015, se presentó una demanda civil en Brasil contra Volkswagen en la que se alegaba que la compañía había colaborado con la dictadura de 1964-85, haciendo listas negras y torturando a antiguos empleados. El caso fue llevado a la oficina de la Fiscalía Nacional por el Foro de los Trabajadores para la Memoria, Verdad, Justicia y Reparación, integrado por las diez confederaciones de trabajadores de Brasil, tres grandes sindicatos de trabajadores y grupos de derechos humanos. El Foro representa a doce exempleados que fueron arrestados y torturados en la fábrica de Volkswagen en São Bernardo do Campo. La demanda exige a la empresa una declaración admitiendo los delitos y reparaciones colectivas por la participación de la empresa en crímenes de lesa humanidad.³⁰

30 En este caso se llegó a un acuerdo extrajudicial en el año 2020. Tal como lo mencionamos antes en este libro, cuestiones metodológicas no nos permiten incorporar este acuerdo en nuestro análisis. Es importante destacar que la firma del acuerdo entre las partes ha despertado un intenso debate respecto de sus contribuciones a los objetivos de la justicia transicional. Analistas internacionales y algunos de los propios protagonistas del caso alzaron sus voces críticas respecto del alcance de las reparaciones, la construcción de la verdad y el reconocimiento de la responsabilidad por parte de la empresa (Gomes Santos *et al.*, 2020; Bohoslavsky, 2020).

Los representantes legales de los sindicatos y grupos de derechos humanos, así como los fiscales que tomaron el caso desarrollaron una estrategia innovadora. Iniciaron el caso plenamente conscientes de que la ley general de amnistía promulgada durante la dictadura conserva su vigencia legal y, por tanto, protegería a la empresa de investigaciones y sanciones por violaciones de los derechos humanos. Concibieron el caso como una investigación judicial preliminar permitida por la ley de amnistía. Si los fiscales no solicitan un juicio formal, la amnistía no se aplica al caso. Eso permite a los fiscales producir evidencia que demuestre la participación de la empresa en violaciones de derechos humanos.

En este sentido, el caso abrió las puertas para el mecanismo legal innovador de una especie de *juicio de la verdad*, adaptado al contexto brasilero y a los límites de un proceso civil. Las organizaciones de derechos humanos argentinas utilizaron los juicios de la verdad durante la década de los noventa, cuando las leyes de amnistía concedían impunidad a los autores de violaciones de los derechos humanos de la última dictadura en ese país.³¹ En términos generales, bajo estos juicios, los fiscales y tribunales penales tenían el poder de citar a las personas sospechosas de delitos para que comparecieran y declararan. Sin embargo, no podían acusarlas ni condenarlas mientras la ley de amnistía mantuviera su vigencia legal. El principio detrás de los juicios de verdad es que el derecho a la verdad de las víctimas y sus familiares requiere que los tribunales investiguen las circunstancias y responsabilicen a los perpetradores de violaciones de derechos humanos, aunque no haya posibilidad de castigo (Engstrom y Pereira, 2012).

El caso Volkswagen ha servido como un mecanismo para recopilar evidencia sobre las operaciones específicas de la compañía, así como en relación con la verdad más amplia sobre la participación de la comunidad empresarial en crímenes de lesa humanidad durante la dictadura brasileña. El Ministerio Público recibió testimonios de extrabajadores y víctimas, y de uno de

31 Los juicios de la verdad fueron ordenados por la CIDH en una solución amistosa entre el Estado de Argentina y víctimas de violaciones de los derechos humanos y sus familiares, en 1999.

los acusados, el coronel Adhemar Rudge, jefe de la División de Seguridad de la compañía (Dorcadie, 2016). También celebró audiencias en las que los denunciantes y representantes de la compañía discutieron el tipo de reparaciones que esta debería proporcionar.³² Aunque la compañía había ofrecido reparaciones monetarias individuales a las víctimas y una placa de memoria en el sitio, el movimiento sindical lo rechazó por considerarlo inconsistente con sus objetivos.

Este caso se puede reconocer como una consecuencia del trabajo tanto de la Comisión Nacional de la Verdad como de la Comisión de la Verdad de São Paulo (Dorcadie, 2016). Los innovadores institucionales claves, Rosa Cardoso y Adriano Diogo, que hicieron posible la incorporación de la rendición de cuentas empresarial en esas comisiones, participan también en el proceso judicial. Por otro lado, los líderes sindicales que presentaron el caso lideraron la movilización sindical que apoyó el trabajo de esas comisiones. De hecho, la causa judicial incluyó tanto la evidencia incorporada por la Comisión, como los nuevos hechos recopilados por los miembros del sindicato del Foro. Las investigaciones de la Fiscalía, por tanto, complementan la evidencia recolectada por las comisiones de la verdad. En este sentido, la investigación de la Fiscalía sirve para construir la verdad sobre la participación de Volkswagen en violaciones de derechos humanos, pero también actúa como una herramienta de empoderamiento para el Foro. Aunque las partes aún no habían llegado a un acuerdo hasta el momento de finalizar la investigación para este estudio, el juicio de la verdad les permitió entablar una negociación con la empresa, contando con el monitoreo de los fiscales. Este proceso ha logrado llamar la atención pública sobre la supuesta complicidad de la empresa con crímenes de lesa humanidad.

El caso brasileño ilustra cómo los actores innovadores pueden maniobrar en un contexto político no propicio como el que se presenta con una ley de amnistía y gobiernos nacionales renuentes a promover el camino de la justicia en los tribunales. El tremendo esfuerzo de los innovadores institucionales y la

32 Entrevista con Sebastião Neto, São Paulo, 29 de marzo de 2017.

movilización de la sociedad civil, apoyada en cierta medida por la presión ejercida sobre la empresa por actores de la sociedad civil en Alemania (Sion *et al.*, 2016), han hecho posible que este caso avance hasta un cierto nivel, si bien todavía bajo, de rendición de cuentas. De todos modos, el contexto político general presenta un obstáculo para avanzar hacia un juicio. Mientras la ley de amnistía se mantenga vigente, ese resultado no será posible. Sin desanimarse, el movimiento sindical planea continuar utilizando los innovadores juicios de la verdad para iniciar otras acciones legales contra más compañías cómplices de las violaciones de derechos humanos cometidas por la dictadura. El objetivo más realista en este contexto no es llegar a una sentencia condenatoria, sino lograr el reconocimiento por parte de la empresa y de las autoridades de la complicidad empresarial y la implementación de medidas reparatorias efectivas, tanto en el plano individual como colectivo, de las víctimas obreras y de todo el movimiento obrero.³³

Chiquita Brands (Colombia)

En 1959, la United Fruit Company, conocida hoy como Chiquita Brands, comenzó a operar en la región de Urabá en Colombia, a través de dos subsidiarias (Banadex y Banacol). En 2007, la empresa admitió ante el Departamento de Justicia de Estados Unidos que había pagado a un grupo paramilitar colombiano de derecha (Autodefensas Unidas de Colombia–AUC) 1,7 millones de dólares desde 1997 hasta 2004 para proveerle seguridad. También admitió haber pagado al grupo guerrillero de las FARC. En 2007, la compañía se declaró culpable de cargos penales en Estados Unidos y resolvió la querrela con este gobierno pagando una multa de 25 millones de dólares (sin reparación para las víctimas). Desde entonces, las familias colombianas de víctimas de grupos paramilitares y guerrilleros vinculados a Chiquita

33 Para el análisis realizado en este libro el caso está codificado como pendiente. Sin embargo, después de concluir la versión en inglés, el caso Volkswagen tuvo un avance importante. En septiembre de 2020, las tres ramas de la Fiscalía involucradas en el proceso (federal, estatal y laboral) firmaron un acuerdo con la empresa Volkswagen do Brasil (*Termo de Ajustamento de Conduta*). Para más detalles sobre este proceso ver Amorim *et al.* (n.d.) y Nuzzi (2020).

Brands han presentado una gran cantidad de demandas en los tribunales de Estados Unidos bajo el Alien Torts Statute (Business and Human Rights Resource Centre, s. f.c). Sin embargo, los tribunales desestimaron los casos presentados por víctimas colombianas por falta de jurisdicción. Un caso adicional en los tribunales civiles de Estados Unidos, presentado por las familias de misioneros estadounidenses secuestrados y asesinados en la década de los noventa por el grupo guerrillero de las FARC, conectado a Chiquita Brands, tenía fecha de inicio de juicio programado para febrero de 2018. La compañía llegó a un acuerdo extrajudicial con las víctimas el día en que estaba programado el inicio del juicio (Pierson, 2018).

Los tribunales colombianos también iniciaron una investigación penal contra Chiquita Brands. En marzo de 2012, un fiscal de Medellín detuvo la investigación a ejecutivos de Chiquita, refiriéndose a ellos como víctimas de extorsión en lugar de perpetradores de violaciones de derechos humanos. La decisión hizo suyos los argumentos de la empresa. Sin embargo, contradijo las decisiones de la Unidad Especial de Justicia y Paz de la Fiscalía General de la Nación, basadas en el testimonio de exlíderes paramilitares. Tres de esos líderes habían confesado en el proceso especial de justicia y paz que la participación de la compañía en la operación de las AUC era más amplia de lo que esta admitía.³⁴ Debido a que la Unidad de Justicia y Paz fue diseñada solo para juzgar violaciones paramilitares, esta unidad solicitó que la Fiscalía General diera seguimiento a estas denuncias iniciando nuevas investigaciones. También pidió a los jueces que tomaran medidas para garantizar que los activos de la compañía estuvieran disponibles para posibles reparaciones a las víctimas (El Tiempo, 2012). En diciembre de 2016, el fiscal general declaró que el financiamiento de grupos paramilitares era un crimen de lesa humanidad e informó al público que, como parte de un plan para priorizar los casos relacionados con los patrones de macrocriminalidad, aceleraría las investigaciones

34 Los tres paramilitares que confesaron el rol de Chiquita en la violencia fueron: Raúl Hazbún (alias Pedro Bonito), Freddy Rendón Herrera (alias el Alemán) y Jose Gregorio Mangonez Lugo (alias Carlos Tijeras).

de la presunta financiación de grupos paramilitares por parte de empresarios que operan en el sector bananero en Urabá (El Tiempo, 2017). Como resultado de esta decisión, en agosto de 2018, el fiscal general acusó a catorce ejecutivos de la empresa (incluidos ciudadanos colombianos y estadounidenses) de financiar grupos paramilitares. Se hicieron denuncias y se presentaron acusaciones formales, lo que permitió que el caso alcanzara el segundo nivel de rendición de cuentas en nuestra escala (Semana, 2018), un paso más que el logrado en los tribunales extranjeros de Estados Unidos.

El contraste de los dos casos –el extranjero y el nacional– ilustra la importancia de los factores clave para la “justicia desde abajo”. El caso de los Estados Unidos evolucionó durante un contexto poco apropiado a raíz del caso *Kiobel* de la Corte Suprema de ese país, mencionada en el Capítulo 2. Además, en ese contexto, la compañía estadounidense tenía un importante poder de veto en comparación con los esfuerzos de una todavía débil movilización social que reclamaba justicia. La compañía ejerció un fuerte poder de veto en el caso litigado en Colombia, como lo demuestra su éxito en entorpecer las investigaciones preliminares presentadas en 2007. No obstante, diez años más tarde, en 2017, el fiscal general emitió una orden dándole prioridad a este caso en su agenda investigativa. Si bien el poder de veto de la empresa se mantuvo constante durante este periodo de diez años, seguramente debido a su contribución al producto interno bruto (PIB) local y nacional, el contexto político del país cambió, la movilización de la sociedad civil aumentó y los innovadores institucionales lograron promover una investigación penal.

El contexto cambió con la elección del presidente Juan Manuel Santos en 2010. Una vez en el cargo, se convirtió en defensor de la paz, alejándose de la posición del gobierno anterior que insistía en lograr una victoria militar sobre los grupos guerrilleros. Su gobierno, también, se distanció de las alianzas paramilitares que supuestamente había mantenido su antecesor. En paralelo, la Unidad Especial de Justicia y Paz había avanzado investigaciones que revelaban violaciones de los derechos humanos de esas fuerzas paramilitares en alianza con otros “terceros civiles”, como políticos y empresas. Asimismo,

estableciendo como un objetivo prioritario la investigación de patrones de macrocriminalidad relacionados con graves violaciones de derechos humanos cometidas durante el conflicto armado, la oficina del fiscal general contribuyó a generar un contexto favorable para el avance de los casos de rendición de cuentas empresarial (Fiscalía General de la Nación, 2012). Así, mediante resolución 01810 de 4 de octubre de 2012 se creó la Unidad de Análisis y Contextos en esa oficina, encargada de presentar el conjunto de casos prioritarios para la investigación legal, incluido el papel de los productores y exportadores de banano que presuntamente financiaron grupos paramilitares. La Unidad de Análisis y Contextos utilizó evidencia encontrada en los expedientes de exlíderes paramilitares que se desmovilizaron bajo el proceso de Justicia y Paz.

Al mismo tiempo, la movilización de la sociedad civil que impulsaba el enjuiciamiento de los actores económicos involucrados en graves violaciones de derechos humanos aumentó después del Acuerdo de Paz con las FARC firmado en 2016 (Sánchez *et al.*, 2018). Existen pocas dudas de que la presión de la sociedad civil influyó en la decisión del fiscal de dar prioridad a los casos en que los actores económicos habían participado en el financiamiento de grupos armados ilegales.³⁵ El Acuerdo de Paz y la desmovilización del grupo guerrillero más antiguo del mundo generaron un contexto propicio para la rendición de cuentas de actores económicos que, sin dudas, alteró la estructura de poder a nivel local y nacional, y puso a las empresas a la defensiva, al abrir espacios institucionales para que las víctimas presentaran sus reclamos de justicia, verdad y reparación.

No obstante, el ambiente político cambió nuevamente con la elección del presidente Iván Duque en 2018, configurándose un contexto político menos propicio para la rendición de cuentas empresarial. Su candidatura fue apoyada por algunas de las asociaciones empresariales más fuertes del país, incluidas aquellas que se habían opuesto al Proceso de Paz. Los actores económicos con poder de veto lograron, en este escenario, una

35 Entrevista con un funcionario de la Fiscalía, septiembre de 2017. Solicitó que su nombre permaneciera reservado.

posición mucho más fuerte para resistir las demandas de justicia. Por tanto, los esfuerzos de innovadores institucionales seguramente se verán obstaculizados en este contexto. Y resulta poco probable que la movilización social local reciba impulsos de un escenario internacional todavía reacio a enviar un mensaje claro sobre la obligación estatal de establecer la responsabilidad legal de actores económicos en contextos de justicia transicional.

Nivel 3: sentencias pendientes de apelación

El tercer nivel de responsabilidad es aquel en el que se ha emitido una sentencia de culpabilidad o un fallo civil adverso que establece la responsabilidad de un actor económico, pero se ha iniciado un proceso de apelación. La decisión judicial inicial contra la empresa es, por tanto, provisional. Aunque se logra un alto grado de rendición de cuentas por la vía judicial, la decisión podría ser revocada como resultado de la apelación. Si bien la movilización de la sociedad civil y la innovación institucional –con o sin presión internacional– trabajan juntas para lograr este alto nivel de rendición de cuentas, el contexto político en el que se produce podría cambiar antes de que se complete el proceso de apelación. Es posible que sentencias donde se establece la responsabilidad del actor económico ocurran en contextos favorables y sean confirmadas en el mismo entorno político. Sin embargo, los procesos de litigio son vulnerables a cambios políticos que pueden afectar la instancia de apelación. En un entorno más hostil, un tribunal de apelaciones podría revocar la sentencia del tribunal inferior. Puede ser también que la estrategia de veto de los empresarios sea demorar indefinidamente una decisión final, mediante el uso de tácticas legales discutidas en el Capítulo 3, para evitar un juicio. Ilustramos estas potenciales dinámicas con dos casos de Argentina, donde se lograron condenas penales que aún se encuentran pendientes de decisión final. La diferencia entre estos casos es que en la causa de La Veloz del Norte la condena inicial fue revocada por un tribunal de apelación, y en el caso Ford la condena sigue en pie, esperando una decisión final.

La Veloz del Norte (Argentina)

En marzo de 2016, un tribunal federal de la provincia argentina de Salta condenó a Marcos Levín, expropietario de la compañía de autobuses La Veloz del Norte. El tribunal encontró pruebas de que Levín participó en el secuestro y la tortura del empleado y líder sindicalista Víctor Cobos al proporcionar a agentes del Estado información crucial que permitiera identificar a Cobos. Levín apeló su condena, la cual fue revocada en septiembre de 2017. El caso ahora se encuentra apelado ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

En 1977, Cobos era miembro del sindicato de la Asociación Argentina de Transportes. Fue secuestrado y torturado en una estación de policía junto con otros trabajadores. Cobos fue obligado a firmar una declaración en la que reconocía que había robado a la empresa de Levín y que sus colegas habían hecho lo mismo. Posteriormente, Cobos fue trasladado al centro de detención de Villa Las Rosas y liberado tres meses después.

Por un lado, el caso no requirió elaboradas e innovadoras interpretaciones del derecho penal para condenar a Levín. Los fiscales y los abogados de las víctimas presentaron pruebas sólidas ante el tribunal de que Levín había participado directamente en las actividades delictivas. Lo innovador fue que el tribunal accediera a ser el primero en condenar a un actor económico. Levín es el primer empresario hallado culpable de cometer violaciones de los derechos humanos durante la dictadura en Argentina. Así, los abogados, fiscales y jueces fueron capaces de romper con la mirada Estado-centrista que colocaba fundamentalmente a funcionarios estatales en el centro de los juicios por crímenes de lesa humanidad, extendiendo la responsabilidad penal para incluir a actores que nunca antes habían sido juzgados. Fue un juicio sin precedentes en términos de los esfuerzos por promover los derechos de las víctimas incluidos en el DIDH.

Aunque el tribunal condenó a Levín como individuo, la decisión consideró de manera sustancial el rol de la empresa. Específicamente, el fallo dejó en claro que Levín actuó en nombre de los intereses de esta. El motivo del accionar de la empresa fue la movilización de los trabajadores; su objetivo era

eliminar a los líderes sindicales cuya actividad en defensa de los derechos laborales podría implicarle pérdidas económicas. Además, el fallo estableció que la compañía, como actor corporativo, estaba involucrada en los acontecimientos que llevaron a la detención ilegal y la tortura. El tribunal también dijo que los aportes de la compañía habían sido cruciales para la comisión del crimen. Proporcionó a las fuerzas estatales la información clave para identificar a los trabajadores, los vehículos necesarios para detenerlos ilegalmente y transportarlos hacia las fronteras provinciales.

El caso fue apoyado por una fuerte movilización social. Organizaciones provinciales y nacionales de derechos humanos participaron en una campaña de visibilidad que comenzó en las etapas iniciales de la investigación judicial y se sostuvo durante todo el juicio y la apelación. La campaña contó con el monitoreo de juicios que realiza el CELS, una de las organizaciones de derechos humanos más importantes de Argentina y la región, cuyo influyente informe anual de derechos humanos, por ejemplo, incluyó periódicas reseñas del proceso judicial. Horacio Verbitsky, activista de derechos humanos y uno de los más destacados periodistas argentinos, cubrió el juicio en sus artículos publicados en el periódico nacional *Página/12*. El reclamo de justicia en un caso ocurrido en una provincia llegó a las grandes movilizaciones nacionales que conmemoran y recuerdan el trágico 24 de marzo de 1976, cuando se dio inicio formal a la dictadura militar. En esas movilizaciones, el caso ocupó un lugar relevante en los reclamos de justicia elevados por los grupos de derechos humanos en documentos, panfletos e intervenciones públicas de todo tipo. Asimismo, personalidades clave del mundo de los derechos humanos en Argentina tomaron un rol protagónico en la movilización. Cristina Cobos, hermana de la víctima, por ejemplo, es una reconocida activista de derechos humanos. Por otro lado, la querrela del caso estuvo en manos de uno de los abogados y activistas de derechos humanos más conocidos del país, David Leiva, quien también es miembro de la Asociación de Derechos Humanos Encuentro, Memoria, Verdad y Justicia de Orán.

En este sentido, el caso de La Veloz del Norte fue más que un caso penal común. Fue el que extendió los anillos de

responsabilidad penal de la dictadura hacia actores económicos, quienes no habían estado judicialmente vinculados al terrorismo de Estado hasta ese momento. Por esa razón, y al ser el primer caso de este tipo en el país, recibió un amplio apoyo de la sociedad civil y la representación de innovadores institucionales.

El avance de la investigación en este caso se desarrolló en un contexto político favorable para la rendición de cuentas de actores económicos, tal como sucedió con varios de los casos desarrollados en Argentina. Sin embargo, la condena de Levín en marzo de 2016 ocurrió después del cambio de gobierno, cuando el contexto político pasó de ser propicio a hostil para este tipo de causas, dada la asunción de Macri. En este sentido, de acuerdo con nuestro marco analítico, se podría haber esperado que esta decisión fuera en una dirección opuesta (es decir, una absolución). Sin embargo, es plausible que el cambio en el contexto político no afectara el derrotero hacia la justicia en el sentido que el mandato de Macri apenas comenzaba y sus políticas aún no se habían implementado. En aquellos primeros días, la fuerza de la movilización de los grupos de derechos humanos y la creatividad en el enfoque de la querrela, los fiscales y el propio tribunal superaron el poder de veto empresarial.

Justamente, los obstáculos para la plena rendición de cuentas se han afianzado de manera efectiva con el trascurso del tiempo. En septiembre de 2017, el tribunal de apelaciones anuló la condena. Las víctimas apelaron esa decisión, tomada casi dos años después de que un ambiente político hostil comenzara a evidenciarse, y el resultado es un caso pendiente ante la Corte Suprema de Justicia, que ha venido retrasando la decisión final desde entonces.

Ford (Argentina)

En este clima político poco propicio en Argentina, la condena, en diciembre de 2018, a dos ejecutivos de la empresa Ford por secuestro y tortura representa un caso excepcional en muchos sentidos. Primero, este es el único caso en el que los empleados de una empresa transnacional han sido declarados culpables y condenados por crímenes de lesa humanidad ante un tribunal nacional. Los inmensos recursos económicos y globales de la

compañía no fueron capaces de vetar el proceso. Y esto no es porque la compañía no haya intentado escapar de la justicia.

La sentencia de 2018 llega después de más de treinta años de esfuerzos de las víctimas por llevar a la justicia los crímenes del pasado. Las víctimas ya se habían movilizado para brindar testimonios ante la Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep) (ver Capítulo 4) en los años ochenta. Justamente, un primer caso judicial se inició en 1984, pero quedó interrumpido por las leyes de amnistía dictadas en ese entonces. Ese caso se reinició luego de que estas leyes fueron anuladas y declaradas inconstitucionales entre 2003 y 2005.³⁶ Ante el contexto de impunidad que marcó la década de los noventa en Argentina, la perseverancia de las víctimas y de los grupos de trabajadores los llevó a buscar justicia en otros países. Así, las víctimas también solicitaron sanciones civiles contra la compañía en Estados Unidos (Tribunal de Distrito de Estados Unidos, en Los Ángeles, en 2004).³⁷ Durante esos años, la compañía negó reiteradamente su participación (Jasinski, 2018). No obstante, cuarenta años después de los hechos, el Tribunal Oral Federal Criminal N°1 de San Martín halló culpables a ejecutivos de edad avanzada (86 y 90 años) por sus actos como empleados de la empresa durante la dictadura, y los condenó a diez y doce años de prisión.³⁸

Las acusaciones contra Ford incluyeron el secuestro y la tortura de veinticuatro trabajadores en la planta de General Pacheco en las afueras de Buenos Aires en 1976 durante la dictadura militar (1976-1983). Los demandantes afirmaron que

36 Para una revisión del proceso dentro y fuera de Argentina, ver Jasinski (2018).

37 Uno de los abogados del equipo legal en representación de las víctimas, Tomas Ojea Quintana, señaló que la victoria en el tribunal argentino podría llevar al éxito en los tribunales de Estados Unidos. Él declaró: "Es claro que la Compañía Ford tenía el control de la filial argentina durante los años setenta. Por tanto, hay una responsabilidad directa de Ford Motor Company" que "podría darnos la posibilidad de llevar el caso a los tribunales de los EE. UU." (Garrison y Misculin, 2018).

38 El presidente de la compañía al momento de las violaciones denunciadas, Nicolás Courard, y el gerente de Recursos Humanos, Guillermo Galarraga, ya no vivían (Jasinski, 2018).

los acusados (los ejecutivos de Ford, Pedro Müller, director de fabricación en la planta y Héctor Francisco Sibilla, gerente de seguridad) habían proporcionado fotografías, domicilios y otra información personal de las víctimas para facilitar su secuestro por parte de los militares. Además, los documentos judiciales muestran que la compañía había instalado un centro de detención dentro de la fábrica, donde se llevaron a cabo los interrogatorios de las víctimas. “Allí los esposaron, los golpearon y les cubrieron la cara para que no vieran quién los estaba interrogando”.³⁹ El abogado de las víctimas describió el clima creado dentro de la empresa:

La mayoría [de las víctimas] fueron secuestradas justo al lado de la línea de ensamblaje. Eran llevadas por militares armados con rifles que los hacían desfilar ante los demás trabajadores para que pudieran ver qué les sucedió a sus representantes sindicales. Esto creó una atmósfera de terror en el lugar de trabajo que impidió cualquier queja salarial o de condiciones laborales. (Quintana citado por Goñi, 2018)

Después de ser secuestradas, las víctimas fueron despedidas por la empresa. Las cartas recibidas por sus familias justificaron cínicamente los despidos por ausencia en el lugar de trabajo, cuando algunos de los despedidos estaban siendo torturados en el centro clandestino de la planta. El testimonio de dos víctimas sugiere que su activismo sindical fue la causa de los malos tratos por parte de la empresa. En respuesta a las afirmaciones de la compañía de que habían llamado al ejército para protegerse de la infiltración de guerrilleros, los trabajadores y víctimas Pedro Troiani y Carlos Propato afirmaron que “no estaban involucrados en la militancia política y que fueron detenidos y torturados, junto a sus colegas, debido a su activismo sindical” (Negrón, s. f.). La fiscalía afirmó que “la compañía actuó de manera coordinada con los militares” (Goñi, 2018).

Propato expresó sus opiniones sobre el resultado del juicio: “Mis colegas y yo luchamos para llegar aquí. Para mí el éxito ha

39 Documentos del tribunal citados en Garrison y Misculin (2018) y Jasinski (2018).

sido llegar al juicio". Toriani insinuó que este veredicto único podría lograr aún más en términos de acceso a la justicia para otras víctimas: "Queremos que se los haga responsables y que nuestro caso sirva de jurisprudencia para otros colegas cuyos casos están menos avanzados" (Negron, s. f.).

¿Qué hizo posible la sentencia en el contexto político poco propicio del gobierno de Macri? Nuestro modelo no pudo haber precedido ese resultado. Sin embargo, a través de los años de litigio, elementos clave de la "justicia desde abajo" fueron cruciales. La persistente lucha de las víctimas y familiares, y las agrupaciones obreras que impulsaron la causa, sus representantes legales que junto al ministerio público fiscal desplegaron tácticas de litigio innovadoras y un Tribunal capaz de entender las complejidades del caso y la necesidad de cambiar el enfoque legal e histórico hacia los juicios de lesa humanidad superaron el poder de veto de un fuerte actor que operó en un contexto político negativo hacia la rendición de cuentas.

Las víctimas obreras y sus familias sin duda jugaron un papel clave en el proceso. Doce de las trece víctimas vivas declararon en el juicio. Su demanda de justicia fue acompañada por fuerzas de la sociedad civil dentro del movimiento trabajador, grupos de derechos humanos, movimientos sociales y académicos. Estas fuerzas de la sociedad civil perseveraron durante décadas en la búsqueda de la justicia.

Durante su última intervención en las audiencias del juicio, los representantes legales de las víctimas destacaron los excepcionales esfuerzos colectivos de una amplia gama de actores que han trabajado juntos durante años para apoyar el caso. En particular, elogiaron el destacado activismo de los extrabajadores de la compañía y sus familiares como una experiencia de aprendizaje para aquellos involucrados en iniciativas de rendición de cuentas.⁴⁰

En ese proceso, la militancia de las víctimas, familiares y organizaciones obreras y de derechos recibió el impulso de innovadores legales, tanto representantes legales de las querellas

40 "Alegato querrela particular de los trabajadores" de Tomás Ojea Quintana y Elizabeth Gómez Alcorta (documento no publicado, archivo de los autores).

como el propio ministerio público fiscal. Los innovadores legales se embarcaron en una estrategia múltiple para encontrar tribunales (en Estados Unidos, en Argentina, penales y civiles) que tomaran el caso. Uno de los abogados de los demandantes en el exitoso caso penal argentino es Tomás Ojea Quintana, con un reconocido historial de trabajo legal en materia de derechos humanos dentro de Argentina como litigante para las abuelas de la Plaza de Mayo en casos de secuestro de niños durante el régimen autoritario. Su carrera en derechos humanos se extiende más allá de su propio país, incluyendo trabajo en la CIDH y la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Otra abogada representante de las víctimas es Elizabeth Gómez Alcorta, reconocida por Front Line Defenders por tomar casos riesgosos en materia de derechos humanos, incluidas muchas de las causas del terrorismo de Estado argentino, casos de movimientos indígenas y otros casos de derechos humanos de alto perfil. Asimismo, la Secretaría Nacional de Derechos Humanos y la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires nombraron querellantes en el caso.

El caso también contó con el respaldo de una innovadora estrategia de intervención que, desde el ámbito académico, y en alianza con el Estado y la sociedad civil, volcaron conocimientos producidos por la academia, especialmente las ciencias sociales. Por un lado, en el juicio se incorporó como prueba el informe “Responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad: represión a trabajadores durante el terrorismo de Estado”, elaborado por el Programa Verdad y Justicia y la Secretaría de Derechos Humanos, ambos del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, el CELS y el Área de Economía y Tecnología de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales (Flacso-Argentina). Este informe destaca, entre otros aspectos, material probatorio relevante para acusar al menos 25 empresas por su participación en delitos de lesa humanidad. Uno de esos casos, justamente, es el de la empresa Ford (CELS, 2017). Por otro lado, algunas de las personas que fueron parte de ese informe y otras de otros ámbitos de las ciencias participaron en las audiencias del juicio, en calidad de testigos expertos, aportando elementos probatorios cruciales para determinar la comisión de los delitos, la autoría empresarial, y la conexión de

estas acciones con el plan sistemático del terrorismo de Estado argentino (Jasinski, 2018).

El proceso judicial también contó con el impulso del fiscal asignado al caso, Marcelo García Berro, considerado como uno de los más experimentados miembros de la Procuraduría sobre Crímenes de Lesa Humanidad en el país (Bullentini, 2014). Sus declaraciones sobre el juicio reflejan una sensibilidad hacia la victimización de los trabajadores durante la dictadura: “Pudimos demostrar durante el juicio que la compañía se benefició económicamente durante el periodo y cómo utilizó el brazo represivo de la dictadura para deshacerse de las personas que le molestaban” (Politi, 2018).

IMAGEN 5.1. PROTESTA CONTRA LA COMPAÑÍA FORD



Nota: militantes de derechos humanos y del ámbito del trabajo utilizan los conocidos pañuelos de las madres y abuelas de la Plaza de Mayo para denunciar el papel de la Compañía Ford en el secuestro, la detención y tortura de trabajadores.

Foto: Garganta poderosa

El caso Ford muestra cómo, aun en contextos negativos para la rendición de cuentas y ante la presencia de poderosos actores de veto, la fuerza de la movilización y militancia de víctimas, familiares, organizaciones obreras y organizaciones de trabajadores es capaz de lograr avances sustantivos en el campo de la justicia cuando recibe el apoyo de innovadores legales. Es verdad que, en este caso, la fuerza de estos actores

sociales e institucionales ha sido claramente excepcional si lo comparamos con otros en nuestra base de datos.⁴¹

IMAGEN 5.2. PROTESTA CONTRA LA COMPAÑÍA FORD



Nota: militantes de derechos humanos y del ámbito del trabajo utilizan los conocidos pañuelos de las madres y abuelas de la Plaza de Mayo para denunciar el papel de la Compañía Ford en el secuestro, la detención y tortura de trabajadores.

Foto: Garganta poderosa

Los dos casos que comentamos en esta sección representan innovación legal en los litigios por complicidad empresarial en violaciones de derechos humanos durante la dictadura argentina. Debido a que están bajo apelación, aún no se encuentran en la etapa más alta de responsabilidad. No obstante, ilustran la importancia de las víctimas, la sociedad civil y los innovadores institucionales en la demanda de justicia. Han

41 Nuestras conclusiones sobre esta victoria siguen siendo tentativas y cautelosas. Al momento de escribir este texto, la condena se encuentra pendiente de revisión de segunda instancia. El equipo legal de los condenados es reconocido por su influencia en las altas esferas del poder judicial. Es considerado parte de un grupo selecto de abogados que influye en los asuntos políticos y judiciales en Argentina. Algunos de ellos han ocupado cargos gubernamentales influyentes durante gobiernos autoritarios y democráticos en Argentina. En el sector privado, han representado legalmente a otras compañías multinacionales poderosas que operan en Argentina, políticos de alto perfil y empresarios (Jasinski, s. f.).

demostrado que tales factores pueden superar climas políticos no propicios y el potencial poder de veto de las empresas, al menos temporalmente.

Nivel 4: sentencias definitivas

Los fallos con sentencias condenatorias en firme, en procesos penales o civiles, no sujetas a apelación constituyen el nivel más alto de rendición de cuentas. Nuevamente, para alcanzar este nivel se requiere la movilización de la sociedad civil, innovadores institucionales y un clima político propicio suficiente como para vencer el poder de veto de las empresas. En esta sección analizamos tres casos excepcionales de “justicia desde abajo” hasta el final, dos en Colombia y uno en Chile.

Urapalma (Colombia) (Bernal Bermúdez, 2017)

El caso Urapalma, en Colombia, se refiere a una condena penal de 15 hombres y mujeres de negocios por su papel en el violento desplazamiento forzado de comunidades afrocolombianas por parte de las fuerzas paramilitares, a fines de los años noventa, durante el conflicto armado. Varios de los ejecutivos y empleados de la compañía de palma de aceite fueron condenados en octubre de 2014, algunos con condenas de hasta diez años de prisión. También enfrentaron multas significativas: 2.650 salarios mínimos (aproximadamente US\$500.000) y se les ordenó pagar aproximadamente 7.000 dólares para compensar a cada víctima. El tribunal, además, ordenó a varias entidades estatales garantizar y monitorear el proceso de restitución de tierras a las comunidades.

En este caso, la innovación es la expansión del alcance legal del delito de desplazamiento forzado para condenar a los empleados de la empresa y el reconocimiento del derecho de los desplazados internos a regresar a las tierras ocupadas por actores privados. Los acusados apelaron el fallo argumentando que solo los que portaban armas y que infligían violencia en las comunidades podían ser condenados por ese delito. Perdieron en apelación cuando el tribunal confirmó la condena en noviembre de 2016. La decisión inicial del tribunal halló culpables solo a los empleados de bajo nivel jerárquico.

Pero eso también cambió. En junio de 2017, el mismo tribunal revocó el fallo de un tribunal inferior y condenó a Antonio Nel Zúñiga Caballero, un alto funcionario de la compañía que fue nombrado por varias de las personas involucradas en el caso como uno de los actores principales detrás de la estrategia de desalojo y desplazamiento de estas comunidades.

Este es un caso claro en el que actores débiles contaron con las herramientas adecuadas. Las víctimas eran miembros de comunidades afrocolombianas marginadas y, sin embargo, consiguieron una decisión judicial que sentó precedentes. Aprovecharon un contexto político local favorable, donde la desmovilización del grupo paramilitar de las AUC socavó las estructuras políticas existentes en los territorios (conformadas por alianzas entre actores económicos, políticos y armados) y brindó a las víctimas la oportunidad de presentar sus demandas. En este clima propicio avanzaron al nivel de realización de denuncias de la escala de rendición de cuentas.

Las víctimas se apoyaron en la innovación legal para avanzar en la rendición de cuentas. Después del desplazamiento de la década de los noventa, las comunidades recibieron asistencia humanitaria de la Iglesia católica. Cuando el grupo de la Iglesia se enteró de que las compañías de palma de aceite se habían apropiado de las tierras de la comunidad, se acercó a la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz, una ONG de derechos humanos con amplia experiencia en asesoría legal a otras comunidades desplazadas en la región de Urabá. Esto inició un proceso de innovación que movilizó a grupos dentro de la sociedad civil que obtuvieron el apoyo de actores globales y extranjeros. Conectando el DIDH relativo a la raza y al territorio, surgió una poderosa red de activistas transnacionales que incluyó a miembros del Black Congressional Caucus de Estados Unidos; organizaciones no gubernamentales internacionales, como la Oficina de Washington para América Latina (Washington Office on Latin America—WOLA), y organismos intergubernamentales (es decir, la CIDH y la Corte IDH). Con este apoyo, las víctimas y sus defensores superaron el poder de veto del sector empresarial nacional.

A primera vista, Urapalma podría verse como un caso criminal estándar. Sin embargo, sin la dimensión internacional de los derechos humanos, es poco probable que hubiera tenido

éxito en desarrollar los tipos de apoyo nacional e internacional para persistir y ganar contra todo pronóstico. Fue la conexión realizada por los innovadores institucionales entre los derechos humanos, la raza, el territorio y la violencia, lo que resultó esencial para el éxito del caso.

Fondo Ganadero de Córdoba (Colombia)

Este caso emblemático de despojo territorial y desplazamiento forzado en Colombia, como el caso Urapalma, también ocurrió en la región de Urabá. En 1995, los grupos paramilitares de las AUC desplazaron a 130 familias de 4.000 hectáreas de tierra en la región de Las Tulapas. Entre 1998 y 2000, como resultado de una alianza entre ejecutivos del Fondo Ganadero de Córdoba (asociación de ganaderos del Departamento de Córdoba) y Vicente Castaño, uno de los líderes de los grupos paramilitares de las AUC, el Fondo comenzó a adquirir estas tierras. Los campesinos fueron presionados para venderlas por medio de estrategias legales y bajo la presión de grupos paramilitares. Este caso comenzó a desentrañarse con las confesiones de un hombre llamado Benito Osorio Villadiego, que pertenecía a la élite económica y política de Córdoba. Ocupó importantes cargos públicos (alcalde de Cereté y gobernador *ad hoc* de Antioquia) y se desempeñó como gerente del Fondo Ganadero de Córdoba. También estuvo cerca del exlíder paramilitar Salvatore Mancuso (Semana, 2014). De sus confesiones durante el proceso de Justicia y Paz, la Fiscalía recolectó evidencia suficiente para detener en 2014 a cuatro ejecutivos del Fondo Ganadero de Córdoba: Carlos Sotomayor Hodge (principal accionista), Benito Molina Laverde (accionista mayoritario), Orlando Fuentes Hessén y Luis Gallo Retrepo (ambos exdirectores ejecutivos del Fondo). Todos fueron acusados de formar alianzas con grupos paramilitares, desplazamientos forzosos y lavado de dinero. Benito Molina Laverde se declaró culpable de los cargos y en septiembre de 2015, un tribunal inferior de Medellín lo condenó a dieciséis años y ocho meses de prisión. Había estado a cargo del Fondo en el momento en que las tierras fueron negociadas y compradas. El caso fue posteriormente revisado por un tribunal de apelaciones y por la Corte Suprema de Justicia de Colombia; ambos confirmaron el veredicto de culpabilidad. La decisión

final de la Corte Suprema se dio el 2 de agosto de 2018 (Bonilla Mora, 2018).

El alto nivel de rendición de cuentas, en este caso, es producto de una movilización exitosa de los actores de la sociedad civil con el fuerte apoyo de los innovadores internacionales. También, como en el caso de Urapalma, ocurrió durante un ambiente político propicio. Sin embargo, a diferencia de ese caso, no se benefició de la presión internacional para aplicar la fuerza necesaria a fin de vencer a los poderosos actores de veto. En cambio, esos actores de veto perdieron poder. Esto se debió a la exposición de vínculos estrechos entre el Fondo y los grupos paramilitares, que socavaron la influencia política de este otrora poderoso actor de veto. Se necesitaba mucha menos fuerza de movilización por parte de la sociedad civil frente a la reducción del poder de veto por parte de la empresa.

Paine (Chile) (Maureira Moreno, 2009)

El caso Paine en Chile es la única acción judicial de complicidad empresarial con la dictadura de Pinochet que tiene sentencia al momento de finalizar la etapa de recolección de información para este volumen. Incluye a seis actores económicos acusados de desplazamiento violento de tierras. Poco después del golpe de Estado del 11 de septiembre de 1973 y la instalación de la dictadura de Pinochet, los militares y terratenientes de esta comunidad rural, ubicada a unos treinta kilómetros al sur de Santiago, secuestraron, torturaron, asesinaron o desaparecieron aproximadamente a unos 1.000 miembros de la comunidad, quienes habían sido beneficiarios del programa de reforma agraria adoptado por el presidente socialista elegido democráticamente, Salvador Allende (1970-1973), derrocado a través de un golpe militar. La violencia en Paine está asociada con la millonaria familia Kast y otros grandes terratenientes de la región que apoyaron el golpe y posteriormente la dictadura. Amparados en la impunidad, tomaron represalias violentas contra la comunidad rural.⁴²

42 Miguel Kast Rist, un economista preparado en la Universidad de Chicago, fue ministro de trabajo y director del Banco Central

De los seis acusados en el caso, solo uno, Juan Francisco Luzoro Montenegro, ha sido condenado hasta el momento. En 2016, la jueza del tribunal de apelaciones de San Miguel, Marianela Cifuentes Alarcón, declaró culpable a Luzoro de homicidio y lo condenó a veinte años de prisión y a pagar una indemnización a las familias de sus víctimas. Algunos críticos de la decisión consideran que Luzoro era un blanco fácil. Como propietario de una pequeña empresa de transporte, su caso no simbolizaba la lucha ideológica para revertir violentamente las políticas de reforma agraria de Allende. Él podría haber sido el imputado más seguro para condenar, si el objetivo era llevar la justicia a las víctimas sin reabrir la polarización política del pasado. De las personas de Paine que entrevistamos y de la comunidad de ONG y de derechos humanos de Chile, pocos creen que la justicia se extienda más allá de esta sentencia de culpabilidad simbólica para incluir a los otros acusados, más emblemáticos y renombrados. Sabemos por otros ejemplos, como los casos de Urapalma y el Fondo Ganadero en Colombia que, con el conjunto correcto de factores, incluso algunos de los principales líderes empresariales han enfrentado una condena definitiva.

Incluso si los demás casos no progresan, ya se ha emitido una sentencia sin precedentes. Es indudable que la magistrada involucrada es una innovadora institucional. En una entrevista confidencial, solo un par de jueces de cortes de apelaciones – incluida Cifuentes– se mostraron dispuestos a asumir casos de derechos humanos. La mayoría de las cortes querían poner fin a los juicios por violaciones de derechos humanos del pasado, sobre todo en casos de complicidad económica. La presión existente contra los juicios a los perpetradores estatales se traduce en una motivación aún menor para recibir casos de actores no estatales, empresariales, en esas violaciones. En este contexto judicial, la condena a Luzoro por parte de Cifuentes es particularmente audaz e innovadora. Nuestro informante estaba seguro de que otros jueces de las cortes de apelaciones no hubieran llegado a la misma decisión y que los futuros casos

durante el Régimen de Pinochet. Para más análisis sobre el caso Paine, ver Rebolledo Escobar (2015).

en busca de justicia para las víctimas de la complicidad empresarial también dependerán de qué juez esté asignado al caso.

El caso de Paine da cuenta de la necesidad de movilización para educar al público, incluidos los jueces, con respecto a las violentas e ilegales violaciones de derechos humanos que enfrentaron las comunidades debido a la alianza empresarial-militar antes y después del golpe. En este caso, este tipo de movilización ha sido especialmente fuerte, en particular desde el año 2000. Sobrevivientes y familiares de desaparecidos organizaron la Agrupación de Familiares de Detenidos Desaparecidos de Paine, liderada por una mujer. El grupo de derechos humanos ha llevado a cabo una amplia gama de actividades para lograr justicia, memoria y verdad. Su acción se dirige a la movilización de los directamente afectados por la violencia en Paine, pero también incluye a los afectados indirectamente. Atrajeron importantes apoyos (Moreno, 2009), que llevaron a la producción de una película documental y un sitio conmemorativo muy publicitado que convirtió a Paine en un caso emblemático de violencia ilegal reconocido en todo Chile. La agrupación también ha desempeñado un papel clave en la acción judicial. Participó en las audiencias judiciales de Luzoro y realizó eventos públicos durante todo el juicio (Lacabe, 2008). El grupo también ha hecho pública la participación de otros civiles en los delitos, como la familia Kast (El Ciudadano, 2017).

La sensibilización a los jueces sobre las experiencias de las víctimas y sobre la aplicación de la ley penal a los actores económicos no estatales para brindar justicia, no implica necesariamente nuevas prácticas legales. A medida que los jueces reconocen que sus colegas están asumiendo estos casos, podrían mostrarse más propensos a hacerlo ellos mismos. La organización no gubernamental Londres 38 invitó a la comunidad legal chilena a una presentación y discusión de nuestros hallazgos sobre la responsabilidad corporativa por violaciones de los derechos humanos en América Latina en el pasado (Instituto de Estudios Judiciales, 2017). Si bien los jueces que asistieron eran principalmente quienes simpatizaban con las cuestiones de derechos humanos, el evento podría haber reforzado su decisión de ampliar la noción de perpetradores más allá de los actores estatales y la necesidad de cerrar la brecha de las

víctimas en cuanto a la complicidad empresarial. En ese sentido, la comunidad de ONG intentó cumplir con los derechos humanos de las víctimas.

Con estos casos en Chile y Colombia mostramos que no hay un modelo único para alcanzar la rendición de cuentas empresarial desde abajo. En algunos casos, la fuerza más poderosa aplicada son las herramientas innovadoras en manos de profesionales legales para acompañar la movilización de la sociedad civil. En otros, la presión internacional puede sumar la fuerza necesaria. En otros, el débil poder de veto puede explicar el resultado. Incluso los climas menos propicios se pueden superar cuando este conjunto de factores trabaja de forma mancomunada para aplicar la fuerza requerida.

Conclusión

Nuestra analogía de la palanca de Arquímedes nos permite analizar los procesos de rendición de cuentas empresarial en los tribunales locales del Sur Global: el conjunto de herramientas adecuadas, en manos de actores débiles (en términos relativos al poder de las empresas denunciadas), tiene el potencial de elevar el peso de la responsabilidad corporativa. En este capítulo hemos demostrado que la palanca ya ha sido puesta a trabajar en América Latina. Los resultados de los juicios por complicidad empresarial del Sur Global han responsabilizado a actores económicos, abordando la brecha de las víctimas y erosionando la impunidad de los actores económicos por violaciones de derechos humanos durante las dictaduras y los conflictos armados. La tendencia global hacia la rendición de cuentas de las empresas por las violaciones de los derechos humanos está en marcha.

El desarrollo de herramientas efectivas también juega un rol relevante en nuestra explicación. Una combinación de instrumentos legales nacionales e internacionales es la herramienta elegida para establecer responsabilidades legales. En esta alquimia surge claramente el deber de los Estados de responsabilizar a los actores empresariales cuando estos abusan de los derechos humanos. Además, establece las condiciones bajo las cuales los tribunales pueden procesar a actores económicos

individuales o personas que trabajan para compañías involucradas en violaciones de los derechos humanos. Justamente, estos desarrollos jurídicos que se suceden desde abajo tienen el potencial de moldear y fortalecer el DIDH. La “justicia desde abajo” comienza a elevar el costo para las empresas de participar en actividades violatorias de derechos humanos, lo que potencialmente reduce el grado de impunidad empresarial y, en consecuencia, baja el umbral para determinar la participación de empresas en dichas violaciones.

También existe un potencial cambio global, a partir de la difusión y adaptación de modelos exitosos de “justicia desde abajo”. Hemos mostrado que las herramientas legales son transferibles. También hemos mostrado que la demanda de la sociedad civil y los innovadores institucionales han surgido en algunos países y tienen el potencial de hacerlo en otros. Aun así, el bajo número de casos y de resultados no ha producido aún un efecto de disuasión discernible. La pregunta del umbral es relevante: ¿cuántos ejecutivos tendrían que ir a la cárcel o pagar grandes multas, en cuántas compañías, en qué tipo de empresas y en cuántos países para que se produzca un efecto disuasorio? Ante la falta de tal efecto, los actores económicos pueden especular que no es necesario cambiar su comportamiento en relación con los derechos humanos. En otras palabras, estos casos podrían ser contraproducentes y afianzar aún más la impunidad y las prácticas negativas de derechos humanos por parte de las empresas.

Para evitar ese resultado, la difusión del conjunto de mecanismos desarrollados por los procesos de “justicia desde abajo” es imperativa. Ciertos bloqueos o trabas al proceso vinculados a la idea de recursividad como una forma de creación de las normas jurídicas y la ley obstaculizan el éxito de abogados y víctimas para impulsar un cambio global (Liu y Halliday, 2009; Halliday y Carruthers, 2007). Poco se puede hacer respecto al contexto político. Sin embargo, incluso en climas propicios, nuestro análisis de casos domésticos revela la necesidad de movilización y apoyo legal, visibilidad y adquisición de lenguaje y habilidades legales.

La demanda de la sociedad civil es clave para la movilización. Sin esa demanda, es poco probable que este tipo de

procesos avance incluso a niveles bajos de rendición de cuentas. Gran parte del éxito que hemos visto en los casos de acción judicial local en América Latina ha involucrado a grupos ya existentes de la sociedad civil como sindicatos, trabajadores y comunidades que se movilizan para exigir la rendición de cuentas de las empresas. Para avanzar en la acción judicial, los grupos de la sociedad civil requieren innovadores legales. Estos incluyen a los propios litigantes, a los abogados que llevan los casos ante los tribunales, a los fiscales que investigan los casos y a los jueces que deciden y promueven dichos casos. Los innovadores legales pueden encontrarse en el Estado, como legisladores y funcionarios ejecutivos, diseñando y creando políticas de rendición de cuentas, o, en la práctica, como funcionarios públicos que, independientemente de la inexistencia de políticas y precedentes claros de rendición de cuentas, llevan adelante estas prácticas. Los dos tipos de agentes –la movilización de la sociedad civil y los innovadores legales– son indispensables para lograr cambios a nivel local.

La innovación institucional también podría surgir en determinados países gracias a la visibilidad de modelos efectivos de rendición de cuentas que se difundan dentro y fuera de las fronteras del Sur Global. Las mesas redondas son una forma de hacer visibles estos modelos. A lo largo de nuestra investigación realizamos mesas redondas con organizaciones de derechos humanos para revelar modelos de rendición de cuentas en comisiones de la verdad, movilización informal de la sociedad civil y acciones judiciales. En cada mesa redonda en la que participamos, miembros de grupos de la sociedad civil se sorprendieron de la ausencia de empresas clave en los reportes de comisiones de la verdad. Por ejemplo, junto a la organización de derechos humanos Londres 38 de Chile realizamos actividades de estas características. En esas oportunidades, se exploraron las herramientas innovadoras para abordar la complicidad corporativa en Chile. Como consecuencia de las mismas, Londres 38 comenzó a desarrollar un nuevo caso, ahora presentado formalmente, contra la empresa Pesquera Arauco por su participación en el transporte de personas detenidas ilegalmente a centros clandestinos de tortura y exterminio en el país durante la dictadura (Memoria Viva, 2018). Analizando los

casos de Ruanda y del Holocausto, la mesa redonda consideró el papel jugado por los medios en la prolongación, promoción y encubrimiento de violaciones de los derechos humanos.⁴³

Los intercambios con abogados de derechos humanos, fiscales y jueces pueden, además, desarrollar herramientas de defensa de las víctimas de abusos empresariales. Debido a la ausencia de obligaciones de derechos humanos empresariales claras, vinculantes y exigibles en el derecho internacional, este tipo de intercambios proporciona información sobre estrategias y decisiones judiciales en otros países que promueven los derechos humanos. Reconocer la existencia de un conjunto de prácticas puede tranquilizar a los profesionales legales en cuanto a que estos casos no son infundados. La decisión del Tribunal de Apelación sobre el caso Ingegnieros, por ejemplo, se refirió a los juicios de Nuremberg como un precedente jurisprudencial que establece obligaciones a las empresas de proporcionar reparaciones económicas a sus víctimas. El reconocimiento de la violación como un crimen de lesa humanidad condenable a nivel mundial acentúa su gravedad y promueve los derechos internacionalmente reconocidos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y garantías de no repetición. Al ser un crimen de lesa humanidad, se evitan los plazos de prescripción en las acciones judiciales locales.

Al mismo tiempo, la adaptación de herramientas locales para abordar estas graves violaciones vincula los casos a la legislación nacional, lo cual aumenta la probabilidad de éxito. La incorporación adecuada de los argumentos del derecho interno resuena en los jueces. La evidencia de crímenes basados en los códigos y estatutos locales puede llevar incluso a aquellos jueces escépticos a las demandas de los derechos humanos a fallar en favor de las víctimas. Si bien algunos jueces tendrán

43 El caso de Marta Lidia Ugarte Román fue analizado. El principal diario del momento aparentemente encubrió, a sabiendas, su tortura, asesinato y desaparición por parte de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), el aparato de seguridad de Pinochet durante la dictadura. Su cuerpo fue arrastrado hasta la orilla después de ser arrojada desde un helicóptero. El diario describió el incidente como un crimen pasional, ocultando deliberadamente al público chileno la verdad sobre el aparato del régimen represivo (WayBack Machine, 2010).

cierta apertura para aceptar argumentos legales innovadores, incluso ellos necesitan una argumentación legal sólida y evidencia para llegar a su decisión.

Se han obtenido resultados positivos en la fundamentación de violaciones de derechos humanos en casos de complicidad económica a partir del uso de los siguientes tipos de legislación nacional: 1) legislación laboral: la falta a los deberes del empleador de proteger la seguridad de sus trabajadores, proveyendo información que conduce a, o participando directamente en, secuestros, detenciones, torturas, desapariciones y asesinatos; 2) legislación contra el trabajo esclavo: los individuos fueron obligados a trabajar para los actores económicos sin salario, estando detenidos o bajo amenaza en comunidades rurales; 3) legislación de responsabilidad civil: reclamos de reparación a las víctimas por los daños causados por violaciones de los derechos humanos a manos de actores empresariales; 4) leyes de regulación económica: lavado de dinero u otro delito económico, cuando la violación ocurrió como parte de abusos de los derechos humanos, tal como beneficiarse de bienes o propiedades robados en el momento de la detención ilegal, la desaparición o el asesinato; 5) ley penal ordinaria: los actores económicos proporcionaron asistencia material a los perpetradores directos de un crimen, o participaron ellos mismos directamente en la comisión de un crimen.

Al basarse en una combinación de legislación y códigos ordinarios con el DIDH, estas estrategias legales proporcionan modelos transferibles y adaptables a una variedad de contextos de países en todo el mundo. De este modo, promueven la rendición de cuentas por las violaciones de los derechos humanos por parte de los actores económicos durante las dictaduras y los conflictos armados, y amplían, a nivel global, la justicia por las violaciones de los derechos humanos.

Estas herramientas no solo están dirigidas a defensores de derechos humanos y jueces. La combinación de leyes nacionales e internacionales también puede ampliar los márgenes de investigaciones fiscales que contienen implicaciones de responsabilidad empresarial. En lugar de perseguir exclusivamente los delitos de los grupos paramilitares, en 2016, la Fiscalía General de la Nación de Colombia determinó que el financiamiento de

las fuerzas paramilitares constituía un crimen de lesa humanidad (no sujeto a plazos de prescripción). Esto inició nuevas investigaciones penales en torno a la complicidad de los negocios del Bloque Bananero en la violencia paramilitar en la zona norte del país (Redacción Judicial, 2017; Bernal Bermúdez, 2017, p. 185). También analizamos cómo, en octubre de 2017, una Fiscalía Federal en Tucumán, Argentina, abrió una investigación preliminar formal sobre el propietario y los altos ejecutivos de un ingenio azucarero por violaciones de derechos humanos en un centro clandestino de detención ubicado en dependencias de la empresa, que funcionó durante la dictadura de los años setenta y ochenta. Este fue un crimen de lesa humanidad y, por tanto, los plazos de prescripción no aplican.

Existen ciertos obstáculos que impiden el desarrollo de la movilización, apoyos efectivos, visibilidad y estrategias legales. A veces, la legislación local en sí misma actúa como una barrera. Como vimos, la ley de amnistía de Brasil protege a los actores económicos de acciones judiciales civiles y penales. En este caso, la innovación se produjo mediante el reconocimiento de la legislación local junto con el uso innovador del modelo argentino de juicios de la verdad, para llevar a cabo una investigación prejudicial con la intención de obtener declaraciones de culpabilidad. Los grupos de la sociedad civil y sus abogados trabajaron junto con la oficina de los fiscales para adaptar y diseñar mecanismos locales apropiados para avanzar en la rendición de cuentas, incluso dentro de las restricciones legislativas existentes.

El poder de veto empresarial sobre la acción judicial no siempre es superable. Los actores económicos y sus defensores pueden utilizar un arsenal de herramientas legales para demorar, desviar y socavar la acción judicial. Tienen un poder de veto que asume formas menos detectables, a través de conexiones con funcionarios estatales, incluidos jueces, que debilitan las posibilidades de demandas de derechos humanos en su contra.

Pero, a la vez, hay evidencia de que las élites económicas no siempre ganan sus casos. De hecho, hemos mostrado que su tasa de éxito ha sido bastante baja, con solo dos absoluciones y dos desestimaciones finales. Las otras absoluciones (1) y desestimaciones (2) están actualmente en etapa de apelación. Estos

casos involucran a miembros de la comunidad empresarial poco poderosos, y no a empresas transnacionales que generalmente gozan de impunidad.

También, la evidencia discutida en nuestro trabajo abona la idea de que incluso las condenas a empresas nacionales pueden debilitar el poder de veto. Los miembros de la comunidad empresarial pueden optar por diferenciarse de aquellos hallados responsables. Dentro de las empresas o comunidades, se puede tomar la decisión de sacrificar a una persona o empresa para mantener la integridad de la entidad más grande. Con un poder de veto reducido, se requiere menos fuerza del lado de los actores de la sociedad civil y sus abogados para promover la rendición de cuentas empresarial. Lo que se puede hacer, por tanto, es incrementar el número de demandas y casos para fragmentar a la comunidad empresarial y debilitar su poder de veto.

Los resultados que hemos monitoreado también sugieren que el contexto político es un factor muy importante para la “justicia desde abajo”. Las acciones judiciales comenzaron durante una ola regional de juicios de derechos humanos. Con el retroceso actual, producto de gobiernos más conservadores, existe un contexto menos propicio para la rendición de cuentas empresarial. Esto no significa que dicha rendición de cuentas no haya avanzado, sino que la fuerza aplicada por los actores de la sociedad civil y sus defensores ha tenido, y tendrá, que redoblar en estos contextos. Poco se puede hacer respecto al contexto político *per se*.

Sin embargo, hay formas de incrementar la fuerza del lado de la responsabilidad empresarial. La presión internacional podría inclinar la balanza hacia la rendición de cuentas. Si bien esa presión en general ha sido insignificante en los casos de rendición de cuentas empresarial, cuando se ha producido, parece haber hecho una diferencia. Por tanto, sumar presión internacional podría resultar estratégico para superar el poder de veto empresarial y los contextos políticos desfavorables para la rendición de cuentas de las empresas.

Como analizamos en el Capítulo 2, hay movimientos en curso, relacionados con la complicidad empresarial, para fortalecer el DIDH; en particular, la propuesta de un tratado internacional para regular el comportamiento de las empresas en relación con

los derechos humanos. Con tal tratado, es probable que surja una presión más fuerte de parte de las instituciones internacionales. También hemos visto que el sistema interamericano ha incluido cada vez más casos de complicidad empresarial. Alianzas estratégicas y conversatorios con potenciales actores internacionales que pudieran ejercer presión son una forma de evidenciar la brecha de las víctimas y la capacidad –con apoyo y presión internacionales– para reducir la impunidad empresarial y fortalecer los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición.

A medida que los esfuerzos por alcanzar la rendición de cuentas tienen éxito en algunos países y cruzan las fronteras para lograr la victoria en más países, se hace visible un cuerpo de prácticas que responsabilizan a actores económicos por su complicidad con violaciones de los derechos humanos en las dictaduras y los conflictos armados. A pesar de las evidencias de opinión y prácticas de los Estados, esto puede no derivar en desarrollos del derecho internacional en la materia. No obstante, puede fortalecer el poder de los actores locales en todo el mundo para superar la debilidad del derecho internacional y el poderoso veto empresarial que ha perpetuado la impunidad. Tales procesos significan un giro en la interpretación jurídica de cuáles son las obligaciones estatales respecto de investigar a empresas que cometen violaciones de derechos humanos y sobre las obligaciones de estas empresas respecto de aquellos derechos fundamentales, y ponen en práctica la rendición de cuentas empresarial, “desde abajo”.

Conclusión
El impacto de la rendición de
cuentas desde abajo

“Solo denme un punto firme dónde pararme, y moveré la tierra” (*The Oxford Dictionary of Quotations*, 1953, p. 14), se dice que dijo Arquímedes respecto del poder de las pequeñas fuerzas para mover grandes pesos usando la herramienta correcta: una palanca. A lo largo de este libro exploramos en qué medida ciertas herramientas, incluso en manos de actores débiles, han logrado mover el enorme peso de la impunidad promoviendo la rendición de cuentas de la complicidad empresarial con la violencia autoritaria y los conflictos armados.

Actores débiles

Este libro investigó los esfuerzos de actores, relativamente débiles, que persiguen la rendición de cuentas por la complicidad corporativa. Los actores débiles son víctimas de abusos corporativos contra los derechos humanos durante regímenes autoritarios y conflictos armados. A menudo, estas víctimas son trabajadores rurales o industriales, y también pueden ser líderes sindicales. A veces son pueblos de origen indígena o africano que viven en comunidades pobres y aisladas. A veces se movilizan políticamente en partidos u organizaciones políticas. Podrían ser estudiantes y, en ocasiones, hasta otros empresarios o comerciantes.

Estos actores requieren de innovadores institucionales para canalizar sus demandas de verdad y justicia. Estos innovadores trabajan en tribunales o comisiones de la verdad, firmas de abogados, organizaciones de derechos humanos, movimientos sociales o sindicatos. Se enfrentan a poderosas empresas

nacionales y multinacionales. Dada la geografía y economía del poder en el mundo, son actores relativamente débiles.

En tribunales estadounidenses, el pueblo Ogoni se enfrentó a Shell Oil por las atrocidades que alegan que la empresa, en vinculación con las fuerzas armadas nigerianas, perpetró –incluido el asesinato de nueve líderes–. La compañía hizo un acuerdo extrajudicial antes de que se llegara a una sentencia final que proporcionara reparaciones para la comunidad. El Tribunal Penal Internacional para Ruanda asumió el caso de radio, televisión y medios impresos por presunta incitación al genocidio contra la población tutsi. Una organización muy pequeña de trabajadores de una de las provincias más pobres de Argentina promovió acciones judiciales contra uno de los ingenios azucareros más grandes del país (Ledesma). Los pequeños campesinos chilenos en Paine llevaron a los tribunales a actores económicos vinculados a la élite económica nacional de ese país. En Colombia, las comunidades afrocolombianas, pobres y marginadas, trabajaron junto a la Iglesia católica y ONG locales para enfrentar a poderosas élites económicas que habían evadido la rendición de cuentas durante años por la violenta e ilegal apropiación de tierras.

La forma en que estos actores relativamente débiles pueden enfrentar a fuerzas económicas más poderosas depende de un conjunto de factores. Hemos observado que tanto la demanda por parte de la sociedad civil como la presencia de innovadores institucionales surgen de “repertorios de acción colectiva” previos (Tilly, 2006). Estos pueden ser movilizaciones que no involucran directamente el lenguaje del derecho internacional de los derechos humanos (DIDH), por ejemplo, movimientos sindicales, movimientos identitarios o étnicos, o movimientos estudiantiles. Para transformar sus demandas en acción se asientan sobre recursos como, por ejemplo, liderazgo, identidad colectiva o habilidades de organización.

En otros casos, los actores de la sociedad civil y los innovadores institucionales tienen su origen en las luchas por la memoria, la verdad y la justicia antes de la finalización de una dictadura o conflicto armado. Afianzaron su liderazgo, organización, movilización y habilidades legales antes de comenzar

a movilizarse para demandar la responsabilidad empresarial por violaciones de los derechos humanos en el pasado. Como explica la teoría de la movilización de recursos (Jenkins, 1983), el aprovechamiento de estas habilidades empodera a los movimientos. No obstante, frente al poder global y local de los actores económicos a los que se enfrentan en sus iniciativas de exigir rendición de cuentas, siguen siendo actores relativamente débiles.

También son actores relativamente débiles debido a su ubicación geográfica. El enfoque de “abajo hacia arriba” de la responsabilidad empresarial se centra en el rol de las cortes domésticas del Norte Global para producir cambios en el DIDH. La lógica de esta aproximación está sustentada en las geografías y economías del poder. Debido a la fuerza relativa de esos tribunales, se supone que la acción judicial en esas cortes debería tener un impacto en la consolidación del DIDH, y en el establecimiento de mecanismos de exigibilidad de las normas sobre empresas y derechos humanos. Esos tribunales podrían encargarse de las empresas más poderosas del mundo: las empresas transnacionales. Al hacerlo, cumplirían con el objetivo de crear normas y prácticas de derecho, cristalizando las obligaciones de las empresas respecto de la protección de derechos humanos contenida en el DIDH. También tendrían el poder de promover el desarrollo de mecanismos de exigibilidad a nivel internacional capaces de hacer responsables a las empresas cuando violan esas obligaciones.

Nuestro enfoque de “responsabilidad empresarial desde abajo”, por el contrario, se basa en la respuesta de los innovadores institucionales del Sur Global que canalizan la demanda de la sociedad civil de responsabilizar a las empresas por su complicidad en violaciones del DIDH, ante tribunales nacionales. Sostenemos que en el Sur Global se encuentran en curso procesos dinámicos de rendición de cuentas que han logrado niveles mucho más altos de responsabilización que los tribunales internacionales o extranjeros del Norte Global. Además, argumentamos que estos procesos tienen el potencial de moldear el DIDH a partir de prácticas legales e interpretativas.

Peso global

Nadie duda del poder empresarial global en general, o el de las multinacionales y grandes corporaciones domésticas, en particular, en países económicamente débiles. La capacidad de estas empresas de frustrar procesos de rendición de cuentas en contextos de justicia transicional representa el poder de veto que detentan.

Este estudio ha demostrado, sin embargo, que los actores económicos no siempre poseen el suficiente poder para lograr esos resultados. Hubo un momento, después del Holocausto, en el que se acordó que las empresas nazis habían incurrido en violaciones de principios básicos de derechos humanos: el uso de mano de obra esclava de los campos de concentración para trabajar en fábricas; la producción de gas venenoso utilizado para matar a judíos, gitanos, comunistas, homosexuales, entre otros grupos, en campos de exterminio; bancos que financiaron los campos de concentración y exterminio. La conciencia del rol determinante que tuvieron determinados actores económicos en los horrores cometidos por el régimen nazi llevó a las fuerzas aliadas a enjuiciar a empresarios. Como resultado, muchos fueron condenados a prisión y algunos fueron ejecutados.

En un momento político específico, el Tribunal Militar Internacional enfrentó con firmeza a empresas que alguna vez fueron poderosas y las responsabilizaron por las violaciones. No obstante, solo unos pocos años después, muchos de los responsables encarcelados fueron indultados, liberados y sus empresas y medios de producción les fueron restituidos. Luego, en un contexto diferente de Guerra Fría, estos actores fueron vistos como esenciales para la lucha contra el nuevo enemigo global: el comunismo. El momento histórico internacional de la rendición de cuentas por la complicidad empresarial parecía haber terminado.

Los esfuerzos de las instituciones internacionales por recuperar su capacidad de controlar el poder de las empresas y regular su comportamiento en materia de derechos humanos todavía no han tenido éxito. Las circunstancias alrededor del Proyecto de Normas de las Naciones Unidas muestran cómo un *lobby* empresarial fue capaz de derribar el esfuerzo por

consolidar la regulación del comportamiento de las empresas en materia de derechos humanos. Los miembros del Consejo de Derechos Humanos que bloquearon las Normas fueron casi todos del Norte Global. Actualmente, el cabildeo empresarial se centra en mantener el *soft law* y los principios voluntarios incorporados en los Principios Rectores de Naciones Unidas que reemplazaron las Normas. El peso de las empresas continúa influyendo para mantener el DIDH alejado del establecimiento de obligaciones vinculantes claras y la creación de mecanismos efectivos de exigibilidad.

Ese peso empresarial ha logrado ser ciertamente exitoso en su objetivo. Desde Nuremberg, y a pesar de la complicidad empresarial con violaciones a los derechos humanos en todo el mundo, solo un tribunal internacional (el Tribunal Penal Internacional Especializado de Naciones Unidas para Ruanda) ha condenado a actores económicos por su participación en atrocidades del pasado. Ni siquiera en este caso hubo referencias al derecho internacional de los derechos humanos para establecer responsabilidad legal de actores económicos.

El hecho de que los tribunales internacionales no hayan juzgado las violaciones de derechos humanos cometidas por las empresas motivó a estudiosos del tema a desarrollar el enfoque “de abajo hacia arriba”. Sostienen que el mejor contrapeso posible a las empresas poderosas se encuentra en los tribunales de los países poderosos del Norte Global. Si esos tribunales responsabilizaran a compañías poderosas con base en el DIDH, se podría decir que desarrollaron una práctica jurídica capaz de consolidar el establecimiento de obligaciones empresariales en relación con los derechos humanos. Asegurarían los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. También incrementarían la amenaza de enjuiciamiento ante tribunales extranjeros, lo que podría reforzar iniciativas judiciales en todo el mundo y reducir el nivel de impunidad del que gozan las empresas. Finalmente, complementarían y legitimarían el trabajo de los abogados en su defensa de los derechos de las víctimas.

No hay duda de que los tribunales extranjeros *pueden* hacer una enorme diferencia para las víctimas y para promover el

DIDH. Nuestros datos dan cuenta, además, de que los tribunales extranjeros a veces efectivamente avanzan en la rendición de cuentas empresarial y la justicia transicional. Los tribunales belgas condenaron a dos empresarios que financiaron la represión en Liberia haciendo negocios con el gobierno de Charles Taylor (comprando diamantes de sangre y vendiendo armas). Aunque, debemos reconocer, fueron declarados culpables por la posesión ilegal de diamantes, y no por los crímenes de guerra o las violaciones de derechos humanos relacionadas.

La evidencia empírica, por lo menos hasta ahora, no respalda la conclusión de que los tribunales del Norte Global se han convertido en el contrapeso de los negocios globales. En el área de la complicidad empresarial se han presentado pocos casos, otros pocos han sido juzgados y pocos han llegado a sentencias finales o condenas. Los sistemas judiciales en el Norte Global han comenzado a desarrollar nuevos instrumentos legales para hacer que los actores económicos rindan cuentas por violaciones de derechos humanos. Todavía no hay evidencia de que estos cambios contribuyan a la rendición de cuentas empresarial en general, o en contextos transicionales en particular.

La literatura sobre empresas y derechos humanos ha enfatizado el poder de las corporaciones multinacionales en el uso de complejas estructuras administrativas y estrategias legales para evitar la rendición de cuentas. La evidencia de nuestra base de datos sugiere que los actores económicos han tendido a eludir la responsabilidad en los tribunales del Norte haciendo que los casos sean desestimados o llegando a acuerdos que dudosamente se puedan considerar como avances en la rendición de cuentas. En el Norte Global, las víctimas logran principalmente resarcimiento monetario a través de acuerdos, como una victoria contra los perpetradores. Los actores económicos transnacionales son lo suficientemente poderosos como para evitar la condena, mantener ocultos los términos de los acuerdos celebrados y negar los delitos.

En parte, los esfuerzos para contrarrestar ese poder provienen de los innovadores institucionales del Sur Global que promueven un proyecto de tratado internacional para establecer obligaciones vinculantes y exigibles de derechos humanos para

los actores económicos. Sin duda, la contribución sobresaliente de los actores débiles del Sur Global es la de promover el DIDH en sus tribunales y comisiones de la verdad. Esto no quiere decir que la demanda de justicia de los grupos de la sociedad civil del Sur Global haya encontrado plena acogida en sus instituciones. Todavía hay un largo camino por recorrer para lograr la responsabilidad empresarial. No obstante, los modelos de “rendición de cuentas desde abajo” están desarrollándose y tienen potencial para promover el DIDH.

Las herramientas adecuadas

Los actores relativamente débiles de países del Sur Global han usado un conjunto de herramientas efectivas para avanzar en los reclamos de verdad y justicia respecto de actores económicos. En África, Asia y América Latina, las comisiones de la verdad identificaron y nombraron a actores económicos que estaban involucrados en violaciones de derechos humanos. Recopilar e incorporar testimonios fue, sin duda, parte del proceso de búsqueda de la verdad y de justicia restaurativa para las víctimas de la complicidad empresarial. Las víctimas de esas violaciones, sus familiares y sus agrupaciones, como organizaciones de derechos humanos, sindicatos y comunidades locales, proporcionaron la evidencia clave para develar casos y patrones de violaciones de derechos humanos por parte de actores económicos durante regímenes autoritarios y conflictos armados.

Para que las víctimas y sus organizaciones y comunidades sean vistas y escuchadas, para que sus experiencias sean conocidas y comprendidas, para señalar y avergonzar a los autores de esas violaciones, se requiere de innovadores institucionales que operen desde dentro de esas comisiones. A su vez, para incluir la complicidad corporativa en las violaciones de derechos humanos, los innovadores institucionales tuvieron que, muchas veces, ir más allá del mandato explícito de las comisiones de la verdad para las cuales trabajaron.

En su análisis y selección de los testimonios, los innovadores institucionales conservaron narrativas emblemáticas sobre violaciones de derechos humanos por parte de actores

económicos en el pasado, sin importar si los mismos debían o no ser parte del objeto de esas comisiones. Estos innovadores son los comisionados, los investigadores, los redactores, entre otras personas que activamente se involucraron desde dentro, que ven en estas experiencias de complicidad empresarial con violaciones de derechos humanos una injusticia que necesita ser reconocida.

Otra herramienta utilizada por los actores débiles es la movilización de la sociedad civil –como las campañas de concientización pública o los famosos *escraches*–. Estas movilizaciones también requieren que los innovadores institucionales planifiquen eventos de visibilidad pública y diseñen campañas que se correspondan con acontecimientos globales como el Mundial de Fútbol o eventos locales como los aniversarios de los golpes de Estado. Ellos son los que interpelan a los consumidores para boicotear los diamantes de sangre, o los vecinos que se movilizan para cambiar los nombres de sus calles en protesta contra las empresas patrocinadoras de la tortura. Estas movilizaciones de la sociedad civil tienen herramientas organizativas para señalar y avergonzar. Las utilizan para elevar los costos públicos y reputacionales de las empresas que cometen violaciones de derechos humanos. Crean tribunales populares que monitorean y juzgan la acción de las empresas, y muestran al público que incluso personas “bien educadas, con educación superior y sensatas”, como Alfred Krupp, o incluso compañías como Ford, Chiquita Brands o Shell Oil que proporcionan empleos y bienes, son capaces de cometer atrocidades.

La otra herramienta que los actores débiles utilizan es la acción judicial. Los innovadores institucionales han escuchado las historias de las víctimas y sus demandas de justicia, y responden a ellas. Frente a las poderosas fuerzas empresariales, y los tribunales generalmente reacios a enfrentarse a esas fuerzas, deben encontrar formas novedosas para impulsar acciones judiciales. En la rendición de cuentas desde abajo, lo que ha resultado novedoso es la combinación de las leyes internacionales de derechos humanos que ya forman parte de la legislación nacional con los instrumentos legales nacionales ordinarios, como el derecho laboral, extracontractual, penal,

civil y financiero. Esta alquimia suplanta, o busca suplantar, la falta de normativa explícita y clara sobre responsabilidad legal de actores económicos en el campo de los derechos humanos.

El DIDH elimina los plazos de prescripción para crímenes de lesa humanidad, lo que permite a las víctimas presentar demandas mucho tiempo después de que hayan ocurrido las violaciones. La ley nacional impone castigos específicos para los delitos cometidos y resulta más familiar para la mayoría de los jueces de los tribunales locales. Esta combinación legal permite a los tribunales considerar el acto de conformidad con la legislación nacional, en lugar de intentar responsabilizar a las empresas por violar obligaciones del derecho internacional que no resultan claramente vinculantes y sobre las que no existen acuerdos generalizados.

Estas herramientas son transferibles. Pueden viajar fácilmente hacia diferentes jurisdicciones de un mismo país o más allá de sus fronteras. Redes jurídicas transnacionales ya empezaron a compartir estrategias y herramientas de rendición de cuentas. De hecho, hemos participado de estas instancias en diferentes países y contextos. Estas herramientas usadas ya en procesos del Sur Global pueden convertirse en las “herramientas adecuadas” que los actores débiles utilicen para contrarrestar el peso global de las empresas y avanzar en la rendición de cuentas desde abajo.

Promoviendo el Derecho Internacional de los Derechos Humanos

Estas herramientas suman fuerza a las demandas de la sociedad civil para elevar la responsabilidad corporativa. Aunque la brecha de impunidad todavía existe, los modelos de rendición de cuentas han comenzado a atender los derechos de las víctimas y sus familiares a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. Ha habido cierto nivel de rendición de cuentas, algo de justicia. Al responsabilizar a los actores económicos, se opera un giro interpretativo en el ámbito jurídico, que pone en marcha un proceso que busca “la rendición de cuentas corporativa desde abajo”, que ya está produciendo

algunos efectos. La brecha de impunidad todavía existe, pero se está achicando.

Promoviendo los derechos humanos de las víctimas

Con base en nuestro estudio podemos afirmar que la “responsabilidad corporativa desde abajo” se ha convertido en parte del proceso de justicia transicional. Ha promovido los derechos de las víctimas de la complicidad empresarial a la verdad, la justicia y la reparación. La mitad de los informes finales de comisiones de la verdad han mencionado a las empresas por su participación en graves violaciones de derechos humanos durante regímenes autoritarios y conflictos armados. Esto representa un impulso significativo del derecho a la verdad de las víctimas. La gravedad de las violaciones de derechos humanos cometidas en países de todo el mundo ha empezado a ser documentada con la mención de más de 300 empresas por su complicidad en el financiamiento y la ejecución de torturas, detenciones arbitrarias, asesinatos y desapariciones en el marco de regímenes autoritarios y conflictos armados. Como resultado de las recomendaciones de las comisiones de la verdad y los acuerdos judiciales o extrajudiciales, las empresas han pagado reparaciones. Los juicios internacionales, extranjeros y, especialmente, los nacionales han hecho rendir cuentas a los actores económicos, llevando justicia para las víctimas. El reconocimiento cada vez mayor de estas formas de responsabilidad podría empezar a cumplir una función de disuasión a fin de proveer garantías de no repetición. Sabemos que para garantizar el cumplimiento de los derechos de las víctimas es necesario hacer mucho más. Existe el potencial de alcanzar ese objetivo en el modelo de “rendición de cuentas desde abajo”. A continuación, exponemos algunas reflexiones para avanzar en este proceso.

Derecho a la verdad

Para abordar el derecho a la verdad de las víctimas, las comisiones de la verdad deben ser más sistemáticas en sus investigaciones sobre la complicidad empresarial, hacer más visibles

sus hallazgos e incluir recomendaciones de cumplimiento obligatorio en relación con los crímenes empresariales. Hacer investigaciones sistemáticas implicaría que el mandato de la comisión de la verdad incluya la investigación sobre la participación de actores empresariales no estatales en la violencia. El preámbulo –u otra sección introductoria adecuada– del informe final debe definir cuidadosamente conceptos claves, como complicidad empresarial, y el tipo de actividades que considera definitorias de dicho concepto (por ejemplo, empresa criminal conjunta, financiamiento de violencia ilegal, trabajo esclavo y empresas violentas ilegales). Ese preámbulo también debe establecer las razones para incluir la complicidad empresarial, basándose en las normas internacionales de derechos humanos, los derechos de las víctimas y la experiencia histórica particular del país en su conjunto, así como las especificidades de las unidades subnacionales.

Para revelar la verdad, la comisión debe establecer una estrategia clara y concreta de investigación que sea ampliamente accesible para individuos, grupos y comunidades afectadas. En lo posible, se debería tomar en cuenta la visión de estos últimos actores acerca de cómo debería ser esa estrategia. Sin duda, el diseño de la misma debe considerar fuentes claves como el testimonio de las víctimas, el uso de archivos de la empresa y del Estado, y el desarrollo de estudios sobre casos emblemáticos para revelar los diferentes patrones de complicidad empresarial.

El siguiente paso es la visibilidad de los hallazgos. Si bien los informes existentes de las comisiones de la verdad contienen amplia información sobre la complicidad empresarial, la mayoría de los ciudadanos no los conocen. En definitiva, pareciera que es más difícil hacer conocer la verdad de la violencia empresarial que aquella de la violencia estatal. Por eso, es necesario complementar el trabajo de las comisiones con estrategias de difusión. Las experiencias discutidas en este libro revelan la eficacia de piezas audiovisuales de fácil circulación en redes sociales que resultan atrayentes para los grandes medios. Además, las campañas de concientización sobre la verdad descubierta tienden a ser más efectivas si se organizan alrededor de un evento principalmente emblemático. Para ganar visibilidad sobre su trabajo y sus conclusiones,

las comisiones de la verdad, en definitiva, tienen mucho que aprender de las campañas organizadas por la sociedad civil. Sin dudas, para ciertos tipos de complicidad donde se incluye el componente internacional, la experiencia de los lamentables hechos alrededor de los diamantes de sangre puede ser tomada como ejemplo.

Asimismo, las comisiones podrían comprometerse con iniciativas de educación pública dirigidas concretamente al mundo empresarial, a los fines de dejar explicitadas pautas para la garantía de no repetición, las cuales se pueden discutir en instancias tanto públicas como cerradas. Es necesario crear capacidad instalada en las tareas para prevenir futuras conductas violatorias de las empresas, acusadas o no de complicidad empresarial.

Derecho a la reparación

Para garantizar la plena rendición de cuentas, las comisiones deben establecer recomendaciones apropiadas, específicas y mensurables sobre la base de sus hallazgos. Las reparaciones –individuales y colectivas– deben ser una parte central de las recomendaciones. Hasta ahora solo ocasionalmente se han recomendado reparaciones por complicidad empresarial. La Comisión Sudafricana para la Verdad y la Reconciliación incluyó la creación de un fondo constituido a partir de contribuciones voluntarias de empresas, aunque la recomendación de reparaciones voluntarias no fue acompañada por ningún incentivo o amenaza de sanción. Un incentivo polémico y discutible podría ser la reducción del castigo a cambio de reparaciones sustantivas individuales y colectivas por los daños. Si bien poner a los agresores tras las rejas tiene un poderoso simbolismo y efecto sobre el reclamo de justicia, las víctimas también enfrentan preocupaciones cotidianas que no serán resueltas con el encarcelamiento de empresarios agresores. Además, las demoras y otras tácticas legales y extraleales utilizadas por los equipos de defensa de las empresas pueden significar que las víctimas no alcancen una justicia retributiva nunca. Una justicia restaurativa es posible si, partiendo de reparaciones, se desarrolla un programa que tome en cuenta las necesidades de

las víctimas cuidadosamente, e incluya incentivos (reducción de costos de reputación o el costo de encarcelamiento) para que las empresas participen.

Las reparaciones colectivas están diseñadas para responder a necesidades diarias de las víctimas, y restaurar su dignidad y humanidad. Para alcanzar un nivel aceptable de restitución, las reparaciones individuales pueden basarse en daños civiles y calcularse por, o de acuerdo con, los procedimientos civiles nacionales. Las reparaciones colectivas estarían dirigidas a las comunidades afectadas, centrándose en la restitución a través de viviendas, el cuidado de niños, clínicas de salud, trabajos, capacitación en habilidades y programas educativos. Tales reparaciones deberían ser costosas. Si se aumenta el costo financiero de cometer violaciones de los derechos humanos, la rendición de cuentas alternativa –como sus contrapartes judiciales– puede reducir su repetición. El programa de reparaciones debe ser administrado por profesionales no relacionados con la compañía y con participación de miembros de la comunidad en la junta directiva. Para evitar que, como hemos observado, los acuerdos alcanzados nunca sean pagados por las compañías, el monitoreo es fundamental. Vincular la rendición de cuentas alternativa con las reparaciones ofrece la posibilidad de incluir una amenaza de juicio a gran escala, si los términos del acuerdo no se cumplen, creando al mismo tiempo incentivos para participar. Oficinas nacionales de defensa deberían supervisar el cumplimiento de los deberes empresariales para reparar los daños. Sin dudas, el DIDH ofrece estándares y guías claras para que estas reparaciones no sean cooptadas por reglas del ámbito de la llamada “responsabilidad social de la empresa”, en la cual los derechos humanos no cumplen un rol decisivo.

Sin el reconocimiento de los crímenes, las reparaciones no garantizan los derechos de las víctimas a la verdad. Los acuerdos en los tribunales civiles suelen permitir que las empresas oculten el monto de la restitución pagada y rechacen su papel en las violaciones de los derechos humanos. Reparar daños y evitar su repetición requiere del reconocimiento de los crímenes. El derecho a la verdad de las víctimas se cumple con la revelación completa de la verdad por parte de los perpetradores; si los

actores económicos proporcionan una declaración completa de su papel en el daño, no pueden negar la complicidad. Los archivos y registros oficiales y de las empresas son cruciales a este respecto. En función de estos hallazgos podrían reconstruirse y difundirse ampliamente casos emblemáticos para revelar la verdad sobre la complicidad corporativa y la necesidad de reparar daños y garantizar la no repetición.

Derecho a la justicia

El resultado de los juicios “de abajo hacia arriba” ante tribunales extranjeros e internacionales en el Norte Global ha sido decepcionante, ha arrojado como resultado solo cinco sentencias. En los tribunales civiles y penales del Sur Global ha tenido lugar un proceso más dinámico de impulso al reclamo de justicia de las víctimas y sus familiares por violaciones empresariales. Estos tribunales han llegado a veredictos de culpabilidad y sentencias en favor de las víctimas, a veces con condenas de prisión, incluso para directivos de las empresas. A pesar de estos logros, este libro ha mostrado los obstáculos a los que se enfrentan los abogados y los fiscales de las víctimas para lograr justicia retributiva por los delitos empresariales.

Sin embargo, si se contara con el conjunto de herramientas legales adecuado, a pesar del peso global de las empresas, estos casos podrían ganarse. Hemos señalado que estas herramientas también han dado lugar a una serie de modelos de “rendición de cuentas desde abajo” que incluyen formas de justicia retributiva (juicios penales), restaurativa (comisiones de la verdad), declarativa (juicios de la verdad) y reparatoria (juicios civiles por daños y perjuicios).

Nuestra base de datos contiene ejemplos aislados de “rendición de cuentas desde abajo”, pero a la vez un creciente movimiento que reclama justicia en procesos judiciales que todavía están abiertos y que ya ofrecen ciertos niveles de rendición de cuentas. A pesar del importante poder de las empresas, estos ejemplos proporcionan modelos para lograr justicia y promover los derechos humanos de las víctimas. Estos casos muestran una variedad de herramientas legales que es posible utilizar: los archivos gubernamentales y empresariales existentes para

promover casos; la combinación creativa del derecho civil (es decir, los códigos y estatutos laborales, económicos y de daños) y penal local con el DIDH, para incorporar formas alternativas de responsabilidad –como los juicios de la verdad– cuando las leyes existentes bloquean las formas tradicionales de justicia. Las organizaciones de derechos humanos que han logrado justicia por complicidad empresarial pueden brindar la asistencia técnica necesaria para la investigación y el procesamiento de delitos similares en el país o en el extranjero.

Garantías de no repetición

Pocas investigaciones se han realizado sobre el impacto de los juicios y las comisiones de la verdad en la disuasión de violaciones de derechos humanos a futuro, así como la promoción de los derechos de las víctimas a la no repetición. La teoría de la disuasión afirma que un alto costo creíble y tangible, frente a determinados comportamientos, reducirá la probabilidad de repetición. Dado que este cálculo se basa en la percepción, nuestros datos podrían interpretarse tanto para decir que los juicios –incluso un pequeño número de juicios– resultan útiles para promover garantías de no repetición, como también para decir que no resultan útiles para tales fines. Ninguna de las empresas halladas responsables por los tribunales militares internacionales y en los juicios industriales ha sido acusada de violar los derechos humanos en regímenes autoritarios o conflictos armados posteriores. Esto podría sugerir que tales compañías respondieron a la amenaza de enjuiciamiento. Por otro lado, tampoco ninguna de las empresas japonesas que evitaron enfrentarse a juicios por las demandas de trabajo esclavo y otros crímenes de lesa humanidad han cometido atrocidades posteriores.

Lo que sí encontramos son múltiples acusaciones por complicidad en dictaduras y conflictos armados contemporáneos entre las compañías que llegaron a acuerdos en los tribunales de Estados Unidos después del Holocausto y las compañías nombradas en los informes de las comisiones de la verdad. De las veinte acusadas de complicidad empresarial en violaciones de derechos humanos en más de un país y en más de una

situación de conflicto autoritario o armado, ninguna ha sido nunca hallada responsable ante un tribunal de justicia.

Volkswagen no fue hallada penalmente responsable por el Tribunal Militar Internacional después del Holocausto, pero llegó a un acuerdo de reparación, sin admitir ningún delito, en un caso por esclavitud en Estados Unidos. La compañía está enfrentando una nueva acción judicial, esta vez debido a la supuesta complicidad con el aparato represivo brasileño. Estos datos sugieren que, dentro del sector empresarial en su conjunto, las acciones judiciales no han tenido un efecto disuasorio a lo largo del tiempo y en distintos contextos, o al menos no sin una sentencia final con alto costo financiero, penal o reputacional.

Podríamos suponer que una condena altamente publicitada aumentaría la percepción entre las empresas sobre el riesgo de enjuiciamiento y encarcelamiento por complicidad en violaciones de derechos humanos. Sin embargo, más de un resultado público y costoso por complicidad de los actores económicos en los crímenes de lesa humanidad en la Alemania nazi –las ejecuciones de Tesch y Streicher; la sentencia penal de Krupp– no tuvo un efecto disuasorio en la posterior complicidad de compañías de todo el mundo. Es probable, por tanto, que el enfoque en las condenas como efecto disuasorio no interprete correctamente la percepción de las empresas sobre el costo.

El mensaje disuasorio hacia las empresas podría no provenir de una ocasional, incluso dramática, condena. En cambio, las mucho más frecuentes acciones judiciales sin condena (es decir, desestimaciones, acuerdos, clemencia e indultos, o sentencias pendientes) pueden indicar a los actores económicos que, si utilizan de manera efectiva sus poderes sociales, económicos y legales, probablemente escapen al juicio.

Por eso es que, quizás, las empresas, aun conscientes de los procesos de “rendición de cuentas desde abajo”, perciban que pueden escapar a los esfuerzos de justicia y verdad promovidos por la movilización y los innovadores institucionales. De esta manera, si tenemos en cuenta la importancia de los desarrollos en el Sur Global, se hace cada vez más urgente una presión internacional sobre los Estados y las empresas, para que reconozcan las obligaciones vinculantes y exigibles de derechos humanos de los actores económicos. Tal esfuerzo cambiaría las

percepciones de las empresas sobre la probabilidad de sostener la impunidad por su participación en las violaciones de los derechos humanos.

Promoviendo el derecho internacional de los derechos humanos

Un desafío aún mayor para quienes impulsan la “rendición de cuentas desde abajo” es el de influir en la creación de un marco legal internacional sólido sobre empresas y derechos humanos. Este marco explicitaría lo que algunos estudiosos sugieren que ya existe en una serie de instrumentos internacionales: las obligaciones vinculantes de los derechos humanos de las empresas, los deberes de los Estados de hacer cumplir esas obligaciones y el compromiso de la comunidad internacional de respaldar el fortalecimiento de la aplicación a nivel local de los mecanismos internacionales de rendición de cuentas. Esto enviaría un mensaje claro a las empresas sobre sus responsabilidades en materia de derechos humanos. También afianzaría los deberes de los Estados de respetar, proteger y remediar las violaciones de derechos humanos cometidas por las empresas y reforzaría los incentivos de los Estados para hacerlo a través de mecanismos internacionales de cumplimiento. Un marco internacional de estas características significaría un apoyo para los Estados débiles que intentan responsabilizar a las empresas poderosas.

No obstante, en este libro también mostramos formas en que esos Estados débiles realizan sus aportes para consolidar ese mismo marco. Primero, como hemos visto con el movimiento para la creación de un tratado sobre empresas y derechos humanos, los representantes de los Estados del Sur Global propusieron, y empezaron a desarrollar, obligaciones de derechos humanos vinculantes y exigibles para las empresas. Si logran sobreponerse al veto del *lobby* empresarial estarían cumpliendo un rol de creación legislativa internacional desde abajo.

Otra forma se encuentra justamente en los mecanismos de justicia transicional en los que, en la práctica, varios Estados han incorporado la rendición de cuentas empresarial a través de comisiones de la verdad e investigaciones judiciales. Para acortar la brecha de impunidad, lo que falta es un reconocimiento

explícito en el ámbito internacional de la obligación de implementar dichos mecanismos. Como lo mostramos en este estudio, solo algunas comisiones de la verdad involucran actores económicos e incluyen en sus recomendaciones reparaciones específicas o iniciativas de justicia dirigidas a la complicidad empresarial en violaciones de derechos humanos cometidas en el pasado; y solo algunas cortes se animan a establecer claras responsabilidades legales de estos actores.

Los Estados del Sur Global también pueden contribuir a la consolidación de una práctica estatal y jurídica al implementar mecanismos de verdad y justicia, aun en ausencia de una norma internacional clara y concreta al respecto. Empiezan a construir una práctica consuetudinaria que tiene el potencial de moldear el DIDH. Estos Estados que han empezado a responsabilizar a los actores económicos por la violación de los derechos humanos se convierten en “pioneros consuetudinarios” (Scharf, 2014, 2013, p. 306) y abren, a través de su práctica y de sus actos interpretativos, nuevos caminos de fundamentación legal en el DIDH. Al combinar el derecho nacional con el internacional en sus procesos de rendición de cuentas empresariales dan muestras de que interpretan las obligaciones de derechos humanos de los actores económicos como vinculantes y exigibles. Por tanto, refuerzan las obligaciones internacionales de derechos humanos en materia empresarial y actúan en su propio entendimiento de los deberes del Estado para hacer cumplir esas obligaciones al responsabilizar a los actores económicos por violaciones cometidas en el pasado.

Reconocemos que solo unos pocos Estados han desempeñado el papel de “pioneros consuetudinarios” y, por tanto, hasta ahora no se puede argumentar que las iniciativas de justicia transicional y de rendición de cuentas empresarial constituyan una práctica u opinión estatal “generalizada”.

No obstante, podemos sostener que la práctica adoptada en América Latina tiene el potencial de desplegar la palanca de Arquímedes de la responsabilidad corporativa y la justicia transicional. Es decir, un conjunto de herramientas locales adecuado y transferible a los actores en el Sur Global ha comenzado a elevar el marco normativo e institucional a nivel global, sobre

las obligaciones de derechos humanos de las empresas. Además, hay pruebas que sustentan la idea de que las herramientas en manos de estos actores relativamente débiles han logrado de manera parcial el objetivo de promover el DIDH al abordar la demanda de verdad, justicia, reparación y garantías de no repetición de las víctimas, a través de mecanismos judiciales y no judiciales desde abajo. El potencial de la región para elevar el derecho consuetudinario y de los tratados a nivel internacional, y sus correspondientes mecanismos de exigibilidad, sigue siendo aspiracional, pero no completamente inalcanzable.

Un eje firme sobre el cual pivotear

Lo que permite a los actores débiles contraponerse a la fuerza de los actores con poder de veto y elevar la responsabilidad corporativa no es solo la fuerza, sino también el contexto, la posición del punto de apoyo y el “eje firme sobre el cual pivotear”. Hemos observado que el contexto, o punto de apoyo, se mueve. No se ha mantenido firme en el lugar a lo largo del tiempo. Esto altera el requisito de la aplicación de fuerza en ambos lados para elevar (o eliminar) el peso de la responsabilidad. El poderoso rol de las empresas a nivel nacional e internacional les ha permitido a los actores económicos vetar, o aplicar una fuerza efectiva, para disminuir la responsabilidad corporativa si se movilizan, o incluso cuando el contexto es neutral.

La presión internacional que se aplicó para superar la impunidad de los líderes de los diferentes regímenes, anteriormente intocables, no se ha materializado para los actores económicos cómplices de sus violaciones. En cuanto a la responsabilidad corporativa, los actores globales carecen de leyes cristalizadas en el DIDH que tornen inviolables ciertas normas de derechos humanos; mecanismos de exigibilidad que, ante la ausencia de acción judicial local, sean una amenaza creíble de procesamiento; y órganos desarrollados institucionalmente que, con leyes y mecanismos de cumplimiento, persuadan a los Estados para que avancen en los procesos de verdad, reparación y justicia para las víctimas. La presión internacional podría inclinar la balanza a favor de las víctimas y hacia la rendición de cuentas

por violaciones de derechos humanos. Solo ocasionalmente lo ha hecho.

En responsabilidad corporativa hemos visto una situación en la que el contexto favorable, combinado con la presión internacional, generó justicia: el periodo posterior al Holocausto y previo a la Guerra Fría. Sin embargo, posteriormente, el contexto global invirtió ese momento propicio, volviéndolo neutral. Desde ese periodo en adelante el contexto ha sido negativo o neutral para la responsabilidad corporativa.

En ocasiones, los contextos locales han demostrado ser más favorables, por lo que han tornado la “responsabilidad desde abajo” menos dependiente de la presión internacional para elevar la responsabilidad corporativa. La concentración de los procesos de rendición de cuentas empresarial en América Latina puede explicarse, en parte, por el contexto local: el predominio de una fuerte cultura jurídica, aún no consolidada, de respeto de los derechos humanos y la marea rosa de gobiernos de tendencia progresista en la región.

Incluso con el cambio de ese contexto mantenemos cierta expectativa sobre la continuidad de impulsos a la rendición de cuentas empresarial. Por un lado, las innovadoras herramientas desarrolladas para alcanzar justicia y verdad son comprendidas más claramente por los grupos de la sociedad civil y los innovadores institucionales. Tienen el potencial de profundizar hacia adentro de las fronteras y de cruzarlas para incrementar la fuerza del lado de las víctimas.

Además, si bien los actores con poder de veto se ven fortalecidos con gobiernos de centro-derecha o de derecha, un nuevo elemento puede incidir sobre la relatividad de ese peso. Específicamente, los escándalos de corrupción han demostrado que las empresas y los políticos “adinerados” –como los señores de la guerra, los zares de la droga, las compañías de vuelo nocturno y los esquemáticos empresarios– no son inexpertos en el ámbito del delito. El momento actual en el escenario mundial puede resultar propicio para que las víctimas y sus defensores e innovadores institucionales persigan la rendición de cuentas empresarial y la justicia transicional. Los escándalos de corrupción han llamado la atención sobre el vínculo entre los

derechos humanos y los delitos económicos. Las empresas son cada vez más investigadas por su participación en tales delitos. Si bien los Estados y las fuerzas rebeldes pueden haber logrado convencer a sectores de la sociedad civil sobre la justificación de la violencia política, estos sectores no toleran la corrupción. No hay justificación.

La materialización de estos hechos arroja dudas sobre la capacidad del sector empresarial para autorregularse. En ese contexto donde son cada vez más visibles los casos de corrupción económica, la movilización de la sociedad civil denunciando las prácticas violentas de las empresas debilita su imagen, reduce su poder de veto y debilita las fuerzas que sostienen la impunidad.

El reconocimiento de las crecientes disparidades entre ricos y pobres en todo el mundo, y la violencia criminal y estructural relacionada con ello, erosiona aún más la reputación de los actores económicos. Las preocupaciones sobre la distribución de la riqueza y la justicia social ponen en las empresas la carga de justificar la bonificación y los salarios obscenamente altos para sus directores, cuando los ingresos reales de sus empleados, o las comunidades a las que supuestamente sirven, están cayendo. Los movimientos okupa, indignado, uno por ciento, pingüino y otros en todo el mundo exigen justicia social, económica y cultural. Un objetivo importante de estos reclamos se dirige a la comunidad corporativa global y sus representantes locales en el poder económico y político. Los impulsos a la rendición de cuentas surgidos en el Sur Global no vinculan, es cierto, directamente todos estos problemas globales actuales y sus manifestaciones locales. Existe un patrón de abuso empresarial e impunidad que las leyes y los mecanismos de exigibilidad existentes no han logrado abordar.

Con una mirada sobre los patrones de delitos de derechos humanos cometidos por las empresas durante gobiernos autoritarios y conflictos armados, y la debilidad de los impulsos de rendición de cuentas en todo el mundo, hemos expuesto la brecha de impunidad que afecta los derechos de las víctimas y sus familiares. Si bien las víctimas tienen derecho a la verdad, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición, y la justicia transicional ofrece mecanismos para garantizar esos

derechos, se ha hecho poco para promoverlos. En la actualidad, una convergencia de factores –la naturaleza de los abusos cometidos, el poder y la influencia indebidos de las empresas, la impunidad y la falta de presión internacional a través de mecanismos de protección internacional de los derechos humanos– sugiere que el momento de enfrentar la complicidad corporativa es ahora. Este libro ha buscado proporcionar el camino para iniciar y sostener esos procesos *desde abajo*.

Apéndice

Apéndice A. Normas sobre empresas y derechos humanos

	Fuente	Año de entrada en vigor	Obligaciones
NORMAS ESPECIALIZADAS SOBRE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS			
Líneas directrices de la OCDE para empresas multinacionales	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)	1976	Conecta la norma que establece que los Estados y las empresas “deberían” respetar los derechos humanos con el “marco de los derechos humanos internacionalmente reconocidos, las obligaciones internacionales de derechos humanos del país”. Su mecanismo de supervisión (2000) estableció una obligación general de las empresas de respetar los derechos humanos de los afectados por sus actividades.
Declaración tripartita sobre empresas multinacionales y políticas sociales adoptada por la Organización Internacional del Trabajo	Organización Internacional del Trabajo (OIT)	1977	Incluye una disposición que establece la obligación general de las corporaciones de respetar la DUDH y los correspondientes Pactos adoptados por la Asamblea General de la ONU. Además, la protección de los derechos laborales como los despidos arbitrarios, la protección de la salud y la seguridad en el trabajo, entre otros.

	Fuente	Año de entrada en vigor	Obligaciones
Declaración de los principios y derechos fundamentales en el trabajo	Organización Internacional del Trabajo (OIT)	1998	Los Estados deben promover los principios y derechos que se dividen en cuatro categorías: la libertad sindical y el reconocimiento efectivo del derecho a la negociación colectiva, la eliminación del trabajo forzoso u obligatorio, la abolición del trabajo infantil y la eliminación de la discriminación con respecto al empleo y ocupación.
Pacto Global de Naciones Unidas	Naciones Unidas	2000	El Pacto Global consistió en diez principios que delinear estándares para el comportamiento empresarial en relación con los derechos humanos. El principio 1 establece una responsabilidad general de las empresas de proteger los derechos humanos.
Proyecto de normas sobre la responsabilidad de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en relación con los derechos humanos	Naciones Unidas Subcomisión sobre Promoción y Protección de los Derechos Humanos	2003	Entre las Obligaciones Generales, el Proyecto de Normas establece que: "Dentro de sus respectivas esferas de actividad e influencia, las empresas transnacionales y otras empresas comerciales tienen la obligación de promover, asegurar el cumplimiento, respetar, garantizar el respeto y la protección de los derechos humanos reconocidos en el ámbito internacional, así como la legislación nacional, incluidos los derechos e intereses de los pueblos indígenas y otros grupos vulnerables". Específicamente sobre la complejidad empresarial, bajo el Derecho a la Seguridad de las Personas: "Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales no deben participar en, ni beneficiarse de, los crímenes de guerra, los crímenes de lesa humanidad, el genocidio, la tortura, la desaparición forzada, el trabajo forzoso u obligatorio, aprehensión de rehenes, ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, otras violaciones

	Fuente	Año de entrada en vigor	Obligaciones
Principios rectores de las Naciones Unidas sobre empresas y derechos humanos	Naciones Unidas	2011	<p>del derecho internacional humanitario y otros crímenes internacionales contra la persona humana según lo define el derecho internacional, en particular los derechos humanos y el derecho internacional humanitario". Además, establece que las empresas y sus empleados "se abstendrán de cualquier actividad que apoye, solicite o aliente a los Estados o cualquier otra entidad a abusar de los derechos humanos"</p> <p>Los Principios Rectores de Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos son un conjunto de principios para que los Estados y las empresas prevengan, adviertan y reparen abusos de derechos humanos en el marco de operaciones comerciales.</p>
Principios de Maastricht sobre obligaciones extraterritoriales de los Estados en derechos económicos, sociales y culturales	Consortio OET	2011	<p>Estos principios son una opinión de expertos sobre el papel que tienen las obligaciones extraterritoriales (OET) en el sistema universal de protección de los derechos humanos. Los principios reconocen a las empresas transnacionales como uno de los actores que ejercen influencia en la realización de los derechos económicos, sociales y culturales en todo el mundo.</p> <p>Principio 12: Atribución de la responsabilidad del Estado por la conducta de actores no estatales.</p> <p>"La responsabilidad del estado se extiende a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) actos y omisiones de actores no estatales que actúan según las instrucciones o bajo la dirección o control del Estado; y b) los actos y omisiones de personas o entidades que no sean órganos del Estado, como las corporaciones y otras empresas comerciales, cuando estén

	Fuente	Año de entrada en vigor	Obligaciones
Tratado internacional de los pueblos sobre el control de las empresas transnacionales		En proceso de elaboración	Este tratado es un esfuerzo de la sociedad civil y los Estados en el Sur Global para crear un instrumento vinculante para las empresas transnacionales y otras empresas comerciales con respecto a los derechos humanos. Desde junio de 2014, el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas creó un grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta con el mandato de elaborar un borrador de este instrumento vinculante. En febrero de 2018, este grupo abrió consultas sobre los elementos del borrador. En julio de 2019, se circuló un borrador revisado del tratado.
TRATADOS GENERALES DE DERECHO INTERNACIONAL			
Declaración universal de los derechos humanos (DUDH) (1948)	Naciones Unidas	1948	Las empresas transnacionales y otras empresas comerciales, como órganos de la sociedad, son también responsables por la promoción y protección del conjunto de derechos humanos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (art. 30).
Pacto internacional de derechos económicos, sociales y culturales (PIDESC)	Naciones Unidas	1976	Artículo 5.1. reproduce el mismo texto incluido en el artículo 30 de la DUDH: "Nada en el presente Pacto puede interpretarse como que implique a ningún Estado, grupo o persona ningún derecho de participar en ninguna actividad o de realizar ningún acto dirigido a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el presente documento, o en su limitación en mayor medida que lo dispuesto en el presente Pacto".

	Fuente	Año de entrada en vigor	Obligaciones
Pacto internacional de derechos civiles y políticos (PIDCP)	Naciones Unidas	1976	Artículo 5.1. reproduce el mismo texto incluido en el artículo 30 de la DUDH: “Nada en el presente Pacto puede interpretarse como que implique a ningún Estado, grupo o persona ningún derecho de participar en ninguna actividad o de realizar ningún acto dirigido a la destrucción de cualquiera de los derechos o libertades reconocidos en el presente documento, o en su limitación en mayor medida que lo dispuesto en el presente Pacto “.
Pacto contra la corrupción	Naciones Unidas	2004	Los Estados parte deben adoptar medidas para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas por su participación en las infracciones establecidas de conformidad con el presente Pacto (art. 26).
TRATADOS SOBRE DERECHOS O GRUPOS EN PARTICULAR			
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	Naciones Unidas	1969	Incluye protecciones contra la discriminación por parte de cualquier persona, grupo, empresa y organización.
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Naciones Unidas	1979	Incluye protecciones contra la discriminación por parte de cualquier persona, grupo, empresa y organización.
Convención contra la tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes	Naciones Unidas	1987	Demanda a los Estados que se aseguren que los actos prohibidos en el tratado sean delitos de acuerdo con el derecho penal, incluida la criminalización de “un intento de cometer tortura y un acto de cualquier persona que constituya complicidad o participación en tortura”.

	Fuente	Año de entrada en vigor	Obligaciones
Convención sobre esclavitud	Naciones Unidas	1927	Demanda a los Estados que tomen todas las medidas necesarias para prevenir y reprimir el comercio de esclavos; y para lograr, progresivamente y tan pronto como sea posible, la abolición total de la esclavitud en todas sus formas.
Convenio complementario sobre la abolición de la esclavitud, el comercio de esclavos, y las instituciones y prácticas similares a la esclavitud	Naciones Unidas	1957	Demanda a los Estados que tomen todas las medidas legislativas y otras medidas necesarias para lograr progresivamente y tan pronto como sea posible la abolición o el abandono total de las siguientes instituciones y prácticas similares a la esclavitud.
Convención de los derechos del niño	Naciones Unidas	1990	Los Estados deben garantizar que todos los actores de la sociedad respeten los derechos establecidos por la Convención.
Protocolo facultativo de la Convención de los derechos del niño relativo a la venta de niños y la pornografía infantil	Naciones Unidas	2002	Los Estados deben garantizar que una serie de delitos estén cubiertos por el derecho penal, ya sean cometidos por personas físicas o jurídicas, nacionales o transnacionales (art. 3).
Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio	Naciones Unidas		Establece que los Estados adecuen su legislación para perseguir a cualquier actor involucrado en delitos de genocidio.

	Fuente	Año de entrada en vigor	Obligaciones
Convención internacional sobre la protección de los derechos de los trabajadores migrantes y sus familias	Naciones Unidas	1990	Establece que los Estados aseguren que los derechos de los trabajadores migrantes sean respetados por todos los actores.
Las cuatro Convenciones de Ginebra y 2 Protocolos adicionales		1949	Las partes se comprometen a garantizar el respeto de la convención por parte de todos los actores.
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional		1998	La Corte tiene jurisdicción sobre las personas involucradas en el crimen de genocidio, crímenes de lesa humanidad, crímenes de guerra y el crimen de agresión. Esto incluye a los empresarios.
Convención de las Naciones Unidas contra el crimen organizado transnacional	Naciones Unidas	2000	La convención busca promover la cooperación para prevenir y combatir el crimen organizado transnacional. Los Estados deben penalizar la participación en este tipo de grupos; penalizar el lavado de activos del delito; y penalizar la corrupción. El artículo 10.1 establece que: "Cada estado parte adoptará las medidas que sean necesarias, de conformidad con sus principios legales, para establecer la responsabilidad de las personas jurídicas por la participación en delitos graves que involucren a un grupo delictivo organizado".
Convenio sobre la diversidad biológica	Naciones Unidas	1992	Esta Convención se refiere a las formas en que los Estados deben perseguir el desarrollo sostenible. Incluye un conjunto de limitaciones a las actividades que podrían afectar la diversidad biológica.

	Fuente	Año de entrada en vigor	Obligaciones
Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños debidos a la contaminación por hidrocarburos	Organización Marítima Internacional	1996	Requiere que los Estados aseguren una compensación adecuada para las personas afectadas por daños marítimos que involucran buques que transportan petróleo.
Convenio sobre responsabilidad civil por daños resultantes de actividades peligrosas para el medio ambiente	Consejo Europeo	1993	Establece que los Estados aseguren una compensación adecuada por los daños resultantes de actividades que son peligrosas para el medio ambiente. En el Artículo 1, el operador es definido como cualquier persona que controla una actividad peligrosa. Y luego define a la persona como "Persona significa cualquier individuo o sociedad o cualquier organismo regido por el derecho público o privado, ya sea corporativo o no, incluido un Estado o cualquiera de sus subdivisiones constitutivas".
Declaración sobre el derecho al desarrollo	Naciones Unidas	1986	Requiere que los Estados tomen en consideración la autodeterminación y la consulta con respecto a las políticas de desarrollo.
Declaración de Río sobre el medio ambiente y el desarrollo	Unesco	1992	El Principio 2 establece que los Estados "aseguren que las actividades dentro de su jurisdicción o control no causen daños al medio ambiente de otros Estados o áreas más allá de los límites de la jurisdicción nacional".
Plan de implementación de la cumbre mundial sobre desarrollo sostenible	Naciones Unidas	1992	El Plan refiere al papel que deben tener los Estados para cambiar los patrones de producción insostenibles. En particular, con respecto a África, el Plan requiere explícitamente que los Estados "[supervisen] el desempeño y [mejoren] la rendición de cuentas de las instituciones públicas y las empresas privadas" para la provisión de servicios públicos.

	Fuente	Año de entrada en vigor	Obligaciones
Declaración del milenio de las Naciones Unidas	Naciones Unidas	2000	Establece que los Estados deben trabajar conjuntamente en el desarrollo sostenible.
Declaración universal sobre el genoma humano y los derechos humanos	Unesco	1997	La Declaración está dirigida a cualquiera que trabaje con el genoma humano, incluidas las instituciones de investigación y las empresas.
Código internacional de comercialización de sustitutos de la leche materna	Organización Mundial de la Salud (OMS)	1981	El Código establece que los Estados deben tomar ciertas medidas con respecto a los fabricantes de sustitutos de la leche materna. Estos fabricantes se definen en el Artículo 3 como: "una sociedad u otra organización del sector público o privado que participa en el negocio o la tarea (ya sea directamente o a través de un agente o a través de una entidad controlada por ella o bajo contrato con ella) de fabricación de un producto dentro del alcance de este Código".
Criterios éticos para la promoción de medicamentos y la "salud para todos en el siglo XXI"	Organización Mundial de la Salud (OMS)	1997	Establece que los Estados deben garantizar el derecho a la salud de la población, y en varias partes de estos documentos, la OMS insta a los Estados a mantener bajo control a las empresas involucradas en el sector de la salud, y también a tomar medidas para prevenir la degradación ambiental por parte de todo tipo de empresas, que eventualmente podría afectar el derecho a la salud.
Convención contra la discriminación en la educación de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura	UNESCO	1960	Los Estados deben tomar medidas legislativas para evitar la discriminación en instituciones educativas.

	Fuente	Año de entrada en vigor	Obligaciones
Convención y Protocolo relativo al estatus de refugiado	Naciones Unidas	1951	Demanda a los Estados tomar medidas para proteger los derechos de los refugiados en el país de recepción.
Convención para combatir el soborno de funcionarios públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales.	OCDE	2011	Los Estados parte se comprometen a establecer el soborno por parte de cualquier persona como un delito.
TRATADOS DE NIVEL REGIONAL			
Convención Americana sobre Derechos Humanos	Organización de los Estados Americanos (OEA)	1969	Toda persona tiene derecho a un recurso de protección contra actos que violen los derechos fundamentales, incluso cuando la violación la cometen personas actuando en su rol oficial. Establece que la protección del derecho a la libertad de pensamiento y expresión prohíbe los controles privados sobre los medios de difusión de información. El mismo tratado regional establece que el derecho de defensa y los derechos de la familia también incluyen protecciones contra actos de actores no estatales.
Convención Interamericana para prevenir y castigar la tortura	Organización de los Estados Americanos (OEA)	1987	Estipula que los actores no estatales pueden ser responsables si los funcionarios estatales también están involucrados.

	Fuente	Año de entrada en vigor	Obligaciones
Convención Interamericana sobre la prevención, castigo y erradicación de la violencia contra la mujer	Organización de los Estados Americanos (OEA)	1995	Describe la violencia contra la mujer como una violación de derechos humanos tanto si ocurre en un ámbito público como en la esfera privada.
Convención Europea para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales	Consejo Europeo	1950	La convención establece que “Ningún estado, grupo o persona” tiene derecho a “participar en ninguna actividad o realizar ningún acto dirigido a destruir cualquiera de los derechos y libertades establecidos” en la Convención
Carta Social Europea	Consejo Europeo	1965	Los Estados parte de la Carta Social acuerdan perseguir la realización de los derechos enumerados, que a menudo implican a actores no estatales, por todos los medios apropiados.
Convención sobre la protección del ambiente a través del derecho penal	Consejo Europeo	1998	Los Estados parte en el tratado deben establecer delitos penales de conformidad con el derecho interno cuando se cometan violaciones graves al medio ambiente. Ya sea que los Estados incluyan o no la responsabilidad penal de las empresas, estos delitos influyen en el impacto que las empresas tienen en el medio ambiente.
Convención de la Unión Africana sobre seguridad cibernética y protección de datos personales	Unión Africana	2014	La Convención requiere que el estado tome medidas para regular el comportamiento de los controladores de datos, que se definen en el Artículo 1 como: “cualquier persona física o jurídica, pública o privada, cualquier otra organización o asociación que, sola o conjuntamente, decida recopilar y procesar los datos personales y determinar los fines “.

	Fuente	Año de entrada en vigor	Obligaciones
Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos	Unión Africana	1987	Protege los derechos particulares de las acciones de actores no estatales, tales como el derecho al trabajo, los derechos relacionados con la familia y el derecho a la igualdad. También establece que los Estados parte deben eliminar todas las formas de explotación económica extranjera, particularmente la practicada por los monopolios internacionales.
Convenio penal sobre la corrupción	Consejo Europeo	2002	Los Estados deben proporcionar sanciones y medidas efectivas y disuasorias que se aplicarán también a las corporaciones. Las personas jurídicas también serán responsables y estarán sujetas a sanciones penales o no penales efectivas, incluidas las sanciones monetarias (art. 18).
DECISIONES DE ORGANISMOS REGIONALES			
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	CIDH		La Comisión ha adoptado varias decisiones en las que las violaciones de derechos por parte de los Estados están relacionadas con las operaciones empresariales (Anicama, 2008). Este ha sido un tema tratado por la Comisión en casos individuales, medidas cautelares, informes de países e informes temáticos (p. ej., en diciembre de 2015, la Comisión publicó un informe sobre industrias extractivas y derechos humanos en el que instó a los Estados de origen y de acogida a adoptar medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar la violación de los derechos humanos resultante de estas actividades, y un informe sobre la criminalización de los defensores de los derechos humanos).

	Fuente	Año de entrada en vigor	Obligaciones
Comisión Interamericana de Derechos Humanos	CIDH		<p>La Comisión también ha aprobado audiencias temáticas sobre el tema, enfocándose en la industria extractiva y en los derechos de las comunidades indígenas y afro-descendientes: “Denuncia de desplazamiento por proyectos de desarrollo” (2014); “Audiencia de situación de derechos humanos de los pueblos indígenas del Ecuador” (2015); “Audiencia sobre el impacto de las actividades de empresas mineras canadienses sobre los derechos humanos en América Latina” (2015); “Audiencia sobre empresas, derechos humanos y consulta previa en América” (2015); “Denuncias de ataques a personas defensoras de derechos humanos por empresas extractivas en Guatemala” (2017). Otras audiencias han incluido discusiones más amplias sobre la participación empresarial en violaciones a los derechos humanos: “Justicia Especial para la Paz y responsabilidad de terceros en Colombia” (2017); “Industrias extractivas y el derecho a la identidad cultural de los pueblos indígenas en Ecuador” (2017).</p> <p>Los dos organismos del sistema interamericano han establecido que “ciertos actos u omisiones de actores privados pueden tratarse directamente como actos estatales [...] Esto ocurre cuando dichos actores están facultados para actuar en representación del Estado” (como a través de un contrato) y actúan con el “consentimiento, colaboración, apoyo o tolerancia de los agentes estatales” (Gonza, 2016, p. 358).</p> <p>La no prevención, investigación y castigo a las violaciones de derechos también puede resultar en responsabilidad del Estado (art. 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos).</p>

	Fuente	Año de entrada en vigor	Obligaciones
Corte Interamericana de Derechos Humanos	Corte IDH		La Corte Interamericana no se ha referido ampliamente a las responsabilidades de los Estados en las operaciones empresariales. Ha otorgado medidas provisionales para garantizar la protección de los derechos que se ven amenazados por operaciones empresariales (principalmente en relación con los derechos de los grupos indígenas). En algunas opiniones consultivas (por ejemplo, sobre los derechos del niño) y otras decisiones, se ha referido a terceros o actores no estatales, pero aún no se ha referido específicamente a las compañías o empresas (Anicama, 2008).
DECISIONES DE ORGANISMOS DE MONITOREO DE NACIONES UNIDAS			
Recomendación 19	Comité de seguimiento a la Cedaw	1992	Los Estados son responsables de acciones de privados si no actúan con la debida diligencia para evitar violaciones de derechos.
Comentario General 15	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	2002	Exige a los Estados parte prevenir las violaciones por parte de actores privados con respecto al derecho al agua
Declaración sobre las obligaciones de los Estados parte en relación con el sector empresarial y los derechos económicos, sociales y culturales E / C.12 / 2011/1	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	2011	Establece la obligación de los Estados parte de garantizar que todos los derechos económicos, sociales y culturales establecidos en el Pacto se respeten plenamente y que, en el contexto de las actividades empresariales, los titulares de derechos estén adecuadamente protegidos.

	Fuente	Año de entrada en vigor	Obligaciones
Comentario General 16	Comité de Derechos del Niño	2013	El Comité adoptó su Comentario General 16 sobre las obligaciones del estado con respecto al impacto del sector empresarial en los derechos de los niños.
REGULACIONES DE TRIBUNALES DE JURISDICCIÓN INTERNACIONAL Y REGIONAL			
Corte Penal Internacional			Las corporaciones en sí mismas no pueden ser tratadas bajo la jurisdicción de los tribunales penales internacionales, pero las personas que trabajan para las mismas pueden ser procesadas en tanto personas físicas.
Tribunales Penales Internacionales para Yugoslavia y Ruanda			Las corporaciones en sí mismas no pueden ser tratadas bajo la jurisdicción de los tribunales penales internacionales, pero las personas que trabajan para las mismas pueden ser procesadas en tanto personas físicas.
Tribunal Especial para el Líbano			Tiene jurisdicción sobre actores empresariales.
Protocolo sobre Enmiendas al Protocolo sobre el Estatuto de la Corte Africana de Justicia y Derechos Humanos	Unión Africana	2014	Incluye disposiciones innovadoras que otorgan a la Corte jurisdicción sobre las corporaciones en materia penal. El Protocolo otorga a la Corte Africana jurisdicción sobre una amplia gama de delitos, incluidos el genocidio, los crímenes de guerra y los crímenes de lesa humanidad, el mercenarismo, la corrupción, el lavado de dinero, el tráfico de personas, el tráfico de drogas, el tráfico de desechos peligrosos y la explotación ilícita de recursos naturales, entre otros.

Apéndice B. Casos de la Segunda Guerra Mundial: Holocausto y Japón

	Fecha de los juicios	Número de empresas en juicio	Número de acciones judiciales	Nombre de la(s) empresa(s)	Nombre del acusado	Resultados
Casos del Holocausto						
Nuremberg (Tribunal Militar Internacional)	1945-1946	2	3	Reichsbank (2 juicios) Der Stürmer (1 juicio)	Walter Funk, Presidente del Reichsbank alemán, Julius Streicher, Walter Funk y Schacht, Presidentes del Reichsbank alemán. Julius Streicher, fundador y editor del periódico antisemita "Der Stürmer"	Uno de los juicios terminó en una absolución por todos los cargos. El otro juicio terminó en una absolución por el primer cargo (Plan común o conspiración) y condena por el segundo cargo (Crímenes de guerra); tercer cargo (Crímenes de lesa humanidad). El acusado fue condenado a cadena perpetua. El tercer juicio terminó con una absolución por el cargo 1 (plan común o conspiración), y condenado por el cargo 4 (crímenes de lesa humanidad). El acusado fue condenado a muerte.

Casos de los Industrialistas (Tribunal Militar de Estados Unidos)	Fecha de los juicios	Número de empresas en juicio	Número de acciones judiciales	Nombre de la(s) empresa(s)	Nombre del acusado	Resultados
	9 de diciembre 1946- 13 de abril 1949	3	3	Flick Krupp Icarben	Friedrick Flick, Bernard Weiss, Otto Steinbrinck, Odilo Burkart, Konrad Kautsch, Hermann Terberger Krupp, Mueller, von Bue-low, Houdremont, Janssen, Eberhardt, Ihn, Loeser, Korschach, Lehmann, Kupke, Pfirsich Otto Ambros, Ernst Buetegin, Heinrich Buetefisch, Walter Duerrfeld, Fritz Gajewski, Heinrich Gattineau, Paul Haeffliger, Erich Von der Heyde, Heinrich Hoerlein, Max Ilgner, Friedrich Jaehne, August Von Knieriem, Carl Krauch, Hans Kuehne, Hans Kugler, Carl Lautenschlaeger, Wilhelm Mann, Fritz Ter Meer, Heinrich Oster, Hermann Schmitz,	6 individuos fueron juzgados por diferentes cargos de crímenes de guerra y crímenes de lesa humanidad; así como por pertenecer a una organización delictiva. Dos (Friedrick Flick y Bernard Weiss) fueron condenados por esclavitud y deportación (7 y 2,5 años de prisión respectivamente); uno (Flick) fue condenado por violación de propiedad pública y privada (7 años de prisión); dos (Flick y Steinbrinck) fueron condenados por financiar a la ss (7 y 5 años de prisión) y 1 (Steinbrinck) fue condenado por ser miembro de una organización criminal (5 años). Doce altos funcionarios fueron enjuiciados. Todos fueron absueltos de los cargos de crímenes contra la paz y plan común y conspiración. 6 fueron condenados y 4 absueltos por saqueo y expoliación. 11 fueron condenados y 1 absuelto de delitos relacionados con prisioneros de guerra y trabajo esclavo.

	Fecha de los juicios	Número de empresas en juicio	Número de acciones judiciales	Nombre de la(s) empresa(s)	Nombre del acusado	Resultados
					<p>Christian Schneider, Georg Von Schnitzler, Karl Wurster</p>	<p>Krupp fue condenado a 12 años de prisión y el decomiso de todos los bienes; Mueller y von Below fueron condenados a 12 años de prisión; Houdremont y Janssen fueron condenados a 10 años; Eberhardt e Ihn fueron condenados a 9 años; Loeser fue condenado a 7 años; Korschan y Lehm fueron condenados a 6 años; Kupke fue condenado a 2 años, 10 meses y 19 días. Diez individuos fueron absueltos de todos los cargos. Ninguno de ellos fue declarado culpable de crímenes contra la paz. 9 fueron declarados culpables de saqueo y expoliación (Buergin, Haefliger, Ignner, Jaehne, Kugler, ter Meer, Oster, Schmitz y von Schnitzler) y 5 de usar mano de obra esclava (Ambros, Buete-fisch, Duerrfeld, Krauch y ter Meer). Las condenas oscilaron entre 1,5 y 7 años.</p>

Cortes civiles de Estados Unidos	Fecha de los juicios	Número de empresas en juicio	Número de acciones judiciales	Nombre de la(s) empresa(s)	Nombre del acusado	Resultados
	2000-2007	320	18 (6 acciones consolidadas)	A.S. Dr. A. Wander, A/S Nestle Norge, ABB bv Rotterdam (Netherlands), ABB Energo s.r.o. (Czechoslovakia), ABB Sp.A. (Italy), ABB Sp. Z.o.o. (Poland), AEG Aktiengesellschaft, AG Hermes (Switzerland), AG fur Dawa Produkte (Switzerland), AGFA Kamerawerke, AGFA-Gevaert AG, AXA Nordstern, Adam Opel AG, Ael Nordmark, Airal AG (Switzerland), Albers & Co., Alete Pharmazeutische Producte GmbH, Alligna AG (Switzerland), Allgauer Alpenmilch, Allianz AG Holding, Aلسenische Portland-Cement Fabriken, Alubelge-L'Aluminium		Desistimientos voluntarios: 10 de estas acciones judiciales (3 de las acciones consolidadas) fueron desistidas voluntariamente, sin perjuicio de poder volver a presentar la demanda, porque esto era un requisito previo para ingresar al programa de compensación organizado por la Fundación Alemana de "Recuerdo, Responsabilidad y Futuro", que utilizó fondos del gobierno alemán y diferentes industrias para compensar a las víctimas. Desestimaciones: 3 acciones judiciales terminaron en desestimación (2 por falta de jurisdicción y 1 por el lapso de tiempo transcurrido).
				Belge S.A., Aluminium Rheinfeiden GmbH (Germany), Aluminium Walzwerke Singen GmbH, Aluisse Group AG, Anciens Etablissements Leon Sorg & Cia, Audi AG, Aurore (Netherlands), BASF AG, Bakonyer Bauxit AG (Hungary), Banque National de Paris Paribas, Bauxita S.A.R. (Romania), Bayer AG, Bayerische Motoren Werke,		Acuerdos extrajudiciales: 3 acciones judiciales terminaron con acuerdos aprobados por los tribunales. Una de ellas fue una de las acciones consolidadas: el litigio del Banco Suizo (Victims Asset Litigation). Sin datos: No hay información sobre el resultado de dos acciones judiciales.

	Fecha de los juicios	Número de empresas en juicio	Número de acciones judiciales	Nombre de la(s) empresa(s)	Nombre del acusado	Resultados
				<p>Braunschweiger Portland- Cement, Breisgau Walzwerke GmbH (Germany), Breisgauer Portland Cementfabrik GmbH, Breitenburger Portland-Cement Fabrik, Brown Boveri & Cie, Bucher Industries, Buhler AG, Buhler Freres Burxelles (Belgium), CIBA AG (Switzerland), CIBA Commerciel en Technisch Bureau, CIBA Farver & farmaceutike A/S, CIBA S.A. Brussel (Belgium), ciba Society Anonyme (France), CIBA chemisch-pharmazeutische GmbH, Cenovis GmbH, Cerberus Pyrotechnics, Inc., Chase Manhattan Bank, Chauffage Central Sulzer S. A. (France), Chemische Fabrik Goldschmieden, Chemotextil, Chinoïn AG (Hungary), Ciba Berlin AG, Ciba Industria Chimica S.p.a. (Italy), Ciba S.A. St. Fons (France), Ciba-Geigy, Ciments d'Obourg S.A. (Belgium), Clairant AG, Clairant Masterbatch GmbH, Colorex S.A., Colori Anilina Geigy S.A., Commerzbank AG, Compagnie de Construction Mecanique, Continental AG, Daimler-Benz AG (Daimler/Chrysler AG), Danzas & Cie,</p>		

	Fecha de los juicios	Número de empresas en juicio	Número de acciones judiciales	Nombre de la(s) empresa(s)	Nombre del acusado	Resultados
				<p>Danzas A.E., Danzas Hellas A.E., Danzas Holding AG, Danzas oy, De Norske Melkefabriker, Degussa (Degussa-Huels AG, Evonik), Dehomag, Deutsche Bank AG, Deutsche Reichsbank, Deutz AG, Diarmalt AG, Diehl GmbH, Diehl Stiftung & Company, Dr. A Wander AG, Dr. A. Wander & Co., Dr. A. Wander AG, Dr. A. Wander GmbH, Dr. A. Wander S.A., Dr. Wander GmbH, Draegerwerke, Dresdner Bank AG, Durand & Huguenin AG, Dynamit Nobel Aktiengesellschaft, Earste Nederlandse Cement Industrie, Erzinger Ziegelwerke, Ets. Geigy Hunique, F. Hoffman-La Roche & Cie., F. Hoffman-La Roche & Co. A.C., F.B. Hatebur, Fabbrica Lombarda Colori D'Aniline, Fabrik medizinischer chirurgischer, Fabryka Uszlachetniana Folil Aluminium, Farbwerke Hoechst AG, Firma Albert Herz, Fleischwarenfabrik Wolf/Dorffler, Fonderie et Aleliers Mecaniques, Ford Werke AG, Frack-und Kathreiner GmbH, Franck-und Kathreiner, Franz Eckert & Cie, Franz Klein Mobeltransport-und</p>		

Fecha de los juicios	Número de empresas en juicio	Número de acciones judiciales	Nombre de la(s) empresa(s)	Nombre del acusado	Resultados
			<p>Lageru, ratelli Buhler, Frisco-Findus AG, FFurst Bismarck-Quelle, Fussel & Co. N.V., Gaba Holding f/k/a doma AG, Galak Gcondenseerde Melk Maatschaaplj, Gaswerke AG, Gebruder Buhler GmbH, Gebruder Jung GmbH, Gebruder Sulzer Ludwigshafen, Geigy S.A., Geigy Verwaltung GmbH, Geigy-Werke Schweizerhalle AG, General Motors Corporation, German Banks (including Deutsche Bank, Dresdner), Gessner & Co GmbH, Gessner AG, Gipswerk Wilhelm Ambrecht & Co. kg, Gleichrichter GmbH, Glucksklee-Milchgesellschaft, Goeringwerks, Gotthard Werke AG, Grada AG, HASAG, Harzer Grauhof-Brunnen, Hatebur Umformmaschinen AG, Hauserverwertungs AG CASA, Hebezeug-und Motoren Fabrikations AG, Heinkel AG, Hesta AG, Hoechst Pharmaceuticals usa, Hoffman-La Roche Wien, Erzeugung und, Holderbank Financiere Glaris Ltd., Hollandsche Fabriek van Melkproducten, Hydro-Nitro S.A., Ikaria GmbH, Insecticides Geigy S.A., nterhamol, Irga GmbH, Isolation AG, J.R.</p>		

	Fecha de los juicios	Número de empresas en juicio	Número de acciones judiciales	Nombre de la(s) empresa(s)	Nombre del acusado	Resultados
				<p>ICEIGY AG (Germany), J.R. Giegy A.G., Joba/JSBA S.A., Junkers Flugzeugbau un Motorenwerke AG, Kraus & Co., Krombacher Kupferwerke, Kultura Landwirtschaftsgesellschaft, L. Schweisfurth Fleischerei, L. Stromeyer & Co., L. Stromeyer & Co., Aluminium Industry, La Quinoleine et ses Derives S.A., Laboratories Ciba, Laboratories Mexyl S.A., Laboratories Sandoz S.A.R.L., Laboratories ZYMA GALEN S.A., Laels-Bucher GmbH, Lavorazione Leghe Leggere SA, Leica Holdings Geosystems AG, Leica Microsystems International Holding, Leica Microsystems Wetzlar GmbH, Leica Mikrosysteme GmbH, Lillian AG, Lonza Elektrizitätswerke und Chemisc, Lonza Group Ltd., Lonza-Werke GmbH, Lonzona AG fur Azetatprodukt, Maggi AG, Maggi GmbH Singen andBerlin, Maggi Spolka zo.O., Magna International Inc., Maltex S.A., Mannesmann AG, Maschinenfabrik Augsburg Narnberg, Messerschmitt-Bolkow-Blohm, Microtubes S.A., Misburger Portland-Cement Fabrik,</p>		

	Fecha de los juicios	Número de empresas en juicio	Número de acciones judiciales	Nombre de la(s) empresa(s)	Nombre del acusado	Resultados
				<p>N.V. Zyma Nederland, N.V. de Komeet, Natura Milch Exportges Bosch & Co., Nedlloyd Distribution Services, Nedlloyd Road Cargo, Nestle, Nestle Deutschland GmbH, Nestle Osterreich GmbH, Neuselers Mineralquellen, Otto Suhner GmbH, P.J. Guisan S.A., Fabianicer AG fur Chemische Industrie, Paracelsus AG, Pharmaanalytica Wander S.A., Philipp Holzmann AG, Polska Spolka wytworow chemicznych, Polskie Zaklady Elektryczne Brown, Portland cement fabrik Alemannia AG, Portland cementwerk Siegfried KG, Portland-Cementwerk Schwanebeck AG, Portlandementfabrik Holerdorf GmbH, Praz Menou, Prodotti Roche, Produits Geigy, Produits Roche Societe Anonyme Belge, R. Jung GmbH, RAG Aktiengesellschaft, rsc Hinique, rsc Konstanz, rsc Weil/Rhein, Raiffeisen Banking Group Austria, Repromaterialien Vertriebs GmbH, Rheinische Draht-und Kabelwerke GmbH, Rheinmetall AG, Rhenser Mineralbrunnen Fritz Meyer, Rhodiaseta AG, Richard Hirschmann</p>		

	Fecha de los juicios	Número de empresas en juicio	Número de acciones judiciales	Nombre de la(s) empresa(s)	Nombre del acusado	Resultados
				<p>of America, Inc, Robert Aebi AG, Robert Bosch GmbH, Robert Schwarzenbach & Co., AG, Robert Victor Neher AG, Roche Grenzach, Roche Holding AG, Roche akcioya spolcnost pro chemicko, Roechling Enterprises, Romochim S.A.R., Rotti AG, Roux Combaluzier, S.A. Immobiliare Nizza-Monferrato, S.A. Schindler NV., S.A. des Etablissements Wander, sa Bauxite de France, SAPIC SA, Salzburger Aluminium GmbH, Sandoz, Sandoz Producten N.V., Sandoz S.p.a., Sarotti AG, Saurer AG, Schieser AG, Schindler Aufzuefabrik GmbH, Schindler Management Ltd., Schoellerische Kammgarnspinnerei, Schongrun AG, Schweizerische Isola-Werke, Schweizerische Reederei AG, Schweizerische Schlepsschiffahrtsgen, Schweizerische Teerindustrie AG, Sefar Holding, Inc., Selectochemie AG, Siemens AG, Sihl AG, Sihl Benelux B.V. Netherlands, Sihl SNC, Sika Finanz AG, Society Francaise pour l'Industrie, Societa Alluminio Veneto Anonima, Societa Bergamasca per l'Industria,</p>		

	Fecha de los juicios	Número de empresas en juicio	Número de acciones judiciales	Nombre de la(s) empresa(s)	Nombre del acusado	Resultados
				<p>Societa Idroelettrica Cismone per Azioni, Societa Nestle Milan, Societe Anonyme Ciba, Societe des Produits Nestle S.A., Society Anonyme CIBA, Spc/Bergamaska per l'Industria Chimica, Stabelwitzer Kammgarnspinnerei AG, Stehli & Co GmbH, Steinoel Co. Factory, Steinoel Co. Ltd., Steyr-Daimler-Puch-AG, Stotz Apparatebau GmbH, Stotz Kontakt GmbH, Sulzer Centralheizungen GmbH (Germany), Sulzer Management Ltd., Susstoffsyndikat, Saurefabrik Schweizerhall, tps-Technitube Rahmenwerke GmbH, TRICON Veredelungs GmbH, Teerfarben AG, Teerfarben AG Ciba, Telefunken AG, Tesch and Stabenow, Texta GmbH, Thomi & Fanck AG, Ugrovaca Mines AG, Unaxis Holding AG, UniCredit, VEBA AG, vvm (BAMG), Vantico AG, Vereinigte Aluminium-Giessereien, Vereinigte Industrieunternehmungen AG, Verwohler Portland Cement Fabrik AG, Victoria Holding AG, Villiger Sohne AG, Villiger Sohne ohG, Volkswagen, Von Roll Holding Ltd., Von Roll Stahlgiesserei Biel AG,</p>		

	Fecha de los juicios	Número de empresas en juicio	Número de acciones judiciales	Nombre de la(s) empresa(s)	Nombre del acusado	Resultados
Cortes militares británicas	1947	9	9	Vorarlberger Kammgarnspinnerei GmbH, WMF Group, Wandler AG, Wiletal Kaffeemittel-Fabrik GmbH, Winterthur Technologie GmbH, Wollgarnspinnerei Schoeller Bregenz, Wuelfert GmbH, Wunsdorfer Portland-Cementwerke AG, Zyma GmbH, Zyma S.p.a.	Jakob Winkler, Walter Briezke, los demás no están especificados.	Aparte de un caso en donde no hubo datos sobre los resultados, los otros 8 terminaron con condenas: 1 de ellos, el caso Zyklon B, terminó con la condena de 2 acusados (Tesch y Weinbauer) a muerte y la absolución de 1 (Drosihn). Tres de estos casos involucraron a acusados que estaban a cargo de los campos de trabajo.
Cortes civiles alemanas	1948-1949	1	2	HAGAG		Las dos acciones judiciales terminaron en condenas.

Casos	Fecha de los juicios	Número de empresas en juicio	Número de acciones judiciales	Nombre de la(s) empresa(s)	Nombre del acusado	Resultados
Casos japoneses		13	10			
Cortes penales japoneses	1998-1999	3	3	Mitsui Co, Nishimatsu Construction y Mitsubishi Materials Corp		Un caso terminó con la condena de Mitsui Co por obligar a los ciudadanos chinos a trabajar en sus minas de carbón. La compañía recibió la orden de pagar una compensación, emitir una disculpa y construir un memorial. Sin embargo, la Corte Suprema de Japón revocó el fallo. Dos casos terminaron con acuerdos extrajudiciales en los que las empresas (Nishimatsu Construction y Mitsubishi Materials Corp) compensaron a los trabajadores chinos, emitieron una disculpa y construyeron memoriales.
Cortes penales de Estados Unidos	2000-2016	10	7	Mitsubishi Materials Corporation, Nippon Steel, Sumitomo Metal Corporation, Ishikawajima Harima Heavy Industries, Showa Denko K.K., Kawasaki Heavy Industries, Nissan Motor Company, Toyota Motor Company, Hitachi Ltd., nvk Line NA Inc./Nippon Yusen Kabushiki Kaisha.		Todos los casos terminaron en desestimaciones. También involucraron casos presentados por “Prisioneros de Guerra de las Fuerzas Aliadas” (pow por sus siglas en inglés) por trabajo esclavo.

Apéndice C. Comisiones de la verdad

	Nombre de la Comisión	Año del informe	Audiencias/testimonios de víctimas	Número de casos	Delitos	Víctimas	Recomendaciones
Argentina	Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas (Conadep)	1983	Sí	11	Detención arbitraria, secuestros, torturas, desapariciones, participación en la represión	Trabajadores y trabajadores sindicalizados	Ninguna
Brasil	Comissão Nacional da Verdade	2012	Sí	123	Financiamiento y participación en la represión, detención arbitraria, secuestros, torturas, ejecuciones extrajudiciales, muertes, asesinatos, desapariciones, robo de bienes	Comunidades locales, opositores políticos, trabajadores y trabajadores sindicalizados	Para algunos casos la Comisión recomendó la continuidad de las investigaciones sobre las circunstancias del caso para encontrar a los responsables.

	Nombre de la Comisión	Año del informe	Audiencias/testimonios de víctimas	Número de casos	Delitos	Víctimas	Recomendaciones
Chile	Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación - Comisión Rettig	1990	Sí	14	Participación en la represión, detenciones arbitrarias, secuestros, torturas, desapariciones	Opositores políticos, trabajadores y trabajadores sindicalizados	Ninguna
	Comisión Nacional sobre Prisión Política y Tortura - Comisión Valech	2003	Sí	2	Detenciones arbitrarias	Opositores políticos	Ninguna
Corea del Sur	Comité Nacional para la Investigación de la Verdad sobre Jeju, el tercer evento de abril	2000	No	1	Detenciones arbitrarias, torturas	Miembros de la oposición política	Ninguna
	Comisión Presidencial sobre muertes dudosas	2000	No	1	Participación en el conflicto	Trabajadores sindicalizados	Ninguna
	Comisión de la Verdad y la Reconciliación	2005	No	1	Participación en el conflicto, detenciones arbitrarias, torturas	Trabajadores sindicalizados	Ninguno
Costa de Marfil	Comisión para el Diálogo, la Verdad y la Reconciliación	2011	No	1	Homicidio, degradación ambiental	Comunidades locales	Ninguna

	Nombre de la Comisión	Año del informe	Audiencias/testimonios de víctimas	Número de casos	Delitos	Víctimas	Recomendaciones
Ecuador	Comisión de la Verdad para Prevenir la Impunidad	2007	Sí	14	Participación y financiamiento a la represión, desapariciones, asesinatos, robo de bienes	Defensores de derechos humanos, opositores políticos, miembros de la comunidad local, trabajadores	A la Defensoría del Pueblo y al Ministerio de Justicia para establecer códigos de conducta consistentes con los estándares internacionales para las empresas; presentación de cargos respecto a algunas compañías e investigaciones de otras.
El Salvador	Comisión de la Verdad para El Salvador	1992	Sí	9	Financiamiento del conflicto, ejecuciones extrajudiciales	Público en general	Ninguna
Ghana	Comisión Nacional para la Reconciliación	2004	Sí	5	Participación en el conflicto, detenciones arbitrarias, asesinatos, torturas	Comunidades locales, trabajadores sindicalizados, trabajadores opositores políticos	Contribuciones voluntarias a un fondo de reparaciones; reparaciones con montos específicos para víctimas

	Nombre de la Comisión	Año del informe	Audiencias/testimonios de víctimas	Número de casos	Delitos	Víctimas	Recomendaciones
Guatemala	Comisión para el Esclarecimiento Histórico	1997	Sí	45	Participación y financiamiento del conflicto, detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales, desapariciones, torturas, robo de bienes, secuestros, asesinatos.	Público en general, comunidades locales, defensores de derechos humanos, miembros de la oposición política, trabajadores sindicalizados, trabajadores.	Ninguna
Haiti	Commission Nationale de Verite et de Justice	1995	Sí	6	Financiamiento y participación en el conflicto, desapariciones.	Público en general, miembros de la oposición política, trabajadores	Ninguna
Honduras	Comisión de la Verdad y la Reconciliación	2011	Sí	1	Detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales	Defensores de derechos humanos, miembros de la oposición política	Romper con las prácticas oligárquicas en los medios de comunicación y la falta de independencia de los medios respecto al gobierno.
Kenia	Comisión de la Verdad, la Justicia y la Reconciliación	2009	Sí	6	Participación en el conflicto, robo de bienes	Público en general, comunidades locales	Acciones sobre las desigualdades territoriales como fuente del conflicto

	Nombre de la Comisión	Año del informe	Audiencias/testimonios de víctimas	Número de casos	Delitos	Víctimas	Recomendaciones
Liberia	Comisión de la Verdad y la Reconciliación	2006	Sí	34	Participación y financiamiento del conflicto, detenciones arbitrarias, asesinatos, torturas, esclavitud y trabajo forzoso, reclutamiento de niños para la guerra	Público en general, comunidades locales, trabajadores	Investigación y persecución judicial a las empresas por medio de un Tribunal Penal Extraordinario; reparaciones para víctimas; compensación y restitución de ganancias
Nigeria	Comisión Judicial para la Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos (Oputa Panel)	1999	Sí	9	Participación y financiamiento del conflicto, detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales, secuestros, asesinatos, robo de bienes	Comunidades locales, miembros de la oposición política, trabajadores sindicalizados	Reincorporación de trabajadores; cumplimiento de las normas o sanción para empresa petrolera y de gas
Paraguay	Comisión Verdad y Justicia	2004	Sí	3	Participación en la represión, detenciones arbitrarias, ejecuciones extrajudiciales, asesinatos, torturas	Comunidades locales, miembros de la oposición política, trabajadores	Asegurar el respeto de los derechos humanos y protecciones laborales para los pueblos indígenas por parte de las multinacionales.

	Nombre de la Comisión	Año del informe	Audiencias/testimonios de víctimas	Número de casos	Delitos	Víctimas	Recomendaciones
Perú	Comisión de la Verdad y Reconciliación	2001	Sí	4	Participación en el conflicto, ejecuciones extrajudiciales, secuestros, detenciones arbitrarias, asesinatos	Público en general, comunidades locales, trabajadores sindicalizados, miembros de la oposición política	Las empresas deben reconocer su complicidad en la violencia y aceptar sus obligaciones de reparación
Sierra Leona	Comisión de la Verdad y la Reconciliación	2002	Sí	7	Financiamiento del conflicto, asesinatos	Público en general, comunidades locales	El gobierno debe compensar a las víctimas de violaciones por parte de actores públicos o privados; regulaciones sobre los diamantes de sangre
Sudáfrica	Comisión de la Verdad y la Reconciliación	1995	Sí	30	Participación y financiamiento de la represión, ejecuciones extrajudiciales, asesinatos	Público en general, miembros de la oposición política, comunidades locales, trabajadores, trabajadores sindicalizados	Las empresas deben cancelar sus deudas odiosas, hacer inversión social; contribuir al fondo de reparaciones

	Nombre de la Comisión	Año del informe	Audiencias/testimonios de víctimas	Número de casos	Delitos	Víctimas	Recomendaciones
Timor Oriental	Comisión para la Re- cepción, la Verdad y la Reconciliación (Comissao de Acolhi- mento, Verdade e Recon- cilliao)	2002	Sí	1	Financiamiento del conflicto	Público en general, trabajadores, miem- bros de la oposición política	Contribución al fon- do de reparación
Zambia	Comisión Munyama de Derechos Humanos	1993	Sí	1	Participación en el conflicto	Trabajadores	Ninguna

Apéndice D. Casos por tipo de acción judicial y tribunal que conoció el caso

Tipo de tribunal	Nacionalidad del tribunal	Número de acciones judiciales	País en el que tuvo lugar la violación	Nombre de la compañía o el empresario	Resultados
Tribunales civiles	Estados Unidos	33	Argentina (2)	Ford; Daimler Chrysler AG	Desestimado
			Colombia (8)	Chiquita Brands, Airscan Inc., BP Company, Dole Food Company, Drummond Ltd, Occidental	Pendiente (3), Desestimado (5)
			Ecuador (1)	Chevron (Texaco)	Desestimado
			Guatemala (1)	Embotelladora Guatemalteca S.A. (Coca-Cola)	Pendiente
			Indonesia (1)	Exxon Mobil Corp.	Pendiente
			Iraq (8)	Australian Wheat Board Limited; Banque National de Paris Paribas; Blackwater Lodge and Training Centre; cACI Premier Technology Incorporated; Titan Corporation; cACI International; Daoud & Partners; Kellogg Brown & Root	Desestimado (5), Pendiente (2), Acuerdo

Tipo de tribunal	Nacionalidad del tribunal	Número de acciones judiciales	País en el que tuvo lugar la violación	Nombre de la compañía o el empresario	Resultados
			Myanmar (2)	Unocal Oil Corporation	Acuerdo
			Nigeria (6)	Chevron Nigeria Limited; Chevron Texaco Corporation; Chevron Overseas Petroleum Inc.; Royal Dutch Shell PLC; Shell Petroleum Development Company	Desestimadas (3), Acuerdo (3).
			Papúa Nueva Guinea	Rio Tinto PLC	Desestimado
			Sudáfrica (1)	53 compañías, incl. Anglo American, Chevron, Coca-Cola, Colgate, Daimler, Dresdner Bank, Merrill Lynch, Commerzbank AG	Todas terminaron en absoluciones. Sólo General Motors llegó a un acuerdo con los demandantes antes de la decisión de la corte de absolver.
			Timor-Leste (2)	Freeport McMoran Inc.	Desestimado
	UK	1	Colombia	BP Company	Retirado
	Canadá	1	DRC	Anvil Mining Ltd.	Desestimado
	Francia	2	Myanmar Ruanda	TotalFinalElf (ahora Total) BNP Paribas	Acuerdo (1), Pendiente (1)

Tipo de tribunal	Nacionalidad del tribunal	Número de acciones judiciales	País en el que tuvo lugar la violación	Nombre de la compañía o el empresario	Resultados
Tribunales Penales	Estados Unidos	1	Colombia	Chiquita Brands	Acuerdo
	Francia	4	Siria, Myanmar y Liberia	Dalhoff, Larsen and Horneman; Lafarge; Qosmos y TotalFinalElf	Pendiente (2), Desestimado (2)
	Suiza	2	República Democrática del Congo, Colombia	Argor Heraeus, Nestlé é	Desestimado
	Alemania	1	República Democrática del Congo	Danzer Group	Desestimado
	Bélgica	3	Liberia y Myanmar	Abbas Macky y Aziz Nassour; Leonid Minin, y TotalFinalElf	Condenas (2), Desestimado (1)
	Holanda	2	Liberia	Guus Kouwenhoven and Frans Cornelis Adrianus van Anraat	Condenas

Fuente: Corporate Accountability and Transitional Justice database (2016).

Referencias

94diez.com (2014, 5 de marzo). Admiten a la UIF como querellante en la Causa Vildoza. *94diez.Com*. <http://www.94diez.com/noticias/leer/3842-admiten-a-la-uif-como-querellante-en-la-causa-vildoza.html>.

Abbott, K. W. y Snidal, D. (2000). Hard and soft law in international governance. *International Organizations*, 54(3), 421-56.

Abrão, P. y Torelly, M. D. (2011). O programa de reparações como eixo estruturante da justiça de transição no Brasil. En F. Reátegui (Ed.), *Justiça de Transição – Manual para a América Latina* (pp. 473-516). Ministerio de Justicia/ International Center of Transitional Justice.

Abrão, P. y Torelly, M. D. (2012). Resistance to change: Brazil's persistent amnesty and its alternatives for truth and justice. En F. Lessa y L. A. Payne (Eds.), *Amnesty in the Age of Human Rights Accountability Comparative and International Perspectives*. Cambridge University Press.

Advancing Human Rights Accountability (s. f.). Abput AHRA. <http://ahra.web.ox.ac.uk/>

African Union (s. f.). Protocol on amendments to the protocol on the statute of the African Court of Justice and Human Rights. <https://au.int/en/treaties/protocol-amendments-protocol-statute-african-court-justice-and-human-rights>.

AJIL (2000). Nazi-era claims against German companies. *The American Journal of International Law*, 94(4), 682-687.

Albin-Lackey, C. (2013). Corruption, human rights and activism: Useful connections and their limits. En D. N. Sharp (Ed.), *Justice and Economic Violence in Transition* (pp. 139-63). Springer.

Albiston, C. (1999). The rule of law and the litigation process: The paradox of losing by winning. *Law & Society Review* (33), 869-910.

Amado, G. (2014, 16 de marzo). Ditadura foi um oceano de corrupção. *Correio Do Povo*. <http://www.correiodopovo.com.br/blogs/juremirmachado/?p=5770>.

Ámbito Financiero (2018, 11 de septiembre). Asume Rosenkratz, un ex abogado de grandes empresas con extracto radical. *Ámbito Financiero*. www.ambito.com/asume-rosenkratz-un-ex-abogado-grandes-empresas-extracto-radical-n4033383.

Amnesty International (2001). Letter from joint NGO's to John Ruggie, special representative to the U.N. Secretary-General on business and human rights, Joint NGO position on the interim report from the special representative of the U.N. Secretary General on business and human rights. En D. S. Weissbrodt, J. Fitzpatrick y F. Newman (Eds.), *International Human Rights: Law, Policy and Process*. Anderson Pub. Co.

Amnesty International (2014). *Defending Human Rights in the Americas: Necessary, Legitimate and Dangerous*. Amnesty International.

Amorim, F. (2014). Revista fortune revela já em 64 elo entre empresários de sp e embaixada dos EUA para dar golpe. *Operamundi*. http://operamundi.uol.com.br/conteudo/reportagens/33603/revista+fortune+revela+ja+em+64+elo+entre+empresarios+de+sp+e+embaixada+dos+eua+para+dar+golpe.shtml?fb_comment_id=460616454061037_2261867#f6ef5ef1194f58.

Amorim, F. y Machado, R. (2014). Elite econômica que deu golpe no Brasil tinha braços internacionais, diz historiadora. *Operamundi*.

Amorim, F., Sion, V. y Machado, R. (n. d.). Accountability for Volkswagen's Role in the Brazilian Dictatorship. En L. Payne, G. Pereira y L. Bernal-Bermúdez (Eds.), *Economic Actors and the Limits of Transitional Justice: Truth and Justice for Past Business Complicity in Human Rights Violations* (pending publication by Oxford University Press).

Andar (2015). La Red Nacional de H.I.J.O.S. convoca a un escrache a Massot y Blaquier. *Andar*. <http://www.andaragencia.org/la-red-nacional-de-h-i-j-o-s-convoca-a-un-escrache-a-massot-y-blaquier/>.

Anderson, C. (2018). Settlement reached in Chiquita case involving us deaths. *Fox News*.

Andrews, E. L. (1998). Volkswagen to create \$12 million fund for nazi-era laborers. *New York Times*. <http://www.nytimes.com/1998/09/11/world/volkswagen-to-create-12-million-fund-for-nazi-era-laborers.html>.

Anicama, C. (2008). State responsibilities to regulate and adjudicate corporate activities under the Inter-American Human Rights system. *Report on the American Convention on Human Rights*. <https://media.business-humanrights.org/media/documents/ef3d3a9990b249cfb7850eae75e8e88762fd2789.pdf>

Associated Press (2015). Japanese firm Mitsubishi used U.S. prisoners of war as slave labor, will apologize 70 years later. *New York Daily News*. www.nydailynews.com/news/world/japanese-firm-u-s-prisoners-war-labor-article-1.2294061.

Atabongawung, T. (2016). Multi-stakeholder initiatives and the evolution of the business and human rights discourse: Lessons from the kimberley process and conflict diamonds. En J. Martin y K. E. Bravo (Eds.), *The Business and Human Rights Landscape: Moving Forward, Looking Back* (pp. 75-105). Cambridge University Press.

Austin, B. S. (s. f.). The Nuremberg Trials: Brief overview of defendants & verdicts. *Jewish Virtual Library*. <http://www.jewishvirtuallibrary.org/brief-overview-of-defendants-and-verdicts-at-nuremberg-trials>.

Avant, D. D. (2005). *The Market in Force: The Consequences of Privatizing Security*. Cambridge University Press.

Avery, C. (2000). Business and human rights in a time of change. En M. T. Kamminga y S. Zia-Zarifi (Eds.), *Liability of Multinational Corporations under International Law* (pp. 17-73). Cambridge University Press.

Avery, C. (2006). The difference between CSR and human rights. *Corporate Citizenship Briefing* (89). www.business-humanrights.org/sites/default/files/reports-and-materials/Avery-difference-between-CSR-and-human-rights-Aug-sept-2006.pdf.

Babineau, K. (2015). Business as Usual? Corporations and the Challenge of Human Rights Remedy in Perú [MPhil dissertation, University of Oxford].

Bah, C. A. (2004). Sierra Leone: Eight lebanese diamond smugglers jailed. *allAfrica*. <http://allafrica.com/stories/200412140152.html>.

Baker, A. (2015). How to buy an ethical diamond. *Time*. <http://time.com/4013735/how-to-buy-an-ethical-diamond/>.

Ballentine, K. y Nitzschke, H. (2005). Profiting from peace: Managing the resource dimension of civil war. En *Project of the International Peace Academy*. Lynne Rienner.

Balmer, J., Powell, S. y Greyser, S. (2011). Explicating ethical corporate marketing. Insights from the BP deepwater horizon catastrophe: The ethical brand that exploded and then imploded. *Journal of Business Ethics*, 102(1), 1-14. <https://doi.org/10.1007/s10551-011-0902-1>.

Barnett, M. (2002). *Eyewitness to a Genocide: The United Nations and Rwanda*. Cornell University Press.

Bauer, J. y Umlas, E. (2017). Do benefit corporations respect human rights? *Stanford Social Innovation Review*.

Bazyler, M. J. (2003). *Holocaust Justice: The Battle for Restitution in America's Courts*. New York University Press.

Bazyler, M. J. (2016). *Holocaust, Genocide, and the Law: A Quest for Justice in a Post-Holocaust World*. Oxford University Press.

BBC News (2018). Chevron wins Ecuador rainforest 'oil dumping' case. *BBC News*. <https://www.bbc.com/news/world-latin-america-45455984>.

Bellin, E. (2004). The robustness of authoritarianism in the middle east: Exceptionalism in comparative perspective. *Comparative Politics*, 36(2), 139-57.

Bernal Bermúdez, L. (2017). The Power of business and the power of people: Understanding remedy and corporate accountability for human rights violations. Colombia 1970-2014. [PhD Dissertation, Universidad de Oxford].

Bernal Bermúdez, L. y Olsen, T. D. (2017). Business, human rights and sustainable development. En P. H. y C. S. Fleisher, *The SAGE Handbook of International Corporate and Public Affairs*. SAGE Publications.

Bernaz, N. (2017). *Business and Human Rights History, Law and Policy—Bridging the Accountability Gap*. Routledge.

Bird, K. (1992). *The Chairman: John J. McCloy and the Making of the American Establishment*. Simon & Schuster.

Black, N. (2014). Presentación. En *Empresas y derechos humanos—Aspectos del derecho internacional y su evolución en el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas [Conferencia]*. Instituto de Ética, Derecho y Conflictos Armados de Oxford.

Blackburn, D. (2017). *Removing Barriers to Justice: How a Treaty on Business and Human Rights Could Improve Access to Remedy for Victims*. Stichting Onderzoek Multinationale Ondernemingen (somo) y el Centre for Research on Multinational Corporations. <http://mhssn.igc.org/Removing-barriers-web.pdf>.

Block, F. (1984). The ruling class does not rule: notes on the marxist theory of the state. En T. Ferguson y J. Rogers (Eds.), *The Political Economy: Reading in the Politics and Economics of American Public Policy*. M.E. Sharpe.

Bloomer, P. y Zorob, M. (2018). Another step on the road? what does the 'Zero Draft' treaty mean for the business and human rights movement? En *Compilation of Commentaries on the "Zero Draft,"* (pp. 1-4). Business and Human Rights Resource Centre.

Bohoslavsky, J. P. (2012). El eslabón financiero en la justicia transicional uruguaya. *Revista Uruguaya de Ciencia Política*, 2(21), 153-79.

Bohoslavsky, J. P. (2015). Complicity of the lenders. En H. Verbitsky y J. P. Bohoslavsky, *Outstanding Debts to Settle: The Economic Accomplices of the Dictatorship in Argentina*. Cambridge University Press.

Bohoslavsky, J. P. y Cruz Goñi, J. (2020). ¿Qué precio paga Volkswagen por colaborar con la dictadura brasileña? *Agenda Estado de Derecho*. <https://dialogoderechoshumanos.com/agenda-estado-de-derecho/que-precio-paga-volkswagen-por-colaborar-con-la-dictadura-brasilena>.

Bohoslavsky, J. P. y Opgenhaffen, V. (2010). The past and present of corporate complicity: Financing the argentinean dictatorship. *Harvard Human Rights Journal*, 23, 157-203.

Bohoslavsky, J. P. y Torelly, M. D. (2014). Financial complicity: the brazilian dictatorship under the

‘macroscope.’ En D. N. Sharp (Ed.), *Justice and Economic Violence in Transition*. Springer.

Bois-Pedain, A. (2012). Accountability through conditional amnesty: The case of South Africa. En L. A. Payne y F. Lessa (Eds.), *Amnesty in the Age of Human Rights Accountability Comparative and International Perspectives* (pp. 238-62). Cambridge University Press.

Bonilla Mora, A. (2018). Nueva condena a exintegrante del Fondo Ganadero de Córdoba por despojo paramilitar. *El Espectador*. <https://colombia2020.elespectador.com/verdad-y-memoria/nueva-condena-exintegrante-del-fondo-ganadero-de-cordoba-por-despojo-paramilitar>.

Bonner, R. (1984). *Weakness and Deceit: U.S. Policy and El Salvador*. Times Books.

Borkin, J. (1978). *The Crime and Punishment of I. G. Farben*. Free Press.

Botero Caicedo, M. (2018). Entre la ignorancia y la mala fe. *Las2Orillas*. <https://www.las2orillas.co/entre-la-ignorancia-y-la-mala-fe/>.

Botero, J. H. (2018). Pax Christi. *Semana.com*. <https://www.semana.com/opinion/articulo/jorge-botero-columna-pax-christi/559448>.

Bowsher, J. (2018). Law & critique: Transitional justice as ‘omnis et singulatum’. *Law Critique* 29, 83-106.

Brant, M. (2013). Projeto Adeus Boilesen. <https://www.youtube.com/watch?v=SDM-PXdAS2w>.

Brinks, D. M. (2018). *The DNA of Constitutional Justice in Latin America*. Cambridge University Press.

Buhman, K. (2013). Navigating from ‘train wreck’ to being “welcomed”. En D. Bilchitz y S. Deva (Eds.), *Human Rights Obligations of Business: Beyond the Corporate Responsibility to Respect*. Cambridge University Press.

Bullentini, A. (2014). ‘El obrero fue transformado en enemigo’. *Página 12*. <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-250641-2014-07-13.html>.

Bullentini, A. (2018). Los empresarios cómplices del terror. *El País*. <https://www.pagina12.com.ar/110065-los-empresarios-complices-del-terror>.

Burman, S. y Schärf, W. (1990). Creating people's justice: Street committees and people's courts in a South African City. *Law & Society Review*, 24(3), 693.

Business and Human Rights Resource Centre (s. f.a). BP lawsuits (Re Casanare, Colombia). *Business and Human Rights Resource Centre*.

Business and Human Rights Resource Centre (s. f.b). Briefing: Is the UK living up to its human rights commitments? *Business and Human Rights Resource Centre*.

Business and Human Rights Resource Centre (s. f.c). Chiquita lawsuits (Re Colombia). *Legal Accountability Report*. <https://www.business-humanrights.org/en/chiquita-lawsuits-re-colombia>.

Business and Human Rights Resource Centre (s. f.ad). Company response rates. *Business and Human Rights Resource Centre*. www.business-humanrights.org/en/company-response-rates.

Business and Human Rights Resource Centre (s. f.e). Nestlé lawsuit in Switzerland (Re Colombia). *Business and Human Rights Resource Centre*. <https://www.business-humanrights.org/en/nest%C3%A9-lawsuit-re-colombia>.

Business and Human Rights Resource Centre (s. f.f). Reflections on the Zero Draft. *Business and Human Rights Resource Centre*.

Business and Human Rights Resource Centre (s. f.g). Total lawsuit in Belgium (Re Myanmar). *Business and Human Rights Resource Centre*. www.business-humanrights.org/en/total-lawsuit-in-belgium-re-myanmar.

Business and Human Rights Resource Centre (s. f.h). Total oil settles French lawsuit over forced labour in Burma, will set up £3.5 million humanitarian fund—campaigners vow to keep up pressure for divestment. *Business and Human Rights Resource Centre*. <https://www.business-humanrights.org/es/últimas-noticias/total-oil-settles-french-lawsuit-over-forced-labour-in-burma-will-set-up-35-million-humanitarian-fund-campaigners-vow-to-keep-up-pressure-for-divestment/>.

Byers, M. (2000). English courts and serious human rights violation abroad: A preliminary assessment. En M. T. Kammiga y S. Zia-Zarifa, *Liability of Multinational Corporations under International Law* (Eds.). Kluwer Law International.

Cámara de Comercio de Bogotá, Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, Agencia Colombiana para la Reconciliación, Fundación Colombia con Memoria, y Canal Capital (s. f.). Los sabores de la reconciliación. <http://www.ccb.org.co/Transformar-Bogota/Paz/Acciones-por-la-Paz/Los-sabores-de-la-reconciliacion>.

Canadian Centre for International Justice (s. f). Anvil mining (D.R. Congo/Canada). <https://www.ccij.ca/cases/anvil-mining/>.

Canal Capital (2017). Los sabores de la reconciliación– Beneficios y oportunidades para la paz. https://www.youtube.com/watch?v=jGeayQzKnUE&index=6&list=PLg3o8Sxb8FcFWSS6Dir_RrbFphN0GjGbx.

Cantón, S. A. (2007). Leyes de amnistía. En Due Process of Law Foundation y la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (Eds.), *Víctimas sin mordaza: el impacto del Sistema Interamericano en la justicia transicional en latinoamérica: los casos de Argentina, Guatemala, El Salvador y Perú*. United States Institute of Peace. <http://www.dplf.org/sites/default/files/1202485080.pdf>.

Cantú Rivera, H. (2014). The kiobel precedent and its effects on universal jurisdiction and the business & human rights agenda: A continuation to ‘a human rights forum in peril?’ *Cuestiones Constitucionales: Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 30, 209-22.

Caram, S. (2019). Blanquear a blaquier. *Página/12*. www.pagina12.com.ar/204885-blanquear-a-blaquier.

Carrillo, N. (2015). Direct international humanitarian obligations of non-state entities: analysis of the lex lata and the lex ferenda. *Global Journal on Human Rights*, 23(2), 29-75.

Carranza, R. (2008). Plunder and pain: Should transitional justice engage with corruption and economic crimes? *International Journal of Transitional Justice*, 2, 310-330.

Carranza, R. (2015). Transitional justice, corporate responsibility and learning from the global south. <http://jamesgstewart.com/transitional-justice-corporate-responsibility-and-learning-from-the-global-south/>.

Carvalho Gomes da Silva, R. (2010). Values, knowledge and activism in the Brazilian Amazon: from the boomerang to the archimedean lever. [MSc dissertation, University of Oxford].

Cassell, D. y Ramasastry, A. (2016). White paper: Options for a treaty on business and human rights. *Journal of International & Comparative Law*, 6(1).

Castellani, A. (2018). Cambiemos sa exposición a los conflictos de interés en el gobierno nacional: Los funcionarios con participación en empresas privadas a junio de 2018. En *Informe de Investigación No. 5*. Buenos Aires: Universidad de San Martín.

CATJ (2016). Corporate Accountability and Transitional Justice. <https://ahra.web.ox.ac.uk/home>

Center for Constitutional Rights (s. f.a). Al Shimari v. CACI *et al.* <https://ccrjustice.org/home/what-we-do/our-cases/al-shimari-v-caci-et-al>.

Center for Constitutional Rights (s. f.b). Wiwa *et al.* v. Royak Dutch Petroleum *et al.* <https://ccrjustice.org/home/what-we-do/our-cases/wiwa-et-al-v-royal-dutch-petroleum-et-al>.

Center for Economic and Social Rights (s. f.). Wiwa v. Shell settlement just one small step toward ending corporate impunity. www.cesr.org/wiwa-v-shell-settlement-just-one-smallstep-toward-ending-corporateimpunity.

Center for International Law and Policy (2016). Briefing report: Transitional justice and corporate accountability. Center for International Law and Policy.

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (2017). Ford. www.cels.org.ar/web/wp-content/upload/2017/12/Ford.pdf.

Centro de Estudios Legales y Sociales (CELS) (2018). *Derechos humanos en la Argentina: Informe 2017*. Siglo XXI.

Černič, J. L. (2015). An elephant in a room of porcelain: Establishing corporate responsibility for human rights. *Global Journal on Human Rights* 24(1), 5-32.

Černič, J. L. (2016). Corporate accountability for human rights: From a top-down to a bottom-up approach. En J. M. y K. E. Bravo, *The Business and Human Rights Landscape: Moving Forward, Looking Back*. Cambridge University Press.

Chandler, G. (2003). The evolution of the business and human rights debate. En R. Sullivan (Ed.), *Business and Human Rights: Dilemmas and Solutions*. Greenleaf Publishing.

Chesterman, S. (2004). Oil and water: Regulating the behavior of multinational corporations through law. *New York University Journal of International Law & Politics* (36), 307.

CIDSE (2017). Value of a future UN treaty on businesses and human rights highlighted at EU panel debate. CIDSE.

Clapham, A. (2000). The question of jurisdiction under international criminal law over legal persons: lessons from the rome conference on an international criminal court. En *Liability of Multinational Corporations under International Law*, 139-195. Kluwer Law International.

Clark, P. (2010). *Gacaca Courts, Post-Genocide Justice and Reconciliation in Rwanda: Justice without Lawyers*. Cambridge University Press.

Clark, P. (2012). Creeks of justice: Debating post-atrocity accountability in Rwanda and Uganda. En F. Lessa y L. A. Payne (Eds.), *Amnesty in the Age of Human Rights Accountability Comparative and International Perspectives*. Cambridge University Press.

Cole, W. M. y Ramírez, F. O. (2013). Conditional decoupling: Assessing the impact of national human rights institutions, 1981 to 2004. *American Sociological Review*, 78(4), 702-25.

Colvin, C. J. (2006). Overview of the reparations program in South Africa. En P. De Greiff, *The Handbook of Reparations*. Oxford University Press.

Comisión de la Verdad de Ecuador (2010). *Informe de la Comisión de la Verdad de Ecuador*, (vols. I, II). Comisión de la Verdad de Ecuador.

Comisión de la Verdad para El Salvador (1993). *De la locura a la esperanza: la guerra de 12 años en El Salvador*. Comisión de la Verdad para El Salvador.

Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú (2003). *Informe Final* (vols. I, III, V, VII). Comisión de la Verdad y Reconciliación del Perú.

Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de Chile (1991). *Informe de La Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación*. Comisión Nacional de Verdad y Reconciliación de Chile. <http://www.derechoshumanos.net/lesahumanidad/informes/informe-rettig.htm>.

Comisión Nacional sobre la Desaparición de Personas en Argentina (CONADEP) (1983). *Nunca Más*. CONADEP.

Comisión para el Esclarecimiento Histórico (1999). *Guatemala, memoria del silencio*. Comisión para el Esclarecimiento Histórico.

Comisión Verdad y Justicia de Paraguay (2008). *Informe Final* (vol. I). Comisión Verdad y Justicia de Paraguay.

Comissão da Verdade do Estado de São Paulo (s. f.). Introducción. En *Relatório* (vol. I, parte 1). Comissão da Verdade do Estado de São Paulo.

Comissão Nacional da Verdade do Brasil (2014). *Relatório da Comissão Nacional Da Verdade* (vols. I, II). Comissão Nacional da Verdade do Brasil. <http://www.cnv.gov.br>.

Commission d'Enquête du Ministère Chadien de la Justice sur les Crimes du Régime de Hissène Habré (1992). *Report*. Commission d'Enquête du Ministère Chadien de la Justice sur les Crimes du Régime de Hissène Habré.

Commission for Reception, Truth and Reconciliation in Timor-Leste (1999). *Chega!*. <http://www.cavr-timorleste.org/en/cheгаReport.htm>.

Commission Nationale de Vérité et de Justice (1996). *République d'Haïti: Rapport de La Commission Nationale de Vérité et de Justice*. Commission Nationale de Vérité et de Justice.

Connolly, K. (2008, 23 de enero). German railways admits complicity in Holocaust. *The Guardian*. <http://www.theguardian.com/world/2008/jan/23/secondworldwar.germany>.

Contraloría General de la República (2017). *Análisis sobre los resultados y costos de la Ley de Justicia y Paz*. Contraloría General de la República.

Control Risks (2017, 23 de marzo). Argentina's mid-term elections: Will Macri's pro business reforms stand the test? *Forbes*. www.forbes.com/sites/riskmap/2017/03/23/argentinas-mid-term-elections-will-macris-pro-business-reforms-stand-the-text/#62bd4a5426ca.

Cooper, N. (2002). State collapse as business: The role of conflict trade and the emerging control agenda. *Development and Change*, 33(5), 935-55. <https://doi.org/10.1111/1467-7660.t01-1-00255>.

Corporate Social Responsibility (csr) Newswire (2015). Notre dame law professor under scrutiny for accepting chevron funds to attack ecuadorian villagers. *csr News*. www.csrwire.com/pree_releases/38291-Notre-Dame-Law-Professor-Under-Scrutiny-for-Accepting-Chevron-Funds-to-Attack-Ecuadorian-Villagers.

Correio do Brasil (2014, 27 de marzo). Empresários que apoiaram o golpe de 64 construíram grandes fortunas. *Correio Do Brasil*. <http://correiodobrasil.com.br/noticias/brasil/empresarios-que-apoiaram-o-golpe-de-64-construiram-grandes-fortunas/694263/>.

Corriher, B. (2012). Big business taking over State Supreme Courts. *Center for American Progress*. <https://www.americanprogress.org/issues/courts/reports/2012/08/13/11974/big-business-taking-over-state-supreme-courts/>.

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-674 de 2017. https://www.elespectador.com/sites/default/files/pdf-file/c-674_de_2017.pdf.

Cotton, J. (1992). Understanding the State in South Korea: 'Bureaucratic-authoritarian or state autonomy theory?'. *Comparative Political Studies*, 24(2), 512-31.

Couso, J. A., Huneeus, A. y Sieder, R. (Eds.) (2010). *Cultures of Legality: Judicialization and Political Activism in Latin America*. Cambridge University Press.

Dallaire, R. (2003). *Shake Hands with the Devil: The Failure of Humanity in Rwanda*. Random House Canada.

Dancy, G., Marchesi, B., Olsen, T., Payne, L. A., Reiter, A. y Sikkink, K. (2019). Behind bars and bargains: New Findings on transitional justice in emerging democracies. *International Studies Quarterly*, 63(1), 1-12.

Dandan, A. (2013a, 6 de enero). Con el encuadre del lavado. *Página12*. <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-211279-2013-01-06.html>.

Dandan, A. y Franzki, H. (2013b). Entre análisis histórico y responsabilidad jurídica: el caso Ledesma. En H. Verbitsky y J. P. Bohoslavsky (Eds.), *Cuentas pendientes: los cómplices económicos de la dictadura*. Siglo Veintiuno Editores.

Davis, M. (2003). *The Pinochet case: Origins, progress and implications*. Institute of Latin American Studies.

- Davis, M. (2005). Universal jurisdiction: National courts and the prosecution of serious crimes under international law. *Human Rights Quarterly*, 27(2), 729-35.
- Daviss, B. (1999). Profits from principle: Five Forces redefining business. *The Futurist*.
- de Gramont, A., Igyarto, M. D. y Sainati, T. (2017). Divergent paths: Settlement in us litigation and international arbitration. *Fordham International Law Journal*, 40, 953-72.
- de Roux, F. (2015). Impunidad y conflicto armado. *El Tiempo*.
- de Waal, S. (2018, 23 de marzo). Apartheid killings and awkward questions. *Mail & Guardian*.
- Deitelhoff, N. y Wolf, K. (2011). Business in zones of conflict: An emergent corporate security responsibility. En A. Voliculescu y H. Yanacopulos (Eds.), *The Business of Human Rights: An Evolving Agenda for Corporate Responsibility*. Zed Books.
- del Río Roldán, A. (2016, 21 de enero). Macri and the judges. *Open Democracy*. www.opendemocracy.net/en/democraciaabierta/macri-and-judges/.
- Deutsche Welle (dw) (2017, 24 de julio). vw worked hand in hand with Brazil's military dictatorship. *Deutsche Welle*. www.dw.com/en/vw-worked-in-hand-with-brazils-military-dictatorship/a-39814070.
- Deva, S. (2012). *Regulating Corporate Human Rights Violations: Humanizing Business*. Routledge.
- Deva, S. (2013). Human rights lightly: A critique of the consensus rhetoric and the language employed by the guiding principles. En D. Bilchitz y S. (Eds.), *Human Rights Obligations of Business: Beyond the Corporate Responsibility to Respect*. Cambridge University Press.
- Deva, S. (2015). Multinationals, human rights and international law: Time to move beyond the 'state-centric conception. *Global Journal on Human Rights*, 23(2), 5-27.
- Dhizaala, J. T. (2018). Transitional justice in Liberia: The interface between civil society organisations and the Liberian Truth and Reconciliation Commission. En J. Brankovich y H. van der Merwe (Eds.), *Advocating Transitional Justice in Africa: The Role of Civil Society*. Springer.

Diario Judicial (2017). Una indemnización que no prescribe. *Diario Judicial*. <http://www.diariojudicial.com/nota/77561>.

Donziger, S. (2016). Blog: Amazon watch response to decision to uphold flawed Chevron retaliatory lawsuit. <http://stevendonziger.com/2016/08/08/amazon-watch-response-decision-uphold-flawed-chevron-retaliatory-lawsuit/>.

Dorcadie, M. (2016, 30 de noviembre). When Volkswagen handed its staff over to Brazil's military junta. *Equal Times*. <https://www.equaltimes.org/new-translation-quand-volkswagen#.WdPm12hSw2w>.

Dougherty, C. (2011). *Introduction to Econometrics* (4th ed.). Oxford University Press.

Downs, G., Roche, D. y Barsoom, P. (1996). Is the good news about compliance good news about cooperation? *International Organization*, 50(3), 379.

Dreifuss, R. A. (1987). *1964: A conquista do estado, ação política, poder e Golpe de classe*. Petrópolis.

Drimmer, J. y Laplante, L. J. (2015). The third pillar. En J. Martin y K. E. Bravo (Eds.), *The Business and Human Rights Landscape: Moving Forward, Looking Back*. Cambridge University Press.

Drumbl, M. A. (2007). *Atrocity, Punishment, and International Law*. Cambridge University Press.

El Ciudadano (2017, 9 de septiembre). Lorena Pizarro, presidenta de la AFDD: 'Familia Kast está vinculada al terrorismo de estado'. *El Ciudadano*. www.elciudadano.cl/justicia/lorena-pizarro-presidenta-de-la-afdd-familia-kast-esta-vinculada-al-terrorismo-de-estado/09/09/.

El Espectador (2013). Absuelven a Guillermo Gaviria por vínculos con paramilitares. *El Espectador*.

El Espectador (2018). Sector empresarial manifiesta su apoyo a Iván Duque. *El Espectador*. <https://www.elespectador.com/elecciones-2018/noticias/politica/sector-empresarial-manifiesta-su-apoyo-ivan-duque-articulo-793181>.

El País (2013). Revocan medida de aseguramiento a empresario Guillermo Gaviria. *El País*. www.elpais.com.co/judicial/revocan-medida-de-aseguramiento-a-empresario-guillermogaviria.html.

El País (2018). El grupo Macri y la dictadura: el comienzo de la expansión. *El País Digital*. www.elpaisdigital.com.ar/contenido/el-grupo-macri-y-la-dictadura-el-comienzo-de-la-expansin/15762.

El Tiempo (2012). Fiscalía cerró caso contra Chiquita por pagos a 'paras'. *El Tiempo*.

El Tiempo (2017a). Declaran delito de lesa humanidad financiación de bananeros a las AUC. *El Tiempo*. www.eltiempo.com/justicia/cortes/declaran-delito-de-lesa-humanidad-financiacion-de-bananeros-a-las-auc-41929.

El Tiempo (2017b). Por invertir en antiguas zonas de conflicto se pagarán menos impuestos. *El Tiempo*. <https://www.eltiempo.com/politica/proceso-de-paz/plan-de-inversion-para-las-zonas-mas-afectadas-por-el-conflicto-zomac-139498>.

El Siglo (2017). Condenan a civil por violaciones de DDHH en 1973. *El Siglo*. <http://www.elsiglo.cl/2017/11/17/condenan-a-civil-por-violaciones-de-ddhh-en-1973/>.

Encarnación, O. G. (2018). The rise and fall of the Latin American left. *The Nation*.

Encuentro abierto (2017, 21 julio). *Verdad y justicia sobre desaparición forzada: responsabilidades del Estado y terceros actores*. Instituto de Estudios Judiciales.

Engle Merry, S. (2006). Transnational human rights and local activism: Mapping the middle. *American Anthropologist*, 108(1), 38-51.

Engstrom, P. (2015). The Inter-American Human Rights system: Notable achievements and enduring challenges. En C. Lennox (Ed.), *Contemporary Challenges for Understanding and Securing Human Rights in Practice*. School of Advanced Study.

Engstrom, P. y Pereira, G. (2012). From amnesty to accountability: The ebbs and flows in the search for justice in Argentina. En F. Lessa y L. A. Payne (Eds.), *Amnesty in the Age of Human Rights Accountability: Comparative and International Perspectives*. Cambridge University Press.

Epstein, L., Landes, W. M. y Posner, R. A. (2013). How business fares in the Supreme Court. *Minnesota Law Review*, 97, 1431.

ESCR-Net (s. f.). About the proposed treaty. *ESCR-Net*. www.escr-net.org/corporateaccountability/hrbusiness treaty/about-proposed-treaty.

ESCR-Net Corporate Accountability Working Group (2019). Corporate capture: Definition and characteristics. *ESCR-Net*. <http://drive.google.com/file/d/1IQ146Kb8WSj47NpbnlrOI-leZlZhVrKZ/view>.

Farah, Y. (2013). Toward a multi-directional approach to corporate accountability. En S. Michalowski (Ed.), *Corporate Accountability in the Context of Transitional Justice*, 27-51. Routledge.

Faunes Amigo, M., Hortvitz, E. y Montealegre, O. (2015). Paine: testimonio de Alejandro Bustos 'el Colorín' sobreviviente de los fusilamientos realizados por civiles y militares. *Facebook*. <https://www.facebook.com/notes/martin-faunes-amigo/paine-testimonio-de-alejandro-bustos-el-colorin-sobreviviente-de-los-fusilamiento/10153474782834416/>.

Federman, S. (2017). Genocide studies and corporate social responsibility: The contemporary case of the French National Railways (SNCF). *Genocide Studies and Prevention: An International Journal*, 2(2), 16.

Felstiner, W., Abel, R. L. y Sarat, A. (1980). The emergence and transformation of disputes: Naming, blaming, claiming. *Law & Society Review*, 15(3/4): 631-54.

Finder, J. (1992, 12 de abril). Ultimate Insider, Ultimate Outsider. *New York Times*. <http://www.nytimes.com/1992/04/12/books/ultimate-insider-ultimate-outsider.html?pagewanted=all>.

Finnemore, M. y Sikkink, K. (1998). International norm dynamics and political change. *International Organization*, 52(4), 887.

Fiscalía General de la Nación (2012). Fiscalía tendrá nueva Unidad Nacional de Análisis de Contexto. <https://www.fiscalia.gov.co/colombia/noticias/fiscalia-tendra-nueva-unidad-nacional-de-analisis-y-contexto/>.

Fiscalía General de la Nación de Argentina (2018). Informe estadístico sobre el estado de las causas por delitos de lesa humanidad. <https://www.fiscales.gob.ar/wp-content/uploads/2018/03/LESA-Informe-trayectoria.pdf>.

Fischer, B. (2012, 16 de agosto). US-funded death squads in El Salvador casts shadow over GOP ticket. *Alternet*. <http://>

www.alternet.org/world/us-funded-death-squads-el-salvador-casts-shadow-over-gop-ticket.

Fisher, D. (2016). Appeals court upholds sanctions against Donziger over \$9.5 billion Chevron judgment. *Forbes*. <https://www.forbes.com/sites/danielfisher/2016/08/08/appeals-court-upholds-sanctions-against-donziger-over-chevron-litigation-in-ecuador/>.

Folha Transparencia (2014). Ministro determinou ajuda para empreiteira durante a ditadura. *Folha Transparencia*. <http://www1.folha.uol.com.br/poder/2013/03/1242058-ministro-determinou-ajuda-para-empreiteira-durante-a-ditadura.shtml>.

Folkman, T. (2011). The access to justice gap in transnational litigation. *Letters Blogatory*. <https://lettersblogatory.com/2011/08/02/the-access-to-justice-gap-in-transnational-litigation/>.

Footer, M. E. (2015). Human rights due diligence and the responsible supply of minerals from conflict-affected areas: Towards a normative framework? *Global Journal on Human Rights*, 24(1), 51-100.

Ford, J. (2015). *Regulating Business for Peace: The United Nations, the Private Sector, and Post-Conflict Recovery*. Cambridge University Press.

Fortune (2018). Fortune Global 500. *Fortune*. <http://fortune.com/global500/search/>.

Freeman, M. (2006). *Truth Commission and Procedural Fairness*. Cambridge University Press.

Freeman, M. (2009). *Necessary Evils: Amnesties and the Search for Justice*. Cambridge University Press.

Freshfields Bruckhaus Deringer (2017). UK considers reforms on holding companies liable for economic crime. *Freshfields Bruckhaus Deringer*.

Freshfields Bruckhaus Deringer (2018). Landmark Supreme Court opinion shuts door to ATS suits against foreign corporations. *Freshfields Bruckhaus Deringer*.

Frey, B. A. (1997). The legal and ethical responsibilities of transnational corporations in the protection of international human rights. *Minnesota Journal of Global Trade*, 6(153), 188.

Friedman, M. (1963). *Capitalism and Freedom*. University of Chicago Press.

Friedman, M. (1970, 13 de septiembre). The social responsibility of business is to increase its profits. *The New York Times Magazine*. <http://www.colorado.edu/studentgroups/libertarians/issues/friedman-soc-resp-business.html>.

Frontline Defenders (2011). Break-in at home of human rights defender Mr Danilo Rueda and theft of items containing sensitive information. www.frontlinedefenders.org/en/case/case-history-danilo-rueda.

Frontline Defenders (2013a). Shots fired at vehicle of human rights defender Father Alberto Franco. <https://www.frontlinedefenders.org/en/case/case-history-father-alberto-franco>.

Frontline Defenders (2013b). Threats and harassment against members of the Comision Intereclesial de Justicia y Paz. <https://www.justiciaypazcolombia.com/threats-and-harassment-against-members-of-the-comision-intereclesial-de-justicia-y-paz/>.

Frumkin, Si. (2006). Why won't these SOBs give me my money? A Survivor's testimony. En M. J. Bazylar y R. P. Alford (Eds.), *Holocaust Restitution: Perspectives on the Litigation and Its Legacy*. New York University Press.

Frydman, B. y Hennebel, L. (2013). Translating unocal: The liability of transnational corporations for human rights violations. En M. Kumar Sinha (Ed.), *Business and Human Rights*. SAGE Law.

Garrison, C. y Misculin, N. (2018). Ex-Ford Argentina executives convicted in torture case; victims may sue in U.S. *Reuters*. <https://www.reuters.com/article/us-argentina-rights-ford-motor/ex-ford-argentina-executives-convicted-in-torture-case-victims-may-sue-in-u-s-idUSKBN10A25H>.

George, E. R. (2015). The enterprise of empire: Evolving understandings of corporate identity and responsibility. En J. Martin y K. E. Bravo (Eds.), *The Business and Human Rights Landscape: Moving Forward, Looking Back* (pp. 19-50). Cambridge University Press.

Global Witness (s. f.). Conflict diamonds. <https://www.globalwitness.org/en/campaigns/conflict-diamonds/>.

Gloppen, S. (2006). Courts and social transformation: An analytical framework. En R. Gargarella, P. Domingo y

- T. Roux (Eds.), *Courts and Social Transformation in New Democracies* (pp. 35-60). Ashgate.
- Gombata, M. (2014, 15 de marzo). Comissão da verdade quer responsabilizar empresas que colaboraram com a ditadura. *Carta Capital*.
- Gomes Santos, A., Diogo, A., Fernandes Neto, A., Del Roio, J. L., Cardoso, R. y Neto, S. (2020, 25 de septiembre). Volks na ditadura: por trás do marketing da reparação. *Outras Palavras*. <https://outraspalavras.net/historia-e-memoria/volks-na-ditadura-por-tras-do-marketing-da-reparacao/>.
- Goñi, U. (2018). Argentina: Two ex-Ford executives convicted in torture case. *The Guardian*. <https://www.theguardian.com/world/2018/dec/11/pedro-muller-hedro-sibilla-ford-executives-argentina-torture-case>.
- Gonza, A. (2016). Integrating business and human rights in the Inter-American Human Rights system. *Business and Human Rights Journal*, 1(02), 357-365.
- Gonzalez-Ocantos, E. (2016). *Shifting Legal Visions: Judicial Change and Human Rights Trials in Latin America*. Cambridge University Press.
- Gonzalez-Ocantos, E. (2018). Communicative entrepreneurs: The case of the Inter-American Court of Human Rights' Dialogue with National Judges. *International Studies Quarterly*.
- Gready, P. y Robins, S. (2014). From transitional to transformative justice: A new agenda for practice. *International Journal of Transitional Justice*, 8, 339-361.
- Grear, A. y Weston, B. H. (2015). The betrayal of human rights and the urgency of universal corporate accountability: Reflections on a post- Kiobel lawscape. *Human Rights Law Review*, 15(1), 21-44.
- Green, S. (2015). On the rocks: Tunisia's transitional justice process. *Center for Strategic & International Studies: Commentary*. <https://www.csis.org/analysis/rocks-tunisia-s-transitional-justice-process>.
- Greenwood, C. (s. f.). *Presbyterian Church of Sudan v. Talisman Energy Inc, Republic of the Sudan Civil Action*, 374 F. Supp. 2d 331 (S.D.N.Y, 2005), No.01 cv 9882 (AGS).
- Grossman, J. B. (1966). Social backgrounds and judicial decision-making. *Harvard Law Review*, 79(8), 1551-1564.

- Haas, P. M. (1992). Epistemic communities and international policy coordination. *International Organization*, 46(1), 1-35.
- Haberstroh, J. (2003). In re World War II era Japanese forced labor litigation and obstacles to international human rights claims in U.S. courts. *Asian American Law Journal*, 10(2), 253-294.
- Halliday, T. C., y Carruthers, B. G. (2007). The recursivity of law: Global norm making and national lawmaking in the globalization of corporate insolvency regimes. *American Journal of Sociology*, 112(4), 1135-1202.
- Hathaway, O. (2002). Do human rights treaties make a difference? *The Yale Law Journal*, 111(8), 1935-2042.
- Haufler, V. (2010). Disclosure as governance: The extractive industries transparency initiative and resource management in the developing world. *Global Environmental Politics*, 10(3), 53-73.
- Hauser, I. (2019, mayo 12). Rosenkrantz, de un lado y del otro. *Página12*. www.pagina12.com.ar/193255-rosenkrantz-de-un-lado-y-del-otro.
- Hayes, P. (2001). *Industry and Ideology: IG Farben in the Nazi Era* (2nd ed.). Cambridge University Press.
- Helm, T. (2001, 31 de mayo). Germany to compensate Nazi slave-labourers. *The Telegraph*. <http://www.telegraph.co.uk/news/worldnews/europe/germany/1332474/Germany-to-compensate-Nazi-slave-labourers.html>.
- Herz, R. L. (2008). The liberalizing effects of tort: How corporate liability under the alien tort statute advances engagement engagement. *Harvard Human Rights Journal*, 21, 207-39.
- Hilbink, L. (2007). *Judges beyond Politics in Democracy and Dictatorship: Lessons from Chile*. Cambridge University Press.
- Hinton, A. L. (2016). *Man or Monster? The Trial of a Khmer Rouge Torturer*. Duke University Press.
- Holly, G. (2017). Access to remedy under the UNGPs: Vedanta and the expansion of parent company liability. *EJIL:Talk!*.
- Holt, C., Stanton, S., Simons, D. y Greenpeace (2018). The Zero Draft legally binding instrument on business and human rights: Small steps along the irresistible path to

corporate accountability. En *Compilation of Commentaries on the "Zero Draft"*, (pp. 9-11). Business and Human Rights Resource Centre.

Horrigan, B. (2010). *Corporate Social Responsibility in the 21st Century: Debates, Models and Practices across Government, Law and Business*. Edward Elgar.

Huckerby, J. y Fujimura-Fanselow, A. (2017, 14 de diciembre). The truth about rendition and torture: An inquiry in North Carolina. *Just Security*. <https://www.justsecurity.org/49343/truth-rendition-torture-nongovernmental-inquiry-north-carolina/>.

Human Rights Council (2017). *Resolution A/HRC/34/L.7*. United Nations.

Human Rights Violations Investigation Commission (Oputa Panel) (2005). *Human Rights Violations Investigation Commission* (vol. III). ONU.

Huneus, A. V. (2010). Judging from guilty conscience: The Chilean judiciary's human rights turn. *Law and Social Inquiry*, 35(1), 99-135.

Hutto, C. y Jenkins, A. (2010). *Report On Corporate Complicity Litigation in The Americas: Leading Doctrines, Relevant Cases, And Analysis Of Trends*. The University of Texas School of Law.

Ignatieff, M. *The Warrior's Honor: Ethnic War and the Modern Conscience*. Henry Holt and Company, 1997.

Im, H. B. (1987). The Rise of bureaucratic authoritarianism in South Korea. *World Politics*, 39(2), 231-257.

Inter-American Commission on Human Rights (s. f.). Questionnaire–Thematic report business and human rights Inter-American standards. <http://www.oas.org/en/iachr/docs/pdf/2018/CuestionarioEmpresasddhh-en.pdf>

Inter-American Commission on Human Rights (2015). Criminalization of human rights defenders. <http://www.oas.org/en/iachr/reports/pdfs/criminalization2016.pdf>.

International Center for Transitional Justice (2009). What is transitional justice? www.ictj.org/about/transitional-justice.

International Center for Transitional Justice (2018). Tunisia. *International Center for Transitional Justice Reports*. <https://www.ictj.org/our-work/regions-and-countries/tunisia>.

International Chamber of Commerce and International Organization of Employers (2001a). Joint views of the IOE and ICC on the draft norms on the responsibilities of transnational corporations and other business enterprises with regard to human rights. U.N. ESCOR, 55. En D. S. Weissbrodt, J. Fitzpatrick y F. Newman (Eds.), *International Human Rights: Law, Policy, and Process*. Anderson Pub. Co.

International Chamber of Commerce and International Organization of Employers (2001b). International chamber of commerce & international organization of employers, joint views of the IOE and ICC on the draft norms on the responsibilities of transnational corporations and other business enterprises with regard to human rights. U.N. ESCOR, 55. En D. Weissbrodt, J. Fitzpatrick y F. Newman (Eds.), *International Human Rights: Law, Policy, and Process*. Anderson Pub. Co.

International Coalition of Sites of Conscience (s. f.). Memorial paine. <https://www.sitesofconscience.org/en/membership/memorial-paine-corporacion-paine-un-lugar-para-la-memoria-chile/>.

International Commission of Jurists (2008). Corporate complicity & legal accountability. <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2012/06/Vol.1-Corporate-legal-accountability-thematic-report-2008.pdf>.

International Commission of Jurists (2016). Proposals for elements of a legally binding instrument on transnational corporations and other business enterprises. <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2016/10/Universal-oewg-session-2-ICJ-submission-Advocacy-Analysis-brief-2016-ENG.pdf>.

International Court of Justice (2001). LaGrand (Germany v. United States of America)- Judgement.

International Crimes Database (s. f.). The Public Prosecutor v. Guus Kouwenhoven. www.internationalcrimesdatabase.org/Case/2238.

International Crimes Database (2000). The Prosecutor v. Alfred Musema.

International Criminal Court (2016). Statement of ICC Prosecutor, Fatou Bensouda, on the conclusion of the peace negotiations between the government of Colombia and the Revolutionary Armed Forces of Colombia – People’s Army. <https://www.icc-cpi.int/Pages/item.aspx?name=160901-otp-stat-colombia>.

International Criminal Tribunal for Rwanda (2003). *The Prosecutor v. Elizaphan and Gerard Ntakirutimana Cases No. ICTR-96-10 & ICTR-96-17-T. Trial Chamber I*. International Criminal Tribunal for Rwanda

International Federation for Human Rights (FIDH) (2016). Corporate accountability for human rights abuses: A guide for victims and NGOs on recourse mechanisms. *Globalisation and Human Rights Report*. www.fidh.org/IMG/pdf/corporate_accountability_guide_version_web.pdf.

Ite, U. (2004). Multinationals and corporate social responsibility in developing countries: A case study of Nigeria. *Corporate Social-Responsibility and Environmental Management*, 1(11).

Jabarin, S. y Al-haq, M. A. (2018). The 'Zero Draft' treaty: Is it sufficient to address corporate abuses in conflict-affected areas? En *Compilation of Commentaries on the "Zero Draft"* (pp. 4-6). Business and Human Rights Resource Centre.

Jagers, N. (1998). Transnational corporations and human rights. En M. K. Bultermann, A. Hendriks y J. Smith (Eds.), *To Baehr in Our Minds*. Netherlands Institute of Human Rights.

James-Allen, P., Weah, A. y Goodfriend, L. (2010). Liberia: Beyond the Truth and Reconciliation Commission: Transitional justice options in Liberia. *International Center for Transitional Justice*. <https://www.ictj.org/publication/beyond-truth-and-reconciliation-commission-transitional-justice-options-liberia>.

Janaina, C., Grossi, P., Cerantola, A. y Demori, L. (2019, 25 de febrero). 145 Spies. *The Intercept*. <http://theintercept.com/2019/02/25/fiat-brazil-spying-workers-collaborated-dictatorship/>.

Jasinski, A. (s. f.). La conexión O'Farrell. *El Cohete a la Luna*. <https://www.elcohetealaluna.com/la-conexion-ofarrell/>.

Jasinski, A. (2018a, 21 de octubre). La clase. *El Cohete a La Luna*. <https://www.elcohetealaluna.com/la-clase/>.

Jasinski, A. (2018b). Reflexiones con ocasión del 'Juicio a Ford.' *Notas: Periodismo Popular*. <https://notasperiodismopopular.com.ar/2018/03/27/reflexiones-juicio-ford/>.

Jasinski, A. (2020, 4 de octubre). Los claroscuros de Volkswagen y La Fronterita. *El Cohete a la Luna*. <https://www.elcohetelaluna.com/los-claroscuros-de-fronterita-y-volkswagen/>.

Jenkins, J. C. (1983). Resource mobilization theory and the study of social movements. *Annual Review of Sociology*, 9, 527-553.

Jewish Virtual Library (s. f.). Nuremberg trial defendants: Walter Funk. <http://www.jewishvirtuallibrary.org/nuremberg-trial-defendants-walter-funk>.

Joseph, S. (2000). An overview of the human rights accountability of multinational enterprises. En M. T. Kamminga y S. Zia-Zarifi (Eds.), *Liability of Multinational Corporations under International Law*. Kluwer Law International.

Joseph, S. (2004). *Corporations and Transnational Human Rights Litigation: Human Rights Law in Perspective*. Hart.

Jungk, M. (2016, 13 de octubre). Why businesses say human rights is their most urgent sustainability priority. *Business and Social Responsibility*. <https://www.bsr.org/en/our-insights/blog-view/why-businesses-say-human-rights-most-urgent-sustainability-priority>.

Kagan, S. (2008, 24 de abril). The 'Media Case' before the Rwanda Tribunal: The Nahimana *et al.* Appeal Judgement. *The Hague Justice Portal*.

Kaleck, W. y Saage-Maaß, M. (2010). Corporate accountability for human rights violations amounting to international crimes: The status quo and its challenges. *Journal of International Criminal Justice*, 8, 699-724. <https://doi.org/10.1093/jicj/mqq043>.

Kamminga, M. T. y Zia-Zarifi, S. (2000). Liability of multinational corporations under international law: An introduction. En *Liability of Multinational Corporations Under International Law*, 1-15. Kluwer Law International.

Kaplan, M. (2003). Carats and sticks: Pursuing war and peace through the diamond trade. *International Law and Politics*, (35), 559-617.

Keck, M. E. y Sikkink, K. (1998). *Activists Beyond Borders: Advocacy Networks in International Politics*. Cornell University Press.

- Keefe, P. R. (2012). Reveral of fortune. *The New Yorker*. <https://www.newyorker.com/magazine/2012/01/09/reversal-of-fortune-patrick-radden-keefe>.
- Keller, E. J. (1991). The State in contemporary Africa. En D. A. Rustow y K. P. Erickson (Eds.), *Comparative Political Dynamics: Global Research Perspectives*. Harper Collins.
- Kelly, M. J. (2018). Atrocities by corporate actors: A historical perspective. *Case Western Reserve Journal of International Law*, 50, 49-89.
- Kelly, M. J. (2012). Prosecuting corporations for genocide under international law. *Harvard Law Policy Review*, (6), 339-367.
- Kelly, M. J. y Moreno Ocampo, L. G. (2016). *Prosecuting Corporations for Genocide*. Oxford University Press.
- Kempster, N. (1999, 15 diciembre). Agreement reached on nazi slave reparations. *Los Angeles Times*. <http://articles.latimes.com/1999/dec/15/news/mn-44055>.
- Kersten, M. (2016, 13 de octubre). The great escape? the role of the International Criminal Court in the Colombian peace process. *Justice in Conflict*.
- Kim, H. J. (2009). Seeking truth after fifty years: The National Committee for Investigation of the Truth about the Jeju 4.3 Events. *International Journal of Transitional Justice*, 3, 406-423.
- Knowles, E. (1953). *The Oxford Dictionary of Quotations* (2 ed.). Oxford University Press.
- Kopp, P. (2005). Improving sanctions through legal means. En K. Ballentine y H. Nitzschke (Eds.), *Profiting from Peace: Managing the Resource Dimensions of Civil War*. Lynne Reinner Publishers.
- Kopylova, E. (2016). Akhbar Beirut S.A.L. Guilty of Contempt, STL Found: One small verdict for a tribunal, a giant leap for international justice? *Opinio Juris*. <http://opiniojuris.org/2016/08/04/akhbar-beirut-s-a-l-guilty-of-contempt-stl-found-one-small-verdict-for-a-tribunal-a-giant-leap-for-international-justice/>.
- La Izquierda Diario (2016, 29 de agosto). Amplio repudio a la carta de blanquiere a Myriam Bregman. *La Izquierda Diario*. www.laizquierdadiario.com/Amplio-repudio-a-la-carta-de-Blanquiere-a-Myriam-Bregman.

Lacabe, M. (2008). Corte niega libertad a empresario implicado en desapariciones en Paine. *Desaparecidos.Org*. <http://desaparecidos.org/notas/2008/01/chile-corte-niega-libertad-a-e.html>.

Lagorio-Chafkin, C. (2018). This billion-dollar founder says hiring refugees is not a political act. *Inc*. <https://www.inc.com/magazine/201806/christine-lagorio/chobani-yogurt-hamdi-ulukaya-hiring-refugees.html>.

Laufer, W. (2003). Social accountability and corporate greenwashing. *Journal of Business Ethics*, 43(3), 253.

Laverde Palma, J. D. (2012). Las pruebas del caso Guillermo Gaviria Echeverri. *El Espectador*.

Leigh Day and Co. (2016). Leigh day submission to the joint committee on human rights inquiry on business and human rights. https://www.leighday.co.uk/LeighDay/media/LeighDay/documents/Corporateaccountability/2016_08_31-LEIGH-DAY-SUBMISSION-TO-THE-JCHR1.pdf.

Lessa, F. (2019). Investigating crimes against humanity in South America: Present and future challenges. En *Policy Brief*. Latin American Centre, University of Oxford.

Lessa, F. Payne, L. A. y Pereira, G. (2015). Overcoming barriers to justice in the age of human rights accountability. *Human Rights Quarterly*, 27, 728-754.

Lessa, F., Olsen, T. D., Payne, L. A., Pereira, G. y Reiter, A. G. (2014). Overcoming impunity: Pathways to accountability in Latin America. *The International Journal of Transitional Justice*, 8, 75-98.

Levit, J. K. (2007). Bottom-up international lawmaking: Reflections on the New Haven School of International Law. *Yale Journal of International Law*, 3(32).

Levit, J. K. (2008). Bottom-Up lawmaking: The private origins of transnational law. *Indiana Journal of Global Legal Studies*, 15(1), 49-73.

Lim, A. y Tsutsui, K. (2012). Globalization and commitment in corporate social responsibility: Cross-national analyses of institutional and political-economy effects. *American Sociological Review*, 77(1), 69-98.

Lindblom, C. E. (1977). *Politics and Markets: The World's Political-Economic Systems*. Basic Books.

- Liptak, A. y Parlapiano, A. (2018, 28 de junio). Conservatives in charge, the Supreme Court moved right. *The New York Times*. www.nytimes.com/interactive/2018/06/28/us/politics/supreme-court-2017-term-moved-right.html.
- Litewski, C. (2013). Cidadão Boilesen: Um dos empresários que financiou a tortura no Brasil. <https://www.youtube.com/watch?v=yGxia90xXeY>.
- Liu, S. y Halliday, T. C. (2009). Recursivity in legal change: Lawyers and reforms of China's criminal procedure law. *Law and Social Inquiry*, 34(4), 911-50.
- Lohner, A. y Behr, N. (s. f.). Corporate liability in germany. *Global Compliance News Backer McKenzie*.
- Long, W. J. (2008). Liberia's truth and reconciliation commission: An interim assessment. *International Journal of Peace Studies*, 13(2).
- Lutz, E. L. y Reiger, C. (Eds.) (2009). *Prosecuting Heads of State*. Cambridge University Press.
- Maassarani, T. F. (2005). Four counts of corporate complicity: Alternative forms of accomplice liability under the alien tort claims act. *New York University Journal of International Law and Politics*, 39-65.
- Madani, D. (1999). A review of the role of impact of export processing zones. En *Policy Research Working Papers*. World Bank, Development Research Group, Trade.
- Manchester, W. (2003). *The Arms of Krupp, 1587-1968*. Back Bay Books.
- Mantilla, G. (2009). Emerging international human rights norms for transnational corporations. *Global Governance*, 15(2), 279-98.
- Marlise, S. (2003). Rwandan Pastor and his son are convicted of genocide. *New York Times*. www.nytimes.com/2003/02/20/world/rwandan-pastor-and-his-son-are-convicted-of-genocide.html.
- Martin, J. y Bravo, K. E. (2016). Introduction: More of the same? Or introduction of a new paradigm? En J. Martin y K E. Bravo (Eds.), *The Business and Human Rights Landscape: Moving Forward, Looking Back*. Cambridge University Press.
- Mason, P. (1984). *Blood and Iron*. Penguin Books.

Maureira Moreno, J. R. (2009). *Enfretar con la vida a la muerte: Historias y memorias de la violencia y el terrorismo de estado en Paine (1960-2008)*. Universidad de Chile.

McAdam, D. (1982). *Political Process and the Development of Black Insurgency, 1930-1970*. University of Chicago Press.

McCarthy, B. (2002). New economics of sociological criminology. *Annual Review of Sociology*, 28, 417-42.

Media Part (2018, 18 de octubre). Crimes against humanity: The ongoing case against Qosmos at the Paris High Court. *Media Part*. <https://blogs.mediapart.fr/jamesinparis/blog/281018/crimes-against-humanity-ongoing-case-against-qosmos-paris-high-court>.

Meeran, R. (2000). Liability of multinational corporations: A critical stage in the UK. En M. T. Kamminga y S. Zia-Zarifi, *Liability of Multinational Corporations Under International Law* (pp. 251-64). Kluwer Law International.

Memoria Viva (s. f.). Pesquera Arauco. https://www.memoriaviva.com/empresas/pesquera_aucauco.htm.

Mendencia Miranda, M. (2015). Hydrocarbon extraction in Guaraní Ñandeva territory: What about the rights of indigenous peoples? En C. Rodríguez Garavito, *Human Rights in Minefields: Extractive Economies, Environmental Conflicts and Social Justice in the Global South*. Dejusticia.

Mesquita, B. B. y Cohen, L. E. (1995). Self-interest, equity, and crime control: A game-theoretic analysis of criminal decision making. *Criminology*, 33(4), 483-518.

Michalowski, S. (Ed.) (2013). *Corporate Accountability in the Context of Transitional Justice*. Routledge.

Michel, V. (2018). *Prosecutorial Accountability and Victims' Rights in Latin America*. Cambridge University Press.

Miliband, R. (1973). *The State in Capitalist Society*. Quartet Books.

Mills, C. W. (1959). *The Power Elite*. Oxford University Press.

Mochkofsk, G. (2015). What's next for Mauricio Macri, Argentina's new president?

The New Yorker. www.newyorker.com/news/news-desk/whats-next-mauricio-macri-argentinas-new-president.

Monteleone, J., Ceravolo Sereza, H., Sion, V., Amorim, F. y Machado, R. (2016). *À espera da verdade: Empresários, juristas*

eeElite transnacional, histórias de civis que fizeram a ditadura militay. Alameda Editorial.

Morales Antoniazzi, M. (2017). Interamericanización como mecanismo del Ius Constitutionale Commune en derechos humanos en América Latina. En A. von Bogdandy, M. Morales Antoniazzi y E. Ferrer Mac-Gregor (Eds.). *Ius Constitutionale Commune en América Latina textos básicos para su comprensión* (pp. 417-456). Max Planck Institute e Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querátaro.

Moran, M. (2002). Misunderstanding of the regulatory state? *British Journal of Political Science* (32), 391-413.

Moreno Ocampo, L. (2016). Foreward. En M. J. Kelly (Ed.), *Prosecuting Corporations for Genocide*. Oxford University Press.

Moyn, S. (2018). *Not Enough Human Rights in an Unequal World*. Harvard University Press.

Muchilinski, P. T. (2000). Attempts to extend the accountability of transnational corporations: The role of UNCTAD. En M. T. Kamminga y S. Zia-Zarifi (Eds.), *Liability of Multinational Corporations under International Law*. Kluwer Law International.

Municipalidad de Paine (2017). Estudio de abogados de Nelson Caucoto visita el Memorial Paine. <http://www.paine.cl/estudio-de-abogados-de-nelson-caucoto-visita-el-memorial-paine/>.

Nagarkatti, K. y McWilliams, G. (2018). International Tribunal rules in favor of Chevron in Ecuador case. *Reuters*.

Nagin, D. S. (1998). Criminal deterrence research at the outset of the Twenty-First Century. *Crime and Justice*, 23, 1-42.

Narine, M. L. (2015). Living in a material world – From naming and shaming to knowing and showing: Will new disclosure regimes finally drive corporate accountability for human rights? En J. Martin y K. E. Bravo, *The Business and Human Rights Landscape : Moving Forward, Looking Back*. Cambridge University Press.

National Committee for Investigation of the Truth about the Jeju April 3 Incident in South Korea (s. f.). The Jeju 4.3 incident investigation report. http://www.jeju43peace.or.kr/report_eng.pdf.

National Reconciliation Commission of Ghana (2004). *National Reconciliation Commission Final Report*. National Reconciliation Commission of Ghana.

Ndungú, C. G. (2014). Lessons to be learned: An analysis of the final report of Kenya's Truth, Justice and Reconciliation Commission. *International Center for Transitional Justice Briefing*. <https://www.ictj.org/sites/default/files/ICTJ-Briefing-Kenya-TJRC-2014.pdf>.

Negron, N. (s. f.). Ex-Ford directors in dock over argentine dictatorship collaboration. *Abogado*. <https://abogado.com.ph/ex-ford-directors-in-dock-over-argentine-dictatorship-collaboration/>.

Nestlé (2018). Annual review 2017. www.nestle.com/asset-library/documents/library_documents/annual_reports/2017-annual-review-en.pdf.

Nocera, J. (2014). Behind the Chevron Case. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/2014/09/23/opinion/joe-nocera-behind-the-chevron-case.html>.

Nocera, J. (2018). Chevron's longtime nemesis hits the end of the road. *Bloomberg Opinion*. <https://www.bloomberg.com/view/articles/2018-07-12/chevron-nemesis-steven-donziger-pays-a-price-for-ecuador-lawsuit>.

Nodal (2013). Investigarán la connivencia de la banca internacional con la dictadura militar. *Nodal Noticias de América Latina y El Caribe*. <https://www.nodal.am/2013/09/investigaran-la-responsabilidad-de-la-banca-internacional-en-el-financiamiento-de-la-dictadura/>.

Nolan, J. (2013). The corporate responsibility to respect human rights: Soft law or not law? En D. Bilchitz y S. Deva (Eds.), *Human Rights Obligations of Business: Beyond the Corporate Responsibility to Respect*. Cambridge University Press.

Nuzzi, V. (2020). Advogados divergem sobre acordo da Volkswagen: da negociação "possível" ao peso da reparação. *Rede Brasil Atual*. <https://www.redebrasilatual.com.br/cidadania/2020/10/advogados-divergem-sobre-acordo-da-volkswagen-da-negociacao-possivel-ao-peso-da-reparacao/>.

O'Donnell, G. (1999). Polyarchies and the (un)rule of law in Latin America: A partial conclusion. En J. E. Mendez, G. O'Donnell y P. S. Pinheiro (Eds.), *The (Un)Rule of Law*

and the Underprivileged in Latin America (pp. 303-337). University of Notre Dame Press.

Offe, C. y Weisenthal, H. (1980). Two logics of collective action: Theoretical notes on social class and organizational form. *Political Power and Social Theory* (1), 67-115.

Office of the Prosecutor (2012). Situation in Colombia—Interim Report. www.icc-cpi.int/NR/rdonlyres/3D3055BD-16E2-4C83-BA85-35BCFD2A7922/285102/OTPCOLOMBIAPublicInterimReportNovember2012.pdf.

Olsen, T. D. y Payne, L. A. (2014). Corporations and human rights database.

Olsen, T. D., Payne, L. A. y Reiter, A. G. (2010). *Transitional Justice in Balance: Comparing Processes, Weighing Efficacy*. USIP Press.

Open Secrets (s. f.). Open Secrets. <http://www.opensecrets.org.za>.

Orentlicher, D. (2005). *Report of Diane Orentlicher, Independent Expert to Update the Set of Principles to Combat Impunity—Updated Set of Principles for the Protection and Promotion of Human Rights through Action to Combat Impunity E/CN.4/2005/102/Add.1*. United Nations. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/G05/109/00/PDF/G0510900.pdf?OpenElement>.

Overy, R. (2003). The Nuremberg Trials: International law in the making. En P. Sands, *From Nuremberg to The Hague: The Future of International Criminal Justice* (pp. 1-29). Cambridge University Press.

Oxford Pro Bono Público (2008). *Obstacles to Justice and Redress for Victims of Corporate Human Rights Abuse*. Oxford University Press.

Pajibo, E. (2007). Civil Society and transitional justice in Liberia: A practitioner's reflection from the field. *International Journal of Transitional Justice*, 1(2), 287-296.

Paper, L. J. (1983). *Brandeis: An Intimate Biography of One of America's Truly Great Supreme Court Justices*. Citadel.

Parish, N. (2018). What can investors expect from Argentina's economy in 2018? *Forbes*. www.forbes.com/sites/nathanielparishflannery/2018/06/29/what-

[can-investors-expect-from-argentinass-economy-in-2018/#30417e4a1755](https://doi.org/10.1017/S0022216X20180001755).

Paul, G. y Schonsteiner, J. (2013). Transitional justice and the UN guiding principles on business and human rights. En Michalowski, S. (Ed.), *Corporate Accountability in the Context of Transitional Justice*. Routledge Press.

Paulon, V. (2015). Acindar and techint. Extreme militarization of labor relations. En H. Verbitsky y J. P. Bohoslavsky (Eds.), *Outstanding Debts to Settle: The Economic Accomplices of the Dictatorship in Argentina* (pp. 174-85). Cambridge University Press.

Payne, L. A. (1994). *Brazilian Industrialists and Democratic Change*. John Hopkins University Press.

Payne, L. A. (2013). Cumplicidade empresarial na ditadura brasileira. *Revista Anistia: Cooperação econômica com a ditadura* (10).

Payne, L. A. y Pereira, G. (2015). Accountability for corporate complicity in human rights violations: Argentina's transitional justice innovation." En H. Verbitsky y J. P. Bohoslavsky (Eds.), *Outstanding Debts to Settle: The Economic Accomplices of the Dictatorship in Argentina*. Cambridge University Press.

Payne, L. A., Pereira, G. y Bernal Bermudez, L. (s. f.). The business of transitional justice. En J. Meierhenrich, A. Laban Hinton y L. Douglas (Eds.), *The Oxford Handbook of Transitional Justice*. Oxford University Press.

Pensky, M. y Freeman, M. (2012). The amnesty controversy in international law. En F. Lessa y L. A. Payne (Eds.), *Amnesty in the Age of Human Rights Accountability Comparative and International Perspectives*. Cambridge University Press.

Pereira, G. (s. f.). *Avances y retrocesos en la búsqueda de justicia por complicidad empresarial en Argentina: El caso "La Fronterita"* (manuscrito en poder de los autores, en proceso de evaluación para publicación).

Pereira, G., Payne, L. A. y Bernal Bermúdez, L. (2020, 20 de noviembre). La palanca de Arquímedes. *El Cohete a la Luna*. <https://www.elcoheteealaluna.com/la-palanca-de-arquimedes/>.

Perosino, M. C., Nápoli, B, y Bosisio, W. (2013). *Economía, política y sistema financiero: La última dictadura cívico-militar en la CNV*. Comisión Nacional de Valores.

- Peskin, V. (2008). *International Justice in Rwanda and the Balkans: Virtual Trials and the Struggle for State Cooperation*. Cambridge University Press.
- Phillips, H. B. (1960). *Felix Frankfurter Reminisces: An Intimate Portrait as Recorded in Talks with Dr. Harlan B. Phillips*. Reynal.
- Pierson, B. (2018). Chiquita settles with families of U.S. victims of Colombia's FARC. *Reuters*. <https://www.reuters.com/article/us-usa-court-chiquita/chiquita-settles-with-families-of-u-s-victims-of-colombias-farc-idUSKBN1FP2VX>.
- Pion-Berlin, D. (1994). To prosecute or to pardon? Human rights decision in the Latin American Southern cone. *Human Rights Quarterly*, 16(1), 105.
- Piqué, M. (2015). Condenaron a Techint a indemnizar a la hija de un obrero secuestrado en Siderca. *Infonews*.
- Politi, D. (2018). Argentina convicts ex-Ford Executives for abuses during dictatorship. *The New York Times*. <https://www.nytimes.com/2018/12/11/world/americas/argentina-ford.html>.
- Porter, M. E. y Kramer, M. R. (2006). Strategy and society: The link between competitive advantage and corporate social responsibility. *Harvard Business Review*, 84(12), 78.
- Poulantzas, N. y O'Hagan, T. (1978). *Political Power and Social Classes*. Verso.
- Powell, C. L. (2001). *Designation of the AUC as a Foreign Terrorist Organization*. Department of State Archive. <https://2001-2009.state.gov/secretary/former/powell/remarks/2001/4852.htm>.
- Power, S. (2003). *A Problem from Hell: America and the Age of Genocide*. Basic Books.
- Punto Final. (2016). Camioneros en la represión. *Punto Final*. <http://www.puntofina.cl/850/camioneros850.php>.
- Quimbo, N. G. (2009). The Phillippines: Predatory regime, growing authoritarian features. *Pacific Review*, 22(3), 335-353.
- Quinn, J. (2014). Tradition?! Traditional cultural institutions on customary practices in Uganda. *Africa Spectrum*, 49(3), 29-54.

Radio Santafe (2016, 14 de diciembre). Sodexo, reconocida por la ACR gracias a sus esfuerzos en empleabilidad. *Radio Santafe*. <http://www.radiosantafe.com/2016/12/14/sodexo-reconocida-por-la-acr-gracias-a-sus-esfuerzos-en-empleabilidad/>.

Ramasastry, A. (2002). Corporate complicity: From Nuremberg to Rangoon an examination of forced labor cases and their impact on the liability of corporations. *Berkley Journal of International Law*, 20(1), 91-159.

Ramasastry, A. (2015). Corporate social responsibility versus business and human rights: Bridging the gap between responsibility and accountability. *Journal of Human Rights*, 14(2), 237-259.

Rappeport, A. y Fitter, E. (2018, 22 de mayo). Congress approves first big dodd-frank roll- back. *The New York Times*. www.nytimes.com/2018/05/22/business/congress-passes-dodd-frank-rollback-for-smaller-banks.html.

Rapoza, K. (2018). President Macri's theme song: Definitely Cry for me, Argentina. *Forbes*. www.forbes.com/sites/kenrapoza/2018/09/06/argentinas-president-macri-setting-the-table-for-future-peronista-government/#346d8cc93d02ta-government/#346d8cc93d02.

Rasche, A. (2017). Corporate criminal liability in Germany—An Idea whose time has come. *The Business of Society*.

Rebolledo Escobar, J. (2015). *A la sombra de los cuervos: los cómplices civiles de la dictadura*. Ceibo Ediciones.

Red Card Campaign (2010). Farewell Germany... But what about Daimler? *Red Card Campaign*. <https://redcardcampaign.wordpress.com/2010/07/08/farewell-germany-but-what-about-daimler/>.

Redacción Judicial (2017). Fiscalía declara como crimen de lesa humanidad la financiación de grupos paramilitares. *El Espectador*. <http://www.elespectador.com/noticias/judicial/fiscalia-declara-crimen-de-lesa-humanidad-financiacion-articulo-677924>.

Reno, W. (1997). African weak states and commercial alliances. *African Affairs*, 96(383), 165-186.

Revista Dinero (2018). Las Zomac ya tienen 407 nuevas empresas. *Revista Dinero*. <https://www.dinero.com/>

pais/articulo/407-empresas-se-han-creado-en-las-zomac/258141.

Reyes, A., Kelly, K. y Anderson, L. (2003, 5 de febrero). Death squads and Miami financiers. *National Security Archives Research*.

Rikhof, J. (2018). Analysis: The Special Tribunal for Lebanon: A unique institution. *Institut Philippe Kirsch*. <http://www.kirschinstitute.ca/analysis-special-tribunal-lebanon-unique-institution/>.

Risse, T. y Ropp, S. (2013). Introduction and overview. En T. Risse, S. Ropp y K. Sikkink (Eds.), *The Persistent Power of Human Rights*. Cambridge University Press.

Roht-Arriaza, N. (2005). *The Pinochet Effect: Transnational Justice in the Age of Human Rights*. University of Pennsylvania Press.

Rojas Corral, H. A. (2018). Indifference to past human rights violations in Chile: The impact on transitional justice success, 1990-2017 [PhD dissertation, University of Oxford].

Ruggie, J. G. (1997). *Balkan Justice: The Story behind the First International War Crimes Trial since Nuremberg*. Carolina Academic Press.

Ruggie, J. G. (2001). Interim report of the Special Representative of the Secretary-General on the Issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises U.N. Doc.E/CN.4/2006/97. In D. Weissbrodt, J. Fitzpatrick y F. Newman (Eds.), *International Human Rights: Law, Policy, and Process*. Anderson Pub. Co.

Ruggie, J. G. (2010). Business and human rights: Further steps toward the operationalization of the 'Protect, Respect and Remedy' framework. http://www2.ohchr.org/english/issues/trans_corporations/docs/A-hrc-14-27.pdf.

Ruggie, J. G. (2012). Kiobel and corporate social responsibility. *An Issues Brief*.

Ruggie, J. G. (2013a). Just business: Multinational corporations and human rights. En *Amnesty International Global Ethics Series*. W.W. Norton & Company.

Ruggie, J. G. (2013b). *Customary International Law in Times of Fundamental Change: Recognizing Grotian Moments*. Cambridge University Press.

Ruggie, J. G. (2018). Comments on the 'Zero Draft' treaty on business and human rights. En *Compilation of Commentaries on the "Zero Draft"* (pp. 6-9). Business and Human Rights Resource Centre.

Ryf, K. (2001). Burger-Fischer v. Degussa Ag: U.S. Courts allow siemens and degussa to profit from Holocaust slave labor. *Case Western Reserve Journal of International Law*, 33(1), 155-178.

Ryngaert, C. (2015). Transnational private regulation and human rights: The limitations of stateless law and the re-entry of the state. *Global Journal on Human Rights*, 2(23), 77-108.

Safatle, V. (2011, 30 de diciembre). À sombra da ditadura. *Carta Capital*. <https://www.cartacapital.com.br/politica/a-sombra-da-ditadura>.

Sagafi-nejad, T. y Dunning J. H. (2008). The UN and transnational corporations: From code of conduct to global compact. En *United Nations Intellectual History Project (Series)*. Indiana University Press.

Sahagun, L. (2000). Suit on WWII slave labor in Japan voided. *Los Angeles Times*. <http://articles.latimes.com/2000/sep/22/news/mn-25128>.

Saki, O. (2017). How companies are using lawsuits to silence environmental activists—And how philanthropy can help. *Ford Foundation: Equals Change Blog*. <https://www.fordfoundation.org/ideas/equals-change-blog/posts/how-companies-are-using-law-suits-to-silence-environmental-activists-and-how-philanthropy-can-help/>.

Sánchez, N. C., Payne, L. A., Pereira, G., Bernal Bermudez, L., Marín López, D. y Barboza López, M. (2018). *Cuentas Claras: El papel de la Comisión de la Verdad en la develación de la responsabilidad de empresas en el conflicto armado colombiano*. DeJusticia. <https://www.dejusticia.org/publication/cuentas-claras-empresas/>.

Sandoval, C., Filippini, L. y Vidal, R. (2013). Linking transitional justice and corporate accountability. En *Corporate Accountability in the Context of Transitional Justice*, S. Michalowski. Routledge Press.

Sands, P. (Ed.) (2003). *From Nuremberg to The Hague The Future of International Criminal Justice*. Cambridge University Press.

- Schabas, W. (2005). War economies, economic actors, and international criminal law. En K. Ballentine y H. Nitzschke (Eds.), *Profiting from Peace: Managing the Resource Dimensions of Civil War*. Lynne Rienner Publishers, Inc.
- Scharf, M. P. (2014). Accelerated formation of customary international law. *Faculty Publications—Case Western Reserve University (School of Law)*. http://scholarlycommons.law.case.edu/cgi/viewcontent.cgi?article=2166&context=faculty_publications.
- Schorri, M. (2015). industrial economic power as promoter and beneficiary of Argentina's refounding project (1976–1983). En H. Verbitsky y J. P. Bohoslavsky (Eds.), *Outstanding Debts to Settle: The Economic Accomplices of the Dictatorship in Argentina*. Cambridge University Press.
- Segran, G. (2008, 26 de julio). Mary Robinson: Human Rights are good for business. *Insead: Knowledge*. <https://knowledge.insead.edu/ethics/mary-robinson-human-rights-are-good-for-business-2093>.
- Semana (2012). Decisión de peso: la orden de detención para Guillermo Gaviria. *Semana.com*.
- Semana (2014, 2 de noviembre). El hombre que entregó la información sobre el robo de tierras. *Semana.com*. <https://www.semana.com/nacion/articulo/benito-osorio-informante-de-la-fiscalia-en-despojo-de-tierras-en-tulapas-uraba/376845-3>.
- Semana (2018). Fiscalía revive el caso Chiquita Brands y llama a juicio a 14 empleados. *Semana.com*. <https://www.semana.com/nacion/articulo/llaman-a-juicio-a-14-empresarios-de-chiquita-brands/581413>.
- Sharp, D. N. (2013). Interrogating the peripheries: The preoccupations of fourth generation transitional justice. *Harvard Human Rights Journal*, 26(149), 149.
- Sharp, D. N. (2014). *Justice and Economic Violence in Transition*. Springer.
- Siekmann, P. (1964). When executives turned revolutionaries. *Fortune Magazine*.
- Sierra Leone Truth and Reconciliation Commission (2004). Witness to truth: Report of the Sierra Leone Truth and Reconciliation Commission (vols. I, II, IIIA, IIIB). <http://www.sierraleonetr.org/index.php/view-the-final-report/>

[download-table-of-contents/volume-one/item/witness-to-the-truth-volume-one-chapters-1-5?category_id=11](https://www.wilsoncenter.org/publication/download-table-of-contents/volume-one/item/witness-to-the-truth-volume-one-chapters-1-5?category_id=11).

Sikkink, K. (2008). From Pariah state to global protagonist: Argentina and the struggle for international human rights. *Latin American Politics and Society*, 50(1), 1-29.

Sikkink, K. (2013). *The Justice Cascade: How Human Rights Prosecutions Are Changing World Politics*. W.W. Norton.

Sion, V., Amorim, F. y Dichtchekenian, P. (2016). Os acionistas críticos de Volkswagen, Siemens e Mercedes-Benz. En J. Monteleone, H. Ceravolo Sereza, V. Sion, F. Amorim y R. Machado (Eds.), *À espera da verdade: Empresários, juristas e elite transnacional, histórias de civis que fizeram a ditadura Militar*. Alameda Editorial.

Sirleaf, M. (2017). The african justice cascade and the Malabo protocol. *International Journal of Transitional Justice*, 11(1).

Skinner, G. (2008). Nuremberg's legacy continues: The Nuremberg Trials' influence on human rights litigation in us Courts under the alien tort statute. *Albany Law Review*, 71(1).

Skocpol, T. y Somers, M. (1980). The Uses of Comparative History in Macrosocial Inquiry. *Comparative Studies in Society and History*, 22(2), 174-197.

South African History Archive (SAHA) (s. f.). TRC Category-4. Reparations. En *Traces of Truth: Documents Related to the Truth and Reconciliation Commission*. University of the Witwaterstrand. http://truth.wwl.wits.ac.za/cat_descr.php?cat=4.

Special Tribunal for Lebanon (2007). Statute of the Special Tribunal for Lebanon. www.stl-tsl.org/sites/default/files/documents/legal_documents/statute/Statute_of_the_Special_Tribunal_for_Lebanon___English.pdf

Stanley, W. (1996). *The Protection Racket State: Elite Politics, Military Extortion and Civil War in El Salvador*. Temple University Press.

Steinhardt, R. G. (2013). Kiobel and the weakening of precedent: A long walk for a short drink. *The American Journal of International Law*, 107(4), 841-845.

Struck, J. P. (2017). Historian Reveals ties between brazilian Volkswagen affiliate and the military dictatorship. *Folha de São Paulo*. <http://www1.folha>.

uol.com.br/internacional/en/brazil/2017/08/1907170-historian-reveals-ties-between-brazilian-volkswagen-affiliate-and-the-military-dictatorship.shtml.

Subotić, J. (2009). *Hijacked Justice: Dealing with the Past in the Balkans*. Cornell University Press.

Subotić, J. (2012). The transformation of international transitional justice advocacy. *International Journal of Transitional Justice*, 6(1), 106-125.

Sunstein, C. R. (1996). Social norms and social roles. *Columbia Law Review*, 96, 903-968.

Supreme Court of the United States (2018). *Jesner et al. v. Arab Bank, PLC*, 138 S. Ct. 1386.

The Center for Economic and Social Rights (s. f.). *Wiwa v Shell settlement just one small step toward ending corporate impunity*. *Center for Economic and Social Rights*. <http://www.cesr.org/wiwa-v-shell-settlement-just-one-small-step-toward-ending-corporate-impunity>.

The Economist (2017). *BNP paribas faces accusations over the Rwandan Genocide*. *The Economist*. www.economist.com/finance-and-economics/2017/08/bnpparibas-faces-accusations-over-the-rwandan-genocide.

The Financial Times (2015). *The ebbing of Latin America's 'Pink Tide'*. *The Financial Times*.

The Guardian (2017). *Germany approves plans to fine social media firms up to €50m*. *The Guardian*.

The Guardian (2018, 28 de junio). *Lafarge charged with complicity in Syria crimes against humanity*. *The Guardian*. www.theguardian.com/world/2018/jun/28/lafarge-charged-with-complicity-in-syria-crimes-against-humanity.

The Interagency Gender Working Group (2019). *Open-ended intergovernmental working group on transnational corporations and other business enterprises with respect to human rights*. www.ohchr.org/EN/HRBodies/HRB/WGTransCorp/Pages/IGWGOntnc.aspx.

The Interagency Gender Working Group (2018). *Legally Binding instrument to regulate, in international human rights law, the activities of transnational corporations and other business enterprises—Zero Draft*. <https://www.business-humanrights.org/sites/default/files/documents/DraftLBI.pdf>.

The People's Tribunal on Economic Crime in South Africa (2018, 20 de febrero). Final report of the People's Tribunal on Economic Crime: First hearings. *Arms Trade*.

Tapias-Torrado, N. e Inter-American Commission on Human Rights (2015). Criminalization of human rights defenders. <http://www.oas.org/en/iachr/reports/pdfs/criminalization2016.pdf>

Teitel, R. G. (2015). Transitional Justice and judicial activism—A right to accountability? *Cornell International Law Journal*, 48, 385-422.

Teitel, R. G. (2000). *Transitional Justice*. Oxford University Press.

Teitel, R. G. (2003). Transitional justice genealogy. *Harvard Human Rights Journal*, 69.

Telam (2016). Myriam Bregman calificó de 'intimidatorio' un escrito de abogados de Carlos Pedro Blanquier. *Telam*. http://memoria.telam.com.ar/noticia/bregman-llamo-intimidatorio-a-un-escrito-de-blaquier_n6625.

Telesurtv (2015). Los Macri y sus negocios durante la dictadura argentina. *Telesurtv*. www.telesurtv.net/news/Los-Macri-y-sus-negocios-durante-la-dictadura-argentina-20151112-0008.html.

Thompson, G. (2013, 16 de abril). South Africa to pay \$3,900 to each family of Apartheid victims. *The New York Times*. <http://www.nytimes.com/2013/04/16/world/south-africa-to-pay-3900-to-each-family-of-apartheid-victims.html>.

Thompson, R., Ramasastry, A. y Taylor, M. (2009). Translating Unocal: The expanding web of liability for business entities implicated in international crimes. *The George Washington International Law Review*, 40(4), 841-902.

Tilly, C. (2006). *Regimes and Repertoires*. University of Chicago Press.

Tófaló, I. (2006). Overt and Hidden Accomplices: Transnational corporations' range of complicity in human rights violations. En O. de Schutter (Ed.), *Transnational Corporations and Human Rights* (pp. 335-358). Hart Publishing.

Tolbert, D. (2018). Hope amidst angst: The Tunisian Truth and Dignity Commission. <https://www.linkedin.com>.

[com/pulse/hope-amidst-angst-tunisian-truth-dignity-commission-david-tolbert](http://www.trustafund.com/pulse/hope-amidst-angst-tunisian-truth-dignity-commission-david-tolbert).

Trial International (2016). Alfred Musema. *Trial International*. <https://trialinternational.org/latest-post/alfred-musema/>.

Trust Africa (s. f.). The Kiisi trust benefit the Ogoni people. *Trust Africa*. <http://www.trustafund.org/en/programme/philanthropy-advisory-services/kiisi-trust-fund>.

Truth, Justice and Reconciliation Commission of Kenya (2013). *Report of the Truth, Justice and Reconciliation Commission* (vols. III, IV). Truth, Justice and Reconciliation Commission of Kenya.

Truth and Reconciliation Commission of Liberia (2006). Mandate. <http://trcofliberia.org/about/trc-mandate>.

Truth and Reconciliation Commission of Liberia (2008). Final report (vol. I). <http://trcofliberia.org/reports/final-report>.

Truth and Reconciliation Commission of Liberia (2009). Final report (vol. II). http://trcofliberia.org/resources/reports/final/volume-two_layout-1.pdf.

Truth and Reconciliation Commission of Liberia (s. f.). Official website. <http://trcofliberia.org>.

Truth and Reconciliation Commission of South Africa (1998). *Truth and Reconciliation Commission of South Africa Report* (vols. IV, V, VI). Truth and Reconciliation Commission of South Africa.

Tsebelis, G. (2002). *Veto Players: How Political Institutions Work*. Russell Sage Foundation.

Ueno, T. (2007). Chinese slave labourers lose japan court battle. *Reuters*. https://www.thestar.com/news/2007/04/26/chinese_slave_labourers_lose_japan_court_battle.html

United Nations (2010). *Guidance Note of the Secretary-General United Nations Approach to Transitional Justice*. United Nations. https://www.un.org/ruleoflaw/files/TJ_Guidance_Note_March_2010FINAL.pdf.

United Nations General Assembly (2005). *Basic Principles and Guidelines on the Right to a Remedy and Reparation for Victims of Gross Violations of International Human Rights Law and Serious Violations of International Humanitarian Law*

A/res/60/147. United Nations. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N05/496/42/PDF/N0549642.pdf?OpenElement>.

United Nations High Commission Office (2015). *Argentina Dictatorship: UN Experts Back Creation of Commission on Role Business People Played*. United Nations.

United Nations Human Rights Council (2014a). *Human Rights and Transnational Corporations and Other Business Enterprises Res. 26/22, U.N. Doc. A/HRC/RES/26/22*. United Nations. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G14/062/40/PDF/G1406240.pdf?OpenElement>.

United Nations Human Rights Council (2014b). *Elaboration of an International Legally Binding Instrument on Transnational Corporations and Other Business Enterprises with Respect to Human Rights A/HRC/26/L.22/Rev.1*. United Nations. <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/LTD/G14/064/48/PDF/G1406448.pdf?OpenElement>.

United Nations Human Rights Office of the High Commissioner (2011). *Guiding Principles on Business and Human Rights: Implementing the United Nations 'Protect, Respect and Remedy' Framework*. United Nations. http://www.ohchr.org/Documents/Publications/GuidingPrinciplesBusinessHR_EN.pdf.

United Nations Mediation Support Unit (2015). *Transitional Justice and Negotiating the End to Conflict*. United Nations.

United Nations Secretary General (s. f.). *Other Multilateral Instruments and Guidelines for Corporate Behavior*. University of Minnesota. <http://hrlibrary.umn.edu/business/omig.html>.

United Nations Secretary General (1948). *Universal Declaration of Human Rights*. United Nations. www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/.

United Nations Secretary General (2010). *United Nations Approach to Transitional Justice*. United Nations. www.un.org/ruleoflaw/files/TJ_Guidance_Note_March_2010FINAL.pdf.

United Nations Sub-Commission on the Promotion and Protection of Human Rights (2003a). *Commentary on the Norms on the Responsibilities of Transnational Corporations and Other Business Enterprises with Regard to Human Rights, U.N. Doc. E/CN.4/Sub.2/2003/38/Rev.2*. United Nations.

United Nations Sub-Commission on the Promotion and Protection of Human Rights (2003b). *Norms on the Responsibilities of Transnational Corporations and Other Business Enterprises with Regard to Human Rights*. United Nations.

United States Congress (s. f.). 28 U.S. Code Part iv Chapter 85 § 1350. <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/28/1350>.

United States Holocaust Memorial Museum (s. f.). Incitement to genocide in international law. *Holocaust Encyclopedia*.

United States Institute of Peace (s. f.). Truth Commission: Kenya. <https://www.usip.org/publications/2009/07/truth-commission-kenya>.

United States Institute of Peace (2006). Truth Commission: Liberia. www.usip.org/publications/2006/02/truth-commission-liberia. <https://www.usip.org/publications/2006/02/truth-commission-liberia>.

University of Oxford (2018, 12 de septiembre). *The Business End of Human Rights: book workshop*. University of Oxford North American Office.

UN News (2003). UN Tribunal convicts 3 Rwandan media executives for their role in 1994 genocide. *UN News*.

U.S. District Court for the Central District of California (1997). Doe I v. Unocal, 963 F.Supp. 880 (CD.Cal.1997). <https://law.justia.com/cases/federal/district-courts/FSupp/963/880/1644957/>.

van den Herik, L. y Letnar Černić, J. (2010). Regulating corporations under international law: From human rights to international criminal law and back again. *Journal of International Criminal Justice*, 8(3), 725-743.

van der Wilt, H. (2013). Corporate criminal responsibility for international crimes: Exploring the possibilities. *Chinese Journal of International Law*, 12(1), 43-77.

Van Ho, T. L. (2013). Corporate complicity for human rights violations: Using trans-national civil and criminal litigation. En Michalowski, S. (Ed.), *Corporate Accountability in the Context of Transitional Justice* (pp. 52-72). Routledge.

van Vuuren, H. (2017). *Apartheid Guns and Money: A Tale of Profit*. Open Secrets.

Veiga, G. (2019, junio 1). Investigan a la Fiat en Brasil. *Página/12*. www.pagina12.com.ar/203628-investigan-a-la-fiat-en-brasil.

Verbitsky, H. (2009, 16 de marzo). Los prestamistas de la muerte. *Página/12*. <https://www.pagina12.com.ar/diario/elpais/1-121607-2009-03-16.html>.

Verbitsky, H. y Bohoslavsky, J. P. (Eds.) (2013). *Cuentas Pendientes: los cómplices económicos de la dictadura*. Siglo Veintiuno Editores.

Verbitsky, H. y Bohoslavsky, J. P. (Eds.) (2015). *Outstanding Debts to Settle: The Economic Accomplices of the Dictatorship in Argentina*. Cambridge University Press.

Verdad Abierta (2012). Los testimonios que enredan a Guillermo Gaviria Echeverri. Verdadabierta.com.

Verdad Abierta (2016). Los cuestionamientos a bananeros detrás del No. [Verdadabierta.com](http://Verdadabierta.com/los-cuestionamientos-a-los-bananeros-detras-del-no/). <https://verdadabierta.com/los-cuestionamientos-a-los-bananeros-detras-del-no/>.

Vivanco, J. M. (2015, 18 de diciembre). Dispatches: Argentina's Supreme Court appointments. *Human Rights Watch*. www.hrw.org/news/2015/12/18/dispatches-argentinas-supreme-court-appointments.

Vogel, D. (1978). Why businessmen distrust their state: The political consciousness of american corporation executives. *British Journal of Political Science*, 1(8), 19-43.

Wallace, D. (2015). Human rights and business: A policy-oriented perspective. En *Studies in Intercultural Human Rights*. BRILL.

Wawryk, A. (2003). Regulating transnational corporations through corporate codes of conduct. En J. G. Frynas y S. Pegg (Eds.), *Transnational Corporations and Human Rights*. Palgrave Macmillan.

WayBack Machine (2010). Marta Lidia Ugarte Roman. https://web.archive.org/web/20120914202310/http://www.memoriaviva.com/Ejecutados/Ejecutados%20Ugarte_roman_marta_lidia.htm.

Weissbrodt, D. S. (2000). The beginning of a sessional working group on transnational corporations within the UN Sub-Commission on Prevention of Discrimination and Protection of Minorities. En *Liability of Multinational*

Corporations under International Law (pp. 119-138). Kluwer Law International.

Weissbrodt, D. S. y Kruger, M. (2005). Human rights responsibilities of businesses as non-state actors. En P. Alston (Ed.), *Non-State Actors and Human Rights* (pp. 315-349). Oxford University Press.

Whytock, C. A. y Burke Robertson, C. (2011). Forum non conveniens and the enforcement of foreign judgments. *Columbia Law Review*, 111(7).

Wilkens, J. y Rowe, P. (2017). Lester Tenney, army tank commander who survivedataan death march during World War II, Dies at 96. *Los Angeles Times*. <http://www.latimes.com/local/obituaries/la-me-lester-tenney-20170227-story.html>.

Wolf, K. D., Deitelhoff, N. y Engert, S. (2007). Corporate security responsibility. *Cooperation and Conflict*, 42, 294-320.

Wuerth, I. (2009, 9 de septiembre). Wiwa v. Shell: The \$15.5 Million Settlement. *American Society of International Law*. www.asil.org/insights/volume/13/issue/14/wiwa-v-shell-155-million-settlement.

Young, L. A. y Park, R. (2009). Engaging diasporas in Truth Commissions: Lessons from the Liberia Truth and Reconciliation Commission Diaspora Project. *International Journal of Transitional Justice*, 3(3), 341-361.

Zerk, J. A. (2014). *Corporate Liability for Gross Human Rights Abuses: Towards a Fairer and More Effective System of Domestic Law Remedies*. UN High Commissioner of Human Rights.

Los autores

Leigh A. Payne es profesora de Sociología y Estudios Latinoamericanos en la Universidad de Oxford, St. Antony's College. Ha recibido financiación de la National Science Foundation, Economic and Social Research Council, el Arts & Humanities Research Council, British Academy, y otros, por su investigación en derechos humanos, transiciones de regímenes autoritarios y conflictos armados, la derecha armada y las empresas.

Gabriel Pereira es investigador del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas Técnicas de Argentina e investigador afiliado al Centro de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Oxford. También es profesor en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Tucumán. Escribe en publicaciones relacionadas con los campos de la justicia transicional, empresas y derechos humanos, derechos humanos y política judicial. Es miembro de la organización de derechos humanos Andhes.

Laura Bernal-Bermúdez es profesora de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Javeriana en Colombia. También es investigadora afiliada del Centro de Estudios Latinoamericanos de la Universidad de Oxford. Ha recibido financiación de Usaid por su trabajo en desarrollo y construcción de paz. Ha publicado en libros y revistas sobre justicia transicional, empresas y derechos humanos. Es cofundadora de Nalanda Analytica S.A.S.

Justicia transicional y la rendición de cuentas de actores económicos, desde abajo: desplegando la palanca de Arquímedes

Bruno Tesch fue juzgado y ejecutado porque su empresa vendía el gas Zyklon B utilizado en los campos de concentración de la Alemania nazi. Este libro examina este juicio y más de 300 actores económicos que enfrentaron juicios por crímenes de lesa humanidad cometidos durante el Holocausto. A la vez, recopila y analiza diferentes mecanismos de justicia transicional que propiciaron la rendición de cuentas de actores económicos por su participación en violaciones de los derechos humanos durante dictaduras y conflictos armados en todo el mundo. Analiza juicios internacionales, extranjeros y domésticos, así como comisiones de la verdad desde los años setenta hasta el presente en todas las regiones del mundo. El libro indaga sobre los esfuerzos de rendición de cuentas, por qué ocurren, cuándo, dónde y cómo se desarrollan. El análisis se sustenta en una base de datos original de las autoras que les permite concluir que “la rendición de cuentas desde abajo” está en camino, particularmente en Latinoamérica. El texto usa la analogía de la palanca de Arquímedes que ilustra cómo las herramientas correctas en manos de actores débiles pueden levantar el peso de la impunidad y lograr la rendición de cuentas por la complicidad empresarial, aun cuando, por un lado, no existe una presión internacional que allane ese camino y, por el otro, algunos actores económicos despliegan su poder de veto para bloquear los intentos de terminar con la impunidad.

ISBN 978-958-5597-84-6



Dejusticia

 KONRAD
ADENAUER
STIFTUNG
Programa Español de Derecho para Latinoamérica



Pontificia Universidad
JAVERIANA
Bogotá